



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



SENADO DE LA REPÚBLICA

SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

BALANCE Y ANÁLISIS ESPECIAL COMPARADO DE SIMILITUDES

**PROPUESTAS E INICIATIVAS PRESENTADAS,
PENDIENTES DE DICTAMEN**

**LEGISLATURAS LVII, LVIII, LIX, LX,
PRIMER AÑO DE EJERCICIO Y PRIMER PERIODO ORDINARIO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA LXI**

SENADO DE LA REPÚBLICA

NOTA: EL PRESENTE ESTUDIO NO NECESARIAMENTE REFLEJA EL PUNTO DE VISTA DEL IBD NI DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, Y ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN FIRMA SU AUTORÍA.

NOVIEMBRE 2010

COORDINADOR EJECUTIVO

LIC. RAÚL LÓPEZ FLORES

REALIZACIÓN DEL PROYECTO

LIC. ROSA MARÍA FLORES DEL VALLE

LIC. JOSÉ ALBERTO APARICIO CEDILLO

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

ÍNDICE

	PÁG.
<u>PRESENTACIÓN</u>	15
<u>I. BALANCE.- INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DURANTE LAS LEGISLATURAS LVII, LVIII, LIX, LX ,PRIMER AÑO DE EJERCICIO Y PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA LXI.</u>	19
<u>I.I. REFORMAS CONSTITUCIONALES</u>	20
LEGISLATURA LVII NO SE PRESENTARON INICIATIVAS EN ESTE TEMA	
LEGISLATURA LVIII NO SE PRESENTARON INICIATIVAS EN ESTE TEMA	
<u>LEGISLATURA LIX</u>	
1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DIP. RAÚL ROGELIO CHAVARRÍA SALAS, PAN - 05 DE ABRIL DE 2006.	21
<u>LEGISLATURA LX</u>	
2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SEN. SALOMÓN JARA CRUZ, PRD - 10 DE ABRIL DE 2008	23

LEGISLATURA LXI

3. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 93 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** 25
DIP. EMILIANO VELÁZQUEZ ESQUIVEL, PRD - 27 DE OCTUBRE DE 2009

I.II. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEYES SECUNDARIAS

28

LEGISLATURA LVII

4. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y UN TÍTULO CUARTO A LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.** 29
DIP. JORGE LÓPEZ VERGARA, PAN, LOS DIPUTADOS JUAN M. ALCÁNTARA SORIA, SOLEDAD BALTAZAR SEGURA Y JOSÉ ESPINA VON ROEHRICH, DEL PAN - 27 DE ABRIL DE 1998

LEGISLATURA LVIII

NO SE PRESENTARON INICIATIVAS EN ESTE TEMA

LEGISLATURA LIX

NO SE PRESENTARON INICIATIVAS EN ESTE TEMA

LEGISLATURA LX

5. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SNSP Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PGR.** 32
SEN. TOMÁS TORRES MERCADO, PRD - 27 DE AGOSTO DE 2008

LEGISLATURA LXI
NO SE PRESENTARON INICIATIVAS EN ESTE TEMA

I.III. REFORMAS CONSTITUCIONALES, LEYES SECUNDARIAS Y NUEVA LEY

75

LEGISLATURA LVII
NO SE PRESENTARON INICIATIVAS EN ESTE TEMA

LEGISLATURA LVIII
NO SE PRESENTARON INICIATIVAS EN ESTE TEMA

LEGISLATURA LIX

6. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EXPIDE LA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**
DIP. FRANCISCO BARRIO TERRAZAS, PAN, LOS DIPUTADOS JOSÉ SIGONA TORRES JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN, MANUEL PÉREZ CÁRDENAS Y LA SENADORA CECILIA ROMERO CASTILLO, TODOS DEL PAN - 30 DE JUNIO DE 2004

76

LEGISLATURA LX
NO SE PRESENTARON INICIATIVAS EN ESTE TEMA

LEGISLATURA LXI
NO SE PRESENTARON INICIATIVAS EN ESTE TEMA

I.IV. REFORMAS LEYES SECUNDARIAS

186

LEGISLATURA LVII

NO SE PRESENTARON INICIATIVAS EN ESTE TEMA

LEGISLATURA LVIII

7. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, PARA QUE SEA OBLIGATORIO PUBLICAR EN LOS BILLETES DEL SORTEOS LAS FOTOGRAFÍAS DE PERSONAS EXTRAVIADAS.** 187

DIP. DAVID RODRÍGUEZ TORRES, PAN, DIP. NELLY CAMPOS QUIROZ (PAN), DIP. CÉSAR REYES ROEL (PAN), DIP. GREGORIO ARTURO MEZA DE LA ROSA (PAN), DIP. ARCELIA ARREDONDO GARCÍA (PAN), DIP. MARÍA EUGENIA GALVÁN ANTILLÓN (PAN), DIP. MANUEL ARTURO NARVÁEZ NARVÁEZ (PAN), DIP. ABELARDO ESCOBAR PRIETO PAN), DIP. OMAR FAYAD MENESES (PRI), DIP. MANUEL DUARTE RAMÍREZ (PRD), DIP. LIZBETH MEDINA RODRÍGUEZ (PAN), DIP. UUC-KIB ESPADAS ANCONA (PRD), DIP. LUIS VILLEGAS MONTES (PAN), DIP. DAVID RODRÍGUEZ TORRES (PAN), DIP. ESVEIDA BRAVO MARTÍNEZ (PVEM), DIP. DIEGO COBO TERRAZAS (PVEM), DIP. CONCEPCIÓN SALAZAR GONZÁLEZ (PVEM), DIP. MARÍA CRISTINA MOCTEZUMA LULE (PVEM), DIP. BENJAMÍN AVILA MÁRQUEZ (PAN), DIP. JOSÉ CARLOS BORUNDA ZARAGOZA (PAN), DIP. FRANCISCO EZEQUIEL JURADO CONTRERAS (PAN), DIP. NÉSTOR VILLARREAL CASTRO (PAN) DIP. MARIO REYES OVIEDO (PAN) Y DIP. EDGAR EDUARDO ALVARADO GARCÍA (PAN) - 12 DE NOVIEMBRE DE 2002

8. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DEL DELITO.** 189

DIP. TOMÁS CORONADO OLMOS, PAN - 12 DE DICIEMBRE DE 2002

LEGISLATURA LIX

9. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.** 192

DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, PRD - 02 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

10. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.** 198

DIP. RAÚL JOSÉ MEJÍA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DE LOS DIPUTADOS OMAR BAZÁN FLORES Y RAÚL POMPA VICTORIA, TODOS DEL PRI - 13 DE JULIO DE 2005

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. 199
DIP. ERNESTO ALARCÓN TRUJILLO, PRI, LOS DIPUTADOS JORGE USCANGA ESCOBAR (PRI), HELIODORO CARLOS DÍAZ ESCÁRRAGA (PRI) Y LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO (PRD) - 03 DE AGOSTO DE 2005

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 361 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. 202
CONGRESO DE NUEVO LEÓN - 14 DE MARZO DE 2006

LEGISLATURA LX

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA. 203
SEN. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, PRI - 09 DE OCTUBRE DE 2007

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 213 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN TÍTULO QUINTO A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. 210
DIP. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, PRI - 13 DE DICIEMBRE DE 2007

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. 214
DIP. ANDRÉS LOZANO LOZANO, PRD Y DIP. CLAUDIA CRUZ SANTIAGO, PRD - 06 DE MARZO DE 2008

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. 215
DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, PRI - 30 DE ABRIL DE 2008

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. 220
DIP. GUILLERMINA LÓPEZ BALBUENA, PRI - 04 DE FEBRERO DE 2009

18. INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. 229
DIP. HOLLY MATUS TOLEDO, PRD Y DIP. ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ, PRD - 24 DE FEBRERO DE 2009

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. 233
SEN. RENÉ ARCE ISLAS, PRD - 22 DE JULIO DE 2009

LEGISLATURA LXI

20. INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL. 250
DIP. JOSÉ LUIS OVANDO PATRÓN, PAN - 23 DE MARZO DE 2010

21. INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL. 253
DIP. JOSÉ LUIS OVANDO PATRÓN, PAN Y DIP. JESÚS RAMÍREZ RANCEL, PAN - 07 DE ABRIL DE 2010

22. INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. 256
DIP. VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ, CONVERGENCIA - 21 DE ABRIL DE 2010

I.V. NUEVAS LEYES

272

LEGISLATURA LVII

NO SE PRESENTARON INICIATIVAS EN ESTE TEMA

LEGISLATURA LVIII

NO SE PRESENTARON INICIATIVAS EN ESTE TEMA

LEGISLATURA LIX

- 23. INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO DE LEY DEL INSTITUTO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.** 273
DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, PRD - 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005

LEGISLATURA LX

- 24. INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO.** 286
SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, PVEM Y SEN. CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO, PRI - 27 DE AGOSTO DE 2008

- 25. INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO.** 329
DIP. ANDRÉS LOZANO LOZANO, PRD, Y DIPUTADOS DEL PRD MIGUEL ÁNGEL ARELLANO PULIDO, CLAUDIA LILIA CRUZ SANTIAGO, CELSO DAVID PULIDO SANTIAGO, OCTAVIO ADOLFO KLIMEK ALCARAZ Y JESÚS RICARDO MORALES MANZO - 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008

- 26. INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO.** 337
DIP. RUTH ZAVALA SALGADO, PRD Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS: JUAN NICASIO GUERRA OCHOA (PRD), RAYMUNDO CÁRDENAS HERNÁNDEZ (PRD), SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ (PRD), GUADALUPE SOCORRO FLORES SALAZAR (PRD), DAISY SELENE HERNÁNDEZ GAYTÁN (PRD), ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN (PRD), SUSANA MONREAL ÁVILA (PRD), ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ (PRD), CELSO DAVID PULIDO SANTIAGO (PRD), OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS (PRD), RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ (PT), MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ VALENZUELA (INDEPENDIENTE), ABUNDIO PEREGRINO GARCÍA (PT), ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN (PT), LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA (PRI), CÉSAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ (PRI), JOSÉ EDMUNDO RAMÍREZ MARTÍNEZ (PRI), JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA (PRI), MARÍA ORALIA VEGA ORTIZ (PRI), FERNANDO QUETZALCOATL MOCTEZUMA PEREDA (PRI), JOEL GUERRERO JUÁREZ (PRI), CUAUHTÉMOC SANDOVAL RAMÍREZ (PRD), IRENE ARAGÓN CASTILLO (PRD), MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ (PRD), DAVID MENDOZA ARELLANO (PRD), TOMÁS JOSÉ LUIS VARELA LAGUNAS (CONVERGENCIA), SANTIAGO LÓPEZ BECERRA (PRD), ROSA ELVA SORIANO SÁNCHEZ (PRD), MIGUEL ÁNGEL ARELLANO PULIDO (PRD), SALVADOR RUIZ SÁNCHEZ (PRD), ANDRÉS LOZANO LOZANO (PRD), VÍCTOR ORTIZ DEL CARPIO (PRI), JAIME ESPEJEL LAZCANO (PRD), MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ (PAN), ADRIANA RODRÍGUEZ VIZCARRA VELÁSQUEZ (PAN), CARLOS MADRAZO LIMÓN (PAN), MARÍA DEL CARMEN PINETE VARGAS (PRI), ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA (PRD) - 11 DE DICIEMBRE DE 2008

LEGISLATURA LXI

- 27. INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY FEDERAL DE RECOMPENSAS PENALES.** 360
SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD JOSÉ LUIS MÁXIMO GARCÍA ZALVIDEA, RUBÉN VELÁZQUEZ LÓPEZ, SALOMÓN JARA CRUZ, ARTURO HERVIZ REYES, MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS, FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA Y ANTONIO MEJÍA HARO - 03 DE DICIEMBRE DE 2009

28. INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO. DIP. RODRIGO PEREZALONSO GONZÁLEZ, PVEM Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM - 21 DE ABRIL DE 2010	364
<u>II. ANÁLISIS ESPECIAL COMPARADO DE SIMILITUDES</u>	373
<u>ANÁLISIS COMPARADO 1</u>	374
SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA – PLATAFORMA ELECTORAL 2006 GRÁFICA 1. PLATAFORMA ELECTORAL 2006	
<u>ANÁLISIS COMPARADO 2</u>	375
SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA – PLATAFORMA ELECTORAL 2009 GRÁFICA 2. PLATAFORMA ELECTORAL 2009	376
<u>ANÁLISIS COMPARADO 3</u>	377
PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A FAVOR DE SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA. REFORMA DEL ESTADO, PLATAFORMA ELECTORAL 2006 Y 2009 E INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN PENDIENTES DE DICTAMEN GRÁFICA 3. REFORMA DEL ESTADO	386
GRÁFICA 4. INICIATIVAS SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA – PRESENTADAS CONFORME A LA LEGISLATURA	387
GRÁFICA 5. INICIATIVAS SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA – PRESENTADAS CONFORME AL LEGISLADOR	
GRÁFICA 6. INICIATIVAS SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA – PRESENTADAS CONFORME AL GRUPO PARLAMENTARIO	
GRÁFICA 7. INICIATIVAS SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA – PRESENTADAS CONFORME A LA PROPUESTA	388
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	389
<u>3.1. PREVENCIÓN DEL DELITO – CORRESPONSABILIDAD: SOCIEDAD-INSTITUCIONES POLÍTICAS-INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA</u> INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	393
<u>3.2. PREVENCIÓN DEL DELITO – DISEÑO DE PROGRAMAS</u> INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	400
<u>3.3. PREVENCIÓN DEL DELITO – IMPLANTACIÓN DE PROGRAMAS (TRATA DE PERSONAS); DISEÑO Y CREACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES</u> INICIATIVAS EN COMISIONES	

<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	413
<u>3.4. PREVENCIÓN DEL DELITO – INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS</u>	
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	444
<u>3.5. PREVENCIÓN DEL DELITO – PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS EN ACTIVIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA / ACERCAMIENTO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SOCIEDAD</u>	
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	446
<u>3.6. PREVENCIÓN DEL DELITO - PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL</u>	
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	529
<u>3.7. PREVENCIÓN DEL DELITO - CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)</u>	
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	572
<u>3.8. PREVENCIÓN DEL DELITO - NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO</u>	
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	587
<u>3.9. DENUNCIA - PERSONAS MORALES</u>	
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	589
<u>3.10. DENUNCIA - MENSAJES GRATUITOS</u>	
INICIATIVAS EN COMISIONES	

<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	
<u>3.11. DENUNCIA - LIBRE EXPRESIÓN DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES</u>	590
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	
<u>3.12. DENUNCIA - ACOTAR EL ABUSO DE AUTORIDAD CONTRA LOS DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN</u>	591
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	
<u>3.13. DENUNCIA - FACULTAR A LA PGR PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO RECIBA DENUNCIAS O QUERELLAS POR VÍA TELEFÓNICA O MEDIOS REMOTOS, DIGITALES O ELECTRÓNICOS</u>	592
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	
<u>3.14. DENUNCIA - IGUALDAD PROCESAL PARA EL DENUNCIANTE O QUEJOSO DE SERVIDORES PÚBLICOS</u>	608
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	
<u>3.15. DENUNCIA - NUEVA LEY FEDERAL DE RECOMPENSAS PENALES</u>	613
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	
<u>3.16. DENUNCIA - NUEVA LEY QUE CREA EL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO</u>	616
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	
<u>3.17. EVALUACIÓN - ACTIVIDAD POLICIACA / NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL</u>	623
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	
<u>3.18. EVALUACIÓN - POLICÍA FEDERAL, SUS POLÍTICAS DE SEGURIDAD PÚBLICA (EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN)</u>	706
INICIATIVAS EN COMISIONES	

<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u> <u>3.19. NUEVAS INSTANCIAS – CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS</u> INICIATIVAS EN COMISIONES	709
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u> <u>3.20. NUEVAS INSTANCIAS – CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</u> (SECUESTRO) INICIATIVAS EN COMISIONES	712
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u> <u>3.21. NUEVAS INSTANCIAS – INSTITUTO NACIONAL CIUDADANO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA</u> INICIATIVAS EN COMISIONES	755
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u> <u>3.22. NUEVAS INSTANCIAS - VISITADURÍAS CIUDADANAS</u> INICIATIVAS EN COMISIONES	757
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u> <u>3.23. NUEVAS INSTANCIAS – OBSERVATORIO CIUDADANO CONTRA LA CORRUPCIÓN</u> INICIATIVAS EN COMISIONES	763
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u> <u>3.24. NUEVAS INSTANCIAS – CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</u> INICIATIVAS EN COMISIONES	767
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u> <u>3.25. NUEVAS INSTANCIAS – CREA LA NUEVA LEY DEL INSTITUTO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA</u> INICIATIVAS EN COMISIONES	780
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u> <u>3.26. NUEVAS INSTANCIAS – COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO / NUEVA LEY</u> INICIATIVAS EN COMISIONES	789

<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	
<u>3.27. NUEVAS INSTANCIAS – CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA / NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO</u>	795
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	
<u>3.28. NUEVAS INSTANCIAS – COMITÉ TÉCNICO / NUEVA LEY QUE CREA EL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO</u>	810
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	
<u>3.29. OTRAS PARTICIPACIONES - PROPUESTAS DE ASPIRANTES PARA EL CARGO DE TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</u>	817
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	
<u>3.30. OTRAS PARTICIPACIONES – BÚSQUEDA DE PERSONAS EXTRAVIADAS</u>	821
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	
<u>3.31. OTRAS PARTICIPACIONES - DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA</u>	823
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	
<u>3.32. OTRAS PARTICIPACIONES – INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA</u>	836
INICIATIVAS EN COMISIONES	

PRESENTACIÓN

El Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República ha elaborado el presente documento denominado **SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA, BALANCE Y ANÁLISIS COMPARADO DE SIMILITUDES DE LAS PROPUESTAS E INICIATIVAS PRESENTADAS**, cuyo objetivo es el de proporcionar información y ofrecer material de apoyo a los CC. Senadores, en este importante tema, para la realización de su labor parlamentaria; se consideran los proyectos de reforma presentados en el Congreso de la Unión durante las Legislaturas LVII, LVIII, LIX, LX, Primer Año de Ejercicio y el Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de la LXI, que actualmente se encuentran pendiente de dictaminación en las comisiones correspondientes, también se establecen las propuestas exteriorizadas por los partidos políticos, especialistas, académicos y ciudadanos en los Foros de Consulta dentro del Marco de la Reforma del Estado. Asimismo, se incorporan las propuestas de los partidos políticos presentadas ante el Instituto Federal Electoral para las elecciones de los años 2006 y 2009.

El primer apartado de este documento corresponde al **BALANCE DE INICIATIVAS PRESENTADAS, PENDIENTES DE DICTAMEN** durante las cuatro legislaturas anteriores, el primer año de ejercicio y el primer periodo ordinario del segundo año de la actual, en ambas Cámaras Federales; para su elaboración se consideró una primera clasificación en base al tipo de reforma, es decir, se dividieron todas aquellas propuestas que modifican artículos **I.I. Constitucionales; I.II. Constitucionales y Leyes Secundarias; I.III. Constitucionales, Leyes Secundarias y Nueva Ley; I.IV. Leyes Secundarias** y de las proyectadas a expedir **I.V. Nuevas Leyes**.

Dicho **BALANCE** muestra de cada una de las iniciativas un seguimiento legislativo, una sinopsis y el proyecto de reforma del articulado, todo ello se establece en un recuadro de cuatro columnas dividido en: 1) **Ficha técnica** que contiene título de la iniciativa, quién la presentó, quiénes la suscriben, la Cámara de origen y fecha de presentación; 2) **Proceso legislativo** en el que se menciona las Comisiones Dictaminadoras y el estado legislativo; 3) **Síntesis** de la iniciativa; y 4) **Artículo / Artículos que propone reformar**. En éste último segmento, hay iniciativas que no todo el articulado corresponde a la **SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, por lo cual, las propuestas de reforma referente al tema están sombreadas de amarillo y asimismo se encontrarán en el apartado del análisis.

Es importante mencionar que los proyectos de iniciativa que se dictaminaron en sentido negativo fueron eliminados del balance, así como las iniciativas aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

En el segundo apartado denominado **ANÁLISIS COMPARADO DE SIMILITUDES, PROPUESTAS E INICIATIVAS PRESENTADAS**, se establecen las aproximaciones de las proposiciones generadas en el Marco de la Reforma del Estado y las propuestas de los partidos políticos a través de las Plataformas Electorales 2006 y 2009, así como la semejanza de éstas con las iniciativas que se contemplan en el **BALANCE** y el comparativo del articulado vigente con los proyectos de reforma.

Cabe señalar que a partir de la finalidad de las iniciativas se establecieron cuatro apartados de Seguridad Pública – Participación Ciudadana, mismos que se dividieron en subtemas: 3.1. Prevención del delito – Corresponsabilidad: sociedad-instituciones políticas-instancias de coordinación de seguridad pública; 3.2. Prevención del delito – Diseño de programas; 3.2. Prevención del delito – Diseño de programas; 3.3. Prevención del delito – Implantación de programas (trata de personas); diseño y creación de políticas y estrategias de los derechos de los niños y adolescentes; 3.4. Prevención del delito – Investigaciones de salud sobre la prevención, reducción de riesgos y daños causados por el consumo de sustancias adictivas; 3.5. Prevención del delito – Participación de los sectores sociales y privados en actividades del Sistema Nacional de Seguridad Pública / Acercamiento de los cuerpos de Seguridad Pública y la sociedad; 3.6. Prevención del delito - Participación y cooperación voluntaria para la prevención de conductas antisociales en el D. F. /Nueva Ley que crea el Sistema Integral de Seguridad Pública en el Distrito Federal; 3.7. Prevención del delito - Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Secuestro); 3.8. Prevención del delito - Nueva Ley de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito; 3.9. Denuncia - Personas Morales; 3.10. Denuncia - Mensajes gratuitos; 3.11. Denuncia - Libre expresión de los actos de las autoridades; 3.12. Denuncia - Acotar el abuso de autoridad contra los denunciantes de actos de corrupción; 3.13. Denuncia - Facultar a la PGR para que el Ministerio Público reciba denuncias o querellas por vía telefónica o medios remotos, digitales o electrónicos; 3.14. Denuncia - Igualdad procesal para el denunciante o quejoso de servidores públicos; 3.15. Denuncia - Nueva Ley Federal de Recompensas Penales; 3.16. Denuncia - Nueva Ley que crea el Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro; 3.17. Evaluación - Actividad policiaca / Nueva Ley que crea el Sistema Integral de Seguridad Pública en el Distrito Federal; 3.18. Evaluación - Policía Federal, sus políticas de Seguridad Pública (evaluación, seguimiento y supervisión); 3.19. Nuevas instancias – Consejos Consultivos Ciudadanos; 3.20. Nuevas instancias – Centro Nacional de Prevención de Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (secuestro); 3.21. Nuevas instancias – Instituto Nacional Ciudadano para la Seguridad Pública y la Procuración de Justicia; 3.22. Nuevas instancias - Visitadurías Ciudadanas; 3.23. Nuevas instancias – Observatorio Ciudadano contra la Corrupción; 3.24. Nuevas instancias – Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; 3.25. Nuevas instancias – Crea la Nueva Ley del Instituto Ciudadano para la Prevención Social del Delito y la Seguridad Pública; 3.26. Nuevas instancias – Coordinación para la implementación del Sistema Procesal Acusatorio / Nueva Ley; 3.27. Nuevas instancias – Consejo Ciudadano de Seguridad Pública / Nueva Ley de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito; 3.28. Nuevas instancias – Comité Técnico / Nueva Ley que crea el Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro; 3.29. Otras participaciones - Propuestas de aspirantes para el cargo de Titular de la Procuraduría General de la República; 3.30. Otras participaciones – Búsqueda de personas extraviadas; 3.31. Otras participaciones - Diseño e implementación del Programa Nacional para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia; y 3.32. Otras participaciones – Incorporar organizaciones civiles al Centro Nacional de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, Consejos locales y Confederación Nacional de Procuración de Justicia

Asimismo, se integraron siete gráficas conforme a las propuestas de los partidos políticos en las Plataformas Electoral 2006 y 2009, las establecidas en el Marco de la Reforma del Estado, las iniciativas que se encuentran en comisiones del Congreso de la Unión presentadas por: legislatura, legislador, grupo parlamentario y de acuerdo a la intención del proyecto en lo referente al fuero militar en el país.

Finalmente es importante destacar que, para el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, será de gran utilidad contar con cualquier tipo de comentario o sugerencia con respecto a este documento, lo cual nos permitirá, sin duda alguna, enriquecer su contenido.

I.-BALANCE

BALANCE
SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA
I.I. Reformas Constitucionales

LEGISLATURA LIX

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Dip. Raúl Rogelio Chavarría Salas, PAN.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 05 de abril de 2006.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 04 de abril de 2006.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa pretende incrementar la eficacia del sistema de denuncias contra los servidores públicos y para ello propone conceder a las personas morales mexicanas el derecho de presentar dichas denuncias.</p>	<p style="text-align: center;">Reforma Constitucional</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 109.</p> <p>Fracción I.....</p> <p>Fracción II.</p> <p>Fracción III.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Cualquier ciudadano o persona jurídica mexicana, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Se solicita al Poder Ejecutivo la integración del Reglamento para la Presentación de Denuncias Contra Actos de los Servidores Públicos.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LEGISLATURA LX

2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona tres párrafos al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Sen. Salomón Jara Cruz, PRD.</p> <p>Suscrita por:</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 10 de abril de 2008.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 10 de abril de 2008.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos en la Cámara de Senadores.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto crear consejos consultivos ciudadanos en materia de seguridad pública en la federación, el DF, los estados y los municipios encargados de recibir denuncias o quejas sobre irregularidades; formular propuestas; elaborar lineamientos generales sobre políticas públicas; evaluar y dar seguimiento a los programas, así como impulsar la participación ciudadana. Asimismo, propone que el Consejo Nacional de Seguridad Pública cuente con un Consejo de Participación Ciudadana integrado por diez miembros elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores y que durarán en su encargo cinco años.</p>	<p style="text-align: center;">Reforma Constitucional</p> <p>ARTÍCULO UNICO.- Se adicionan tres párrafos al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 21...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>..</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, contarán con consejos consultivos ciudadanos en materia de seguridad pública para recibir denuncias o quejas sobre irregularidades; formular de propuestas; elaborar lineamientos generales sobre políticas públicas; evaluar y dar seguimiento a los programas, así como impulsar la participación ciudadana en la materia.</p> <p>El Consejo Nacional de Seguridad Pública contará con un</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Consejo de Participación Ciudadana integrado por diez miembros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Dichos Consejeros durarán en su cargo cinco años. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de propuestas por la propia Cámara.</p> <p>Los consejos de participación ciudadana del Distrito Federal, los Estados y los Municipios se integrarán conforme a lo que determine la ley respectiva.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- En un plazo de 60 días naturales, la Cámara de Senadores o en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, deberá elegir conforme al procedimiento previsto en el párrafo noveno del artículo 21 constitucional a los diez consejeros. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>A. La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, o en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, procederá a realizar una amplia consulta entre organizaciones representativas de la sociedad, así como entre organismos públicos y privados vinculados o relacionados con la seguridad pública.</p> <p>B. Con base en la auscultación antes señalada, la comisión respectiva integrará la lista de los candidatos al Consejo de Participación Ciudadana del Consejo Nacional de Seguridad Pública. Por única vez, y para lograr una renovación escalonada del Consejo, habrá cinco Consejeros para un ejercicio de tres años. Al designar a los Consejeros, se deberá designar cual de los periodos corresponderá cada uno.</p>

LEGISLATURA LXI

3. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 93 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LXI LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 93 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Dip. Emiliano Velázquez Esquivel, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 27 de octubre de 2009.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 27 de octubre de 2009.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone que el ministerio público de la federación sea un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, presidido por un procurador general de la República, electo por la Cámara de Diputados y ratificado por el Senado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, para ello se emitirá convocatoria pública, dirigida a las instituciones académicas, colegios de profesionistas y a la sociedad en general, a efecto de recibir propuestas de aspirantes a ocupar este cargo. También plantea que: 1) el procurador dure en su encargo 5 años con posibilidad de reelección, pueda ser removido en cualquier momento, presente anualmente ante los poderes de la unión un informe de las acciones y resultados y comparezca ante el Congreso; y, 2) que los miembros del ministerio público federal sean nombrados y removidos por la Cámara de Diputados a propuesta del procurador y de acuerdo con la ley respectiva.</p>	<p style="text-align: center;">Reforma Constitucional</p> <p>ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 93, el primero y segundo párrafos del artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 93. ...</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos para que informen bajo protesta de decir verdad cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 102</p> <p>a) El Ministerio Público de la Federación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, presidido por un procurador general de la República,</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>electo por la Cámara de Diputados y ratificado por el Senado o, en sus recesos, la Comisión Permanente, quien para ello, emitirá convocatoria pública, dirigida a las instituciones académicas, colegios de profesionistas y a la sociedad en general, a efecto de recibir propuestas de aspirantes a ocupar este cargo. El procurador general de la República durará en su encargo cinco años con posibilidad de reelección y podrá ser removido en cualquier momento. El procurador general de la República presentará anualmente ante los Poderes de la Unión un informe de las acciones y resultados de la institución a su cargo, compareciendo ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por la Cámara de Diputados a propuesta del procurador, de acuerdo con la ley respectiva. Para ser procurador se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación; y no haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>Incumbe al Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.</p> <p>El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.</p> <p>En todos los negocios en que la federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general lo hará por sí o por medio de sus agentes.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>El procurador general de la República y sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.</p> <p>La función de consejero jurídico del gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el decreto presidencial por el que se crea la Procuraduría General de la República.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. El personal de la Procuraduría General de la República pasará a formar parte del ahora organismo autónomo denominado la Procuraduría General de la República.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. El organismo autónomo denominado la Procuraduría General de la República deberá emitir la reglamentación correspondiente dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. El patrimonio, las obligaciones civiles, mercantiles, administrativas, fiscales, laborales, las atribuciones y responsabilidades jurídicas y constitucionales, adquiridas por la Procuraduría General de la República, pasarán a formar parte y serán reconocidas por el organismo autónomo denominado Procuraduría General de la República.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Los asuntos en trámite ante la Procuraduría General de la República serán sustanciados y resueltos por el ahora organismo autónomo Procuraduría General de la República en los términos de la ley anterior.</p>

BALANCE
SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA
I.II. Reformas Constitucionales y Leyes Secundarias

LEGISLATURA LVII

4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y UN TÍTULO CUARTO A LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LVII LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un Título Cuarto a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Presentada: Dip. Jorge López Vergara, PAN.</p> <p>Suscrita por: los diputados Juan M. Alcántara Soria, Soledad Baltazar Segura y José Espina von Roehrich, del PAN.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 27 de abril de 1998.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 27 de abril de 1998.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa tiene los siguientes propósitos: 1) garantizar el derecho a la seguridad pública, por parte del Estado; 2) que la federación, el DF, los estados y los municipios se coordinen para definir una política criminológica; 3) establecer que la prevención del delito es una responsabilidad esencial y prioritaria de la sociedad, de las instituciones políticas e instancias de coordinación de seguridad pública y; 4) definir acciones para la prevención del delito.</p>	<p style="text-align: center;">Reforma Constitucional y Ley Secundaria</p> <p>ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona el párrafo quinto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta constitución señala. El derecho a la seguridad pública será garantizado por el Estado. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el párrafo sexto del artículo 21 de la Constitución Política para quedar como sigue:</p> <p>La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para definir una política criminológica y establecer un sistema nacional de seguridad pública.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Se agrega un séptimo párrafo al artículo 21 constitucional, para quedar como sigue:</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>La prevención del delito es una responsabilidad esencial y prioritaria de la sociedad y de las instituciones policiales e instancias de coordinación de seguridad pública.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Se adiciona un nuevo título que será el cuarto de la Ley que establece las bases de coordinación del sistema nacional de seguridad pública, por lo que el título cuarto original, que se refiere a los servicios privados de seguridad pasa a ser el quinto, recorriéndose como consecuencia el numeral de los artículos correspondientes, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria</p> <p style="text-align: center;">Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública</p> <p style="text-align: center;">TITULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO</p> <p>Artículo 52.- En materia de prevención del delito, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- La designación de los especialistas que lleven a cabo el análisis científico de los múltiples factores que propician las conductas antisociales y las medidas de prevención que deberán implementarse para evitar su surgimiento.</p> <p>II.- La planeación, con base en estudios, objetivos y programas, donde se definan metas específicas dentro del marco de una política criminológica integral, que privilegie las actividades de prevención científica de la criminalidad, tomando en cuenta las diversas formas y modalidades actuales de la misma, así como su evolución.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LVII LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>III.- La ejecución de los programas para la prevención del delito a que se refiere la fracción I de este artículo.</p> <p>IV.- El impulso decidido a actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas tendientes a alejar al individuo, de la comisión de conductas antisociales.</p> <p>V.- La sensibilización de la opinión pública, mediante campañas permanentes de prevención del delito en los medios masivos de comunicación, promoviendo la integración familiar, la educación, la cultura, el deporte, la recreación, el civismo y todo aquello que permita alejar a la persona de la conducta delictiva.</p> <p>VI.- Proponer a las instancias legales correspondientes, las medidas conducentes para coordinar la aplicación de las diversas políticas de prevención del delito.</p> <p>VII.- La instrumentación de proyectos tendientes a profesionalización de los agentes del ministerio público, la policía, del personal del sistema penitenciario y demás autoridades en materia de prevención del delito, promoviendo una mayor complementación entre estas instituciones y el ciudadano.</p> <p>VIII.- Realizar semestralmente la evaluación de los programas preventivos aplicados publicando un informe de los resultados de los mismos.</p> <p>Artículo 54.- El Consejo Nacional deberá integrar a la sociedad civil en el diseño, implementación, evaluación y cumplimiento de los programas de prevención del delito; asimismo proporcionará a la comunidad la información con que cuente en esta materia y al efecto conformará un equipo de especialistas que supervisen y asesoren a las autoridades y demás organizaciones responsables de esta actividad.</p> <p style="text-align: center;">ARTICULO TRANSITORIO</p> <p>UNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>

LEGISLATURA LX

5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SNSP Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PGR.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley General que establece las bases de Coordinación del SNSP y de la Ley Orgánica de la PGR.</p> <p>Presentada: Sen. Tomás Torres Mercado, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 27 de agosto de 2008.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 27 de agosto de 2008.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y Gobernación de la Cámara de Senadores.</p> <p>Primera y segunda lectura, y discusión: 29 de abril de 2010.</p> <p>Aprobada: En lo general y los artículos no reservados por 91 votos en pro. El artículo 38 por 87 votos en pro y una abstención.</p> <p>Minuta turnada a Cámara de Diputados: 29 de abril de 2010.</p> <p>Recibida en Cámara de Diputados: 07 de septiembre de 2010.</p> <p>Comisiones Dictaminadoras: Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Gobernación.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone diversas disposiciones en materia de secuestro: 1) cambiar las reglas de aplicación de penas para secuestradores que priven de la vida a sus víctimas; 2) facilitar la denuncia e impedir la reserva del expediente por falta de elementos; 3) garantizar la coordinación entre los MP federal y estatales; 4) dotar a las autoridades con recursos financieros y tecnológicos para el rescate y liberación; 5) materializar en la ley penal las disposiciones constitucionales en materia de comunicaciones de los inculcados por delincuencia organizada; 6) facilitar la intervención de comunicaciones privadas y la realización de cateos; 7) garantizar la continuidad del procedimiento judicial; 8) transparentar y evaluar los avances en el cumplimiento de mandamientos judiciales de aprehensión y reaprehensión; 9) garantizar mecanismos de transparencia en materia de ejecución de sentencias; 10) obligar al Sistema Nacional de SNSP a enviar un informe al Congreso sobre los resultados en la materia; e, 11) incrementar las percepciones de los ministerios públicos de la federación.</p> <p>Nota: La minuta enviada contempla el dictamen de once iniciativas:</p> <p>1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 y 366 del Código Penal Federal, Ejecutivo Federal, 11 de marzo de 2007;</p>	<p style="text-align: center;"><u>Minuta Decreto</u> <u>Nueva Ley</u> <u>y Leyes Secundarias</u></p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p>POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARLA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se EXPIDE la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
		<p>2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25 y 366 del Código Penal Federal, así como el artículo 194, fracción I, inciso 23), del Código Penal Federal de Procedimientos Penales, Sen. Carlos Jiménez Macías, PRD, 13 de agosto de 2008;</p> <p>3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro, Sen. Arturo Escobar y Vega, PVEM, 27 de agosto de 2008;</p> <p>4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 2 de septiembre de 2008;</p> <p>5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal, Sen. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, PRI, el 6 de noviembre de 2008;</p> <p>6. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Sen. Silvano Aureoles Conejo, PRD, 11 de marzo de 2009;</p> <p>7. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Antisecuestro, Sen. Felipe González y Sen. Ricardo Torres Origel, PAN, 19 de marzo de 2009;</p> <p>8. Iniciativa con proyecto de decreto por la que reexpide la Ley General contra el Secuestro, Sen. Guillermo Tamborrel Suárez, PAN, 31 de marzo de 2009;</p> <p>9. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General en materia de Secuestro, Grupo Parlamentario PRI, 15 de diciembre de 2009;</p>	<p>EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de secuestro. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los ordenes de gobierno. Para ello la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a coordinarse en el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p> <p>Los Poderes Judiciales de la Federación y de las Entidades Federativas ordenarán de oficio el desahogo de las pruebas que consideren necesarias, así como todas las medidas que sirvan para mejor proveer, de conformidad con las circunstancias que se aprecien durante el desarrollo de los procesos penales de su competencia, privilegiando y garantizando en todo caso la libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y ofendidos de los delitos previstos en el presente ordenamiento.</p> <p>Artículo 2.- Esta Ley establece los tipos y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los códigos de procedimientos penales de los Estados.</p> <p>A falta de regulación suficiente en los códigos de procedimientos penales de las Entidades Federativas respecto de las técnicas para la investigación de los delitos regulados en esta Ley, se podrán aplicar supletoriamente las técnicas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
		<p>10. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ejecutivo Federal, 18 de febrero de 2010; y</p> <p>11. Iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro, Sen. Alejandro González Alcocer, Sen. Alejandro Zapata Perogordo, Pedro Joaquín Coldwell, Tomás Torres Mercado y Arturo Escobar y Vega, PAN-PRI-PRD-PVEM, 2 de marzo de 2010.</p> <p>También los proyectos:</p> <p>12. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Sen. Alfonso Elías Serrano, PRI, 07 de diciembre de 2006;</p> <p>13. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a fin de establecer mejores condiciones para el combate al secuestro, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 27 de agosto de 2008;</p>	<p>Artículo 3.- El Ministerio Público, en todos los casos, en esta materia procederá de oficio.</p> <p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipios;</p> <p>III. Ley: Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos, en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Secretario Ejecutivo: el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>V. Sistema: Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>VI. Fondo: Fondo Para la Reparación del Daño y Atención a Víctimas;</p> <p>VII. Programa Nacional: Programa Nacional para la prevención, persecución y sanción del delito de secuestro;</p> <p>VIII. Víctima: Sujeto pasivo directo de los delitos a que se refiere esta Ley;</p> <p>IX. Ofendido: Quienes en su carácter de sujeto pasivo indirecto resientan la afectación de los delitos señalados en esta Ley, en razón del parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, así como quienes dependan económicamente de la víctima.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
		<p>14. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia de prevención y combate al secuestro, Sen. Silvano Aureoles Conejo, Sen. José Luis Máximo García Zalvidea y Sen. Rubén Fernando Velázquez López, PRD, 02 de septiembre de 2008;</p> <p>15. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expiden la Ley Reglamentaria del artículo 22 Constitucional en Materia de Extinción de Dominio y por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Amparo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en materia de secuestro, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 09 de octubre de 2008; y</p> <p>16. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 366 Bis del Código Penal Federal, Sen. Francisco Herrera León, 11 de diciembre de 2008.</p>	<p>Artículo 5.- El ejercicio de la acción penal y la ejecución de las sanciones por el delito de secuestro, son imprescriptibles.</p> <p>Artículo 6.- En el caso del delito de secuestro no procederá la reserva del expediente, aún si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>Artículo 7.- Sólo podrá suspenderse el procedimiento judicial iniciado por el delito de secuestro o delitos por hechos conexos o derivados del mismo, salvo en el caso de que el inculpado evada la acción de la justicia o sea puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero.</p> <p>Artículo 8.- En todos, los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos contemplados en esta Ley, deberá contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el juez de la causa con los elementos que las partes le aporten o aquellos que considere procedentes a su juicio, en términos de la ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II De los Delitos en Materia de Secuestro</p> <p>Artículo 9.- Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:</p> <p>I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:</p> <p>a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;</p> <p>c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o</p> <p>d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a este Código le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.</p> <p>Artículo 10.- Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:</p> <p>I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;</p> <p>b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;</p> <p>c) Que se realice con violencia;</p> <p>d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;</p> <p>e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado- del hecho o capacidad para resistirlo;</p> <p>f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez.</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>II. De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;</p> <p>b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;</p> <p>c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;</p> <p>d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;</p> <p>e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.</p> <p>Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.</p> <p>Artículo 11.- Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.</p> <p>Artículo 12.- Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>La misma pena se aplicará a aquél que habiendo participado en la planeación de alguna de las conductas a que hace referencia el presente capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad y la víctima sea rescatada con vida.</p> <p>La pena señalada en el párrafo primero de este artículo se aplicará a aquél que habiendo participado en la comisión de alguna de las conductas a que hace referencia el presente capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad para evitar que se cometa el delito y proporcione datos fehacientes o suficientes elementos de convicción contra los demás participantes del hecho o, ya cometido, antes de que se libere a la víctima, proporcione, los datos o elementos referidos, además dé información eficaz para liberar o localizar a la víctima.</p> <p>No obstante lo anterior, si a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, la pena será de nueve a dieciséis años de prisión y de trescientos a quinientos días multa, así como la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia antes referida.</p> <p>En caso de que espontáneamente se libere al secuestrado dentro de los primeros diez días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, las penas de prisión aplicables serán de ocho a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.</p> <p>Artículo 13.- Se impondrá pena de cien a trescientas cincuenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que simule por sí o por interpósita persona, la privación de su libertad con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 14.- Se impondrán de dos a ocho años de prisión al que simule la privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de esta Ley.</p> <p>La misma pena se impondrá al que amenace de cualquier modo a una persona con privarla de la libertad o con privar de la libertad a algún miembro de su familia o con quien esté ligada por algún vínculo, con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.</p> <p>Artículo 15.- Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión y de setecientos a mil quinientos días multa, al que:</p> <p>I. Después de la ejecución de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de la presente Ley, y sin haber participado en cualquiera de ellas, adquiera o reciba el producto de las mismas a sabiendas de esta circunstancia;</p> <p>II. Preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la liberación de la víctima;</p> <p>III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de ejecutar cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, así como los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;</p> <p>IV. Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, huellas o vestigios de los hechos delictivos a que se refiere esta Ley, y</p> <p>V. Desvíe u obstaculice la investigación de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.</p> <p>No se aplicará la pena prevista en este artículo en el caso de la</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>fracción III, en lo referente al ocultamiento del infractor, cuando se trate de:</p> <p>a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, y</p> <p>b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado.</p> <p>Artículo 16.- Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión, de doscientos a mil días multa, al servidor público que:</p> <p>I. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal, o</p> <p>II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas prevista en la presente Ley.</p> <p>Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria o, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.</p> <p>Artículo 17.- Se aplicará pena de cuatro años seis meses a trece años de prisión, de doscientos a mil días multa al servidor público que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación, procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros de privación de la libertad o penitenciaria, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o, en caso de urgencia, ante la policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, o de hacer saber de inmediato al Ministerio Público información, evidencias o cualquier otro dato relacionado,</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>directa o indirectamente, con la preparación o comisión de las conductas previstas en esta Ley.</p> <p>Artículo 18.- Todo sentenciado por cualquiera de los delitos previstos en esta Ley que sea o hubiere sido servidor público de cualquiera de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública, se le aplicará como parte de la pena la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal, desde un plazo igual al de la pena de prisión que se le imponga por el delito en que incurrió hasta la inhabilitación definitiva.</p> <p>Respecto de cualquier otro servidor público quedará inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal hasta por un plazo igual al de la pena de prisión que se imponga. Dicha inhabilitación correrá a partir de que concluya la pena de prisión.</p> <p>Artículo 19.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.</p> <p>Quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de delitos en materia de secuestros y para la localización y liberación de las víctimas conforme al Código Penal Federal y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, tendrán derecho a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurren todas las condiciones que a continuación se enuncian:</p> <p>I. Respecto de los delitos sancionados con una pena que no exceda de cuatro años de prisión;</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>II. El sentenciado acepte voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento;</p> <p>III. El sentenciado sea primodelincuente;</p> <p>IV. En su caso, cubra la totalidad de la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;</p> <p>V. Cuento con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad penitenciaria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado;</p> <p>VI. Compruebe fehacientemente contar con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias adecuadas que acrediten que continuará estudiando;</p> <p>VII. Cuento con fiador, y</p> <p>VIII. Se obligue a no molestar a la víctima y a los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.</p> <p>Artículo 20.- La autoridad judicial podrá ordenar que las personas que hayan sido condenadas por conductas previstas en el presente ordenamiento queden sujetas a vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.</p> <p>La misma medida podrá imponerse de manera cautelar tratándose de inculpados en libertad con las reservas de ley e indiciados durante el tiempo que dure la averiguación previa o el proceso.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De la Prevención, y Coordinación</p> <p>Artículo 21.- Las instituciones de seguridad pública de los tres</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>órdenes de gobierno se coordinarán a través del Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:</p> <p>I. Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos sancionados en esta Ley;</p> <p>II. Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan las conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;</p> <p>III. Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;</p> <p>IV. Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan el fenómeno delictivo sancionado en esta Ley, así como difundir su contenido;</p> <p>V. Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con las organizaciones sociales privadas con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos establecidos en esta Ley;</p> <p>VI. Establecer y, en su caso, conforme a la legislación correspondiente, colaborar con el registro e identificación ante los órganos de seguridad pública, de escoltas privadas o personales que no pertenezcan a ninguna empresa privada de seguridad, y</p> <p>VII. Observar las demás obligaciones establecidas en otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 22.- La Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal y sus órganos políticos administrativos estarán obligados a remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Participación Ciudadana, conforme a los acuerdos que se generen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su programa de prevención de delitos a que se refiere esta Ley. Además, deberán mantener actualizado un registro con información en materia de secuestros en su demarcación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Ámbito de Aplicación</p> <p>Artículo 23.- Los delitos previstos en esta ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.</p> <p>En los casos no contemplados en el párrafo anterior, serán competentes las autoridades del fuero común.</p> <p>Si de las diligencias practicadas en la investigación de un delito se desprende la comisión de alguno de los contemplados en esta Ley, el Ministerio Público del fuero común deberá, a través del acuerdo respectivo, desglosar la averiguación previa correspondiente precisando las constancias o las actuaciones realizadas. Las actuaciones que formen parte del desglose no perderán su validez, aún cuando en su realización se haya aplicado la legislación adjetiva del fuero común y con posterioridad el Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>Si de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos contemplados en esta Ley se desprende la comisión de alguno diferente del fuero común, el Ministerio Público deberá, a través del acuerdo correspondiente, desglosar la averiguación y remitirla al competente, por razón de fuero o materia. En el acuerdo</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>respectivo se precisarán las constancias o actuaciones, mismas que no perderán su validez, aún cuando en su realización se haya aplicado el Código Federal de Procedimientos Penales y, con posterioridad, la legislación adjetiva del fuero común.</p> <p>Si el delito produce efectos en dos o más entidades federativas será competente la autoridad investigadora de cualquiera de estas. El ejercicio de la acción penal corresponderá a la que prevenga.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Intervención y Aportación Voluntaria de Comunicaciones</p> <p>Artículo 24.- El Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue la facultad, los Procuradores de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, así como las autoridades facultadas en la Ley para ello podrán solicitar a la autoridad judicial federal su autorización para la intervención de comunicaciones privadas.</p> <p>La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones a intervenir, en su caso, los sujetos o las líneas, aparatos, números, lugares que serán intervenidos, así como el tiempo que serán intervenidos, sin que el tiempo total exceda de seis meses. Para llevar a cabo la intervención, la autoridad investigadora podrá utilizar todos los medios tecnológicos que estime necesarios. En todo caso será obligación de los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones de las líneas a intervenir prestar auxilio para tal efecto.</p> <p>La aportación de comunicaciones privadas para la investigación y persecución de los delitos en materia de esta Ley constituye una excepción al deber de confidencialidad que establezcan otras leyes.</p> <p>El Ministerio Público podrá ofrecer como prueba los resultados de</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>la intervención asentados en cualquier medio tecnológico al juez que corresponda, en caso de no admitirse, deberán ser destruidas en los términos señalados por la autoridad judicial.</p> <p>Cualquier actuación desarrollada en los términos del presente Capítulo será nulificada por el juez si se incurrió en conductas no autorizadas o ilegales, sin perjuicio de la aplicación de las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VI Obligaciones de los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones</p> <p>Artículo 25.- Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y, en lo aplicable, las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, tratándose de la investigación de los delitos previstos en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para otros delitos y siempre que medie orden de autoridad judicial competente, están obligados a:</p> <p>I. Proporcionar de forma inmediata y sin demora a los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las Entidades Federativas o los servidores públicos en quienes deleguen dicha atribución, la información relativa al número telefónico que se le indique y los datos del usuario registrado como cliente;</p> <p>II. Proporcionar oportunamente asistencia técnica y la información que requieran los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las Entidades Federativas o los servidores públicos en quienes deleguen dicha atribución;</p> <p>III. Colaborar con las autoridades competentes en las acciones que permitan investigar y perseguir los delitos previstos en esta Ley, y</p> <p>IV. Suspender el servicio de telefonía para efectos de aseguramiento cuando así lo instruya la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento al mandato ministerial o</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>judicial correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VII Protección de Personas</p> <p>Artículo 26.- En el ámbito de sus respectivas competencias, los titulares del Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas expedirán los correspondientes programas para la protección de personas.</p> <p>El Ministerio Público incorporará a dichos programas a las personas cuya vida o integridad corporal pueda estar en peligro por su intervención en la averiguación previa o el proceso penal seguido por las conductas previstas en la presente Ley.</p> <p>El juez que conozca del procedimiento penal, tomando en consideración al menos lo señalado en el párrafo anterior, podrá ordenar como parte de las medidas cautelares de protección de personas, que éstas sean incorporadas a dichos programas.</p> <p>Artículo 27.- La información y la documentación relacionada con las personas protegidas se mantendrán en estricta reserva en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 28.- Los programas serán reservados y, en su caso, confidenciales, de conformidad con las disposiciones aplicables; tales programas deberán comprender, además de lo dispuesto en este Capítulo, lo relativo a los requisitos de ingreso, niveles de protección, tiempo de duración de la protección, obligaciones de la persona protegida, causas de revocación y demás características y condiciones necesarias para cumplir eficazmente con dicha protección.</p> <p>El cumplimiento del Programa Federal de protección a Personas quedará a cargo de la unidad especializada que determine el Titular del Ministerio Público de la Federación y demás autoridades cuya intervención sea necesaria de conformidad con</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>lo dispuesto en este Capítulo, otras disposiciones aplicables y las disponibilidades presupuestarias.</p> <p>El cumplimiento de los programas de protección a personas de las entidades federativas quedará a cargo del Titular del Ministerio Público o el servidor público inmediato inferior en quien éste delegue esta responsabilidad, en coordinación con las autoridades cuya intervención sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo, otras disposiciones aplicables y las disponibilidades presupuestarias.</p> <p>Artículo 29.- La incorporación al Programa Federal de Protección a Personas, durante la averiguación previa será autorizada por el Procurador General de la República o el servidor público inmediato inferior en quien éste delegue la facultad.</p> <p>Para tal efecto, se deberán analizar las condiciones de cada persona, si éstas se encuentran en el supuesto que señala el artículo 42 de esta Ley y si cumplen con los requisitos que señale el programa.</p> <p>La misma regla aplicará respecto de la incorporación de personas a los programas de protección de personas de las entidades federativas.</p> <p>El Titular del Ministerio Público o el servidor público que se designe para tal efecto, determinará la duración de ésta, tomando en cuenta, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La persistencia del riesgo; b) La necesidad de la protección; c) La petición de la persona protegida, y d) Otras circunstancias que a su criterio justifiquen la medida. <p>La revocación de la protección deberá ser resuelta por el Ministerio Público previo acuerdo con el Titular de la institución de</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>procuración de justicia que corresponda, o por el juez, en los supuestos en que éste la haya ordenado durante el proceso. Para lo que se deberá tomar en cuenta, en su caso, lo señalado en el párrafo anterior y los subsecuentes:</p> <p>I. La extinción de los supuestos que señala el segundo párrafo del artículo 42 de esta Ley;</p> <p>II. Que el testigo se haya conducido con falta de veracidad;</p> <p>III. Que haya ejecutado un delito grave durante la vigencia de la medida;</p> <p>IV. Que el protegido no cumpla con las medidas de seguridad correspondientes; o</p> <p>V. Que el testigo se niegue a declarar.</p> <p>En tanto se autoriza la incorporación de una persona al Programa, el agente del Ministerio Público responsable de la indagatoria, con el auxilio de la policía que actúe bajo su conducción y mando, tomará providencias, dadas las características y condiciones personales del sujeto, para salvaguardar su vida e integridad corporal.</p> <p>Artículo 30.- Los programas establecerán, cuando menos, los requisitos de ingreso, protección física o electrónica para la víctima o testigo; apoyos para solventar sus necesidades personales básicas, cuando por su intervención en el procedimiento penal así se requiera. En casos necesarios, las medidas se podrán extender a familiares o personas cercanas.</p> <p>Las erogaciones por concepto de otorgamiento de apoyo estarán sujetas a la normativa aplicable y a los presupuestos autorizados de las dependencias que los proporcionen.</p> <p>Artículo 31.- Las entidades federativas y la Federación celebrarán convenios de colaboración para establecer los mecanismos para</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>incorporar a los programas a personas que deban ser sujetas de protección.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII Apoyos a las Víctimas y Testigos de Cargo</p> <p>Artículo 32.- Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás leyes secundarias, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado;</p> <p>II. Obtener la información que se requiera a las autoridades competentes o correspondientes;</p> <p>III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que se refieren en esta Ley;</p> <p>IV. Solicitar ante la autoridad judicial competente, las medidas precautorias o cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;</p> <p>V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima;</p> <p>VI. Contar con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario que las asesore y apoye en sus necesidades;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>VII. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;</p> <p>VIII. Participar en careos a través de medios electrónicos;</p> <p>IX. Estar asistidos por sus abogados, médicos y psicólogos durante las diligencias;</p> <p>X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de la diligencia en la que intervienen;</p> <p>XI. Aportar pruebas durante el juicio;</p> <p>XII. Conocer el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima o testigo;</p> <p>XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma, y</p> <p>XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo.</p> <p>Artículo 33.- Los procesos administrativos o judiciales en los que sea parte la víctima de las conductas previstas en la presente Ley, a partir de la promoción fundada y motivada que realice su representante legal, apoderado o abogado patrono, quedarán suspendidos mientras dure su cautiverio y hasta por tres meses más a juicio razonado de la autoridad respectiva.</p> <p>Artículo 34.- Las víctimas u ofendidos podrán contar con la asistencia gratuita de un asesor en materia penal, que será designado por el Poder Judicial competente, con el fin de que le facilite:</p> <p>I. La promoción efectiva de sus derechos;</p> <p>II. La orientación para hacer efectivos sus derechos;</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>III. La posibilidad efectiva de que puedan reclamar sus derechos mediante el ejercicio de las acciones que prevén las Leyes ante los órganos de procuración y administración de Justicia, y</p> <p>IV. La defensa jurídica para obtener las restituciones o reparaciones en el goce de los mismos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX Restitución Inmediata de Derechos y Reparación</p> <p>Artículo 35.- El Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas deberán restituir a las víctimas de las conductas previstas en la presente Ley en el goce de sus derechos en cuanto sea posible y solicitará la reparación del daño.</p> <p>En su caso, la restitución de derechos y la reparación se harán con cargo a los recursos obtenidos en los procedimientos de extinción de dominio, en términos de la legislación correspondiente, sin perjuicio de ejercer las acciones que correspondan en contra del sentenciado.</p> <p>Dentro de la reparación a las víctimas de las conductas previstas en la presente Ley se incluirá los gastos alimentarios y de transporte y hospedaje a cargo de ésta, con motivo del procedimiento penal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO X Embargo por valor equivalente</p> <p>Artículo 36.- En caso de que el producto, los instrumentos u objetos de los delitos referidos en esta Ley hayan desaparecido o no se localicen, el Ministerio Público pedirá el embargo y, en su oportunidad, la aplicación respectiva de bienes del sentenciado cuyo valor equivalga a dicho producto, instrumentos u objetos a fin de que el juez ordene la reparación correspondiente, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI DEL FONDO DE APOYO PARA LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS</p> <p>Artículo 37.- El Fondo para la Atención de Víctimas del Secuestro tiene como objetivo dotar a las autoridades de recursos para apoyar a las víctimas y ofendidos por los delitos previstos en la presente Ley, así como incentivar la denuncia.</p> <p>El fondo se orientará prioritariamente a la atención médica y psicológica de las víctimas y protección a menores en desamparo, en los términos que precise el Reglamento.</p> <p>Artículo 38. El fondo se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente a la Procuraduría General de la República;</p> <p>II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales;</p> <p>III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono.</p> <p>IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión del delito de secuestro;</p> <p>V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial.</p> <p>VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas de Secuestro, distintos a los que se refiere</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>la fracción anterior, y</p> <p>VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros, garantizando mecanismos de control transparencia.</p> <p>El fondo a que se refiere este artículo se constituirá en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo.</p> <p>Artículo 39.- La Procuraduría General de la República administrará el Fondo para la Atención de Víctimas del Secuestro, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.</p> <p>Los recursos que lo integren serán fiscalizados anualmente por la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII</p> <p>Organización de la Federación y de las Entidades Federativas</p> <p>Artículo 40.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 73, tracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones de esta Ley, las instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno y las Procuradurías de Justicia de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, deberán coordinarse para:</p> <p>I. Cumplir con los objetivos y fines de esta Ley;</p> <p>II. Diseñar, proponer e impulsar políticas de apoyo, protección y respaldo a las víctimas y sus familiares;</p> <p>III. Elaborar y realizar políticas de prevención social, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Ley;</p> <p>IV. Formular políticas integrales sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas, y estrategias para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>V. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones contra las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>VI. Distribuir, a los integrantes del sistema, actividades específicas para el cumplimiento de- los fines de la seguridad pública y prevención, investigación y persecución de las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>VII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>VIII. Realizar acciones y operativos conjuntos de las instituciones policiales y de procuración de justicia para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley;</p> <p>IX. Crear órganos especializados para el combate de las conductas previstas en la presente Ley, compuestos por diferentes áreas institucionales y que puedan interactuar entre sí, de conformidad con los protocolos que al efecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>X. Regular la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley, así como de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, a través del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;</p> <p>XI. Realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública y de procuración de justicia de las conductas previstas en la presente Ley;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>XII. Rendir informes sobre los resultados obtenidos del Programa Nacional de Procuración de Justicia y del Programa Nacional de Seguridad Pública, y remitirlo a las instancias correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XIII. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas previstas en la presente Ley, en términos de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XIV. Dar seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere la fracción anterior. Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XV. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva de las conductas previstas en la presente Ley con la finalidad de publicarlos periódicamente;</p> <p>XVI. Colaborar en la prevención, persecución y sanción de las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>XVII. Participar en la formulación de un Programa Nacional para Prevenir, Perseguir y Sancionar las conductas previstas en la presente Ley, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención, persecución y sanción del delito, así como la protección y atención a ofendidos, víctimas y familiares;</p> <p>XVIII. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de servidores públicos especializados en secuestro de las instituciones de seguridad pública, cuyos resultados cuentan con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación,</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>y</p> <p>XIX. Realizar las acciones y gestiones necesarias para restringir de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación.</p> <p>Artículo 41.- Las procuradurías deberán crear y operar unidades especiales para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.</p> <p>La Procuraduría General de la República y las procuradurías de las Entidades Federativas capacitarán a su personal en materia de planeación de investigación.</p> <p>Artículo 42.- Para ser integrante y permanecer en las unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley será necesario cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, respectivamente;</p> <p>III. Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, según corresponda, y</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>IV. Contar con la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los casos concretos que lo requiera la institución en la que preste o pretenda prestar sus servicios.</p> <p>Para ingresar al servicio en las unidades especializadas, los aspirantes asumirán el compromiso de sujetarse a vigilancia no intrusiva, por la autoridad competente, en cualquier tiempo de su servicio y dentro de los cinco años posteriores a la terminación del servicio y de presentarse a rendir información o a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberá acreditar para continuar en el servicio.</p> <p>Artículo 43.- Las unidades especiales de investigación tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de las conductas previstas en esta Ley;</p> <p>II. Decretar las providencias precautorias para la protección de la vida o integridad de las víctimas o sus familiares;</p> <p>III. Asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas;</p> <p>IV. Recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación;</p> <p>V. Utilizar las técnicas de investigación previstas en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables;</p> <p>VI. Vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las cuales se tenga indicios que se encuentran involucradas en los delitos previstos en esta Ley;</p> <p>VII. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables;</p> <p>VIII. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>información que pueda ser relevante para la investigación del delito o la liberación de las víctimas;</p> <p>IX. Proponer políticas para la prevención e investigación de las conductas previstas en esta Ley;</p> <p>X. Proponer al Procurador General de la República o a los procuradores de las entidades federativas, en su caso, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas;</p> <p>XI. Utilizar cualquier medio de investigación que les permita regresar con vida a la víctima, identificar y ubicar a los presuntos responsables, y cumplir con los fines de la presente Ley, siempre y cuando dichas técnicas de investigación sean legales y con pleno respeto a los derechos humanos, y</p> <p>XII. Las demás que disponga la Ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII Auxilio entre Autoridades</p> <p>Artículo 44.- Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán prestar el auxilio requerido por la autoridad competente conforme lo dispuesto por esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 45.- Las autoridades de los gobiernos Federal y de las entidades federativas deberán establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de formación y adiestramiento continuo de agentes del Ministerio Público, policías y peritos especializados en los delitos previstos en esta Ley de las instituciones de seguridad pública, cuyos resultados cuenten con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV De la Prisión Preventiva y de la Ejecución de Sentencias</p> <p>Artículo 46.- Los procesados y sentenciados por las conductas previstas en esta Ley se les podrá aplicar las medidas de vigilancia especial que prevé la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, entre ellas, la restricción de comunicaciones con terceros, salvo el acceso con su defensor.</p> <p>Las entidades federativas conforme a las disposiciones legales o los convenios al efecto celebrados, podrán remitir a los Centros Federales de Readaptación Social, de otros Estados o del Distrito Federal a los procesados o sentenciados, para cumplir la determinación judicial.</p> <p>Las diligencias que deban de realizarse por los delitos que contempla esta Ley se llevarán a cabo siempre en las áreas que al efecto existan dentro de los propios centros de reclusión, sin que pueda justificarse para estos efectos traslado alguno, salvo petición del Titular del Ministerio Público o en quien éste delegue dicha atribución.</p> <p>Artículo 47.- Durante su reclusión, los inculpados y sentenciados por las conductas previstas en esta Ley, sólo podrán tener los objetos que les sean entregados por conducto de las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 48.- Los procesados o sentenciados por las conductas previstas en esta Ley, que proporcionen datos fehacientes o suficientes elementos de convicción para la detención de los demás participantes, podrán beneficiarse con medidas de protección durante el tiempo y bajo las modalidades que se estime necesario. Además, se asegurará su reclusión y ejecución de sentencia, en establecimientos distintos a aquel en donde compurguen su sentencia los miembros del mismo grupo delictivo.</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">Ley Secundaria Código Federal de Procedimientos Penales</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el inciso 24) de la fracción I; la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>1) a 23) ...</p> <p>24) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;</p> <p>25) a 36)...</p> <p>II. a XVI. ...</p> <p>XVII. Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y</p> <p>XVIII. De la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.</p> <p>...</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">Ley Secundaria Código Penal Federal</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 55, párrafos segundo y cuarto; 64, párrafo primero; 85, inciso f), de la fracción I; el artículo 215, en su fracción X1TI y último párrafo y la fracción XIV; se adicionan, el numeral 19 al artículo 24, la fracción IV al artículo 85, el artículo 180 bis y la fracciones XVI al artículo 215; y se derogan los artículos 366 y 366 bis, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:</p> <p>1. a 18.</p> <p>19.- La colocación de dispositivos de localización y vigilancia.</p> <p>...</p> <p>Artículo 55.-...</p> <p>No gozarán de esta prerrogativa quienes a criterio del juez puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que revele su peligrosidad social, ni los inculpados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>Una vez dictada la sentencia ejecutoriada, la pena podrá ser sustituida por una medida de seguridad, a juicio del juez o tribunal que la imponga de oficio o a petición de parte, cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona, o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>innecesaria que se compurgue dicha pena, a excepción de los sentenciados por las conductas previstas en el artículo 9 de la - Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en todo caso deberán de cumplir la pena impuesta.</p> <p>...</p> <p>Artículo 64.- En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero, con excepción de los casos en que uno de los delitos por los que exista concurso ideal sea de los contemplados en la Ley General para Prevenir" y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supuesto en el cual se aplicarán las reglas de concurso real.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 85.- No se concederá la libertad preparatoria a:</p> <p>I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:</p> <p>a) a e)...</p> <p>f) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter.</p> <p>g) a l)...</p> <p>II....</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>III....</p> <p>IV. Los sentenciados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo las previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.</p> <p>Artículo 180 bis.- Se aplicará de uno a dos años de prisión y de diez mil a treinta mil días multa, al que retire, modifique o inutilice, sin la debida autorización, dispositivos de localización y vigilancia.</p> <p>Si la conducta a que se refiere el párrafo anterior la realiza un integrante de alguna institución de seguridad pública, se aplicará de dos a cinco años de prisión, de veinte mil a cuarenta mil días multa e inhabilitación para ejercer cualquier empleo o cargo público en cualquier ámbito de gobierno hasta por veinte años.</p> <p>Artículo 215.-...</p> <p>I.- a XII.-...</p> <p>XIII.- Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura;</p> <p>XIV.-...</p> <p>XV. Omitir el registro de la detención correspondiente o dilatar injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente; y</p> <p>XVI.- Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.</p> <p>...</p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, se le</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Artículo 366.- Derogado.</p> <p>Artículo 366 bis.- Derogado.</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley Federal contra la Delincuencia Organizada</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 2, en sus fracciones V y VI; 3, último párrafo; 13, párrafo primero y se adiciona la fracción VII al artículo 2, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2.-...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal;</p> <p>VI. Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y</p> <p>VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 3.-...</p> <p>Los delitos señalados en las fracciones V y VII de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.</p> <p>Artículo 13.- A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, una vez que haya aceptado el cargo, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base a la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas.</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>...</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 50 Bis y 50 Ter, párrafo primero, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 50 Ter, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 50 Bis.- En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada de conformidad con la Ley Federal contra Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley de la Policía Federal o la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, según corresponda.</p> <p>Artículo 50 Ter.- Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas, sea formulada en los términos previstos en las legislaciones locales, por el titular del Ministerio Público de alguna entidad federativa, exclusivamente se concederá si se trata de los delitos de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos y privación ilegal de la libertad o secuestro, los primeros previstos en el Código Penal Federal y el último en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, o sus equivalentes en las legislaciones penales locales.</p> <p>La solicitud de autorización de intervención de comunicaciones de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se formulara de conformidad con ese ordenamiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria</p> <p style="text-align: center;">Ley de la Policía Federal</p> <p>ARTICULO SEXTO.- Se reforman el inciso j), de la fracción I y las fracciones III y IV; y se adiciona la fracción V, todas del artículo 51 de la Ley de la Policía Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 51.- La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:</p> <p>I...</p> <p>a) a i) ...</p> <p>j) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;</p> <p>k) a n)...</p> <p>II....</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>III. De la Ley General de Salud, el delito de tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis;</p> <p>IV. De la Ley General de Población, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138, y</p> <p>V. Los previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley Federal de Telecomunicaciones</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman las fracciones XIV y XV y se adiciona una fracción XVI, al artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV....</p> <p>En caso de que los usuarios vendan o cedan una línea de telefonía en cualquiera de sus modalidades de contratación, deberán dar aviso al concesionario, a efecto de que dicha línea sea bloqueada, en tanto sea registrado el nuevo usuario, conforme a la fracción XI del presente artículo;</p> <p>XV. Informar a los clientes o usuarios de servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, previo a su venta, de la existencia y contenido del registro y su disponibilidad a los agentes facultados, y</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>XVI. Colaborar con las autoridades competentes para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos o imagen en los centros de readaptación social federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.</p> <p>La restricción a las comunicaciones tendrá el objetivo de inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia que se limite al perímetro de los centros de readaptación social, además de que se procurará la continuidad y seguridad de los servicios a sus usuarios al exterior de dichos centros. En la colaboración a que se refiere el párrafo anterior se deberá considerar, entre ellos, los elementos técnicos de reemplazo, mantenimiento y servicio.</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma la fracción VII, del artículo 31; la fracción XIII, del apartado B, del artículo 39, y el artículo 149, y se adiciona la fracción VIII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 31; la fracción XIV recorriéndose en su orden la subsecuente, del apartado B, al artículo 39, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 31.- Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en las bases de datos criminalísticos y de personal;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>VIII. Formular los lineamientos para que la Federación y las Entidades Federativas soliciten, en el ámbito de sus competencias, la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y</p> <p>IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional.</p> <p>Artículo 39.-...</p> <p>A....</p> <p>B....</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país;</p> <p>XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y</p> <p>XIV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 149.- El Consejo Nacional establecerá, para los fines de seguridad pública, los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico y en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto en materia de delitos previstos en el mismo, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.</p> <p>TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.</p> <p>CUARTO.- La implementación del presente Decreto será con cargo a los respectivos presupuestos aprobados a las instancias de los tres órdenes de gobierno obligados a cumplir con lo establecido en el presente.</p> <p>QUINTO.- Las disposiciones relativas a los delitos de secuestro previstas, tanto en el Código Penal Federal, como en los Códigos Penales locales vigentes hasta la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.</p> <p>SEXTO.- El Procurador General de la República y los</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Procuradores Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán un año contado a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones administrativas correspondientes en materia de protección de personas en los términos que señala la presente Ley, sin menoscabo de las medidas de protección que otorguen previamente.</p> <p>SÉPTIMO.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, deberán elaborar un Programa Nacional para prevenir, perseguir y sancionar las conductas previstas en el presente ordenamiento, independientemente del programa de cada entidad en particular, teniendo un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>OCTAVO.- La reforma a la fracción XIV del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones entrará en vigor al día siguiente de la publicación del decreto respecto de los usuarios de telefonía móvil en cualquiera de sus modalidades adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y, respecto de los nuevos usuarios de telefonía móvil, en términos del artículo transitorio cuarto del Decreto de reformas a dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009.</p> <p>NOVENO.- El Instituto Federal de Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de su competencia, establecerá las áreas especializadas en defensa de víctimas del secuestro, en los términos de lo dispuesto en la ley de la materia.</p> <p>DÉCIMO.- Para el establecimiento y organización de las unidades especializadas contra el secuestro a que se refiere esta Ley, las entidades federativas dispondrán de los recursos del Fondo de Apoyo a la Seguridad Pública que respectivamente hayan recibido.</p> <p>UNDÉCIMO.- El H. Congreso de la Unión podrá facultar a las Víctimas u ofendidos por los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria del Artículo 73, fracción XXI, de la Constitución</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercer el derecho respecto al ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial por el delito de secuestro, en la ley de la materia que al efecto se expida.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- En un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley se realizarán las adecuaciones necesarias a las disposiciones aplicables para que los recursos que correspondan sean destinados al Fondo a que se refiere el artículo 38 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos</p>

BALANCE
SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA
I.III. Reformas Constitucionales, Leyes Secundarias y Nueva Ley

LEGISLATURA LIX

6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EXPIDE LA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto para modificar el artículo 21 constitucional, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y expide la Ley que crea el Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Presentada: Dip. Francisco Barrio Terrazas, PAN.</p> <p>Suscrita por: los diputados José Sigona Torres José González Morfín, Manuel Pérez Cárdenas y la Senadora Cecilia Romero Castillo, todos del PAN.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 30 de junio de 2004.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 30 de junio de 2004.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal de Cámara de Diputados. El 14 de julio del 2004, la Mesa Directiva amplió el trámite a la Comisión de Seguridad Pública de la misma cámara.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa crea las bases para el servicio de seguridad pública en el Distrito Federal. El sistema estará integrado por los tres niveles de gobierno, y contará con la participación de los jefes delegacionales. La propuesta crea mecanismos para que las delegaciones coordinen los aparatos de justicia con los municipios y los estados colindantes; también le otorga el mando directo de las policías a los jefes delegacionales y permite la participación ciudadana en la evaluación de la actividad policiaca, al tiempo que instaura el sistema de servicio profesional de carrera para la policía del DF.</p> <p>En lo referente a la participación ciudadana:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se propone que las autoridades competentes promuevan la participación de la sociedad en la planeación, supervisión y evaluación de la seguridad pública, así como en actividades que no estén legalmente reservadas a los servidores públicos responsables, en los términos de la presente ley. De entre los objetivos y metas del Programa de Seguridad Pública, estará el de prevención y reducción tanto de delitos denunciados como no denunciados. El cumplimiento de estas metas se medirá a través de los resultados del sistema de encuestas de victimización que establezca el Consejo de Seguridad Pública. 	<p>Reforma Constitucional, Leyes Secundarias y Nueva Ley</p> <p>Reforma el artículo 21 constitucional en sus párrafos quinto y sexto; el artículo 10 segundo párrafo, se adiciona un tercer párrafo al artículo 34, se modifica el artículo 35, 67, párrafo XX, y el artículo 117, fracción VIII, todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; que modifica los artículos 28, 29, 31, 34, 35, 36 y 38 y deroga el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; así como una iniciativa de Ley que Crea el Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal, para quedar como siguen:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 21 constitucional en sus párrafos quinto y sexto, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 21.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, las demarcaciones territoriales, los estados y</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
		<ul style="list-style-type: none"> • Serán el Gobierno del Distrito Federal, junto con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Delegaciones, quienes durante la formulación del Programa de Seguridad Pública, realicen foros de consulta, y atenderán los lineamientos que establezca la Asamblea Legislativa del D.F. así como las opiniones de las Coordinaciones territoriales de seguridad pública y procuración de justicia. • Será la Secretaría de Seguridad Pública la encargada de conducir el proceso de consulta y redacción del proyecto del programa. • Será indispensable que los Programas de Seguridad Pública que se apliquen en cada una de las Delegaciones, tomen en cuenta la participación ciudadana. • Entre las propuestas aquí presentadas destaca la creación, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Consejos Metropolitano, Regional y Delegacional de Seguridad Pública, los cuales tienen como principal función mantener entre ellos un contacto permanente para dar seguimiento y evaluación a sus programas y acuerdos, además de propiciar la participación ciudadana y emitir recomendaciones para que las corporaciones e instituciones de seguridad pública desarrollen eficientemente sus objetivos. • Se prevé que el Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, se integre por el Jefe de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública, el Coordinador General Ejecutivo, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Desarrollo Económico, el Director de Protección Civil, ocho Jefes Delegacionales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Diputado Presidente de la Comisión de 	<p>los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.</p> <p>La Federación, el Distrito Federal, las demarcaciones territoriales, los estados y los municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale para establecer un sistema nacional de seguridad pública.</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Estatuto de Gobierno del Distrito Federal</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 10 segundo párrafo, se adiciona un tercer párrafo al artículo 34, se reforma el artículo 35, 67 párrafo XX y el artículo 117 fracción VIII todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10.- El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un procurador general de Justicia, nombrado y removido por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.</p> <p>En los términos que establezcan las leyes, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confieran otras leyes, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el sistema nacional de seguridad pública. Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo establezca su ley orgánica.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
		<p>Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa, el Diputado Presidente de la Comisión de Administración y Procuración Justicia de la Asamblea Legislativa, el Delegado de la Procuraduría General de la República, el Delegado de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal o de la Policía Federal Preventiva en su caso, el Delegado de la Secretaría de Gobernación, así como representantes de los sectores productivos y sociales debidamente organizados.</p> <ul style="list-style-type: none"> De igual forma se crea la figura del Coordinador General Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal el cual tendrá a su cargo la atención de los procesos de participación ciudadana en el Distrito Federal, el cual entre otras cosas, deberá colaborar en el proceso de consulta para la elaboración del Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal. Por otra parte, en materia de seguridad pública, la iniciativa presentada parte de la concepción de que la participación ciudadana es prioritaria, por lo que toda autoridad estatal o municipal estará obligada a proveer lo necesario para incluir la participación y cooperación voluntaria de la ciudadanía tendientes a la prevención de conductas antisociales en los ámbitos escolar, patrimonial, familiar, domiciliario y personal. 	<p>Artículo 34.- El servidor público que tenga a.....:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>El mando directo de la Policía Delegacional del Distrito Federal, recaerá en cada jefe delegacional del Distrito Federal o en la persona que el jefe de Gobierno designe.</p> <p>Artículo 35.- El Presidente de la República cuando así lo solicite, será informado del estado que guarda la fuerza pública en el Distrito Federal, a través del jefe de Gobierno quien ejerce la función de dirección de los servicios de seguridad pública en el Distrito Federal, o en su caso, podrá solicitar al procurador de Justicia del Distrito Federal, al secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal y al jefe delegacional, le informen sobre la situación que guarda la fuerza pública a su cargo.</p> <p>El Presidente de la República podrá solicitar al jefe de Gobierno del Distrito Federal, que instrumente las acciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, a través del procurador general de Justicia del Distrito Federal, del secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal y del jefe delegacional.</p> <p>En el caso de que el jefe de Gobierno no instrumente dichas acciones el Presidente de la República, podrá instruir directamente al procurador general de Justicia del Distrito Federal, al secretario de Seguridad Pública y al jefe delegacional para que lleven a cabo dichas acciones.</p> <p>Artículo 67. Las facultades y obligaciones de jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:</p> <p>I. a XIX.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>XX. Ejercer la función de dirección de los servicios de seguridad pública, entre las que se encuentran las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Nombrar y remover con aprobación del presidente de la República al secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>b) Ordenar al secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, instrumente las acciones necesarias para garantizar el orden y la paz social en el Distrito Federal;</p> <p>c) Asumir o delegar temporalmente el mando inmediato de la Policía Delegacional en situaciones de emergencia o desastre, en aquellos casos donde se ponga en peligro el orden público, la paz social, así como las demás que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;</p> <p>d) Establecer en coordinación con el secretario de Seguridad Pública y los jefes delegacionales y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, las Políticas Generales de Seguridad Pública para el Distrito Federal;</p> <p>e) Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación entre el procurador general de Justicia del Distrito Federal, el secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal y el jefe delegacional, que permitan llevar a cabo eficientemente los servicios de seguridad pública en el Distrito Federal;</p> <p>f) Determinar la división del Distrito Federal en áreas geográficas para la atención de zona en alto riesgo en materia de seguridad pública, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos de las mismas;</p> <p>g) La creación y operación del Colegio Superior de Formación Policial en el Distrito Federal;</p> <p>h) Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>XXI. a XXXI. ...</p> <p>Artículo 117.- Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII Ejercer el mando inmediato de la Policía Delegacional del Distrito Federal respectiva, de conformidad con el presente Estatuto de Gobierno.</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para quedar como siguen:</p> <p style="text-align: right;">Capítulo III</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p align="center">Del Colegio Superior de Formación Policial de Seguridad Pública del Distrito Federal</p> <p>Artículo 28.- El Colegio Superior de Formación Policial es un órgano descentralizado, autónomo y patrimonio jurídico propio conforme a la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal y a la Ley que Crea el Colegio Superior Formación de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 29.- El Colegio tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI.</p> <p>Artículo 30 .- Se deroga</p> <p>Artículo 31.- El Colegio Superior contará con un consejo consultivo Integrado colegiadamente, de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>El consejo consultivo tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Conocer el programa anual de labores del Colegio Superior y los informes que rinda el director general;</p> <p>II. Emitir opinión sobre la organización interna del Colegio Superior;</p> <p>III.....;</p> <p>IV.....;</p> <p>V. Vigilar la calidad de la educación que se imparta en el Colegio Superior;</p> <p>VI. a VIII.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 34.- Para ingresar y permanecer como agente del ministerio público se requiere:</p> <p>I. a IV;</p> <p>V. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Colegio Superior de Formación Policial de Seguridad Pública u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Colegio;</p> <p>VI. a VIII.....</p> <p>Artículo 35.- Para ingresar y permanecer como agente de la policía judicial se requiere:</p> <p>I. a IV.....</p> <p>V. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o</p> <p>Básica que imparta el Colegio u otras Instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Colegio;</p> <p>VI. a IX.</p> <p>Artículo 36.- Para ingresar y permanecer como perito adscrito a los servicios periciales de la Procuraduría, se requiere:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente y, en su caso, la cédula profesional respectiva o, acreditar plenamente ante el Colegio los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>ejercicio;</p> <p>III.....</p> <p>IV. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Colegio u otras Instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Colegio;</p> <p>V. y VI.</p> <p>Artículo 38.- Los agentes del ministerio público, agentes de la policía judicial y peritos egresados del Colegio Superior tendrán una designación provisional por dos años en la Procuraduría, al término del cual serán sometidos a una nueva evaluación y, en caso de resultar satisfactoria, se les expedirá el nombramiento definitivo.</p> <p style="text-align: center;">Nueva ley Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único</p> <p>Artículo 1.- La presente ley es de orden público y observancia general para todo el territorio y tiene por objeto establecer las bases del servicio de seguridad pública que debe prestar el Distrito Federal de acuerdo al artículo 21 de la Constitución</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de garantizar el derecho a la seguridad pública de todas las personas que habitan o transitan en el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 2.- Se entiende por el servicio de seguridad pública al conjunto de actividades encaminadas a prevenir y disminuir la incidencia de las infracciones y delitos, con el fin de salvaguardar los derechos e integridad de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos.</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. Gobierno, al Gobierno del Distrito Federal y por jefe de Gobierno al titular de dicho órgano de gobierno;</p> <p>II. Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>III. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y por secretario al titular de dicha dependencia.</p> <p>IV. Delegación, a los órganos políticos-administrativos de cada demarcación territorial en que esta dividido el Distrito Federal, y por jefe delegacional al titular de dicha demarcación.</p> <p>V. Presidente, al Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>VI. Policía Metropolitana, a la policía del Distrito Federal en su totalidad, integrada por:</p> <p>A. La policía preventiva con todas las unidades y agrupamientos que prevea el reglamento respectivo,</p> <p>B. La policía complementaria integrada por la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y</p> <p>C. Las demás que determinen otras leyes y sus reglamentos.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>VII. Policía Delegacional, a la policía delegacional del Distrito Federal integrada por la policía preventiva y de vialidad.</p> <p>VIII. Policía Judicial: a la Policía Judicial del Distrito Federal.</p> <p>IX. Procuraduría, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y por procurador al Titular de dicha dependencia.</p> <p>X. Programa: al Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal.</p> <p>XI. Policía del Distrito Federal: a la Policía Metropolitana del Distrito Federal, a la Policía Delegacional del Distrito Federal.</p> <p>XII. Cuerpos de Seguridad Pública: a las corporaciones a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII de este artículo.</p> <p>XIII. Elemento, a los integrantes de alguno de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal.</p> <p>XIV. Colegio, al Colegio Superior de Formación Policial.</p> <p>Artículo 4.- Las autoridades que integran el Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.</p> <p>Artículo 5.- El Gobierno del Distrito Federal combatirá las causas que generan las conductas antisociales y la comisión de delitos promoviendo la participación social civil para tal efecto.</p> <p>Artículo 6.- La seguridad pública es una función cuya prestación concurrente corresponde en forma exclusiva a la Federación, al Distrito Federal y a las Delegaciones; la cual, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>no podrá ser concesionado a particulares bajo ninguna circunstancia.</p> <p>La policía del Distrito Federal, podrá prestar servicios a los particulares, en los términos de lo dispuesto por este ordenamiento, pero la relación administrativa de sus elementos se entenderá únicamente con el Gobierno del Distrito Federal o con las Delegaciones del Distrito Federal, según sea el caso.</p> <p>Artículo 7.- El Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal se integrará con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones para la prevención, investigación y persecución de delito, impartición de justicia y reinserción social del delincuente y del menor infractor previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos de la integración eficiente, coordinada y funcional para cumplir con los fines de la seguridad pública.</p> <p>Artículo 8.- Son autoridades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; II. El jefe de Gobierno del Distrito Federal; III. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; IV. La Secretaría de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal; V. El Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; VI. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; VII. El Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal; y VIII. Los jefes delegacionales. <p>Las acciones de la Procuraduría General de Justicia y del</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, serán exclusivamente las que de manera expresa se contienen en este ordenamiento.</p> <p>Artículo 9.- La conducta de los elementos de los cuerpos de seguridad pública se regirá por los siguientes principios y acciones:</p> <p>I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;</p> <p>II. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;</p> <p>III. Respetar y proteger los derechos humanos;</p> <p>IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;</p> <p>V. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;</p> <p>VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;</p> <p>VII.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuraran auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia.</p> <p>VIII.- Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;</p> <p>IX.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;</p> <p>X.- Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;</p> <p>XI.- Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;</p> <p>XII.- No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;</p> <p>XIII.- Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de estas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito;</p> <p>XIV.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;</p> <p>XV.- Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;</p> <p>XVI.- Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;</p> <p>XVII.- Observar las normas de disciplinas y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>internas de cada uno de los cuerpos de seguridad pública, y</p> <p>XVIII.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda.</p> <p>XXIX.- Abstenerse de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía;</p> <p>XXX.- Tratar a las víctimas de delito con respeto a su dignidad humana.</p> <p>Artículo 10.- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los cuerpos de seguridad pública deben observar invariablemente en su actuación.</p> <p>En la persecución de los delitos, se cumplirán sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.</p> <p>Artículo 11.- Las autoridades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, actuarán en forma coordinada, e incluirá los aspectos necesarios para la consecución de la seguridad pública, a saber:</p> <p>I. Actividades de prevención primaria del delito y de infracciones;</p> <p>II. Comunicación entre instituciones y servidores de la seguridad pública;</p> <p>III. Acciones policiales conjuntas para prevenir o perseguir el delito;</p> <p>IV. Leyes, reglamentos, manuales de procedimientos, instructivos, guías y demás normas internas de actuación;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>V. Reglas e instrumentos de control, supervisión y régimen disciplinario;</p> <p>VI. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de selección, ingreso, permanencia, promoción y remoción de los elementos de los cuerpos de seguridad pública, acorde a la naturaleza de su servicio, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley;</p> <p>VII. Recolección, registro, procesamiento, almacenamiento, intercambio y consulta de información sobre la prevención del delito y de infracciones;</p> <p>VIII. Equipamiento y modernización tecnológica;</p> <p>IX. Solicitud y administración de recursos públicos;</p> <p>X. Regulación y control de los auxiliares de seguridad pública;</p> <p>XI. Relaciones con la comunidad, y</p> <p>XII. Las demás necesarias para la seguridad pública.</p> <p>Artículo 12.- Para el cumplimiento de esta ley, las autoridades en materia de seguridad pública Gobierno del Distrito Federal y de las Delegaciones, podrán suscribir los convenios de coordinación y colaboración necesarios con cualquier instancia de gobierno local o federal y de organizaciones civiles, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>Artículo 13.- El Gobierno y las delegaciones del Distrito Federal deberán integrarse al Sistema Nacional de Seguridad Pública mediante instancias de coordinación, en términos de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y de los Convenios que suscriba el titular del Ejecutivo federal en esta materia.</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 14.- Las autoridades competentes promoverán la participación de la sociedad en la planeación, supervisión y evaluación de la seguridad pública, así como en actividades que no estén legalmente reservadas a los servidores públicos responsables, en los términos de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">Título Segundo De las Autoridades en Materia de Seguridad Pública y de sus Auxiliares Capítulo I De las Autoridades</p> <p>Artículo 15.- Son autoridades locales en materia de seguridad pública:</p> <p>I. El jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>II. El secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>III. El secretario de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IV. El procurador general de Justicia del Distrito Federal; y</p> <p>V. El Consejo Permanente del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Son autoridades delegacionales en materia de seguridad pública:</p> <p>I. Los jefes delegacionales de cada una de las circunscripciones territoriales en que se encuentra dividido el Distrito Federal;</p> <p>II. El jefe de Sector Delegacional; y</p> <p>III. El Consejo Delegacional de Seguridad Pública.</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">Capítulo II De la Policía del Distrito Federal</p> <p>Artículo 16.- El mando supremo de la policía del Distrito Federal, corresponde al Presidente de la República, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, quien delega las funciones de dirección al jefe de Gobierno del Distrito Federal, para efecto de llevar a cabo lo dispuesto en el presente ordenamiento.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Policía Metropolitana del Distrito Federal</p> <p>Artículo 17.- El mando directo de la policía metropolitana corresponde al secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Los mandos operativos de los cuerpos de seguridad pública se determinarán conforme al marco normativo y los mandos administrativos se establecerán de conformidad con la normatividad aplicable a la administración pública local, el cual deberá también formar parte de un servicio civil de carrera.</p> <p>Artículo 18.- La Policía Metropolitana del Distrito Federal se integran por:</p> <p>I. La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea el Reglamento respectivo; y</p> <p>II. La Policía Complementaria, que estará integrada por la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y demás que determine el reglamento correspondiente.</p> <p>Artículo 19.- La Policía Judicial quedará sujeta por lo que corresponde a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Justicia del Distrito Federal, en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en los reglamentos respectivos y demás leyes que le sean aplicables.</p> <p>Artículo 20.- Son elementos de los cuerpos de seguridad pública, aquellas personas que reúnan los requisitos que esta ley establece, carácter atribuible mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, emitido por autoridad competente.</p> <p>No formarán parte de lo cuerpos de seguridad pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajenas a la función de seguridad pública aún cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar dicho servicio. Las instituciones o corporaciones de seguridad pública deberán establecer un sistema civil de carrera para el personal administrativo.</p> <p>Los elementos de los cuerpos de seguridad pública podrán, por instrucciones superiores, apoyar en actividades administrativas, sin afectación a su relación administrativa.</p> <p>La relación de trabajo de los elementos de los cuerpos de seguridad pública se regirán por su propia ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De la Policía Delegacional del Distrito Federal</p> <p>Artículo 21.- La Policía Delegacional estará integrada por la Policía Preventiva y de Vialidad, dependiente de cada delegación, con todas las unidades y agrupamientos que prevean los reglamentos respectivos.</p> <p>Artículo 22.- El mando inmediato de la policía delegacional corresponde a los jefes delegacionales; quienes serán los</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>responsables de brindar los servicios de seguridad pública en la delegación respectiva, atendiendo los lineamientos y políticas que para tal efecto se establezcan.</p> <p>Artículo 23.- Las Delegaciones, previa aprobación del jefe de Gobierno, podrán celebrar convenios con los Municipios o el Estado, con los que colinde, para que de manera directa se haga cargo en forma temporal de la prestación del servicio público de la policía preventiva, o bien se preste coordinadamente entre ambos niveles de gobierno, de igual forma estarán facultadas para celebrar convenios con otras delegaciones, previa aprobación del jefe de Gobierno, para efectos de coordinarse en la prestación del servicio de seguridad pública.</p> <p>Artículo 24.- De manera extraordinaria el mando de la Policía Delegacional quedará a cargo del jefe de Gobierno, por sí o a través de la persona que este designe cuando exista una situación que afecte, incida o se presuma puede afectar o incidir en dos o más Delegaciones o cuando lo solicite de manera expresa un jefe delegacional.</p> <p>Artículo 25. El jefe delegacional será responsable del manejo y administración de los recursos humanos, materiales y financieros que tengan asignados para la prestación de los servicios de seguridad pública en la demarcación respectiva, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V De los Auxiliares de Seguridad Pública y Prestadores del Servicio de Seguridad Privada</p> <p>Artículo 26. Corresponde al Distrito Federal la normatividad y control de los servicios privados de seguridad.</p> <p>Artículo 27.- Las personas físicas o morales, prestadores de los</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>servicios de seguridad privada y todos aquellos que realicen funciones y servicios relacionados con la seguridad pública, son auxiliares de las instituciones que brinden este servicio y por lo tanto quedan sujetos a los principios de actuación previstos en esta la Ley que en su caso correspondan, en los términos y modalidades que el reglamento especifique.</p> <p>Artículo 28.- Para los efectos de esta ley, las personas a que se refiere el artículo anterior constituyen dos categorías generales: los auxiliares de instituciones públicas y los prestadores del servicio privados de seguridad. Los auxiliares de instituciones públicas son los custodios de los centros de readaptación social y de menores infractores así como los servidores públicos de protección civil.</p> <p>Por prestadores del servicio de seguridad privada se entenderá a:</p> <p>I. Las personas físicas o morales legalmente constituidas cuyo objeto sea la prestación de servicios de seguridad, ya sea para la guarda o custodia de establecimientos, negociaciones, estacionamientos, industrias o para la transportación de valores; quedan también asimiladas a este grupo las personas físicas que presten el servicio de seguridad por conducto de terceros empleados a su cargo;</p> <p>II. Las personas físicas o morales que por sus necesidades establezcan seguridad interna en sus instalaciones o para sus funcionarios, sujetos a una relación laboral;</p> <p>III. Los cuerpos de seguridad organizados internamente por instituciones y organizaciones auxiliares de crédito, industrias, establecimientos fabriles, o comerciales para su vigilancia interna, quienes tienen una relación laboral o de prestación de servicios con la unidad económica en la que desempeñen sus funciones;</p> <p>IV. Los sistemas de seguridad que a su costa organicen los habitantes de colonias, fraccionamientos y zonas residenciales de áreas urbanas para ejercer, en cualquier horario la función única y exclusiva de resguardar las casas-habitación ubicadas en las</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>áreas que previamente se señalen;</p> <p>V. Los custodios de personas que presten servicios de seguridad personal a costa de quienes reciben tal servicio;</p> <p>VI. Los vigilantes individuales que en forma independiente desempeñan la función de vigilancia en casas habitación;</p> <p>VII. Las personas físicas o morales que presten los servicios de seguridad y custodia de vehículos y bienes en todas sus modalidades;</p> <p>VIII. Las personas físicas o morales que presten los servicios de sistemas de alarmas, cerrajerías y protección en todas sus modalidades; y</p> <p>IX. En general toda persona física o moral de derecho privado, que en virtud de sus funciones, realice actividades relacionadas con la seguridad.</p> <p>Artículo 29.- Los elementos de instituciones públicas que son auxiliares de la seguridad pública regirán su actuación por sus reglamentos y demás disposiciones respectivas.</p> <p>Artículo 30.- Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares, personas físicas o morales que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado, o servicios de sistemas de alarmas; deberán obtener la autorización y el registro de la Secretaría de Gobierno para prestar sus servicios.</p> <p>Artículo 31.- Las personas físicas o morales interesadas en prestar el servicio de seguridad privada, deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>I. Sólo podrán prestar este servicio las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que hayan obtenido el registro y la autorización correspondiente ante la Secretaría de Gobierno. Toda solicitud de registro se hará del conocimiento de la unidad administrativa federal competente en materia de protección ciudadana, para que formule las observaciones que estime pertinentes.</p> <p>II. Queda estrictamente prohibido la realización de funciones que constitucional o legalmente sean competencia exclusiva de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas.</p> <p>III. Cuando en el desempeño de sus labores conocieren de hechos que presumiblemente sean constitutivos de delito o tengan acceso u obtengan pruebas que acrediten la presunta responsabilidad penal de un individuo, inmediatamente lo harán del conocimiento del Ministerio Público;</p> <p>IV. Queda prohibido usar en su denominación, razón social o nombre, en su papelería, identificaciones, documentación y demás bienes de la negociación, las palabras "policía", "agente", "investigador" o cualquier otra que derive de las anteriores o que pueda dar a entender una relación con autoridades o con los cuerpos de seguridad pública. El término "seguridad" sólo podrá utilizarse acompañado del adjetivo "privada";</p> <p>V. En sus documentos, insignias e identificaciones no podrán usar emblemas oficiales ni el escudo o los colores nacionales, tampoco podrán utilizar escudos o banderas oficiales de otros países. Queda prohibido el uso de todo tipo de placas metálicas de identidad;</p> <p>VI. Sólo podrán utilizar uniformes, insignias, divisas o equipos distintos de los que reglamentariamente corresponde usar a los cuerpos de seguridad pública o a las fuerzas armadas, de forma tal que a simple vista no exista la posibilidad de confusión, mismas que invariablemente tendrán que ser autorizadas por la Procuraduría.</p> <p>VII. Las personas que intervengan en la prestación de los</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>servicios privados de seguridad deberán cumplir con los requisitos de selección, capacitación y adiestramiento que al efecto señale el ordenamiento respectivo: se exceptúan de lo dispuesto en esta fracción aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajenas a los servicios privados de seguridad;</p> <p>VIII. Llevarán un registro de su personal, debidamente autorizado por la Secretaría de Gobierno. Todas las altas y bajas de personal deberán notificarse mensualmente a dicha dependencia. Las altas que se pretendan realizar deberán consultarse a la unidad administrativa federal competente a efecto de que formule las observaciones que estime pertinentes;</p> <p>IX. Deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones que les imponga el reglamento y la autorización correspondiente; y</p> <p>X. Responderán de los daños y perjuicios que cause su personal al prestar los servicios.</p> <p>En caso de incumplir con lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII de este artículo, podrán ser sancionadas en los términos que establezca el Código Penal para el Distrito Federal, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir.</p> <p>Artículo 32.- Ningún elemento en activo de los cuerpos de seguridad pública, ya sean de la Federación, del Distrito Federal, de los estados o municipios, podrá ser socio o propietario por sí o por interpósita persona de una empresa que preste servicios privados de seguridad, siendo causal de negar o cancelar la autorización respectiva.</p> <p>Artículo 33.- Las delegaciones podrán autorizar que en las colonias o barrios, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, el cual estará bajo el mando directo del titular de la seguridad pública delegacional, sin contravenir al marco jurídico vigente y a la presente Ley, considerando los usos y costumbres en los lugares en donde</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>apliquen.</p> <p>Artículo 34.- Los integrantes de los sistemas auxiliares de vigilancia señalados en el artículo anterior, no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública, además de que no podrán desempeñar funciones reservadas a la Policía Metropolitana o Delegacional, ni existirá vínculo profesional o de naturaleza similar con los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, y no podrán portar armas de ningún tipo.</p> <p>Deberán estar inscritos en el Registro del Personal de Seguridad Pública del Distrito Federal y en el Registro Nacional de Servicios Policiales. De igual forma no usarán vehículos o vestimenta que provoque confusión con los uniformes y distintivos reglamentarios de los cuerpos de seguridad pública.</p> <p>Artículo 35.- Las empresas de seguridad privada serán responsables de la relación laboral que exista con los trabajadores que contraten, de conformidad con las disposiciones legales en materia laboral.</p> <p>Artículo 36.- Para todo lo relativo a la integración, registro y funcionamiento de los cuerpos auxiliares de seguridad pública y prestadores de servicio de seguridad privada, se estará a lo dispuesto en el reglamento respectivo.</p> <p>Artículo 37. Corresponde a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>I.- Autorizar el funcionamiento de las empresas que presten servicios privados de seguridad y llevar su registro;</p> <p>II.- Evaluar, por conducto de la unidad administrativa correspondiente y previo pago de los derechos respectivos, el funcionamiento de los servicios privados de seguridad;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>III.- Fijar los requisitos de forma para obtener la autorización e inscripción en el registro;</p> <p>IV.- Supervisar permanentemente al personal, los programas de profesionalización, el equipo y la operación de las empresas que presten servicios privados de seguridad. Para ello, estas tendrán la obligación de proporcionar la información que se les solicite y la Procuraduría podrá realizar las visitas de inspección que estime necesarias;</p> <p>V.- Sancionar conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de este ordenamiento, a las empresas de seguridad privada, cuando dejen de cumplir con los requisitos establecidos en esta ley o en otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 38.- Los casos, condiciones requisitos y lugares, para la portación de armas por parte de quienes presten sus servicios en las empresas a que se refiere el presente título, se ajustarán a lo dispuesto por la ley federal de la materia.</p> <p>Artículo 39.- Los servicios privados de seguridad diseñarán e instrumentarán un programa permanente de capacitación y adiestramiento de su personal. Dicho programa deberá presentarse para su aprobación a la Procuraduría, la cual podrá revisarlo periódicamente.</p> <p>Artículo 40. El incumplimiento, por parte de los prestadores del servicio de seguridad privada, a las obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones aplicables, dará lugar a las siguientes sanciones:</p> <p>I. Amonestación, con difusión Pública de la misma;</p> <p>II. Multa de hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;</p> <p>III. Suspensión temporal del registro hasta que se corrija el</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>incumplimiento, con difusión pública de dicha suspensión;</p> <p>IV. Cancelación del registro con difusión pública de la misma. En este último caso, la Procuraduría notificará la cancelación a las autoridades correspondientes a efecto de que realicen, en los términos de sus competencias, los actos que legalmente procedan.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales.</p> <p>Artículo 41.- Las actividades encaminadas a proporcionar seguridad y protección a las instituciones de crédito deberán ajustarse, además de lo dispuesto en la presente ley, a la legislación bancaria y reglamentos vigentes.</p> <p>Artículo 42. La Procuraduría podrá solicitar a la Secretaría el auxilio necesario para la supervisión de las empresas de seguridad privada.</p> <p>Artículo 43.- La Procuraduría aportará a la Coordinación General Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, la información relativa al registro del personal y equipo de los auxiliares de seguridad pública a que se refiere el artículo 27 de la presente Ley, y en general proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia que aporte datos relevantes para una mejor coordinación en materia de seguridad pública.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI De la Competencia</p> <p>Artículo 44.- El jefe de Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de su competencia deberá salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y derechos, así como mantener la paz, la tranquilidad y el orden público en el Distrito Federal, por conducto de las dependencias que conforme a la Ley Orgánica de la</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Administración Pública deban ejercer esa atribución.</p> <p>Artículo 45.- Competen al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, además de las funciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y las específicas de esta ley.</p> <p>La Secretaría de Seguridad Pública aplicará las normas a que se sujeta el uso de insignias y divisas, uniformes y equipos reglamentarios de las corporaciones a su mando.</p> <p>Los titulares de los cuerpos de seguridad pública respetarán las normas que sobre el uso de las insignias, divisas, uniformes y equipos, se establezcan en los acuerdos sobre la materia.</p> <p>Artículo 46.- Los delegaciones acordes con los lineamientos y políticas generales, tienen competencia para:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar las políticas de seguridad pública delegacional;</p> <p>II. Sancionar las acciones relativas a la seguridad pública y aquellas que no siendo tipificadas como delitos alteren el orden público o atenten las disposiciones de policía y gobierno; y</p> <p>III. Fomentar la aplicación de las tecnologías avanzadas, equipos y procesos que hagan eficiente la actividad de sus corporaciones, la integridad de sus elementos, las comunicaciones, y la atención a la ciudadanía, acorde a sus capacidades presupuestales, con pleno respeto a los derechos humanos.</p> <p>Artículo 47.- A la Policía Bancaria e Industrial y Auxiliar le competen las facultades que determine la presente Ley, así como el reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública; además podrá prestar servicios de seguridad a las personas físicas o morales que lo soliciten mediante el pago de los</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>derechos correspondientes. Los ingresos que se generen por este concepto deberán ser los establecidos en la Ley de Ingresos del Distrito Federal y enterarse a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 48.- La Policía Preventiva tendrán competencia para:</p> <p>I. Prevenir y evitar la comisión de delitos y demás actos contrarios a la seguridad e integridad de las personas y su patrimonio;</p> <p>II. Investigar elementos generales criminógenos que permita llevar a cabo acciones preventivas;</p> <p>III. Mantener el orden y la tranquilidad en los lugares públicos en coordinación con otros cuerpos de seguridad pública;</p> <p>IV. Auxiliar a las autoridades del Distrito Federal para que en el ámbito de su competencia se dé cumplimiento a las leyes y reglamentos de la materia;</p> <p>V. Preservar el lugar de los hechos donde se cometa una infracción a las leyes, en tanto quede bajo la responsabilidad de la autoridad competente;</p> <p>VI. Colaborar en las labores preventivas y de auxilio en los casos de desastres naturales, o los causados por la actividad humana;</p> <p>VII. Prestar apoyo a los poderes federales en el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>VIII. Intervenir en caso de delito flagrante, a efecto de perseguir, detener y presentar al presunto responsable ante el Ministerio Público; y</p> <p>IX. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.</p> <p>La Policía de Vialidad tendrá, de manera específica, atribución para coordinarse con autoridades del Federales, del Distrito Federal, delegacionales, estatales o municipales, en la</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>organización, regulación y vigilancia de los sistemas de vialidad y tránsito en la delegación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades operativas para el auxilio vial de acuerdo al ámbito territorial de su competencia.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VII De la Designación y Remoción de los Titulares de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 49.- Es facultad del jefe de Gobierno del Distrito Federal designar y remover al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 50.- En las delegaciones, será facultad del jefe delegacional designar y remover a los titulares de los cuerpos de seguridad pública, conforme lo marquen las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 51.- El secretario de Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, además de reunir los requisitos que marca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener amplio conocimiento en el ámbito de seguridad pública;</p> <p>II. Poseer el grado mínimo de escolaridad de licenciatura, contando con título y cédula profesional expedidos por las autoridades correspondientes, o estudios superiores en materia de seguridad pública;</p> <p>III. Contar con una carrera policial con méritos reconocidos en el desempeño de ésta;</p> <p>IV. No ser ministro de culto religioso;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>V. No haber sido destituido o inhabilitado de alguna corporación e institución de seguridad pública, contraloría o autoridad competente, federal, estatal o municipal para ocupar un cargo de ésta naturaleza; y</p> <p>VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso castigado con pena privativa de libertad superior a un año, en cualquier Estado de la República.</p> <p>VII. Estará sujeto a la consulta a que hace referencia el artículo 30 de la Ley General que Establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad.</p> <p>El titular no desempeñará, simultáneamente, otro cargo, empleo o comisión en el ámbito federal, estatal o municipal, aunque sea sin goce de sueldo, excepto empleos y comisiones de educación y beneficencia pública.</p> <p>Cualquier otro cargo que tenga en el ámbito de la seguridad pública será exclusivamente honorario.</p> <p>Tampoco podrá poseer por sí o por interpósita persona acciones o cualquier tipo de derecho en empresas o servicios auxiliares de seguridad pública.</p> <p>Artículo 52.- El titular de seguridad pública de cada una de las delegaciones, deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento;</p> <p>II. Ser mayor de veinticinco años;</p> <p>III. Tener amplio conocimiento en el ámbito de seguridad pública;</p> <p>IV. Poseer el grado mínimo de escolaridad de preparatoria;</p> <p>V. Contar con una carrera policial con méritos reconocidos en el desempeño de ésta;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>VI. No usar ni consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares y no ser adictos a las bebidas alcohólicas;</p> <p>VII. Contar, por lo menos, con cinco años de residencia en la demarcación territorial en que ejerza el cargo o diez años en el Distrito Federal;</p> <p>VIII. No ser ministro de culto religioso;</p> <p>IX. No estar suspendido o haber sido destituido o inhabilitado en algún cuerpo de seguridad pública, contraloría o autoridad competente, federal, estatal o municipal para ocupar un cargo de esta naturaleza; y</p> <p>X. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso castigado con pena privativa de libertad superior a un año en el Distrito Federal o en cualquier Estado de la República.</p> <p>El titular no desempeñará, simultáneamente, otra encomienda en el ámbito federal, estatal o municipal, aunque sea sin goce de sueldo, excepto empleos y comisiones de educación y beneficencia pública.</p> <p>Cualquier otro cargo que tenga en el ámbito de la seguridad pública será exclusivamente honorario.</p> <p>No podrá poseer por sí o por interpósita persona acciones o cualquier tipo de derecho en empresas o servicios auxiliares de seguridad pública.</p> <p style="text-align: center;">Título Tercero De la Prevención y las Labores Sustantivas de Seguridad Pública Capítulo I De la Prevención Primaria</p> <p>Artículo 53.- Las instituciones de seguridad pública tienen como</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>misión primordial la prevención del delito; de manera primaria, mediante intervenciones frente a los factores que generan las conductas antisociales, y de manera secundaria mediante las tareas de producción de información criminal, vigilancia, reacción inmediata y detenciones en flagrancia.</p> <p>Artículo 54.- Por prevención primaria se entiende el conjunto de acciones no coercitivas y con visión de largo plazo que desarrolla el Distrito Federal, con participación de la sociedad, para actuar sobre los factores que generan o favorecen las conductas antisociales, a fin de impedir su ocurrencia.</p> <p>Artículo 55.- Las acciones fundamentales de prevención primaria que se desarrollaran en el Distrito Federal son:</p> <p>I. La promoción de valores sociales y cívicos que induzcan a los individuos al respeto de la legalidad y de los derechos humanos;</p> <p>II. El tratamiento de las adicciones;</p> <p>III. El tratamiento de la violencia doméstica;</p> <p>IV. El fomento de las intervenciones multidisciplinarias, entre otras, las de índole cultural, de educación, deportivas, médicas y laborales, ante los grupos de riesgo o mayor propensión hacia las conductas antisociales; y</p> <p>V. El apoyo a los esfuerzos colectivos e individuales de autoprotección.</p> <p>Artículo 56.- En los programas o subprogramas se incluirán objetivos, metas y estrategias sobre estos tipos fundamentales de prevención primaria. El presupuesto de egresos considerará los recursos necesarios para la realización de estas actividades.</p> <p>Artículo 57.- Las actividades de prevención primaria a desarrollar</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>requerirán de la participación multidisciplinaria de autoridades de diferentes niveles de gobierno, organizaciones civiles, instituciones educativas y especialistas, bajo la coordinación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 58.- Cada tres meses, cuando menos, los Consejos Metropolitanos y Delegacionales, rendirán informes públicos sobre el avance de los programas de prevención primaria, conforme a una evaluación científica de los mismos.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De la Información para la Prevención</p> <p>Artículo 59.- La policía preventiva desarrollará labores de recolección, recepción, procesamiento, análisis, interpretación y difusión de información que permitan la planeación de la vigilancia y de los operativos para inhibir o detener a presuntos responsables de la comisión de conductas antisociales en flagrancia, debiendo hacer del conocimiento del Ministerio Público hechos que pudieran ser constitutivos de delito y que el representante social deba perseguir de oficio.</p> <p>Artículo 60.- En las actividades de prevención del delito y para la obtención de información, la policía preventiva podrá valerse de la recepción de denuncias anónimas, disponiendo acciones para su publicidad y promoción.</p> <p>Artículo 61.- Para los fines anteriores, las instituciones de seguridad pública podrán instalar y operar en lugares públicos, así como en vehículos oficiales debidamente identificados, cámaras de circuito cerrado de televisión con propósitos de vigilancia y control de tránsito.</p> <p>Conforme a lo que disponga el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, dichos registros tendrán validez en el proceso penal o bien para acreditar faltas de tránsito y</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>justicia cívica previstas en la legislación aplicable.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Vigilancia y el Patrullaje</p> <p>Artículo 62.- Para disuadir la incidencia de delitos o en su caso reaccionar en forma expedita ante ilícitos en proceso o recién consumados, la policía preventiva realizará servicios de vigilancia fija o móvil.</p> <p>Se entiende por vigilancia toda actividad de atención y cuidado para brindar protección a las personas para salvaguardar su integridad y patrimonio y preservar el orden y la paz públicos; la vigilancia fija se realizará en zonas determinadas que por su índice delictivo lo requieran, a fin de evitar la comisión de delitos o realizar detenciones en casos de comisión flagrante de delito; la vigilancia móvil consistirá en acciones de vigilancia permanente de caminos, avenidas, calles, plazas, parques, jardines y demás espacios públicos.</p> <p>En todo momento los integrantes de los cuerpos de seguridad pública respetarán los derechos humanos y ajustarán su comportamiento a lo dispuesto por la Constitución General de la República, el Estatuto de Gobierno, los tratados internacionales y las leyes, reglamentos y manuales de procedimientos y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 63.- En las labores diarias de vigilancia se buscará una distribución racional de la fuerza policial y que los elementos asignados puedan cubrir áreas en forma adecuada y eficiente, que enfoquen las necesidades específicas que cada área asignada plantea, que desarrollen una capacidad de reacción expedita y mantengan una relación cercana con los habitantes de modo que les inspiren confianza y puedan reconocer las preocupaciones de los mismos, además de propiciar su colaboración.</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 64.- La policía preventiva podrá implementar operativos de vigilancia para detener en flagrancia a presuntos responsables de la comisión de delitos mediante el uso de los medios idóneos para tal fin, con estricto apego a la legalidad, respeto a los derechos humanos y mediante controles rigurosos que impidan todo abuso o desviación.</p> <p>Artículo 65.- La policía preventiva establecerá y operará un servicio de atención de emergencias, denuncias y quejas, que en el caso de la comunicación vía telefónica tendrá un mismo número para todo el territorio de la ciudad, que estará intercomunicado con el Servicio Metropolitano de Asistencia Telefónica que implementará el gobierno de la ciudad.</p> <p>Los llamados de emergencia serán transmitidos en forma inmediata a las unidades operativas respectivas. Las informaciones que no se refieran a delitos o infracciones en proceso o recién consumados se canalizarán a la dependencia que corresponda.</p> <p>Se mantendrá un registro de grabación de toda comunicación recibida y emitida por la unidad responsable de la atención de emergencias, denuncias y quejas y se dará puntual seguimiento a la respuesta que las mismas merecieron.</p> <p>El centro de atención será responsable de informar a los denunciantes o quejosos sobre los resultados de sus llamados de emergencia, denuncias o quejas.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De las Faltas a la Justicia Cívica y Reglas de Tránsito</p> <p>Artículo 66.- La prevención y sanción de las infracciones en materia de justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno constituirán una alta prioridad de la policía delegacional, por ser medio de prevención del delito y por su efecto en la convivencia pacífica y en la calidad de vida de las personas.</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Las autoridades delegacionales aplicarán las sanciones establecidas en la ley respectiva de justicia cívica por la comisión de acciones u omisiones que alteren el orden público, logrando preservar el respeto y la integridad de las personas, de sus derechos y libertades, el correcto funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y el respeto al uso y destino de los bienes del dominio público, propiciando la participación vecinal para el desarrollo de una cultura cívica tendiente a lograr la convivencia armónica y pacífica.</p> <p>Sin menoscabo de lo establecido en las leyes de justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno, los elementos de la policía preventiva delegacional actuarán de inmediato para impedir la comisión de conductas antisociales levantando infracciones de actos sancionados por la normatividad. El incumplimiento reiterado de esta obligación es causal de remoción.</p> <p style="text-align: center;">Título Cuarto De la Planeación Capítulo I Del Programa de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 67.- El Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar los cuerpos de seguridad pública en el corto, mediano y largo plano, el cual tiene como propósito:</p> <p>I. Formalizar ante la sociedad los compromisos de mejora constante de la seguridad pública y en particular la reducción de los hechos delictivos;</p> <p>II. Facilitar la rendición de cuentas y la evaluación del sistema de seguridad pública;</p> <p>III. Desarrollar las operaciones de una manera organizada, racional y eficiente; y</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>IV. Dar un sentido general a cada una de las actividades cotidianas de los elementos de los cuerpos de seguridad pública.</p> <p>Artículo 68.- El Programa de Seguridad Pública presentará las siguientes características fundamentales:</p> <p>I. Tendrá carácter prioritario;</p> <p>II. Será de cumplimiento obligatorio para todos los elementos de los cuerpos de seguridad pública;</p> <p>III. Dispondrá del presupuesto necesario conforme a lo dispuesto en esta misma Ley;</p> <p>IV. Considerará un período de aplicación de seis años;</p> <p>V. Incluirá políticas y acciones que en forma organizada y coherente realizarán las instituciones de seguridad pública en dicho período;</p> <p>VI. Será revisado cada año;</p> <p>VII. Considerará los programas precedentes para darles continuidad en su caso, así como las aspiraciones de mejora del servicio de seguridad pública en una perspectiva de largo plazo;</p> <p>VIII. Incluirá tareas relativas a cada una de las atribuciones y funciones de las instituciones de seguridad pública, consideradas en la presente ley, las leyes orgánicas, reglamentos y manuales de organización; y</p> <p>IX. Deberá guardar congruencia con Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y con los programas que en su caso adopte el Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Artículo 69.- El Programa de Seguridad Pública contendrá:</p> <p>I. Un diagnóstico pormenorizado de la situación de la seguridad</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>pública en el Distrito Federal;</p> <p>II. Los objetivos a alcanzar, entendidos como los cambios cualitativos que deberán producirse en el período correspondiente;</p> <p>III. Las metas sustantivas a lograr, entendidas como los cambios cuantitativos y cualitativos que deberán producirse en el período, particularmente en materia de reducción de las conductas antisociales y abatimiento de la impunidad y corrupción;</p> <p>IV. Las estrategias y líneas de acción para el logro de los objetivos y metas;</p> <p>V. Los subprogramas específicos, incluidos los delegacionales, así como aquellos que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la administración pública federal o con los gobiernos de otras entidades federativas y de los que requieran de concertación con grupos sociales;</p> <p>VI. Las metas operativas correspondientes a dichos subprogramas;</p> <p>VII. El cronograma que prevea los tiempos para el cumplimiento parcial o total de los objetivos y metas;</p> <p>VIII. Las unidades administrativas responsables de la ejecución de cada acción, las de evaluación y control del programa; y</p> <p>IX. El proyecto presupuestal estimado para el período.</p> <p>La descripción de objetivos, metas, estrategias y subprogramas se diferenciará claramente de la redacción de las funciones permanentes y atribuciones que incluyen los reglamentos, manuales y demás instrumentos de organización.</p> <p>Artículo 70.- El Programa de Seguridad Pública incluirá objetivos y metas de prevención y reducción tanto frente a delitos denunciados como de aquellos que no lo son. Para valorar el</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>cumplimiento de tales objetivos y metas se considerarán los resultados del sistema de encuestas periódicas de victimización que establezca el Consejo de Seguridad Pública.</p> <p>Artículo 71.- En la formulación del Programa de Seguridad Pública, el gobierno del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Delegaciones se llevarán a cabo foros de consulta previstos en la Ley de Planeación del Distrito Federal y atenderá los lineamientos generales que establezca la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las opiniones de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública conducir el proceso de consulta y redacción del proyecto del Programa.</p> <p>El Programa de Seguridad Pública se publicará en la Gaceta Oficial y se revisará anualmente.</p> <p>El Consejo de Seguridad Pública a través de su Coordinación General Ejecutiva, la Secretaría de Seguridad Pública y los jefes delegacionales darán amplia difusión al programa, enfatizando la forma en que la población puede participar en el cumplimiento del mismo.</p> <p>Artículo 72.- Las instituciones de seguridad pública elaborarán con base en el Programa de Seguridad Pública la aplicación de Programas Operativos Anuales, con características similares a las del primero.</p> <p>Artículo 73.- Una vez publicados los Programas, la instancia jerárquica superior hará del conocimiento de la jerárquica inferior, cuáles son los objetivos y metas específicas a alcanzar, hasta que cada elemento tenga asignadas las que les corresponden. De este hecho darán acuse de recibo los elementos de la instancia jerárquica inferior sobre los objetivos y metas que les han sido notificadas y de ese modo asumirán el solemne compromiso de</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>su cumplimiento.</p> <p>Artículo 74.- El incumplimiento reiterado de las metas programáticas parciales o finales, será causal de responsabilidad para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública en todos sus niveles jerárquicos.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De los Programas Delegacionales</p> <p>Artículo 75.- Los jefes delegacionales deberán elaborar el Programa Delegacional de Seguridad Pública de su respectiva circunscripción territorial, para lo cual seguirán los lineamientos establecidos en los artículos anteriores.</p> <p>Dichos programas buscarán ser congruentes con las políticas, planes y programas del Gobierno del Distrito Federal en materia de desarrollo y seguridad pública, los cuales deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 76.- De igual manera, el Programa Delegacional de Seguridad Pública de cada delegación deberá tomar en cuenta la participación ciudadana, tanto de particulares como de organizaciones, asociaciones, agrupaciones civiles y los Comités Delegacionales de Seguridad Pública, a razón de implementar y complementar tal programa.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Evaluación</p> <p>Artículo 77.- Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en todos sus niveles jerárquicos, y las unidades de adscripción serán sujetos de evaluación permanente, con el propósito de aplicar en forma expedita las medidas de refuerzo, ajuste y disciplina que sean necesarias.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>La oficina de evaluación, que dependerá del coordinador general ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública o del Consejo Delegacional de Seguridad Pública respectivo, elaborará y actualizará permanentemente los registros sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y las metas programáticas de cada unidad de adscripción y de su responsable. Estos registros se añadirán a la hoja de servicio.</p> <p>La oficina de evaluación utilizará una metodología, índices de gestión y unidades de medición uniformes, para lo cual requerirá la información necesaria a los mandos de las unidades de adscripción.</p> <p>Artículo 78.- La oficina de evaluación rendirá informes periódicos al pleno de los Consejos Seguridad Pública, según sea el caso, y se harán del conocimiento del respectivo Titular de Seguridad Pública, el cual podrá hacer, si así lo considera pertinente, la difusión a los diferentes niveles jerárquicos y mandos responsables de cada unidad de adscripción.</p> <p>Los informes de evaluación serán utilizados en las reuniones periódicas de los mandos con sus subordinados.</p> <p>Artículo 79.- La unidad de evaluación propondrá al Titular de Seguridad Pública las correcciones necesarias y las propuestas de revisión anual y ajuste al programa general y los subprogramas de la institución. Por lo menos cada dos meses, se difundirá al público un informe detallado sobre el desempeño de las unidades de adscripción.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV Del Financiamiento de la Seguridad Pública</p> <p>Artículo 80.- El presupuesto para el Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal, tendrá carácter prioritario.</p> <p>Para la determinación del presupuesto anual se considerará un</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>proyecto presupuestal sexenal, en el cual se precisen los gastos previstos para cada año y si se requerirán inversiones adicionales, así como su cuantía. Este proyecto presupuestal se añadirá al Programa de Seguridad Pública.</p> <p>El presupuesto destinado al rubro de Seguridad Pública establecido en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior, este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto del Distrito Federal en los criterios generales de política económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos que al efecto autoricen el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa al Gobierno del Distrito Federal.</p> <p style="text-align: center;">Título Quinto Derechos y Obligaciones de los Elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Capítulo I Derechos de los Elementos de los Cuerpos e Instituciones de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 81.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Que en los presupuestos asignados a las instituciones de seguridad pública, se considere una remuneración digna y suficiente para satisfacer sus necesidades esenciales. El pago de dicha remuneración se efectuará en el lugar donde se presta el servicio mediante cheque nominativo, moneda de curso legal o depósito en cuenta bancaria a favor del elemento y en plazos no mayores de quince días, conforme al calendario de pagos dispuesto por las mismas corporaciones;</p> <p>II. Recibir el uniforme y equipo reglamentario de acuerdo a los calendarios de suministros de cada o corporación o institución de seguridad pública, sin costo alguno;</p> <p>III. Tener el descanso adecuado en la medida de las posibilidades</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>y necesidades del servicio;</p> <p>IV. Recibir oportuna atención médica sin costo alguno para los elementos, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber; dichas erogaciones serán a cargo de su corporación;</p> <p>V. Gozar de un trato digno y decoroso y de absoluto respeto a sus derechos humanos por parte de sus superiores jerárquicos;</p> <p>VI. Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;</p> <p>VII. Obtener la capacitación y adiestramiento necesarios para desarrollar la carrera policial;</p> <p>VIII. Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;</p> <p>IX. Ser sujeto de condecoraciones y estímulos cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;</p> <p>X. Gozar de las garantías de audiencia y de defensa cuando se es sujeto a investigación o procedimiento por parte de la Unidad de Asuntos Internos o el Consejo de Honor y Justicia, respectivamente;</p> <p>XI. Ser asesorados y defendidos jurídicamente por la Secretaría de Seguridad Pública o la delegación, según sea el caso, en forma gratuita, en el supuesto de que por motivos del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil; y</p> <p>XII. Las demás que garantizan las leyes.</p> <p>No será causa de destitución de ningún elemento el cambio de los mandos de los cuerpos de seguridad pública.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 82.- De igual manera los elementos de los cuerpos de seguridad pública, tendrán derecho a diversas prestaciones por razón de su servicio, con cargo al presupuesto de las instituciones o corporaciones, como son:</p> <p>I. Ser inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social o en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con los beneficios que establecen sus leyes respectivas, sobre la base de los convenios que celebren las corporaciones e instituciones de seguridad pública del Distrito Federal o las delegaciones con esas instituciones de seguridad social, siendo solidario para con las delegaciones para cumplir con esta prestación el Gobierno de Distrito Federal y la Federación en la medida que establezcan los convenios que se celebren en el marco de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. El pago anual de la cantidad que resulte de noventa días de su remuneración normal como aguinaldo, o su parte proporcional para quienes no tengan un año de servicio cumplido; los que se entregarán proporcionalmente en dos partes a más tardar los días quince de diciembre y quince de enero respectivos;</p> <p>III. En la medida que lo permita su servicio gozarán de dos periodos de vacaciones por año, con goce de su retribución normal y sobre la base de que cada período constará de diez días hábiles; la imposibilidad material del cumplimiento de este descanso por razones del servicio no generará ningún otro derecho adicional, pero al cesar la causa que impidió el goce del descanso, este será otorgado al elemento;</p> <p>IV. El pago de una indemnización correspondiente al monto de tres meses de la retribución que recibe, en caso de baja o remoción de su cargo, cuando sea esta sin responsabilidad para el elemento, excluyendo la posibilidad de reinstalación o cualquier otra acción análoga;</p> <p>V. El pago de una remuneración mensual, cuando en cumplimiento de sus funciones, se le cause incapacidad total o parcial en las mismas condiciones que determine para sus</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>trabajadores, el Gobierno del Distrito Federal; y</p> <p>VI. El pago de una remuneración mensual a favor de sus beneficiarios, cuando en cumplimiento de sus funciones fallezcan, en condiciones similares que el Gobierno del Distrito Federal determine para sus trabajadores.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Obligaciones de los Elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 83.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública están obligados a cumplir los siguientes principios de actuación y deberes:</p> <p>I. Respetar en forma estricta el orden jurídico, la dignidad de las personas y los derechos humanos;</p> <p>II. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de toda arbitrariedad y de limitar, indebidamente, las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;</p> <p>III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;</p> <p>IV. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de un delito;</p> <p>V. Cumplir los objetivos y metas programáticas que le corresponden de acuerdo a su responsabilidad específica;</p> <p>VI. Someterse a los exámenes y pruebas que se le ordenen para verificar si cumplen con los requisitos de permanencia;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>VII. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;</p> <p>VIII. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas, así como los manuales de procedimientos de cada una de las corporaciones e instituciones de seguridad pública;</p> <p>IX. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que por precepto legal se les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;</p> <p>X. No ejecutar ni tolerar en su caso, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente. Su inobservancia será sancionada en los términos de las leyes de la materia.</p> <p>XI. Procurar la prevención de las conductas antisociales antes que su persecución;</p> <p>XII. Actuar contra toda falta a la ley, en el entendido de que la tolerancia a las faltas menores favorece la comisión de las mayores, además de ser perniciosa en sí misma;</p> <p>XIII. Observar un trato digno y decoroso con sus subordinados y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad;</p> <p>XIV. Tratar a todo ser humano y a las víctimas del delito con</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>respeto a su dignidad de persona humana;</p> <p>XV. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas, éstas sólo podrán usarse cuando sea estrictamente necesario, de acuerdo al grado de peligrosidad y en la medida que lo requiera para salvaguardar su integridad física o su vida o la de sus compañeros, y atendiendo al hecho específico;</p> <p>XVI. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;</p> <p>XVII. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a quien sea aprehendido en flagrancia en la comisión de un delito o de alguna falta administrativa;</p> <p>XVIII. Prestar el auxilio a quienes están amenazados de un peligro personal o hayan sido víctimas de un delito y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia;</p> <p>XIX. Atender las llamadas de auxilio de la ciudadanía identificando, registrando y reportándolos inmediatamente al centro de radio comunicación;</p> <p>XX. Utilizar los uniformes, insignias, identificaciones reglamentarias visibles, equipo y vehículos a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, en caso de negligencia deberán cubrir el monto del daño o pérdida causado, salvo que esto ocurra por causa justificada;</p> <p>XXI. Asistir a los cursos de formación y actualización policial que impartan los institutos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;</p> <p>XXII. Actuar en el marco de las obligaciones que le impone la presente Ley y las demás aplicables en la materia; y</p> <p>XXIII. No dejar de aplicar lo establecido en los ordenamientos de justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 84.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, durante su encargo, tienen prohibido:</p> <p>I. Realizar cualquier conducta, dentro y fuera del servicio que interrumpa o tienda a interrumpir el desempeño eficiente y oportuno de la función a su cargo;</p> <p>II. Portar y utilizar uniforme, equipo, armas y vehículos de uso oficial fuera de sus horas de servicio;</p> <p>III. Revelar la información que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;</p> <p>IV. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendados;</p> <p>V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;</p> <p>VI. Incitar en cualquier forma, a la comisión de delitos o faltas administrativas;</p> <p>VII. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;</p> <p>VIII. Emitir o cumplir órdenes cuya ejecución constituya un delito; ante esta circunstancia el elemento que reciba la orden lo comunicará inmediatamente al Consejo de Honor y Justicia correspondiente, quien atendiendo a las circunstancias podrá relevar al elemento hasta que se realice la investigación correspondiente;</p> <p>IX. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de la corporación o institución;</p> <p>X. Cobrar multas o retener para sí, los objetos recogidos a los infractores de la ley;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>XI. Dejar en libertad a los presuntos responsables de la comisión de alguna conducta antisocial sin la orden respectiva y por escrito de autoridad competente;</p> <p>XII. Solicitar o recibir de manera directa o a través de persona distinta, regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio;</p> <p>XIII. Cometer, en general, cualquier acto de corrupción;</p> <p>XIV. Presentarse o desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga o bebidas alcohólicas;</p> <p>XV. Presentarse uniformado en casas de prostitución o centros de vicio y otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón del servicio;</p> <p>XVI. Realizar colecta de fondos o rifas para beneficio personal;</p> <p>XVII. Utilizar en forma negligente o indebida, dañar, vender o cambiar el armamento, equipo y uniforme que se le proporcione para la prestación del servicio, los uniformes que sean dados de baja, será bajo la responsabilidad del elemento que los recibió, su inmediata destrucción;</p> <p>XVIII. Utilizar vehículos sin placas, recuperados y aquellos cuya estancia sea ilegal en el país que hubieren sido asegurados con motivo de la investigación de delitos o de la comisión de faltas administrativas;</p> <p>XIX. En general, hacer uso de los equipos, vehículos y bienes propiedad del Gobierno del Distrito Federal o de las delegaciones para uso personal; y</p> <p>XX. Las demás que señalen otros ordenamientos legales.</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">Capítulo III De las Obligaciones de los Cuerpos de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 85.- Son obligaciones de los titulares de los cuerpos de seguridad pública:</p> <p>I. Inscribir a sus elementos y equipo en el registro local y nacional de seguridad pública a los que comunicarán mensualmente los movimientos y sanciones, incluyendo la causa que motive estos movimientos, para el control e identificación de sus integrantes;</p> <p>II. Proporcionar a sus elementos el acceso a los servicios y prestaciones que proporcionan el Instituto Mexicano del Seguro Social ó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p> <p>III. Solicitar a los elementos, inmediatamente que causen baja del servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y divisa, que le hayan asignado para el desempeño del cargo;</p> <p>IV. Aplicar las medidas conducentes para mantener el orden y la disciplina de los elementos, conforme a esta ley y a la reglamentación respectiva;</p> <p>V. Ordenar, de acuerdo a la disponibilidad de plazas, se admita y se dé de alta a los cuerpos de seguridad pública exclusivamente a los elementos que cuenten con la certificación de la Comisión Técnica de Selección y Promoción. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad del titular de los cuerpos de seguridad pública, por poner en situación de riesgo a la sociedad;</p> <p>VI. Capacitar a los elementos en activo a través de la actualización que imparta los institutos de formación policial;</p> <p>VII. Promover y permitir la realización de prácticas de servicio de los egresados de los institutos de formación policial en los cuerpos de seguridad pública;</p> <p>VIII. Participar en operativos de coordinación con otras</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; y</p> <p>IX. Las demás que le confieran esta ley y los ordenamientos aplicables.</p> <p style="text-align: center;">Título Sexto De la Profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública Capítulo I De la Formación Policial</p> <p>Artículo 86.- La profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, tendrá por objeto, lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de la carrera policial, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad observando los principios y acciones señalados en el artículo 9 de este ordenamiento.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, existirá un Programa General de Formación Policial que tendrá como finalidad alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico físico humanístico y cultural de los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, en el marco del respeto a los derechos humanos y al Estado de derecho.</p> <p>Artículo 87.- El Programa General de Formación Policial deberá contemplar los siguientes niveles:</p> <p>I.- Básico;</p> <p>II.- De actualización;</p> <p>III.- De especialización técnica o profesional;</p> <p>IV.- De promoción, y</p> <p>V.- De mandos</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>La formación básica es el proceso mediante el cual se capacita a quienes habrán de incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional.</p> <p>La formación de actualización es el proceso mediante el cual los elementos de los cuerpos de seguridad pública, ponen al día, en forma permanente, los conocimientos y habilidades que requieren para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>La formación de especialización técnica tiene por objeto la capacitación del personal para trabajos específicos orientados a la realización de actividades que requieran conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial. El Programa determinará también cuales especialidades serán compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo.</p> <p>La formación de especialización profesional permite a los elementos obtener un título o grado académico, a nivel profesional en alguna materia de la carrera policial.</p> <p>La formación de promoción es el proceso de capacitación que permite a los elementos que aspiren a ascender dentro de la carrera policial, contar con los conocimientos y habilidades propios del nuevo grado.</p> <p>La formación destinada a la preparación de mandos medios y superiores tendrá por objeto desarrollar integralmente al personal en la administración y organización policiales.</p> <p>Los programas de formación policial en sus diferentes niveles además de las materias propias de la función policial, tenderán a mantener actualizados en materias legislativas y científicas a los elementos de los cuerpos de seguridad pública. La formación será teórica y práctica.</p> <p>Artículo 88.- El Colegio Superior de Formación Policial solicitará</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>el registro ante la autoridad competente de sus programas de estudio para obtener el reconocimiento y validez oficiales correspondientes.</p> <p>Artículo 89.- Es obligación de los elementos de los cuerpos de seguridad pública asistir al Colegio, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización, ante la Secretaria de Educación Pública.</p> <p>Artículo 90.- El Colegio Superior de Seguridad Pública de conformidad con la Ley que Crea el Colegio Superior de Seguridad Pública del Distrito Federal, prestará el servicio de capacitación a los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública, de procuración de justicia, de readaptación social y a petición del Poder Judicial a su personal, así como a los prestadores de servicios de seguridad privada, mediante el pago de los derechos correspondientes por las corporaciones o instituciones respectivas, el cual será un organismo descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propios.</p> <p>La capacitación que imparta el Colegio se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, haciendo especial énfasis en los procedimientos y estrategias para prevenir y combatir la corrupción.</p> <p>El Colegio contará con una planta docente seleccionada conforme al procedimiento que determine el Estatuto Orgánico, bajo los principios de idoneidad, capacidad académica, experiencia, honradez y vocación de servicio.</p> <p>El Colegio podrá prestar el servicio de capacitación a los elementos de los prestadores de servicios de seguridad privada y a los auxiliares, mediante el pago de los derechos correspondientes por las corporaciones o instituciones respectivas.</p> <p>Artículo 91.- Los titulares de los Cuerpos de Seguridad Pública</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>podrán convenir con instituciones educativas, nacionales o extranjeras, su participación en cualquiera de los niveles de formación.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Del Sistema de Carrera Policial</p> <p>Artículo 92.- El Colegio establecerá un sistema de carrera policial conforme al cual se determinarán las jerarquías y niveles que lo componen, los requisitos para acceder a ellos y su forma de acreditación.</p> <p>Artículo 93.- El Colegio Superior de Formación Policial, seleccionará de entre los aspirantes a formar parte de los cuerpos de seguridad pública, a quienes acrediten los conocimientos y las aptitudes que se requieran. Para ello, los aspirantes deberán someterse a un proceso de evaluación, previa convocatoria, y siempre que cumplan con los siguientes requisitos mínimos de ingreso:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos; II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral; III. Poseer el grado de escolaridad mínimo de preparatoria; IV. No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso; V. Tener 18 y contar con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales; VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; VII. No padecer alcoholismo;

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>VIII. Tener acreditado el servicio militar nacional, y</p> <p>IX. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policiaco.</p> <p>Artículo 94. Los aspirantes que resulten seleccionados cursaran el nivel de formación básica que imparte el Colegio Superior de Formación Policial. Durante el tiempo que dure dicho curso, gozarán de los apoyos y beneficios necesarios para desarrollar en forma digna y eficiente su preparación.</p> <p>Los alumnos que hayan abandonado sus estudios injustificadamente o hayan reprobado el curso básico, no podrán reingresar al Instituto de que se trate.</p> <p>El Programa General de Formación Policial señalará el momento, a partir del cual, el alumno se encuentra capacitado para asumir responsabilidades propias de la actividad policial.</p> <p>Artículo 95.- El Colegio Superior seleccionará de entre los egresados del curso de formación básica a aquellos que de acuerdo a una evaluación objetiva, cumplan con los requisitos necesarios para ocupar las plazas vacantes.</p> <p>El sistema de carrera policial determinará las jerarquías y niveles a los que podrán ingresar aquellas personas ajenas a la corporación que, cubriendo determinados requisitos profesionales o académicos, acrediten el curso de formación correspondiente.</p> <p>Artículo 96.- Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública solo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores mediante evaluación curricular o concurso de promoción. Dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al sistema de carrera policial.</p> <p>Los mandos superiores a la Policía del Distrito Federal y de la Policía Judicial serán designados por el Secretario, por el jefe delegacional o por el procurador, según corresponda.</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 97.- Para la evaluación curricular o el concurso de promoción se deberán tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La conservación de los requisitos de ingreso; II. La escolaridad y formación; III. La eficacia en el desempeño de las funciones asignadas; IV. El comportamiento ético-profesional; V. La antigüedad dentro de la corporación y en la jerarquía; VI. Su conocimiento acerca de los principios fundamentales de la Constitución de la República y de las garantías individuales y sociales que esta consagra; VII. Desempeño conforme a la evaluación permanente; VIII. Grado de aprovechamiento en los correspondientes cursos de ascenso, y IX. Méritos especiales. <p>Cuando haya igualdad en caso de las fracciones primeras III, IV y VII, se tomará en cuenta la fracción VIII será la que se tome en cuenta con base al expediente personal.</p> <p>En el sistema de carrera policial se precisarán los puntos de mérito y los puntos de demérito que deberán considerarse en los concursos, mediante parámetros objetivos de evaluación.</p> <p>Artículo 98.- De acuerdo a las necesidades de cada corporación, se expedirá una convocatoria a concurso de promoción. Dicha convocatoria señalará las plazas a cubrir en cada jerarquía así como los requisitos de ingreso al curso de promoción respectivo.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 99.- La evaluación de las actividades desempeñadas por los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberá realizarse por lo menos una vez al año. Para llevar a cabo la evaluación, el Colegio solicitará de los jefes inmediatos superiores de cada elemento policial el llenado de un cuestionario tendiente a conocer las actividades desarrolladas durante el año, la eficacia de sus servicios, el comportamiento ético profesional, el grado de dedicación, el empeño mostrado, así como las sanciones que le fueron impuestas, en su caso. Dicha comisión diseñará un sistema de puntuación para calificar cada cuestionario.</p> <p>Los resultados de la evaluación se darán a conocer oportunamente y por escrito a cada elemento policial, se anexarán en el expediente personal respectivo y se tomarán en cuenta en los concursos de promoción.</p> <p>Los elementos de los cuerpos de seguridad privada y los auxiliares de la seguridad pública, se someterán a una evaluación de conocimientos y habilidades por lo menos una vez al año, el costo que importe dicha evaluación correrá a cargo de las corporaciones correspondientes o de las personas físicas o morales en el caso de los prestadores del servicio de seguridad privada.</p> <p>Artículo 100.- Por ningún motivo se concederán ascensos a los individuos que se encuentren:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Disfrutando de licencia para asuntos particulares; II. Sujetos a un proceso penal o administrativo; III. Desempeñando un cargo de elección popular; y IV. En cualquier otro supuesto previsto en otras leyes. <p>Artículo 101.- No se computará como tiempo de servicio:</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>I. El de las licencias ordinarias y extraordinarias, cuando se concedieron para asuntos particulares;</p> <p>II. El de las comisiones fuera del servicio de su corporación o institución de seguridad pública; y</p> <p>III. El de las suspensiones, en los casos en que éstas sean obstáculos para la concesión del ascenso.</p> <p>Artículo 102.- La selección de los aspirantes a los diferentes niveles de formación policial, corresponderá única y exclusivamente al Colegio Superior, de conformidad con los programas y mecanismos que para este efecto se establezcan para ocupar las plazas vacantes, pero el reclutamiento será responsabilidad de las corporaciones e instituciones de seguridad pública bajo la coordinación de las Comisiones de Selección y Promoción.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III Condecoraciones, Estímulos y Recompensas</p> <p>Artículo 103.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública tendrán derecho a las siguientes condecoraciones.</p> <p>I. Al Valor Policial:</p> <p>II. A la Perseverancia;</p> <p>III. Al Mérito</p> <p>En cada caso, se otorgará un estímulo económico adicional, ajustándose a las disponibilidades presupuestales del caso.</p> <p>Artículo 104.- La Condecoración al Valor Policial consistente en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Ley con grave riesgo para su vida o su salud.</p> <p>En casos excepcionales, el jefe de Gobierno, el jefe delegacional o el procurador, según sea el caso, a propuesta del Consejo de Honor y Justicia y en atención a la respectiva hoja de servicios, determinará la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior.</p> <p>Artículo 105.- La Condecoración a la Perseverancia consistente en medalla y diploma, se otorgará a los elementos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la corporación.</p> <p>Artículo 106.- La Condecoración al Mérito se conferirá a los elementos de los cuerpos de seguridad pública, en los siguientes casos.</p> <p>I. Al Mérito Tecnológico, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para los Cuerpos de Seguridad Pública o para el país:</p> <p>II. Al Merito Ejemplar, cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Policía, y</p> <p>III. Al Mérito Social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de los cuerpos de seguridad pública.</p> <p>Artículo 107. Las características de las condecoraciones y el procedimiento para su otorgamiento serán establecidos en los reglamentos respectivos.</p> <p>Artículo 108. Los elementos que hayan recibido alguna de las condecoraciones a que se refiere este capítulo tendrán derecho a formar parte del Consejo de Honor y Justicia.</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 109. Los estímulos y recompensas se ajustarán a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos y se otorgarán a los elementos que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.</p> <p>Los beneficios provenientes de un ascenso sólo pueden ser renunciados por aquellos a quienes corresponda el derecho de ascender. La renuncia al ascenso no implica la pérdida del empleo, cargo o comisión que desempeñe.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De los Requisitos de Permanencia</p> <p>Artículo 110.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública tendrán garantizada su permanencia si:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Mantienen los requisitos que esta misma ley establece para su ingreso; II. Cumplen con las disposiciones que les fijan los artículos 83 y 84 de la presente Ley; y III. Acreditan el requisito de actualización de los institutos de formación policial y obtener el certificado respectivo. <p>Artículo 111.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública perderán la garantía de permanencia y serán separados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Dejar de cumplir alguno de los requisitos de ingreso; II. Haber proporcionado documentos o datos falsos para su ingreso; y III. En general, al haber incurrido en una o más de las causales de remoción de la relación administrativa que establece el artículo

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>134 de la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;">Título Séptimo Normatividad, Control y Supervisión Capítulo I De la Normatividad Interna</p> <p>Artículo 112.- Con base en la presente Ley y su reglamento, se elaborarán manuales de procedimientos para regular la totalidad de las actividades del servicio de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y reducir la discrecionalidad a su mínima expresión. Su observancia será obligatoria.</p> <p>Dichos manuales seguirán los principios de organización y métodos universalmente aceptados, describirán cada uno de los pasos que deben darse y establecerán los criterios que deben seguirse ante la diversidad de situaciones que se enfrentan en el servicio.</p> <p>Los manuales codificarán las mejores prácticas resultado de la experiencia y se revisarán periódicamente para su actualización.</p> <p>Artículo 113.- La formación básica que se impartan los Institutos de Formación Policial incluirá la enseñanza de los manuales de procedimientos.</p> <p>Asimismo la renovación de los manuales dará lugar a cursos de actualización para el personal de las instituciones de seguridad pública.</p> <p>Artículo 114.- Las tareas cotidianas de control y supervisión considerarán el acatamiento de los reglamentos y manuales por parte de los elementos de las instituciones de seguridad pública, además de los principios generales de actuación, deberes y prohibiciones establecidos en la presente Ley.</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 115.- La Unidad de Asuntos Internos y el Consejo de Honor y Justicia, tendrán como base para sus resoluciones el contenido de los reglamentos, manuales de procedimientos y demás disposiciones aplicables de esta ley.</p> <p>Artículo 116.- El incumplimiento reiterado a la normatividad aplicable será causal de remoción.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Del Control y la Supervisión</p> <p>Artículo 117.- Cada integrante de los cuerpos de seguridad pública estarán adscritos a una unidad administrativa determinada y tendrá a un superior jerárquico, de quien recibirá órdenes y a quien rendirá cuentas.</p> <p>En el servicio se mantendrá el principio de unidad de mando y respeto a la cadena de comando.</p> <p>Los subordinados podrán ser rotados de adscripción según las necesidades del servicio.</p> <p>Artículo 118.- En la división del trabajo se buscará asignar a cada elemento un área específica de tarea claramente delimitada. Se evitará la sobreposición de responsabilidades, salvo en los casos en que el servicio imponga la necesidad de redundancia.</p> <p>Artículo 119.- El superior jerárquico inmediato será responsable de la supervisión y control de los elementos bajo su mando y tendrá como obligaciones básicas, las siguientes:</p> <p>I. Procurar que los elementos bajo su mando cuenten con los equipos y demás implementos necesarios para el servicio y verificar el correcto uso de los mismos;</p> <p>II. Proporcionar a los subordinados en forma cotidiana</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>instrucciones y consignas de servicio;</p> <p>III. Requerir a los subordinados partes de novedades, informes y bitácoras de unidades móviles;</p> <p>IV. Mantener comunicación durante el servicio;</p> <p>V. Reconvénir a los subordinados sobre faltas o deficiencias en el servicio;</p> <p>VI. Realizar labores de inspección tanto en instalaciones como en áreas de servicio asignadas a los subordinados;</p> <p>VII. Mantener comunicación con los habitantes, receptores del servicio para conocer sus impresiones sobre el mismo; y</p> <p>VIII. Informar periódicamente al superior jerárquico inmediato sobre el desempeño de los subordinados a su mando.</p> <p>Artículo 120.- Para el control del personal en servicio se desarrollarán los sistemas necesarios con el fin de determinar, en todo momento, la ubicación de los agentes, con especial énfasis en aquellos que realizan vigilancia móvil.</p> <p>Para el mismo propósito se podrá recurrir a medios audiovisuales de registro.</p> <p>Artículo 121.- Los mandos y sus subordinados de cada unidad de adscripción celebrarán reuniones periódicas, cuando menos dos por mes, para analizar la incidencia de conductas antisociales en su área de adscripción, conocer la evaluación del desempeño, reconocer las necesidades del servicio y transmitir las consignas generales del servicio.</p> <p>Artículo 122.- Además de la supervisión directa a cargo de los superiores jerárquicos inmediatos, podrán desarrollarse labores de inspección a cargo de una unidad que dependa directamente</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>del titular de la institución de seguridad pública.</p> <p>Esta unidad podrá realizar sus tareas de manera ostensible o imperceptible, pero no podrá reconvenir a los elementos sujetos a inspección, a menos que se trate de falta grave o situación de urgencia.</p> <p>Artículo 123.- Sin excepción alguna, todos los elementos en servicio se presentarán ante los centros de control de la confianza para realizar los exámenes y pruebas, cuando se les requiera por orden del titular de la institución, a fin de determinar si continúan reuniendo los requisitos de permanencia.</p> <p style="text-align: center;">Título Octavo Relación Administrativa del Servicio Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 124.- La relación administrativa surge del documento oficial que otorga la autoridad competente, y por medio del cual se le reconoce la calidad de elemento de los cuerpos de seguridad pública respectiva al ciudadano así acreditado, gozando de los derechos, beneficios y prerrogativas que éste ordenamiento jurídico les otorga.</p> <p>Los miembros de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal y las delegaciones, serán sancionados como corresponda si no cumplen con los requisitos que esta ley y las demás aplicables disponen.</p> <p>Artículo 125.- El órgano competente para conocer y desahogar los procedimientos que impliquen como sanción la suspensión o remoción de la relación administrativa de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal y delegacional será el Consejo de Honor y Justicia, de cada cuerpo de seguridad pública, cuando las causales de la suspensión o remoción así lo ameriten.</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 126.- El procedimiento administrativo que implique la suspensión o remoción se establecerá en el reglamento de esta ley, para los integrantes de las corporaciones e instituciones de seguridad pública del Distrito Federal , y en el reglamento respectivo que elabore cada delegación, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a esta ley.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De los Correctivos Disciplinarios</p> <p>Artículo 127.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial que comete alguna falta a los principios de actuación previstos en el artículo 9 de esta ley o a las normas disciplinarias que cada uno de los cuerpos de seguridad pública establezcan y que no amerite la destitución de dicho elemento.</p> <p>Artículo 128.- En atención a la gravedad de la falta, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios.</p> <p>I.- Amonestación que se entenderá como el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constara por escrito.</p> <p>II.- Arresto hasta de treinta y seis horas, que es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año de calendario. En todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del mismo, y</p> <p>III.- Cambio de adscripción, la cual se decretara cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que este adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Los superiores jerárquicos informaran al Consejo de Honor y Justicia sobre los correctivos disciplinarios que impongan, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación, exponiendo las causas que los motivaron.</p> <p>Artículo 129.- Las reglas que expida el jefe de Gobierno, los jefes delegacionales y el procurador, según sea el caso determinaran los criterios conforme a los cuales se aplicarán los correctivos así como los superiores jerárquicos competentes para ello.</p> <p>Artículo 130.- La calificación de la gravedad de la infracción queda al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, quien, además de expresar las razones para dicha calificación, deberá tomar en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a la ciudadanía; II. Las circunstancias socio-económicas del elemento policial; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio policial, y VI. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones. <p>Artículo 131.- Contra el arresto o contra el cambio de adscripción que apliquen los superiores jerárquicos, procederá el recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, dentro de los cinco días siguientes a su aplicación.</p> <p>Artículo 132.- El recurso de rectificación no suspenderá los</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>efectos del arresto pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento, sin perjuicio de las sanciones que aplique el Consejo de Honor y Justicia al superior jerárquico que lo impuso injustificadamente.</p> <p>Artículo 133.- La resolución que declare improcedente un cambio de adscripción, tendrá por objeto dejar sin efectos la medida correctiva para restablecer al elemento en la adscripción anterior. No procederá el recurso de rectificación contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción.</p> <p>Artículo 134.- Las conductas u omisiones de los elementos de los cuerpos de seguridad pública no sancionadas en esta ley pero si previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se sujetaran a lo establecido por dicha ley.</p> <p>Artículo 135.- El nombramiento del personal de las corporaciones e instituciones de seguridad pública dejará de surtir efectos por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Abandono del trabajo; II. Muerte; III. Jubilación; IV. Incapacidad permanente física o mental, que le impida el desempeño del servicio; V. Resolución de las autoridades o tribunales competentes; VI. No contar con la certificación actualizada de los Institutos de Formación Policial; VII. Resolución emitida por el Consejo de Honor y Justicia respectivo;

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>VIII. Haber proporcionado documentos o datos falsos para su ingreso; y</p> <p>IX. Las demás señaladas en las leyes aplicables.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Suspensión Temporal</p> <p>Artículo 136.- La suspensión temporal, de funciones se determinará por el Consejo de Honor y Justicia y podrá ser de carácter preventivo o correctivo atendiendo a las causas que la motiven.</p> <p>Artículo 137.- La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.</p> <p>La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.</p> <p>En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.</p> <p>Artículo 138.- La suspensión temporal de carácter correctivo procederá contra el elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la destitución. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de treinta días naturales.</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">Capítulo IV De las Causales de Destitución</p> <p>Artículo 139.- Será causa de remoción sin indemnización, para los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública, las siguientes causas:</p> <p>I. Faltar a sus labores por tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales sin permiso o sin causa justificada;</p> <p>II. Abandono injustificado de su servicio poniendo en riesgo un bien jurídico del cual se le encomendó su custodia;</p> <p>III. Resolución de autoridad competente que le impida continuar con el desempeño material de su servicio;</p> <p>IV. Haber sido sentenciado condenatoriamente por delito intencional que haya causado ejecutoria;</p> <p>V. Cometer falta grave a los principios de actuación, deberes y obligaciones previstos en la presente Ley y a las normas de disciplina que establezca cada una de las corporaciones e instituciones de seguridad pública;</p> <p>VI. Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;</p> <p>VII. Portar el arma a su cargo fuera del servicio;</p> <p>VIII. Poner en peligro a los particulares o a otros elementos de las corporaciones de seguridad pública a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;</p> <p>IX. Consumir drogas, enervantes, sustancias psicotrópicas o estupefacientes;</p> <p>X. Asistir a sus labores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>XI. Negarse a someterse a los exámenes toxicológicos y pruebas aplicables de los centros de control de confianza;</p> <p>XII. Desacatar injustificadamente las órdenes de sus superiores;</p> <p>XIII. Violar o incumplir en forma reiterada con los reglamentos y manuales de procedimientos;</p> <p>XIV. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tengan conocimiento, sin el consentimiento de su superior;</p> <p>XV. Presentar documentación alterada;</p> <p>XVI. Incumplir en forma reiterada con los objetivos y metas programáticas específicas que le corresponden;</p> <p>XVII. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;</p> <p>XVIII. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;</p> <p>XIX. Incumplir la prohibición de no ser socio, propietario o empleado por sí o por interpósita persona de empresas de seguridad;</p> <p>XX. Negar la información oficial que le sea solicitada por autoridades y órganos públicos autorizados;</p> <p>XXI. Incurrir en alguna de las prohibiciones durante las labores de observación, establecidas en el artículo 84 de la presente Ley; y</p> <p>XXII. En caso de haber sido declarado responsable en cualquiera de los procesos instaurados en su contra, relativos a las causales contenidas en el presente artículo.</p> <p>El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un elemento de los cuerpos de seguridad pública.</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Los Cuerpos de Seguridad Pública elaborarán un registro de los elementos que hayan sido destituidos, especificando además, la causa de la destitución.</p> <p>Artículo 140.- La destitución o remoción, que consiste en dejar sin efecto el nombramiento por las causas establecidas en el artículo anterior, será impuesta por resolución del Consejo de Honor y Justicia.</p> <p>Corresponde al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, a los jefes delegacionales o al procurador, según sea el caso, imponer las sanciones que haya resuelto el Consejo de Honor y Justicia respectivo.</p> <p>Los superiores jerárquicos informarán en un plazo no mayor de cinco días a la Unidad de Asuntos Internos, sobre las faltas que ameritan un correctivo disciplinario y la imposición de la amonestación así como las causas que los motivaron, a menos que se trate de una falta grave en cuyo caso se tendrá que hacer de su conocimiento inmediatamente.</p> <p>Artículo 141. Cuando se imponga suspensión temporal o remoción, se notificará al Sistema Nacional de Seguridad Pública, para su control y trámites legales a que haya lugar.</p> <p>Artículo 142.- En caso que por resolución de las autoridades o tribunales competentes proceda la liquidación o indemnización, ésta será calculada por la autoridad administrativa correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V Del Recurso de Rectificación</p> <p>Artículo 143.- Contra las amonestaciones, el arresto o el cambio de adscripción que apliquen los superiores jerárquicos procederá el Recurso de Rectificación que se interpondrá ante el Consejo de</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Honor y Justicia, dentro de los tres días siguientes a su aplicación.</p> <p>Artículo 144.- El Recurso de Rectificación no suspenderá los efectos de la amonestación o el arresto, pero tendrá por objeto que en caso de ser procedente, dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento, sin perjuicio de las sanciones que pudiere aplicar el Consejo de Honor y Justicia al superior jerárquico que lo impuso injustificadamente.</p> <p>Artículo 145.- La resolución que declare improcedente la suspensión temporal ordenará la percepción de su retribución cotidiana por el plazo que fue suspendido y en tiempo franco equivalente a la sanción que fue aplicada.</p> <p>Artículo 146.- No procederá el Recurso de Rectificación contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción.</p> <p>Artículo 147.- Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia que recaigan sobre el Recurso de Rectificación, serán definitivas y se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos sometidos a procedimiento.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI De la Unidad de Asuntos Internos en los Cuerpos de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 148.- En todos los cuerpos de seguridad pública, existirá una Unidad de Asuntos Internos o su equivalente que se puede integrar, en el caso de las delegaciones, con los servidores públicos que el jefe delegacional designe; entre otras atribuciones, se encargará de vigilar que sus elementos cumplan con los principios de actuación, deberes y obligaciones que esta ley y demás disposiciones legales les asignen.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>De la misma manera, serán observadores y conocerán de aquellas actuaciones que ameriten algún reconocimiento para los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública, ya sea de oficio o a petición de algún mando.</p> <p>Artículo 149.- La Unidad de Asuntos Internos o su equivalente en las delegaciones intervendrán en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando reciban quejas interpuestas por cualquier persona que considere se cometió agravio en su persona, bienes o derechos por elementos de los cuerpos de seguridad pública;</p> <p>II. Cuando por su competencia y a petición del superior jerárquico, se considere que el elemento infringió los principios de actuación, obligaciones ó deberes establecidos en la presente Ley y otros ordenamientos legales; y</p> <p>III. Aquellos que instruya el mando directo de seguridad pública del Distrito Federal o delegacional, en su caso, incluidos los que correspondan al cumplimiento de una recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o Nacional de Derechos Humanos, aceptada por el propio titular.</p> <p>Artículo 150.- Los elementos de los cuerpos seguridad pública, que sean sujetos de un procedimiento interno como medida preventiva, podrán ser asignados a las áreas donde no tengan acceso ni uso de armas, ni a los vehículos, ni contacto con el público en general, estando a disposición de la Unidad de Asuntos Internos.</p> <p>Artículo 151.- Por tratarse de correctivos disciplinarios internos, los quejosos no podrán participar directamente en el procedimiento que inicie la Unidad de Asuntos Internos, pero se les respetará su derecho a audiencia.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 152.- La Unidad de Asuntos Internos contarán con personal apropiado para realizar investigaciones suficientes a efecto de allegarse de todos los datos necesarios, para poder determinar de manera fundada y motivada los reconocimientos y sanciones que propongan ante el Consejo de Honor y Justicia de cada corporación e institución de seguridad pública, bajo la responsabilidad del titular de la Unidad de Asuntos Internos, quien deberá tener una licenciatura, preferentemente en derecho y en las delegaciones una instrucción mínima de preparatoria.</p> <p>Artículo 153.- Los elementos sujetos a investigación tendrán derecho a defenderse por sí, por abogado o por persona de su confianza.</p> <p>Artículo 154.- De todo asunto que conozca la Unidad de Asuntos Internos, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. La Unidad de Asuntos Internos, al momento de tener conocimiento de la queja o denuncia, contará con cinco días para allegarse de la información que sea necesaria, iniciará el proceso de investigación e integrará un expediente;</p> <p>II. Se citará al elemento sujeto a procedimiento para hacerle saber la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan, entregándole copias certificadas de las constancias del expediente formado para tal efecto, dejando constancia de ello;</p> <p>III. Notificado que sea el elemento se le concederán cinco días para que formule la contestación y ofrezca las pruebas pertinentes, señalándole lugar, día y hora para el desahogo de las mismas y formule sus alegatos. El plazo para el desahogo de esta audiencia no deberá exceder de quince días;</p> <p>IV. En la audiencia a que se refiere la fracción anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá formular los alegatos que a su derecho convengan de manera verbal o por</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>escrito. Desahogada la audiencia, la Unidad de Asuntos Internos, cerrará la instrucción; y</p> <p>V. Se elaborará la propuesta que se pondrá a consideración del Consejo de Honor y Justicia dentro de los cinco días siguientes al cierre de la instrucción, a efecto de que este emita la resolución respectiva, que no deberá exceder del término de los diez días siguientes.</p> <p>De cada actuación se levantará constancia por escrito, que se integrará secuencial y numeradamente al expediente con motivo del procedimiento.</p> <p>Artículo 155.- La Unidad de Asuntos Internos, gozarán de amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los sujetos a procedimiento y de practicar todas las diligencias legales permitidas para allegarse de los datos necesarios para emitir su propuesta al Consejo de Honor y Justicia; e incluso con cada expediente que sea turnado al mismo para su votación agregará el expediente personal respectivo.</p> <p>Artículo 156.- En aquellos casos en que con motivo de su actuación, la Unidad de Asuntos Internos, tengan conocimiento de la comisión de algún delito cometido por personal integrante de los cuerpos de seguridad pública, ya sea operativo o administrativo, lo harán del conocimiento del Agente del Ministerio Público a través del área correspondiente o directamente por éstos.</p> <p>Artículo 157.- Esta Unidad de Asuntos Internos, ejecutarán las resoluciones que tome el Consejo de Honor y Justicia y notificarán al elemento en proceso y una vez que queden firmes, vigilarán y se coordinarán con las áreas administrativas y operativas correspondientes, lo relativo a la remoción, descuentos de adeudos, resguardos e inventario de equipo, inscripción en el Registro de Personal de Seguridad Pública del Distrito Federal y Federal y otras medidas conducentes.</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 158.- De todas las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia, que hayan quedado firmes, la Unidad de Asuntos Internos, deberán notificar al Centro de Información Sobre Seguridad Pública, para el control e inscripción en los Registros de Personal de Seguridad Pública del Distrito Federal y Federal correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VII Consejo de Honor y Justicia</p> <p>Artículo 159.- En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública habrá un Consejo de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para:</p> <p>I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente ley, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los cuerpos de seguridad pública;</p> <p>II. Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos;</p> <p>III. Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal los estímulos y recompensas, y</p> <p>IV. Conocer y resolver los recursos de rectificación.</p> <p>El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.</p> <p>Artículo 160.- El Consejo de Honor y Justicia correspondiente</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>estará integrado por:</p> <p>I. Un Presidente, que será designado por el Secretario, por el delegado o por el procurador, según sea el caso, de entre los elementos policiales que tengan jerarquía correspondiente a los niveles medios por lo menos y una reconocida honorabilidad y probidad;</p> <p>II. Un Secretario, que será designado por el presidente del Consejo, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho;</p> <p>III. Un Vocal, que deberá ser un representante de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal o de la Contraloría Interna de la Procuraduría, según corresponda, y</p> <p>IV. Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad. Estos Vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.</p> <p>Para cada uno de estos cargos, también se designará un suplente.</p> <p>Artículo 161.- En todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. Se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza o, en su defecto se le nombrará un defensor de oficio, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres;</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>II. En dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar, en forma verbal o por escrito. Los alegatos que a su derecho convengan. El Consejo dictará su resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días siguientes y la notificará personalmente al interesado;</p> <p>III. La resolución tomará en consideración la falta cometida la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas;</p> <p>IV. De todo lo actuado se levantara constancia por escrito, y</p> <p>V. Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia que recaigan sobre el recurso de rectificación, serán definitivas.</p> <p>Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de los cuerpos de seguridad pública.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VIII Recurso de Revisión</p> <p>Artículo 162.- En contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia, se podrá interponer el recurso de revisión ante el procurador, el Secretario o el jefe delegacional, según sea el caso dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.</p> <p>En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan.</p> <p>Interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo señalado, el procurador o el Secretario o el jefe delegacional lo resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes.</p> <p>Las resoluciones del Secretario, del jefe delegacional o del procurador, según sea el caso, se agregarán al expediente u hoja de servicio correspondiente.</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">Capítulo IX De la Prescripción</p> <p>Artículo 163.- Las acciones derivadas de la relación administrativa del servicio de los elementos de cuerpos de seguridad pública que surjan de esta ley prescribirán en noventa días naturales, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.</p> <p>Artículo 164.- Prescribirán en treinta días:</p> <p>I. Las acciones para pedir la nulidad de la aceptación de un nombramiento hecho por error y la nulidad de un nombramiento expedido en contra de lo dispuesto en esta ley, a partir de que se haya expedido el nombramiento;</p> <p>II. Las acciones de los elementos de los cuerpos seguridad pública para volver a ocupar el cargo que hayan dejado por accidente o por enfermedad no atribuible al servicio, contándose el término a partir del día en que estén en aptitud de volver al trabajo, en cuyo caso no se les otorgará la percepción de su retribución cotidiana sino a partir del día que se presenten a prestar su servicio; y</p> <p>III. Las acciones de los servidores públicos o administradores para remover a los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública por sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; por las causas que ameriten esa remoción de manera directa o automática; y para imponer los correctivos disciplinarios por faltas que ameriten sanción del Consejo de Honor y Justicia, contándose el término desde el momento en que se dé la causa para la remoción o de que sean conocidas las faltas.</p> <p>Artículo 165.- Prescriben en dos años las acciones de los elementos de las corporaciones o instituciones de seguridad</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>pública, para reclamar indemnizaciones por incapacidad provenientes de riesgos del servicio prestado, el plazo contará desde el momento en que se determine la naturaleza de la incapacidad o la enfermedad contraída o desde que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo haya dictado sentencia.</p> <p>Artículo 166.- La prescripción no comenzará a computarse contra los elementos que se encuentren privados de su libertad, siempre que sean absueltos por sentencia ejecutoriada.</p> <p>Artículo 167.- Para los efectos de la prescripción tratándose de procedimiento se dispondrá lo conducente en el reglamento de esta ley.</p> <p style="text-align: center;">Título Noveno De los Organismos de Consulta, Participación y Atención Ciudadana Capítulo I De los Consejos</p> <p>Artículo 168.- De conformidad con el artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; se constituyen los Consejos Metropolitano, Regional y Delegacional de Seguridad Pública correspondientes.</p> <p>Artículo 169.- Los consejos señalados en el artículo anterior mantendrán un contacto permanente y se coordinarán, para dar seguimiento y evaluación sus programas y acuerdos, propiciarán la participación ciudadana, y emitirán recomendaciones para que las corporaciones e instituciones de seguridad pública desarrollen eficientemente su objeto.</p> <p>Los Consejos Metropolitano, Regionales y Delegacionales, establecerán las bases y reglas para la implementación de</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>operativos conjuntos entre corporaciones e instituciones de seguridad pública estatales y municipales.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Del Consejo Metropolitano</p> <p>Artículo 170.- El Consejo Metropolitano de Seguridad Pública es un órgano colegiado que constituye la instancia superior de coordinación y consulta del Sistema de Seguridad Pública del Distrito Federal y cuyas atribuciones son:</p> <p>I. Designar a los Consejeros a que se refiere la fracción XVII del artículo 165 de la presente Ley;</p> <p>II. Participar en la elaboración de las políticas metropolitana y delegacionales de seguridad pública;</p> <p>III. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Dictar las resoluciones, acuerdos y dictámenes necesarios para el cumplimiento de sus fines y que no estén reservados a otra autoridad de seguridad pública;</p> <p>V. Opinar sobre los convenios de coordinación de actividades entre autoridades de seguridad pública federales, delegacionales, estatales y municipales, así como vigilar su seguimiento;</p> <p>VI. Proponer normas y procedimientos homogéneos de programación, organización, supervisión y control, evaluación, servicio civil de seguridad pública e imagen;</p> <p>VII. Proyectar normas y procedimientos para establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados los registros estatales de información;</p> <p>VIII. Participar en la formación de las bases y reglas para la realización de operativos, en coordinación con las entidades federativas colindantes y el Distrito Federal;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>IX. Opinar sobre el Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal;</p> <p>X. Elaborar propuestas de reformas a las leyes y reglamentos en materia de seguridad pública;</p> <p>XI. Establecer mecanismos y procedimientos adecuados para propiciar la participación de la sociedad en acciones de seguridad pública, conforme a la problemática específica que demanda cada sector social o económico;</p> <p>XII. Proponer los lineamientos y mecanismos de evaluación de las acciones y los servidores de la seguridad pública en el Distrito Federal;</p> <p>XIII. Solicitar y conocer informes de los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública;</p> <p>XIV. Conocer informes del Sistema Nacional de Seguridad Pública y acordar propuestas a presentar al mismo por parte del Sistema de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>XV. Recomendar medidas para la superación técnica, moral y económica del personal que labora en las corporaciones e instituciones de seguridad pública;</p> <p>XVI. Apoyar técnicamente a los Consejos Regionales y Delegacionales de Seguridad Pública;</p> <p>XVII. Proponer reconocimientos y estímulos a los integrantes de las corporaciones o instituciones de seguridad pública;</p> <p>XVIII. Publicar y divulgar los acuerdos y resoluciones del propio Consejo; y</p> <p>XIX. Las demás que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>Artículo 171.- El Consejo de Seguridad Pública del Distrito</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Federal está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El jefe de Gobierno, quien lo presidirá; II. El secretario de Seguridad Pública; III. El coordinador general ejecutivo, quien será designado por el jefe de Gobierno; IV. El secretario de Gobierno; V. El procurador general de Justicia; VI. El secretario de Finanzas; VII. El secretario de Desarrollo Económico; VIII. El director de Protección Civil; IX. Ocho jefes delegacionales; X. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia; XI. El diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa; XII. El diputado Presidente de la Comisión de Administración y Procuración Justicia de la Asamblea Legislativa; XIII. El delegado de la Procuraduría General de la República; XIV. El delegado de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal o de la Policía Federal Preventiva en su caso; XV. El delegado de la Secretaría de Gobernación; y XVI. Hasta siete representantes de los sectores productivos y sociales debidamente organizados, con amplia representación en el Distrito Federal, así como los que a título personal representen algún sector de la población y que cumplan con los requisitos

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>para ser consejero.</p> <p>Los Consejeros considerados en las fracciones de la I a la IX constituirán el Consejo Permanente y contarán para la determinación del quórum.</p> <p>La designación de los consejeros a que se refiere la fracción IX de este artículo, se deberá hacer buscando preferentemente la representación de las regiones en que se encuentra dividido el Distrito Federal, existentes en materia de seguridad pública, procuración y administración de justicia; estos Consejeros durarán seis meses en el cargo, propiciando que, en su rotación, tengan acceso en la integración del Consejo todos los jefes delegacionales.</p> <p>Se reconocerá a los delegados de la Procuraduría General de la República, Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Gobernación, la capacidad jurídica para tomar parte en los acuerdos sobre coordinación y operativos conjuntos.</p> <p>A los consejeros permanentes corresponde el derecho de voto, además del de voz, respecto a los asuntos relativos a la totalidad de las atribuciones del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal estipuladas en el artículo 164 de la presente Ley.</p> <p>A los consejeros considerados en las fracciones X a XV corresponde el derecho de voz respecto a todos los asuntos y el de voto con relación a los temas de las atribuciones del Consejo de Seguridad Pública, estipuladas en las fracciones IX a XIX del artículo 164 de la presente Ley.</p> <p>El Presidente del Consejo podrá invitar a secretarios de despacho y especialistas, quienes tendrán derecho a voz.</p> <p>El cargo de consejero será honorario, con excepción del coordinador general ejecutivo del Consejo.</p> <p>Artículo 172.- Para ser consejero en términos de la fracción XVI del artículo anterior se requiere:</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>I. Tener representatividad el organismo u organización proponente;</p> <p>II. Presentar solicitud por escrito al seno del Consejo, en el que se expresen los motivos por los que se desea ser integrante y el aval del grupo que representa, mismo deberá estar constituido legalmente con una antigüedad mínima de dos años; y</p> <p>III. Obtener la aprobación del Consejo, mismo que se hará con base en la valoración de su representatividad, honorabilidad y compromiso con la seguridad pública.</p> <p>La resolución que emita el Consejo, ya sea de aprobación o rechazo a la solicitud, será inapelable.</p> <p>Artículo 173.- Los miembros del Consejo a que se refiere la fracción XVI del artículo 165 de este ordenamiento, permanecerán en su cargo por un periodo no mayor de dos años dentro del Consejo, como representante de la organización que originalmente lo propuso, pudiendo ser designados para un período más, a propuesta de la misma organización.</p> <p>Artículo 174.- A petición de alguno de los miembros del Consejo, se someterá al pleno del mismo, la permanencia de algún consejero que haya incurrido en faltas de probidad, honestidad, lealtad, y que utilice el cargo para alguna actividad partidista o con fines de lucro. La suma de la mitad más uno de los miembros del Consejo determinará la permanencia del consejero dentro del mismo.</p> <p>Artículo 175.- El Consejo sesionará trimestralmente en forma ordinaria y en casos de urgencia se celebrarán las sesiones extraordinarias que su Presidente estime necesarias, para lo cual convocará a los integrantes del Consejo con la debida anticipación y por los conductos idóneos.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Al inicio de cada sesión, se pasará lista de asistencia, se verificará el quórum y se desarrollará la sesión conforme al orden del día.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por votación de la mayoría de los consejeros con este derecho que asistan y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Estos acuerdos son de carácter obligatorio cuando generen derechos y obligaciones. Su cumplimiento deberá ser reconocido o sancionado, por el Consejo.</p> <p>Artículo 176.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar las actividades respecto de las propuestas que afecten las políticas en materia de Seguridad Pública;</p> <p>II. Promover y coordinar los programas y las acciones del Consejo con los distintos sectores de la población;</p> <p>III. Mantener las relaciones con el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como coordinar los programas y acciones pertinentes a esa instancia;</p> <p>IV. Convocar a través del coordinador general ejecutivo, las sesiones del Consejo, así como conducir las mismas;</p> <p>V. Nombrar e instruir al coordinador general ejecutivo del Consejo para promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo; y</p> <p>VI. Proponer al Consejo la instalación de comisiones especiales para estudiar y evaluar políticas y acciones en materia de seguridad pública.</p> <p>Artículo 177.- El Presidente del Consejo será sustituido en sus ausencias por el secretario de Seguridad Pública.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">Capítulo III De la Coordinación General Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal</p> <p>Artículo 178.- En términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Distrito Federal podrá coordinarse con la Federación y Estados y los en materia de Seguridad Pública.</p> <p>Para la atención de los procesos de participación ciudadana, a cargo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, y demás actividades relativas, el Titular del órgano Ejecutivo se auxiliará de un servidor público que se denomina coordinador general ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Son funciones del coordinador general ejecutivo del Consejo:</p> <p>I. Colaborar en el proceso de consulta para la elaboración del Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal;</p> <p>II. Convocar a sesiones, levantar las actas y certificar los acuerdos que adopte el Consejo así como llevar el registro de los acuerdos y resoluciones que se tomen en el mismo;</p> <p>III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;</p> <p>IV. Vigilar el estricto ejercicio de los recursos financieros asignados a la Seguridad Pública;</p> <p>V. Preparar, con el auxilio de los integrantes del Consejo que tengan competencia para tal efecto, los informes que se presenten en las sesiones;</p> <p>VI. Colaborar y participar en las labores de evaluación del desempeño del personal de seguridad pública;</p> <p>VII. Informar anualmente al Consejo de sus actividades;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>VIII. Proponer al Consejo de Seguridad Pública los estudios especializados en materia de seguridad pública;</p> <p>IX. Ejercer la responsabilidad y dirección financiera, administrativa y operativa sobre la Coordinación General Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>X. Coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XI. Apoyar a los cuerpos de seguridad pública para que operen sus respectivos consejos de honor y justicia; y</p> <p>XII. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables, que les asigne el Consejo o instruya el presidente.</p> <p>Artículo 179.- En el ejercicio de sus funciones la Coordinación General Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública promoverá en todo caso la participación ciudadana, a través de foros de consulta, buzones y reuniones de trabajo.</p> <p>Artículo 180.- La Coordinación General Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública se integrará por las unidades administrativas y operativas, el personal técnico, administrativo, de asesoría y apoyo que se requiera para el cumplimiento y buen desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado. Su organización y procedimientos específicos se establecerán en los manuales correspondientes.</p> <p>Artículo 181.- La Coordinación General Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal está obligada a mantener, de manera permanente, vinculación e intercambio de información con todos los integrantes del Sistema de Seguridad Pública del Distrito Federal; éstos, en el seno del Consejo de Seguridad Pública, harán periódica evaluación de los trabajos y eficiencia del coordinador general ejecutivo, pudiendo, en su caso, recomendar</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>al jefe de Gobierno su remoción, fundando y motivando su propuesta.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De los Consejos Regionales</p> <p>Artículo 182.- Por Consejo Regional se entiende aquel que se instala con la participación del Distrito Federal y otra Entidad Federativa, o entre dos o más delegaciones, en atención a sus características demográficas y de incidencia delictiva, para la debida coordinación y eficiencia en el control de las acciones de seguridad pública en el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 183.- Los Consejos Regionales se integrarán con los servidores públicos y personas que se determinen en el o los convenios que al efecto se emitan.</p> <p>Artículo 184.- Los Consejos Regionales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular lineamientos para el establecimiento de políticas regionales en materia de seguridad pública;</p> <p>II. Formular propuestas para el Sistema de Seguridad Pública del Distrito Federal a través del Consejo;</p> <p>III. Conocer y en su caso, aprobar proyectos y estudios que se sometan a consideración del Consejo; y</p> <p>IV. Elaborar convenios de colaboración.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V De los Consejos Delegacionales</p> <p>Artículo 185.- Los Consejos Delegacionales de Seguridad Pública son las instancias que tienen por objeto proponer</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>acciones tendientes a prevenir y combatir la delincuencia en su ámbito territorial, con la participación coordinada de las autoridades Delegacionales y la sociedad civil, en el marco del Sistema de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 186.- El Consejo Delegacional de Seguridad Pública se integrará por:</p> <p>I. El jefe delegacional, quien fungirá como Presidente del Consejo Delegacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Jefe de Sector;</p> <p>III. El Juez Cívico;</p> <p>IV. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>V. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>VI. Un representante de las Agencias del Ministerio Público que se encuentre en la demarcación territorial;</p> <p>VI. Un diputado representante de la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa, así como del diputado del distrito respectivo de la Asamblea Legislativa o las personas que éstas designen; y</p> <p>IX. Tres representantes del Comité Delegacional de Seguridad Pública;</p> <p>El Consejo podrá invitar a cualquier funcionario estatal o municipal, organización civil o persona física que como consejeros representen a un sector específico de la sociedad.</p> <p>Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de sus determinaciones, el Consejo Delegacional de Seguridad Pública se auxiliará de un Secretario Técnico, que será designado por el</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>presidente del Consejo.</p> <p>Artículo 187.- El Presidente del Consejo Delegacional de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Opinar respecto de las políticas en materia de seguridad pública;</p> <p>II. Conocer, a través del titular de Seguridad Pública, de los programas y acciones de Seguridad Pública;</p> <p>III. Promover y coordinar los programas y las acciones del Consejo con los distintos sectores de la población;</p> <p>IV. Mantener las relaciones con el Consejo de Seguridad Pública, así como coordinar los programas y acciones pertinentes a esa instancia;</p> <p>V. Convocar y conducir las sesiones del Consejo;</p> <p>VI. Instruir al Secretario Técnico del Consejo para promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo;</p> <p>VII. Proponer al Consejo la instalación de comisiones especiales para estudiar y evaluar políticas y acciones en materia de seguridad pública; y</p> <p>VIII. Participar en el Consejo Regional, cuando este haya sido instalado.</p> <p>Artículo 188.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Coadyuvar en la elaboración de la convocatoria que expida el presidente del Consejo para la celebración de las sesiones del Consejo y publicarla;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>II. Contribuir con el jefe delegacional en la operatividad, funcionamiento y seguimiento de la sesión y acuerdos del Consejo Delegacional de Seguridad Pública;</p> <p>III. Levantar las minutas de trabajo que se desprendan de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Delegacional de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Participar, a petición del presidente del Consejo, en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos asumidos en sesión del Consejo Delegacional de Seguridad Pública;</p> <p>V. Hacer entrega de la minuta de trabajo levantada en cada sesión de Consejo al coordinador general ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>VI. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo; y</p> <p>VII. Informar a la población el estado que guarda la seguridad así como de las medidas y acciones que en esta materia se lleven a cabo en el municipio.</p> <p>Artículo 189.- El Consejo sesionará mensualmente a convocatoria del jefe delegacional; en casos de urgencia, tendrá las sesiones extraordinarias que el presidente estime necesarias, para lo cual convocará a todos los integrantes del Consejo con tres días de anticipación y por los conductos idóneos.</p> <p>Al inicio de cada sesión, se pasará lista de asistencia, se verificará el quórum y se desarrollará la sesión conforme al orden del día.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por votación de la mayoría de los consejeros asistentes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">Capítulo VI De los Comités de Consulta y Participación Ciudadana</p> <p>Artículo 190.- En materia de seguridad pública la participación ciudadana es prioritaria, por lo que toda autoridad estatal o municipal estará obligada a proveer lo necesario para incluir la participación y cooperación voluntaria de la ciudadanía tendientes a la prevención de conductas antisociales en los ámbitos escolar, patrimonial, familiar, domiciliario y personal.</p> <p>Con excepción de las acciones reservadas al sector público, la ciudadanía podrá participar organizadamente para una eficaz y oportuna prevención de conductas antisociales, para mejorar la procuración y administración de justicia y para lograr que la reinserción social de los delincuentes sea plena y sin restricciones, de conformidad con los programas aprobados en el seno del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, estableciendo al efecto los programas que este considere pertinentes, entre ellos la promoción de la denuncia anónima.</p> <p>Artículo 191.- En cada una de las demarcaciones territoriales se establecerá y organizará un Comité de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana.</p> <p>En dichos comités, además de la representación que se determine para la Secretaría y la Procuraduría, deberán participar representantes populares así como organizaciones vecinales o ciudadanas. El jefe delegacional correspondiente presidirá y coordinará las actividades del Comité.</p> <p>Artículo 192.- Corresponde a los Comités Delegacionales de Seguridad Pública:</p> <p>I.- Ser órganos de consulta, análisis y opinión de las respectivas Delegaciones en materia de seguridad pública;</p> <p>II.- Emitir opiniones y sugerencias para la elaboración y evaluación de los programas y subprograma delegacionales de</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Seguridad Pública con participación vecinal y evaluar la ejecución del mismo;</p> <p>III.- Informar sobre las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro de la circunscripción territorial de cada una de las Delegaciones;</p> <p>IV.- Estudiar y proponer a la Procuraduría y al Gobierno del Distrito Federal, mecanismos de coordinación, para la mejor cobertura y calidad en los servicios que tienen encomendados;</p> <p>V.- Verificar que el patrullaje se realice en los términos del programa y subprograma, mediante los mecanismos y códigos que al efecto acuerden con las autoridades a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad;</p> <p>VI.- Proponer anualmente al Consejo de Honor y Justicia correspondiente, el otorgamiento de la Condecoración al Mérito, al elemento que mejores servicios haya prestado a la comunidad, sin perjuicio de la facultad para determinar otros estímulos;</p> <p>VII.- Denunciar ante el Consejo de Honor y Justicia correspondiente aquellos casos que a su juicio constituyan faltas graves a los principios de actuación previstos en esta ley.</p> <p>VIII.- Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actuaciones de servidores públicos;</p> <p>IX.- Proponer a la Procuraduría y a la Secretaría las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad, y</p> <p>X.- Fomentar la cooperación y participación ciudadana con el Gobierno del Distrito Federal y la Procuraduría en los siguientes aspectos:</p> <p>a.- La difusión amplia del programa y subprograma delegacional de seguridad pública con participación vecinal;</p> <p>b.- La aportación de equipo complementario, el cual será</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>destinado al servicio exclusivo de la demarcación correspondiente;</p> <p>c.- El establecimiento de mecanismo de autoseguridad o la instalación de alarmas.</p> <p>d.- Participar tanto en la elaboración como en la difusión de programas de reclutamiento.</p> <p>Artículo 193.- Los Comités Delegacionales tendrán derecho a recibir la información que les permita participar adecuadamente, en el ámbito de sus atribuciones, en la seguridad pública de su respectiva demarcación. Igualmente tendrán derecho a recibir respuesta por escrito a sus peticiones o comentarios por parte de la autoridad correspondiente.</p> <p>Artículo 194.- El Gobierno del Distrito Federal, las delegaciones y la Procuraduría fomentarán la colaboración de las organizaciones vecinales, asociaciones y sociedades de carácter privado así como de la ciudadanía en general, en los correspondientes programas y subprogramas delegacionales de seguridad pública.</p> <p>Artículo 195.- Los mandos policiales inmediatos de los elementos que estén en contacto directo con la ciudadanía, deberán celebrar reuniones mensuales con los habitantes de sus respectivas áreas de tarea, a fin de:</p> <p>I. Informar sobre las actividades, planes y resultados de la actuación de la policía;</p> <p>II. Responder a preguntas, dudas e inquietudes;</p> <p>III. Conocer quejas, denuncias, críticas y sugerencias; y</p> <p>IV. Acordar formas de colaboración entre comunidad y policía.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">Título Décimo De la Información de Seguridad Pública del Distrito Federal Capítulo I Del Registro de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 196.- Los integrantes del Sistema de Seguridad Pública del Distrito Federal acopiarán, suministrarán, intercambiarán y sistematizarán información sobre seguridad pública mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso a los usuarios autorizados de modo fácil y al mismo tiempo seguro.</p> <p>El Sistema de Información sobre Seguridad Pública del Distrito Federal se enlazará con el nacional con lo que tendrá acceso a las bases de datos de todo el país y permitirá la consulta de sus propias bases a los usuarios autorizados del Sistema Nacional.</p> <p>Se exceptúa el acceso a la información a los prestadores de los servicios de seguridad privada.</p> <p>Artículo 197.- A fin de que se integre al Sistema de Información sobre Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad Pública, promoverá la celebración de convenios con las delegaciones.</p> <p>Artículo 198.- El Centro de Información Sobre Seguridad Pública es una unidad administrativa responsable de información y estadística dependiente de la Coordinación General Ejecutiva y estará obligada a informar al Consejo de Seguridad Pública de sus actividades.</p> <p>Las autoridades e instituciones en materia de seguridad pública y de las delegaciones proporcionarán al Centro de Información toda la información y estadísticas que sean necesarias para la elaboración de sus estudios respectivos.</p> <p>El incumplimiento de proveer la información para integrar el Sistema de Información sobre Seguridad Pública será causal de responsabilidad para el titular de los cuerpos de seguridad pública correspondiente o para cancelar la autorización de prestación de</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>los servicios privados de seguridad.</p> <p>Artículo 199.- El Reglamento determinará las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información, la que tendrá siempre un responsable de inscripción. En los casos necesarios se asignará una clave confidencial a los responsables de inscribir y a las personas autorizadas para obtener la información de los sistemas, a fin de que exista la debida constancia de cualquier movimiento o consulta.</p> <p>Artículo 200.- La utilización de los registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva. La consulta a los Registros se realizará única y exclusivamente por las autoridades señaladas en el artículo 15 de este ordenamiento y el coordinador general ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública.</p> <p>En caso de que un jefe delegacional requiera información relacionada con su delegación, el coordinador general ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública deberá proporcionarla oportunamente.</p> <p>No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o de las personas y sus bienes o atente contra el honor de las personas.</p> <p>El incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares, se equipara al delito de revelación de secretos y se sancionará como tal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De la Información y Estadística en Seguridad Pública</p> <p>Artículo 201.- Las instituciones de seguridad pública desarrollarán un sistema de información y conocimiento, cuyos propósitos serán:</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>I. Conocer la naturaleza, ritmo, tendencia y causas de la incidencia de las conductas antisociales;</p> <p>II. Diseñar políticas y programar las operaciones de las instituciones;</p> <p>III. Evaluar y ajustar los programas así como el desempeño de las unidades administrativas y de los servidores públicos adscritos a las mismas;</p> <p>IV. Disponer de los elementos necesarios para una correcta selección, reclutamiento, formación, control, supervisión, promoción y en su caso separación de los integrantes de las instituciones;</p> <p>V. Rendir cuentas a la sociedad y hacer efectivo el derecho a la información no reservada, en términos de lo dispuesto por el artículo 154 de la presente Ley; y</p> <p>VI. Intercambiar información con los demás integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Artículo 202.- El sistema de información y conocimiento sobre seguridad pública se compondrá de instrumentos, políticas y actividades de planeación, recolección, registro, procesamiento y difusión de información sobre seguridad pública.</p> <p>Todas las instituciones de seguridad pública y sus responsables están obligados a proporcionar la información requerida en los términos de la presente ley y del reglamento.</p> <p>Artículo 203.- Los insumos que se recopilarán para alimentar el sistema de información y conocimiento, serán:</p> <p>I. Los partes diarios, bitácoras e informes de las policías del Distrito Federal;</p> <p>II. Los registros estadísticos de delitos de las averiguaciones</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>previas;</p> <p>III. Los resultados de las encuestas de victimización y demás estudios para reconocer los delitos no denunciados y las infracciones no registradas oficialmente;</p> <p>IV. Los reportes del sistema de emergencias, denuncias y quejas;</p> <p>V. Los informes provenientes de los órganos de programación, evaluación, carrera policial, supervisión, asuntos internos y honor y justicia;</p> <p>VI. Los informes de las instituciones y unidades administrativas de prevención primaria, centros de reclusión, ejecución de sentencias y readaptación social;</p> <p>VII. La información sobre el número de consignaciones del Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales, las resoluciones en los respectivos autos de término, sentencias y otras resoluciones;</p> <p>VIII. Informes solicitados a distintas dependencias públicas relativas a la seguridad pública;</p> <p>IX. Las bases de datos del subsistema de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>X. Información de medios de comunicación, instituciones académicas y civiles; y</p> <p>XI. En general los datos provenientes de cualquier fuente que tenga relación con la seguridad pública.</p> <p>Artículo 204.- Se establecerá un programa permanente de estudios para el reconocimiento de los delitos no denunciados y las infracciones no registradas oficialmente, mediante encuestas, investigaciones y otros métodos idóneos, a cargo de la Coordinación General Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Al menos realizará una encuesta general anual, la cual seguirá la metodología científica universalmente aceptada.</p> <p>Los resultados se darán a conocer dentro de los 90 primeros días del año siguiente al estudiado por la encuesta.</p> <p>Artículo 205.- La unidad administrativa responsable de información y estadística resguardará, clasificará y procesará las informaciones recabadas mediante archivos, bibliotecas y bases de datos disponibles para la consulta, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>El Reglamento establecerá las normas, requisitos y niveles de acceso y restricción a estas bases y archivos, para los servidores públicos y el público en general.</p> <p>Para el acceso del público en general el principio que prevalecerá es que todos los datos deben estar disponibles, salvo la información reservada por ley al Ministerio Público, aquella que pueda comprometer la confidencialidad de operaciones en curso, la seguridad de los elementos, la vida privada o la honorabilidad de personas no sujetas a proceso penal.</p> <p>Artículo 206.- La información recopilada, clasificada y procesada a su vez servirá como insumo para la programación de acciones que fortalezcan el servicio de la seguridad pública, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Evaluación operativa de las instituciones de seguridad pública; II. Estadística criminal para la difusión al público en general; III. Estadística criminal de uso táctico inmediato para las instituciones de seguridad pública; IV. Mapas de incidencia;

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>V. Producción de inteligencia criminal; y</p> <p>VI. Estudios sobre la fenomenología y etiología del fenómeno criminal.</p> <p>El Reglamento establecerá las características y periodicidad de los productos.</p> <p>Artículo 207.- El Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal deberá presentar al público, en forma periódica, un reporte estadístico criminal con al menos los siguientes aspectos:</p> <p>I. Incidencia de delitos denunciados del fuero común en general;</p> <p>II. Incidencia por cada tipo de delito del fuero común;</p> <p>III. Incidencia de delitos denunciados del fuero común en general por municipio;</p> <p>IV. Incidencia por cada tipo de delito del fuero común por municipio;</p> <p>V. Número de averiguaciones previas consignadas con detenido y sin detenido por los distintos delitos en general;</p> <p>VI. Número de averiguaciones previas consignadas con detenido y sin detenido por cada tipo de delito;</p> <p>VII. Número de averiguaciones previas remitidas a la reserva;</p> <p>VIII. Número de averiguaciones previas aprobadas para no ejercicio de la acción penal;</p> <p>IX. Número de órdenes de aprehensión solicitadas, obsequiadas, ejecutadas, canceladas y pendientes de ejecución;</p> <p>X. Número de presuntos responsables presentados a los jueces a los cuales se dictó formal prisión o liberación y de los primeros, número de aquellos que obtuvieron libertad provisional o fueron</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>ingresados a los centros de readaptación social;</p> <p>XI. Sentencias absolutorias o condenatorias dictadas por los jueces penales del fuero común;</p> <p>XII. Menores infractores presentados ante el Ministerio Público;</p> <p>XIII. Menores infractores ingresados a los Centros Tutelares y tipo de tratamiento determinado por los Consejos Técnicos; y</p> <p>XIV. Antecedentes y series históricas de los conceptos antes expuestos.</p> <p>Artículo 208.- Para efectos de esta ley, las siguientes instituciones están obligadas a proporcionar información estadística, con la salvedad que sus leyes prevengan y de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:</p> <p>I. La Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>II. Las policías delegacionales municipales;</p> <p>III. La Procuraduría General de Justicia;</p> <p>IV. La Secretaría de Gobierno; y</p> <p>V. El Tribunal Superior de Justicia, por lo que hace a datos sobre presuntos delincuentes presentados, incidentes de libertad y autos de formal prisión y sentencias.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia</p> <p>Artículo 209.- Se integrará una base estatal de datos sobre personas probables responsables de delitos, indiciadas, procesadas o sentenciadas, de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, donde se incluyan sus</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>características criminales, según sea el caso, medios de identificación, recursos y modos de operación. Esta base estatal de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, Readaptación social y en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública, relativa a las investigaciones, averiguaciones previas, órdenes de detención y aprehensión, sentencias o ejecución de penas.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV Del Registro del Personal de Seguridad Pública del Distrito Federal</p> <p>Artículo 210.- El coordinador general ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, organizará el Registro del Personal de Seguridad Pública del Distrito Federal, que contendrá todos los datos personales de identificación para elaborar la Clave Única de Identificación Permanente, de los elementos de los cuerpos de seguridad pública metropolitana, delegacional, auxiliar y ministerial, así como de los servicios de seguridad privada, que, como mínimo, serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los generales y la media filiación; II. Huellas digitales; III. Registro de voz; IV. Grupo y factor sanguíneo; V. Perfil psicológico; VI. Fotografías de frente y de perfiles; VII. Descripción del equipo a su cargo; VIII. Trayectoria de los servicios desempeñados;

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>IX. Cascajo y proyectil del arma de fuego que porte;</p> <p>X. Los estímulos, reconocimientos a que se haya hecho acreedor el elemento de las corporaciones e instituciones de seguridad pública servidor público o prestador de servicios privados;</p> <p>XI. Las sanciones, suspensiones, el cambio de adscripción, actividad o rango, así como las razones que lo motivaron; los integrantes de todas las corporaciones de seguridad tienen la obligación de informar al Registro de los procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales que les atañen en razón de su servicio, en un plazo no mayor de treinta días, la omisión de lo anterior será causa de responsabilidad. El Registro vigilará el cumplimiento de esta disposición con la facultad de solicitar los informes respectivos, y</p> <p>XII. Los demás que determine el Reglamento respectivo. Cuando a los integrantes de las corporaciones e instituciones de seguridad pública, o auxiliares de la seguridad pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, la autoridad que conozca del caso respectivo notificará inmediatamente al Registro.</p> <p>Artículo 211.- Serán objeto de registro policial los aspirantes que hayan sido rechazados y los admitidos que hayan desertado del curso de formación policial. Se llevará un registro de los elementos suspendidos, destituidos, inhabilitados, consignados y de los que renuncien; con la finalidad de mantener el orden y el control de personas aspirantes que no reúnen los perfiles mínimos para formar parte de las corporaciones e instituciones de seguridad pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 212.- Las autoridades de seguridad pública en Distrito Federal, inscribirán y mantendrán actualizados en el Registro los datos relativos a los integrantes de las instituciones de seguridad pública y de los servicios privados, en los términos de esta ley y su reglamento.</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 213.- La consulta del Registro será obligatoria previo al ingreso de todas las personas a cualquier corporación e institución de seguridad pública y sus auxiliares a través de la autoridad correspondiente, incluyendo a las de formación policial. Con los resultados de la consulta se procederá de conformidad con las normas conducentes.</p> <p>Artículo 214.- Los integrantes de las corporaciones e instituciones de seguridad pública portarán una identificación visible que incluya nombre, cargo, adscripción, registro de la Clave Única de Identificación Permanente de su inscripción en el Registro y fotografía, salvo en casos de comisión para labores de información, previstos en la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V Del Registro de Armamento y Equipo del Distrito Federal</p> <p>Artículo 215.- Las autoridades de seguridad pública locales y delegacionales, así como las personas que presten servicios privados de seguridad y otros auxiliares, deberán inscribir en el Registro de Armamento y Equipo del Distrito Federal, independientemente de cumplir con lo dispuesto en otras leyes:</p> <p>I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y</p> <p>II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.</p> <p>Artículo 216.- Cualquier persona que ejerza funciones de seguridad pública y sus auxiliares, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>que se les hubiesen asignado en lo particular, y que estén registradas colectivamente para la institución de seguridad a que pertenezcan, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.</p> <p>Artículo 217.- Las armas de cargo sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de funciones, o para un horario o misión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada corporación o institución de seguridad pública.</p> <p>Artículo 218.- En el caso de que los elementos de seguridad pública aseguren armas y municiones, lo comunicarán de inmediato al Registro de Armamento y Equipo del Distrito Federal y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.</p> <p>Artículo 219.- La revista del armamento se pasará cuantas veces lo considere necesario la Secretaría de la Defensa Nacional o la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 220.- En caso de que algún titular de seguridad pública o elementos de los cuerpos seguridad pública, obstaculice la ejecución de la revista, será acreedor a su inmediata remoción, sin indemnización, a la cancelación de su resguardo y será responsable en los términos de las leyes aplicables en la materia.</p> <p>Artículo 221.- El incumplimiento a las disposiciones de los artículos anteriores de esta ley, dará lugar a que la portación de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.</p> <p>Artículo 222.- Los vehículos al servicio de las corporaciones e instituciones de seguridad pública deberán ostentar visiblemente</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>su denominación, emblema o escudo; quedando prohibido el uso de vehículos que hubieren sido asegurados con motivo de la investigación de delitos o de la comisión de faltas administrativas.</p> <p style="text-align: center;">Título Décimo Primero De la Coordinación en Materia de Seguridad Pública y los Servicios a la Población Capítulo I De la Coordinación de Autoridades</p> <p>Artículo 223.- La coordinación entre las policías federales, del Distrito Federal y delegacionales comprenderá las siguientes materias:</p> <p>I. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las corporaciones e instituciones de seguridad pública;</p> <p>II. Sistemas disciplinarios, así como de estímulos;</p> <p>III. Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las corporaciones e instituciones de seguridad pública;</p> <p>IV. Las propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;</p> <p>V. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;</p> <p>VI. Acciones policiales conjuntas;</p> <p>VII. Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y</p> <p>VIII. Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 224.- El secretario de Seguridad Pública y los titulares de seguridad pública delegacional, informarán diariamente al Centro de Información, sobre los partes de novedades, auxilios y actuaciones, para la debida organización y coordinación para el establecimiento de estrategias dirigidas al combate a la delincuencia.</p> <p>Artículo 225.- La Secretaría de Seguridad Pública y los jefes delegacionales se coordinarán con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en lo referente a las actividades que desempeñen donde se incluya la información necesaria para la prevención del delito, procuración y administración de justicia.</p> <p>Artículo 226.- Los cuerpos seguridad locales y delegacionales están obligadas a establecer, mantener y fortalecer la coordinación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, en forma eficiente y ordenada.</p> <p>Artículo 227.- Las autoridades locales y delegacionales estarán obligadas a apoyarse mutuamente y a transmitirse la información necesaria a efecto de lograr una mejor organización, administración, operación y modernización tecnológica de sus equipos, que les permita realizar eficaz y eficientemente sus funciones.</p> <p>Artículo 228.- En casos de excepción y sólo para efectos de coordinar acciones con la Secretaría de Seguridad Pública, la policía delegacional de los territorios afectados, se pondrán bajo las órdenes del jefe de Gobierno. Esta subordinación aplicará en condiciones de emergencia, situaciones especiales o en prevención de desastres y concluirá cuando se superen las causas y condiciones que la motivaron.</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">Capítulo II De los Servicios a la Población</p> <p>Artículo 229.- Los servicios de seguridad pública en las delegaciones podrán integrarse a través de los módulos de vigilancia, los cuales funcionarán coordinadamente entre autoridades locales y delegacionales. Este servicio tendrá como objeto atender a la ciudadanía, salvaguardar y auxiliar a la población para un eficaz sistema de seguridad pública.</p> <p>Artículo 230.- En los módulos podrán brindarse a la población otros servicios distintos a los de seguridad pública, acordes a las necesidades de los habitantes y a las características de la región o del municipio en que se encuentren ubicados.</p> <p>Artículo 231.- En casos de emergencia, las corporaciones e instituciones de seguridad pública y autoridades administrativas se coordinarán para establecer puestos de auxilio a la ciudadanía, respetando los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 232.- Las corporaciones e instituciones de seguridad pública y las autoridades administrativas en acciones de prevención, persecución de un delito o ante desastres por caso fortuito o provocadas por el hombre, deberán coordinarse con los cuerpos de bomberos, de rescate y demás unidades de protección civil, a través de los medios más expeditos.</p> <p>El incumplimiento de la coordinación inmediata a que se refiere este artículo se considerará falta grave y será sancionada conforme corresponda.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1993, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- El reglamento de la presente Ley deberá expedirse por el jefe de Gobierno del Distrito Federal en un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor esta ley.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Los demás reglamentos a que se refiere esta ley deberán expedirse en un plazo no mayor de noventa días hábiles siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal dispondrá de un plazo no mayor a noventa días para realizar la reforma al Código de Penal y al de Procedimientos Penales del Distrito Federal a que hacen referencia los artículos 31 y 61 de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Seguridad Pública y los Consejos Delegacionales de Seguridad Pública a que se refiere la presente Ley, deberán ser instalados por el jefe de Gobierno del Distrito Federal y los jefes delegacionales, según sea el caso, dentro de los treinta días naturales siguientes a la vigencia del presente ordenamiento, en los términos que el mismo dispone.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Legislativa contará con un plazo noventa días para emitir la Ley que Crea el Colegio Superior de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p>

BALANCE
SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA
I.IV. Leyes Secundarias

LEGISLATURA LVIII

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, PARA QUE SEA OBLIGATORIO PUBLICAR EN LOS BILLETES DEL SORTEOS LAS FOTOGRAFÍAS DE PERSONAS EXTRAVIADAS.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LVIII LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6° de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la asistencia Pública, para que sea obligatorio publicar en los billetes del sorteos las fotografías de personas extraviadas.</p> <p>Presentada: Dip. David Rodríguez Torres, PAN.</p> <p>Suscrita por: 16 diputados del PAN, 1 del PRI, 2 del PRD y 4 del PVEM.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 12 de noviembre de 2002.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 13 de noviembre de 2002.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Seguridad Pública de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Legisladores que suscriben la iniciativa: Dip. Nelly Campos Quiroz (PAN), Dip. César Reyes Roel (PAN), Dip. Gregorio Arturo Meza de la Rosa (PAN), Dip. Arcelia Arredondo García (PAN), Dip. María Eugenia Galván Antillón (PAN), Dip. Manuel Arturo Narváez Narváez (PAN), Dip. Abelardo Escobar Prieto (PAN), Dip. Omar Fayad Meneses (PRI), Dip. Manuel Duarte Ramírez (PRD), Dip. Lizbeth Medina Rodríguez (PAN), Dip. Uuc-kib Espadas Ancona (PRD), Dip. Luis Villegas Montes (PAN), Dip. David Rodríguez Torres (PAN), Dip. Esveida Bravo Martínez (PVEM), Dip. Diego Cobo Terrazas (PVEM), Dip. Concepción Salazar González (PVEM), Dip. María Cristina Moctezuma Lule (PVEM), Dip. Benjamín Avila Márquez (PAN), Dip. José Carlos Borunda Zaragoza (PAN), Dip. Francisco Ezequiel Jurado Contreras (PAN), Dip. Néstor Villarreal Castro (PAN) Dip. Mario Reyes Oviedo (PAN) y Dip. Edgar Eduardo Alvarado García (PAN).</p>	<p>La iniciativa promueve una mayor participación ciudadana en la búsqueda de personas extraviadas. Para ello, establece la obligación de la Lotería Nacional de incluir en los billetes de cada sorteo, los datos y fotografías de personas desaparecidas que reporten las Procuradurías de Justicia de los estados del país</p>	<p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública</p> <p>ARTÍCULO UNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 6° de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6°. Corresponde a la Junta Directiva:</p> <p>I....</p> <p>II....</p> <p>III....</p> <p>IV. Aprobar las bases para la realización de las distintas clases de sorteos, estableciendo en las mismas, como característica obligatoria, que en los billetes de cada sorteo se publicarán los datos y fotografías de personas desaparecidas que, mediante lista, le reporten las Procuradurías de Justicia de cada estado, garantizando que las mismas serán publicadas en forma rotativa.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LVIII LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.</p>

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DEL DELITO.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LVIII LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la denominación del Título Tercero y se adiciona un artículo 48 BIS a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para fortalecer la prevención del delito.</p> <p>Presentada: Dip. Tomás Coronado Olmos, PAN.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 12 de diciembre de 2002.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 13 de diciembre de 2002.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Seguridad Pública de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone nuevas herramientas legales para fomentar la cultura de la prevención del delito. El Consejo Nacional de Seguridad Pública contará con nuevas facultades para: I) promover la participación de los sectores social y privado en las actividades que realice el sistema nacional de seguridad pública; II) elaborar los programas de prevención del delito; III) facilitar la cooperación entre instituciones públicas y privadas para la prevención del delito; IV) fomentar actividades de desarrollo individual y social; V) promover la convivencia social y familiar; VI) facilitar el acercamiento entre los cuerpos de seguridad pública y la sociedad; y, VII) difundir los valores humanos, en coordinación con autoridades de la SEP.</p>	<p style="text-align: center;">Ley Secundaria</p> <p style="text-align: center;">Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación del Título Tercero de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Título Tercero</p> <p style="text-align: center;">De la prevención del delito y la participación de la comunidad</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 48 bis a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:</p> <p>Art. 48 bis. La prevención del delito constituye una responsabilidad esencial y prioritaria dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es por ello que el Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá establecer mecanismos y procedimientos, respecto a las funciones que realice, tendientes a:</p> <p>I. Fomentar la cultura preventiva de la ciudadanía, involucrar al sector público y promover la participación de los sectores social y privado;</p> <p>II. Estudiar las conductas antisociales y los factores que las propician y elaborar programas de prevención del delito en el</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LVIII LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>ámbito de su competencia;</p> <p>III. Promover la cooperación entre entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado para el fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito;</p> <p>IV. Impulsar decididamente todas aquellas actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas tendientes a alejar al individuo, de la comisión de conductas antisociales;</p> <p>V. Realizar programas y actividades en ciudades, comunidades o colonias, que permitan una sana convivencia social y familiar que tiendan a la erradicación de delitos;</p> <p>VI. Procurar la sensibilización de la opinión pública, mediante campañas permanentes de prevención del delito en los medios masivos de comunicación, promoviendo la integración familiar, la educación, la cultura, el deporte, la recreación, el civismo y todo aquello que permita alejar a la persona de la conducta delictiva;</p> <p>VII. Poner en práctica acciones que permitan el acercamiento de los cuerpos de seguridad hacia la sociedad para mantener confianza en estos;</p> <p>VIII. Establecer en coordinación con las autoridades de educación pública y privada, programas dirigidos a los educandos, a fin de que éstos se desarrollen con un alto sentido de respeto a sus semejantes, basando su conducta en los más elevados valores morales;</p> <p>IX. Difundir en la sociedad, preceptos legales o reglamentos que permitan el conocimiento de derechos y obligaciones de gobernados y autoridades;</p> <p>X. Propiciar por los medios y mecanismos necesarios, una cultura de seguridad en la sociedad, instruyéndola para que ésta cuente con los conocimientos básicos y evitar sea víctima de ilícitos;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LVIII LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>XI. Realizar acciones tendientes al apoyo mutuo entre ciudadanos, para mejorar la seguridad en el entorno social;</p> <p>XII. Instrumentar proyectos tendientes a la profesionalización de los agentes del ministerio público, de los miembros de las instituciones policiales, del personal del sistema penitenciario y demás autoridades en materia de prevención del delito, promoviendo una mayor complementación entre estas instituciones y el ciudadano;</p> <p>XIII. Impulsar el apoyo de la sociedad hacia las corporaciones policiales, a través de acciones directas o de información oportuna que permitan la detección o prevención de ilícitos;</p> <p>XIV. Las demás que se consideren necesarias, ya sea a propuesta de las autoridades o de la propia sociedad civil.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>UNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LEGISLATURA LIX

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Presentada: Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 02 de septiembre de 2004.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 02 de septiembre de 2004.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Seguridad Pública de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa promueve una mayor participación ciudadana en el diseño de los programas de prevención del delito. Asimismo, propone la incorporación de integrantes del Congreso de la Unión en el Sistema Nacional de Seguridad Pública con el propósito de que se formen comisiones para el estudio especializado de las incidencias delictivas.</p> <p>Por otra parte, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los gobiernos estatales, municipales y las autoridades del Distrito Federal, formularán, aplicarán y evaluarán políticas públicas en materia de prevención del delito, promoción de una cultura contra la denuncia y combate a la corrupción.</p>	<p style="text-align: center;">Ley Secundaria</p> <p style="text-align: center;">Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO .- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 3º, se adiciona la fracción VII al artículo 9º, se reforma el primer párrafo del artículo 13, se adiciona la fracción XI al artículo 15, se adiciona la fracción XIV al artículo 17, se adiciona una sección tercera con el artículo 21 Bis al Capítulo II, se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción XII al artículo 22, se reforma el Título Tercero del Capítulo Quinto, se reforman los artículos 49, 50 y 51 y se adicionan los artículos 51 Bis, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quintus, 51 Sextus y 51 Séptimus, todos de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3º.-...</p> <p>Para los fines de ésta ley se entenderá por prevención del delito las políticas públicas de Estado orientadas a generar entre los individuos una conciencia ciudadana sobre la importancia que tiene su participación activa en la protección, la promoción y el respeto de los derechos y</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>libertades fundamentales para una convivencia social armónica y respetuosa de la dignidad de la persona.</p> <p>Artículo 9º.-...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII.- Elaborar, diseñar, desarrollar y ejecutar las políticas públicas tendentes a promover activamente desde el Estado una cultura de la prevención del delito, la promoción ciudadana de su denuncia ante las autoridades ministeriales y el combate a la corrupción como mecanismos que contribuyan a construir una convivencia social armónica fundada en el respeto de los valores y principios que entrañan la dignidad y los derechos de todas las personas.</p> <p>Artículo 13.-</p> <p>Para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere esta ley, el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará con las Conferencias de Prevención y de Readaptación Social, la de Procuración de Justicia, la de Participación Municipal y la de Legisladores en Materia de Seguridad Pública. También podrá formar las comisiones necesarias para las diferentes áreas de la materia y en particular, para el estudio especializado de las incidencias delictivas; en ellas podrán participar las dependencias y entidades de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios que, por razón de su competencia, tengan relación con el Sistema Nacional.</p> <p>...</p> <p>Artículo 15.-...</p> <p>I. a X...</p> <p>XI.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública, los gobiernos</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>de las entidades federativas, los municipios y delegaciones del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán, aplicarán y evaluarán políticas públicas en materia de prevención del delito, promoción de una cultura de la denuncia y combate a la corrupción.</p> <p>Artículo 17.-...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV.- Promover y coordinar las medidas necesarias que generen una cultura ciudadana de la prevención del delito en el seno de la sociedad, que involucra a los poderes públicos del Estado, los cuales deberán realizar las acciones conducentes para lograrla.</p> <p align="center">Capítulo II De las Instancias de Coordinación</p> <p align="center">...</p> <p align="center">Sección Tercera De la Conferencia de Legisladores en Materia de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 21 Bis.- La conferencia de Legisladores en Materia de Seguridad Pública estará conformada y contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- La conforman los presidentes de las Comisiones de Seguridad Pública de los Congresos de los Estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, además de la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados.</p> <p>II.- La Conferencia estará presidida por la Mesa Directiva de la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>III.- La Conferencia se reunirá una vez al año.</p> <p>IV.- La atribución de esta Conferencia será la de discutir la agenda legislativa en materia de Seguridad Pública que hubieran propuesto el Consejo Nacional, la Conferencia de Procuración de Justicia, la Conferencia de Prevención y Readaptación, y la Conferencia de Participación Municipal. Así como evaluar y emitir recomendaciones al Sistema de Seguridad Pública</p> <p>V.- En la reunión constitutiva de la Conferencia de Legisladores en Materia de Seguridad Pública, se emitirán las bases constitutivas del Reglamento de la Conferencia y de Cooperación Legislativa, que serán ratificadas en la segunda reunión</p> <p>Artículo 22.-...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII: Cumplir estrictamente con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México al momento de hacer cualquier detención.</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>XII. Participar en todas las acciones tendientes a la prevención del delito y promoción del respeto a los derechos humanos de todas las personas en el seno de la comunidad donde se desempeñan.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V. De los Servicios de Atención a la Población</p> <p>...</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">Título Tercero De la Participación Social</p> <p>.....</p> <p>Artículo 49.- Se entenderá la participación social como el derecho que tienen las personas y las organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones requeridas en materia de seguridad pública.</p> <p>Artículo 50.- Son organizaciones todas las agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con la seguridad pública.</p> <p>Artículo 51.- El Consejo, es el órgano consultivo honorífico del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de participación ciudadana y conformación plural que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones en materia de prevención del delito, cultura de la denuncia y combate a la corrupción en materia de seguridad pública.</p> <p>Artículo 51 Bis.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública convocará de forma pública por lo menos dos veces al año al Consejo Consultivo de Participación Social.</p> <p>Artículo 51 Ter.- El Consejo Consultivo de Participación Social tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I.- Emitir opiniones y formular propuestas sobre la elaboración, la aplicación y evaluación de políticas públicas de prevención del delito, cultura de la denuncia y combate a la corrupción en materia de seguridad pública;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>II.- Impulsar la participación ciudadana de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de políticas en seguridad pública;</p> <p>III.- Solicitar información a las dependencias, sobre los programas de prevención del delito, cultura de la denuncia y combate a la corrupción;</p> <p>IV.- Integrar comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Artículo 51 Quáter.- El Consejo Consultivo de Participación Social, estará integrado por las Organizaciones Civiles y Sociales mexicanas legalmente constituidas, con el propósito de realizar actividades relacionadas con la seguridad pública.</p> <p>Artículo 51 Quintus.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública presentará al Consejo Consultivo de Participación Social, la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Artículo 51 Sextus.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública creará en Coordinación con las entidades federativas, municipios y delegaciones, Consejos Estatales, Municipales y Delegacionales de Participación Ciudadana y Seguridad Pública.</p> <p>Artículo 51 Séptimus.- Los Consejos Estatales, Municipales y Delegacionales de la Participación Ciudadana y Seguridad Pública sesionarán cuando menos dos veces al año.</p> <p align="center">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>Presentada: Dip. Raúl José Mejía González, en nombre de los Diputados Omar Bazán Flores y Raúl Pompa Victoria, todos del PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 13 de julio de 2005.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 13 de julio de 2005.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Seguridad Pública y Comunicaciones de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone que los concesionarios del servicio de telefonía celular sean obligados a firmar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes para que los ciudadanos puedan enviar gratuitamente mensajes a los usuarios del servicio de la red celular de la localidad en cuestión, cuando estén denunciando delitos.</p>	<p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley Federal de Telecomunicaciones</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 50 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 50.</p> <p>Párrafo Cuarto.- Los concesionarios del servicio de telefonía celular estarán obligados a firmar convenios gratuitamente con las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes, para el envío <i>gratuito</i> de mensajes a la totalidad de los usuarios del servicio de la red celular de la localidad en cuestión, cuando sean denunciados delitos.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO 1.- Las leyes y reglamentos relacionados, serán adecuados al presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 49 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Presentada: Dip. Ernesto Alarcón Trujillo, PRI.</p> <p>Suscrita por: los diputados Jorge Uscanga Escobar (PRI), Heliodoro Carlos Díaz Escárraga (PRI) y Lizbeth Eugenia Rosas Montero (PRD).</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 03 de agosto de 2005.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 03 de agosto de 2005.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Seguridad Pública de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa pretende propiciar una mayor participación ciudadana en el combate a la inseguridad. En tal sentido propone que el Consejo Nacional de Seguridad establezca los mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las funciones que realice y, en general, de las acciones de seguridad pública y procuración de justicia en todo el país.</p>	<p style="text-align: center;">Ley Secundaria</p> <p style="text-align: center;">Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública</p> <p>ÚNICO. Se reforma y adiciona el artículo 49 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 49. El Consejo Nacional establecerá mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las funciones que realice y, en general, de las actividades de la seguridad pública y procuración de justicia en el país.</p> <p>Al efecto, se crea el Instituto Nacional Ciudadano para la Seguridad Pública y la Procuración de Justicia, con el carácter de organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Establecer una alianza entre la sociedad y el Gobierno Federal para promover e impulsar la observancia del Estado de derecho, la justicia, la legalidad, la seguridad y certeza jurídica, la igualdad, la convivencia armónica, la tranquilidad y la paz social; II. Ceñir su actuación a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; III. Promover la participación ciudadana, y atender y apoyar las quejas, las inconformidades y los planteamientos legítimos de las organizaciones civiles y los ciudadanos en lo individual en todo lo

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>relacionado con la seguridad pública y la procuración de justicia;</p> <p>IV. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias, así como peticiones, denuncias, quejas y propuestas ante las autoridades respectivas;</p> <p>V. Proponer e impulsar mecanismos de solución inmediata a las peticiones, denuncias, quejas, problemas o conflictos planteados y la atención necesaria a las víctimas del delito.</p> <p>VI. Realizar estudios en materia de seguridad pública y procuración de justicia e impulsar una cultura de respeto a las personas, derechos y posesiones, así como promover una nueva cultura de prevención del delito y las modificaciones de las disposiciones legislativas, reglamentarias y prácticas administrativas;</p> <p>VII. Evaluar los programas del Gobierno Federal en términos de resultados y percepción ciudadana;</p> <p>VIII. Expedir su reglamento interno; y</p> <p>IX. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.</p> <p>El Instituto no podrá conocer de los asuntos relativos a resoluciones del Poder Judicial, de carácter laboral y por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.</p> <p>El Consejo General es el órgano máximo de decisión y administración, integrado por consejeros representantes de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la seguridad pública y la procuración de justicia, legalmente constituidas conforme a las leyes mexicanas y sus suplentes para el caso de ausencia de sus titulares. La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva serán elegidas por el Consejo General, serán rotativas y durarán en funciones tres años.</p> <p>El Gobierno Federal deberá proporcionarle los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento, con</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>independencia de los recursos que reciba el Instituto por aportaciones o donativos de las fundaciones y organizaciones civiles interesadas en el mejoramiento de la seguridad pública y la procuración de justicia.</p> <p>El Instituto tiene la facultad de elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá al secretario de Seguridad Pública en materia federal, para el trámite respectivo.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad Pública contará con un plazo de 180 días para convocar a las organizaciones civiles legalmente constituidas interesadas en el mejoramiento de la seguridad pública y la procuración de justicia y en formar parte del Instituto, instalarlo y tomar protesta a su Consejo General.</p> <p>TERCERO. Las relaciones de los trabajadores del Instituto se registrarán por el apartado "A" del artículo 123 constitucional.</p> <p>CUARTO. El Instituto estará sujeto a la fiscalización superior de la Federación.</p>

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 361 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 361 del Código Penal Federal.</p> <p>Presentada: Congreso de Nuevo León.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 14 de marzo de 2006.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 14 de marzo de 2006.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Justicia y Derechos Humanos, y Justicia de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone consolidar la facultad de la ciudadanía de expresar libremente su opinión respecto de los actos realizados por las autoridades a nivel local y federal. Para tal efecto deroga los artículos 189 y 361 del Código Penal Federal.</p>	<p style="text-align: center;">Ley Secundaria Código Penal Federal</p> <p>ARTICULO ÚNICO. Se reforma el Código Penal Federal por derogación de los artículos 189 y 361.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIO ÚNICO</p> <p>El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

LEGISLATURA LX

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley de la Policía Federal Preventiva.</p> <p>Presentada: Sen. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 09 de octubre de 2007.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 09 de octubre de 2007.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone crear la figura de Visitadurías Ciudadanas como un instrumento de colaboración de la sociedad con la PGR, para vigilar que la actuación de la Agencia Federal de Investigación (AFI) se apegue a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia. Con esta medida se busca avanzar en la lucha contra la delincuencia, limitando la actuación de los cuerpos del Estado que ostentan el monopolio de la fuerza. Para ello, se añade un capítulo X a la Ley de la PGR y se modifican los artículos 66 bis, ter, quater, quintus y sextus de la Ley de la PFP.</p>	<p style="text-align: center;">Leyes Secundarias</p> <p style="text-align: center;">Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan un Capítulo X denominado "De las Visitadurías Ciudadanas" con los artículos 66 bis, 66 ter, 66 quater, 66 quintus y 66 sextus a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y se recorre el actual Capítulo Décimo, el cual pasa a ser Décimo Primero, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO X</p> <p style="text-align: center;">De las Visitadurías Ciudadanas</p> <p>Artículo 66 bis- La Visitaduría Ciudadana es el instrumento de participación de los ciudadanos que asumen el compromiso de colaborar con la Procuraduría General de la República, a efecto de garantizar la transparencia, la eficacia y la eficiencia de los servicios prestados por dicha representación social, a través de la Agencia Federal de Investigación.</p> <p>Artículo 66 ter.- Los ciudadanos que participen en las Visitadurías Ciudadanas tendrán el carácter de visitadores ciudadanos y serán acreditados por el Procurador General de la</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>República.</p> <p>Las remuneraciones correspondientes a los visitantes ciudadanos deberán ser aplicadas del presupuesto de la Procuraduría, la cual deberá proveerles de recursos suficientes para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Artículo 66 quater.- Para el ejercicio de sus funciones los visitantes ciudadanos deberán coordinarse con la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República.</p> <p>Artículo 66 quintus.- La Procuraduría General de la República designará a dos visitantes ciudadanos adscritos a la oficina del titular de la Agencia Federal de Investigación y dos por cada delegación o subdelegación regional existente, los cuales durarán en su encargo cuatro años.</p> <p>La Procuraduría General de la República convocará a la ciudadanía, a las organizaciones civiles y sociales, a las instituciones académicas y profesionales, y medios de comunicación a presentar propuestas de candidatos a Visitadores Ciudadanos.</p> <p>Al término de su encargo y en tanto no se designe a los nuevos, los visitantes permanecerán en funciones.</p> <p>Artículo 66 sextus.- Son facultades de los visitantes ciudadanos:</p> <p>I. Realizar recomendaciones con el propósito de mejorar los procedimientos policiales;</p> <p>II. Documentar los casos de abuso por parte de los elementos de la Agencia Federal de Investigación y realizar recomendaciones sobre el particular;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>III. Formular opiniones sobre el nombramiento y remoción de mandos;</p> <p>IV. Elaborar y publicar estadísticas e instrumentos de medición de la opinión pública;</p> <p>V. Canalizar y examinar las quejas presentadas en contra de elementos de la Agencia, efectuar el seguimiento de las investigaciones derivadas de quejas y realizar auditorías para determinar la calidad y el grado de cumplimiento de las resoluciones dictadas a este respecto;</p> <p>VI. Ofrecer capacitación, información y asesoría a los elementos de la Agencia Federal de Investigaciones;</p> <p>VII. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen a la Agencia, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes;</p> <p>VIII. Reunirse periódicamente con el Procurador, el titular de la Agencia Federal de Investigación y los delegados o subdelegados regionales, a efecto de expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos relacionados con la Agencia;</p> <p>IX. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;</p> <p>X. Realizar foros y consultas ciudadanas relacionados con las actividades de la Agencia Federal de Investigación;</p> <p>XI. Elaborar y publicar informes anuales sobre sus actividades;</p> <p>XII. Facilitar el diálogo directo y la colaboración entre la Agencia Federal de Investigación y la ciudadanía; y</p> <p>XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones.</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI Disposiciones Finales</p> <p>Artículo 67.-...</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley de la Policía Federal Preventiva</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un Capítulo Quinto con los artículos 16, 17, 18, 19 y 20, a la Ley de la Policía Federal Preventiva, para quedar como siguen:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V De las Visitadurías Ciudadanas</p> <p>Artículo 16- La Visitaduría Ciudadana es el instrumento de participación de los ciudadanos que asumen el compromiso de colaborar con la Policía Federal Preventiva, a efecto de garantizar la transparencia, la eficacia y la eficiencia de los servicios prestados por dicha corporación.</p> <p>Artículo 17.- Los ciudadanos que participen en las Visitadurías Ciudadanas tendrán el carácter de visitantes ciudadanos y serán acreditados por el Secretario de Seguridad Pública.</p> <p>Las remuneraciones correspondientes a los visitantes ciudadanos deberán ser aplicadas del presupuesto de la Secretaría, la cual deberá proveerles de recursos suficientes para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Artículo 18.- Para el ejercicio de sus funciones los visitantes ciudadanos deberán coordinarse con la Unidad de Desarrollo, la Comisión de Honor y Justicia, las Comandancias Regionales y los</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Comités Disciplinarios.</p> <p>Artículo 19.- La Secretaría de Seguridad Pública designará a dos visitantes ciudadanos adscritos a la oficina del titular del Comisionado de la Policía Federal Preventiva y dos por cada Comandancia Regional existente, los cuales durarán en su encargo cuatro años.</p> <p>La Secretaría de Seguridad Pública convocará a la ciudadanía, a las organizaciones civiles y sociales, a las instituciones académicas y profesionales, y medios de comunicación a presentar propuestas de candidatos a Visitadores Ciudadanos.</p> <p>Al término de su encargo y en tanto no se designe a los nuevos, los visitantes permanecerán en funciones.</p> <p>Artículo 20.- Son facultades de los visitantes ciudadanos:</p> <p>I. Realizar recomendaciones con el propósito de mejorar los procedimientos policiales;</p> <p>II. Documentar los casos de abuso por parte de los elementos de la Policía Federal Preventiva y realizar recomendaciones sobre el particular;</p> <p>III. Formular opiniones sobre el nombramiento y remoción de mandos;</p> <p>IV. Elaborar y publicar estadísticas e instrumentos de medición de la opinión pública;</p> <p>V. Canalizar y examinar las quejas presentadas en contra de elementos de la Policía Federal Preventiva, efectuar el seguimiento de las investigaciones derivadas de quejas y realizar auditorías para determinar la calidad y el grado de cumplimiento de las resoluciones dictadas a este respecto;</p> <p>VI. Ofrecer capacitación, información y asesoría a los elementos</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>de la Policía Federal Preventiva;</p> <p>VII. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen a la Policía Federal Preventiva, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes;</p> <p>VIII. Reunirse periódicamente con el Secretario de Seguridad Pública, el Comisionado de la Policía Federal Preventiva y los comisarios regionales, a efecto de expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos relacionados con la corporación;</p> <p>IX. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;</p> <p>X. Realizar foros y consultas ciudadanas relacionados con las actividades de la Policía Federal Preventiva;</p> <p>XI. Elaborar y publicar informes anuales sobre sus actividades;</p> <p>XII. Facilitar el diálogo directo y la colaboración entre la Policía Federal Preventiva y la ciudadanía; y</p> <p>XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p> <p>TERCERO.- Las Visitadurías Ciudadanas se instalarán dentro del plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente ley.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>CUARTO.- El titular del Poder Ejecutivo Federal contará con un plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para publicar las reformas reglamentarias que sean necesarias para la instrumentación del mismo.</p> <p>QUINTO.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Federal para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realicen las transferencias presupuestales necesarias, a efecto de que las Visitadurías Ciudadanas puedan cumplir con las obligaciones que el presente Decreto le impone.</p>

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 213 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN TÍTULO QUINTO A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 213 ter al Código Penal Federal y un título quinto a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>Presentada: Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 13 de diciembre de 2007.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 06 de diciembre de 2007.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Justicia y Función Pública de la Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone diversas medidas para combatir la corrupción en la APF, entre ellas: I) evitar la prescripción de la acción penal para los servidores públicos, II) crear el observatorio ciudadano contra la corrupción, III) integrar dicho órgano dependiente de la SFP con ciudadanos de prestigio, expertos en el tema e integrantes de la sociedad civil y, IV) facultar al órgano citado para emitir recomendaciones.</p>	<p style="text-align: center;">Leyes Secundarias Código Penal Federal</p> <p>Proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 213 Ter al Código Penal Federal y un Título Quinto a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>PRIMERO. Se adiciona un artículo 213 Ter al Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 213 Ter. La prescripción de la acción penal no aplicará para los delitos cometidos por servidores públicos contemplados en este Título Décimo.</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos</p> <p>SEGUNDO. Se adiciona un Título Quinto a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">Título Quinto Capítulo Único De la Participación Ciudadana</p> <p>Artículo 52. Se crea el Observatorio Ciudadano Contra la Corrupción, que funcionará como un órgano dependiente de la Secretaría de la Función Pública, con autonomía técnica de seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de combate a la corrupción. Tiene por objeto analizar, proponer, evaluar, consensuar y dar seguimiento a los programas, estrategias, acciones y políticas relacionadas con la prevención del combate a la corrupción. Asimismo, será el conducto para promover la participación de la ciudadanía y ser el interlocutor de ésta con la Secretaría.</p> <p>Artículo 53. El observatorio estará integrado por once observadores ciudadanos de trayectoria ejemplar con reconocido prestigio y serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cuatro personas expertas en el análisis del tema de corrupción; II. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil, dedicadas a las materias competencia del observatorio; III. Tres personas expertas procedentes del ámbito académico o vinculado a disciplinas que tengan relación con las materias competencia del observatorio. <p>Cada uno durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un período más, de entre ellos se elegirá un Presidente, quien durará un año en el ejercicio de su encargo. Ejercerán su cargo en forma honorífica y no recibirán emolumento o contraprestación alguna por el mismo.</p> <p>Artículo 54. Los observadores ciudadanos serán elegidos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Secretario de la Función Pública; en el caso de los expertos previstos en la fracción I del artículo anterior;

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>II. El Congreso de la Unión; en el caso de los representantes de organizaciones de la sociedad civil previstos en la fracción II del artículo anterior;</p> <p>III. Las instituciones de educación superior con programas de estudios relacionados con corrupción, en el caso de los expertos vinculados al ámbito académico, previstos en la fracción III del artículo anterior.</p> <p>Artículo 55. El observatorio contará con las siguientes funciones:</p> <p>I. Emitir opinión en la determinación de lineamientos para el establecimiento de las políticas de prevención y combate a la corrupción;</p> <p>II. Sistematizar, analizar y difundir información, de fuentes nacionales e internacionales, en materia de corrupción;</p> <p>III. Formular recomendaciones y propuestas para los programas a cargo de la Secretaría;</p> <p>IV. Realizar propuestas de programas de cooperación institucional, nacional, estatal o municipal, relacionados con los fines de la presente ley;</p> <p>V. Elaborar propuestas de reforma a leyes y reglamentos, así como políticas públicas en materia de combate a la corrupción;</p> <p>VI. Llevar a cabo las medidas pertinentes para que el observatorio se constituya en foro de intercambio y comunicación entre el sector público y la sociedad, proponiendo iniciativas tendientes a prevenir y combatir posibles actos de corrupción;</p> <p>VII. Participar y mantener relaciones con instituciones internacionales similares, así como con los observatorios de carácter local que se establezcan;</p> <p>VIII. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>diagnóstico;</p> <p>IX. Analizar los proyectos y estudios que se sometan a su consideración;</p> <p>X. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.</p> <p>Artículo 56. El observatorio podrá integrar las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios para llevar a cabo sus funciones.</p> <p>Artículo 57. El observatorio elaborará un plan de trabajo anual en el cual se establecerán sus objetivos, metas y estrategias, así como las acciones que corresponderán a las comisiones o grupos respectivos.</p> <p>En la elaboración del plan de trabajo se tomarán en consideración los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que de éste deriven, relacionados con el combate a la corrupción, así como las sugerencias y opiniones del Secretario de la Función Pública.</p> <p>Artículo 58. En lo no previsto en la presente Ley, el observatorio se regirá por las disposiciones contenidas en su reglamento.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Observatorio Ciudadano Contra la Corrupción deberá instalarse dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</p>

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE A LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 1 y 2 de a Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p> <p>Presentada: Dip. Andrés Lozano Lozano, PRD.</p> <p>Suscrita por: Dip. Claudia Cruz Santiago, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 06 de marzo de 2008.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 26 de febrero de 2008.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Seguridad Pública de Cámara de Diputados.</p> <p>Primera lectura: 14 de abril de 2009.</p> <p>Segunda lectura y discusión: 16 de abril de 2009.</p> <p>Aprobada por: 320 votos en pro y 2 abstenciones.</p> <p>Minuta turnada a la Cámara de Senadores: 16 de abril de 2009.</p> <p>Recibida en Cámara de Senadores: 21 de abril de 2009.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Estudios Legislativos Primera de Cámara de Senadores.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone acotar las posibilidades de abuso de autoridad en el combate a la delincuencia organizada. Para ello establece que ninguna disposición de esta ley podrá aplicarse a líderes e integrantes de movimientos sociales, disidentes del sistema político o denunciantes de actos de corrupción gubernamental. Asimismo, establece la definición de delincuencia organizada, para adecuarlo a lo establecido en el artículo 16 constitucional.</p>	<p style="text-align: center;">Minuta Decreto Ley Secundaria Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada</p> <p style="text-align: center;">MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 1, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1.-....</p> <p>Las disposiciones de la presente Ley no podrán aplicarse tratándose de conductas distintas a las descritas en ésta, o cuando los hechos que se investigan constituyan el ejercicio de las garantías de libre manifestación de las ideas, libertad de imprenta, derecho a la información, derechos de asociación, derecho de petición, o cualquier otra de naturaleza similar.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>Presentada: Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 30 de abril de 2008.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 11 de marzo de 2008.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Gobernación, Seguridad Pública y Justicia de la Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa promueve un sistema nacional de denuncias o querellas más expedito, con independencia del fuero o ámbito territorial y jurisdiccional de las autoridades policiales o ministeriales. Propone: i) facultar a la PGR para que el MP reciba denuncias o querellas por vía telefónica o medios remotos, digitales o electrónicos, ii) establecer que las denuncias o querellas orales, escritas y por medios remotos, digitales o electrónicos, se harán sin perjuicio de la correspondiente ratificación y, iii) facilitar la cultura de la denuncia y crear mecanismos de protección y ayuda rápida a la víctima u ofendido. Para ello, reforma el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la APF; 9, 10 y 50 de la Ley del sistema nacional de seguridad pública; 4° y 5° de la Ley Orgánica de la PGR, y 2 del Código Federal de Procedimientos Penales.</p>	<p style="text-align: center;">Leyes Secundarias</p> <p style="text-align: center;">Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</p> <p>Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y el Código Federal de Procedimientos Penales</p> <p>PRIMERO. Se adiciona una fracción XVII y se recorre la numeración de las siguientes fracciones del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Realizar campañas para fomentar entre la población la cultura de la denuncia de delitos o conductas antisociales, y establecer mecanismos de recepción expedita personalizada o a distancia de denuncias, querellas o acusaciones;</p> <p>XVIII. a XXVII. ...</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">Ley Secundaria</p> <p style="text-align: center;">Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública</p> <p>SEGUNDO. Se adiciona una fracción V al artículo 9, se reforma la fracción VIII del artículo 10 y se adiciona una fracción III al artículo 50, recorriéndose las subsecuentes fracciones, todas de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. Las autoridades competentes de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Establecer un sistema nacional de denuncias o querellas que sea expedito, independientemente del fuero o ámbito territorial o material de jurisdicción de las autoridades policiales o ministeriales, que tenga como fin la promoción entre la población de una cultura de la denuncia de actos delictivos; y</p> <p>VI....</p> <p>VII....</p> <p>Artículo 10. La coordinación comprenderá las materias siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos, así como la promoción de instancias o mecanismos que faciliten la denuncia de la</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>población de actos que puedan constituir delitos o amenazas a la seguridad pública; y</p> <p>IX....</p> <p>Artículo 50. Dentro de los Consejos de Coordinación para la Seguridad Pública que prevé esta ley, se promoverá la participación de la comunidad, para:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Sugerir acciones que tengan por objeto el fomento de la cultura de denuncia de actos delictivos y crear directrices que garanticen una protección o ayuda rápida y adecuada a la víctima u ofendido;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República</p> <p>TERCERO. Se adiciona el inciso a) apartado A), fracción I del artículo 4o.; y se adiciona una fracción X al artículo 5o., recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Corresponde al Ministerio Público de la Federación:</p> <p>I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:</p> <p>A) En la averiguación previa:</p> <p>Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>puedan constituir delito; promoviendo procedimientos que permitan que las denuncias o querellas sean recibidas vía telefónica o por medios remotos, digitales o electrónicos, sin perjuicio de que sean ratificadas personalmente si así lo exigiese la ley procesal aplicable;</p> <p>...</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>Artículo 5. Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Establecer los procedimientos necesarios para facilitar la recepción de denuncias y querellas, así como de aquellas presentadas por vía telefónica o por medios electrónicos o remotos, difundiendo entre la población los medios por los que podrán llevarlas a cabo;</p> <p>XI....</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Código Federal de Procedimientos Penales</p> <p>CUARTO. Se adiciona el artículo 2 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, al cual se le adiciona el artículo 141 bis, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:</p> <p>I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito, así como aquellas presentadas por medios remotos, digitales o electrónicos, sin perjuicio de su ratificación de acuerdo a los términos previstos en este código;</p> <p>II. a XI. ...</p> <p>XI. Las demás que señalen las leyes.</p> <p>Artículo 141 Bis. Todo procedimiento o instancia de recepción de denuncias o querellas, deberá:</p> <p>I. Minimizar las molestias para la víctima y proteger su intimidad durante el proceso;</p> <p>II. Evitar demoras innecesarias en la presentación de la denuncia o querella;</p> <p>III. Considerar instrumentos remotos, digitales o electrónicos de denuncia o querella; y</p> <p>IV. Utilizar, cuando proceda, mecanismos officiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y para prevenir y sancionar la Trata de Personas, así como del Código Penal Federal.</p> <p>Presentada: Dip. Guillermina López Balbuena, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 04 de febrero de 2009.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 04 de febrero de 2009.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, Derechos Humanos y Justicia de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto crear un sistema de protección de los derechos de la niñez que garantice la participación de organizaciones de la sociedad civil y de niñas, niños y adolescentes en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas enfocadas a este sector. El sistema operará en los tres órdenes de gobierno sin interferir en las facultades de cada uno sobre la materia, pero coincidirán para la toma de decisiones en un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia creado por el gobierno federal.</p>	<p style="text-align: center;">Leyes Secundarias</p> <p style="text-align: center;">Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el párrafo primero e incisos B y E del artículo 3, párrafo primero del artículo 4, artículo 5, segundo párrafo del artículo 7, artículo 10, incisos E, F y G del artículo 49, artículo 50, párrafo primero del artículo 51 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno, integral, así como su integración a los programas sociales, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.</p> <p>Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>A....</p> <p>B. El de la no-discriminación por ninguna razón, género ni circunstancia.</p> <p>C. al D....</p> <p>E. El de tener una vida libre de cualquier tipo de violencia.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>F. al G....</p> <p>Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social, así como su integración a los programas sociales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 5. La federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implantar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección y defensa de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>El gobierno federal promoverá la adopción de un Programa Nacional para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para el diseño, instrumentación e implantación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Artículo 10. Para los efectos de garantizar y promover los derechos contenidos en la presente ley, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>atribuciones, fomentarán y promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.</p> <p>Artículo 49. Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:</p> <p>A. a la D...</p> <p>E. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, asimismo, las organizaciones de la sociedad civil, encargados de la promoción, prevención, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, podrán denunciar ante el Ministerio Público, aquellos hechos que presuman constitutivos de un delito.</p> <p>F. Asesorar y difundir entre las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de sus derechos.</p> <p>G. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de sus derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos, así como su incorporación inmediata a los programas sociales.</p> <p>H. a la J...</p> <p>Artículo 50. El gobierno federal promoverá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios, así como convenios de colaboración con los sectores social y privado, a efecto de realizar acciones conjuntas para la procuración, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 51. Las instituciones podrán contar con órganos de apoyo, evaluación y coordinación en el ejercicio de sus funciones, en los que participarán las autoridades competentes y representantes del sector social y del privado reconocidos por sus actividades en favor de los derechos de la infancia y la adolescencia.</p> <p>Asimismo se reunirán semestralmente a través de un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, el cual fungirá como órgano consultivo, donde con la participación de los sectores social y privado, se tomaran las decisiones sobre las acciones, instrumentos y programas conjuntos a implantar a favor de la procuración, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como para coordinar las acciones de las autoridades encargadas de los temas de la niñez y adolescencia.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el artículo 2, fracción primera del artículo 6, fracción I del artículo 10, fracción II del artículo 12, y el inciso c) de la fracción I del artículo 13 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, para quedar de la siguiente manera:</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 2. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas atribuciones llevarán a cabo o colaborarán en la realización de programas permanentes para prevenir la trata de personas. Los sectores social y privado podrán coadyuvar en la implantación de dichos programas.</p> <p>Artículo 6. A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:</p> <p>I. De doce a dieciocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días de multa;</p> <p>II. a la III. ...</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>Para tales efectos se atenderá a lo siguiente:</p> <p>I. El Ejecutivo federal designará a los miembros de la Comisión Intersecretarial que incluirá, como mínimo, a los titulares de las Secretarías de Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, Desarrollo Social, de Educación Pública, de Turismo y de la Procuraduría General de la República. Asimismo, tendrán participación los titulares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de la Juventud, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el Consejo Nacional de Población y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>II....</p> <p>Artículo 12. La Comisión Intersecretarial deberá:</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>I....</p> <p>II. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres; así como mecanismos de denuncia por las víctimas del delito, estableciendo medidas de protección de identidad.</p> <p>III. a la XI. ...</p> <p>Artículo 13. La Comisión Intersecretarial, en el diseño del programa nacional para prevenir y sancionar la trata de personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p>...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito, a través de su integración inmediata en los programas sociales;</p> <p>d) a la g)</p> <p>II....</p> <p>III....</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Código Penal Federal</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Se reforman el párrafo primero del artículo 200, segundo párrafo del artículo 201, primer y segundo</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>párrafo del artículo 202, artículo 202 Bis, segundo párrafo del artículo 203, artículo 203 Bis, segundo párrafo del artículo 204 y el artículo 206, todos del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 200. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>...</p> <p>Artículo 201. Comete el delito de corrupción quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>a) a la f). ...</p> <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de doce a dieciocho años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>...</p> <p>Artículo 202. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de doce a dieciocho años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> <p>A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de doce a dieciocho años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.</p> <p>...</p> <p>Artículo 202 Bis. Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de cinco a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.</p> <p>Artículo 203. ...</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de doce a dieciocho años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> <p>Artículo 203 Bis. A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de veinte a veintiséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.</p> <p>Artículo 204. Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Al responsable de este delito se le impondrá prisión de doce a dieciocho años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.</p> <p>Artículo. 206. El lenocinio se sancionará con prisión de ocho a quince años y de cincuenta a quinientos días multa.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

18. INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>Presentada: Dip. Holly Matus Toledo, PRD.</p> <p>Suscrita por: Dip. Antonio Ortega Martínez, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 24 de febrero de 2009.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 05 de febrero de 2009.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Función Pública de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto cambiar el procedimiento de justicia en las denuncias presentadas en contra de servidores públicos, en virtud de que el proceso actual vulnera la igualdad procesal y las garantías individuales del quejoso o denunciante, al restringirlos a una actitud pasiva al tener únicamente conocimiento de la denuncia y su resolución final. Entre los cambios propuestos se encuentran: 1) la posibilidad de usar el recurso de revocación por parte del quejoso y del servidor público; 2) la presentación de pruebas por parte del quejoso; y, 3) entrega de copias de todo lo actuado al quejoso. Por ello se reforman y adicionan los artículos 21, 25, 26, 27 y 28 de la ley.</p>	<p style="text-align: center;">Reforma Constitucional</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 21. La secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades impondrán las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Citará al presunto responsable a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de la ley, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La notificación a que se refiere esta fracción se practicará de manera personal al presunto responsable. Al quejoso o denunciante se le turnará una copia de la misma para su conocimiento.</p> <p>...</p> <p>II. Concluida la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen. El quejoso o denunciante podrá ofrecer pruebas. La secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades enviará al quejoso o denunciante copia de todo lo actuado.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>III....</p> <p>La secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán ampliar el plazo para dictar la resolución a que se refiere el párrafo anterior, por única vez, hasta por cuarenta y cinco días hábiles, cuando exista causa justificada a juicio de las propias autoridades la cual deberán de fundar y motivar en la notificación que al efecto envíen tanto al quejoso o denunciante como al presunto responsable.</p> <p>IV...</p> <p>...</p> <p>V...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 25. Los quejosos o denunciantes y los servidores públicos podrán optar entre interponer el recurso de revocación en contra de las resoluciones administrativas que se dicten conforme de lo dispuesto en la ley o impugnarlas directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>...</p> <p>Artículo 26. El recurso de revocación se interpondrá ante la propia autoridad que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>notificación respectiva.</p> <p>La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:</p> <p>I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del quejoso, denunciante o del servidor público le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que consideren necesario rendir;</p> <p>II....</p> <p>III....</p> <p>Artículo 27. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida si lo solicita el promovente, conforme a estas reglas:</p> <p>I. Tratándose de sanciones económicas, si el pago de éstas se garantiza en los términos que prevenga el Código Fiscal de la Federación; y</p> <p>II. Tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que se admita el recurso.</p> <p>b) Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de difícil reparación en contra del recurrente.</p> <p>c) Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social, al quejoso o denunciante o al servidor público.</p> <p>Artículo 28. En los juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los que se impugnen las resoluciones administrativas dictadas conforme a la ley, las sentencias firmes que se pronuncien tendrán el efecto de revocar, confirmar o</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>modificar la resolución impugnada. En el caso de ser revocada o de que la modificación así lo disponga, se ordenará a la dependencia o entidad en la que el servidor público preste o haya prestado sus servicios que aplique las sanciones correspondientes o lo restituya en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Queda sin efectos cualquier disposición que se oponga al presente decreto.</p>

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Presentada: Sen. René Arce Islas, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 22 de julio de 2009.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 22 de julio de 2009.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Estudios Legislativos, Primera de Cámara de Senadores.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa pretende fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Para tal efecto propone: 1) eliminar la participación del secretario de la Defensa y del secretario de Marina en la integración del Consejo Nacional, toda vez que el artículo 21 constitucional señala que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil; 2) sujetar los acuerdos y resoluciones generales del Consejo a la normatividad aplicable; 3) precisar que el Consejo Nacional será la instancia que coordinara los programas nacionales de procuración de justicia y de seguridad pública; 4) incorporar el concepto de prevención social del delito como una modalidad de prevención más amplia; 5) incluir como requisito para ser secretario Ejecutivo o titular de los centros nacionales el no haber sido sujeto de una recomendación por parte de organismos de derechos humanos nacionales o internacionales, ni candidato o integrante de órganos de dirección de partidos políticos durante los cinco años previos a la designación; 6) incorporar a las organizaciones civiles representativas y plurales con el objetivo de que no sean solamente grupos afines al Ejecutivo Federal los que cubran los espacios de la participación ciudadana; 7) armonizar las facultades de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia con la Ley Orgánica de la PGR en lo referente al auxilio que las policías prestan al ministerio público en materia de investigación de delitos; y, 8) precisar que las instituciones de seguridad pública municipales serán miembros de los consejos locales; entre otras. Asimismo, propone que el Congreso de la Unión expida la Ley de Procedimientos Policiales y Uso de la Fuerza a más tardar el 30 de noviembre de 2009.</p>	<p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</p> <p>ÚNICO.- <u>Se reforman</u> el párrafo primero del artículo 2; la fracción XIV del artículo 7; las fracciones II, IX y XIX del artículo 14; la fracción III y el último párrafo del artículo 16; el primer párrafo y la fracción V del artículo 17; el primer párrafo del artículo 20; el primer párrafo del artículo 22; el primer párrafo del artículo 24; el primer párrafo y las fracciones VII, XII y XIX del artículo 25; el artículo 28; las fracciones IX, XIV y XVII del artículo 29; el artículo 30; la fracción V del artículo 31; el artículo 35; el numeral 1 del inciso a) de la fracción II del apartado A) del artículo 39; las fracciones V, XII, XIII, XIX y XXI del artículo 40; las fracciones II, III, IV, VI, IX y el último párrafo del artículo 41; los incisos a) y g) de la fracción VIII del artículo 43; el párrafo segundo del artículo 49; la fracción IV del apartado A y la fracción VI del apartado B del artículo 52; el primer párrafo del artículo 53; el primer párrafo del artículo 73; el artículo 75; el segundo párrafo del artículo 76; la fracción VI, inciso b) de la fracción XII y la fracción XIII del artículo 77; el último párrafo del artículo 80; la fracción XI del apartado A y la fracción I del apartado B del artículo 88; el artículo 112; la fracción VI del artículo 144 y el artículo Décimo segundo Transitorio. <u>Se adicionan</u> la fracción VI al artículo 17; las fracciones XXIV, XXV y XXVI, por lo que la actual fracción XXIV pasaría a ser la fracción XXVII del artículo 25 y un artículo Décimo tercero Transitorio. <u>Se derogan</u> el último párrafo del artículo 10; las fracciones III y IV del artículo 12; las fracciones X y XI del artículo 14; el segundo párrafo del artículo 24; la fracción VIII del artículo 41; la fracción II del artículo 77 y el inciso c) de la fracción I del artículo 94, todos de la Ley General del Sistema</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 7. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para:</p> <p>I a XIII...</p> <p>XIV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y</p> <p>XV....</p> <p>Artículo 10. El Sistema se integrará por:</p> <p>I a VII ...</p> <p>Se deroga.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 12.- El Consejo Nacional estará integrado por:</p> <p>I y II ...</p> <p>III. Se deroga</p> <p>IV. Se deroga</p> <p>V. El Secretario de Seguridad Pública;</p> <p>VI. El Procurador General de la República;</p> <p>VII. Los Gobernadores de los Estados;</p> <p>VIII. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y</p> <p>IX. El Secretario Ejecutivo del Sistema.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>III a VIII ...</p> <p>IX. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación, con base en los criterios del Programa de Planeación Democrática;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>X. Se deroga</p> <p>XI. Se deroga</p> <p>XII a XVIII ...</p> <p>XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas (...).</p> <p>Artículo 16.- Son comisiones permanentes del Consejo Nacional, las siguientes:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. De Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Gobernadores y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán designar por oficio a sus representantes permanentes ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema, los cuales deberán ser servidores públicos con un nivel jerárquico igual o superior a Director General en las Secretarías competentes en la entidad federativa respectiva, para la aplicación de esta Ley.</p> <p>Artículo 17.- El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Nacionales de Información, de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, así como de Certificación y Acreditación. El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros.</p> <p>...</p> <p>I a IV. ...</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>V. No haber sido sentenciados por delito doloso o inhabilitados como servidores públicos, ni haber sido sujeto de alguna recomendación por parte de organismos de derechos humanos nacionales o internacionales.</p> <p>VI. No haber pertenecido a ningún órgano de dirección partidaria ni haber sido candidato de ningún partido en los cinco años previos a su nombramiento.</p> <p>Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:</p> <p>I a X...</p> <p>Artículo 22.- Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública de la federación, Estados y Distrito Federal, realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en dicha materia. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Evaluar y certificar los procesos de evaluación y control de confianza de instituciones de seguridad privada que auxilien a las del ámbito de Seguridad Pública en los términos de esta Ley y de otras disposiciones aplicables.</p> <p>VI a X...</p> <p>Artículo 24.- El presidente de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia podrá invitar a las reuniones de la misma a personas, instituciones y organizaciones civiles, representativas y plurales, especializadas en la materia, por razón de los asuntos a tratar.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>(Se deroga)</p> <p>Artículo 25.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>I a VI ...</p> <p>VII. Emitir bases y reglas a las que las policías se ajustarán en la investigación de los delitos,</p> <p>VIII a XI ...</p> <p>XII. Proponer a la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, los mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos,</p> <p>XIII a XVIII. ...</p> <p>XIX. Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de extradición de conformidad con los tratados respectivos, así como la asistencia jurídica.</p> <p>XX a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Proponer a la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las Instituciones Policiales, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>XXV. Desarrollar, en coordinación con la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, especialidades policiales para hacer frente a los delitos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada,</p> <p>XXVI. Definir, conjuntamente con la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, los requisitos que debe</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>contener el Certificado Único Policial.</p> <p>XXVII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 28.- El presidente de la Conferencia podrá invitar a las reuniones de la misma a personas, instituciones y organizaciones civiles, representativas y plurales, especializadas en la materia, por razón de los asuntos a tratar.</p> <p>Artículo 29. Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX.- Desarrollar, en coordinación con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, especialidades policiales para hacer frente a los delitos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</p> <p>X a XIII. ...</p> <p>XIV.- Definir, conjuntamente con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los requisitos que debe contener el Certificado Único Policial.</p> <p>XVII. Acordar con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia los mecanismos para auxiliar al Ministerio Público en materia de investigación de delitos;</p> <p>XVIII y XIX. ...</p> <p>Artículo 30.- La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación, los Estados y el Distrito Federal, y será presidida por el titular del Órgano Federal de Prevención y Reinserción Social adscrito</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>a la Secretaría de Seguridad Pública.</p> <p>Dicha Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Secretario a propuesta del presidente de la misma.</p> <p>Artículo 31.- Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Promover, en las legislaciones aplicables, la dignificación del Sistema Penitenciario a través del trabajo comunitario para que los sentenciados cumplan su sanción en condiciones de vida digna, así como un mecanismo de reinserción social.</p> <p>VI a VIII. ...</p> <p>Artículo 35.- Los Consejos Locales se integrarán por las Instituciones de Seguridad Pública estatales y municipales de la entidad de que se trate y de la Federación.</p> <p>Además, podrán invitar a las reuniones del Consejo Local a personas, instituciones y organizaciones civiles, representativas y plurales, de la entidad y los municipios, por razón de los asuntos a tratar.</p> <p>Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A....</p> <p>I....</p> <p>II. Respecto del Desarrollo Policial:</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:</p> <p>1. Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de conformidad con las leyes respectivas;</p> <p>2....</p> <p>b) y c) ...</p> <p>III y IV. ...</p> <p>B....</p> <p>I a XIV. ...</p> <p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones, o cualquier otra; y al conocimiento de ello, podrá denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente.</p> <p>VI a XI.- ...</p> <p>XII. Participar, con autorización del superior jerárquico, en operativos y mecanismos de coordinación en los términos de esta ley.</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>XIII. Preservar, en los términos del Artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;</p> <p>XIV a XVIII. ...</p> <p>XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme al Artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>XX...</p> <p>XXI. Apegarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales en relación con la información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>XXII a XXVIII. ...</p> <p>Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Remitir al Ministerio Público la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;</p> <p>III. Apoyar al Ministerio Público en la investigación y persecución de delitos, y a otras autoridades en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres, de acuerdo con la normatividad aplicable.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>IV. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales que les sean asignados;</p> <p>V....</p> <p>VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o del Ministerio Público, en los términos de los artículos 16 y 21 constitucionales y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;</p> <p>VII....</p> <p>VIII. Se deroga</p> <p>IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso de ellos sólo en el desempeño del servicio;</p> <p>X y XI ...</p> <p>Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Los procedimientos policiales y el uso legítimo de la fuerza estarán normados por la Ley en la materia.</p> <p>Artículo 43.- La Federación, el Distrito Federal y los Estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. En caso de detenciones:</p> <p>a) Señalar si la detención se dio por mandato ministerial o jurisdiccional, y motivos de la detención en caso de flagrancia,</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>así como el lugar y la hora de la misma.</p> <p>b) a f) ...</p> <p>g) Lugar y hora en los que fue puesto a disposición.</p> <p>...</p> <p>Artículo 49.- El Servicio de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia, comprenderá lo relativo al Ministerio Público y a los peritos.</p> <p>Las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con policía ministerial se sujetarán a lo dispuesto en esta ley para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial y a lo dispuesto en sus respectivas leyes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 52.- El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública.</p> <p>Los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Procuración de Justicia, deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:</p> <p>A....</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, no estar sujeto a proceso penal, ni haber sido sujeto de recomendaciones por parte de organismos de derechos humanos nacionales o internacionales;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>V a VIII. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I a V ...</p> <p>VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, no estar sujeto a proceso penal, ni haber sido sujeto de recomendaciones por parte de organismos de derechos humanos nacionales o internacionales;</p> <p>VII a IX ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 53.- Previo al ingreso de los aspirantes a los cursos de formación inicial, deberán consultarse sus antecedentes en el Registro Nacional, en los registros de los organismos nacionales y estatales de derechos humanos y, en su caso, en los registros de las Instituciones de Procuración de Justicia.</p> <p>...</p> <p>Artículo 73.- Las relaciones laborales entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p> <p>Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán las siguientes funciones:</p> <p>I. Investigación bajo la conducción y mando del Ministerio</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Público, a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;</p> <p>II. Prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y</p> <p>III. Reacción, para garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.</p> <p>Artículo 76.- ...</p> <p>Las policías ministeriales ubicadas dentro de la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Título y en sus respectivas leyes, quedando a cargo de dichas instituciones, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.</p> <p>Artículo 77.- Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación que podrán ser, entre otras, las siguientes:</p> <p>I ...</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III a V....</p> <p>VI. Registrar de inmediato la detención, como garantía del inculpado, en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público. En dicho registro deberá anotarse la resolución que se emita con relación a su situación jurídica.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>El registro deberá ser cancelado de oficio y sin mayor trámite cuando se resuelva la libertad del detenido o cuando en la investigación no se hayan reunido los elementos necesarios para ejercitar la acción penal, cuando se haya determinado su inocencia o cuando se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 165 bis del Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>VII a XI ...</p> <p>XII....</p> <p>a)...</p> <p>b) Garantizar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;</p> <p>c) a e) ...</p> <p>XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales.</p> <p>XIV ...</p> <p>Artículo 80.- Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales considerando al menos las categorías siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>En las policías ministeriales se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías.</p> <p>Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:</p> <p>A....</p> <p>I a X ...</p> <p>XI. No estar suspendido o inhabilitado, no haber sido destituido por resolución firme como servidor público, ni haber sido sujeto de recomendaciones por parte de organismos de derechos humanos nacionales o internacionales;</p> <p>XII y XIII ...</p> <p>B....</p> <p>I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni haber sido sujeto de recomendaciones por parte de organismos de derechos humanos nacionales o internacionales;</p> <p>II a XV ...</p> <p>Artículo 94.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:</p> <p>I ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Se deroga</p> <p>II y III ...</p> <p>...</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 112.- Los agentes policiales que realicen detenciones en cumplimiento de un mandato ministerial o judicial, deberán poner inmediatamente al detenido a disposición de la autoridad que haya ordenado dicha detención y darán aviso administrativo de inmediato de la detención al Centro Nacional de Información, a través del Informe Policial Homologado. Asimismo, deberán cumplir con lo que señala la fracción V del artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales en materia de registro de detenciones.</p> <p>Artículo 144.- El Pleno del Consejo Nacional resolverá la cancelación o suspensión de los recursos a que se refiere el artículo 142 de esta Ley, a las entidades federativas o, en su caso, municipios, que incurran en lo siguiente:</p> <p>I a V ...</p> <p>VI. Derogado</p> <p>VII a IX ...</p> <p>...</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- El Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de diciembre de 2009, expedirá la Ley de Procedimientos Policiales y Uso de la Fuerza a que se refiere el último párrafo del Artículo 41.</p> <p>DÉCIMO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LEGISLATURA LXI

20. INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LXI LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de la Policía Federal.</p> <p>Presentada: Dip. José Luis Ovando Patrón, PAN.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 23 de marzo de 2010.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 23 de marzo de 2010.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Seguridad Pública de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone que la policía federal: 1) Implantaré los procedimientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, con el objetivo de que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión de la seguridad pública; 2) Establecerá un servicio para la localización de personas y bienes puestos a su disposición; 3) Recibirá los reportes de la sociedad sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento, conforme a los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas de Emergencia y de Denuncia Anónima; 4) Incorporará una entidad de consulta y participación de la comunidad, con objeto de: A) Promover la colaboración de la ciudadanía en la evaluación de las políticas de seguridad pública y de la Policía Federal; B) Permitir que los ciudadanos sugieran medidas específicas y acciones concretas; C) Proponer reconocimientos por mérito o estímulos para los integrantes de la Policía Federal; D) Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y E) Que los ciudadanos auxilien a la Policía Federal en el ejercicio de sus tareas y participen en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de su función y, 5) Aplicará las políticas públicas de atención a la víctima u ofendido, las cuales deberán prever, al menos los siguientes rubros: A) Atención de la denuncia en forma pronta y expedita; B) Atención</p>	<p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley de la Policía Federal</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo XII "De la participación de la Comunidad" que contiene los artículos 56 a 60, a la Ley de la Policía Federal, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XII De la Participación de la Comunidad</p> <p>Artículo 56. La Policía Federal implantará los procedimientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, con el objetivo de que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión de su funcionamiento y desarrollo en materia de seguridad pública, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Dicha participación se realizará en colaboración y corresponsabilidad con la Policía Federal, a través de:</p> <p>I. La comunidad, tenga o no estructura organizativa, y</p> <p>II. La sociedad civil organizada.</p> <p>Artículo 57. La Policía Federal contará con programas adecuados y eficaces a favor de la comunidad, conforme a los ordenamientos legales correspondientes para los siguientes fines:</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
		<p>jurídica, médica y psicológica especializada; C) Medidas de protección a la víctima o ofendido.</p>	<p>I. Establecer un servicio para la localización de personas y bienes puestos a su disposición;</p> <p>II. Recibir los reportes de la sociedad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento, conforme a los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089;</p> <p>III. Incorporar una entidad de consulta y participación de la comunidad, para promover la colaboración de la ciudadanía y alcanzar los siguientes propósitos dentro de la seguridad pública:</p> <p>a. Participar en la evaluación de las políticas implementadas y de la Policía Federal;</p> <p>b. Opinar sobre políticas en dicha materia;</p> <p>c. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;</p> <p>d. Realizar labores de seguimiento;</p> <p>e. Proponer reconocimientos por mérito o estímulos para los integrantes de la Policía Federal;</p> <p>f. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y</p> <p>g. Auxiliar a la Policía federal en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de su función.</p> <p>Artículo 58. La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y la institución de la Policía Federal, versará en los siguientes temas:</p> <p>I. El desempeño de sus integrantes;</p> <p>II. El servicio prestado, y</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>III. El impacto de las políticas públicas en prevención del delito.</p> <p>Artículo 59. La Policía Federal deberá proporcionar la información necesaria y conducente para el desarrollo de las actividades en materia de participación ciudadana. Salvo aquella información que ponga en riesgo la seguridad pública o al propio personal de la institución.</p> <p>Artículo 60. La Policía Federal aplicará las políticas públicas de atención a la víctima u ofendido que determine la secretaría, que deberán prever, al menos los siguientes rubros:</p> <p>I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;</p> <p>II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada;</p> <p>III. Medidas de protección a la víctima o ofendido, y</p> <p>IV. Otras, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

21. INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LXI LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Policía Federal.</p> <p>Presentada: Dip. José Luis Ovando Patrón, PAN.</p> <p>Suscrita por: Dip. Jesús Ramírez Rancel, PAN.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 07 de abril de 2010.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 07 de abril de 2010.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Seguridad Pública de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone: 1) Establecer como obligación de la Policía Federal realizar acciones y procedimientos que promuevan la participación social en el seguimiento, evaluación y supervisión de su funcionamiento; establezca un servicio para la localización de personas y bienes puestos a su disposición; reciba reportes de la sociedad sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento; crear una entidad de consulta y participación de la comunidad para promover la colaboración de la ciudadanía; 2) Determinar que la atención a las víctimas u ofendidos deberán comprender atención de la denuncia en forma pronta y expedita; atención jurídica, médica y psicológica especializada y medidas de protección a la víctima o ofendido.</p>	<p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley de la Policía Federal</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo XII “De la participación de la Comunidad” que contiene los artículos 56 a 60, a la Ley de la Policía Federal, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XII De la Participación de la Comunidad</p> <p>Artículo 56. La Policía Federal implantará los procedimientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, con el objetivo de que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión de su funcionamiento y desarrollo en materia de seguridad pública, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Dicha participación se realizará en coadyuvancia y corresponsabilidad con la Policía Federal, a través de:</p> <p>I. La comunidad, tenga o no estructura organizativa, y</p> <p>II. La sociedad civil organizada.</p> <p>Artículo 57. La Policía Federal contará con programas adecuados y eficaces a favor de la comunidad, conforme a los ordenamientos legales correspondientes para los siguientes fines:</p> <p>I. Establecer un servicio para la localización de personas y bienes puestos a su disposición;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>II. Recibir los reportes de la sociedad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento, conforme a los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089; y</p> <p>III. Incorporar una entidad de consulta y participación de la comunidad, para promover la colaboración de la ciudadanía y alcanzar los siguientes propósitos dentro de la Seguridad Pública:</p> <p>a. Participar en la evaluación de las políticas implantadas y de la Policía Federal;</p> <p>b. Opinar sobre políticas en dicha materia;</p> <p>c. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;</p> <p>d. Realizar labores de seguimiento;</p> <p>e. Proponer reconocimientos por mérito o estímulos para los integrantes de la Policía Federal;</p> <p>f. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y</p> <p>g. Auxiliar a la Policía Federal en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de su función.</p> <p>Artículo 58. La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y la institución de la Policía federal, versará en los siguientes temas:</p> <p>I. El desempeño de sus integrantes;</p> <p>II. El servicio prestado, y</p> <p>III. El impacto de las políticas públicas en prevención del delito.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 59. La Policía Federal deberá proporcionar la información necesaria y conducente para el desarrollo de las actividades en materia de participación ciudadana. Salvo aquella información que ponga en riesgo la seguridad pública o al propio personal de la institución.</p> <p>Artículo 60. La Policía Federal aplicará las políticas públicas de atención a la víctima u ofendido que determine la secretaría, que deberán prever, al menos los siguientes rubros:</p> <p>I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;</p> <p>II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada;</p> <p>III. Medidas de protección a la víctima o ofendido, y</p> <p>IV. Otras, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

22. INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LXI LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.</p> <p>Presentada: Dip. Víctor Hugo Círigo Vásquez, Convergencia.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 21 de abril de 2010.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 21 de abril de 2010.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Salud y Justicia de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone: 1) Introducir en la ley el concepto de reducción de daños, entendiéndose por éste a la estrategia de salud pública que incluye políticas, programas y prácticas, que se centra en la disminución de los efectos negativos del uso de drogas, para reducir la morbilidad, la mortalidad y las consecuencias psicosociales y económicas asociadas al consumo; 2) Permitir la siembra, cultivo, cosecha, procesamiento, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercialización, transporte para uso terapéutico de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas y productos derivados y facultar a los gobiernos de las entidades federativas para verificar y llevar el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público dichos productos y crear el Plan Nacional de Drogas; 3) Facultar al Consejo de Salubridad General para dictar medidas respecto al uso terapéutico de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas, sus sustancias activas y productos derivados; y 4) Determinar que en la investigación para la salud deberán participar las instituciones de educación superior públicas y privadas, así como las organizaciones de la sociedad civil, estableciendo como uno de los objetos de la educación para la salud el informar y capacitar sobre la prevención, reducción de riesgos y daños causados por el consumo de sustancias adictivas.</p>	<p style="text-align: center;">Leyes Secundarias Ley General de Salud</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3o., 4o., 13, 17, 97, 112, 135, 184 Bis, 185 Ter, 191, 192, 192 Bis, 192 Ter, 192 Quáter, 192 Quintus, 193 Bis, 198, 199, 236, 237, 245, el nombre del Capítulo XI, los artículos 275, 276, 277, 419, 420, 421 Bis, 464, 473 y 479, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o...</p> <p>I a XX ...</p> <p>XXI. Derogada;</p> <p>XXII. Derogada;</p> <p>XXIII. El Plan Nacional de Drogas que, con base en el enfoque de reducción de riesgos y de daños, incluirá la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y los programas contra la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo. Dicho Plan y los programas respectivos deberán contener mecanismos de evaluación que permitan mediar sus resultados;</p> <p>XXIV. y XXV...</p> <p>XXVI. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de tabaco, estupefacientes y psicotrópicos;</p> <p>XXVII a XXXI...</p>

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 4o...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los gobiernos de las entidades federativas.</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>A. y B....</p> <p>C. Corresponde al Ejecutivo federal y a los gobiernos de las entidades federativas, la prevención del consumo, la reducción de riesgos y de daños por estupefacientes y psicotrópicos.</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a VII. Bis....</p> <p>VIII. Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas,</p> <p>IX. Dictar medidas respecto al uso terapéutico de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas, sus sustancias activas y productos derivados, con base en la presente Ley y en información científica, y</p> <p>X. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p> <p>Artículo 97. ...</p> <p>[...]</p> <p>En la investigación para la salud deberán participar las</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>instituciones de educación superior públicas y privadas, así como las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito de su especialidad, para lo cual, los órganos u organismos integrantes del Sistema Nacional de Salud deberán firmar los convenios respectivos.</p> <p>Artículo 112. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia mediante el enfoque de la reducción de riesgos y de daños, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades; y</p> <p>IV. Informar y capacitar sobre la prevención y la reducción de riesgos y de daños causados por el consumo de sustancias adictivas, para lo cual se pondrá énfasis en los jóvenes que se encuentran cursando la educación secundaria y media superior y grupos en situación de vulnerabilidad.</p> <p>La información que se proporcione en el ámbito de la educación para la salud, deberá estar basada en investigaciones y evidencias científicas. En todo documento o instrumento educativo deberá proporcionarse a la población la información respecto a la fuente científica.</p> <p>Artículo 135. ...</p> <p>En el caso de enfermedades transmisibles asociadas con el consumo de drogas, la Secretaría de Salud, las instituciones del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus programas o campañas, deberán atender al concepto de reducción de riesgos y de daños a que se refiere la</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>presente Ley, para lo cual deberán proporcionar el servicio de dotación de condones, jeringas y demás aditamentos que coadyuven a la reducción de riesgos y de daños.</p> <p>Artículo 184 Bis. Se crea el Consejo Nacional Contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención de adicciones, la reducción de riesgos y de daños y combate de los problemas de salud pública causados por las mismas, de acuerdo con el presente Título, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los Artículos 185 y 191 de esta Ley, con base en el Plan Nacional de Drogas. Dicho Consejo estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo y por representantes de instituciones de educación superior públicas y privadas, de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud. El secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Consejo.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 185 Ter. Los programas de prevención y reducción de daños que contenga el Plan Nacional de Drogas y los programas de las entidades federativas, deberán atender, como mínimo, a los siguientes dos niveles:</p> <p>I. La prevención universal, que incluye la prevención escolar, familiar y comunitaria, y</p> <p>II. La prevención focalizada, dirigida a los grupos vulnerables.</p> <p>Artículo 191. ...</p> <p>I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes, con base en un enfoque de reducción de riesgos y de daños, teniendo en cuenta en todo momento las libertades fundamentales y los derechos humanos;</p> <p>II. La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias y efectos en las relaciones sociales, y;</p> <p>III. La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre las drogas, sus características, efectos y la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento. En los centros educativos públicos y privados deberán darse cuando menos dos cursos anuales para alumnos y padres de familia en conjunto, sobre prevención del abuso y el uso de drogas, en los que deberán participar expertos en el tema, aprobados y certificados por la Secretaría de Salud.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública deberá incluir en los libros de texto de educación básica, la información referente a la prevención de la farmacodependencia, la reducción de riesgos y de daños y los efectos que propicia el consumo de estupefacientes y psicotrópicos.</p> <p>La información que reciba la población deberá estar basada en estudios científicos y alertar de manera clara sobre los efectos, riesgos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.</p> <p>Artículo 192. La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la prevención, la reducción de riesgos y de daños y el tratamiento de la farmacodependencia y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.</p> <p>Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades de prevención, reducción de riesgos y de daños y control de las adicciones y la farmacodependencia.</p> <p>[...]</p> <p>De conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, los gobiernos de las entidades federativas, con base en el enfoque de reducción de riesgos y de daños, serán responsables de:</p> <p>I y II ...</p> <p>Artículo 192 Bis. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Investigación en materia de farmacodependencia: Tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas y los tratamientos adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción; respetando los derechos humanos y su integridad,</p> <p>IX. Suspensión de la farmacodependencia: Proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en la superación de su farmacodependencia con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que provocaron la farmacodependencia,</p> <p>X. Farmacodependencia. Al conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se llegan a desarrollar luego del consumo de estupefacientes o psicotrópicos de los previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, de esta Ley;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>XI. Reducción de daños. A la estrategia de salud pública que incluye políticas, programas y prácticas, que se centra en la disminución de los efectos negativos del uso de drogas, para reducir la morbilidad, la mortalidad y las consecuencias psicosociales y económicas asociadas al consumo. Para dicho efecto, el Estado a través del Sistema Nacional de Salud, deberá proporcionar la información, las sustancias y aditamentos necesarios para evitar daños colaterales asociados al uso de drogas. Dicha se basa en los derechos humanos y las libertades fundamentales y tiene como objetivo su vigencia.</p> <p>Artículo 192 Ter. ...</p> <p>I. Desarrollar campañas de educación para prevención de adicciones, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos de la farmacodependencia, especialmente dirigirá sus esfuerzos hacia los sectores más vulnerables, a través de centros de educación básica y lugares públicos de reunión como establecimientos mercantiles, centros sociales y deportivos o plazas públicas;</p> <p>II....</p> <p>III....</p> <p>IV. Realizar las acciones de prevención necesarias con base en investigaciones y evidencias científicas sobre el consumo de sustancias en general, la sustancia psicoactiva de uso; las características de los individuos; los patrones de consumo; las consecuencias asociadas al uso de las drogas; así como los aspectos culturales y las tradiciones de los distintos grupos sociales.</p>

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 192 Quáter. Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en la reducción de daños, con base en sistemas modernos de atención y rehabilitación, fundamentados en las libertades individuales, el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependientes.</p> <p>[...]</p> <p>I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, reducción de riesgos y de daños, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y</p> <p>II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la reducción de riesgos y de daños, la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.</p> <p>Artículo 192 Quintus. ...</p> <p>I a VII ...</p> <p>[...]</p> <p>En el diseño y desarrollo de las investigaciones a que se refiere el presente artículo, deberán participar instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil a convocatoria pública por parte de la Secretaría de Salud.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 193 Bis. ...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>Artículo 198. ...</p> <p>I. a VI....</p> <p>VII. Procesamiento, comercialización o venta para uso terapéutico de cannabis sativa, indica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas y productos derivados.</p> <p>Artículo 199. ...</p> <p>Los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercerán la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público, para uso terapéutico, cannabis sativa, indica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas y sus productos derivados.</p> <p>Artículo 236. ...</p> <p>Tratándose de cannabis sativa, indica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas y productos derivados para uso terapéutico, la Secretaría de Salud deberá:</p> <p>I. Designar las zonas y parcelas de terreno donde se permita el cultivo de la cannabis;</p> <p>II. Expedir licencias para el cultivo de cannabis y la fabricación y distribución de productos médicos a los consumidores;</p> <p>III. Adquirir la totalidad de las cosechas de los cultivadores, por sí o a través de un solo intermediario;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>IV. Almacenar existencias que no se encuentren en poder de fabricantes de productos medicinales derivados de la cannabis, y</p> <p>V. Las demás que las leyes y reglamentos establezcan en la materia.</p> <p>Artículo 237. Quedan prohibidas las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bactreatum y eythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.</p> <p>Estará permitida la siembra, cultivo, cosecha, procesamiento, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercialización, transporte en cualquier forma, suministro, venta, uso y consumo, de cannabis sativa índica y americana o marihuana, su resina, preparados, sustancias activas y semillas, única y exclusivamente para su uso terapéutico con base en lo dispuesto por la presente Ley y demás normas que al efecto se expidan.</p> <p>Las disposiciones de ésta ley y del Código Penal Federal no son aplicables al cáñamo industrial.</p> <p>Para la utilización de la cannabis y sus derivados con fines terapéuticos se deberá contar con las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 236 o bien, para el caso del consumidor, con receta médica otorgada conforme al Reglamento para Uso Terapéutico de la Cannabis que deberá expedir el Gobierno Federal, mismo que deberá estar a lo dispuesto en los convenios y tratados internacionales en la materia.</p> <p>Artículo 245. ...</p>

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse												
			<p>I....</p> <table border="1" data-bbox="1869 310 2320 461"> <tr> <td>(...)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TENOCICLIDINA</td> <td>TCP</td> <td>-[1-(2tienil) ciclohexil]-piperidinal</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>TMA</td> <td>dl-3,4,5-trimetoxi-metifeniletamina</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>II....</p> <p>III....</p> <p>[...]</p> <p>Temazepam</p> <p>Tetrahidrocanabidol, los siguientes isómeros: Ä6a (10a), Ä6a (7), Ä7, Ä8, Ä9, Ä10, Ä9 (11) y sus variantes estereoquímicas.</p> <p>Tetrazepam</p> <p>[...]</p> <p>IV....</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XI</p> <p style="text-align: center;">Sobre el Uso Terapéutico de la Cannabis Sativa, Índica y Americana o Marihuana, su Resina, Preparados, Sustancias Activas y Semillas y sus Productos Derivados</p> <p>Artículo 275. El Gobierno Federal emitirá el Reglamento para Uso Terapéutico de la Cannabis donde se regulará la siembra, cultivo, cosecha, procesamiento, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercialización, transporte en cualquier forma, suministro, venta, uso y consumo, de cannabis sativa índica y americana o marihuana, su resina, preparados, sustancias activas, semillas y sus productos derivados.</p>	(...)			TENOCICLIDINA	TCP	-[1-(2tienil) ciclohexil]-piperidinal	NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi-metifeniletamina	(...)		
(...)															
TENOCICLIDINA	TCP	-[1-(2tienil) ciclohexil]-piperidinal													
NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi-metifeniletamina													
(...)															

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 276. El Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas expedirán la normatividad correspondiente para regular los establecimientos en que se expendan para uso terapéutico cannabis sativa, indica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas y sus productos derivados, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. No se podrá vender más de 5 gramos por persona en cada compra de cannabis sativa, indica y americana o marihuana y su resina o 40 gramos al mes por persona, salvo prescripción contraria bajo receta médica, que en ningún caso podrá rebasar los 100 gramos al mes.</p> <p>II. Tratándose de establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de cannabis para uso terapéutico, no podrán ubicarse en un radio menor de 1000 metros de escuelas, centros recreativos y deportivos.</p> <p>Artículo 277. Respecto a la cannabis sativa, indica y americana o marihuana, su resina y preparados, queda prohibido:</p> <p>I. Portar más de 25 gramos para consumo personal.</p> <p>II. Consumir en la vía pública.</p> <p>III. Comerciar en establecimientos no autorizados.</p> <p>IV. Importar y exportar.</p> <p>V. Toda publicidad, con excepción de aquella a cargo del gobierno y organizaciones de la sociedad civil que tenga por objeto prevenir la farmacodependencia, disminuir riesgos y reducir riesgos y daños con base en información científica, veraz, oportuna y completa.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 277 fracciones I y II, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392.</p> <p>Artículo 420. Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 276 fracción IV, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 bis, 350 bis 2, 350 bis 3 y 373 de esta Ley.</p> <p>Artículo 421 bis. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos, 100, 122, 126, 146, 205, 235, 254, 264, 276 fracciones I y III, 277 fracciones III, IV, V y VI, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.</p> <p>Artículo 464. A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas o sus productos derivados, o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>Artículo 473. Para los efectos de este capítulo se entenderá por:</p> <p>I. Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico;</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>II. Derogada;</p> <p>III. a VIII. ...</p> <p>Artículo 479. ...</p> <p>[...]</p> <p>Cannabis sativa, indica o mariguana 25 gr.</p> <p>[...]</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Código Penal Federal</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 194 y 196 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 194. ...</p> <p>I....</p> <p>[...]</p> <p>II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior.</p> <p>[...]</p> <p>III....</p> <p>IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.</p>

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>[...]</p> <p>Artículo 196. Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 de este Código y los artículos 276 fracciones III y IV y 277 fracción IV de la Ley General de Salud serán aumentadas en una mitad, cuando:</p> <p>I a VII ...</p> <p>Artículo 198. Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de mariguana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Se exceptúa de las anteriores disposiciones a quien siembre, cultive o coseche plantas de mariguana para uso terapéutico, con base en las disposiciones de la Ley General de Salud y demás normas aplicables.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal contará con 270 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para emitir el Reglamento para Uso Terapéutico de la Cannabis.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>TERCERO. El Gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas contarán con 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar las leyes correspondientes.</p> <p>CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente reforma.</p>

BALANCE
SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA
I.V. Nuevas Leyes

LEGISLATURA LIX

23. INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO DE LEY DEL INSTITUTO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa proyecto de decreto de Ley del Instituto Ciudadano para la prevención social del delito y la seguridad pública.</p> <p>Presentada: Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 12 de septiembre de 2005.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 12 de septiembre de 2005.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa crea el Instituto Ciudadano para la Prevención Social del Delito y la Seguridad Pública con la finalidad de motivar la participación ciudadana en la salvaguarda y preservación de los derechos y libertad de las personas.</p>	<p style="text-align: center;">Nueva Ley</p> <p style="text-align: center;">Ley del Instituto Ciudadano para la Prevención Social del Delito y la Seguridad Pública</p> <p>Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley del Instituto Ciudadano para la Prevención Social del Delito y la Seguridad Pública</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en toda la república, en materia de seguridad pública en los términos que establece el artículo 21 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 2.- Se crea el Instituto Ciudadano para la Prevención Social del Delito y la Seguridad Pública, como organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Cuando la presente Ley se refiera al Instituto, se entenderá por éste al Instituto Ciudadano para la Prevención Social de delito y la Seguridad Pública.</p> <p>Cuando la presente Ley se refiera al Presidente del Instituto, se entenderá por éste al Presidente del Instituto Ciudadano para la Prevención Social de delito y la Seguridad Pública.</p> <p>Cuando la presente Ley se refiera a la Secretaría de Seguridad Pública, se entenderá la del orden federal.</p> <p>Artículo 3.- El Instituto es un órgano de la sociedad y al servicio de ésta, el objeto de los programas, servicios y acciones que lleve a cabo tendrán como misión primordial atender a la prevención social del delito y la protección, promoción y defensa de los derechos y las libertades fundamentales de la persona humana como bases esenciales de la seguridad pública.</p> <p>Artículo 4.- El Instituto tendrá su domicilio legal en la ciudad de México, Distrito Federal.</p> <p>Artículo 5.- El Instituto tendrá por objeto:</p> <p>I. Evaluar y ejercer un control ciudadano sobre todos los programas de la Secretaría de Seguridad Pública con la finalidad de verificar que se realicen de conformidad con lo que establece la Constitución, los instrumentos internacionales y las leyes de la materia;</p> <p>II. Vigilar que el presupuesto autorizado a la Secretaría de Seguridad Pública se ejerza adecuadamente;</p> <p>III. Verificar y evaluar la eficacia y eficiencia de los programas sobre prevención social del delito y participación ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Proponer políticas públicas que permitan una mayor eficiencia</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>y eficacia de los programas de prevención social del delito y participación ciudadana que establezca la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>V. Evaluar permanentemente las actividades que realicen los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública para verificar que se ajusten en su actuación a la Constitución, los instrumentos internacionales y las leyes de la materia;</p> <p>VI. Verificar y evaluar permanentemente las actividades de la policía federal preventiva e informar a la sociedad periódicamente;</p> <p>VII. Actuar como órgano de consulta y asesoría especializada en materia de prevención social del delito y seguridad pública en la Administración Pública Federal, así como en las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado; y</p> <p>VIII. Proponer y promover en la Administración Pública Federal, las acciones que mejoren la prevención social del delito y seguridad pública.</p> <p>Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Revisar las políticas y establecer los mecanismos de control sobre la actuación de los cuerpos policiales dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública para verificar que se ajusten a la Constitución y a la legislación aplicable;</p> <p>II. Vigilar que el presupuesto autorizado a la Secretaría de Seguridad Pública se aplique adecuadamente a sus programas institucionales;</p> <p>III. Verificar la eficacia de todos los programas, actividades y funciones de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Realizar estudios sobre como combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>V. Promover el desarrollo de políticas y acciones que fomenten en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad;</p> <p>VI. Diseñar políticas, programas, acciones o estrategias públicas coordinadas, tendientes a evitar la interacción de los factores de riesgo y articular los factores de protección para la prevención social del delito y la violencia;</p> <p>VII. Fomentar en la sociedad la cultura de la legalidad y de la prevención social del delito;</p> <p>VIII. Difundir entre la sociedad una amplia participación ciudadana que contribuya a disminuir los índices de inseguridad pública en el país;</p> <p>IX. Proponer políticas y programas en materia de prevención social del delito, violencia y cultura de la legalidad;</p> <p>X. Rendir Informes ordinarios y especiales a la sociedad sobre los resultados de la evaluación de los programas y actividades de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>XI. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades de la federación, las entidades federativas y los municipios para promover, con la participación de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la eficacia de la prevención social del delito y la seguridad pública en el país;</p> <p>XII. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional para fortalecer las acciones en favor de la prevención social del delito y la seguridad pública;</p> <p>XIII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas, civiles y sociales, para el desarrollo de proyectos encaminados a mejorar la prevención social del delito y la seguridad pública en el país;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>XIV. Elaborar y difundir estudios e investigaciones sobre prevención social del delito y la seguridad pública;</p> <p>XV. Recibir y atender en el ámbito de su competencia, las propuestas, sugerencias e inquietudes de la sociedad para mejorar la prevención social del delito y la seguridad pública en el país;</p> <p>XVI. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto en la aplicación de esta Ley;</p> <p>XVII. Promover y ejecutar las acciones de publicidad sobre prevención social del delito y la seguridad pública;</p> <p>Artículo 7.- El patrimonio del Instituto se integrará con:</p> <p>I.- Los recursos que le asigne la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>II.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;</p> <p>III.- Los recursos que adquiera con base en cualquier título legal, y</p> <p>IV.- Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De la Presidencia y del Consejo Ciudadano</p> <p>Artículo 8.- El Instituto contará con los siguientes órganos:</p> <p>I. Un Presidente (a) del Instituto;</p> <p>II. Un Consejo Ciudadano;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>III. Un Secretario Ejecutivo;</p> <p>IV. Una Contraloría Interna y</p> <p>V. El personal profesional, técnico y administrativo que para el cumplimiento de su objeto, se establezcan en su Estatuto Orgánico.</p> <p>Artículo 9.- El Consejo Ciudadano es el órgano máximo de decisión del Instituto y se integrará por diez miembros ciudadanos de reconocido prestigio en la sociedad.</p> <p>Artículo 10.- El Presidente del Instituto y los Consejeros Ciudadanos serán designados por el Presidente de la República, para su nombramiento se establecerán temas propuestas por los organismos civiles legalmente constituidos y dedicados a la prevención social del delito y a temas vinculados a la seguridad pública.</p> <p>Artículo 11.- El Presidente del Instituto y los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo cuatro años y podrán ser designados sólo para un segundo período.</p> <p>Artículo 12.- El Presidente del Instituto lo será también del Consejo Ciudadano y se hará cargo de la responsabilidad de ejecutar y dar seguimiento a las decisiones, acuerdos y resoluciones del Consejo.</p> <p>Artículo 13.- Durante su encargo el Presidente del instituto no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinta, que sea remunerado, con excepción de los de carácter docente.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 14.- El Presidente del Instituto podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 15.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias, cuando el caso lo amerite.</p> <p>El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Artículo 16.- Son atribuciones indelegables del Consejo Ciudadano:</p> <p>I.-Establecer, en congruencia con su objeto, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto;</p> <p>II.- Aprobar las normas generales para que el Presidente del Instituto pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto;</p> <p>III.- Autorizar cada año los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación;</p> <p>IV.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto y el proyecto de estructura orgánica; así como el Manual de Organización General;</p> <p>V.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;</p> <p>VI.- Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto para su envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>VII.- Autorizar los fondos para proyectos, estudios, programas e</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>investigaciones relacionadas con su objeto, previa la celebración de contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento; y</p> <p>VIII.- Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.</p> <p>Artículo 17.- Los nombramientos de Consejero Ciudadano y de Presidente del Instituto deberán recaer en personas que reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>b) Tener cumplidos treinta y cinco años de edad, el día de su elección;</p> <p>c) Contar con experiencia en materia de justicia, seguridad pública y derechos humanos, o actividades afines;</p> <p>d) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político;</p> <p>e) No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno en las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia de la federación, las entidades federativas y los municipios;</p> <p>f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y</p> <p>g) Contar con una trayectoria y compromiso reconocidos en temas relacionados a la prevención social del delito, la justicia y la seguridad pública.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 18.- El Presidente de la República deberá considerar para el nombramiento de Presidente del Instituto, los siguientes aspectos:</p> <p>a) Contar con título y cédula profesional de licenciado en Derecho;</p> <p>b) Presentar en una audiencia pública su conocimiento sobre la situación sobre la prevención social del delito y la seguridad pública en el país y las líneas generales de su programa de acción, así como dar a conocer sus propuestas para lograr la participación ciudadana efectiva en la seguridad pública;</p> <p>c) Demostrar su compromiso en la defensa y promoción de los derechos y las libertades fundamentales;</p> <p>d) Contar con un amplio conocimiento de las organizaciones civiles, así como reconocimiento de aquellas dedicadas a la prevención social del delito y la seguridad pública; y</p> <p>e) Tener una actitud abierta y de atención a las necesidades que en materia de prevención social del delito y seguridad pública planteé la sociedad.</p> <p>Artículo 19.- El Presidente del Instituto tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- Ejercer la Presidencia del Consejo Ciudadano;</p> <p>II.- Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Ciudadano;</p> <p>III.- Administrar y representar legalmente al Instituto;</p> <p>IV.- Presentar al Consejo el proyecto de Estatuto Orgánico del Instituto, así como el proyecto de Manual de Organización General y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público del Instituto;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>V.- Formular los programas institucionales para la aprobación del Consejo;</p> <p>VI.- Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto y previa aprobación del Consejo enviarlo a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>VII.- Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;</p> <p>VIII.- Proponer al Consejo el nombramiento y remoción de la Secretaria Ejecutiva y los dos primeros niveles de servidores del Instituto y nombrar y remover a los demás servidores públicos del Instituto;</p> <p>IX.- Someter a la consideración del Consejo la aprobación del Informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto y presentarlo a la sociedad, invitando a dicha sesión al Presidente de la República, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Presidentes de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso de la Unión;</p> <p>X.- Publicar el Informe anual del Instituto;</p> <p>XI.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del instituto;</p> <p>XII.- Suscribir en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores;</p> <p>XIII.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;</p> <p>XIV.- Establecer los mecanismos de valuación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar al Consejo Ciudadano una vez al año la evaluación;</p> <p>XV.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 20.- El Presidente del Instituto propondrá al Consejo Ciudadano el nombramiento y en su caso remoción de la Secretaría Ejecutiva, la cual deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II.- Contar con título de licenciatura debidamente acreditado;</p> <p>III.- Haber desempeñado cargos de nivel técnico y decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y</p> <p>IV.- Contar con experiencia en materia administrativa de prevención social del delito y seguridad pública.</p> <p>Artículo 21.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- Proponer al Presidente del instituto, las políticas generales que en materia de prevención social del delito y seguridad pública habrá de seguir el Instituto;</p> <p>II.- Someter a la consideración del Presidente del Instituto, proyectos de informes anuales, así como especiales que serán presentados al Consejo Ciudadano;</p> <p>III.- Auxiliar al Presidente del Instituto en la administración, organización, y operación del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico, y</p> <p>IV.- Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del Instituto.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De los órganos de vigilancia</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 22.- El Instituto contará con un Órgano de Control Interno al frente de la cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Corresponderá a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por sí o a través del órgano interno de control del Consejo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la ley orgánica de la administración pública federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Comisario acudirá con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Ciudadano.</p> <p>Artículo 23.- El Comisario Público tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como las reglamentarias, administrativas y de política general que emitan;</p> <p>II.- Promover y vigilar que el Consejo establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, de finanzas y de impacto social, que permita medir y evaluar su desempeño;</p> <p>III.- Vigilar que el Consejo proporcione con la oportunidad y periodicidad que se señale, la información que requiera en cuanto a los ingresos y gastos públicos realizados;</p> <p>IV.- Solicitar al Consejo Ciudadano o al Presidente del Instituto, la información que requiera para el desarrollo de sus funciones y,</p>

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>V.- Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la Secretaría de Contraloría y Desarrollo administrativo, en el ámbito de su competencia.</p> <p>Artículo 24.- El Instituto proporcionará al titular del Órgano de Control Interno los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV Régimen de Trabajo</p> <p>Artículo 25.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado A del Artículo 123 Constitucional.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- El Consejo ciudadano del Instituto deberá quedar constituido en un plazo no mayor al de treinta días naturales a partir de la vigencia de este Decreto, mismo plazo en el que se deberá designar al Presidente del Instituto.</p> <p>TERCERO.- Una vez designada la persona titular de la Presidencia del Consejo, La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá, con sujeción a las previsiones que para tal efecto estén contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos necesarios para dar inicio a las actividades de la Institución y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo llevará a cabo las acciones necesarias a su ámbito de competencia.</p>

LEGISLATURA LX

24. INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro.</p> <p>Presentada: Sen. Arturo Escobar y Vega, PVEM.</p> <p>Suscrita por: Sen. Carlos Humberto Aceves Del Olmo, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 27 de agosto de 2008.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 27 de agosto de 2008.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación de Cámara de Senadores.</p> <p>Primera y Segunda lectura: 29 de abril de 2010.</p> <p>Votación: Aprobado en lo general y los artículos no reservados por 91 votos en pro; el artículo 38 fue aprobado por 87 votos en pro y una abstención.</p> <p>Minuta enviada a Cámara de Diputados: 29 de abril de 2010.</p> <p>Recibida en Cámara de Diputados: 07 de septiembre de 2010.</p> <p>Comisiones Dictaminadoras: Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Gobernación.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone crear una ley que instituya el fideicomiso denominado Fondo Nacional para el Combate del Secuestro con el objetivo de apoyar a las víctimas del secuestro, el cual otorgará incentivos económicos a los particulares que proporcionen información útil y fidedigna para la solución del secuestro, y cuyo comité se integrará por representantes del gobierno y la sociedad civil.</p> <p>Nota: La minuta enviada contempla el dictamen de once iniciativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 y 366 del Código Penal Federal, Ejecutivo Federal, 11 de marzo de 2007; 2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25 y 366 del Código Penal Federal, así como el artículo 194, fracción I, inciso 23), del Código Penal Federal de Procedimientos Penales, Sen. Carlos Jiménez Macías, PRD, 13 de agosto de 2008; 3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro, Sen. Arturo Escobar y Vega, PVEM, 27 de agosto de 2008; 4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman 	<p style="text-align: center;"><u>Minuta Decreto</u> <u>Nueva Ley</u> <u>y Leyes Secundarias</u></p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p>POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARLA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se EXPIDE la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
		<p>y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 2 de septiembre de 2008;</p> <p>5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal, Sen. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, PRI, el 6 de noviembre de 2008;</p> <p>6. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Sen. Silvano Aureoles Conejo, PRD, 11 de marzo de 2009;</p> <p>7. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Antisecuestro, Sen. Felipe González y Sen. Ricardo Torres Origel, PAN, 19 de marzo de 2009;</p> <p>8. Iniciativa con proyecto de decreto por la que reexpide la Ley General contra el Secuestro, Sen. Guillermo Tamborrel Suárez, PAN, 31 de marzo de 2009;</p> <p>9. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General en materia de Secuestro, Grupo Parlamentario PRI, 15 de diciembre de 2009;</p> <p>10. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ejecutivo Federal, 18 de febrero de 2010; y</p>	<p>POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de secuestro. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los ordenes de gobierno. Para ello la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a coordinarse en el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p> <p>Los Poderes Judiciales de la Federación y de las Entidades Federativas ordenarán de oficio el desahogo de las pruebas que consideren necesarias, así como todas las medidas que sirvan para mejor proveer, de conformidad con las circunstancias que se aprecien durante el desarrollo de los procesos penales de su competencia, privilegiando y garantizando en todo caso la libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y ofendidos de los delitos previstos en el presente ordenamiento.</p> <p>Artículo 2.- Esta Ley establece los tipos y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los códigos de procedimientos penales de los Estados.</p> <p>A falta de regulación suficiente en los códigos de procedimientos penales de las Entidades Federativas respecto de las técnicas para la investigación de los delitos regulados en esta Ley, se podrán aplicar supletoriamente las técnicas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
		<p>11. Iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro, Sen. Alejandro González Alcocer, Sen. Alejandro Zapata Perogordo, Pedro Joaquín Coldwell, Tomás Torres Mercado y Arturo Escobar y Vega, PAN-PRI-PRD-PVEM, 2 de marzo de 2010.</p> <p>También los proyectos:</p> <p>12. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Sen. Alfonso Elías Serrano, PRI, 07 de diciembre de 2006;</p> <p>13. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a fin de establecer mejores condiciones para el combate al secuestro, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 27 de agosto de 2007;</p> <p>14. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia de prevención y combate al secuestro, Sen. Silvano Aureoles Conejo, Sen. José Luis Máximo García Zalvidea y Sen. Rubén Fernando Velázquez López, PRD, 02 de septiembre de 2008;</p> <p>15. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expiden la Ley Reglamentaria del artículo 22 Constitucional en Materia de Extinción de Dominio y por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder</p>	<p>Artículo 3.- El Ministerio Público, en todos los casos, en esta materia procederá de oficio.</p> <p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipios;</p> <p>III. Ley: Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos, en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Secretario Ejecutivo: el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>V. Sistema: Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>VI. Fondo: Fondo Para la Reparación del Daño y Atención a Víctimas;</p> <p>VII. Programa Nacional: Programa Nacional para la prevención, persecución y sanción del delito de secuestro;</p> <p>VIII. Víctima: Sujeto pasivo directo de los delitos a que se refiere esta Ley;</p> <p>IX. Ofendido: Quienes en su carácter de sujeto pasivo indirecto resientan la afectación de los delitos señalados en esta Ley, en razón del parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, así como quienes dependan económicamente de la víctima.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
		<p>Judicial de la Federación, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Amparo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en materia de secuestro, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 09 de octubre de 2008; y</p> <p>16. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 366 Bis del Código Penal Federal, Sen. Francisco Herrera León, 11 de diciembre de 2008.</p>	<p>Artículo 5.- El ejercicio de la acción penal y la ejecución de las sanciones por el delito de secuestro, son imprescriptibles.</p> <p>Artículo 6.- En el caso del delito de secuestro no procederá la reserva del expediente, aún si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>Artículo 7.- Sólo podrá suspenderse el procedimiento judicial iniciado por el delito de secuestro o delitos por hechos conexos o derivados del mismo, salvo en el caso de que el inculpado evada la acción de la justicia o sea puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero.</p> <p>Artículo 8.- En todos, los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos contemplados en esta Ley, deberá contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el juez de la causa con los elementos que las partes le aporten o aquellos que considere procedentes a su juicio, en términos de la ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II De los Delitos en Materia de Secuestro</p> <p>Artículo 9.- Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:</p> <p>I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:</p> <p>a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;</p> <p>b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;</p> <p>c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o</p> <p>d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a este Código le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.</p> <p>Artículo 10.- Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:</p> <p>I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;</p> <p>b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;</p> <p>c) Que se realice con violencia;</p> <p>d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;</p> <p>e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado- del hecho o capacidad para resistirlo;</p> <p>f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez.</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>II. De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;</p> <p>b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;</p> <p>c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;</p> <p>d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;</p> <p>e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.</p> <p>Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.</p> <p>Artículo 11.- Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.</p> <p>Artículo 12.- Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>La misma pena se aplicará a aquél que habiendo participado en la planeación de alguna de las conductas a que hace referencia el presente capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad y la víctima sea rescatada con vida.</p> <p>La pena señalada en el párrafo primero de este artículo se aplicará a aquél que habiendo participado en la comisión de alguna de las conductas a que hace referencia el presente capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad para evitar que se cometa el delito y proporcione datos fehacientes o suficientes elementos de convicción contra los demás participantes del hecho o, ya cometido, antes de que se libere a la víctima, proporcione, los datos o elementos referidos, además dé información eficaz para liberar o localizar a la víctima.</p> <p>No obstante lo anterior, si a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, la pena será de nueve a dieciséis años de prisión y de trescientos a quinientos días multa, así como la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia antes referida.</p> <p>En caso de que espontáneamente se libere al secuestrado dentro de los primeros diez días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, las penas de prisión aplicables serán de ocho a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.</p> <p>Artículo 13.- Se impondrá pena de cien a trescientas cincuenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que simule por sí o por interpósita persona, la privación de su libertad con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 14.- Se impondrán de dos a ocho años de prisión al que simule la privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de esta Ley.</p> <p>La misma pena se impondrá al que amenace de cualquier modo a una persona con privarla de la libertad o con privar de la libertad a algún miembro de su familia o con quien esté ligada por algún vínculo, con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.</p> <p>Artículo 15.- Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión y de setecientos a mil quinientos días multa, al que:</p> <p>I. Después de la ejecución de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de la presente Ley, y sin haber participado en cualquiera de ellas, adquiera o reciba el producto de las mismas a sabiendas de esta circunstancia;</p> <p>II. Preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la liberación de la víctima;</p> <p>III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de ejecutar cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, así como los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;</p> <p>IV. Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, huellas o vestigios de los hechos delictivos a que se refiere esta Ley, y</p> <p>V. Desvíe u obstaculice la investigación de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.</p> <p>No se aplicará la pena prevista en este artículo en el caso de la fracción III, en lo referente al ocultamiento del infractor, cuando se</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>trate de:</p> <p>a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, y</p> <p>b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado.</p> <p>Artículo 16.- Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión, de doscientos a mil días multa, al servidor público que:</p> <p>I. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal, o</p> <p>II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas prevista en la presente Ley.</p> <p>Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria o, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.</p> <p>Artículo 17.- Se aplicará pena de cuatro años seis meses a trece años de prisión, de doscientos a mil días multa al servidor público que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación, procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros de privación de la libertad o penitenciaria, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o, en caso de urgencia, ante la policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, o de hacer saber de inmediato al Ministerio Público información, evidencias o cualquier otro dato relacionado, directa o indirectamente, con la preparación o comisión de las</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>conductas previstas en esta Ley.</p> <p>Artículo 18.- Todo sentenciado por cualquiera de los delitos previstos en esta Ley que sea o hubiere sido servidor público de cualquiera de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública, se le aplicará como parte de la pena la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal, desde un plazo igual al de la pena de prisión que se le imponga por el delito en que incurrió hasta la inhabilitación definitiva.</p> <p>Respecto de cualquier otro servidor público quedará inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal hasta por un plazo igual al de la pena de prisión que se imponga. Dicha inhabilitación correrá a partir de que concluya la pena de prisión.</p> <p>Artículo 19.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.</p> <p>Quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de delitos en materia de secuestros y para la localización y liberación de las víctimas conforme al Código Penal Federal y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, tendrán derecho a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurren todas las condiciones que a continuación se enuncian:</p> <p>I. Respecto de los delitos sancionados con una pena que no exceda de cuatro años de prisión;</p> <p>II. El sentenciado acepte voluntariamente la colocación de un</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento;</p> <p>III. El sentenciado sea primodelincuente;</p> <p>IV. En su caso, cubra la totalidad de la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;</p> <p>V. Cuento con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad penitenciaria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado;</p> <p>VI. Compruebe fehacientemente contar con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias adecuadas que acrediten que continuará estudiando;</p> <p>VII. Cuento con fiador, y</p> <p>VIII. Se obligue a no molestar a la víctima y a los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.</p> <p>Artículo 20.- La autoridad judicial podrá ordenar que las personas que hayan sido condenadas por conductas previstas en el presente ordenamiento queden sujetas a vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.</p> <p>La misma medida podrá imponerse de manera cautelar tratándose de inculcados en libertad con las reservas de ley e indiciados durante el tiempo que dure la averiguación previa o el proceso.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De la Prevención, y Coordinación</p> <p>Artículo 21.- Las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno se coordinarán a través del Centro Nacional</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>de Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:</p> <p>I. Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos sancionados en esta Ley;</p> <p>II. Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan las conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;</p> <p>III. Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;</p> <p>IV. Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan el fenómeno delictivo sancionado en esta Ley, así como difundir su contenido;</p> <p>V. Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con las organizaciones sociales privadas con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos establecidos en esta Ley;</p> <p>VI. Establecer y, en su caso, conforme a la legislación correspondiente, colaborar con el registro e identificación ante los órganos de seguridad pública, de escoltas privadas o personales que no pertenezcan a ninguna empresa privada de seguridad, y</p> <p>VII. Observar las demás obligaciones establecidas en otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 22.- La Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal y sus órganos políticos administrativos estarán obligados a remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, conforme á los acuerdos que se generen</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su programa de prevención de delitos a que se refiere esta Ley. Además, deberán mantener actualizado un registro con información en materia de secuestros en su demarcación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Ámbito de Aplicación</p> <p>Artículo 23.- Los delitos previstos en esta ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.</p> <p>En los casos no contemplados en el párrafo anterior, serán competentes las autoridades del fuero común.</p> <p>Si de las diligencias practicadas en la investigación de un delito se desprende la comisión de alguno de los contemplados en esta Ley, el Ministerio Público del fuero común deberá, a través del acuerdo respectivo, desglosar la averiguación previa correspondiente precisando las constancias o las actuaciones realizadas. Las actuaciones que formen parte del desglose no perderán su validez, aún cuando en su realización se haya aplicado la legislación adjetiva del fuero común y con posterioridad el Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>Si de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos contemplados en esta Ley se desprende la comisión de alguno diferente del fuero común, el Ministerio Público deberá, a través del acuerdo correspondiente, desglosar la averiguación y remitirla al competente, por razón de fuero o materia. En el acuerdo respectivo se precisarán las constancias o actuaciones, mismas</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>que no perderán su validez, aún cuando en su realización se haya aplicado el Código Federal de Procedimientos Penales y, con posterioridad, la legislación adjetiva del fuero común.</p> <p>Si el delito produce efectos en dos o más entidades federativas será competente la autoridad investigadora de cualquiera de estas. El ejercicio de la acción penal corresponderá a la que prevenga.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Intervención y Aportación Voluntaria de Comunicaciones</p> <p>Artículo 24.- El Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue la facultad, los Procuradores de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, así como las autoridades facultadas en la Ley para ello podrán solicitar a la autoridad judicial federal su autorización para la intervención de comunicaciones privadas.</p> <p>La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones a intervenir, en su caso, los sujetos o las líneas, aparatos, números, lugares que serán intervenidos, así como el tiempo que serán intervenidos, sin que el tiempo total exceda de seis meses. Para llevar a cabo la intervención, la autoridad investigadora podrá utilizar todos los medios tecnológicos que estime necesarios. En todo caso será obligación de los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones de las líneas a intervenir prestar auxilio para tal efecto.</p> <p>La aportación de comunicaciones privadas para la investigación y persecución de los delitos en materia de esta Ley constituye una excepción al deber de confidencialidad que establezcan otras leyes.</p> <p>El Ministerio Público podrá ofrecer como prueba los resultados de la intervención asentados en cualquier medio tecnológico al juez</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>que corresponda, en caso de no admitirse, deberán ser destruidas en los términos señalados por la autoridad judicial.</p> <p>Cualquier actuación desarrollada en los términos del presente Capítulo será nulificada por el juez si se incurrió en conductas no autorizadas o ilegales, sin perjuicio de la aplicación de las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VI Obligaciones de los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones</p> <p>Artículo 25.- Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y, en lo aplicable, las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, tratándose de la investigación de los delitos previstos en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para otros delitos y siempre que medie orden de autoridad judicial competente, están obligados a:</p> <p>I. Proporcionar de forma inmediata y sin demora a los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las Entidades Federativas o los servidores públicos en quienes deleguen dicha atribución, la información relativa al número telefónico que se le indique y los datos del usuario registrado como cliente;</p> <p>II. Proporcionar oportunamente asistencia técnica y la información que requieran los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las Entidades Federativas o los servidores públicos en quienes deleguen dicha atribución;</p> <p>III. Colaborar con las autoridades competentes en las acciones que permitan investigar y perseguir los delitos previstos en esta Ley, y</p> <p>IV. Suspender el servicio de telefonía para efectos de aseguramiento cuando así lo instruya la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento al mandato ministerial o judicial correspondiente.</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">CAPITULO VII Protección de Personas</p> <p>Artículo 26.- En el ámbito de sus respectivas competencias, los titulares del Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas expedirán los correspondientes programas para la protección de personas.</p> <p>El Ministerio Público incorporará a dichos programas a las personas cuya vida o integridad corporal pueda estar en peligro por su intervención en la averiguación previa o el proceso penal seguido por las conductas previstas en la presente Ley.</p> <p>El juez que conozca del procedimiento penal, tomando en consideración al menos lo señalado en el párrafo anterior, podrá ordenar como parte de las medidas cautelares de protección de personas, que éstas sean incorporadas a dichos programas.</p> <p>Artículo 27.- La información y la documentación relacionada con las personas protegidas se mantendrán en estricta reserva en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 28.- Los programas serán reservados y, en su caso, confidenciales, de conformidad con las disposiciones aplicables; tales programas deberán comprender, además de lo dispuesto en este Capítulo, lo relativo a los requisitos de ingreso, niveles de protección, tiempo de duración de la protección, obligaciones de la persona protegida, causas de revocación y demás características y condiciones necesarias para cumplir eficazmente con dicha protección.</p> <p>El cumplimiento del Programa Federal de protección a Personas quedará a cargo de la unidad especializada que determine el Titular del Ministerio Público de la Federación y demás autoridades cuya intervención sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo, otras disposiciones aplicables y las</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>disponibilidades presupuestarias.</p> <p>El cumplimiento de los programas de protección a personas de las entidades federativas quedará a cargo del Titular del Ministerio Público o el servidor público inmediato inferior en quien éste delegue esta responsabilidad, en coordinación con las autoridades cuya intervención sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo, otras disposiciones aplicables y las disponibilidades presupuestarias.</p> <p>Artículo 29.- La incorporación al Programa Federal de Protección a Personas, durante la averiguación previa será autorizada por el Procurador General de la República o el servidor público inmediato inferior en quien éste delegue la facultad.</p> <p>Para tal efecto, se deberán analizar las condiciones de cada persona, si éstas se encuentran en el supuesto que señala el artículo 42 de esta Ley y si cumplen con los requisitos que señale el programa.</p> <p>La misma regla aplicará respecto de la incorporación de personas a los programas de protección de personas de las entidades federativas.</p> <p>El Titular del Ministerio Público o el servidor público que se designe para tal efecto, determinará la duración de ésta, tomando en cuenta, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La persistencia del riesgo; b) La necesidad de la protección; c) La petición de la persona protegida, y d) Otras circunstancias que a su criterio justifiquen la medida. <p>La revocación de la protección deberá ser resuelta por el Ministerio Público previo acuerdo con el Titular de la institución de procuración de justicia que corresponda, o por el juez, en los</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>supuestos en que éste la haya ordenado durante el proceso. Para lo que se deberá tomar en cuenta, en su caso, lo señalado en el párrafo anterior y los subsecuentes:</p> <p>I. La extinción de los supuestos que señala el segundo párrafo del artículo 42 de esta Ley;</p> <p>II. Que el testigo se haya conducido con falta de veracidad;</p> <p>III. Que haya ejecutado un delito grave durante la vigencia de la medida;</p> <p>IV. Que el protegido no cumpla con las medidas de seguridad correspondientes; o</p> <p>V. Que el testigo se niegue a declarar.</p> <p>En tanto se autoriza la incorporación de una persona al Programa, el agente del Ministerio Público responsable de la indagatoria, con el auxilio de la policía que actúe bajo su conducción y mando, tomará providencias, dadas las características y condiciones personales del sujeto, para salvaguardar su vida e integridad corporal.</p> <p>Artículo 30.- Los programas establecerán, cuando menos, los requisitos de ingreso, protección física o electrónica para la víctima o testigo; apoyos para solventar sus necesidades personales básicas, cuando por su intervención en el procedimiento penal así se requiera. En casos necesarios, las medidas se podrán extender a familiares o personas cercanas.</p> <p>Las erogaciones por concepto de otorgamiento de apoyo estarán sujetas a la normativa aplicable y a los presupuestos autorizados de las dependencias que los proporcionen.</p> <p>Artículo 31.- Las entidades federativas y la Federación celebrarán convenios de colaboración para establecer los mecanismos para incorporar a los programas a personas que deban ser sujetas de</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>protección.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII Apoyos a las Víctimas y Testigos de Cargo</p> <p>Artículo 32.- Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás leyes secundarias, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado;</p> <p>II. Obtener la información que se requiera a las autoridades competentes o correspondientes;</p> <p>III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que se refieren en esta Ley;</p> <p>IV. Solicitar ante la autoridad judicial competente, las medidas precautorias o cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;</p> <p>V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima;</p> <p>VI. Contar con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario que las asesore y apoye en sus necesidades;</p> <p>VII. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>de la audiencia y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;</p> <p>VIII. Participar en careos a través de medios electrónicos;</p> <p>IX. Estar asistidos por sus abogados, médicos y psicólogos durante las diligencias;</p> <p>X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de la diligencia en la que intervienen;</p> <p>XI. Aportar pruebas durante el juicio;</p> <p>XII. Conocer el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima o testigo;</p> <p>XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma, y</p> <p>XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo.</p> <p>Artículo 33.- Los procesos administrativos o judiciales en los que sea parte la víctima de las conductas previstas en la presente Ley, a partir de la promoción fundada y motivada que realice su representante legal, apoderado o abogado patrono, quedarán suspendidos mientras dure su cautiverio y hasta por tres meses más a juicio razonado de la autoridad respectiva.</p> <p>Artículo 34.- Las víctimas u ofendidos podrán contar con la asistencia gratuita de un asesor en materia penal, que será designado por el Poder Judicial competente, con el fin de que le facilite:</p> <p>I. La promoción efectiva de sus derechos;</p> <p>II. La orientación para hacer efectivos sus derechos;</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>III. La posibilidad efectiva de que puedan reclamar sus derechos mediante el ejercicio de las acciones que prevén las Leyes ante los órganos de procuración y administración de Justicia, y</p> <p>IV. La defensa jurídica para obtener las restituciones o reparaciones en el goce de los mismos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX Restitución Inmediata de Derechos y Reparación</p> <p>Artículo 35.- El Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas deberán restituir a las víctimas de las conductas previstas en la presente Ley en el goce de sus derechos en cuanto sea posible y solicitará la reparación del daño.</p> <p>En su caso, la restitución de derechos y la reparación se harán con cargo a los recursos obtenidos en los procedimientos de extinción de dominio, en términos de la legislación correspondiente, sin perjuicio de ejercer las acciones que correspondan en contra del sentenciado.</p> <p>Dentro de la reparación a las víctimas de las conductas previstas en la presente Ley se incluirá los gastos alimentarios y de transporte y hospedaje a cargo de ésta, con motivo del procedimiento penal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO X Embargo por valor equivalente</p> <p>Artículo 36.- En caso de que el producto, los instrumentos u objetos de los delitos referidos en esta Ley hayan desaparecido o no se localicen, el Ministerio Público pedirá el embargo y, en su oportunidad, la aplicación respectiva de bienes del sentenciado cuyo valor equivalga a dicho producto, instrumentos u objetos a fin de que el juez ordene la reparación correspondiente, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI DEL FONDO DE APOYO PARA LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS</p> <p>Artículo 37.- El Fondo para la Atención de Víctimas del Secuestro tiene como objetivo dotar a las autoridades de recursos para apoyar a las víctimas y ofendidos por los delitos previstos en la presente Ley, así como incentivar la denuncia.</p> <p>El fondo se orientará prioritariamente a la atención médica y psicológica de las víctimas y protección a menores en desamparo, en los términos que precise el Reglamento.</p> <p>Artículo 38. El fondo se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente a la Procuraduría General de la República;</p> <p>II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales;</p> <p>III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono.</p> <p>IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión del delito de secuestro;</p> <p>V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial.</p> <p>VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas de Secuestro, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros, garantizando mecanismos de control transparencia.</p> <p>El fondo a que se refiere este artículo se constituirá en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo.</p> <p>Artículo 39.- La Procuraduría General de la República administrará el Fondo para la Atención de Víctimas del Secuestro, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.</p> <p>Los recursos que lo integren serán fiscalizados anualmente por la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII</p> <p>Organización de la Federación y de las Entidades Federativas</p> <p>Artículo 40.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 73, tracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones de esta Ley, las instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno y las Procuradurías de Justicia de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, deberán coordinarse para:</p> <p>I. Cumplir con los objetivos y fines de esta Ley;</p> <p>II. Diseñar, proponer e impulsar políticas de apoyo, protección y respaldo a las víctimas y sus familiares;</p> <p>III. Elaborar y realizar políticas de prevención social, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>IV. Formular políticas integrales sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas, y estrategias para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>V. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones contra las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>VI. Distribuir, a los integrantes del sistema, actividades específicas para el cumplimiento de- los fines de la seguridad pública y prevención, investigación y persecución de las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>VII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>VIII. Realizar acciones y operativos conjuntos de las instituciones policiales y de procuración de justicia para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley;</p> <p>IX. Crear órganos especializados para el combate de las conductas previstas en la presente Ley, compuestos por diferentes áreas institucionales y que puedan interactuar entre sí, de conformidad con los protocolos que al efecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>X. Regular la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley, así como de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, a través del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;</p> <p>XI. Realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública y de procuración de justicia de las conductas previstas en la presente Ley;</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>XII. Rendir informes sobre los resultados obtenidos del Programa Nacional de Procuración de Justicia y del Programa Nacional de Seguridad Pública, y remitirlo a las instancias correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XIII. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas previstas en la presente Ley, en términos de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XIV. Dar seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere la fracción anterior. Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XV. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva de las conductas previstas en la presente Ley con la finalidad de publicarlos periódicamente;</p> <p>XVI. Colaborar en la prevención, persecución y sanción de las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>XVII. Participar en la formulación de un Programa Nacional para Prevenir, Perseguir y Sancionar las conductas previstas en la presente Ley, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención, persecución y sanción del delito, así como la protección y atención a ofendidos, víctimas y familiares;</p> <p>XVIII. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de servidores públicos especializados en secuestro de las instituciones de seguridad pública, cuyos resultados cuentan con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>XIX. Realizar las acciones y gestiones necesarias para restringir de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación.</p> <p>Artículo 41.- Las procuradurías deberán crear y operar unidades especiales para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.</p> <p>La Procuraduría General de la República y las procuradurías de las Entidades Federativas capacitarán a su personal en materia de planeación de investigación.</p> <p>Artículo 42.- Para ser integrante y permanecer en las unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley será necesario cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, respectivamente;</p> <p>III. Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, según corresponda, y</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>IV. Contar con la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los casos concretos que lo requiera la institución en la que preste o pretenda prestar sus servicios.</p> <p>Para ingresar al servicio en las unidades especializadas, los aspirantes asumirán el compromiso de sujetarse a vigilancia no intrusiva, por la autoridad competente, en cualquier tiempo de su servicio y dentro de los cinco años posteriores a la terminación del servicio y de presentarse a rendir información o a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberá acreditar para continuar en el servicio.</p> <p>Artículo 43.- Las unidades especiales de investigación tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de las conductas previstas en esta Ley;</p> <p>II. Decretar las providencias precautorias para la protección de la vida o integridad de las víctimas o sus familiares;</p> <p>III. Asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas;</p> <p>IV. Recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación;</p> <p>V. Utilizar las técnicas de investigación previstas en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables;</p> <p>VI. Vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las cuales se tenga indicios que se encuentran involucradas en los delitos previstos en esta Ley;</p> <p>VII. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables;</p> <p>VIII. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>información que pueda ser relevante para la investigación del delito o la liberación de las víctimas;</p> <p>IX. Proponer políticas para la prevención e investigación de las conductas previstas en esta Ley;</p> <p>X. Proponer al Procurador General de la República o a los procuradores de las entidades federativas, en su caso, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas;</p> <p>XI. Utilizar cualquier medio de investigación que les permita regresar con vida a la víctima, identificar y ubicar a los presuntos responsables, y cumplir con los fines de la presente Ley, siempre y cuando dichas técnicas de investigación sean legales y con pleno respeto a los derechos humanos, y</p> <p>XII. Las demás que disponga la Ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII Auxilio entre Autoridades</p> <p>Artículo 44.- Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán prestar el auxilio requerido por la autoridad competente conforme lo dispuesto por esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 45.- Las autoridades de los gobiernos Federal y de las entidades federativas deberán establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de formación y adiestramiento continuo de agentes del Ministerio Público, policías y peritos especializados en los delitos previstos en esta Ley de las instituciones de seguridad pública, cuyos resultados cuenten con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV De la Prisión Preventiva y de la Ejecución de Sentencias</p> <p>Artículo 46.- Los procesados y sentenciados por las conductas previstas en esta Ley se les podrá aplicar las medidas de vigilancia especial que prevé la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, entre ellas, la restricción de comunicaciones con terceros, salvo el acceso con su defensor.</p> <p>Las entidades federativas conforme a las disposiciones legales o los convenios al efecto celebrados, podrán remitir a los Centros Federales de Readaptación Social, de otros Estados o del Distrito Federal a los procesados o sentenciados, para cumplir la determinación judicial.</p> <p>Las diligencias que deban de realizarse por los delitos que contempla esta Ley se llevarán a cabo siempre en las áreas que al efecto existan dentro de los propios centros de reclusión, sin que pueda justificarse para estos efectos traslado alguno, salvo petición del Titular del Ministerio Público o en quien éste delegue dicha atribución.</p> <p>Artículo 47.- Durante su reclusión, los inculcados y sentenciados por las conductas previstas en esta Ley, sólo podrán tener los objetos que les sean entregados por conducto de las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 48.- Los procesados o sentenciados por las conductas previstas en esta Ley, que proporcionen datos fehacientes o suficientes elementos de convicción para la detención de los demás participantes, podrán beneficiarse con medidas de protección durante el tiempo y bajo las modalidades que se estime necesario. Además, se asegurará su reclusión y ejecución de sentencia, en establecimientos distintos a aquel en donde compurguen su sentencia los miembros del mismo grupo delictivo.</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">Ley Secundaria Código Federal de Procedimientos Penales</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el inciso 24) de la fracción I; la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>1) a 23) ...</p> <p>24) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;</p> <p>25) a 36)...</p> <p>II. a XVI. ...</p> <p>XVII. Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y</p> <p>XVIII. De la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.</p> <p>...</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">Ley Secundaria Código Penal Federal</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 55, párrafos segundo y cuarto; 64, párrafo primero; 85, inciso f), de la fracción I; el artículo 215, en su fracción X1TI y último párrafo y la fracción XIV; se adicionan, el numeral 19 al artículo 24, la fracción IV al artículo 85, el artículo 180 bis y la fracciones XVI al artículo 215; y se derogan los artículos 366 y 366 bis, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:</p> <p>1. a 18.</p> <p>19.- La colocación de dispositivos de localización y vigilancia.</p> <p>...</p> <p>Artículo 55.-...</p> <p>No gozarán de esta prerrogativa quienes a criterio del juez puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que revele su peligrosidad social, ni los inculpados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>Una vez dictada la sentencia ejecutoriada, la pena podrá ser sustituida por una medida de seguridad, a juicio del juez o tribunal que la imponga de oficio o a petición de parte, cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona, o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>innecesaria que se compurgue dicha pena, a excepción de los sentenciados por las conductas previstas en el artículo 9 de la - Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en todo caso deberán de cumplir la pena impuesta.</p> <p>...</p> <p>Artículo 64.- En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero, con excepción de los casos en que uno de los delitos por los que exista concurso ideal sea de los contemplados en la Ley General para Prevenir" y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supuesto en el cual se aplicarán las reglas de concurso real.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 85.- No se concederá la libertad preparatoria a:</p> <p>I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:</p> <p>a) a e)...</p> <p>f) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter.</p> <p>g) a l)...</p> <p>II....</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>III....</p> <p>IV. Los sentenciados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo las previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.</p> <p>Artículo 180 bis.- Se aplicará de uno a dos años de prisión y de diez mil a treinta mil días multa, al que retire, modifique o inutilice, sin la debida autorización, dispositivos de localización y vigilancia.</p> <p>Si la conducta a que se refiere el párrafo anterior la realiza un integrante de alguna institución de seguridad pública, se aplicará de dos a cinco años de prisión, de veinte mil a cuarenta mil días multa e inhabilitación para ejercer cualquier empleo o cargo público en cualquier ámbito de gobierno hasta por veinte años.</p> <p>Artículo 215.-...</p> <p>I.- a XII.-...</p> <p>XIII.- Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura;</p> <p>XIV.-...</p> <p>XV. Omitir el registro de la detención correspondiente o dilatar injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente; y</p> <p>XVI.- Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.</p> <p>...</p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, se le</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Artículo 366.- Derogado.</p> <p>Artículo 366 bis.- Derogado.</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley Federal contra la Delincuencia Organizada</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 2, en sus fracciones V y VI; 3, último párrafo; 13, párrafo primero y se adiciona la fracción VII al artículo 2, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2.-...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal;</p> <p>VI. Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y</p> <p>VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 3.-...</p> <p>Los delitos señalados en las fracciones V y VII de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.</p> <p>Artículo 13.- A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, una vez que haya aceptado el cargo, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base a la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas.</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>...</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 50 Bis y 50 Ter, párrafo primero, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 50 Ter, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 50 Bis.- En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada de conformidad con la Ley Federal contra Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley de la Policía Federal o la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, según corresponda.</p> <p>Artículo 50 Ter.- Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas, sea formulada en los términos previstos en las legislaciones locales, por el titular del Ministerio Público de alguna entidad federativa, exclusivamente se concederá si se trata de los delitos de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos y privación ilegal de la libertad o secuestro, los primeros previstos en el Código Penal Federal y el último en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, o sus equivalentes en las legislaciones penales locales.</p> <p>La solicitud de autorización de intervención de comunicaciones de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se formulara de conformidad con ese ordenamiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria</p> <p style="text-align: center;">Ley de la Policía Federal</p> <p>ARTICULO SEXTO.- Se reforman el inciso j), de la fracción I y las fracciones III y IV; y se adiciona la fracción V, todas del artículo 51 de la Ley de la Policía Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 51.- La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a i) ...</p> <p>j) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;</p> <p>k) a n)...</p> <p>II....</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>III. De la Ley General de Salud, el delito de tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis;</p> <p>IV. De la Ley General de Población, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138, y</p> <p>V. Los previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley Federal de Telecomunicaciones</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman las fracciones XIV y XV y se adiciona una fracción XVI, al artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV....</p> <p>En caso de que los usuarios vendan o cedan una línea de telefonía en cualquiera de sus modalidades de contratación, deberán dar aviso al concesionario, a efecto de que dicha línea sea bloqueada, en tanto sea registrado el nuevo usuario, conforme a la fracción XI del presente artículo;</p> <p>XV. Informar a los clientes o usuarios de servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, previo a su venta, de la existencia y contenido del registro y su disponibilidad a los agentes facultados, y</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>XVI. Colaborar con las autoridades competentes para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos o imagen en los centros de readaptación social federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.</p> <p>La restricción a las comunicaciones tendrá el objetivo de inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia que se limite al perímetro de los centros de readaptación social, además de que se procurará la continuidad y seguridad de los servicios a sus usuarios al exterior de dichos centros. En la colaboración a que se refiere el párrafo anterior se deberá considerar, entre ellos, los elementos técnicos de reemplazo, mantenimiento y servicio.</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma la fracción VII, del artículo 31; la fracción XIII, del apartado B, del artículo 39, y el artículo 149, y se adiciona la fracción VIII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 31; la fracción XIV recorriéndose en su orden la subsecuente, del apartado B, al artículo 39, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 31.- Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en las bases de datos criminalísticos y de personal;</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>VIII. Formular los lineamientos para que la Federación y las Entidades Federativas soliciten, en el ámbito de sus competencias, la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y</p> <p>IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional.</p> <p>Artículo 39.-...</p> <p>A....</p> <p>B....</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país;</p> <p>XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y</p> <p>XIV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 149.- El Consejo Nacional establecerá, para los fines de seguridad pública, los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico y en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto en materia de delitos previstos en el mismo, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.</p> <p>TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.</p> <p>CUARTO.- La implementación del presente Decreto será con cargo a los respectivos presupuestos aprobados a las instancias de los tres órdenes de gobierno obligados a cumplir con lo establecido en el presente.</p> <p>QUINTO.- Las disposiciones relativas a los delitos de secuestro previstas, tanto en el Código Penal Federal, como en los Códigos Penales locales vigentes hasta la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>SEXTO.- El Procurador General de la República y los Procuradores Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán un año contado a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones administrativas correspondientes en materia de protección de personas en los términos que señala la presente Ley, sin menoscabo de las medidas de protección que otorguen previamente.</p> <p>SÉPTIMO.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, deberán elaborar un Programa Nacional para prevenir, perseguir y sancionar las conductas previstas en el presente ordenamiento, independientemente del programa de cada entidad en particular, teniendo un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>OCTAVO.- La reforma a la fracción XIV del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones entrará en vigor al día siguiente de la publicación del decreto respecto de los usuarios de telefonía móvil en cualquiera de sus modalidades adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y, respecto de los nuevos usuarios de telefonía móvil, en términos del artículo transitorio cuarto del Decreto de reformas a dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009.</p> <p>NOVENO.- El Instituto Federal de Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de su competencia, establecerá las áreas especializadas en defensa de víctimas del secuestro, en los términos de lo dispuesto en la ley de la materia.</p> <p>DÉCIMO.- Para el establecimiento y organización de las unidades especializadas contra el secuestro a que se refiere esta Ley, las entidades federativas dispondrán de los recursos del Fondo de Apoyo a la Seguridad Pública que respectivamente hayan recibido.</p> <p>UNDÉCIMO.- El H. Congreso de la Unión podrá facultar a las Víctimas u ofendidos por los delitos previstos en la Ley General</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria del Artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercer el derecho respecto al ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial por el delito de secuestro, en la ley de la materia que al efecto se expida.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- En un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley se realizarán las adecuaciones necesarias a las disposiciones aplicables para que los recursos que correspondan sean destinados al Fondo a que se refiere el artículo 38 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>

25. INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa proyecto de decreto que expide la Ley Federal para la Implementación del Sistema Procesal Acusatorio.</p> <p>Presentada: Dip. Andrés Lozano Lozano, PRD.</p> <p>Suscrita por: Diputados del PRD Miguel Ángel Arellano Pulido, Claudia Lilia Cruz Santiago, Celso David Pulido Santiago, Octavio Adolfo Klimek Alcaraz y Jesús Ricardo Morales Manzo.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 30 de septiembre de 2008.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 30 de septiembre de 2008.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone crear una coordinación intergubernamental integrada por representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las conferencias de seguridad pública, de procuración de justicia y de presidentes de tribunales. Esta instancia tendrá como objetivos: 1) promover la transformación del sistema de justicia penal mediante la implantación de la reforma constitucional; y, 2) coadyuvar con la federación y los estados en el proceso de diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y la operación de la infraestructura, así como en la capacitación necesaria para jueces, agentes del MP, defensores, peritos y abogados.</p>	<p style="text-align: center;">Nueva Ley</p> <p style="text-align: center;">Ley Federal para la Implementación del Sistema Procesal Acusatorio</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se crea la Ley Federal para la Implementación del Sistema Procesal Acusatorio, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Ley Federal para la Implementación del Sistema Procesal Acusatorio</p> <p style="text-align: center;">Título Primero Capítulo I De su Naturaleza y Objeto</p> <p>Artículo 1. Se crea la Instancia de Coordinación para la Implementación del Sistema Procesal Acusatorio a que se refiere el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008. Su objetivo será promover la implementación de este sistema y apoyar, cuando así se lo soliciten, a las autoridades locales y federales, en el diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y en la capacitación necesaria para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados a fin de implementar el sistema procesal acusatorio.</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>A. Instancia de Coordinación. A la Instancia de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio.</p> <p>B. Grupos. A los grupos de trabajo que se formen de acuerdo a los temas a tratar.</p> <p>C. Presidencia. Al presidente de la coordinación.</p> <p>D. Vicepresidencia. A los vicepresidentes de la coordinación.</p> <p>E. Secretaría Técnica. A la secretaria técnica de la coordinación.</p> <p>Artículo 3. La Instancia de Coordinación estará integrada por:</p> <p>I. Dos representantes del Poder Ejecutivo que designe el titular del mismo.</p> <p>II. Seis representantes del honorable Congreso de la Unión.</p> <p>III. Un representante del Poder Judicial designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>IV. Un representante del Poder Judicial designado por el Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>V. Cuatro representantes del sector académico, provenientes de las áreas de investigación jurídica, de Instituciones públicas o privadas, elegidos por la Cámara de Senadores, previa convocatoria que emitirá la Instancia de Coordinación.</p> <p>VI. Cuatro representantes de la sociedad civil elegidos por la Cámara de Diputados, previa convocatoria que emitirá la Instancia de Coordinación.</p> <p>VII. Dos representantes de la Conferencia de Procuración de Justicia, que deberán ser designados por ella misma.</p> <p>VIII. Dos representantes de la Conferencia de Presidentes de Tribunales, que deberán ser designados por ella misma.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>IX. Dos representantes de la Conferencia de Seguridad Pública, que deberán ser designados por ella misma.</p> <p>Deberá designarse un representante suplente por cada uno de los titulares.</p> <p>Artículo 4. La Instancia de Coordinación contará con una secretaria técnica, cuyo titular deberá ser designado por la Cámara de Senadores de una terna que enviará la Cámara de Diputados.</p> <p>Artículo 5. Para ser secretario técnico se requiere:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento;</p> <p>II. Tener mínimo treinta y cinco años al momento de la designación;</p> <p>III. No tener cargo en dirigencia ni haber sido candidato por algún partido político en los últimos 3 años;</p> <p>IV. Tener un mínimo 5 años de experiencia profesional en las ciencias jurídicas o criminológicas o de seguridad pública o justicia o procuración de justicia.</p> <p>V. Haber destacado en su desarrollo profesional en el análisis o la implementación de reformas de justicia y tener amplia experiencia en la implementación de políticas públicas referentes a la materia.</p> <p>VI. Tener título profesional.</p> <p>Artículo 6. El Pleno de la Instancia de Coordinación elegirá al presidente y dos vicepresidentes de la misma por periodos de un año, los cuales se elegirán de entre los representantes que el Poder Legislativo haya designado, ningún partido político podrá ocupar la presidencia por más de una ocasión en tres años.</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">Capítulo II De las Facultades</p> <p>Artículo 7. La Instancia de Coordinación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Promover nacionalmente la transformación del Sistema de Justicia Penal mediante la implantación de la reforma constitucional.</p> <p>II. Coadyuvar con la federación y los estados que lo soliciten, en el proceso de diseño de las reformas legales y los cambios organizacionales, para implementar el sistema procesal acusatorio;</p> <p>III. Coadyuvar con la federación y los estados que lo soliciten, en el proceso de diseño, construcción y operación de la infraestructura necesarias para implementar el sistema procesal acusatorio;</p> <p>IV. Coadyuvar con la federación y los estados que lo soliciten, en el proceso para implantar la capacitación necesaria para jueces, agentes del Ministerio Público, defensores, peritos y abogados;</p> <p>V. Integrar e instalar los grupos previstos en el presente ordenamiento y los equipos que sean necesarios para la realización del diseño de proyectos de leyes, códigos modelo, manuales modelo, y cursos de capacitación modelo; así como en el diseño de infraestructura modelo;</p> <p>VI. Expedir el reglamento interno, las convocatorias y otros instrumentos necesarios para garantizar la mayor participación posible de organizaciones políticas y sociales, expertos en la materia y ciudadanos;</p> <p>VII. Autorizar los fondos necesarios para que los grupos de trabajo y la secretaría técnica puedan llevar a cabo sus funciones.</p> <p>VIII. Evaluar el desempeño de los grupos de trabajo y la</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>secretaría técnica de acuerdo a los fondos otorgados.</p> <p>IX. Promover la presentación, ante la Cámara de Senadores y de Diputados, según sea el caso, por parte de los sujetos legitimados para ello, de las iniciativas de reformas legales o de nuevas leyes que permitan implantar el sistema penal acusatorio;</p> <p>X. Fungir como órgano de consulta de las instituciones que así lo soliciten;</p> <p>XI. Interpretar los alcances de la presente ley y emitir los lineamientos, normas y procedimientos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Instancia de Coordinación.</p> <p>Artículo 8. La secretaría técnica de la Instancia de Coordinación coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Auxiliar a los miembros de la Instancia en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>II. Informar a los integrantes de la Instancia sobre los avances correspondientes;</p> <p>III. Establecer y desarrollar los medios y procedimientos que permita a los integrantes de la instancia lograr los fines establecidos en esta ley;</p> <p>IV. Llevar el seguimiento de acuerdos y coadyuvar a su cumplimiento, así como proveer la relatoría y el apoyo logístico necesario para el desarrollo de cada tema convenido en el presente ordenamiento;</p> <p>V. Prestar servicios de asesoría a los integrantes de los grupos de trabajo que la soliciten;</p> <p>VI. Administrar el fondo que para el cumplimiento de las funciones de la Instancia le sea designado.</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 9. El titular de la secretaría técnica deberá presentar un informe financiero al Pleno de la Instancia de Coordinación cada seis meses.</p> <p style="text-align: center;">Título Segundo De la Organización Capítulo I De las Bases de Organización</p> <p>Artículo 10. La Instancia de Coordinación deberá sesionar en pleno por lo menos cuatro veces al año y contará con los siguientes grupos de trabajo que sesionarán cuantas veces sea necesario:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Diseño de las reformas legales; B. Diseño de las reformas orgánicas; C. Diseño de la construcción y operación de la infraestructura; D. Diseño de la capacitación. <p>Artículo 11. Los grupos de trabajo se integrarán por los miembros de la instancia enlistados en el artículo 3, según el tema de su interés relacionado con la implementación del sistema procesal acusatorio. Los grupos deberán ser conformados a más tardar en la primera sesión ordinaria del pleno de la Instancia de Coordinación. El número de integrantes de cada uno de los Grupos lo determinará la Instancia de Coordinación en pleno.</p> <p>Los grupos de trabajo de diseño de las reformas legales y de las reformas orgánicas, tendrán como funciones la organización de foros de consulta, análisis o discusión; organizar las propuestas que deriven de los mismos; recopilar iniciativas anteriores y formular nuevas iniciativas que pudieran ayudar a lograr el objetivo propuesto. En todo el proceso deberán ser auxiliados por la secretaría técnica.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>El grupo de trabajo de diseño de la construcción y operación de la infraestructura deberá realizar un diagnóstico de necesidades, previa consulta con las instituciones federales o locales interesadas y elaborar un diseño integral que satisfaga esas necesidades.</p> <p>El grupo de trabajo de capacitación deberá realizar un diagnóstico de necesidades y con base en él diseñar la capacitación necesaria para todos los servidores públicos involucrados con el nuevo sistema de impartición de justicia.</p> <p>Artículo 12. Para que la Instancia de Coordinación y los grupos de trabajo puedan sesionar y tomar acuerdos deberán reunirse por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones y acuerdos se tomarán por el máximo consenso posible de los presentes.</p> <p>El presidente de la instancia, podrá ausentarse de las sesiones por causa justificada, su ausencia será sustituida por alguno de los vicepresidentes de la misma.</p> <p>Artículo 13. Los integrantes de los grupos deberán entregar sus proyectos de diseño conforme a los requisitos y los plazos que determine la instancia.</p> <p>Artículo 14. Una vez que la Instancia de Coordinación apruebe los proyectos de iniciativas de los grupos de reformas legales y cambios organizacionales, éstos podrán ser suscritas por lo legisladores que así lo decidan y deberán ser presentados a la Cámara que corresponda.</p> <p>Artículo 15. En caso de que surjan otros temas de interés, inherentes a la implementación del sistema procesal acusatorio, éstos podrán seguir el procedimiento señalado en la presente ley. Para ello será necesario que antes se hayan completado los</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>trabajos concernientes a los temas de pronunciamiento prioritario que se señalan en artículos anteriores y que se esté en posibilidades de concluir los nuevos temas durante el periodo de vigencia del presente ordenamiento.</p> <p>Artículo 16. Para efectos del cumplimiento de la presente ley, el secretario técnico administrará los fondos a que se refiere el artículo décimo transitorio del decreto y podrá contratar y adquirir los servicios necesarios para el desempeño de sus funciones, debiendo cumplir con las normas que en materia de adquisiciones y servicios exige la Constitución y las leyes federales.</p> <p>Los servidores públicos que se requieran para su funcionamiento estarán sujetos a las leyes de responsabilidades administrativas y al apartado B del artículo 123 de la Constitución.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Instancia de Coordinación deberá quedar integrada e instalada dentro de los 30 días naturales siguientes de la entrada en vigor de esta ley.</p> <p>TERCERO. La Instancia de Coordinación y los grupos de trabajo deberán aprobar sus reglas y lineamientos de operación a más tardar en la sesión inmediata posterior a la de su instalación.</p> <p>CUARTO. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión al aprobar su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2009 y los subsecuentes, realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.</p> <p>QUINTO. La presente Ley para la implementación del Sistema Procesal Acusatorio concluirá su vigencia transcurridos ocho años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

26. INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa proyecto de decreto que expide la Ley de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito.</p> <p>Presentada: Dip. Ruth Zavaleta Salgado, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 11 de diciembre de 2008.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 12 de diciembre de 2008.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Suscrita por: Diputados de diversos Grupos Parlamentarios: Juan Nicasio Guerra Ochoa (PRD), Raymundo Cárdenas Hernández (PRD), Sonia Nohelia Ibarra Franquez (PRD), Guadalupe Socorro Flores Salazar (PRD), Daisy Selene Hernández Gaytán (PRD), Ana Yurixi Leyva Piñón (PRD), Susana Monreal Ávila (PRD), Antonio Ortega Martínez (PRD), Celso David Pulido Santiago (PRD), Octavio Martínez Vargas (PRD), Rubén Aguilar Jiménez (PT), María Eugenia Jiménez Valenzuela (Independiente), Abundio Peregrino García (PT), Rosa Elia Romero Guzmán (PT), Luis Enrique Benítez Ojeda (PRI), César Octavio Camacho Quiroz (PRI), José Edmundo Ramírez Martínez (PRI), Jorge Mario Lescieur Talavera (PRI), María Oralia Vega Ortiz (PRI), Fernando Quetzalcoatl Moctezuma Pereda (PRI), Joel Guerrero Juárez (PRI), Cuauhtémoc Sandoval Ramírez (PRD), Irene Aragón Castillo (PRD), Martín Zepeda Hernández (PRD), David Mendoza Arellano (PRD), Tomás José Luis Varela Lagunas (Convergencia), Santiago López Becerra (PRD), Rosa Elva Soriano Sánchez (PRD), Miguel Ángel Arellano Pulido (PRD), Salvador Ruiz Sánchez (PRD), Andrés Lozano Lozano (PRD), Víctor Ortiz del Carpio (PRI), Jaime Espejel Lazcano (PRD), María del Pilar Ortega Martínez (PAN), Adriana Rodríguez Vizcarra Velásquez (PAN), Carlos Madrazo Limón (PAN), María del Carmen Pinete Vargas (PRI), Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (PRD).</p>	<p>La iniciativa establece: 1) un esquema que permite al ciudadano participar en la planeación, fomento y control de las políticas públicas en materia de seguridad pública, administración de justicia, cultura de la legalidad y prevención del delito; 2) crea el Instituto Nacional para la Prevención del Delito, así como el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública que emitirá resoluciones vinculantes -el cual estará integrado por ciudadanos propuestos por asociaciones civiles, organismos no gubernamentales, instituciones académicas y ciudadanos organizados- y que evaluará las acciones del Estado en la materia; y, 3) propone sistematizar las operaciones de las policías preventivas, la institucionalización de talleres de formación ciudadana en seguridad pública y la adopción de procesos homologados para la prevención del delito.</p>	<p style="text-align: center;">Nueva Ley</p> <p style="text-align: center;">Ley de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito</p> <p style="text-align: center;">Ley de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito</p> <p style="text-align: center;">Título Primero Capítulo Único Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del inciso D del artículo 21 Constitucional, es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular la organización y participación de la sociedad civil en la prevención del delito.</p> <p>Artículo 2- Para efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. Ley. A la Ley de Participación Ciudadana en para la Prevención del Delito</p> <p>II. Instituto. Al Instituto Nacional para la Prevención del Delito</p> <p>III. Consejo. Al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública</p> <p>IV. Resolución. Las conclusiones que surjan del proceso de participación ciudadana y que serán convertidas en planes, acciones o estrategias para combatir la inseguridad.</p> <p>Artículo 3. Para efectos de esta ley, la prevención de la</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>delincuencia se entenderá como el conjunto de instrumentos de carácter social, educativo, económico, jurídico y de índole similar, proyectados por los poderes públicos para reaccionar frente al crimen y abatir la criminalidad.</p> <p>Artículo 4. Para apoyar la planeación, desarrollo, seguimiento y evaluación de las acciones que en materia de prevención del delito realice la población, se crea el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública.</p> <p>El objeto del consejo es diseñar, aplicar y evaluar políticas de seguridad y de prevención del delito y la violencia en el territorio nacional, para lo que se requiere la participación de las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y de los diversos sectores de la sociedad civil, incluidos los medios de información y el sector privado, con el protagonismo central de la comunidad y, en especial, de los sectores más vulnerables.</p> <p>Artículo 5. El consejo desarrollará estrategias de prevención del delito y de la violencia, orientadas a generar mecanismos de participación (encuestas, foros, etcétera) a través de los cuales los ciudadanos pueden proponer y debatir diversos proyectos de participación, que les permitan influir en la elaboración de acciones preventivas, en particular de los programas de seguridad.</p> <p style="text-align: center;">Título Segundo Participación Ciudadana Capítulo Primero Estrategias de Participación Ciudadana en la Prevención del Delito</p> <p>Artículo 6. Los mecanismos para prevenir los delitos resultarán de la participación organizada de los ciudadanos, implementando las siguientes acciones:</p> <p>I. Reconocer la importancia de crear una política encaminada a la</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>prevención de la delincuencia, mediante la aplicación de una cultura de la legalidad entre los ciudadanos, que busque siempre el bienestar, desarrollo e intereses de la ciudadanía.</p> <p>II. La instalación de instituciones que cuenten con una red de servicios destinados a promover los valores morales entre los ciudadanos.</p> <p>III. Crear nuevas oportunidades de educación, deporte, y cultura, con la finalidad de atender las necesidades de los jóvenes.</p> <p>IV. Promover entre los ciudadanos una cultura de prevención del delito.</p> <p>V. Estudiar las causas y consecuencias de los factores que generan la delincuencia, a fin de disminuir y erradicar las situaciones que generan amenazas o riesgos para la población.</p> <p>VI. Realizar investigaciones sobre seguridad pública, e implementar acciones encaminadas a prevenir la delincuencia en determinadas modalidades y lugares.</p> <p>VII. Establecer estrategias nacionales y programas locales, regionales y municipales, dirigidos a fomentar en la sociedad el respeto a los valores cívicos, espirituales y culturales, que promuevan la defensa de los derechos humanos.</p> <p>VIII. Los ciudadanos organizados podrán salvaguardar espacios públicos que sean susceptibles de fomentar la delincuencia, para conservar la finalidad de su creación y lograr el bienestar de la comunidad.</p> <p>IX. Implementar programas que brinden apoyo al óptimo desarrollo social de niños y jóvenes.</p> <p>X. Fomentar actividades culturales, de ocio y recreativas para el sano esparcimiento ciudadano.</p> <p>XI. Establecer, con la guía y colaboración de las autoridades policiales, programas de vigilancia nocturna para reducir la</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>actividad delictiva.</p> <p>XII. Crear programas de capacitación y bolsas de trabajo para los sectores sociales que así lo requieran.</p> <p>XIII. Establecer, al interior de las escuelas, programas y estrategias de prevención de la delincuencia dirigidos a los estudiantes.</p> <p>Artículo 7. El consejo elaborará y publicará un informe anual sobre el funcionamiento y avance en materia de prevención de la delincuencia. Lo anterior, a fin de dar seguimiento, documentar y evaluar la experiencia empírica que se adquiera durante ese período. Todo ello ha de servir para que la ciudadanía tenga información útil que le permita diseñar, ajustar y mejorar su participación preventiva en materia de seguridad pública.</p> <p>La finalidad del informe, es comunicar a la población los aspectos que se mencionan a continuación:</p> <p>A. Prácticas exitosas implantadas por la ciudadanía en la prevención del delito.</p> <p>B. Avances cualitativos que tengan vinculación con estrategias y programas en los que hubiese participado el consejo.</p> <p>C. Publicaciones científicas producto de financiamiento y apoyo del consejo.</p> <p>D. Diagnóstico ciudadano de la inseguridad pública en el país.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De las Formas de Participación</p> <p>Artículo 8. La participación ciudadana es la posibilidad de la sociedad de contribuir e influir en las decisiones gubernamentales que le afectan. Los mecanismos de participación ciudadana son las formas en el gobierno que facilitan su interacción con la</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>sociedad, en función del interés público.</p> <p>Artículo 9. El consejo realizará convenciones, pactos, foros, encuestas, convenios con organismos multilaterales de los que México forma parte; entre otros medios, para identificar de manera local o regional las necesidades que deban ser atendidas, y afianzar políticas públicas para eliminar la inseguridad. Lo anterior, a efecto de crear vínculos de colaboración entre el gobierno y la sociedad en asuntos de interés público.</p> <p>Artículo 10. El consejo, asociaciones civiles, gobierno y sociedad en general podrán participar de la siguiente manera:</p> <p>I. Representar a los habitantes de sus estados o regiones ante las dependencias de la Administración Pública federal, en las gestiones que correspondan, con objeto de continuidad a las demandas de los ciudadanos.</p> <p>II. Actuar como enlace entre la comunidad de sus regiones y la autoridad federal.</p> <p>III. Realizar acciones que conlleven al desarrollo nacional, moral, cultural y cívico de los ciudadanos; así como al desarrollo material de la región o sector que la constituyen.</p> <p>IV. Propiciar una democracia participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados, respecto a la buena marcha de la vida colectiva.</p> <p>V. Contribuir, coadyuvar y apoyar al gobierno federal en el cumplimiento de sus planes y programas.</p> <p>VI. Impulsar la colaboración y participación de los habitantes de la región, a fin de proponer alternativas de solución para las necesidades y problemas.</p> <p>VII. Velar por el orden y la seguridad pública; para lo cual deberán presentar ante la autoridad competente las denuncias</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>correspondientes a cualquier hecho, tanto delictivo como sospechoso, para iniciar la investigación debida.</p> <p>VIII. Informar a la autoridad competente de cualquier hecho que altere el orden.</p> <p>IX. Evaluar las relaciones de la criminalidad oficial y otras variables situacionales.</p> <p>X. Clasificar los escenarios sociales de acuerdo con su problemática específica.</p> <p>XI. Delinear y ejecutar estrategias efectivas de intervención in situ.</p> <p>XII. Evaluar la pertinencia de ciertas técnicas preventivas, atendiendo a costumbres y tradiciones comunitarias.</p> <p>XII. Diseñar y ejecutar estrategia de evaluación y corrección de políticas públicas en materia de seguridad pública.</p> <p>XIII. Difundir los reglamentos e informar sobre las leyes existentes en la materia a todos los miembros de la sociedad, para que tengan pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones.</p> <p>XIV. Presentar proyectos, proposiciones y recomendaciones al gobierno federal, tendientes a mejorar la plantación y ejecución de programas y acciones.</p> <p>XV. Presentar propuestas de iniciativas o reformas a las disposiciones legales de carácter federal.</p> <p>XVI. Las demás que les atribuyan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.</p> <p>Artículo 11. Los planteamientos de los ciudadanos en lo personal, y que tengan como finalidad algunos de los objetivos descritos en el artículo anterior, deberán ser presentados en términos pacíficos y respetuosos, con acuse de recibo ante la</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>secretaría correspondiente. La autoridad federal estará obligada a analizar y tomar en cuenta dichos planteamientos y contestarlos por escrito dentro de un término prudente.</p> <p>Artículo 12. Las asociaciones civiles creadas conforme a la legislación común, que tengan por objeto constituirse en una forma de participación ciudadana permanente, podrán contribuir con acciones y proyectos para el buen desarrollo de todas las áreas nacionales.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Tercero Fomento de la Cultura de la Legalidad</p> <p>Artículo 13. La cultura de la legalidad entre los ciudadanos será difundida mediante políticas públicas, estrategias, programas, foros, pláticas, talleres, conferencias, publicaciones en medios de audiovisuales y escritos, que serán impartidos por las comisiones de derechos humanos estatales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, sociedad civil.</p> <p>Artículo 14. Mediante la formulación de criterios especializados en la prevención de la delincuencia, basados en principios y valores, cuya finalidad será concientizar a los ciudadanos sobre la importancia del respeto a las leyes, promoviendo principios y valores fundamentales.</p> <p>Artículo 15. La implementación obligatoria en instituciones académicas de programas y cursos que inculquen a los estudiantes, desde nivel preescolar hasta medio superior, la importancia del respeto a la familia, las autoridades, las instituciones y las leyes.</p> <p>Artículo 16. Fomentar la interacción y coordinación de organizaciones civiles, sociedad civil y gobierno en los programas</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>que se implementen, con la finalidad de prevenir la delincuencia.</p> <p>Artículo 17. Deberá implementarse en los medios de comunicación, una campaña donde se difunda información relativa a la coordinación de los tres niveles de gobierno, asociaciones civiles y sociedad civil en la prevención de la delincuencia, con objeto de señalar la importancia de la participación de la sociedad en este tema.</p> <p style="text-align: center;">Título III Del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Capítulo Primero De la Conformación y Elección del Consejo Ciudadano</p> <p>Artículo 18. El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto establecer las políticas públicas y diseñar los mecanismos necesarios para la participación ciudadana en la prevención del delito, así como evaluar las acciones de las autoridades en esta materia.</p> <p>Artículo 19. El Consejo Ciudadano se integrará con nueve ciudadanos nombrados por el Senado de la República.</p> <p>Artículo 20. Para ser consejero ciudadano se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con una residencia mínima de dos años en el territorio nacional antes del día de la designación.</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad el día de su nombramiento,</p> <p>III. Contar con experiencia general en los temas relativos a seguridad pública, los derechos humanos o materias afines,</p> <p>IV. Ser propuesto por alguna asociación civil, institución</p>

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>académica o personas físicas relacionadas con la materia; y,</p> <p>V. No haber sido condenado por delito doloso, ni sancionado por delitos de servidores públicos, cuando menos durante los tres años anteriores a la elección.</p> <p>Artículo 21. Los consejeros ciudadanos durarán cinco años en el cargo, y pueden reelegirse hasta por el mismo tiempo en una sola ocasión.</p> <p>Artículo 22. El Senado de la República, a través de la comisión legislativa correspondiente, lanzará la convocatoria para ocupar el cargo de consejero ciudadano, a más tardar el 30 de octubre del año correspondiente.</p> <p>Artículo 23. El 30 de noviembre del año que corresponda, a más tardar, deberá realizarse el nombramiento, cambio o ratificación de los consejeros respectivos.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De la Elección del Presidente del Consejo</p> <p>Artículo 24. El presidente del Consejo Ciudadano será nombrado por el Senado de la República, por la mitad más uno de los senadores presentes en la sesión respectiva.</p> <p style="text-align: center;">Título Cuarto De las Atribuciones y Funcionamiento del Consejo Capítulo Primero De las Atribuciones del Presidente del Consejo Ciudadano</p> <p>Artículo 25. El presidente del Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano, así como todas</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo.</p> <p>II. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones.</p> <p>III. Autorizar la disposición de fondos que deba de realizarse, de conformidad con los fines del consejo.</p> <p>IV. Presentar, al seno del consejo, cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>V. Designar a los servidores públicos o profesionistas que deban prestar sus servicios al consejo.</p> <p>VI. Ostentar la representación del consejo, las autoridades administrativas o judiciales u órganos de gobierno.</p> <p>VII. Designar al secretario ejecutivo del consejo.</p> <p>VIII. Citar a pleno, cuando menos dos veces al mes, y en casos de urgencia o a solicitud de, cuando menos, seis consejeros ciudadanos;</p> <p>IX. Formular el presupuesto anual del Consejo Ciudadano.</p> <p>X. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De las Atribuciones del Consejo Ciudadano</p> <p>Artículo 26. Son atribuciones del Consejo Ciudadano:</p> <p>I. Sesionar, cuando menos, dos veces al mes.</p> <p>II. Supervisar y evaluar los planes estatales de seguridad pública.</p> <p>III. Proponer la celebración de acuerdos de coordinación en materia de investigación, orden, seguridad pública y de</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>prevención del delito, con los gobiernos estatales y municipales, instituciones académicas, consejos similares en los estados y otras instituciones.</p> <p>IV. Planificar fórmulas de cambio social que permitan la correcta comunicación entre los diversos actores, actividades y sectores involucrados en actividades de prevención del delito.</p> <p>V. Elaborar los siguientes manuales:</p> <p>A) Los de profesionalización de los elementos que pertenecen a las policías federales, preventivas e investigadoras, en materias constitucionales, de derechos humanos y de respeto a las garantías individuales;</p> <p>B) Los de selección científica, técnica, educativa integral e incentivos que aseguren la formación de policías profesionales con sentido de integración y participación social;</p> <p>C) Los de actualización y profesionalización de mandos medios y superiores;</p> <p>D) Los de fomento a la cultura de la legalidad por parte de los cuerpos de seguridad y la sociedad.</p> <p>VI. Promover y participar en seminarios, foros, diplomados y cursos encaminados a atender la problemática de prevención del delito.</p> <p>VII. Elaborar, publicar y distribuir en la sociedad materiales informativos, sobre sistemas de prevención del delito, que permitan formar una cultura de protección y conciencia de sus implicaciones, que puedan ser distribuidos por los cuerpos de policía en programas especiales, en escuelas, centros de reunión y centros de readaptación social.</p> <p>VIII. Colaborar en estrategias que tengan como propósito abatir los índices de corrupción de las instituciones que participan en el ámbito de la seguridad pública.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>IX. Visitar a través de los funcionarios habilitados, las áreas de servicio, atención y trámite de la secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia a efecto de verificar el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p> <p>X. Supervisar la correcta aplicación de los tratamientos de readaptación en los centros penitenciarios del país.</p> <p>XI. Informar inmediatamente al titular de la dependencia visitada, sobre los posibles abusos o irregularidades detectados en una visita o fuera de ella.</p> <p>XII. Diseñar las medidas que permitan la adecuada atención a las víctimas del delito por parte de las autoridades encargadas.</p> <p>XIII. Establecer los mecanismos que permitan:</p> <p>A) Fomentar y coordinar proyectos para que la sociedad civil se involucre en los programas de prevención del delito;</p> <p>B) Establecer los lineamientos y políticas públicas en materia de política criminal;</p> <p>C) Diseñar los mecanismos de prevención general y especial de los delitos;</p> <p>D) Promover la participación de la sociedad en las tareas de seguridad pública, estableciendo la figura de "visitador comunitario".</p> <p>XIV. Solicitar el cese, destitución o separación del cargo del o los funcionarios públicos de la Secretaría o la Procuraduría que incurran en responsabilidades administrativas o legales, en los términos que fijen las leyes.</p> <p>XV. Velar por la continuidad de los programas exitosos en el ámbito de la prevención del delito a fin de evitar que, por cambio de autoridades gubernamentales y/o actores civiles, éstos sean interrumpidos.</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De las Atribuciones de los Consejeros Ciudadanos</p> <p>Artículo 27. Son atribuciones de los consejeros ciudadanos las siguientes:</p> <p>I. Asistir y participar con voz y voto en cada una de las sesiones y reuniones a que sean convocados.</p> <p>II. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo Ciudadano.</p> <p>III. Presentar propuestas en el ámbito de sus responsabilidades en aquellos asuntos que sea competencia del Consejo Ciudadano.</p> <p>IV. Proponer al consejo las acciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>V. Participar en las comisiones para las cuales sean designados.</p> <p>VI. Elaborar los estudios para el funcionamiento de las comisiones o para la toma de decisiones del consejo que les sean solicitadas.</p> <p>VII. Ejecutar las acciones que el consejo determine.</p> <p>VIII. Representar al consejo ante cualquier foro, cuando sea designado por el presidente.</p> <p>IX. Conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública, al seno del Consejo Ciudadano.</p> <p>X. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función.</p> <p>XI. Realizar labores de seguimiento, de los trabajos realizados por el Consejo Ciudadano.</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>XII. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las instituciones policiales.</p> <p>XIII. Proponer reformas o adiciones a los diversos ordenamientos legales relativos a la seguridad pública, a través del consejo.</p> <p>XIV. Participar en las comisiones que sean creadas por mandato del pleno del Consejo Ciudadano, y</p> <p>XV. Las demás que les señale el reglamento, el propio Consejo Ciudadano, de conformidad con sus atribuciones y al ámbito de competencia y otros ordenamientos jurídicos.</p> <p style="text-align: center;">Título Quinto Del Procedimiento de Ejecución de Resoluciones, los Recursos y las Sanciones Capítulo Primero De la Ejecución</p> <p>Artículo 28. El Ejecutivo esta obligado a llevar a cabo las resoluciones emitidas por el consejo, modificando los planes o programas establecidos o en su caso elaborando nuevos que cumplan con los resultados y necesidades detectados de los procesos de participación ciudadana.</p> <p>Artículo 29. Las resoluciones emitidas por el consejo no serán contrarias a derecho y mucho menos atentaran contra la paz pública, el orden, las buenas costumbres y la estabilidad del país.</p> <p>Artículo 30. Las acciones necesarias para ejecutar las resoluciones deberán contar en su caso con la fuente de financiamiento, o señalar con claridad el ámbito de atribuciones del Ejecutivo federal para llevarla a cabo. De igual forma, deberá mencionar que dependencia seria la encargada de realizar las acciones y para el caso de falta de recursos económicos o materiales para cumplirla, se preverá como prioridad en el presupuesto y plan del año inmediato, solo en el caso de que no</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>sea de urgente prioridad su atención.</p> <p>Artículo 31. Los encargados de las secretarías administrativas del Ejecutivo federal serán responsables por el incumplimiento de las resoluciones que hagan sus subordinados.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De los Recursos de Inconformidad</p> <p>Artículo 32. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones de esta ley.</p> <p>Artículo 33. El consejo es competente para tramitar y resolver el recurso de inconformidad.</p> <p>El presidente del consejo tendrá todas las facultades para resolver sobre la admisión del recurso y la suspensión del procedimiento administrativo. Asimismo, autorizará con su firma los acuerdos, certificaciones y notificaciones correspondientes, y pondrá los expedientes en estado de resolución.</p> <p>Será facultad del presidente del consejo, en caso de duda, ordenar comparezca ante su presencia el promovente a ratificar como propia la firma que se contiene en el escrito de inconformidad.</p> <p>Artículo 34. El consejo resolverá los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones que dicten los consejos regionales en el ámbito de su competencia. Asimismo, podrá atraer para su conocimiento y resolución los que considere de importancia y trascendencia.</p> <p>Las resoluciones que dicte el consejo se emitirán siguiendo las disposiciones señaladas en el Reglamento, para los consejos regionales.</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 35. El escrito en que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Nombre y firma del recurrente; domicilio para oír y recibir notificaciones.</p> <p>En caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar o estampar su huella digital, lo podrá realizar otra persona en su nombre.</p> <p>II. Acto que se impugna y, en su caso, número y fecha de la resolución, periodo, fecha de su notificación.</p> <p>III. Hechos que originan la impugnación.</p> <p>IV. Agravios que le cause el acto impugnado.</p> <p>V. Autoridad emisora del mismo, y</p> <p>VI. Pruebas que se ofrezcan, relacionadas con el acto impugnado.</p> <p>Si el escrito por el cual se interpone el recurso de inconformidad fuere oscuro, irregular, o no cumpliera con los requisitos señalados en este precepto, el presidente del consejo prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con las fracciones anteriores, y señalará en concreto sus defectos u omisiones, con el apercibimiento de que, si el recurrente no cumple dentro del término de cinco días, lo desechará de plano.</p> <p>Artículo 36. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su recurso:</p> <p>I. El documento en que conste el acto impugnado.</p> <p>II. Original o copia certificada de los documentos que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otro.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió, y</p> <p>IV. Las pruebas documentales que ofrezca.</p> <p>Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el lugar o archivo en que se ubiquen, identificando con precisión dichos documentos. Bastará que el promovente acompañe la copia de la solicitud de expedición, sellada de recibida por la autoridad que tenga en su poder los documentos, para que se tengan por ofrecidas. De no cumplirse este supuesto, se desechará la prueba.</p> <p>Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.</p> <p>En el caso de que el recurrente ofrezca pruebas que obren en poder del propio consejo, el presidente del consejo, a petición del promovente, ordenará a dicha dependencia su remisión para ser integradas al expediente respectivo. Para tal efecto, el recurrente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas; en caso de no identificarlas, se entenderá que el recurrente por sí aportará éstas.</p> <p>Artículo 37. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que se impugne.</p> <p>El escrito en que se interponga el recurso será dirigido al consejo y se presentará directamente en la sede nacional o regional que corresponda a la autoridad emisora del acto impugnado.</p> <p>También podrá presentarse por correo certificado con acuse de recibo en los casos en que el recurrente tenga su domicilio fuera de la población donde se encuentre la sede nacional o regional.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, aquella que se anote a su recibo en la oficialía de partes o la de su depósito en la oficina postal. Si el recurso se interpone extemporáneamente será desechado de plano.</p> <p>Artículo 38. Se notificarán personalmente los acuerdos o resoluciones que: admitan o desechen el recurso; admitan o desechen las pruebas; contengan o señalen fechas o términos para cumplir requerimientos o efectuar diligencias probatorias; ordenen diligencias para mejor proveer, cuando éstas requieran la presencia o la actividad procesal del recurrente; declaren el sobreseimiento del recurso; pongan fin al recurso de inconformidad o cumplimenten resoluciones de los órganos jurisdiccionales; los acuerdos que resuelvan sobre la suspensión del procedimiento administrativo y aquellos que decidan sobre el recurso de inconformidad.</p> <p>Los demás proveídos que se dicten, considerados de mero trámite, estarán a disposición de los interesados para su consulta en el expediente respectivo.</p> <p>Artículo 39. La primera notificación que se realice a terceros se llevará a cabo en forma personal. Las posteriores se realizarán por correo certificado con acuse de recibo.</p> <p>Artículo 40. Las notificaciones personales se harán en el domicilio indicado por el inconforme; a falta de señalamiento, la notificación se llevará a cabo por lista o en los estrados que se habiliten en las oficinas institucionales, los que permanecerán fijados por un periodo de cinco días hábiles, debiendo hacerse constar la fecha en que se fije la notificación y aquélla en que se retire.</p> <p>Todas las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente al que se haya hecho la notificación personal, entregado el oficio que contenga la resolución que se notifica; o al quinto día</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>hábil siguiente a aquél en que se haya fijado la notificación por lista o por estrados.</p> <p>Los términos fijados en los acuerdos o resoluciones que se notifiquen, comenzarán a correr al día siguiente de la fecha en que surta sus efectos la notificación respectiva.</p> <p>En los términos o plazos indicados en el Reglamento, sólo se computarán los días hábiles, entendiéndose por tales aquéllos en que se encuentren abiertas al público las oficinas administrativas del instituto y se realicen en las labores en forma normal u ordinaria, incluyéndose en este plazo el día del vencimiento.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De los Recursos de Queja</p> <p>Artículo 41. Se tramitarán ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los que se impugnen las resoluciones administrativas dictadas conforme a la ley; las sentencias firmes que se pronuncien tendrán el efecto de revocar, confirmar o modificar la resolución impugnada. En el caso de ser revocada o de que la modificación así lo disponga, se ordenará a la dependencia o entidad que emitió el acto, que corrija y subsane la falta, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.</p> <p>El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa podrá otorgar la suspensión cumpliendo los requisitos a que se refiere su legislación.</p> <p>No procederá la suspensión de la ejecución de las resoluciones administrativas que se impugnen mediante la interposición del recurso o ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en tratándose de infracciones graves o casos de reincidencia.</p> <p>Artículo 42. Las resoluciones que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa podrán ser impugnadas por el consejo, según corresponda.</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 43. Si el servidor público presunto responsable confesare su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia la ley, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que quien conoce del procedimiento disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. En caso de que se acepte la plena validez probatoria de la confesión, se impondrá al servidor público dos tercios de la sanción aplicable, si es de naturaleza económica; pero en lo que respecta a indemnización, ésta, en todo caso, deberá ser suficiente para cubrir los daños o perjuicios causados, y siempre deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido con motivo de la infracción. Quedará a juicio de quien resuelve disponer, o no, la suspensión, destitución o inhabilitación.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Cuarto De las Sanciones</p> <p>Artículo 44. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de los preceptos establecidos en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 45. La contraloría interna ejercerá las atribuciones que, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables, le correspondan en materia de responsabilidades.</p> <p>Artículo 46. Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>I. Causen daño o perjuicio al consejo.</p> <p>II. No cumplan con las disposiciones generales en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación del gasto público federal establecidas en esta ley y el reglamento, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos.</p> <p>III. No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta ley, con información confiable y veraz.</p> <p>IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañado el consejo y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o informen a su superior jerárquico.</p> <p>V. Distraigan de su objeto dinero o valores, para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa.</p> <p>VI. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por alguna dependencia y la función pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>VII. Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso de la Unión en los términos de esta ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>VIII. Realicen acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos, funciones y el logro de los objetivos y metas anuales de las dependencias.</p> <p>IX. Infrinjan las disposiciones generales que emitan las autoridades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>Artículo 47. Las responsabilidades se fincarán, en primer término, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente,</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>a los que por la naturaleza de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.</p> <p>Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad por la realización de una conducta contraria a lo establecido en esta ley y en las demás de la materia.</p> <p>Artículo 48. Las sanciones e indemnizaciones que se determinen conforme a las disposiciones de esta ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.</p> <p>Artículo 49. Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Remítase al presidente de la República para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La presente ley entrara en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>TERCERO. Se deroga el Título Tercero con sus artículos 49, 50 y 51 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>CUARTO. La Cámara de Diputados establecerá los mecanismos mediante los cuales se destinarán los recursos necesarios para el eficiente funcionamiento del Consejo Ciudadano de esta ley.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>QUINTO. El Consejo Ciudadano deberá entrar en funciones a los 120 días de la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>SEXTO. El personal adscrito al Consejo Ciudadano se regirá por lo establecido en el artículo 123 Constitucional, apartado B.</p>

LEGISLATURA LXI

27. INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY FEDERAL DE RECOMPENSAS PENALES.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LXI LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa proyecto de decreto que crea la Ley Federal de Recompensas Penales.</p> <p>Presentada: por los senadores del Grupo Parlamentario del PRD José Luis Máximo García Zalvidea, Rubén Velázquez López, Salomón Jara Cruz, Arturo Herviz Reyes, Minerva Hernández Ramos, Francisco Javier Castellón Fonseca y Antonio Mejía Haro.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 03 de diciembre de 2009.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 24 de noviembre de 2009.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Justicia y Estudios Legislativos Segunda de Cámara de Senadores.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa pretende expedir una ley que regule todo lo relativo a la recompensa ciudadana en la captura de criminales vinculados a delincuencia organizada y crear el Fondo Federal de Recompensas en Materia Penal. Entre otros aspectos se contempla: delimitar las hipótesis para el ofrecimiento de recompensas; definir qué entidades públicas pueden ofrecer o solicitar recompensas; establecer la base general para su cuantía; garantizar la confidencialidad del informante; y establecer las restricciones al pago de recompensas.</p>	<p style="text-align: center;">Reforma Constitucional</p> <p>ARTÍCULO UNICO. Se expide la Ley Federal de Recompensas Penales, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE RECOMPENSAS PENALES</p> <p>Artículo 1. El Fondo Federal de Recompensas Penales, será administrado por la Procuraduría General de la República de conformidad con lo que disponga esta Ley y el Reglamento respectivo.</p> <p>El Fondo Federal de Recompensas Penales contará con los recursos establecidos para su funcionamiento en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con aquellos que reciba en forma de donativo.</p> <p>Artículo 2. El Fondo Federal de Recompensas Penales contará con un Consejo Ciudadano que coadyuve en el cumplimiento del objeto de la presente Ley, el cual se integrará con personas de reconocido prestigio.</p> <p>Artículo 3. El Fondo Federal de Recompensas Penales tiene por objeto abonar una compensación en dinero a aquellas personas que, sin haber intervenido en la comisión del delito, aporten datos útiles para lograr la libertad de la víctima o la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la ejecución, o en el</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>encubrimiento, de los delitos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secuestro; II. Delitos contra la salud; III. Tráfico de indocumentados; IV. Trata de personas, y V. Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo. <p>Artículo 4. La Procuraduría General de la República fijará el monto de la recompensa considerando las circunstancias, la complejidad del caso, así como las dificultades para la obtener la información.</p> <p>La Procuraduría General de la República será la dependencia responsable del ofrecimiento y el pago de las recompensas</p> <p>Artículo 5. El titular de la Secretaría de la Seguridad Pública podrá solicitar a la Procuraduría General de la República, la constitución y la oferta de una recompensa.</p> <p>Artículo 6. Por cada recompensa, la Procuraduría General de la República integrará un expediente en el que se señale cuando menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Síntesis de los hechos; II. Motivos y fundamentos para su procedencia; III. Autoridades involucradas;

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>IV. La persona por quien se ofrezca la recompensa;</p> <p>V. Cuantía de la compensación en dinero;</p> <p>VI. Condiciones para el pago, y</p> <p>VII. La persona a quien se pague la recompensa;</p> <p>Artículo 7. La recompensa será difundida en los medios de comunicación por el tiempo que la Procuraduría General de la República estime pertinente.</p> <p>Artículo 8. La Procuraduría General de la República enviará un informe anual al Congreso de la Unión sobre el estado que guarda el Fondo Federal de Recompensas Penales.</p> <p>Artículo 9. Tendrá carácter de información reservada la parte del expediente en el que se consignen o registren datos o información sobre la persona que aportó información de conformidad con el artículo 3 de esta Ley.</p> <p>Artículo 10. El Procurador General de la República será el responsable de garantizar la confidencialidad a que se refiere el artículo 9 de esta Ley. La violación a esta disposición por parte de servidores públicos será considerada como grave para las sanciones penales y administrativas.</p> <p>Se impondrá pena de diez a veinticinco años de prisión y de cien hasta quinientos días multa, a quien viole la confidencialidad a que se refiere el artículo 9 de esta Ley.</p> <p>Artículo 11. El pago de la recompensa se realizará previo informe de la Procuraduría General de la República, en el cual se califique y valore el mérito de la información aportada.</p>

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 12. No procederá el pago de recompensa para quienes tengan relación con la víctima en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cónyuges; II. Concubinos, y III. Familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. <p>Artículo 13. No podrán ser beneficiarios del pago de recompensas los miembros de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Las Fuerzas Armadas; II. Instituciones de Seguridad Pública III. Instituciones de Procuración o Administración de Justicia. <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de la Ley Federal de Recompensas Penales dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

28. INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO.

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
LXI LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa proyecto de decreto que expide la Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro.</p> <p>Presentada: Dip. Rodrigo Perezalonso González, PVEM.</p> <p>Suscrita por: diputados del Grupo Parlamentario del PVEM.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 21 de abril de 2010.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 21 de abril de 2010.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone: 1) Crear el Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro como un fideicomiso público mixto, no sectorizado; 2) El fondo tendrá como objetivo apoyar a las víctimas del delito de secuestro mediante incentivos económicos destinados a los particulares que proporcionen información útil y fidedigna para la solución de los mismos; 3) Se integrará el fondo con aportaciones de los gobiernos federal, estatales y municipales, de los particulares y los productos de sus operaciones, así como los recursos que se generen por otro concepto; 4) El comité técnico será integrado por seis representantes gubernamentales (Secretarios de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Función Pública, Seguridad Pública, PGR y CNDH o quienes éstos designen con experiencia y capacidad en el tema del combate al secuestro) y seis de la sociedad civil; 5) Los representantes de la sociedad civil serán electos mediante convocatoria que formule el Senado; 6) El comité técnico podrá invitar a participar con derecho a voz pero sin voto a los gobernadores, al jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los presidentes municipales, jefes delegacionales, universidades públicas y privadas, así como a los representantes de organizaciones civiles; 7) El fondo contará con un Director General, designado por el Comité Técnico a propuesta de su presidente, un órgano de vigilancia conformado por un comisario público propietario y uno suplente designados por la Función Pública; y 8) La secretaría técnica del fondo recibirá la información que tenga por objeto aportar elementos para la persecución del delito y el comité técnico determinará el pago del incentivo y su monto con base en la información que le proporcione la autoridad judicial que conozca del delito acerca de la veracidad de la información proporcionada por el particular.</p>	<p style="text-align: center;">Nueva Ley</p> <p style="text-align: center;">Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Ley que Crea el Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Primero</p> <p style="text-align: center;">Del Objeto e Integración del Fondo</p> <p>Artículo 1. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro se constituye como un Fideicomiso Público Mixto, no sectorizado, donde el fideicomitente será el gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el fideicomisario será el propio fondo y el fiduciario será Nacional Financiera, SNC</p> <p>Artículo 2. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, tendrá como objetivo apoyar a las víctimas del delito de secuestro mediante incentivos económicos destinados a los particulares que proporcionen información útil y fidedigna para la solución de los mismos. Asimismo, participará coordinadamente con las autoridades para la erradicación del delito de secuestro.</p> <p>Artículo 3. El Patrimonio del Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, se integrará de la siguiente manera:</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>I. Las aportaciones que efectúe el gobierno federal, a través del Presupuesto de Egresos en cada ejercicio fiscal;</p> <p>II. Las aportaciones de los gobiernos estatales y Municipales;</p> <p>III. Las aportaciones que obtenga de los particulares;</p> <p>IV. Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos, y</p> <p>V. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.</p> <p>Artículo 4. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, será dirigido por un Comité Técnico que estará integrado por 6 representantes gubernamentales y por 6 representantes de la sociedad civil. Cada representante propietario acreditará ante el Comité a un suplente.</p> <p>Artículo 5. Los representantes gubernamentales serán los titulares de las siguientes instancias o las personas que al efecto éstos designen:</p> <p>I. La Secretaría de Gobernación;</p> <p>II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>III. La Secretaría de la Función Pública;</p> <p>IV. La Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>V. La Procuraduría General de la República; y</p> <p>VI. La Comisión Nacional de Derechos Humanos.</p> <p>En su caso, las personas designadas como representantes de las instancias gubernamentales mencionadas, deberán tener reconocida capacidad o experiencia vinculada con algunos de los</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Combate contra el delito de secuestro; b) Procuración de justicia; c) Seguridad pública; d) Delincuencia organizada; e) Derechos humanos. <p>Artículo 6. Los representantes de la sociedad civil serán electos mediante convocatoria expedida por el Senado de la República a través de la Comisión de Justicia. En ella, se invitará a las organizaciones civiles nacionales, dedicadas a combatir la inseguridad en nuestro país, interesadas en formar parte del Comité Técnico del Fondo Nacional del Secuestro,</p> <p>Artículo 7. El Comité Técnico del Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, contará con las siguientes atribuciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Vigilar la observancia de esta ley, los acuerdos y resoluciones tomadas. II. Sesionar cuando menos una vez al mes previa convocatoria de su presidente o a solicitud de la mayoría de sus integrantes. III. Determinar la procedencia o no del pago de incentivos económicos a los informantes. IV. Revisar los estados financieros del propio Fondo. V. Determinar la apertura de oficinas en el interior de la República Mexicana. VI. Determinar los medios por los cuales se dará publicidad al

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro.</p> <p>VII. Coordinarse con las autoridades administrativas y judiciales, encargadas de atender las denuncias por el delito de secuestro.</p> <p>VIII. Las demás que les confiera esta ley.</p> <p>Artículo 8. El Comité Técnico también podrá invitar a participar en las labores que le son propias, con derecho a voz pero sin voto, a los gobernadores de los estados y al jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los presidentes municipales y jefes delegacionales en el Distrito Federal, a las universidades públicas y privadas y a los representantes de otras organizaciones civiles dedicadas a combatir la inseguridad en nuestro país.</p> <p>Igualmente serán invitados permanentes del Comité únicamente con derecho a voz, los presidentes de las Comisiones de Justicia del Congreso de la Unión, o los legisladores que para tal efecto se designe al interior de la misma.</p> <p>Artículo 9. El Presidente del Comité Técnico será electo de entre sus miembros por mayoría de votos. La duración de su cargo será de un año y gozará de las facultades y obligaciones que le otorga la normatividad de la materia.</p> <p>Asimismo, el Comité Técnico contará con un Secretario Técnico, que será Electo de entre los miembros del mismo Comité, y deberá ser un representante de la Sociedad Civil.</p> <p>Artículo 10. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, tendrá como objeto:</p> <p>I. Incentivar la denuncia ciudadana;</p> <p>II. Coadyuvar al esclarecimiento de los secuestros;</p> <p>III. Coordinar acciones entre el gobierno federal y la sociedad</p>

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>civil;</p> <p>IV. Promover un entorno seguro a lo largo del territorio nacional;</p> <p>V. Otorgar incentivos económicos a las personas que aporten información relacionada con el delito de secuestro, previa satisfacción de los requisitos fijados en la presente ley para tal efecto;</p> <p>VI. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus objetivos.</p> <p>Artículo 11. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, tendrá un Director General que será designado por el Comité Técnico a propuesta de su Presidente, quien contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Tendrá la representación legal del Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro.</p> <p>II. Realizará y remitirá un informe semestral de las actividades del Fondo al Senado de la República.</p> <p>III. Realizará los estados contables y financieros del Fondo.</p> <p>IV. Las demás que les confiera esta ley</p> <p>Artículo 12. El Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro, deberá contar con un Órgano de Vigilancia que estará integrado por un comisario Público propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De la Recepción de la Información y el Pago de Incentivos</p> <p>Artículo 13. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro será coadyuvante de las autoridades locales y</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>federales encargadas de la procuración de justicia, para lo cual deberá mediar un convenio de colaboración entre ambas instancias en el que se disponga la coordinación necesaria para determinar la veracidad y utilidad de la información proporcionada por los ciudadanos, así como la manera en que se intercambiará información para el cumplimiento del objeto del Fondo.</p> <p>Artículo 14. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, a través de la Secretaría Técnica de su Comité Técnico, podrá recibir de los ciudadanos información que tenga por objeto aportar elementos para la persecución del delito de secuestro, y se deberá asegurar la confidencialidad del informante.</p> <p>La información recibida deberá ser remitida a la autoridad que se encuentre conociendo del delito y en caso de no haber denuncia previa, deberá realizarla ante la autoridad competente.</p> <p>Igualmente, las autoridades federales y locales encargadas de la procuración de justicia, estarán obligada a informar al Fondo sobre el desarrollo de las investigaciones.</p> <p>Artículo 15. La Secretaría Técnica del Comité deberá registrar y resguardar la identidad de las personas que proporcionen la información. Dicha información podrá proporcionarse a través de cualquier medio, por lo que el Fondo deberá disponer de los dispositivos, unidades y elementos necesarios para recibir las 24 horas del día durante todo el año.</p> <p>En caso de resultar información veraz, el Fondo deberá pagar el incentivo económico al informante en cuestión.</p> <p>Artículo 16. En todo momento se verificará y protegerá la información brindada por él o los informantes y únicamente el Comité Técnico y la Secretaría Técnica, conocerán la identidad de aquellos.</p>

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 17. El Comité Técnico determinará la procedencia del pago del incentivo económico y su monto con base en la información que le proporcione la autoridad judicial que conozca del delito respecto de la veracidad de los datos aportados por el ciudadano. Para tal efecto, la autoridad judicial correspondiente deberá remitir un informe inmediatamente después que haya emitido el auto de término Constitucional establecido por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 18. Para el pago de los incentivos económicos, el Comité Técnico solicitará al fiduciario del Fondo, la transferencia de los recursos necesarios para realizar el pago correspondiente al informante.</p> <p>Artículo 19. El Comité Técnico determinará la forma de pago, la cual podrá hacerse mediante cheque, transferencia electrónica o efectivo.</p> <p>Artículo 20. El incentivo económico no se otorgará cuando la información o la denuncia presentada haya sido objeto de alguna otra recompensa o estímulo similar otorgado por parte de otra autoridad o asociación civil distinta.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De la Transparencia y el Acceso a la Información Pública</p> <p>Artículo 21. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, deberá, en lo que se refiere al ejercicio de sus presupuestos, concertación, cumplimiento de compromisos, registro de operaciones, rendimiento de informes financieros e integración de datos, para efecto de la cuenta pública, cumplir con lo dispuesto por la Ley Federa de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como con los lineamientos y obligaciones consignadas en está, otras leyes y reglamentos</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>vigentes.</p> <p>Artículo 22. La Secretaría de la Función Pública, podrá realizar visitas y auditorias a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del Fondo y el cumplimiento de su objeto.</p> <p>Artículo 23. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, deberá remitir un informe semestral de sus actividades al Senado de la República, el cual será presentado por su Director General en Sesión de la Comisión de Justicia.</p> <p>Artículo 24. Toda la información en posesión del Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro será pública y sólo podrá ser reservada por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En todas las resoluciones de acceso a la información se atenderá al principio de máxima publicidad.</p> <p>Artículo 25. No se condicionará la entrega de información a que el solicitante motive o justifique su uso, ni se requerirá demostrar interés alguno, para tener acceso a la misma.</p> <p>Artículo 26. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.</p> <p>Artículo 27. En todo momento el Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro deberá contar con mecanismos de acceso a la información y de revisión expeditos; que se sustanciarán ante los órganos especializados respectivos.</p> <p>Artículo 28. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro publicará a través de los medios electrónicos disponibles la información relativa a la gestión y el ejercicio de sus recursos públicos y privados.</p>

SEGURIDAD PÚBLICA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Senado de la República, a través de la Comisión de Justicia, emitirá una convocatoria a nivel nacional, en la cual, invitará a las organizaciones civiles nacionales interesadas en formar parte del Comité Técnico del Fondo Nacional para el Combate del Secuestro.</p> <p>La Comisión de Justicia del Senado de la República tendrá treinta días hábiles para elegir a los integrantes de dicho comité.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. El presidente de la república expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes derivadas del presente Decreto, en un plazo no mayor a los treinta días después de integrado el Comité Técnico.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Una vez que haya quedado instalado el Comité Técnico, se deberá avocar a la celebración de los convenios de colaboración a los que hace referencia el presente decreto, con las autoridades federales y locales encargadas de la procuración de justicia.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Los integrantes del órgano de vigilancia a que hace referencia el contenido del presente decreto, deberán ser nombrados dentro de los treinta días posteriores al de la entrada en vigor.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. El Comité Técnico deberá estar conformado de acuerdo a lo que establece el presente decreto, dentro de los setenta días posteriores a su entrada en vigor.</p>

II.-ANÁLISIS COMPARADO DE SIMILITUDES

ANÁLISIS COMPARADO 1

SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA – PLATAFORMA ELECTORAL 2006

PROPUESTAS 2006				
PAN	“ALIANZA POR MÉXICO” PRI – PVEM	COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS” PRD – PT - CONVERGENCIA	NUEVA ALIANZA	ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA
Formalizaremos el derecho que tienen los ciudadanos de participar en la definición y evaluación de las políticas de seguridad pública.	<p>Asegurar que los ciudadanos cuenten con el número adecuado de unidades de orientación y denuncias en las instituciones de seguridad pública, y que dispongan de canales confiables para su participación en el diseño, supervisión, control y evaluación de la seguridad pública en el país.</p> <p>Fomentar la participación ciudadana en la prevención del delito, dentro de un marco de legalidad, brindando seguridad a los testigos del delito.</p>	Garantizar la participación ciudadana en los procesos de planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas.	<p>Por seguridad pública <i>Nueva Alianza</i> entiende todo el conjunto formado por leyes, autoridades e instituciones que se ordenan en un sistema que tiene como función la prevención y el castigo del delito. En este sistema deben coordinar esfuerzos las fuerzas policíacas de todos los niveles, las instituciones especializadas en la persecución del delito, los legisladores y la sociedad civil como corresponsable en la denuncia y prevención del delito.</p> <p>...En conclusión, <i>Nueva Alianza</i> propone una efectiva política de control de la delincuencia y la violencia. Además, la intervención del Estado para hacer posible el equilibrio entre la eficiente sanción de las conductas ilegales y el respeto a las garantías constitucionales de los ciudadanos y la necesidad de promover, en materia de prevención del delito la más amplia participación de la sociedad civil.</p>	<p>Impulsar la planeación participativa para el desarrollo, promoviendo, facilitando y autorizando la participación ordenada de la sociedad en lo que toca a la organización comunitaria para la definición y resolución de los asuntos públicos,</p> <p>Promover una Ley de Participación Ciudadana a nivel federal que dé certidumbre y establezca las bases para una participación social amplia....</p>

GRÁFICA 1. PLATAFORMA ELECTORAL 2006



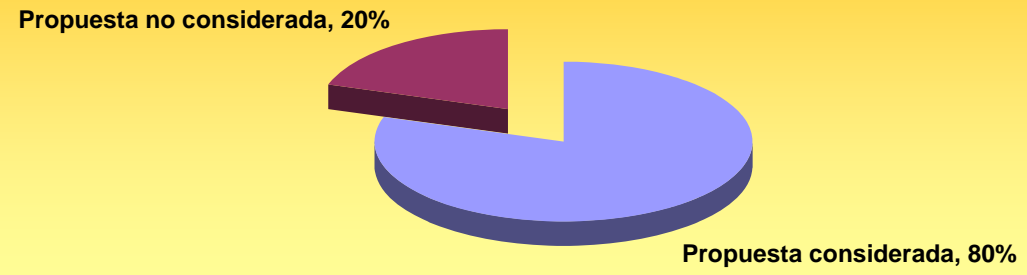
ANÁLISIS COMPARADO 2

SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA – PLATAFORMA ELECTORAL 2009

PROPUESTAS				
2009				
PAN	PRI	PRD	PT	PVEM
<p>La participación ciudadana es un elemento indispensable para la prevención y persecución del delito. Por ello, las y los legisladores del PAN impulsarán mecanismos de recompensas para quien informe de manera veraz sobre actividades de los delincuentes, así como medidas para crear un sistema de denuncia contra la mala actuación de servidores públicos de las instancias de seguridad y procuración de justicia.</p>	<p>Promover una amplia participación social para impulsar la nueva cultura de la seguridad pública que implica mayor conciencia de la obligación de observar la ley, el reforzamiento de los programas de prevención, la atención y fomento al combate de las adicciones, la necesidad de la denuncia ciudadana para erradicar la impunidad, la revisión de todo el proceso de procuración de justicia, la exigencia del control y fiscalización de los cuerpos de seguridad pública y una vigilancia social permanente sobre los avances para la implantación del Acuerdo. (Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad)</p> <p>Implementar en cada municipio los comités de participación ciudadana en materia de prevención, seguridad y denuncia.</p> <p>Promover la participación de la sociedad en el proceso de procuración e impartición de justicia mediante nuevos mecanismos de colaboración con todas las instancias responsables del sistema. Para lo cual es necesario, adicionalmente, consolidar los consejos ciudadanos y reforzar la defensoría de oficio.</p> <p>Consultar permanentemente a los juristas e investigadores nacionales, universidades, barras y colegios de abogados, así como a las organizaciones civiles y sociales respecto de las adecuaciones que debemos realizar a la norma jurídica en materia de procuración e impartición de justicia</p>	<p>Instituciones ciudadanas.- buscamos el fortalecimiento y ampliación de mandato de las instituciones ciudadanas a cargo de garantizar la transparencia para que éstas tengan también influencia en el diseño y operación de mecanismos de rendición de cuentas, que entre otros aspectos incorporen la publicación periódica de indicadores de gestión.</p> <p>Establecer la participación de la sociedad en la vigilancia de los actos de gobierno mediante el establecimiento de contralorías ciudadanas.</p> <p>Proponemos la creación, o en su caso el fortalecimiento, de los consejos consultivos ciudadanos para que éstos cuenten con un peso real en la toma de decisiones de las dependencias públicas gubernamentales y en la elaboración de presupuestos participativos, involucrando a los usuarios, beneficiarios o actores sociales en la planeación, gestión y evaluación de servicios públicos y en el diseño de la políticas públicas.</p>		<p>El Partido Verde propondrá reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública para que las instancias de Coordinación que prevé la propia Ley, promuevan la participación de la comunidad mediante la evaluación de las acciones que se adopten en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para asegurar la coordinación de los tres órdenes de gobierno y se establezca como tema en materia de evaluación de políticas públicas y de instituciones: la efectividad de las acciones que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública para promover la coordinación de las instancias que integran el sistema.</p> <p>Asimismo, el Partido Verde estima conveniente incentivar la participación ciudadana a través de observatorios, y la formación de comités ciudadanos en todo el país.</p>
CONVERGENCIA	NUEVA ALIANZA	PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	COALICIÓN "PRIMERO MÉXICO" PRI - PVEM	COALICIÓN "SALVEMOS A MÉXICO" PT - CONVERGENCIA
<p>Conformar el Cuarto Poder Ciudadano que audite vigile y sancione a los otros tres poderes y en el que estén representados por líderes sociales de reconocida integridad.</p>	<p><i>Nueva Alianza</i> propone:...Fomentar la participación ciudadana a través de la denuncia...</p> <p>En conclusión, Nueva Alianza propone una efectiva política de combate a la delincuencia y la violencia. Además, la intervención del Estado para hacer posible el equilibrio entre la eficiente sanción de las conductas ilegales y el respeto a las garantías constitucionales de los ciudadanos y la necesidad de promover, en materia de prevención del delito la más amplia participación de la sociedad civil.</p>	<p>Se fomentará que los consejos consultivos ciudadanos existentes en las dependencias públicas gubernamentales cuenten con un peso real en la toma de decisiones</p>		<p>Contraloría ciudadana. Incorporar en la ley disposiciones que reglamenten la participación de los ciudadanos en la fiscalización de los actos de gobierno a través de la figura de la contraloría ciudadana, así como mediante la exigencia de abrir los procesos de licitación de adquisiciones, obras y servicios públicos.</p> <p>Ley de participación ciudadana. Proponer al Congreso de la Unión la aprobación de una Ley Federal de Participación Ciudadana que establezca mecanismos de participación directa para que el ciudadano forme parte de las decisiones públicas, de tal manera que haya una complementariedad entre la representación popular y la participación ciudadana directa, y poder garantizar la participación ciudadana en los procesos de planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas.</p>

GRÁFICA 2. PLATAFORMA ELECTORAL 2009

Seguridad Pública: Participación Ciudadana
Plataforma Electoral 2009



ANÁLISIS COMPARADO 3

PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A FAVOR DE SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

REFORMA DEL ESTADO, PLATAFORMA ELECTORAL 2006 Y 2009

E INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN PENDIENTES DE DICTAMEN

TEMA	PROPUESTAS												
	PAN			REFORMA DEL ESTADO	PRI		REFORMA DEL ESTADO	PRD		REFORMA DEL ESTADO	PVEM		
	REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL			PLATAFORMA ELECTORAL			PLATAFORMA ELECTORAL			PLATAFORMA ELECTORAL		
	2006	2009	2006	2009	2006	2009	2006	2009	2006	2009			
SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA		Formalizaremos el derecho que tienen los ciudadanos de participar en la definición y evaluación de las políticas de seguridad pública.	La participación ciudadana es un elemento indispensable para la prevención y persecución del delito. Por ello, las y los legisladores del PAN impulsarán mecanismos de recompensas para quien informe de manera veraz sobre actividades de los delincuentes, así como medidas para crear un sistema de denuncia contra la mala actuación de servidores públicos de las instancias de seguridad y procuración de justicia.		<p>COALICIÓN PRI-PVEM</p> <p>Asegurar que los ciudadanos cuenten con el número adecuado de unidades de orientación y denuncias en las instituciones de seguridad pública, y que dispongan de canales confiables para su participación en el diseño, supervisión, control y evaluación de la seguridad pública en el país.</p> <p>Fomentar la participación ciudadana en la prevención del delito, dentro de un marco de legalidad, brindando seguridad a los testigos del delito.</p>	<p>Promover una amplia participación social para impulsar la nueva cultura de la seguridad pública que implica mayor conciencia de la obligación de observar la ley, el reforzamiento de los programas de prevención, la atención y fomento al combate de las adicciones, la necesidad de la denuncia ciudadana para erradicar la impunidad, la revisión de todo el proceso de procuración de justicia, la exigencia del control y fiscalización de los cuerpos de seguridad pública y una vigilancia social permanente sobre los avances para la implantación del Acuerdo. (Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad)</p> <p>Implementar en cada municipio los comités de participación ciudadana en materia de prevención, seguridad y denuncia.</p> <p>Promover la participación de la sociedad en el proceso de procuración e impartición de justicia mediante nuevos mecanismos de colaboración con todas las instancias responsables del sistema. Para lo cual es necesario, adicionalmente, consolidar los consejos ciudadanos y reforzar la defensoría de oficio.</p> <p>Consultar permanentemente a los juristas e investigadores nacionales, universidades, barras y colegios de abogados, así como a las organizaciones civiles y sociales respecto de las adecuaciones que debemos realizar a la norma jurídica en materia de procuración e impartición de justicia</p>	<p>En materia de Prevención del Delito y Seguridad Pública, introducir las bases para desarrollar una política integral de Prevención Social del Delito como obligación del Estado, y crear mecanismos ciudadanos para la evaluación de la actuación de los cuerpos policíacos con base en el control, la rendición de cuentas y la transparencia.</p>	<p>COALICIÓN PRD-PT-CONV</p> <p>Garantizar la participación ciudadana en los procesos de planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas.</p>	<p>Instituciones ciudadanas.- buscamos el fortalecimiento y ampliación de mandato de las instituciones ciudadanas a cargo de garantizar la transparencia para que éstas tengan también influencia en el diseño y operación de mecanismos de rendición de cuentas, que entre otros aspectos incorporen la publicación periódica de indicadores de gestión.</p> <p>Establecer la participación de la sociedad en la vigilancia de los actos de gobierno mediante el establecimiento de contralorías ciudadanas.</p> <p>Proponemos la creación, o en su caso el fortalecimiento, de los consejos consultivos ciudadanos para que éstos cuenten con un peso real en la toma de decisiones de las dependencias públicas gubernamentales y en la elaboración de presupuestos participativos, involucrando a los usuarios, beneficiarios o actores sociales en la planeación, gestión y evaluación de servicios públicos y en el diseño de la políticas públicas.</p>			<p>El Partido Verde propondrá reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública para que las instancias de Coordinación que prevé la propia Ley, promuevan la participación de la comunidad mediante la evaluación de las acciones que se adopten en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para asegurar la coordinación de los tres órdenes de gobierno y se establezca como tema en materia de evaluación de políticas públicas y de instituciones; la efectividad de las acciones que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública para promover la coordinación de las instancias que integran el sistema.</p> <p>Asimismo, el Partido Verde estima conveniente incentivar la participación ciudadana a través de observatorios, y la formación de comités ciudadanos en todo el país.</p>	
		CONVERGENCIA			ALTERNATIVA		NUOVA ALIANZA			PSD			
		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL	
			2006	2009		2006	2009		2006	2009		2006	2009
		Instaurar un sistema nacional de evaluación independiente de la seguridad pública. La evaluación de desempeño, eficiencia y eficacia del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su conjunto será realizada por la Auditoría Superior de la Federación, con el apoyo de Instituciones Académicas y organismos no gubernamentales de prestigio. (Iniciativa de reforma a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública		Conformar el Cuarto Poder Ciudadano que audite vigile y sancione a los otros tres poderes y en el que estén representados por líderes sociales de reconocida integridad.		<p>Impulsar la planeación participativa para el desarrollo, promoviendo, facilitando y autorizando la participación ordenada de la sociedad en lo que toca a la organización comunitaria para la definición y resolución de los asuntos públicos.</p> <p>Promover una Ley de Participación Ciudadana a nivel federal que dé certidumbre y establezca las bases para una participación social amplia....</p>		<p>Por seguridad pública <i>Nueva Alianza</i> entiende todo el conjunto formado por leyes, autoridades e instituciones que se ordenan en un sistema que tiene como función la prevención y el castigo del delito. En este sistema deben coordinar esfuerzos las fuerzas policíacas de todos los niveles, las instituciones especializadas en la persecución del delito, los legisladores y la sociedad civil como corresponsable en la denuncia y prevención del delito.</p> <p>...En conclusión, <i>Nueva Alianza</i> propone una efectiva política de control de la delincuencia y la violencia. Además, la intervención del Estado para hacer posible el equilibrio entre la eficiente sanción de las conductas legales y el respeto a las garantías constitucionales de los ciudadanos y la necesidad de promover, en materia de prevención del delito la más amplia participación de la sociedad civil.</p>			SIN REGISTRO	Se fomentará que los consejos consultivos ciudadanos existentes en las dependencias públicas gubernamentales cuenten con un peso real en la toma de decisiones	
	PT												
	REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL											
		2006	2009										
	Impulsar el gobierno comunitario como 4º nivel de gobierno. Establecer la participación de la sociedad en la vigilancia de los actos del gobierno federal, estatal o municipal, mediante el establecimiento de contralorías ciudadanas.		<p>COALICIÓN PT-CONVERGENCIA</p> <p>Contraloría ciudadana. Incorporar en la ley disposiciones que reglamenten la participación de los ciudadanos en la fiscalización de los actos de gobierno a través de la figura de la contraloría ciudadana, así como mediante la exigencia de abrir los procesos de licitación de adquisiciones, obras y servicios públicos.</p> <p>Ley de participación ciudadana. Proponer al Congreso de la Unión la aprobación de una Ley Federal de Participación Ciudadana que establezca mecanismos de participación directa para que el ciudadano forme parte de las decisiones públicas, de tal manera que haya una complementariedad entre la representación popular y la participación ciudadana directa, y poder garantizar la participación ciudadana en los procesos de planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas.</p>										

INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
CONSIDERADAS EN EL CUADRO COMPARADO

1) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada: Dip. Raúl Rogelio Chavarría Salas, PAN.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 05 de abril de 2006.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 04 de abril de 2006.

Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa pretende incrementar la eficacia del sistema de denuncias contra los servidores públicos y para ello propone conceder a las personas morales mexicanas el derecho de presentar dichas denuncias.

2) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona tres párrafos al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada: Sen. Salomón Jara Cruz, PRD.

Suscrita por:

Cámara de Origen: Senadores.

Fecha de Presentación: 10 de abril de 2008.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 10 de abril de 2008.

Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos en la Cámara de Senadores.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa tiene por objeto crear consejos consultivos ciudadanos en materia de seguridad pública en la federación, el DF, los estados y los municipios encargados de recibir denuncias o quejas sobre irregularidades; formular propuestas; elaborar lineamientos generales sobre políticas públicas; evaluar y dar seguimiento a los programas, así como impulsar la participación ciudadana. Asimismo, propone que el Consejo Nacional de Seguridad Pública cuente con un Consejo de Participación Ciudadana integrado por diez miembros elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores y que durarán en su encargo cinco años.

3) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 93 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada: Dip. Emiliano Velázquez Esquivel, PRD.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 27 de octubre de 2009.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 27 de octubre de 2009.

Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone que el ministerio público de la federación sea un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, presidido por un procurador general de la República, electo por la Cámara de Diputados y ratificado por el Senado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, **para ello se emitirá convocatoria pública, dirigida a las instituciones académicas, colegios de profesionistas y a la sociedad en general, a efecto de recibir propuestas de aspirantes a ocupar este cargo.** También plantea que: 1) el procurador dure en su encargo 5 años con posibilidad de reelección, pueda ser removido en cualquier momento, presente anualmente ante los poderes de la unión un informe de las acciones y resultados y comparezca ante el Congreso; y, 2) que los miembros del ministerio público federal sean nombrados y removidos por la Cámara de Diputados a propuesta del procurador y de acuerdo con la ley respectiva.

4) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un Título Cuarto a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Presentada: Dip. Jorge López Vergara, PAN.

Suscrita por: los diputados Juan M. Alcántara Soria, Soledad Baltazar Segura y José Espina von Roehrich, del PAN.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 27 de abril de 1998.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 27 de abril de 1998.

Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa tiene los siguientes propósitos: 1) garantizar el derecho a la seguridad pública, por parte del Estado; 2) que la federación, el DF, los estados y los municipios se coordinen para definir una política criminológica; 3) **establecer que la prevención del delito es una responsabilidad esencial y prioritaria de la sociedad, de las instituciones políticas e instancias de coordinación de seguridad pública**; y 4) **definir acciones para la prevención del delito.**

5) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley General que establece las bases de Coordinación del SNSP y de la Ley Orgánica de la PGR.

Presentada: Sen. Tomás Torres Mercado, PRD.

Cámara de Origen: Senadores.

Fecha de Presentación: 27 de agosto de 2008.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 27 de agosto de 2008.

Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y Gobernación de la Cámara de Senadores.

Primera y segunda lectura, y discusión: 29 de abril de 2010.

Aprobada: En lo general y los artículos no reservados por 91 votos en pro. El artículo 38 por 87 votos en pro y una abstención.

Minuta turnada a Cámara de Diputados: 29 de abril de 2010.

Recibida en Cámara de Diputados: 07 de septiembre de 2010.

Comisiones Dictaminadoras: Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Gobernación.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone diversas disposiciones en materia de secuestro: 1) cambiar las reglas de aplicación de penas para secuestradores que priven de la vida a sus víctimas; 2) **facilitar la denuncia e impedir la reserva del expediente por falta de elementos**; 3) garantizar la coordinación entre los MP federal y estatales; 4) dotar a las autoridades con recursos financieros y tecnológicos para el rescate y liberación; 5) materializar en la ley penal las disposiciones constitucionales en materia de comunicaciones de los inculpados por delincuencia organizada; 6) facilitar la intervención de comunicaciones privadas y la realización de cateos; 7) garantizar la continuidad del procedimiento judicial; 8) transparentar y evaluar los avances en el cumplimiento de mandamientos judiciales de aprehensión y reaprehensión; 9) garantizar mecanismos de transparencia en materia de ejecución de sentencias; 10) obligar al Sistema Nacional de SNSP a enviar un informe al Congreso sobre los resultados en la materia; e, 11) incrementar las percepciones de los ministerios públicos de la federación.

Nota: La minuta enviada contempla el dictamen de once iniciativas:

1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 y 366 del Código Penal Federal, Ejecutivo Federal, 11 de marzo de 2007;
 2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25 y 366 del Código Penal Federal, así como el artículo 194, fracción I, inciso 23), del Código Penal Federal de Procedimientos Penales, Sen. Carlos Jiménez Macías, PRD, 13 de agosto de 2008;
 3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro, Sen. Arturo Escobar y Vega, PVEM, 27 de agosto de 2008;
 4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 2 de septiembre de 2008;
 5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal, Sen. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, PRI, el 6 de noviembre de 2008;
 6. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Sen. Silvano Aureoles Conejo, PRD, 11 de marzo de 2009;
 7. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Antisecuestro, Sen. Felipe González y Sen. Ricardo Torres Origel, PAN, 19 de marzo de 2009;
 8. Iniciativa con proyecto de decreto por la que reexpide la Ley General contra el Secuestro, Sen. Guillermo Tamborrel Suárez, PAN, 31 de marzo de 2009;
 9. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General en materia de Secuestro, Grupo Parlamentario PRI, 15 de diciembre de 2009;
 10. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ejecutivo Federal, 18 de febrero de 2010; y
 11. Iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro, Sen. Alejandro González Alcocer, Sen. Alejandro Zapata Perogordo, Pedro Joaquín Coldwell, Tomás Torres Mercado y Arturo Escobar y Vega, PAN-PRI-PRD-PVEM, 2 de marzo de 2010.
- También los proyectos:
12. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Sen. Alfonso Elías Serrano, PRI, 07 de diciembre de 2006;
 13. **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a fin de establecer mejores condiciones para el combate al secuestro, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 27 de agosto de 2008;**
 14. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia de prevención y combate al secuestro, Sen. Silvano Aureoles Conejo, Sen. José Luis Máximo García Zalvidea y Sen. Rubén Fernando Velázquez López, PRD, 02 de septiembre de 2008;
 15. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expiden la Ley Reglamentaria del artículo 22 Constitucional en Materia de Extinción de Dominio y por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Amparo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en materia de secuestro, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 09 de octubre de 2008; y
 16. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 366 Bis del Código Penal Federal, Sen. Francisco Herrera León, 11 de diciembre de 2008.

6) Iniciativa con proyecto de decreto para modificar el artículo 21 constitucional, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y expide la Ley que crea el Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Presentada: Dip. Francisco Barrio Terrazas, PAN.

Suscrita por: los diputados José Sigona Torres José González Morfín, Manuel Pérez Cárdenas y la Senadora Cecilia Romero Castillo, todos del PAN.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 30 de junio de 2004.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 30 de junio de 2004.

Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal de Cámara de Diputados. El 14 de julio del 2004, la Mesa Directiva amplió el trámite a la Comisión de Seguridad Pública de la misma cámara.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa crea las bases para el servicio de seguridad pública en el Distrito Federal. El sistema estará integrado por los tres niveles de gobierno, y contará con la participación de los jefes delegacionales. La propuesta crea mecanismos para que las delegaciones coordinen los aparatos de justicia con los municipios y los estados colindantes; también le otorga el mando directo de las policías a los jefes delegacionales y **permite la participación ciudadana en la evaluación de la actividad policiaca**, al tiempo que instaura el sistema de servicio profesional de carrera para la policía del DF.

En lo referente a la participación ciudadana:

- Se propone que las autoridades competentes promuevan la participación de la sociedad en la planeación, supervisión y evaluación de la seguridad pública, así como en actividades que no estén legalmente reservadas a los servidores públicos responsables, en los términos de la presente ley.

- De entre los objetivos y metas del Programa de Seguridad Pública, estará el de prevención y reducción tanto de delitos denunciados como no denunciados. El cumplimiento de estas metas se medirá a través de los resultados del sistema de encuestas de victimización que establezca el Consejo de Seguridad Pública.
- Serán el Gobierno del Distrito Federal, junto con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Delegaciones, quienes durante la formulación del Programa de Seguridad Pública, realicen foros de consulta, y atenderán los lineamientos que establezca la Asamblea Legislativa del D.F. así como las opiniones de las Coordinaciones territoriales de seguridad pública y procuración de justicia.
- Será la Secretaría de Seguridad Pública la encargada de conducir el proceso de consulta y redacción del proyecto del programa.
- Será indispensable que los Programas de Seguridad Pública que se apliquen en cada una de las Delegaciones, tomen en cuenta la participación ciudadana.
- Entre las propuestas aquí presentadas destaca la creación, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Consejos Metropolitano, Regional y Delegacional de Seguridad Pública, los cuales tienen como principal función mantener entre ellos un contacto permanente para dar seguimiento y evaluación a sus programas y acuerdos, además de propiciar la participación ciudadana y emitir recomendaciones para que las corporaciones e instituciones de seguridad pública desarrollen eficientemente sus objetivos.
- Se prevé que el Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, se integre por el Jefe de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública, el Coordinador General Ejecutivo, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Desarrollo Económico, el Director de Protección Civil, ocho Jefes Delegacionales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa, el Diputado Presidente de la Comisión de Administración y Procuración Justicia de la Asamblea Legislativa, el Delegado de la Procuraduría General de la República, el Delegado de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal o de la Policía Federal Preventiva en su caso, el Delegado de la Secretaría de Gobernación, así como representantes de los sectores productivos y sociales debidamente organizados.
- De igual forma se crea la figura del Coordinador General Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal el cual tendrá a su cargo la atención de los procesos de participación ciudadana en el Distrito Federal, el cual entre otras cosas, deberá colaborar en el proceso de consulta para la elaboración del Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal.
- Por otra parte, en materia de seguridad pública, la iniciativa presentada parte de la concepción de que la participación ciudadana es prioritaria, por lo que toda autoridad estatal o municipal estará obligada a proveer lo necesario para incluir la participación y cooperación voluntaria de la ciudadanía tendientes a la prevención de conductas antisociales en los ámbitos escolar, patrimonial, familiar, domiciliario y personal.

7) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6º de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la asistencia Pública, para que sea obligatorio publicar en los billetes del sorteos las fotografías de personas extraviadas.

Presentada: Dip. David Rodríguez Torres, PAN.

Suscrita por: 16 diputados del PAN, 1 del PRI, 2 del PRD y 4 del PVEM.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 12 de noviembre de 2002.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 13 de noviembre de 2002.

Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Seguridad Pública de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Diputados que suscriben la iniciativa: Dip. Nelly Campos Quiroz (PAN), Dip. César Reyes Roel (PAN), Dip. Gregorio Arturo Meza de la Rosa (PAN), Dip. Arcelia Arredondo García (PAN), Dip. María Eugenia Galván Antillón (PAN), Dip. Manuel Arturo Narváez Narváez (PAN), Dip. Abelardo Escobar Prieto (PAN), Dip. Omar Fayad Meneses (PRI), Dip. Manuel Duarte Ramírez (PRD), Dip. Lizbeth Medina Rodríguez (PAN), Dip. Uuc-kib Espadas Ancona (PRD), Dip. Luis Villegas Montes (PAN), Dip. David Rodríguez Torres (PAN), Dip. Esveida Bravo Martínez (PVEM), Dip. Diego Cobo Terrazas (PVEM), Dip. Concepción Salazar González (PVEM), Dip. María Cristina Moctezuma Lule (PVEM), Dip. Benjamín Avila Márquez (PAN), Dip. José Carlos Borunda Zaragoza (PAN), Dip. Francisco Ezequiel Jurado Contreras (PAN), Dip. Néstor Villarreal Castro (PAN) Dip. Mario Reyes Oviedo (PAN) y Dip. Edgar Eduardo Alvarado García (PAN).

Síntesis: La iniciativa promueve una mayor participación ciudadana en la búsqueda de personas extraviadas. Para ello, establece la obligación de la Lotería Nacional de incluir en los billetes de cada sorteo, los datos y fotografías de personas desaparecidas que reporten las Procuradurías de Justicia de los estados del país.

8) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la denominación del Título Tercero y se adiciona un artículo 48 BIS a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para fortalecer la prevención del delito.

Presentada: Dip. Tomás Coronado Olmos, PAN.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 12 de diciembre de 2002.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 13 de diciembre de 2002.

Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Seguridad Pública de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone nuevas herramientas legales para fomentar la cultura de la prevención del delito. El Consejo Nacional de Seguridad Pública contará con nuevas facultades para: I) promover la participación de los sectores social y privado en las actividades que realice el sistema nacional de seguridad pública; II) elaborar los programas de prevención del delito; III) facilitar la cooperación entre instituciones públicas y privadas para la prevención del delito; IV) fomentar actividades de desarrollo individual y social; V) promover la convivencia social y familiar; VI) facilitar el acercamiento entre los cuerpos de seguridad pública y la sociedad; y, VII) difundir los valores humanos, en coordinación con autoridades de la SEP.

9) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Presentada: Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero, PRD.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 02 de septiembre de 2004.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 02 de septiembre de 2004.

Comisión dictaminadora: Seguridad Pública de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa promueve una mayor participación ciudadana en el diseño de los programas de prevención del delito. Asimismo, propone la incorporación de integrantes del Congreso de la Unión en el Sistema Nacional de Seguridad Pública con el propósito de que se formen comisiones para el estudio especializado de las incidencias delictivas.

Por otra parte, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los gobiernos estatales, municipales y las autoridades del Distrito Federal, formularán, aplicarán y evaluarán políticas públicas en materia de prevención del delito, promoción de una cultura contra la denuncia y combate a la corrupción.

10) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Presentada: Dip. Raúl José Mejía González, en nombre de los Diputados Omar Bazán Flores y Raúl Pompa Victoria, todos del PRI.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 13 de julio de 2005.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 13 de julio de 2005.

Comisiones dictaminadoras: Seguridad Pública y Comunicaciones de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone que los concesionarios del servicio de telefonía celular sean obligados a firmar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes para que los ciudadanos puedan enviar gratuitamente mensajes a los usuarios del servicio de la red celular de la localidad en cuestión, cuando estén denunciando delitos.

11) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 49 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Presentada: Dip. Ernesto Alarcón Trujillo, PRI.

Suscrita por: los diputados Jorge Uscanga Escobar (PRI), Heliodoro Carlos Díaz Escárraga (PRI) y Lizbeth Eugenia Rosas Montero (PRD).

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 03 de agosto de 2005.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 03 de agosto de 2005.

Comisión dictaminadora: Seguridad Pública de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa pretende propiciar una mayor participación ciudadana en el combate a la inseguridad. En tal sentido propone que el Consejo Nacional de Seguridad establezca los mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las funciones que realice y, en general, de las acciones de seguridad pública y procuración de justicia en todo el país.

12) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 361 del Código Penal Federal.

Presentada: Congreso de Nuevo León.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 14 de marzo de 2006.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 14 de marzo de 2006.

Comisiones dictaminadoras: Justicia y Derechos Humanos, y Justicia de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone consolidar la facultad de la ciudadanía de expresar libremente su opinión respecto de los actos realizados por las autoridades a nivel local y federal. Para tal efecto deroga los artículos 189 y 361 del Código Penal Federal.

13) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley de la Policía Federal Preventiva.

Presentada: Sen. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, PRI.

Cámara de Origen: Senadores.

Fecha de Presentación: 09 de octubre de 2007.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 09 de octubre de 2007.

Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone crear la figura de Visitadurías Ciudadanas como un instrumento de colaboración de la sociedad con la PGR, para vigilar que la actuación de la Agencia Federal de Investigación (AFI) se apegue a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia. Con esta medida se busca avanzar en la lucha contra la delincuencia, limitando la actuación de los cuerpos del Estado que ostentan el monopolio de la fuerza. Para ello, se añade un capítulo X a la Ley de la PGR y se modifican los artículos 66 bis, ter, quater, quintus y sextus de la Ley de la PFP.

14) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 213 ter al Código Penal Federal y un título quinto a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Presentada: Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros, PRI.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 13 de diciembre de 2007.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 06 de diciembre de 2007.

Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Justicia y Función Pública de la Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone diversas medidas para combatir la corrupción en la APF, entre ellas: I) evitar la prescripción de la acción penal para los servidores públicos, II) crear el observatorio ciudadano contra la corrupción, III) integrar dicho órgano dependiente de la SFP con ciudadanos de prestigio, expertos en el tema e integrantes de la sociedad civil y, IV) facultar al órgano citado para emitir recomendaciones.

15) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 1 y 2 de a Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Presentada: Dip. Andrés Lozano Lozano, PRD.

Suscrita por: Dip. Claudia Cruz Santiago, PRD.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 06 de marzo de 2008.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 26 de febrero de 2008.

Comisión dictaminadora: Seguridad Pública de Cámara de Diputados.

Primera lectura: 14 de abril de 2009.

Segunda lectura y discusión: 16 de abril de 2009.

Aprobada por: 320 votos en pro y 2 abstenciones.

Minuta turnada a la Cámara de Senadores: 16 de abril de 2009.

Recibida en Cámara de Senadores: 21 de abril de 2009.

Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Estudios Legislativos Primera de Cámara de Senadores.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone acotar las posibilidades de abuso de autoridad en el combate a la delincuencia organizada. Para ello establece que ninguna disposición de esta ley podrá aplicarse a líderes e integrantes de movimientos sociales, disidentes del sistema político o denunciantes de actos de corrupción gubernamental. Asimismo, establece la definición de delincuencia organizada, para adecuarlo a lo establecido en el artículo 16 constitucional.

16) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Código Federal de Procedimientos Penales.

Presentada: Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda, PRI.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 30 de abril de 2008.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 11 de marzo de 2008.

Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Gobernación, Seguridad Pública y Justicia de la Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis

La iniciativa promueve un sistema nacional de denuncias o querellas más expedito, con independencia del fuero o ámbito territorial y jurisdiccional de las autoridades policiales o ministeriales. Propone: i) facultar a la PGR para que el MP reciba denuncias o querellas por vía telefónica o medios remotos, digitales o electrónicos, ii) establecer que las denuncias o querellas orales, escritas y por medios remotos, digitales o electrónicos, se harán sin perjuicio de la correspondiente ratificación y, iii) facilitar la cultura de la denuncia y crear mecanismos de protección y ayuda rápida a la víctima u ofendido. Para ello, reforma el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la APF; 9, 10 y 50 de la Ley del sistema nacional de seguridad pública; 4° y 5° de la Ley Orgánica de la PGR, y 2 del Código Federal de Procedimientos Penales.

17) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y para prevenir y sancionar la Trata de Personas, así como del Código Penal Federal.

Presentada: Dip. Guillermina López Balbuena, PRI.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 04 de febrero de 2009.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 04 de febrero de 2009.

Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, Derechos Humanos y Justicia de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa tiene por objeto crear un sistema de protección de los derechos de la niñez que garantice la participación de organizaciones de la sociedad civil y de niñas, niños y adolescentes en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas enfocadas a este sector. El sistema operará en los tres órdenes de gobierno sin interferir en las facultades de cada uno sobre la materia, pero coincidirán para la toma de decisiones en un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia creado por el gobierno federal.

18) Iniciativa proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Presentada: Dip. Holly Matus Toledo, PRD.

Suscrita por: Dip. Antonio Ortega Martínez, PRD.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 24 de febrero de 2009.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 05 de febrero de 2009.

Comisión dictaminadora: Función Pública de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa tiene por objeto cambiar el procedimiento de justicia en las denuncias presentadas en contra de servidores públicos, en virtud de que el proceso actual vulnera la igualdad procesal y las garantías individuales del quejoso o denunciante, al restringirlos a una actitud pasiva al tener únicamente conocimiento de la denuncia y su resolución final. Entre los cambios propuestos se encuentran: 1) la posibilidad de usar el recurso de revocación por parte del quejoso y del servidor público; 2) la presentación de pruebas por parte del quejoso; y, 3) entrega de copias de todo lo actuado al quejoso. Por ello se reforman y adicionan los artículos 21, 25, 26, 27 y 28 de la ley.

19) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Presentada: Sen. René Arce Islas, PRD.

Cámara de Origen: Senadores.

Fecha de Presentación: 22 de julio de 2009.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 22 de julio de 2009.

Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Estudios Legislativos, Primera de Cámara de Senadores.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa pretende fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Para tal efecto propone: 1) eliminar la participación del secretario de la Defensa y del secretario de Marina en la integración del Consejo Nacional, toda vez que el artículo 21 constitucional señala que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil; 2) sujetar los acuerdos y resoluciones generales del Consejo a la normatividad aplicable; 3) precisar que el Consejo Nacional será la instancia que coordinara los programas nacionales de procuración de justicia y de seguridad pública; 4) incorporar el concepto de prevención social del delito como una modalidad de prevención más amplia; 5) incluir como requisito para ser secretario Ejecutivo o titular de los centros nacionales el no haber sido sujeto de una recomendación por parte de organismos de derechos humanos nacionales o internacionales, ni candidato o integrante de órganos de dirección de partidos políticos durante los cinco años previos a la designación; **6) incorporar a las organizaciones civiles representativas y plurales con el objetivo de que no sean solamente grupos afines al Ejecutivo Federal los que cubran los espacios de la participación ciudadana;** 7) armonizar las facultades de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia con la Ley Orgánica de la PGR en lo referente al auxilio que las policías prestan al ministerio público en materia de investigación de delitos; y, 8) precisar que las instituciones de seguridad pública municipales serán miembros de los consejos locales; entre otras. Asimismo, propone que el Congreso de la Unión expida la Ley de Procedimientos Policiales y Uso de la Fuerza a más tardar el 30 de noviembre de 2009.

20) Iniciativa proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de la Policía Federal.

Presentada: Dip. José Luis Ovando Patrón, PAN.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 23 de marzo de 2010.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 23 de marzo de 2010.

Comisión dictaminadora: Seguridad Pública de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone que la policía federal: 1) **Implantará los procedimientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, con el objetivo de que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión de la seguridad pública;** 2) **Establecerá un servicio para la localización de personas y bienes puestos a su disposición;** 3) **Recibirá los reportes de la sociedad sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento, conforme a los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas de Emergencia y de Denuncia Anónima;** 4) **Incorporará una entidad de consulta y participación de la comunidad, con objeto de:** A) Promover la colaboración de la ciudadanía en la evaluación de las políticas de seguridad pública y de la Policía Federal; B) Permitir que los ciudadanos sugieran medidas específicas y acciones concretas; C) Proponer reconocimientos por mérito o estímulos para los integrantes de la Policía Federal; D) Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y E) Que los ciudadanos auxilien a la Policía Federal en el ejercicio de sus tareas y participen en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de su función y, 5) Aplicará las políticas públicas de atención a la víctima u ofendido, las cuales deberán prever, al menos los siguientes rubros: A) Atención de la denuncia en forma pronta y expedita; B) Atención jurídica, médica y psicológica especializada; C) Medidas de protección a la víctima o ofendido.

21) Iniciativa proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Policía Federal.

Presentada: Dip. José Luis Ovando Patrón, PAN.

Suscrita por: Dip. Jesús Ramírez Rancel, PAN.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 07 de abril de 2010.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 07 de abril de 2010.

Comisión dictaminadora: Seguridad Pública de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone: 1) **Establecer como obligación de la Policía Federal realizar acciones y procedimientos que promuevan la participación social en el seguimiento, evaluación y supervisión de su funcionamiento; establezca un servicio para la localización de personas y bienes puestos a su disposición; reciba reportes de la sociedad sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento; crear una entidad de consulta y participación de la comunidad para promover la colaboración de la ciudadanía;** 2) Determinar que la atención a las víctimas u ofendidos deberán comprender atención de la denuncia en forma pronta y expedita; atención jurídica, médica y psicológica especializada y medidas de protección a la víctima o ofendido.

22) Iniciativa proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Presentada: Dip. Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Convergencia.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 21 de abril de 2010.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 21 de abril de 2010.

Comisiones dictaminadoras: Salud y Justicia de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone: 1) Introducir en la ley el concepto de reducción de daños, entendiéndose por éste a la estrategia de salud pública que incluye políticas, programas y prácticas, que se centra en la disminución de los efectos negativos del uso de drogas, para reducir la morbilidad, la mortalidad y las consecuencias psicosociales y económicas asociadas al consumo; 2) Permitir la siembra, cultivo, cosecha, procesamiento, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercialización, transporte para uso terapéutico de cannabis sativa, indica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas y productos derivados y facultar a los gobiernos de las entidades federativas para verificar y llevar el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público dichos productos y crear el Plan Nacional de Drogas; 3) Facultar al Consejo de Salubridad General para dictar medidas respecto al uso terapéutico de cannabis sativa, indica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas, sus sustancias activas y productos derivados; y 4) **Determinar que en la investigación para la salud deberán participar las instituciones de educación superior públicas y privadas, así como las organizaciones de la sociedad civil, estableciendo como uno de los objetos de la educación para la salud el informar y capacitar sobre la prevención, reducción de riesgos y daños causados por el consumo de sustancias adictivas.**

23) Iniciativa proyecto de decreto de Ley del Instituto Ciudadano para la prevención social del delito y la seguridad pública.

Presentada: Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero, PRD.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 12 de septiembre de 2005.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 12 de septiembre de 2005.

Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa crea el Instituto Ciudadano para la Prevención Social del Delito y la Seguridad Pública con la finalidad de motivar la participación ciudadana en la salvaguarda y preservación de los derechos y libertad de las personas.

24) Iniciativa proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro.

Presentada: Sen. Arturo Escobar y Vega, PVEM.

Suscrita por: Sen. Carlos Humberto Aceves Del Olmo, PRI.

Cámara de Origen: Senadores.

Fecha de Presentación: 27 de agosto de 2008.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 27 de agosto de 2008.

Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación de Cámara de Senadores.

Primera y Segunda lectura: 29 de abril de 2010.

Votación: Aprobado en lo general y los artículos no reservados por 91 votos en pro; el artículo 38 fue aprobado por 87 votos en pro y una abstención.

Minuta enviada a Cámara de Diputados: 29 de abril de 2010.

Recibida en Cámara de Diputados: 07 de septiembre de 2010.

Comisiones Dictaminadoras: Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Gobernación.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone crear una ley que instituya el fideicomiso denominado Fondo Nacional para el Combate del Secuestro con el objetivo de apoyar a las víctimas del secuestro, el cual otorgará incentivos económicos a los particulares que proporcionen información útil y fidedigna para la solución del secuestro, y cuyo comité se integrará por representantes del gobierno y la sociedad civil.

Nota: La minuta enviada contempla el dictamen de once iniciativas:

1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 y 366 del Código Penal Federal, Ejecutivo Federal, 11 de marzo de 2007;

2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25 y 366 del Código Penal Federal, así como el artículo 194, fracción I, inciso 23), del Código Penal Federal de Procedimientos Penales, Sen. Carlos Jiménez Macías, PRD, 13 de agosto de 2008;

3. **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro, Sen. Arturo Escobar y Vega, PVEM, 27 de agosto de 2008;**

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 2 de septiembre de 2008;

5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal, Sen. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, PRI, el 6 de noviembre de 2008;

6. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Sen. Silvano Aureoles Conejo, PRD, 11 de marzo de 2009;

7. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Antisecuestro, Sen. Felipe González y Sen. Ricardo Torres Origel, PAN, 19 de marzo de 2009;

8. Iniciativa con proyecto de decreto por la que reexpide la Ley General contra el Secuestro, Sen. Guillermo Tamborrel Suárez, PAN, 31 de marzo de 2009;

9. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General en materia de Secuestro, Grupo Parlamentario PRI, 15 de diciembre de 2009;

10. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ejecutivo Federal, 18 de febrero de 2010; y

11. Iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro, Sen. Alejandro González Alcocer, Sen. Alejandro Zapata Perogordo, Pedro Joaquín Coldwell, Tomás Torres Mercado y Arturo Escobar y Vega, PAN-PRI-PRD-PVEM, 2 de marzo de 2010.

También los proyectos:

12. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Sen. Alfonso Elías Serrano, PRI, 07 de diciembre de 2006;

13. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a fin de establecer mejores condiciones para el combate al secuestro, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 27 de agosto de 2007;

14. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia de prevención y combate al secuestro, Sen. Silvano Aureoles Conejo, Sen. José Luis Máximo García Zalvidea y Sen. Rubén Fernando Velázquez López, PRD, 02 de septiembre de 2008;

15. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expiden la Ley Reglamentaria del artículo 22 Constitucional en Materia de Extinción de Dominio y por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Amparo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en materia de secuestro, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 09 de octubre de 2008; y

16. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 366 Bis del Código Penal Federal, Sen. Francisco Herrera León, 11 de diciembre de 2008.

25) Iniciativa proyecto de decreto que expide la Ley Federal para la Implementación del Sistema Procesal Acusatorio.

Presentada: Dip. Andrés Lozano Lozano, PRD.

Suscrita por: Diputados del PRD Miguel Ángel Arellano Pulido, Claudia Lilia Cruz Santiago, Celso David Pulido Santiago, Octavio Adolfo Klimek Alcaraz y Jesús Ricardo Morales Manzo.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 30 de septiembre de 2008.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 30 de septiembre de 2008.

Comisión dictaminadora: Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone crear una coordinación intergubernamental integrada por representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las conferencias de seguridad pública, de procuración de justicia y de presidentes de tribunales. Esta instancia tendrá como objetivos: 1) promover la transformación del sistema de justicia penal mediante la implantación de la reforma constitucional; y, 2) coadyuvar con la federación y los estados en el proceso de diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y la operación de la infraestructura, así como en la capacitación necesaria para jueces, agentes del MP, defensores, peritos y abogados.

26) Iniciativa proyecto de decreto que expide la Ley de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito.

Presentada: Dip. Ruth Zavaleta Salgado, PRD.

Suscrita por: Diputados de diversos Grupos Parlamentarios: Juan Nicasio Guerra Ochoa (PRD), Raymundo Cárdenas Hernández (PRD), Sonia Nohelia Ibarra Franquez (PRD), Guadalupe Socorro Flores Salazar (PRD), Daisy Selene Hernández Gaytán (PRD), Ana Yurixi Leyva Piñón (PRD), Susana Monreal Ávila (PRD), Antonio Ortega Martínez (PRD), Celso David Pulido Santiago (PRD), Octavio Martínez Vargas (PRD), Rubén Aguilar Jiménez (PT), María Eugenia Jiménez Valenzuela (Independiente), Abundio Peregrino García (PT), Rosa Elia Romero Guzmán (PT), Luis Enrique Benítez Ojeda (PRI), César Octavio Camacho Quiroz (PRI), José Edmundo Ramírez Martínez (PRI), Jorge Mario Lescieur Talavera (PRI), María Oralia Vega Ortiz (PRI), Fernando Quetzalcoatl Moctezuma Pereda (PRI), Joel Guerrero Juárez (PRI), Cuauhtémoc Sandoval Ramírez (PRD), Irene Aragón Castillo (PRD), Martín Zepeda Hernández (PRD), David Mendoza Arellano (PRD), Tomás José Luis Varela Lagunas (Convergencia), Santiago López Becerra (PRD), Rosa Elva Soriano Sánchez (PRD), Miguel Ángel Arellano Pulido (PRD), Salvador Ruiz Sánchez (PRD), Andrés Lozano Lozano (PRD), Víctor Ortiz del Carpio (PRI), Jaime Espejel Lazcano (PRD), María del Pilar Ortega Martínez (PAN), Adriana Rodríguez Vizcarra Velásquez (PAN), Carlos Madrazo Limón (PAN), María del Carmen Pinete Vargas (PRI), Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (PRD).

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 11 de diciembre de 2008.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 12 de diciembre de 2008.

Comisión dictaminadora: Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa establece: 1) un esquema que permite al ciudadano participar en la planeación, fomento y control de las políticas públicas en materia de seguridad pública, administración de justicia, cultura de la legalidad y prevención del delito; 2) crea el Instituto Nacional para la Prevención del Delito, así como el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública que emitirá resoluciones vinculantes -el cual estará integrado por ciudadanos propuestos por asociaciones civiles, organismos no gubernamentales, instituciones académicas y ciudadanos organizados- y que evaluará las acciones del Estado en la materia; y, 3) propone sistematizar las operaciones de las policías preventivas, la institucionalización de talleres de formación ciudadana en seguridad pública y la adopción de procesos homologados para la prevención del delito.

27) Iniciativa proyecto de decreto que crea la Ley Federal de Recompensas Penales.

Presentada: por los senadores del Grupo Parlamentario del PRD José Luis Máximo García Zalvidea, Rubén Velázquez López, Salomón Jara Cruz, Arturo Herviz Reyes, Minerva Hernández Ramos, Francisco Javier Castellón Fonseca y Antonio Mejía Haro.

Cámara de Origen: Senadores.

Fecha de Presentación: 03 de diciembre de 2009.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 24 de noviembre de 2009.

Comisiones dictaminadoras: Justicia y Estudios Legislativos Segunda de Cámara de Senadores.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa pretende expedir una ley que regule todo lo relativo a la recompensa ciudadana en la captura de criminales vinculados a delincuencia organizada y crear el Fondo Federal de Recompensas en Materia Penal. Entre otros aspectos se contempla: delimitar las hipótesis para el ofrecimiento de recompensas; definir qué entidades públicas pueden ofrecer o solicitar recompensas; establecer la base general para su cuantía; garantizar la confidencialidad del informante; y establecer las restricciones al pago de recompensas.

28) Iniciativa proyecto de decreto que expide la Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro.

Presentada: Dip. Rodrigo Perezalonso González, PVEM.

Suscrita por: diputados del Grupo Parlamentario del PVEM.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 21 de abril de 2010.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 21 de abril de 2010.

Comisión dictaminadora: Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de Cámara de Diputados.

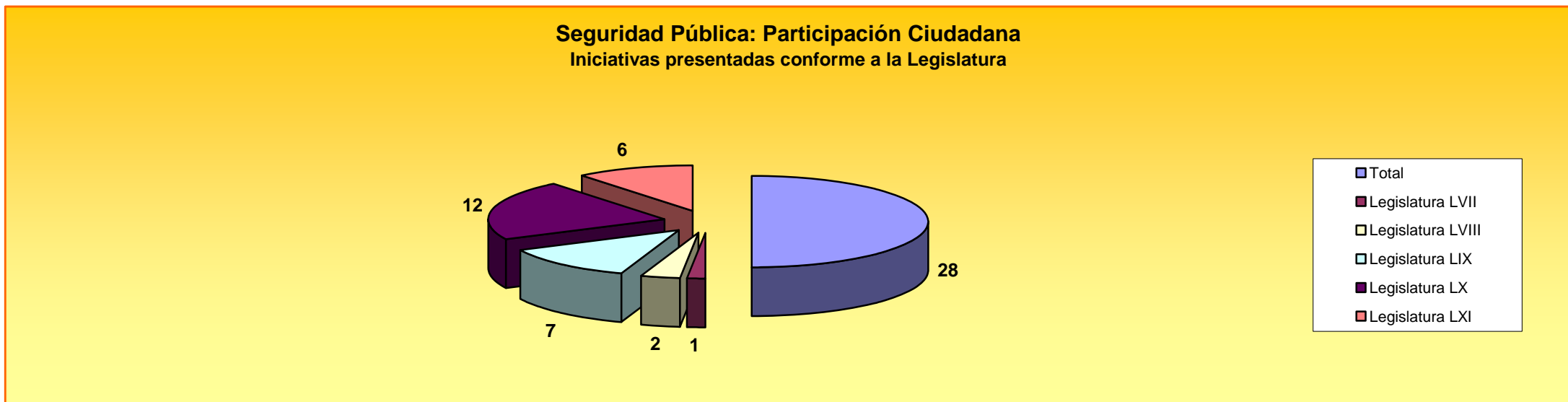
Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone: 1) Crear el Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro como un fideicomiso público mixto, no sectorizado; 2) El fondo tendrá como objetivo apoyar a las víctimas del delito de secuestro mediante incentivos económicos destinados a los particulares que proporcionen información útil y fidedigna para la solución de los mismos; 3) Se integrará el fondo con aportaciones de los gobiernos federal, estatales y municipales, de los particulares y los productos de sus operaciones, así como los recursos que se generen por otro concepto; 4) **El comité técnico será integrado por seis representantes gubernamentales (Secretarios de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Función Pública, Seguridad Pública, PGR y CNDH o quienes éstos designen con experiencia y capacidad en el tema del combate al secuestro) y seis de la sociedad civil;** 5) **Los representantes de la sociedad civil serán electos mediante convocatoria que formule el Senado;** 6) **El comité técnico podrá invitar a participar con derecho a voz pero sin voto a los gobernadores, al jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los presidentes municipales, jefes delegacionales, universidades públicas y privadas, así como a los representantes de organizaciones civiles;** 7) El fondo contará con un Director General, designado por el Comité Técnico a propuesta de su presidente, un órgano de vigilancia conformado por un comisario público propietario y uno suplente designados por la Función Pública; y 8) La secretaría técnica del fondo recibirá la información que tenga por objeto aportar elementos para la persecución del delito y el comité técnico determinará el pago del incentivo y su monto con base en la información que le proporcione la autoridad judicial que conozca del delito acerca de la veracidad de la información proporcionada por el particular.

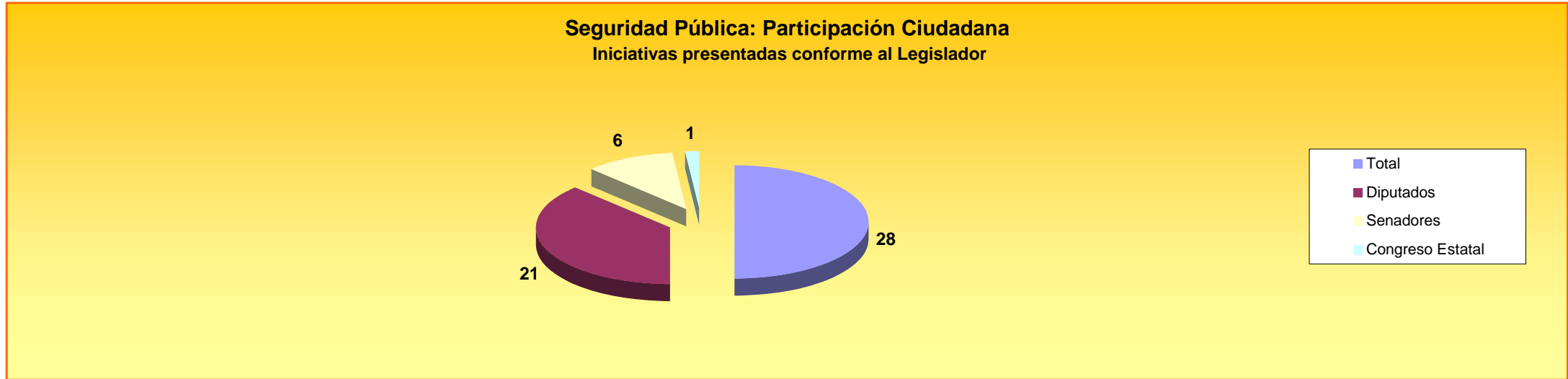
GRÁFICA 3. REFORMA DEL ESTADO



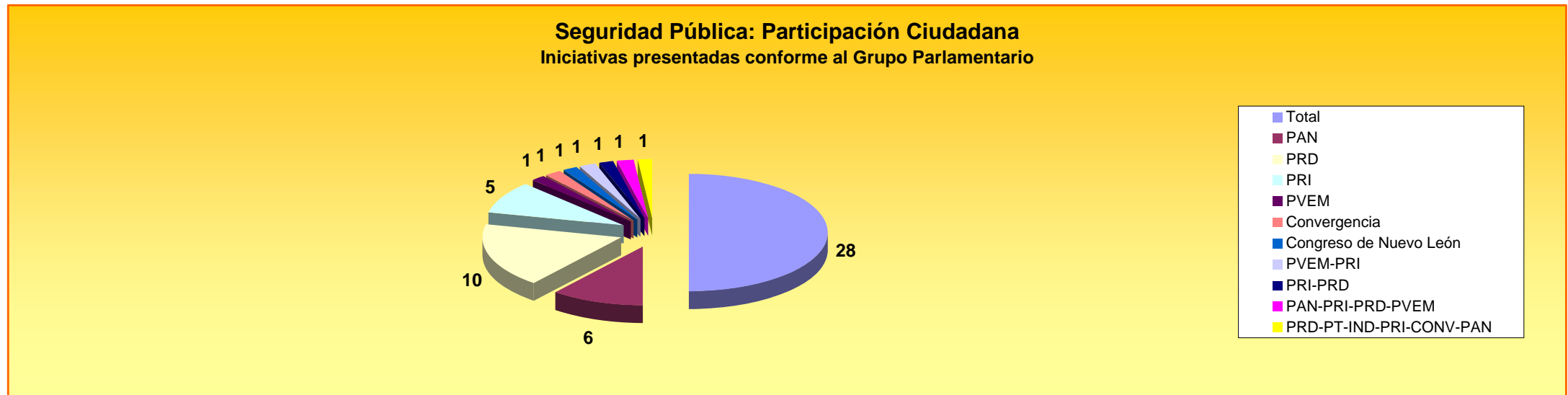
GRÁFICA 4. INICIATIVAS SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA – PRESENTADAS CONFORME A LA LEGISLATURA



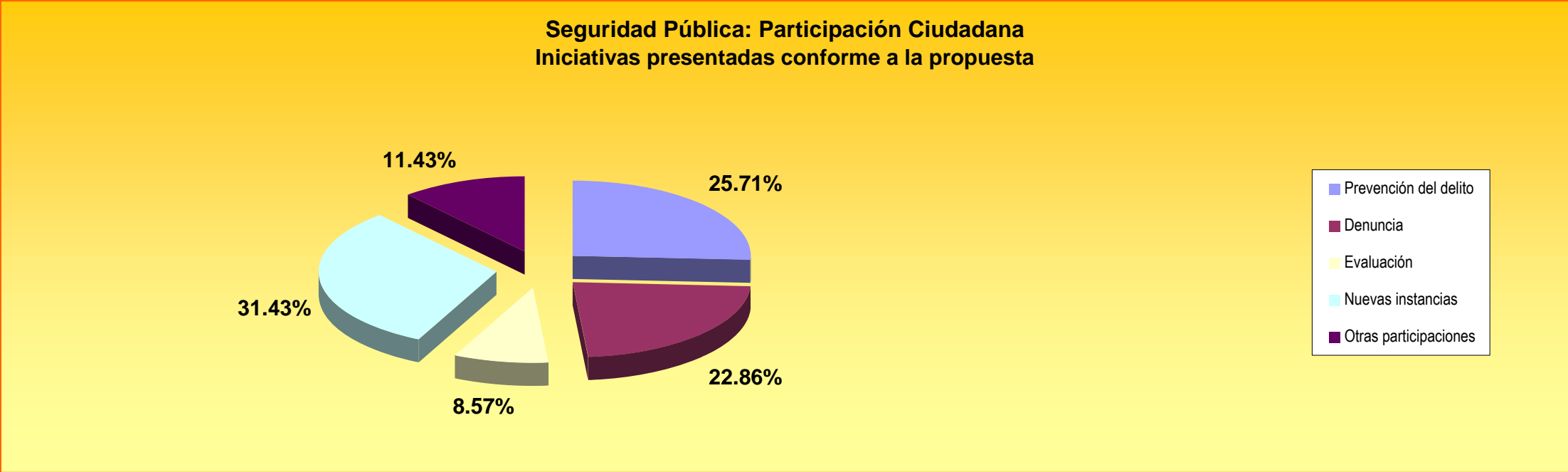
GRÁFICA 5. INICIATIVAS SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA – PRESENTADAS CONFORME AL LEGISLADOR



GRÁFICA 6. INICIATIVAS SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA – PRESENTADAS CONFORME AL GRUPO PARLAMENTARIO



GRÁFICA 7. INICIATIVAS SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA – PRESENTADAS CONFORME A LA PROPUESTA



3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.1. PREVENCIÓN DEL DELITO – CORRESPONSABILIDAD: SOCIEDAD-INSTITUCIONES POLÍTICAS-INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.1.PREVENCIÓN DEL DELITO - CORRESPONSABILIDAD: SOCIEDAD-INSTITUCIONES POLÍTICAS-INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA		
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULO 21</p> <p>ARTICULO 21. LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS CORRESPONDE AL MINISTERIO PUBLICO Y A LAS POLICIAS, LAS CUALES ACTUARAN BAJO LA CONDUCCION Y MANDO DE AQUEL EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCION.</p> <p>EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL ANTE LOS TRIBUNALES CORRESPONDE AL MINISTERIO PUBLICO. LA LEY DETERMINARA LOS CASOS EN QUE LOS PARTICULARES PODRAN EJERCER LA ACCION PENAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL.</p> <p>LA IMPOSICION DE LAS PENAS, SU MODIFICACION Y DURACION SON PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.</p> <p>COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA APLICACION DE SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA, LAS QUE UNICAMENTE CONSISTIRAN EN MULTA, ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS O EN TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD; PERO SI EL INFRACITOR NO PAGARE LA MULTA QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO, SE PERMUTARA ESTA POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE, QUE NO EXCEDERA EN NINGUN CASO DE TREINTA Y SEIS HORAS.</p> <p>SI EL INFRACITOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRA SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE</p>	<p>4) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un Título Cuarto a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Iniciativa 4.- Se adiciona el párrafo quinto , sexto y séptimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta constitución señala. El derecho a la seguridad pública será garantizado por el Estado. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.</p> <p>La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para definir una política criminológica y establecer un sistema nacional de seguridad pública.</p> <p>La prevención del delito es una responsabilidad esencial y prioritaria de la sociedad y de las instituciones policiales e instancias de coordinación de seguridad pública.</p>	<p>4) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un Título Cuarto a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Presentada: Dip. Jorge López Vergara, PAN. Suscrita por: los diputados Juan M. Alcántara Soria, Soledad Baltazar Segura y José Espina von Roehrich, del PAN. Cámara de Origen: Diputados. Fecha de Presentación: 27 de abril de 1998. Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 27 de abril de 1998. Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados. Estado Legislativo: Sin dictaminar. Síntesis: La iniciativa tiene los siguientes propósitos: 1) garantizar el derecho a la seguridad pública, por parte del Estado; 2) que la federación, el DF, los estados y los municipios se coordinen para definir una política criminológica; 3) establecer que la prevención del delito es una responsabilidad esencial y prioritaria de la sociedad, de las instituciones políticas e instancias de coordinación de seguridad pública y; 4) definir acciones para la prevención del delito.</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.1.PREVENCIÓN DEL DELITO - CORRESPONSABILIDAD: SOCIEDAD-INSTITUCIONES POLÍTICAS-INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.</p> <p>TRATANDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCION DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA, NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.</p> <p>EL MINISTERIO PUBLICO PODRA CONSIDERAR CRITERIOS DE OPORTUNIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, EN LOS SUPUESTOS Y CONDICIONES QUE FIJE LA LEY.</p> <p>EL EJECUTIVO FEDERAL PODRA, CON LA APROBACION DEL SENADO EN CADA CASO, RECONOCER LA JURISDICCION DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.</p> <p>LA SEGURIDAD PUBLICA ES UNA FUNCION A CARGO DE LA FEDERACION, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCION DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACION Y PERSECUCION PARA HACERLA EFECTIVA, ASI COMO LA SANCION DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCION SEÑALA. LA ACTUACION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA SE REGIRA POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCION.</p> <p>LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SERAN DE CARACTER CIVIL, DISCIPLINADO Y PROFESIONAL. EL MINISTERIO PUBLICO Y LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO DEBERAN COORDINARSE ENTRE SI PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y CONFORMARAN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE ESTARA SUJETO A LAS SIGUIENTES BASES MINIMAS:</p> <p>A) LA REGULACION DE LA SELECCION, INGRESO, FORMACION, PERMANENCIA, EVALUACION, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACION DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. LA OPERACION Y DESARROLLO DE ESTAS ACCIONES SERA COMPETENCIA DE LA FEDERACION, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.</p> <p>B) EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES DE DATOS CRIMINALISTICOS Y DE PERSONAL PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. NINGUNA PERSONA PODRA INGRESAR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA SI NO HA SIDO DEBIDAMENTE CERTIFICADO Y REGISTRADO EN EL SISTEMA.</p> <p>C) LA FORMULACION DE POLITICAS PÚBLICAS TENDIENTES A PREVENIR LA COMISION DE DELITOS.</p> <p>D) SE DETERMINARA LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD QUE COADYUVARA, ENTRE OTROS, EN LOS PROCESOS DE EVALUACION DE LAS POLITICAS DE PREVENCION DEL DELITO ASI COMO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA.</p> <p>E) LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, A NIVEL NACIONAL SERAN APORTADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA SER DESTINADOS</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.1.PREVENCIÓN DEL DELITO - CORRESPONSABILIDAD: SOCIEDAD-INSTITUCIONES POLÍTICAS-INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
EXCLUSIVAMENTE A ESTOS FINES.	Continúa...	
<p align="center">LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ABROGADA)</p> <p align="center">ACTUALMENTE ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p align="center">NUEVO TÍTULO CUARTO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 4. Se adiciona un nuevo título que será el cuarto de la Ley que establece las bases de coordinación del sistema nacional de seguridad pública, por lo que el título cuarto original, que se refiere a los servicios privados de seguridad pasa a ser el quinto, recorriéndose como consecuencia el numeral de los artículos correspondientes:</p> <p align="center">TITULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ABROGADA)</p> <p align="center">ACTUALMENTE ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p align="center">NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 4. Se adiciona el artículo 52 de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 52.- En materia de prevención del delito, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- La designación de los especialistas que lleven a cabo el análisis científico de los múltiples factores que propician las conductas antisociales y las medidas de prevención que deberán implementarse para evitar su surgimiento.</p> <p>II.- La planeación, con base en estudios, objetivos y programas, donde se definan metas específicas dentro del marco de una política criminológica integral, que privilegie las actividades de prevención científica de la criminalidad, tomando en cuenta las diversas formas y modalidades actuales de la misma, así como su evolución.</p> <p>III.- La ejecución de los programas para la prevención del delito a que se refiere la fracción I de este artículo.</p> <p>IV.- El impulso decidido a actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas tendientes a alejar al individuo, de la comisión de conductas antisociales.</p> <p>V.- La sensibilización de la opinión pública, mediante campañas permanentes de prevención del delito en los medios masivos de comunicación, promoviendo la integración familiar, la educación, la cultura, el deporte, la recreación, el civismo y todo aquello que permita alejar a la persona de la conducta delictiva.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.1.PREVENCIÓN DEL DELITO - CORRESPONSABILIDAD: SOCIEDAD-INSTITUCIONES POLÍTICAS-INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>VI.- Proponer a las instancias legales correspondientes, las medidas conducentes para coordinar la aplicación de las diversas políticas de prevención del delito.</p> <p>VII.- La instrumentación de proyectos tendientes a profesionalización de los agentes del ministerio público, la policía, del personal del sistema penitenciario y demás autoridades en materia de prevención del delito, promoviendo una mayor complementación entre estas instituciones y el ciudadano.</p> <p>VIII.- Realizar semestralmente la evaluación de los programas preventivos aplicados publicando un informe de los resultados de los mismos.</p> <p><i>Continúa...</i></p>	
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ABROGADA)</p> <p>ACTUALMENTE ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>NUEVO ARTÍCULO</p>	<p><i>Continuación...</i></p> <p>Iniciativa 4. Se adiciona el artículo 54 de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 54.- El Consejo Nacional deberá integrar a la sociedad civil en el diseño, implementación, evaluación y cumplimiento de los programas de prevención del delito; asimismo proporcionará a la comunidad la información con que cuente en esta materia y al efecto conformará un equipo de especialistas que supervisen y asesoren a las autoridades y demás organizaciones responsables de esta actividad.</p> <p><i>Continúa...</i></p>	
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p><i>Continuación...</i></p> <p>Iniciativa 4.</p> <p>ARTICULO TRANSITORIO</p> <p>UNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA
3.2. PREVENCIÓN DEL DELITO – DISEÑO DE PROGRAMAS
INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.2. PREVENCIÓN DEL DELITO – DISEÑO DE PROGRAMAS
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ABROGADA)</p> <p>ACTUALMENTE ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 3</p>	<p>Iniciativa 9. Proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Iniciativa 9. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 3º de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 3º.- ...</p> <p>Para los fines de ésta ley se entenderá por prevención del delito las políticas públicas de Estado orientadas a generar entre los individuos una conciencia ciudadana sobre la importancia que tiene su participación activa en la protección, la promoción y el respeto de los derechos y libertades fundamentales para una convivencia social armónica y respetuosa de la dignidad de la persona.</p> <p>Continúa...</p>	<p>9) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Presentada: Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 02 de septiembre de 2004.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 02 de septiembre de 2004.</p> <p>Comisión dictaminadora: Seguridad Pública de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa promueve una mayor participación ciudadana en el diseño de los programas de prevención del delito. Asimismo, propone la incorporación de integrantes del Congreso de la Unión en el Sistema Nacional de Seguridad Pública con el propósito de que se formen comisiones para el estudio especializado de las incidencias delictivas.</p> <p>Por otra parte, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los gobiernos estatales, municipales y las autoridades del Distrito Federal, formularán, aplicarán y evaluarán políticas públicas en materia de prevención del delito, promoción de una cultura contra la denuncia y combate a la corrupción.</p>
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ABROGADA)</p> <p>ACTUALMENTE ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 9</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 9. Se adiciona la fracción VII al artículo 9º de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 9º.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII.- Elaborar, diseñar, desarrollar y ejecutar las políticas públicas tendentes a promover activamente desde el Estado una cultura de la prevención del delito, la promoción ciudadana de su denuncia ante las autoridades ministeriales y el combate a la corrupción como mecanismos que contribuyan a construir una convivencia social armónica fundada en el respeto de los valores y principios que entrañan la dignidad y los derechos de todas las personas.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ABROGADA)</p> <p>ACTUALMENTE ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 13</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 9. Se reforma el primer párrafo del artículo 13 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.2.PREVENCIÓN DEL DELITO – DISEÑO DE PROGRAMAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 13.-</p> <p>Para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere esta ley, el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará con las Conferencias de Prevención y de Readaptación Social, la de Procuración de Justicia, la de Participación Municipal y la de Legisladores en Materia de Seguridad Pública. También podrá formar las comisiones necesarias para las diferentes áreas de la materia y en particular, para el estudio especializado de las incidencias delictivas; en ellas podrán participar las dependencias y entidades de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios que, por razón de su competencia, tengan relación con el Sistema Nacional.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ABROGADA)</p> <p align="center">ACTUALMENTE ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p align="center">ART. 15</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 9. Se adiciona la fracción XI al artículo 15 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 15.- ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y delegaciones del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán, aplicarán y evaluarán políticas públicas en materia de prevención del delito, promoción de una cultura de la denuncia y combate a la corrupción.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ABROGADA)</p> <p align="center">ACTUALMENTE ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p align="center">ART. 17</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 9. Se adiciona la fracción XIV al artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 17.- ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV.- Promover y coordinar las medidas necesarias que generen una cultura ciudadana de la prevención del delito en el seno de la sociedad, que involucre a los poderes públicos del Estado, los cuales deberán realizar las acciones conducentes para lograrla.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.2.PREVENCIÓN DEL DELITO – DISEÑO DE PROGRAMAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ABROGADA)</p> <p>ACTUALMENTE ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ART. 21 BIS</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 9. Se adiciona una sección tercera con el artículo 21 Bis al Capítulo II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 21 Bis.- La conferencia de Legisladores en Materia de Seguridad Pública estará conformada y contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- La conforman los presidentes de las Comisiones de Seguridad Pública de los Congresos de los Estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, además de la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados.</p> <p>II.- La Conferencia estará presidida por la Mesa Directiva de la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados.</p> <p>III.- La Conferencia se reunirá una vez al año.</p> <p>IV.- La atribución de esta Conferencia será la de discutir la agenda legislativa en materia de Seguridad Pública que hubieran propuesto el Consejo Nacional, la Conferencia de Procuración de Justicia, la Conferencia de Prevención y Readaptación, y la Conferencia de Participación Municipal. Así como evaluar y emitir recomendaciones al Sistema de Seguridad Pública</p> <p>V.- En la reunión constitutiva de la Conferencia de Legisladores en Materia de Seguridad Pública, se emitirán las bases constitutivas del Reglamento de la Conferencia y de Cooperación Legislativa, que serán ratificadas en la segunda reunión</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ABROGADA)</p> <p>ACTUALMENTE ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ART. 22</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 9. Se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción XII al artículo 22 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 22.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII: Cumplir estrictamente con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México al momento de hacer cualquier detención.</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>XII. Participar en todas las acciones tendientes a la prevención del delito y promoción del respeto a los derechos humanos de todas las personas en el seno de la comunidad donde se</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.2.PREVENCIÓN DEL DELITO – DISEÑO DE PROGRAMAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>desempeñan.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ABROGADA)</p> <p>ACTUALMENTE ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>TÍTULO TERCERO DEL CAPÍTULO QUINTO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 9. Se reforma el Título Tercero del Capítulo Quinto de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p align="center">Capítulo V. De los Servicios de Atención a la Población</p> <p>...</p> <p align="center">Título Tercero De la Participación Social</p> <p>...</p> <p>Continuación...</p>	
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ABROGADA)</p> <p>ACTUALMENTE ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 49</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 9. Se reforma el artículo 49 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 49.- Se entenderá la participación social como el derecho que tienen las personas y las organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones requeridas en materia de seguridad pública.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ABROGADA)</p> <p>ACTUALMENTE ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 50</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 9. Se reforma el artículo 50 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 50.- Son organizaciones todas las agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con la seguridad pública.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.2.PREVENCIÓN DEL DELITO – DISEÑO DE PROGRAMAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ABROGADA)</p> <p>ACTUALMENTE ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ART. 51</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 9. Se reforma el artículo 51 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 51.- El Consejo, es el órgano consultivo honorífico del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de participación ciudadana y conformación plural que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones en materia de prevención del delito, cultura de la denuncia y combate a la corrupción en materia de seguridad pública.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ABROGADA)</p> <p>ACTUALMENTE ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 9. Se adiciona el artículo 51 Bis de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 51 Bis.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública convocará de forma pública por lo menos dos veces al año al Consejo Consultivo de Participación Social.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ABROGADA)</p> <p>ACTUALMENTE ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 9. Se adiciona el artículo 51 Ter de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 51 Ter.- El Consejo Consultivo de Participación Social tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I.- Emitir opiniones y formular propuestas sobre la elaboración, la aplicación y evaluación de políticas públicas de prevención del delito, cultura de la denuncia y combate a la corrupción en materia de seguridad pública;</p> <p>II.- Impulsar la participación ciudadana de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de políticas en seguridad pública;</p> <p>III.- Solicitar información a las dependencias, sobre los programas de prevención del delito, cultura de la denuncia y combate a la corrupción;</p> <p>IV.- Integrar comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.2.PREVENCIÓN DEL DELITO – DISEÑO DE PROGRAMAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ABROGADA)</p> <p>ACTUALMENTE ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 9. Se adiciona el artículo 51 Quáter de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 51 Quáter.- El Consejo Consultivo de Participación Social, estará integrado por las Organizaciones Civiles y Sociales mexicanas legalmente constituidas, con el propósito de realizar actividades relacionadas con la seguridad pública.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ABROGADA)</p> <p>ACTUALMENTE ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 9. Se adiciona el artículo 51 Quintus de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 51 Quintus.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública presentará al Consejo Consultivo de Participación Social, la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ABROGADA)</p> <p>ACTUALMENTE ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 9. Se adiciona el artículo 51 Sextus de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 51 Sextus.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública creará en Coordinación con las entidades federativas, municipios y delegaciones, Consejos Estatales, Municipales y Delegacionales de Participación Ciudadana y Seguridad Pública.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ABROGADA)</p> <p>ACTUALMENTE ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 9. Se adiciona el artículo 51 Séptimus de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 51 Séptimus.- Los Consejos Estatales, Municipales y Delegacionales de la Participación Ciudadana y Seguridad Pública sesionarán cuando menos dos veces al año.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.2.PREVENCIÓN DEL DELITO – DISEÑO DE PROGRAMAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación... Iniciativa 9.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.3. PREVENCIÓN DEL DELITO – IMPLANTACIÓN DE PROGRAMAS (TRATA DE PERSONAS); DISEÑO Y CREACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATÉGIAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.3. PREVENCIÓN DEL DELITO – IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS (TRATA DE PERSONAS); DISEÑO Y CREACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATÉGIAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES		
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>ART. 3</p> <p>Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.</p> <p>Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>A. El del interés superior de la infancia.</p> <p>B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.</p> <p>C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.</p> <p>D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.</p> <p>E. El de tener una vida libre de violencia.</p> <p>F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.</p> <p>G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.</p>	<p>Iniciativa 17. Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y para prevenir y sancionar la Trata de Personas, así como del Código Penal Federal.</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el párrafo primero e incisos B y E del artículo 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno, integral, así como su integración a los programas sociales, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.</p> <p>Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>A...</p> <p>B. El de la no-discriminación por ninguna razón, género ni circunstancia.</p> <p>C. al D....</p> <p>E. El de tener una vida libre de cualquier tipo de violencia.</p> <p>F. al G....</p> <p>Continúa...</p>	<p>17) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y para prevenir y sancionar la Trata de Personas, así como del Código Penal Federal.</p> <p>Presentada: Dip. Guillermina López Balbuena, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 04 de febrero de 2009.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 04 de febrero de 2009.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, Derechos Humanos y Justicia de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa tiene por objeto crear un sistema de protección de los derechos de la niñez que garantice la participación de organizaciones de la sociedad civil y de niñas, niños y adolescentes en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas enfocadas a este sector. El sistema operará en los tres órdenes de gobierno sin interferir en las facultades de cada uno sobre la materia, pero coincidirán para la toma de decisiones en un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia creado por el gobierno federal.</p>
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>ART. 4</p> <p>Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.3.PREVENCIÓN DEL DELITO –IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS (TRATA DE PERSONAS); DISEÑO Y CREACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>bienestar familiar y social.</p> <p>Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>bienestar familiar y social, así como su integración a los programas sociales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>ART. 5</p> <p>Artículo 5. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el artículo 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 5. La federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implantar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección y defensa de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>ART. 7</p> <p>Artículo 7. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>El gobierno federal promoverá la adopción de un Programa Nacional para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para el diseño, instrumentación e implantación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.3.PREVENCIÓN DEL DELITO –IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS (TRATA DE PERSONAS); DISEÑO Y CREACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>ART. 10</p> <p>Artículo 10. Para los efectos de garantizar y promover los derechos contenidos en la presente ley, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 17. Se reforma el artículo 10 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 10. Para los efectos de garantizar y promover los derechos contenidos en la presente ley, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, fomentarán y promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>ART. 49</p> <p>Artículo 49. Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:</p> <p>A. Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país en los términos del artículo 133 Constitucional y las previstas en la legislación aplicable.</p> <p>B. Representar legalmente los intereses de niñas, niños y adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas, sin contravenir las disposiciones legales aplicables.</p> <p>C. Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar cuando se vulneren los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>D. Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito, coadyuvando en la averiguación previa.</p> <p>E. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>F. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de sus derechos.</p> <p>G. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de sus derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 17. Se reforman los incisos E, F y G del artículo 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 49. Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:</p> <p>A. a la D. ...</p> <p>E. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, asimismo, las organizaciones de la sociedad civil, encargados de la promoción, prevención, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, podrán denunciar ante el Ministerio Público, aquellos hechos que presuman constitutivos de un delito.</p> <p>F. Asesorar y difundir entre las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de sus derechos.</p> <p>G. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de sus derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos, así como su incorporación inmediata a los programas sociales.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.3.PREVENCIÓN DEL DELITO –IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS (TRATA DE PERSONAS); DISEÑO Y CREACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATÉGIAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>H. Definir, instrumentar y ejecutar políticas y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>I. Aplicar las sanciones establecidas en esta ley.</p> <p>J. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>H. a la J. ...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>ART. 50</p> <p>Artículo 50. El Gobierno Federal promoverá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios, a efecto de realizar acciones conjuntas para la procuración, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el artículo 50 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 50. El gobierno federal promoverá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios, así como convenios de colaboración con los sectores social y privado, a efecto de realizar acciones conjuntas para la procuración, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>ART. 51</p> <p>Artículo 51. Las instituciones podrán contar con órganos consultivos, de apoyo, evaluación y coordinación en el ejercicio de sus funciones, en los que participarán las autoridades competentes y representantes del sector social y privado reconocidos por sus actividades en favor de los derechos de la infancia y adolescencia.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el párrafo primero y se adiciona un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 51. Las instituciones podrán contar con órganos de apoyo, evaluación y coordinación en el ejercicio de sus funciones, en los que participarán las autoridades competentes y representantes del sector social y del privado reconocidos por sus actividades en favor de los derechos de la infancia y la adolescencia.</p> <p>Asimismo se reunirán semestralmente a través de un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, el cual fungirá como órgano consultivo, donde con la participación de los sectores social y privado, se tomaran las decisiones sobre las acciones, instrumentos y programas conjuntos a implantar a favor de la procuración, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como para coordinar las acciones de las autoridades encargadas de los temas de la niñez y adolescencia.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>ARTÍCULO TRANSITORIO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.3.PREVENCIÓN DEL DELITO –IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS (TRATA DE PERSONAS); DISEÑO Y CREACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	Continúa...	
<p>LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</p> <p>ART. 2</p> <p>Artículo 2. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas atribuciones llevarán a cabo o colaborarán en la realización de programas permanentes para prevenir la trata de personas.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el artículo 2 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas:</p> <p>Artículo 2. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas atribuciones llevarán a cabo o colaborarán en la realización de programas permanentes para prevenir la trata de personas. Los sectores social y privado podrán coadyuvar en la implantación de dichos programas.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</p> <p>ART. 6</p> <p>Artículo 6. A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:</p> <p>I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;</p> <p>II. De nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;</p> <p>III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta en una mitad:</p> <p>a) Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena;</p> <p>b) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto a los bienes de ésta.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma la fracción primera del artículo 6 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas:</p> <p>Artículo 6. A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:</p> <p>I. De doce a dieciocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días de multa;</p> <p>II. a la III. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.3.PREVENCIÓN DEL DELITO –IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS (TRATA DE PERSONAS); DISEÑO Y CREACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Cuando en la comisión del delito de trata de personas concurra otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Libro Primero del Código Penal Federal.</p> <p>El consentimiento otorgado por la víctima se registrará en términos del artículo 15 fracción III del Código Penal Federal.</p>	<p>Continúa...</p>	
<p>LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</p> <p>ART. 10</p> <p>Artículo 10. El Gobierno Federal establecerá una Comisión Intersecretarial conforme al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para coordinar las acciones de sus miembros en la materia para elaborar y poner en práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas del delito. Dicha Comisión estará integrada por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como por la Procuraduría General de la República.</p> <p>Para tales efectos se atenderá a lo siguiente:</p> <p>I. El Ejecutivo Federal designará a los miembros de la Comisión Intersecretarial que incluirá, como mínimo, a los titulares de las Secretarías de Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, Desarrollo Social, de Educación Pública, de Turismo y de la Procuraduría General de la República. Asimismo, tendrán participación los titulares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y el Consejo Nacional de Población.</p> <p>II. Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial como invitados para efectos consultivos, un representante de cada organismo público autónomo relacionado con la materia, tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil y tres expertos académicos vinculados con la trata de personas.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas:</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>Para tales efectos se atenderá a lo siguiente:</p> <p>I. El Ejecutivo federal designará a los miembros de la Comisión Intersecretarial que incluirá, como mínimo, a los titulares de las Secretarías de Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, Desarrollo Social, de Educación Pública, de Turismo y de la Procuraduría General de la República. Asimismo, tendrán participación los titulares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de la Juventud, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el Consejo Nacional de Población y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>II. ...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</p> <p>ART. 12</p> <p>Artículo 12. La Comisión Intersecretarial deberá:</p> <p>I. Elaborar el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;</p> <p>II. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas,</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas:</p> <p>Artículo 12. La Comisión Intersecretarial deberá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.3.PREVENCIÓN DEL DELITO –IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS (TRATA DE PERSONAS); DISEÑO Y CREACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATÉGIAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;</p> <p>III. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en su regreso a su lugar de origen o en su repatriación, así como para prevenir la trata de personas y sancionar a quienes intervengan en su comisión.</p> <p>En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere esta fracción, intervendrá el Consejo de Seguridad Pública y la Comisión Intersecretarial para prevenir y sancionar la trata de personas.</p> <p>Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previas en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley General de Población.</p> <p>IV. Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia al personal de la administración pública federal relacionado con este fenómeno delictivo;</p> <p>V. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres;</p> <p>VI. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito;</p> <p>VII. Informar y advertir al personal de las líneas aéreas, cadenas hoteleras, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;</p> <p>VIII. Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte, acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, así como de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen capacidades diferentes, que viajen solas a través del territorio nacional o a través de fronteras internacionales;</p> <p>IX. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de publicarlos periódicamente. Dicha información deberá contener de manera desagregada:</p> <p>a) El número de detenciones, procesos judiciales, número de condenas de traficantes y tratantes de</p>	<p>referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres; así como mecanismos de denuncia por las víctimas del delito, estableciendo medidas de protección de identidad.</p> <p>III. a la XI. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.3.PREVENCIÓN DEL DELITO –IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS (TRATA DE PERSONAS); DISEÑO Y CREACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>personas y de quienes cometen delitos relacionados con la trata de personas en las diferentes modalidades;</p> <p>b) El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria;</p> <p>c) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen el delito de trata de personas, y</p> <p>d) Aquélla referente al tránsito fronterizo internacional relacionado con la trata de personas.</p> <p>X. Diseñar y llevar a la práctica un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas.</p> <p>XI. La Comisión elaborará un informe anual el cual contendrá los resultados obtenidos del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual será remitido al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y al Congreso de la Unión.</p>	<p>Continúa...</p>	
<p>LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</p> <p>ART. 13</p> <p>Artículo 13. La Comisión Intersecretarial, en el diseño del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p>I. Además de las necesidades establecidas en el Capítulo IV de esta Ley, se contemplarán las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas:</p> <p>a) Proporcionar orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de la trata de personas. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un idioma o dialecto diferente al español se designará a un traductor quien le asistirá en todo momento;</p> <p>b) Garantizar asistencia material, médica y psicológica, en todo momento, a las víctimas del delito, la cual según sea el caso deberá ser en su lengua o idioma;</p> <p>c) Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito;</p> <p>d) Desarrollar y ejecutar planes para la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas de trata de personas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados mínimos atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 13 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas:</p> <p>Artículo 13. La Comisión Intersecretarial, en el diseño del programa nacional para prevenir y sancionar la trata de personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p>...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito, a través de su integración inmediata en los programas sociales;</p> <p>d) a la g)</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.3.PREVENCIÓN DEL DELITO –IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS (TRATA DE PERSONAS); DISEÑO Y CREACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>e) Garantizar que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario. La víctima podrá comunicarse en todo momento con cualquier persona y salir del lugar si así lo desea;</p> <p>f) Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergará a las víctimas en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto; y</p> <p>g) Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos.</p> <p>II. La Comisión Intersecretarial fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos conforme a las siguientes directrices:</p> <p>a) Proporcionar la capacitación y formación continua necesaria a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los miembros de las instituciones del Gobierno Federal vinculadas a la seguridad pública, procuración, impartición de justicia y migración;</p> <p>b) La capacitación y formación señaladas incluirán los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, trata de personas y derechos de los refugiados, así como la legislación nacional, con especial referencia a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores de sesenta años, de los indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad.</p> <p>c) La capacitación y formación continua tendrá como eje rector el respeto a los derechos humanos de la víctima y el victimario;</p> <p>III. La Comisión Intersecretarial fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a las siguientes directrices:</p> <p>a) Sensibilizar a la población, mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas de la trata de personas;</p> <p>b) Desarrollar estrategias y programas dirigidos a la población, destinados a erradicar la demanda y comisión del delito de trata de personas, señalando en ellos las repercusiones que conlleva el mismo;</p> <p>c) Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas;</p> <p>d) Informar sobre los riesgos que sufren las víctimas de trata de personas, tales como daños físicos, psicológicos, peligros de contagio de enfermedades de transmisión sexual como el VIH/SIDA, el Virus del Papiloma Humano, entre otros.</p>	<p>II....</p> <p>III....</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.3.PREVENCIÓN DEL DELITO –IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS (TRATA DE PERSONAS); DISEÑO Y CREACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 200</p> <p>Artículo 200. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el párrafo primero del artículo 200 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 200. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 201</p> <p>Artículo 201. Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;</p> <p>b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;</p> <p>c) Mendicidad con fines de explotación;</p> <p>d) Comisión de algún delito;</p> <p>e) Formar parte de una asociación delictuosa; y</p> <p>f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.</p> <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el segundo párrafo del artículo 201 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 201. Comete el delito de corrupción quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>a) a la f). ...</p> <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de doce a dieciocho años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.3.PREVENCIÓN DEL DELITO –IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS (TRATA DE PERSONAS); DISEÑO Y CREACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.</p> <p>No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.</p> <p>En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.</p> <p>Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART. 202</p> <p>Artículo 202. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> <p>A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 202 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 202. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de doce a dieciocho años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> <p>A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de doce a dieciocho años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.3.PREVENCIÓN DEL DELITO –IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS (TRATA DE PERSONAS); DISEÑO Y CREACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 202 BIS</p> <p>Artículo 202 BIS. Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 17. Se reforma el artículo 202 Bis del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 202 Bis. Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de cinco a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 203</p> <p>Artículo 203. Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 17. Se reforma el segundo párrafo del artículo 203 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 203. ...</p> <p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de doce a dieciocho años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 203 BIS</p> <p>Artículo 203 BIS. A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 17. Se reforma el artículo 203 Bis del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 203 Bis. A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de veinte a veintiséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.3.PREVENCIÓN DEL DELITO –IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS (TRATA DE PERSONAS); DISEÑO Y CREACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATÉGIAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 204</p> <p>Artículo 204. Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:</p> <p>I. Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;</p> <p>II. Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y</p> <p>III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.</p> <p>Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el segundo párrafo del artículo 204 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 204. Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Al responsable de este delito se le impondrá prisión de doce a dieciocho años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.</p> <p>Continúa...</p>	
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 206</p> <p>Artículo 206. El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el artículo 206 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo. 206. El lenocinio se sancionará con prisión de ocho a quince años y de cincuenta a quinientos días multa.</p> <p>Continúa...</p>	
<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.4. PREVENCIÓN DEL DELITO – INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4. PREVENCIÓN DEL DELITO – INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS		
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>ART. 3</p> <p>ARTÍCULO 3. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;</p> <p>II bis. La Protección Social en Salud;</p> <p>II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;</p> <p>III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracción II;</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p> <p>IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>V. La salud visual.</p> <p>VI. La salud auditiva.</p> <p>VII. La planificación familiar;</p> <p>VIII. La salud mental;</p> <p>IX. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;</p> <p>X. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;</p> <p>XI. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;</p>	<p>Iniciativa 22. Se reforman los artículos 3o., 4o., 13, 17, 97, 112, 135, 184 Bis, 185 Ter, 191, 192, 192 Bis, 192 Ter, 192 Quáter, 192 Quintus, 193 Bis, 198, 199, 236, 237, 245, el nombre del Capítulo XI, los artículos 275, 276, 277, 419, 420, 421 Bis, 464, 473 y 479, de la Ley General de Salud; y se reforman los artículos 194, 196 y 198 del Código Penal Federal:</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 3º. de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 3o...</p> <p>I a XX ...</p>	<p>22) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.</p> <p>Presentada: Dip. Víctor Hugo Círigo Vásquez, Convergencia.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 21 de abril de 2010.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 21 de abril de 2010.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Salud y Justicia de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa propone: 1) Introducir en la ley el concepto de reducción de daños, entendiéndose por éste a la estrategia de salud pública que incluye políticas, programas y prácticas, que se centra en la disminución de los efectos negativos del uso de drogas, para reducir la morbilidad, la mortalidad y las consecuencias psicosociales y económicas asociadas al consumo; 2) Permitir la siembra, cultivo, cosecha, procesamiento, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercialización, transporte para uso terapéutico de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas y productos derivados y facultar a los gobiernos de las entidades federativas para verificar y llevar el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público dichos productos y crear el Plan Nacional de Drogas; 3) Facultar al Consejo de Salubridad General para dictar medidas respecto al uso terapéutico de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas, sus sustancias activas y productos derivados; y 4) Determinar que en la investigación para la salud deberán participar las instituciones de educación superior públicas y privadas, así como las organizaciones de la sociedad civil, estableciendo como uno de los objetos de la educación para la salud el informar y capacitar sobre la prevención, reducción de riesgos y daños causados por el consumo de sustancias adictivas.</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>XII. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;</p> <p>XIII. La educación para la salud;</p> <p>XIV. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;</p> <p>XV. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;</p> <p>XVI. La salud ocupacional y el saneamiento básico;</p> <p>XVII. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;</p> <p>XVII Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual;</p> <p>XVIII. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;</p> <p>XIX. La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;</p> <p>XX. La asistencia social;</p> <p>XXI. El programa contra el alcoholismo;</p> <p>XXII. El programa contra el tabaquismo;</p> <p>XXIII. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;</p> <p>XXIV. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;</p> <p>XXV. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos;</p> <p>XXVI. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en la fracción XXII y XXIII;</p> <p>XXVII. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;</p> <p>XXVIII. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;</p> <p>XXVIII Bis. El control sanitario de cadáveres de seres humanos;</p>	<p>XXI. Derogada;</p> <p>XXII. Derogada;</p> <p>XXIII. El Plan Nacional de Drogas que, con base en el enfoque de reducción de riesgos y de daños, incluirá la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y los programas contra la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo. Dicho Plan y los programas respectivos deberán contener mecanismos de evaluación que permitan mediar sus resultados;</p> <p>XXIV. y XXV...</p> <p>XXVI. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de tabaco, estupefacientes y psicotrópicos;</p> <p>XXVII a XXXI...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>XXIX. La sanidad internacional;</p> <p>XXX. El tratamiento integral del dolor, y</p> <p>XXXI. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.</p>	<p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>ART. 4</p> <p>ARTÍCULO 4. Son autoridades sanitarias:</p> <p>I. El Presidente de la República;</p> <p>II. El Consejo de Salubridad General;</p> <p>III. La Secretaría de Salud, y</p> <p>IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el del Departamento del Distrito Federal.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 4º. de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 4o...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los gobiernos de las entidades federativas.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>ART. 13</p> <p>ARTÍCULO 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento;</p> <p>II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, V, VI, XVII Bis, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX, del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;</p> <p>III. Organizar y operar los servicios de salud a su cargo y, en todas las materias de salubridad</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 13 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>A. y B....</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>general, desarrollar temporalmente acciones en las entidades federativas, cuando éstas se lo soliciten, de conformidad con los acuerdos de coordinación que se celebren al efecto;</p> <p>IV. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia;</p> <p>V. Ejercer la acción extraordinaria en materia de salubridad general;</p> <p>VI. Promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema Nacional de Salud y desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento;</p> <p>VII. Coordinar el Sistema Nacional de Salud;</p> <p>VII bis. Regular, desarrollar, coordinar, evaluar y supervisar las acciones de protección social en salud;</p> <p>VIII. Realizar la evaluación general de la prestación de servicios de salud en materia de salubridad general en todo el territorio nacional;</p> <p>IX. Ejercer la coordinación y la vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en materia de salubridad general, y</p> <p>X. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.</p> <p>B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:</p> <p>I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVIII Bis y XXX del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>II. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero;</p> <p>III. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;</p> <p>IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan;</p> <p>V. Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes;</p> <p>VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y</p> <p>VII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>C. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley.</p>	<p>C. Corresponde al Ejecutivo Federal y a los gobiernos de las entidades federativas, la prevención del consumo, la reducción de riesgos y de daños por estupefacientes y psicotrópicos.</p> <p><i>Continúa...</i></p>	
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p align="center">ART. 17</p> <p>ARTÍCULO 17. Compete al Consejo de Salubridad General:</p> <p>I. Dictar medidas contra el alcoholismo, venta y producción de sustancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;</p> <p>II. Adicionar las listas de establecimientos destinados al proceso de medicamentos y las de enfermedades transmisibles prioritarias y no transmisibles más frecuentes, así como las de fuentes de radiaciones ionizantes y de naturaleza análoga;</p> <p>III. Opinar sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud;</p> <p>IV. Opinar sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que requiera el desarrollo nacional en materia de salud;</p> <p>V. Elaborar el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud;</p> <p>VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;</p> <p>VII. Rendir opiniones y formular sugerencias al Ejecutivo Federal tendientes al mejoramiento de la eficiencia del Sistema Nacional de Salud y al mejor cumplimiento del programa sectorial de salud.</p> <p>VII bis. Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distinguen por sus méritos a favor de la salud, y</p> <p>VIII. Ejercer el control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos y tejidos y células de seres humanos, salvo lo dispuesto por los artículos 329, 332, 338 y 339 de esta Ley;</p> <p>IX. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p>	<p><i>Continuación...</i></p> <p><i>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 17 de la Ley General de Salud:</i></p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a VII. Bis....</p> <p>VIII. Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas,</p> <p>IX. Dictar medidas respecto al uso terapéutico de cannabis sativa, indica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas, sus sustancias activas y productos derivados, con base en la presente Ley y en información científica, y</p> <p>X. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	Continúa...	
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 97</p> <p>ARTÍCULO 97. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud y con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología orientará al desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud.</p> <p>La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyarán y estimularán el funcionamiento de establecimientos públicos destinados a la investigación para la salud.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 97 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 97. ...</p> <p>[...]</p> <p>En la investigación para la salud deberán participar las instituciones de educación superior públicas y privadas, así como las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito de su especialidad, para lo cual, los órganos u organismos integrantes del Sistema Nacional de Salud deberán firmar los convenios respectivos.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 112</p> <p>ARTÍCULO 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;</p> <p>II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 112 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 112. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia mediante el enfoque de la reducción de riesgos y de daños, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades; y</p> <p>IV. Informar y capacitar sobre la prevención y la reducción de riesgos y de daños causados por el consumo de sustancias adictivas, para lo cual se pondrá énfasis en los jóvenes que se encuentran cursando la educación secundaria y media superior y grupos en situación de vulnerabilidad.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>La información que se proporcione en el ámbito de la educación para la salud, deberá estar basada en investigaciones y evidencias científicas. En todo documento o instrumento educativo deberá proporcionarse a la población la información respecto a la fuente científica.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 135</p> <p>ARTÍCULO 135. La Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 135 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 135. ...</p> <p>En el caso de enfermedades transmisibles asociadas con el consumo de drogas, la Secretaría de Salud, las instituciones del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus programas o campañas, deberán atender al concepto de reducción de riesgos y de daños a que se refiere la presente Ley, para lo cual deberán proporcionar el servicio de dotación de condones, jeringas y demás aditamentos que coadyuven a la reducción de riesgos y de daños.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 184 BIS</p> <p>ARTÍCULO 184 Bis. Se crea el Consejo Nacional Contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las Adicciones que regula el presente Título, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 185, 188 y 191 de esta Ley. Dicho Consejo estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo y por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud. El Secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Consejo.</p> <p>La organización y funcionamiento del Consejo se regirán por las disposiciones que expida el Ejecutivo Federal.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 184 Bis de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 184 Bis. Se crea el Consejo Nacional Contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención de adicciones, la reducción de riesgos y de daños y combate de los problemas de salud pública causados por las mismas, de acuerdo con el presente Título, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los Artículos 185 y 191 de esta Ley, con base en el Plan Nacional de Drogas. Dicho Consejo estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo y por representantes de instituciones de educación superior públicas y privadas, de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud. El Secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Consejo.</p> <p>[...]</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 185 TER NO EXISTE ESTE ARTÍCULO, SERÍA UNA ADICIÓN COMO ARTÍCULO 185 BIS</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 185 Ter de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 185 Ter. Los programas de prevención y reducción de daños que contenga el Plan Nacional de Drogas y los programas de las entidades federativas, deberán atender, como mínimo, a los siguientes dos niveles:</p> <p>I. La prevención universal, que incluye la prevención escolar, familiar y comunitaria, y</p> <p>II. La prevención focalizada, dirigida a los grupos vulnerables.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 191</p> <p>ARTÍCULO 191. La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones:</p> <p>I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;</p> <p>II. La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales y;</p> <p>III. La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.</p> <p>La información que reciba la población deberá estar basada en estudios científicos y alertar de manera clara sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 191 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 191. ...</p> <p>I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes, con base en un enfoque de reducción de riesgos y de daños, teniendo en cuenta en todo momento las libertades fundamentales y los derechos humanos;</p> <p>II. La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias y efectos en las relaciones sociales, y;</p> <p>III. La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre las drogas, sus características, efectos y la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento. En los centros educativos públicos y privados deberán darse cuando menos dos cursos anuales para alumnos y padres de familia en conjunto, sobre prevención del abuso y el uso de drogas, en los que deberán participar expertos en el tema, aprobados y certificados por la Secretaría de Salud.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública deberá incluir en los libros de texto de educación básica, la información referente a la prevención de la farmacodependencia, la reducción de riesgos y de daños y los efectos que propicia el consumo de estupefacientes y psicotrópicos.</p> <p>La información que reciba la población deberá estar basada en estudios científicos y alertar de manera clara sobre los efectos, riesgos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD ART. 192</p> <p>Artículo 192. La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.</p> <p>Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.</p> <p>Las campañas de información y sensibilización que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.</p> <p>De conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de:</p> <p>I. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos; y</p> <p>II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 192 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 192. La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la prevención, la reducción de riesgos y de daños y el tratamiento de la farmacodependencia y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.</p> <p>Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades de prevención, reducción de riesgos y de daños y control de las adicciones y la farmacodependencia.</p> <p>[...]</p> <p>De conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, los gobiernos de las entidades federativas, con base en el enfoque de reducción de riesgos y de daños, serán responsables de:</p> <p>I y II ...</p> <p>Continúa...</p>	
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD ART. 192 BIS</p> <p>Artículo 192 bis. Para los efectos del programa nacional se entiende por:</p> <p>I. Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;</p> <p>II. Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;</p> <p>III. Farmacodependiente en recuperación: Toda persona que está en tratamiento para dejar de utilizar narcóticos y está en un proceso de superación de la farmacodependencia;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 192 Bis de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 192 Bis. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>IV. Atención médica: Al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;</p> <p>V. Detección temprana: Corresponde a una estrategia de prevención secundaria que tiene como propósito identificar en una fase inicial el consumo de narcóticos a fin de aplicar medidas terapéuticas de carácter médico, psicológico y social lo más temprano posible;</p> <p>VI. Prevención: El conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el consumo de narcóticos, a disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de dichas sustancias;</p> <p>VII. Tratamiento: El conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de narcóticos, reducir los riesgos y daños que implican el uso y abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de esas sustancias, como de su familia;</p> <p>VIII. Investigación en materia de farmacodependencia: Tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas y los tratamientos adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción; respetando los derechos humanos y su integridad, y</p> <p>IX. Suspensión de la farmacodependencia: Proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en la superación de su farmacodependencia con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que provocaron la farmacodependencia.</p>	<p>VIII. Investigación en materia de farmacodependencia: Tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas y los tratamientos adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción; respetando los derechos humanos y su integridad,</p> <p>IX. Suspensión de la farmacodependencia: Proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en la superación de su farmacodependencia con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que provocaron la farmacodependencia,</p> <p>X. Farmacodependencia. Al conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se llegan a desarrollar luego del consumo de estupefacientes o psicotrópicos de los previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, de esta Ley;</p> <p>XI. Reducción de daños. A la estrategia de salud pública que incluye políticas, programas y prácticas, que se centra en la disminución de los efectos negativos del uso de drogas, para reducir la morbilidad, la mortalidad y las consecuencias psicosociales y económicas asociadas al consumo. Para dicho efecto, el Estado a través del Sistema Nacional de Salud, deberá proporcionar la información, las sustancias y aditamentos necesarios para evitar daños colaterales asociados al uso de drogas. Dicha se basa en los derechos humanos y las libertades fundamentales y tiene como objetivo su vigencia.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 192 TER</p> <p>Artículo 192 Ter. En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22 Se reforma el artículo 192 Ter de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 192 Ter. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>temprana que considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento ambulatorio de calidad, de la farmacodependencia, el programa nacional fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente de la Secretaría de Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para:</p> <p>I. Desarrollar campañas de educación para prevención de adicciones, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos de la farmacodependencia, especialmente dirigirá sus esfuerzos hacia los sectores más vulnerables, a través de centros de educación básica;</p> <p>II. Coordinar y promover con los sectores público, privado y social, las acciones para prevenir la farmacodependencia, con base en la información y en el desarrollo de habilidades para proteger, promover, restaurar, cuidar la salud individual, familiar, laboral, escolar y colectiva;</p> <p>III. Proporcionar atención integral a grupos de alto riesgo en los que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales, tienen mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a narcóticos, y</p> <p>IV. Realizar las acciones de prevención necesarias con base en la percepción de riesgo de consumo de sustancias en general, la sustancia psicoactiva de uso; las características de los individuos; los patrones de consumo; los problemas asociados a las drogas; así como los aspectos culturales y las tradiciones de los distintos grupos sociales.</p>	<p>I. Desarrollar campañas de educación para prevención de adicciones, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos de la farmacodependencia, especialmente dirigirá sus esfuerzos hacia los sectores más vulnerables, a través de centros de educación básica y lugares públicos de reunión como establecimientos mercantiles, centros sociales y deportivos o plazas públicas;</p> <p>II....</p> <p>III....</p> <p>IV. Realizar las acciones de prevención necesarias con base en investigaciones y evidencias científicas sobre el consumo de sustancias en general, la sustancia psicoactiva de uso; las características de los individuos; los patrones de consumo; las consecuencias asociadas al uso de las drogas; así como los aspectos culturales y las tradiciones de los distintos grupos sociales.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>ART. 192 QUÁTER</p> <p>Artículo 192 Quáter. Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.</p> <p>La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada región del país y deberá:</p> <p>I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y</p> <p>II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 192 Quáter. Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en la reducción de daños, con base en sistemas modernos de atención y rehabilitación, fundamentados en las libertades individuales, el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependientes.</p> <p>[...]</p> <p>I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, reducción de riesgos y de daños, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y</p> <p>II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la reducción de riesgos y de daños, la</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.</p>	<p>prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 192 QUINTUS</p> <p>Artículo 192 Quintus. La Secretaría de Salud realizará procesos de investigación en materia de farmacodependencia para:</p> <p>I. Determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo;</p> <p>II. Contar con una base científica que permita diseñar e instrumentar políticas públicas eficaces en materia de farmacodependencia;</p> <p>III. Evaluar el impacto de los programas preventivos, así como de tratamiento y rehabilitación, estableciendo el nivel de costo-efectividad de las acciones;</p> <p>IV. Identificar grupos y factores de riesgo y orientar la toma de decisiones;</p> <p>V. Desarrollar estrategias de investigación y monitoreo que permitan conocer suficientemente, las características de la demanda de atención para problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas, la disponibilidad de recursos para su atención y la manera como éstos se organizan, así como los resultados que se obtienen de las intervenciones;</p> <p>VI. Realizar convenios de colaboración a nivel internacional que permita fortalecer el intercambio de experiencias novedosas y efectivas en la prevención y tratamiento, así como el conocimiento y avances sobre la materia, y</p> <p>VII. En toda investigación en que el ser humano sea sujeto de estudio, deberá prevalecer el criterio del respeto a su dignidad, la protección de sus derechos y su bienestar.</p> <p>En el diseño y desarrollo de este tipo de investigaciones se debe obtener el consentimiento informado y por escrito de la persona y, en su caso, del familiar más cercano en vínculo, o representante legal, según sea el caso, a quienes deberán proporcionárseles todos los elementos para decidir su participación.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 192 Quintus de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 192 Quintus. ...</p> <p>I a VII ...</p> <p>[...]</p> <p>En el diseño y desarrollo de las investigaciones a que se refiere el presente artículo, deberán participar instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil a convocatoria pública por parte de la Secretaría de Salud.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD ART. 193 Bis</p> <p>Artículo 193 Bis. Cuando el centro o institución reciba reporte del no ejercicio de la acción penal, en términos del artículo 478 de esta Ley, las autoridades de salud deberán citar al farmacodependiente o consumidor, a efecto de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia o en aquellos preventivos de la misma.</p> <p>Al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 193 Bis de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 193 Bis. ...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>Continúa...</p>	
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD ART. 198</p> <p>ARTÍCULO 198. Únicamente requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a:</p> <p>I. El proceso de los medicamentos que contengan estupefacientes y psicotrópicos; vacunas; toxoides; sueros y antitoxinas de origen animal, y hemoderivados;</p> <p>II. La elaboración, fabricación o preparación de medicamentos, plaguicidas, nutrientes vegetales o sustancias tóxicas o peligrosas;</p> <p>III. La aplicación de plaguicidas;</p> <p>IV. La utilización de fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico, y</p> <p>V. Los establecimientos en que se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos.</p> <p>VI. Centros de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas.</p> <p>La solicitud de autorización sanitaria deberá presentarse ante la autoridad sanitaria, previamente al inicio de sus actividades.</p> <p>Cuando así se determine por acuerdo del Secretario, los establecimientos en que se realice el proceso de los productos a que se refiere el artículo 194 de esta ley y su transporte deberán sujetarse a las normas de funcionamiento y seguridad que al respecto se emitan.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 198 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 198. ...</p> <p>I. a VI....</p> <p>VII. Procesamiento, comercialización o venta para uso terapéutico de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas y productos derivados.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 199</p> <p>ARTÍCULO 199. Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas técnicas que al efecto se emitan.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 199 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 199. ...</p> <p>Los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercerán la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público, para uso terapéutico, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas y sus productos derivados.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 236</p> <p>ARTÍCULO 236. Para el comercio o tráfico de estupefacientes en el interior del territorio nacional, la Secretaría de Salud fijará los requisitos que deberán satisfacerse y expedirá permisos especiales de adquisición o de traspaso.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 236 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 236. ...</p> <p>Tratándose de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas y productos derivados para uso terapéutico, la Secretaría de Salud deberá:</p> <p>I. Designar las zonas y parcelas de terreno donde se permita el cultivo de la cannabis;</p> <p>II. Expedir licencias para el cultivo de cannabis y la fabricación y distribución de productos médicos a los consumidores;</p> <p>III. Adquirir la totalidad de las cosechas de los cultivadores, por sí o a través de un solo intermediario;</p> <p>IV. Almacenar existencias que no se encuentren en poder de fabricantes de productos medicinales derivados de la cannabis, y</p> <p>V. Las demás que las leyes y reglamentos establezcan en la materia.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 237</p> <p>ARTÍCULO 237. Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroixilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.</p> <p>Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 237 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 237. Quedan prohibidas las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroixilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.</p> <p>Estará permitida la siembra, cultivo, cosecha, procesamiento, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercialización, transporte en cualquier forma, suministro, venta, uso y consumo, de cannabis sativa índica y americana o marihuana, su resina, preparados, sustancias activas y semillas, única y exclusivamente para su uso terapéutico con base en lo dispuesto por la presente Ley y demás normas que al efecto se expidan.</p> <p>Las disposiciones de ésta ley y del Código Penal Federal no son aplicables al cáñamo industrial.</p> <p>Para la utilización de la cannabis y sus derivados con fines terapéuticos se deberá contar con las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 236 o bien, para el caso del consumidor, con receta médica otorgada conforme al Reglamento para Uso Terapéutico de la Cannabis que deberá expedir el Gobierno Federal, mismo que deberá estar a lo dispuesto en los convenios y tratados internacionales en la materia.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 245</p> <p>ARTÍCULO 245. En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:</p> <p>I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 245 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 245. ...</p> <p>I....</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR			CONVERGENCIA			INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN		
Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química	Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química			
CATINONA	NO TIENE	(-)-α-aminopropiofenona.	CATINONA	NO TIENE	(-)-α-aminopropiofenona.			
NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina.	NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina.			
NO TIENE	DMA DL	dl-2,5-dimetoxi-α-metilfeniletamina.	NO TIENE	DMA DL	dl-2,5-dimetoxi-α-metilfeniletamina.			
NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahydro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.	NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahydro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.			
NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina..	NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina.			
BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.	BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.			
NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil-α-metilfeniletamina.	NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil-α-metilfeniletamina.			
(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	n,n-dietilsergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).	(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	n,n-dietilsergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).			
NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina .	NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina .			
TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxi-n,-dimetilfeniletamina.	TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxi-n,-dimetilfeniletamina.			
NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LOPHOPHORA WILLIAMS ANHALONIUM WILLIAMS II; ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.	NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LOPHOPHORA WILLIAMS ANHALONIUM WILLIAMS II; ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.			
NO TIENE	MMDA	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi-α-metilfeniletamina.	NO TIENE	MMDA	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi-α-metilfeniletamina.			
NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-	NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-			

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR			CONVERGENCIA			INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN		
		7,8,9,10-tetrahydro-6,6,9-trimetil-6h-dibenzo [b,d] pirano.			7,8,9,10-tetrahydro-6,6,9-trimetil-6h-dibenzo [b,d] pirano.			
ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina.	ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina.			
ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) piperidina.	ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) piperidina.			
NO TIENE	PMA	4-metoxi- α -metilfeniletilamina.	NO TIENE	PMA	4-metoxi- α -metilfeniletilamina.			
NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil)-4-hidroxi-indol.	NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil)-4-hidroxi-indol.			
PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.	fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetilaminoetil)-indol-4-ilo.	PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.	fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetilaminoetil)-indol-4-ilo.			
NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.	NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.			
TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperidina.	TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperidina.			
NO TIENE	THC	Tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.						

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN																														
<table border="1"> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>TMA</td> <td>dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletamina.</td> </tr> <tr> <td>PIPERONAL O HELIOTROPINA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ISOSAFROL</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>SAFROL</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CIANURO DE BENCILO</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletamina.	PIPERONAL O HELIOTROPINA			ISOSAFROL			SAFROL			CIANURO DE BENCILO			<table border="1"> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>TMA</td> <td>dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletamina.</td> </tr> <tr> <td>PIPERONAL O HELIOTROPINA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ISOSAFROL</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>SAFROL</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CIANURO DE BENCILO</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletamina.	PIPERONAL O HELIOTROPINA			ISOSAFROL			SAFROL			CIANURO DE BENCILO			
NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletamina.																														
PIPERONAL O HELIOTROPINA																																
ISOSAFROL																																
SAFROL																																
CIANURO DE BENCILO																																
NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletamina.																														
PIPERONAL O HELIOTROPINA																																
ISOSAFROL																																
SAFROL																																
CIANURO DE BENCILO																																
<p>Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.</p> <p>II. Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:</p> <p>AMOBARBITAL</p> <p>ANFETAMINA</p> <p>BUTORFANOL</p> <p>Y sus sales, precursores y derivados químicos</p> <p>CICLOBARBITAL</p> <p>DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA)</p> <p>FENETILINA</p> <p>FENCICLIDINA</p> <p>HEPTABARBITAL</p> <p>MECLOCUALONA</p> <p>METACUALONA</p> <p>METANFETAMINA</p> <p>NALBUFINA</p>	<p>...</p> <p>II....</p>																															

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>PENTOBARBITAL</p> <p>SECOBARBITAL.</p> <p>III. Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:</p> <p>BENZODIAZEPINAS:</p> <p>ALPRAZOLAM</p> <p>AMOXAPINA</p> <p>ACIDO BARBITURICO (2, 4, 6 TRIHIDROXIPIRAMIDINA)</p> <p>BROMAZEPAM</p> <p>BROTIZOLAM</p> <p>CAMAZEPAM</p> <p>CLOBAZAN</p> <p>CLONAZEPAM</p> <p>CLORACEPATO DIPOTASICO</p> <p>CLORDIAZEPOXIDO</p> <p>CLOTIAZEPAM</p> <p>CLOXAZOLAM</p> <p>CLOZAPINA</p> <p>DELORAZEPAM</p> <p>DIAZEPAM</p> <p>EFEDRINA</p> <p>ERGOMETRINA (ERGONOVINA)</p> <p>ERGOTAMINA</p> <p>ESTAZOLAM</p> <p>1-FENIL 2- PROPANONA</p>	<p>III....</p> <p>[...]</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
FENILPROPANOLAMINA FLUDIAZEPAM FLUNITRAZEPAM FLURAZEPAM HALAZEPAM HALOXAZOLAM KETAZOLAM LOFLACEPATO DE ETILO LOPRAZOLAM LORAZEPAM LORMETAZEPAM MEDAZEPAM NIMETAZEPAM NITRAZEPAM NORDAZEPAM OXAZEPAM OXAZOLAM PEMOLINA PINAZEPAM PIMOZIDE PRAZEPAM PSEUDOEFEDRINA RISPERIDONA QUAZEPAM		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>TEMAZEPAM</p> <p>TETRAZEPAM</p> <p>TRIAZOLAM</p> <p>ZIPEPROL</p> <p>ZOPICLONA</p> <p>Y sus sales, precursores y derivados químicos.</p> <p>Otros:</p> <p>ANFEPRAMONA (DIETILPROPION)</p> <p>CARISOPRODOL</p> <p>CLOBENZOREX (CLOROFENTERMINA)</p> <p>ETCLORVINOL</p> <p>FENDIMETRAZINA</p> <p>FENPROPOREX</p> <p>FENTERMINA</p> <p>GLUTETIMIDA</p> <p>HIDRATO DE CLORAL</p> <p>KETAMINA</p> <p>MEFENOREX</p> <p>MEPROBAMATO</p> <p>TRIHEXIFENIDILO.</p> <p>IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:</p> <p>GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)</p>	<p>Temazepam</p> <p>Tetrahidrocanabidol, los siguientes isómeros: Ä6a (10a), Ä6a (7), Ä7, Ä8, Ä9, Ä10, Ä9 (11) y sus variantes estereoquímicas.</p> <p>Tetrazepam</p> <p>[...]</p> <p>IV....</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
ALOBARBITAL AMITRIPTILINA APROBARBITAL BARBITAL BENZOFETAMINA BENZQUINAMINA BIPERIDENO BUSPIRONA BUTABARBITAL BUTALBITAL BUTAPERAZINA BUTETAL BUTRIPTILINA CAFEINA CARBAMAZEPINA CARBIDOPA CARBROMAL CERTALINA CLORIMIPRAMINA CLORHIDRATO CLOROMEZANONA CLOROPROMAZINA CLORPROTIXENO DEANOL DESIPRAMINA		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
ECTILUREA ETINAMATO FENELCINA FENFLURAMINA FENOBARBITAL FLUFENAZINA FLUMAZENIL HALOPERIDOL HEXOBARBITAL HIDROXICINA IMIPRAMINA ISOCARBOXAZIDA LEFETAMINA LEVODOPA LITIO-CARBONATO MAPROTILINA MAZINDOL MEPAZINA METILFENOBARBITAL METILPARAFINOL METIPRILONA NALOXONA NOR-PSEUDOEFEDRINA (+) CATINA NORTRIPTILINA		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>PARALDEHIDO</p> <p>PENFLURIDOL</p> <p>PENTOTAL SODICO</p> <p>PERFENAZINA</p> <p>PIPRADROL</p> <p>PROMAZINA</p> <p>PROPILHEXEDRINA</p> <p>SERTRALINA</p> <p>SULPIRIDE</p> <p>TETRABENAZINA</p> <p>TIALBARBITAL</p> <p>TIOPENTAL</p> <p>TIOPROPERAZINA</p> <p>TIORIDAZINA</p> <p>TRAMADOL</p> <p>TRAZODONE</p> <p>TRAZOLIDONA</p> <p>Y sus sales, precursores y derivados químicos</p> <p>TRIFLUOPERAZINA</p> <p>VALPROICO (ACIDO)</p> <p>VINILBITAL.</p> <p>V. Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.</p>	<p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL DE SALUD CAPÍTULO XI DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</p> <p>TITULO DECIMO SEGUNDO CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE SU IMPORTACION Y EXPORTACION CAPITULO XI TABACO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el nombre del Capítulo XI de la Ley General de Salud:</p> <p>Capítulo XI Sobre el Uso Terapéutico de la Cannabis Sativa, Índica y Americana o Marihuana, su Resina, Preparados, Sustancias Activas y Semillas y sus Productos Derivados</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 275</p> <p>ARTÍCULO 275. (Derogado a partir del 28 de Agosto de 2008, por decreto publicado en el D.O.F. el 30 de mayo de 2008)</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 275 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 275. El Gobierno Federal emitirá el Reglamento para Uso Terapéutico de la Cannabis donde se regulará la siembra, cultivo, cosecha, procesamiento, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercialización, transporte en cualquier forma, suministro, venta, uso y consumo, de cannabis sativa índica y americana o marihuana, su resina, preparados, sustancias activas, semillas y sus productos derivados.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 276</p> <p>ARTÍCULO 276. (Derogado a partir del 28 de Agosto de 2008, por decreto publicado en el D.O.F. el 30 de mayo de 2008)</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 276 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 276. El Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas expedirán la normatividad correspondiente para regular los establecimientos en que se expendan para uso terapéutico cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas y sus productos derivados, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. No se podrá vender más de 5 gramos por persona en cada compra de cannabis sativa, índica y americana o marihuana y su resina o 40 gramos al mes por persona, salvo prescripción contraria bajo receta médica, que en ningún caso podrá rebasar los 100 gramos al mes.</p> <p>II. Tratándose de establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de cannabis para uso terapéutico, no podrán ubicarse en un radio menor de 1000 metros de escuelas, centros recreativos y deportivos.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 277</p> <p>ARTÍCULO 277. (Derogado a partir del 28 de Agosto de 2008, por decreto publicado en el D.O.F. el 30 de mayo de 2008)</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 277 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 277. Respecto a la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina y preparados, queda prohibido:</p> <p>I. Portar más de 25 gramos para consumo personal.</p> <p>II. Consumir en la vía pública.</p> <p>III. Comerciar en establecimientos no autorizados.</p> <p>IV. Importar y exportar.</p> <p>V. Toda publicidad, con excepción de aquella a cargo del gobierno y organizaciones de la sociedad civil que tenga por objeto prevenir la farmacodependencia, disminuir riesgos y reducir riesgos y daños con base en información científica, veraz, oportuna y completa.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 419</p> <p>ARTÍCULO 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta Ley.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 419 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 277 fracciones I y II, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 420</p> <p>ARTÍCULO 420. Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 bis, 350 bis 2, 350 bis 3 y 373 de esta Ley.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 420 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 420. Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 276 fracción IV, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 bis, 350 bis 2, 350 bis 3 y 373 de esta Ley.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 421</p> <p>Artículo 421. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 421 Bis de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 421 bis. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos, 100, 122, 126, 146, 205, 235, 254, 264, 276 fracciones I y III, 277 fracciones III, IV, V y VI, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 464</p> <p>ARTÍCULO 464. A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 464 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 464. A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, cannabis sativa, indica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas o sus productos derivados, o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 473</p> <p>Artículo 473. Para los efectos de este capítulo se entenderá por:</p> <p>I. Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico;</p> <p>II. Farmacodependencia: Es el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos de los previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, de esta Ley;</p> <p>III. Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;</p> <p>IV. Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;</p> <p>V. Narcóticos: los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 473 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 473. Para los efectos de este capítulo se entenderá por:</p> <p>I. Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico;</p> <p>II. Derogada;</p> <p>III. a VIII. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN																																
<p>Ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia;</p> <p>VI. Posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona;</p> <p>VII. Suministro: la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos, y</p> <p>VIII. Tabla: la relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el artículo 479 de esta Ley.</p>	<p>Continúa...</p>																																	
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>ART. 479</p> <p>Artículo 479. Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="101 992 679 1297"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato</th> </tr> <tr> <th>Narcótico</th> <th colspan="2">Dosis máxima de consumo personal e inmediato</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Opio</td> <td colspan="2">2 gr.</td> </tr> <tr> <td>Diacetilmorfina o Heroína</td> <td colspan="2">50 mg.</td> </tr> <tr> <td>Cannabis Sativa, Indica o Marihuana</td> <td colspan="2">5 gr.</td> </tr> <tr> <td>Cocaína</td> <td colspan="2">500 mg.</td> </tr> <tr> <td>Lisergida (LSD)</td> <td colspan="2">0.015 mg.</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">MDA, Metilendioxiánfetamina</td> <td>Polvo, granulado o cristal</td> <td>Tabletas o cápsulas</td> </tr> <tr> <td>40 mg.</td> <td>Una unidad con peso no mayor a 200 mg.</td> </tr> <tr> <td>MDMA, di-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina</td> <td>40 mg.</td> <td>Una unidad con peso no mayor a 200 mg.</td> </tr> <tr> <td>Metanfetamina</td> <td>40 mg.</td> <td>Una unidad con peso no mayor a 200 mg.</td> </tr> </tbody> </table>	Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato			Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato		Opio	2 gr.		Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.		Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.		Cocaína	500 mg.		Lisergida (LSD)	0.015 mg.		MDA, Metilendioxiánfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.	MDMA, di-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.	Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 479 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 479. ...</p> <p>[...]</p> <p>Cannabis sativa, indica o marihuana 25 gr.</p> <p>[...]</p> <p>Continúa...</p>	
Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato																																		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato																																	
Opio	2 gr.																																	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.																																	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.																																	
Cocaína	500 mg.																																	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.																																	
MDA, Metilendioxiánfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas																																
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.																																
MDMA, di-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.																																
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.																																

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 194</p> <p>Artículo 194. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:</p> <p>I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico;</p> <p>Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.</p> <p>El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.</p> <p>II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.</p> <p>Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo;</p> <p>III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y</p> <p>IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.</p> <p>Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 194 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 194. ...</p> <p>I....</p> <p>[...]</p> <p>II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior.</p> <p>[...]</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.</p> <p>[...]</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 196</p> <p>Artículo 196. Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:</p> <p>I. Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;</p> <p>II. La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;</p> <p>III. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;</p> <p>IV. Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;</p> <p>V. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;</p> <p>VI. El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y</p> <p>VII. Se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22 Se reforma el artículo 196 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 196. Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 de este Código y los artículos 276 fracciones III y IV y 277 fracción IV de la Ley General de Salud serán aumentadas en una mitad, cuando:</p> <p>I a VII ...</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.4.PREVENCIÓN DEL DELITO –INVESTIGACIONES DE SALUD SOBRE LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS CAUSADOS POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p style="text-align: center;">ART. 198</p> <p>Artículo 198. Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.</p> <p>Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.</p> <p>Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.</p> <p>Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22. Se reforma el artículo 198 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 198. Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de mariguana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Se exceptúa de las anteriores disposiciones a quien siembre, cultive o coseche plantas de mariguana para uso terapéutico, con base en las disposiciones de la Ley General de Salud y demás normas aplicables.</p> <p>Continúa...</p>	
<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 22.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal contará con 270 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para emitir el Reglamento para Uso Terapéutico de la Cannabis.</p> <p>TERCERO. El Gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas contarán con 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar las leyes correspondientes.</p> <p>CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente reforma.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.5. PREVENCIÓN DEL DELITO – PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS EN ACTIVIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA / ACERCAMIENTO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SOCIEDAD INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.5. PREVENCIÓN DEL DELITO – PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS EN ACTIVIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA / ACERCAMIENTO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SOCIEDAD		
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>TÍTULO TERCERO</p> <p>(ESTA LEY DEJÓ DE ESTAR VIGENTE DESDE EL 3 DE ENERO DE 2009 Y ACTUALMENTE ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA)</p>	<p>Iniciativa 8. Proyecto de decreto que reforma la denominación del Título Tercero y se adiciona un artículo 48 BIS a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para fortalecer la prevención del delito.</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma la denominación del Título Tercero de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Título Tercero De la prevención del delito y la participación de la comunidad</p> <p>Continúa...</p>	<p>8) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la denominación del Título Tercero y se adiciona un artículo 48 BIS a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para fortalecer la prevención del delito.</p> <p>Presentada: Dip. Tomás Coronado Olmos, PAN.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 12 de diciembre de 2002.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 13 de diciembre de 2002.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Seguridad Pública de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa propone nuevas herramientas legales para fomentar la cultura de la prevención del delito. El Consejo Nacional de Seguridad Pública contará con nuevas facultades para: I) promover la participación de los sectores social y privado en las actividades que realice el sistema nacional de seguridad pública; II) elaborar los programas de prevención del delito; III) facilitar la cooperación entre instituciones públicas y privadas para la prevención del delito; IV) fomentar actividades de desarrollo individual y social; V) promover la convivencia social y familiar; VI) facilitar el acercamiento entre los cuerpos de seguridad pública y la sociedad; y, VII) difundir los valores humanos, en coordinación con autoridades de la SEP.</p>
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 48 BIS</p> <p>NUEVO ARTÍCULO</p> <p>(ESTA LEY DEJÓ DE ESTAR VIGENTE DESDE EL 3 DE ENERO DE 2009 Y ACTUALMENTE ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA)</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se adiciona un artículo 48 bis a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Art. 48 bis. La prevención del delito constituye una responsabilidad esencial y prioritaria dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es por ello que el Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá establecer mecanismos y procedimientos, respecto a las funciones que realice, tendientes a:</p> <p>I. Fomentar la cultura preventiva de la ciudadanía, involucrar al sector público y promover la participación de los sectores social y privado;</p> <p>II. Estudiar las conductas antisociales y los factores que las propician y elaborar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;</p> <p>III. Promover la cooperación entre entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado para el fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito;</p> <p>IV. Impulsar decididamente todas aquellas actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas tendientes a alejar al individuo, de la comisión de conductas antisociales;</p> <p>V. Realizar programas y actividades en ciudades, comunidades o colonias, que permitan una sana convivencia social y familiar que tiendan a la erradicación de delitos;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.5.PREVENCIÓN DEL DELITO – PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS EN ACTIVIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA / ACERCAMIENTO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SOCIEDAD

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>VI. Procurar la sensibilización de la opinión pública, mediante campañas permanentes de prevención del delito en los medios masivos de comunicación, promoviendo la integración familiar, la educación, la cultura, el deporte, la recreación, el civismo y todo aquello que permita alejar a la persona de la conducta delictiva;</p> <p>VII. Poner en práctica acciones que permitan el acercamiento de los cuerpos de seguridad hacia la sociedad para mantener confianza en estos;</p> <p>VIII. Establecer en coordinación con las autoridades de educación pública y privada, programas dirigidos a los educandos, a fin de que éstos se desarrollen con un alto sentido de respeto a sus semejantes, basando su conducta en los más elevados valores morales;</p> <p>IX. Difundir en la sociedad, preceptos legales o reglamentos que permitan el conocimiento de derechos y obligaciones de gobernados y autoridades;</p> <p>X. Propiciar por los medios y mecanismos necesarios, una cultura de seguridad en la sociedad, instruyéndola para que ésta cuente con los conocimientos básicos y evitar sea víctima de ilícitos;</p> <p>XI. Realizar acciones tendientes al apoyo mutuo entre ciudadanos, para mejorar la seguridad en el entorno social;</p> <p>XII. Instrumentar proyectos tendientes a la profesionalización de los agentes del ministerio público, de los miembros de las instituciones policiales, del personal del sistema penitenciario y demás autoridades en materia de prevención del delito, promoviendo una mayor complementación entre estas instituciones y el ciudadano;</p> <p>XIII. Impulsar el apoyo de la sociedad hacia las corporaciones policiales, a través de acciones directas o de información oportuna que permitan la detección o prevención de ilícitos;</p> <p>XIV. Las demás que se consideren necesarias, ya sea a propuesta de las autoridades o de la propia sociedad civil.</p> <p>Continúa...</p>	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	<p>Continuación... Iniciativa 8.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>UNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.6. PREVENCIÓN DEL DELITO - PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.6.PREVENCIÓN DEL DELITO -- PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL		
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ART. 21</p> <p>ARTÍCULO 21. LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS CORRESPONDE AL MINISTERIO PUBLICO Y A LAS POLICIAS, LAS CUALES ACTUARAN BAJO LA CONDUCCION Y MANDO DE AQUEL EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCION.</p> <p>EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL ANTE LOS TRIBUNALES CORRESPONDE AL MINISTERIO PUBLICO. LA LEY DETERMINARA LOS CASOS EN QUE LOS PARTICULARES PODRAN EJERCER LA ACCION PENAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL.</p> <p>LA IMPOSICION DE LAS PENAS, SU MODIFICACION Y DURACION SON PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.</p> <p>COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA APLICACION DE SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA, LAS QUE UNICAMENTE CONSISTIRAN EN MULTA, ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS O EN TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD; PERO SI EL INFRACITOR NO PAGARE LA MULTA QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO, SE PERMUTARA ESTA POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE, QUE NO EXCEDERA EN NINGUN CASO DE TREINTA Y SEIS HORAS.</p> <p>SI EL INFRACITOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRA SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DIA.</p> <p>TRATANDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCION DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA, NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE A UN DIA DE SU INGRESO.</p>	<p>Iniciativa 6. Proyecto de decreto para modificar el artículo 21 constitucional, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y expide la Ley que crea el Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Iniciativa 6. Reforma el artículo 21 constitucional en sus párrafos quinto y sexto; el artículo 10 segundo párrafo, se adiciona un tercer párrafo al artículo 34, se modifica el artículo 35, 67, párrafo XX, y el artículo 117, fracción VIII, todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; que modifica los artículos 28, 29, 31, 34, 35, 36 y 38 y deroga el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; así como una iniciativa de Ley que Crea el Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal:</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 21 constitucional en sus párrafos quinto y sexto:</p> <p>Artículo 21.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>6) Iniciativa con proyecto de decreto para modificar el artículo 21 constitucional, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y expide la Ley que crea el Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Presentada: Dip. Francisco Barrio Terrazas, PAN.</p> <p>Suscrita por: los diputados José Sigona Torres José González Morfín, Manuel Pérez Cárdenas y la Senadora Cecilia Romero Castillo, todos del PAN.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 30 de junio de 2004.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 30 de junio de 2004.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal de Cámara de Diputados. El 14 de julio del 2004, la Mesa Directiva amplió el trámite a la Comisión de Seguridad Pública de la misma cámara.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa crea las bases para el servicio de seguridad pública en el Distrito Federal. El sistema estará integrado por los tres niveles de gobierno, y contará con la participación de los jefes delegacionales. La propuesta crea mecanismos para que las delegaciones coordinen los aparatos de justicia con los municipios y los estados colindantes; también le otorga el mando directo de las policías a los jefes delegacionales y permite la participación ciudadana en la evaluación de la actividad policiaca, al tiempo que instaura el sistema de servicio profesional de carrera para la policía del DF.</p> <p>En lo referente a la participación ciudadana:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone que las autoridades competentes promuevan la participación de la sociedad en la planeación, supervisión y evaluación de la seguridad pública, así como en actividades que no estén legalmente reservadas a los servidores públicos responsables, en los términos de la presente ley. • De entre los objetivos y metas del Programa de Seguridad Pública, estará el de prevención y reducción tanto de delitos denunciados como no denunciados. El cumplimiento de estas metas se medirá a través de los resultados del sistema de encuestas de victimización que establezca el Consejo de Seguridad Pública. • Serán el Gobierno del Distrito Federal, junto con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Delegaciones, quienes durante la formulación del Programa de Seguridad Pública, realicen foros de consulta, y atenderán los lineamientos que establezca la Asamblea Legislativa del D.F. así como las opiniones de las Coordinaciones territoriales de seguridad pública y procuración de justicia. • Será la Secretaría de Seguridad Pública la encargada de conducir el proceso de consulta y redacción del proyecto del programa. • Será indispensable que los Programas de Seguridad Pública que se apliquen en cada

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.6.PREVENCIÓN DEL DELITO -- PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>EL MINISTERIO PUBLICO PODRA CONSIDERAR CRITERIOS DE OPORTUNIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, EN LOS SUPUESTOS Y CONDICIONES QUE FIJE LA LEY.</p> <p>EL EJECUTIVO FEDERAL PODRA, CON LA APROBACION DEL SENADO EN CADA CASO, RECONOCER LA JURISDICCION DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.</p> <p>LA SEGURIDAD PUBLICA ES UNA FUNCION A CARGO DE LA FEDERACION, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACION Y PERSECUCION PARA HACERLA EFECTIVA, ASI COMO LA SANCION DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCION SEÑALA. LA ACTUACION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA SE REGIRA POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCION.</p> <p>LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SERAN DE CARACTER CIVIL, DISCIPLINADO Y PROFESIONAL. EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO DEBERAN COORDINARSE ENTRE SI PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y CONFORMARAN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE ESTARA SUJETO A LAS SIGUIENTES BASES MINIMAS:</p> <p>A) LA REGULACION DE LA SELECCION, INGRESO, FORMACION, PERMANENCIA, EVALUACION, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACION DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. LA OPERACION Y DESARROLLO DE ESTAS ACCIONES SERA COMPETENCIA DE LA FEDERACION, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.</p> <p>B) EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES DE DATOS CRIMINALISTICOS Y DE PERSONAL PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA. NINGUNA PERSONA PODRA INGRESAR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA SI NO HA SIDO DEBIDAMENTE CERTIFICADO Y REGISTRADO EN EL SISTEMA.</p> <p>C) LA FORMULACION DE POLITICAS PÚBLICAS TENDIENTES A PREVENIR LA COMISION DE DELITOS.</p> <p>D) SE DETERMINARA LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD QUE COADYUVARA, ENTRE OTROS, EN LOS PROCESOS DE EVALUACION DE LAS POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO ASI COMO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA.</p> <p>E) LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, A NIVEL NACIONAL SERAN APORTADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A ESTOS FINES.</p>	<p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, las demarcaciones territoriales, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.</p> <p>La Federación, el Distrito Federal, las demarcaciones territoriales, los estados y los municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale para establecer un sistema nacional de seguridad pública.</p> <p><i>Continúa...</i></p>	<p>una de las Delegaciones, tomen en cuenta la participación ciudadana.</p> <ul style="list-style-type: none"> Entre las propuestas aquí presentadas destaca la creación, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Consejos Metropolitano, Regional y Delegacional de Seguridad Pública, los cuales tienen como principal función mantener entre ellos un contacto permanente para dar seguimiento y evaluación a sus programas y acuerdos, además de propiciar la participación ciudadana y emitir recomendaciones para que las corporaciones e instituciones de seguridad pública desarrollen eficientemente sus objetivos. Se prevé que el Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, se integre por el Jefe de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública, el Coordinador General Ejecutivo, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Desarrollo Económico, el Director de Protección Civil, ocho Jefes Delegacionales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa, el Diputado Presidente de la Comisión de Administración y Procuración Justicia de la Asamblea Legislativa, el Delegado de la Procuraduría General de la República, el Delegado de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal o de la Policía Federal Preventiva en su caso, el Delegado de la Secretaría de Gobernación, así como representantes de los sectores productivos y sociales debidamente organizados. De igual forma se crea la figura del Coordinador General Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal el cual tendrá a su cargo la atención de los procesos de participación ciudadana en el Distrito Federal, el cual entre otras cosas, deberá colaborar en el proceso de consulta para la elaboración del Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal. Por otra parte, en materia de seguridad pública, la iniciativa presentada parte de la concepción de que la participación ciudadana es prioritaria, por lo que toda autoridad estatal o municipal estará obligada a proveer lo necesario para incluir la participación y cooperación voluntaria de la ciudadanía tendientes a la prevención de conductas antisociales en los ámbitos escolar, patrimonial, familiar, domiciliario y personal.

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.6.PREVENCIÓN DEL DELITO -- PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p style="text-align: center;">ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p style="text-align: center;">ART. 10</p> <p>Artículo 10. El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.</p> <p>Para ser Procurador General de Justicia se deberán cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>III. Ser originario o vecino del Distrito Federal con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación;</p> <p>III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, al día de su designación;</p> <p>IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años título profesional de Licenciado en Derecho y contar con experiencia en el campo del derecho; y</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.</p> <p>En los términos que establezcan las leyes, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo establezca su ley orgánica.</p> <p>La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que estará a cargo del Procurador, se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a su titular le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Procurador General de Justicia del Distrito Federal dispondrá lo necesario, en el ámbito de su competencia, para que la institución a su cargo adopte las políticas generales de seguridad pública que establezca el Jefe del Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Los elementos de los cuerpos de seguridad pública de prevención serán auxiliares del Ministerio Público y estarán bajo su autoridad y mando inmediato cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos que le asigna el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 10 segundo párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>Artículo 10.- El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un procurador general de Justicia, nombrado y removido por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.</p> <p>En los términos que establezcan las leyes, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confieran otras leyes, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el sistema nacional de seguridad pública. Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo establezca su ley orgánica.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.6.PREVENCIÓN DEL DELITO -- PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Los elementos de estos cuerpos de seguridad deberán poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos constitutivos de los delitos de que conozcan en el desempeño de sus funciones y los mandos deberán poner a disposición del Ministerio Público a todo elemento de los mismos cuando sea requerido en el ejercicio de sus atribuciones.</p>	<p>Continúa...</p>	
<p>ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ART. 34</p> <p>Artículo 34. Corresponde al Presidente de la República el mando de la Fuerza Pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>El servidor público que tenga al mando directo de la Fuerza Pública en el Distrito Federal podrá ser removido libremente por el Presidente de la República o a solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal, deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años al día del nombramiento;</p> <p>III. Tener residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día del nombramiento, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; y</p> <p>IV. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena corporal.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 6. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 34 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>Artículo 34.-</p> <p>El servidor público que tenga a:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>El mando directo de la Policía Delegacional del Distrito Federal, recaerá en cada jefe delegacional del Distrito Federal o en la persona que el jefe de Gobierno designe.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ART. 35</p> <p>Artículo 35. El Presidente de la República será informado permanentemente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal respecto de la situación que guarda la fuerza pública en la Ciudad sin perjuicio de:</p> <p>I. Para mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, podrá instruir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre:</p>	<p>Continuación... Iniciativa 6. Se reforma el artículo 35 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>Artículo 35.- El Presidente de la República cuando así lo solicite, será informado del estado que guarda la fuerza pública en el Distrito Federal, a través del jefe de Gobierno quien ejerce la función de dirección de los servicios de seguridad pública en el Distrito Federal, o en su caso, podrá solicitar al procurador de Justicia del Distrito Federal, al secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal y al jefe delegacional, le informen sobre la situación que guarda la fuerza pública a su cargo.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.6.PREVENCIÓN DEL DELITO -- PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>a) La disposición de la fuerza pública; y</p> <p>b) El ejercicio de funciones de seguridad pública.</p> <p>En el caso de que el Jefe de Gobierno se abstenga, incumpla, contravenga o no acate las instrucciones del Presidente de la República, éste podrá instruir directamente a los cuerpos de seguridad pública;</p> <p>II. Solicitar al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, información sobre la situación que guarde la fuerza pública a su cargo; y</p> <p>III. Ejercer las demás facultades que le corresponden como titular del mando de la fuerza pública que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>El Presidente de la República podrá solicitar al jefe de Gobierno del Distrito Federal, que instrumente las acciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, a través del procurador general de Justicia del Distrito Federal, del secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal y del jefe delegacional.</p> <p>En el caso de que el jefe de Gobierno no instrumente dichas acciones el Presidente de la República, podrá instruir directamente al procurador general de Justicia del Distrito Federal, al secretario de Seguridad Pública y al jefe delegacional para que lleven a cabo dichas acciones.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>ART. 67</p> <p>Artículo 67. Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:</p> <p>I. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa;</p> <p>II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos;</p> <p>III. Cumplir y ejecutar las leyes relativas que expida el Congreso de la Unión en la esfera y competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;</p> <p>IV. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal y vinculadas con las materias de su competencia, y someterlos a la consideración del Presidente de la República;</p> <p>V. Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades, órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito federal, cuyo nombramiento o remoción no estén determinadas de otro modo en este Estatuto;</p> <p>VI. Nombrar y remover al Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, de acuerdo con lo que disponga la Ley;</p> <p>VII. Nombrar y remover al Procurador General de Justicia del Distrito Federal en los términos de este</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 67 párrafo XX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>Artículo 67. Las facultades y obligaciones de jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:</p> <p>I. a XIX.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.6.PREVENCIÓN DEL DELITO -- PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Estatuto;</p> <p>VIII. Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>IX. Proponer al Presidente de la República el nombramiento y en su caso la remoción del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;</p> <p>X. Otorgar patentes de notario conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>XI. Solicitar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa convoque a sesiones extraordinarias;</p> <p>XII. Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el día 30 de noviembre, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el año inmediato siguiente, o hasta el día 20 de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.</p> <p>El Secretario encargado de las Finanzas del Distrito Federal comparecerá ante la Asamblea Legislativa para explicar la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año siguiente;</p> <p>XIII. Enviar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa la Cuenta Pública del año anterior;</p> <p>XIV. Someter a la consideración del Presidente de la República la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal en los términos que disponga la Ley General de Deuda Pública;</p> <p>XV. Informar al Presidente de la República sobre el ejercicio de los recursos correspondientes a los montos de endeudamiento del Gobierno del Distrito Federal y de las entidades de su sector público e igualmente a la Asamblea Legislativa al rendir la cuenta pública;</p> <p>XVI. Formular el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;</p> <p>XVII. Presentar por escrito a la Asamblea Legislativa a la apertura de su primer periodo ordinario de sesiones, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>XVIII. Remitir a la Asamblea Legislativa dentro de los 45 días posteriores a la fecha del corte del periodo respectivo, los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados para la revisión de la cuenta pública del Distrito Federal;</p> <p>XIX. Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y las leyes correspondientes;</p> <p>XX. Ejercer las funciones de dirección en los servicios de seguridad pública, entre las que se encuentran las siguientes:</p> <p>a) Establecimiento de las políticas generales de seguridad pública para el Distrito Federal;</p>	<p>XX. Ejercer la función de dirección de los servicios de seguridad pública, entre las que se encuentran las siguientes atribuciones:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.6.PREVENCIÓN DEL DELITO -- PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>b) El nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inferior a las del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública del Distrito Federal;</p> <p>c) La determinación de la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción libre de los servidores públicos responsables de las mismas;</p> <p>d) La creación de establecimientos de formación policial; y</p> <p>e) Las demás que determinen las leyes.</p> <p>Las bases de integración de los servicios de seguridad pública en la organización de la Administración Pública, se establecerán de acuerdo con las leyes que en la materia expidan el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Se normará el desempeño de los servicios de seguridad pública tomando en cuenta sus caracteres específicos en tanto cuerpos armados de naturaleza civil, garantes de los derechos, de la integridad física y patrimonial de la población. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes que prevengan responsabilidades de los servidores públicos, las leyes respectivas contendrán un código que establezca los derechos y obligaciones específicos del servicio y los procedimientos para aplicar las medidas disciplinarias necesarias a efecto de mantener el orden y la integridad del mismo, conforme a los principios de honestidad, eficacia y legalidad en su prestación.</p> <p>Los servicios privados de seguridad son auxiliares de la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva;</p> <p>XXI. Administrar los establecimientos de arresto, prisión preventiva y de readaptación social de</p>	<p>a) Nombrar y remover con aprobación del presidente de la República al secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>b) Ordenar al secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, instrumente las acciones necesarias para garantizar el orden y la paz social en el Distrito Federal;</p> <p>c) Asumir o delegar temporalmente el mando inmediato de la Policía Delegacional en situaciones de emergencia o desastre, en aquellos casos donde se ponga en peligro el orden público, la paz social, así como las demás que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;</p> <p>d) Establecer en coordinación con el secretario de Seguridad Pública y los jefes delegacionales y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, las Políticas Generales de Seguridad Pública para el Distrito Federal;</p> <p>e) Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación entre el procurador general de Justicia del Distrito Federal, el secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal y el jefe delegacional, que permitan llevar a cabo eficientemente los servicios de seguridad pública en el Distrito Federal;</p> <p>f) Determinar la división del Distrito Federal en áreas geográficas para la atención de zona en alto riesgo en materia de seguridad pública, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos de las mismas;</p> <p>g) La creación y operación del Colegio Superior de Formación Policial en el Distrito Federal;</p> <p>h) Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>XXI. a XXXI. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.6.PREVENCIÓN DEL DELITO -- PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>carácter local, así como ejecutar las sentencias penales por delitos del fuero común;</p> <p>XXII. Facilitar al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea Legislativa los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones;</p> <p>XXIII. Informar a la Asamblea Legislativa por escrito, por conducto del secretario del ramo, sobre los asuntos de la administración, cuando la misma Asamblea lo solicite;</p> <p>XXIV. Administrar la Hacienda Pública del Distrito Federal con apego a las disposiciones de este Estatuto, leyes y reglamentos de la materia;</p> <p>XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, y de concertación con los sectores social y privado;</p> <p>XXVI. Dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal, en los términos de las leyes;</p> <p>XXVII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, con el objeto de que asuma las siguientes funciones:</p> <p>a) El manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal;</p> <p>b) El control de los residuos peligrosos considerados de baja peligrosidad conforme a las disposiciones de la ley general de la materia;</p> <p>c) La prevención y control de la contaminación de la atmósfera proveniente de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal; y</p> <p>d) Las demás previstas en el artículo 11 de la ley general de la materia;</p> <p>XXVIII. Declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, conforme a las leyes del Congreso de la Unión;</p> <p>XXIX. Proporcionar a los Poderes Federales los apoyos que se le requieran para el ejercicio expedito de sus funciones. asimismo, prestar los apoyos y servicios para la realización de festividades cívicas, conmemoración de fechas, actos oficiales, ceremonias especiales, desfiles, en general de aquellos que se realicen con motivo de acontecimientos relevantes;</p> <p>XXX. Convocar a plebiscito en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables; y</p> <p>XXXI. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y otros ordenamientos.</p>	<p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.6.PREVENCIÓN DEL DELITO -- PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p style="text-align: center;">ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p style="text-align: center;">ART. 117</p> <p>Artículo 117.- Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.</p> <p>El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.</p> <p>Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación;</p> <p>II. Prestar los servicios públicos y realizar obras, atribuidos por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales;</p> <p>III. Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el gobierno de la Ciudad conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables;</p> <p>IV. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los Estados o Municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación;</p> <p>V. Otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables;</p> <p>VI. Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos;</p> <p>VII. Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;</p> <p>VIII. Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación;</p> <p>IX. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;</p> <p>X. Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables, y</p> <p>XI. Las demás que les otorguen este Estatuto, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida el Jefe de Gobierno.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 117 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>Artículo 117.- Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII Ejercer el mando inmediato de la Policía Delegacional del Distrito Federal respectiva, de conformidad con el presente Estatuto de Gobierno.</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.6.PREVENCIÓN DEL DELITO -- PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>ACTUALMENTE SECCIÓN IX</p> <p>(EL PROYECTO DE REFORMA NO SE PUEDE COMPARAR EN SU TOTALIDAD PORQUE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA CORRESPONDE A LA NUEVA LEY PUBLICADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009)</p> <p>SECCIÓN IX</p> <p>DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL</p>	<p>Ley Secundaria</p> <p>Continuación... Iniciativa 6. Se reforma Capítulo III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</p> <p>Capítulo III</p> <p>Del Colegio Superior de Formación Policial de Seguridad Pública del Distrito Federal</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>ART. 28</p> <p>ACTUALMENTE ART. 51</p> <p>(EL PROYECTO DE REFORMA NO SE PUEDE COMPARAR EN SU TOTALIDAD PORQUE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA CORRESPONDE A LA NUEVA LEY PUBLICADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009)</p> <p>Artículo 51. El Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones de la presente ley, por las normas contenidas en su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 6. Se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</p> <p>Artículo 28.- El Colegio Superior de Formación Policial es un órgano descentralizado, autónomo y patrimonio jurídico propio conforme a la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal y a la Ley que Crea el Colegio Superior Formación de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>ART.</p> <p>ACTUALMENTE ART. 52</p> <p>(EL PROYECTO DE REFORMA NO SE PUEDE COMPARAR EN SU TOTALIDAD PORQUE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA CORRESPONDE A LA NUEVA LEY PUBLICADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009)</p> <p>Artículo 52. El Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. El desarrollo del Servicio Público de Carrera de la Procuraduría;</p> <p>II. Elaborar y someter a la aprobación del Comité de Profesionalización del Instituto de Formación</p>	<p>Continuación... Iniciativa 6. Se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</p> <p>Artículo 29.- El Colegio tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.6.PREVENCIÓN DEL DELITO -- PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Profesional, los planes, los programas y requisitos para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los servidores públicos de la Procuraduría; interviniendo en el sistema integral de evaluación de la institución con el objeto de obtener información necesaria para su formación y evaluación, coadyuvando con las demás áreas competentes en la promoción mediante la evaluación académica.</p> <p>III. Formular los planes y programas de estudio e impartir los cursos necesarios, atendiendo a las exigencias de la Procuraduría;</p> <p>IV. Proponer la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación, con instituciones similares del país o del extranjero, para el desarrollo profesional, de las ciencias penales y de la política criminal;</p> <p>V. Llevar a cabo los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría;</p> <p>VI. Diseñar y desarrollar proyectos de investigación sobre temas relacionados con las ciencias penales y la política criminal;</p> <p>VII. Estar en permanente comunicación con los titulares de las otras unidades administrativas de la Procuraduría para recabar información sobre las necesidades de capacitación del personal; y</p> <p>VIII. Las demás que le confieran las normas contenidas en el reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Continúa...</p>	
<p>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>ART. 30</p> <p>ACTUALMENTE SE DESCONOCE</p> <p>(EL PROYECTO DE REFORMA NO SE PUEDE COMPARAR EN SU TOTALIDAD PORQUE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA CORRESPONDE A LA NUEVA LEY PUBLICADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009)</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se deroga el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</p> <p>Artículo 30 .- Se deroga</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>ART. 31</p> <p>ACTUALMENTE ART. 54</p> <p>(EL PROYECTO DE REFORMA NO SE PUEDE COMPARAR EN SU TOTALIDAD PORQUE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA CORRESPONDE A LA NUEVA LEY PUBLICADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009)</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.6.PREVENCIÓN DEL DELITO -- PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Artículo 54. El Instituto de Formación Profesional contará con un Consejo Consultivo, integrado con representantes de las Instituciones de Educación Superior y funcionará en forma colegiada y conforme a lo dispuesto en las normas reglamentarias y en las demás disposiciones aplicables, que tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Conocer el programa anual de labores del Instituto y los informes que rinda el Coordinador;</p> <p>II. Emitir opinión sobre la organización interna del Instituto;</p> <p>III. Sugerir el diseño, desarrollo y funcionamiento del Servicio Público de Carrera de la Institución, en los términos de las normas contenidas en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>IV. Opinar acerca de los planes y programas de estudio para la formación inicial o básica, permanencia, promoción y especialización de los servidores públicos de la Procuraduría;</p> <p>V. Vigilar la calidad de la educación que se imparta en el Instituto, incluyendo la de su plantilla de profesores e instructores;</p> <p>VI. Fungir como órgano asesor de la Procuraduría en materia de política criminal y de reforma penal;</p> <p>VII. Emitir opinión en torno a los proyectos de investigación sobre temas relacionados con las ciencias penales y la política criminal que presenten los investigadores del Instituto, y</p> <p>VIII. Las demás que establezcan las normas reglamentarias y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>El cargo de Consejero Consultivo será honorífico.</p> <p>El Instituto contará con el personal suficiente para el desempeño de sus labores.</p>	<p>Artículo 31.- El Colegio Superior contará con un consejo consultivo Integrado colegiadamente, de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>El consejo consultivo tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Conocer el programa anual de labores del Colegio Superior y los informes que rinda el director general;</p> <p>II. Emitir opinión sobre la organización interna del Colegio Superior;</p> <p>III.;</p> <p>IV.;</p> <p>V. Vigilar la calidad de la educación que se imparta en el Colegio Superior;</p> <p>VI. a VIII.</p> <p><i>Continúa...</i></p>	
<p>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>ART. 34</p> <p>ACTUALMENTE ART. 54</p> <p>(EL PROYECTO DE REFORMA NO SE PUEDE COMPARAR EN SU TOTALIDAD PORQUE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA CORRESPONDE A LA NUEVA LEY PUBLICADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009)</p> <p>Artículo 55. El Servicio Público de Carrera en la Procuraduría para los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos adscritos a los servicios periciales de la institución, observará las reglas siguientes:</p>	<p><i>Continuación...</i></p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</p> <p>Artículo 34.- Para ingresar y permanecer como agente del ministerio público se requiere:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.6.PREVENCIÓN DEL DELITO -- PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>I. Será el elemento básico para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación, certificación, reconocimiento, prestaciones y sanciones de los servidores públicos de la Procuraduría;</p> <p>II. Tendrá carácter obligatorio y permanente;</p> <p>III. Se desarrollará bajo los principios y criterios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad;</p> <p>IV. Se instrumentará bajo los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, legalidad, eficiencia, honradez, lealtad, disciplina, respeto a los derechos humanos y, en su caso, antigüedad;</p> <p>V. Comprenderá los requisitos y procedimientos, de selección e ingreso mediante convocatoria, así como, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción, reconocimiento y separación del servicio público, así como su evaluación;</p> <p>VI. Se desarrollará observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables, así como en los convenios, acuerdos y resoluciones que en su caso se celebren y tomen con fundamento en las leyes;</p> <p>VII. Se fomentará el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para un desempeño cabalmente profesional, a través del contenido teórico y práctico de los programas de formación en todos sus niveles, y</p> <p>VIII. La formación promoverá la observancia de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la actuación del Ministerio Público y de sus auxiliares, así como las obligaciones del Estado Mexicano en el ámbito internacional de la protección de los Derechos Humanos, fomentando el respeto estricto a los mismos, la honestidad, eficiencia, eficacia y la plena conciencia sobre el efecto social de la responsabilidad.</p>	<p>I. a IV;</p> <p>V. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Colegio Superior de Formación Policial de Seguridad Pública u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Colegio;</p> <p>VI. a VIII.....</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>ART.</p> <p>ACTUALMENTE ART. 55</p> <p>(EL PROYECTO DE REFORMA NO SE PUEDE COMPARAR EN SU TOTALIDAD PORQUE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA CORRESPONDE A LA NUEVA LEY PUBLICADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009)</p> <p>Artículo 55. El Servicio Público de Carrera en la Procuraduría para los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos adscritos a los servicios periciales de la institución, observará las reglas siguientes:</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</p> <p>Artículo 35.- Para ingresar y permanecer como agente de la policía judicial se requiere:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.6.PREVENCIÓN DEL DELITO -- PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>I. Será el elemento básico para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación, certificación, reconocimiento, prestaciones y sanciones de los servidores públicos de la Procuraduría;</p> <p>II. Tendrá carácter obligatorio y permanente;</p> <p>III. Se desarrollará bajo los principios y criterios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad;</p> <p>IV. Se instrumentará bajo los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, legalidad, eficiencia, eficacia, honradez, lealtad, disciplina, respeto a los derechos humanos y, en su caso, antigüedad;</p> <p>V. Comprenderá los requisitos y procedimientos, de selección e ingreso mediante convocatoria, así como, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción, reconocimiento y separación del servicio público, así como su evaluación;</p> <p>VI. Se desarrollará observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables, así como en los convenios, acuerdos y resoluciones que en su caso se celebren y tomen con fundamento en las leyes;</p> <p>VII. Se fomentará el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para un desempeño cabalmente profesional, a través del contenido teórico y práctico de los programas de formación en todos sus niveles, y</p> <p>VIII. La formación promoverá la observancia de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la actuación del Ministerio Público y de sus auxiliares, así como las obligaciones del Estado Mexicano en el ámbito internacional de la protección de los Derechos Humanos, fomentando el respeto estricto a los mismos, la honestidad, eficiencia, eficacia y la plena conciencia sobre el efecto social de la responsabilidad.</p>	<p>I. a IV.....</p> <p>V. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o Básica que imparta el Colegio u otras Instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Colegio;</p> <p>VI. a IX.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>ART.</p> <p>ACTUALMENTE ART. 55</p> <p>(EL PROYECTO DE REFORMA NO SE PUEDE COMPARAR EN SU TOTALIDAD PORQUE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA CORRESPONDE A LA NUEVA LEY PUBLICADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009)</p> <p>Artículo 55. El Servicio Público de Carrera en la Procuraduría para los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos adscritos a los servicios</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</p> <p>Artículo 36.- Para ingresar y permanecer como perito adscrito a los servicios periciales de la Procuraduría, se requiere:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.6.PREVENCIÓN DEL DELITO -- PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>periciales de la institución, observará las reglas siguientes:</p> <p>I. Será el elemento básico para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación, certificación, reconocimiento, prestaciones y sanciones de los servidores públicos de la Procuraduría;</p> <p>II. Tendrá carácter obligatorio y permanente;</p> <p>III. Se desarrollará bajo los principios y criterios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad;</p> <p>IV. Se instrumentará bajo los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, legalidad, eficiencia, eficacia, honradez, lealtad, disciplina, respeto a los derechos humanos y, en su caso, antigüedad;</p> <p>V. Comprenderá los requisitos y procedimientos, de selección e ingreso mediante convocatoria, así como, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción, reconocimiento y separación del servicio público, así como su evaluación;</p> <p>VI. Se desarrollará observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables, así como en los convenios, acuerdos y resoluciones que en su caso se celebren y tomen con fundamento en las leyes;</p> <p>VII. Se fomentará el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para un desempeño cabalmente profesional, a través del contenido teórico y práctico de los programas de formación en todos sus niveles, y</p> <p>VIII. La formación promoverá la observancia de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la actuación del Ministerio Público y de sus auxiliares, así como las obligaciones del Estado Mexicano en el ámbito internacional de la protección de los Derechos Humanos, fomentando el respeto estricto a los mismos, la honestidad, eficiencia, eficacia y la plena conciencia sobre el efecto social de la responsabilidad.</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente y, en su caso, la cédula profesional respectiva o, acreditar plenamente ante el Colegio los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;</p> <p>III.</p> <p>IV. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Colegio u otras Instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Colegio;</p> <p>V. y VI.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>ART. 38</p> <p>ACTUALMENTE ART. 63</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.6.PREVENCIÓN DEL DELITO -- PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>(EL PROYECTO DE REFORMA NO SE PUEDE COMPARAR EN SU TOTALIDAD PORQUE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA CORRESPONDE A LA NUEVA LEY PUBLICADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009)</p> <p>Artículo 63. Los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para permanecer y conservar su nombramiento, deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación realizados por el Centro de Control de Confianza, los cuales serán permanentes, periódicos y obligatorios, en términos del Reglamento de esta Ley.</p> <p>Los procesos de control de confianza y del desempeño se integrarán por las evaluaciones siguientes:</p> <p>I. Patrimoniales y de entorno social;</p> <p>II. Psicométricos y psicológicos;</p> <p>III. Toxicológicos;</p> <p>IV. Poligráficos; y</p> <p>V. Los demás que se consideren necesarios para la calificación del personal.</p> <p>Los procesos de evaluación tendrán por objeto comprobar que los servidores públicos cumplan debidamente con los requisitos de ingreso o permanencia y con los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los Derechos Humanos.</p>	<p>Artículo 38.- Los agentes del ministerio público, agentes de la policía judicial y peritos egresados del Colegio Superior tendrán una designación provisional por dos años en la Procuraduría, al término del cual serán sometidos a una nueva evaluación y, en caso de resultar satisfactoria, se les expedirá el nombramiento definitivo.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>NUEVA LEY</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se crea el Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal:</p> <p style="text-align: center;">Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único</p> <p>Artículo 1.- La presente ley es de orden público y observancia general para todo el territorio y tiene por objeto establecer las bases del servicio de seguridad pública que debe prestar el Distrito Federal de acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de garantizar el derecho a la seguridad pública de todas las personas que habitan o transitan en el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 2.- Se entiende por el servicio de seguridad pública al conjunto de actividades encaminadas a prevenir y disminuir la incidencia de las infracciones y delitos, con el fin de salvaguardar los derechos e integridad de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos.</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. Gobierno, al Gobierno del Distrito Federal y por jefe de Gobierno al titular de dicho órgano de gobierno;</p> <p>II. Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>III. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y por secretario al titular de dicha dependencia.</p> <p>IV. Delegación, a los órganos políticos-administrativos de cada demarcación territorial en que esta dividido el Distrito Federal, y por jefe delegacional al titular de dicha demarcación.</p> <p>V. Presidente, al Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>VI. Policía Metropolitana, a la policía del Distrito Federal en su totalidad, integrada por:</p> <p>A. La policía preventiva con todas las unidades y agrupamientos que prevea el reglamento respectivo,</p> <p>B. La policía complementaria integrada por la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y</p> <p>C. Las demás que determinen otras leyes y sus reglamentos.</p> <p>VII. Policía Delegacional, a la policía delegacional del Distrito Federal integrada por la policía preventiva y de vialidad.</p> <p>VIII. Policía Judicial: a la Policía Judicial del Distrito Federal.</p> <p>IX. Procuraduría, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y por procurador al Titular de dicha dependencia.</p> <p>X. Programa: al Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal.</p> <p>XI. Policía del Distrito Federal: a la Policía Metropolitana del Distrito Federal, a la Policía Delegacional del Distrito Federal.</p> <p>XII. Cuerpos de Seguridad Pública: a las corporaciones a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII de este artículo.</p> <p>XIII. Elemento, a los integrantes de alguno de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal.</p> <p>XIV. Colegio, al Colegio Superior de Formación Policial.</p> <p>Artículo 4.- Las autoridades que integran el Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 5.- El Gobierno del Distrito Federal combatirá las causas que generan las conductas antisociales y la comisión de delitos promoviendo la participación social civil para tal efecto.</p> <p>Artículo 6.- La seguridad pública es una función cuya prestación concurrente corresponde en forma exclusiva a la Federación, al Distrito Federal y a las Delegaciones; la cual, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y no podrá ser concesionado a particulares bajo ninguna circunstancia.</p> <p>La policía del Distrito Federal, podrá prestar servicios a los particulares, en los términos de lo dispuesto por este ordenamiento, pero la relación administrativa de sus elementos se entenderá únicamente con el Gobierno del Distrito Federal o con las Delegaciones del Distrito Federal, según sea el caso.</p> <p>Artículo 7.- El Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal se integrará con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones para la prevención, investigación y persecución de delito, impartición de justicia y reinserción social del delincuente y del menor infractor previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos de la integración eficiente, coordinada y funcional para cumplir con los fines de la seguridad pública.</p> <p>Artículo 8.- Son autoridades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; II. El jefe de Gobierno del Distrito Federal; III. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; IV. La Secretaría de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal; V. El Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; VI. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; VII. El Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal; y VIII. Los jefes delegacionales. <p>Las acciones de la Procuraduría General de Justicia y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, serán exclusivamente las que de manera expresa se contienen en este ordenamiento.</p> <p>Artículo 9.- La conducta de los elementos de los cuerpos de seguridad pública se regirá por los</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>siguientes principios y acciones:</p> <p>I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;</p> <p>II. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;</p> <p>III. Respetar y proteger los derechos humanos;</p> <p>IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;</p> <p>V. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;</p> <p>VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;</p> <p>VII.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuraran auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia.</p> <p>VIII.- Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;</p> <p>IX.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;</p> <p>X.- Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;</p> <p>XI.- Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;</p> <p>XII.- No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;</p> <p>XIII.- Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de estas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito;</p> <p>XIV.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;</p> <p>XV.- Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;</p> <p>XVI.- Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;</p> <p>XVII.- Observar las normas de disciplinas y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los cuerpos de seguridad pública, y</p> <p>XVIII.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda.</p> <p>XXIX.- Abstenerse de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía;</p> <p>XXX.- Tratar a las víctimas de delito con respeto a su dignidad humana.</p> <p>Artículo 10.- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los cuerpos de seguridad pública deben observar invariablemente en su actuación.</p> <p>En la persecución de los delitos, se cumplirán sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.</p> <p>Artículo 11.- Las autoridades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, actuarán en forma coordinada, e incluirá los aspectos necesarios para la consecución de la seguridad pública, a saber:</p> <p>I. Actividades de prevención primaria del delito y de infracciones;</p> <p>II. Comunicación entre instituciones y servidores de la seguridad pública;</p> <p>III. Acciones policiales conjuntas para prevenir o perseguir el delito;</p> <p>IV. Leyes, reglamentos, manuales de procedimientos, instructivos, guías y demás normas internas de actuación;</p> <p>V. Reglas e instrumentos de control, supervisión y régimen disciplinario;</p> <p>VI. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de selección, ingreso, permanencia, promoción y remoción de los elementos de los cuerpos de seguridad pública, acorde a la naturaleza de su servicio, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley;</p> <p>VII. Recolección, registro, procesamiento, almacenamiento, intercambio y consulta de información sobre la prevención del delito y de infracciones;</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>VIII. Equipamiento y modernización tecnológica;</p> <p>IX. Solicitud y administración de recursos públicos;</p> <p>X. Regulación y control de los auxiliares de seguridad pública;</p> <p>XI. Relaciones con la comunidad, y</p> <p>XII. Las demás necesarias para la seguridad pública.</p> <p>Artículo 12.- Para el cumplimiento de esta ley, las autoridades en materia de seguridad pública Gobierno del Distrito Federal y de las Delegaciones, podrán suscribir los convenios de coordinación y colaboración necesarios con cualquier instancia de gobierno local o federal y de organizaciones civiles, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>Artículo 13.- El Gobierno y las delegaciones del Distrito Federal deberán integrarse al Sistema Nacional de Seguridad Pública mediante instancias de coordinación, en términos de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y de los Convenios que suscriba el titular del Ejecutivo federal en esta materia.</p> <p>Artículo 14.- Las autoridades competentes promoverán la participación de la sociedad en la planeación, supervisión y evaluación de la seguridad pública, así como en actividades que no estén legalmente reservadas a los servidores públicos responsables, en los términos de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">Título Segundo De las Autoridades en Materia de Seguridad Pública y de sus Auxiliares Capítulo I De las Autoridades</p> <p>Artículo 15.- Son autoridades locales en materia de seguridad pública:</p> <p>I. El jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>II. El secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>III. El secretario de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IV. El procurador general de Justicia del Distrito Federal; y</p> <p>V. El Consejo Permanente del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Son autoridades delegacionales en materia de seguridad pública:</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>I. Los jefes delegacionales de cada una de las circunscripciones territoriales en que se encuentra dividido el Distrito Federal;</p> <p>II. El jefe de Sector Delegacional; y</p> <p>III. El Consejo Delegacional de Seguridad Pública.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De la Policía del Distrito Federal</p> <p>Artículo 16.- El mando supremo de la policía del Distrito Federal, corresponde al Presidente de la República, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, quien delega las funciones de dirección al jefe de Gobierno del Distrito Federal, para efecto de llevar a cabo lo dispuesto en el presente ordenamiento.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Policía Metropolitana del Distrito Federal</p> <p>Artículo 17.- El mando directo de la policía metropolitana corresponde al secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Los mandos operativos de los cuerpos de seguridad pública se determinarán conforme al marco normativo y los mandos administrativos se establecerán de conformidad con la normatividad aplicable a la administración pública local, el cual deberá también formar parte de un servicio civil de carrera.</p> <p>Artículo 18.- La Policía Metropolitana del Distrito Federal se integran por:</p> <p>I. La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea el Reglamento respectivo; y</p> <p>II. La Policía Complementaria, que estará integrada por la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y demás que determine el reglamento correspondiente.</p> <p>Artículo 19.- La Policía Judicial quedará sujeta por lo que corresponde a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en los reglamentos respectivos y demás leyes que le sean aplicables.</p> <p>Artículo 20.- Son elementos de los cuerpos de seguridad pública, aquellas personas que reúnan los requisitos que esta ley establece, carácter atribuible mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, emitido por autoridad competente.</p> <p>No formarán parte de lo cuerpos de seguridad pública aquellas personas que desempeñen funciones</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>de carácter estrictamente administrativo o ajenas a la función de seguridad pública aún cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar dicho servicio. Las instituciones o corporaciones de seguridad pública deberán establecer un sistema civil de carrera para el personal administrativo.</p> <p>Los elementos de los cuerpos de seguridad pública podrán, por instrucciones superiores, apoyar en actividades administrativas, sin afectación a su relación administrativa.</p> <p>La relación de trabajo de los elementos de los cuerpos de seguridad pública se regirán por su propia ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De la Policía Delegacional del Distrito Federal</p> <p>Artículo 21.- La Policía Delegacional estará integrada por la Policía Preventiva y de Vialidad, dependiente de cada delegación, con todas las unidades y agrupamientos que prevean los reglamentos respectivos.</p> <p>Artículo 22.- El mando inmediato de la policía delegacional corresponde a los jefes delegacionales; quienes serán los responsables de brindar los servicios de seguridad pública en la delegación respectiva, atendiendo los lineamientos y políticas que para tal efecto se establezcan.</p> <p>Artículo 23.- Las Delegaciones, previa aprobación del jefe de Gobierno, podrán celebrar convenios con los Municipios o el Estado, con los que colinde, para que de manera directa se haga cargo en forma temporal de la prestación del servicio público de la policía preventiva, o bien se preste coordinadamente entre ambos niveles de gobierno, de igual forma estarán facultadas para celebrar convenios con otras delegaciones, previa aprobación del jefe de Gobierno, para efectos de coordinarse en la prestación del servicio de seguridad pública.</p> <p>Artículo 24.- De manera extraordinaria el mando de la Policía Delegacional quedará a cargo del jefe de Gobierno, por sí o a través de la persona que este designe cuando exista una situación que afecte, incida o se presuma puede afectar o incidir en dos o más Delegaciones o cuando lo solicite de manera expresa un jefe delegacional.</p> <p>Artículo 25. El jefe delegacional será responsable del manejo y administración de los recursos humanos, materiales y financieros que tengan asignados para la prestación de los servicios de seguridad pública en la demarcación respectiva, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V De los Auxiliares de Seguridad Pública y Prestadores del Servicio de Seguridad Privada</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 26. Corresponde al Distrito Federal la normatividad y control de los servicios privados de seguridad.</p> <p>Artículo 27.- Las personas físicas o morales, prestadores de los servicios de seguridad privada y todos aquellos que realicen funciones y servicios relacionados con la seguridad pública, son auxiliares de las instituciones que brinden este servicio y por lo tanto quedan sujetos a los principios de actuación previstos en esta la Ley que en su caso correspondan, en los términos y modalidades que el reglamento especifique.</p> <p>Artículo 28.- Para los efectos de esta ley, las personas a que se refiere el artículo anterior constituyen dos categorías generales: los auxiliares de instituciones públicas y los prestadores del servicio privados de seguridad. Los auxiliares de instituciones públicas son los custodios de los centros de readaptación social y de menores infractores así como los servidores públicos de protección civil.</p> <p>Por prestadores del servicio de seguridad privada se entenderá a:</p> <p>I. Las personas físicas o morales legalmente constituidas cuyo objeto sea la prestación de servicios de seguridad, ya sea para la guarda o custodia de establecimientos, negociaciones, estacionamientos, industrias o para la transportación de valores; quedan también asimiladas a este grupo las personas físicas que presten el servicio de seguridad por conducto de terceros empleados a su cargo;</p> <p>II. Las personas físicas o morales que por sus necesidades establezcan seguridad interna en sus instalaciones o para sus funcionarios, sujetos a una relación laboral;</p> <p>III. Los cuerpos de seguridad organizados internamente por instituciones y organizaciones auxiliares de crédito, industrias, establecimientos fabriles, o comerciales para su vigilancia interna, quienes tienen una relación laboral o de prestación de servicios con la unidad económica en la que desempeñen sus funciones;</p> <p>IV. Los sistemas de seguridad que a su costa organicen los habitantes de colonias, fraccionamientos y zonas residenciales de áreas urbanas para ejercer, en cualquier horario la función única y exclusiva de resguardar las casas-habitación ubicadas en las áreas que previamente se señalen;</p> <p>V. Los custodios de personas que presten servicios de seguridad personal a costa de quienes reciben tal servicio;</p> <p>VI. Los vigilantes individuales que en forma independiente desempeñan la función de vigilancia en casas habitación;</p> <p>VII. Las personas físicas o morales que presten los servicios de seguridad y custodia de vehículos y bienes en todas sus modalidades;</p> <p>VIII. Las personas físicas o morales que presten los servicios de sistemas de alarmas, cerrajerías y protección en todas sus modalidades; y</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>IX. En general toda persona física o moral de derecho privado, que en virtud de sus funciones, realice actividades relacionadas con la seguridad.</p> <p>Artículo 29.- Los elementos de instituciones públicas que son auxiliares de la seguridad pública registrarán su actuación por sus reglamentos y demás disposiciones respectivas.</p> <p>Artículo 30.- Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares, personas físicas o morales que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado, o servicios de sistemas de alarmas; deberán obtener la autorización y el registro de la Secretaría de Gobierno para prestar sus servicios.</p> <p>Artículo 31.- Las personas físicas o morales interesadas en prestar el servicio de seguridad privada, deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Sólo podrán prestar este servicio las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que hayan obtenido el registro y la autorización correspondiente ante la Secretaría de Gobierno. Toda solicitud de registro se hará del conocimiento de la unidad administrativa federal competente en materia de protección ciudadana, para que formule las observaciones que estime pertinentes.</p> <p>II. Queda estrictamente prohibido la realización de funciones que constitucional o legalmente sean competencia exclusiva de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas.</p> <p>III. Cuando en el desempeño de sus labores conocieren de hechos que presumiblemente sean constitutivos de delito o tengan acceso u obtengan pruebas que acrediten la presunta responsabilidad penal de un individuo, inmediatamente lo harán del conocimiento del Ministerio Público;</p> <p>IV. Queda prohibido usar en su denominación, razón social o nombre, en su papelería, identificaciones, documentación y demás bienes de la negociación, las palabras "policía", "agente", "investigador" o cualquier otra que derive de las anteriores o que pueda dar a entender una relación con autoridades o con los cuerpos de seguridad pública. El término "seguridad" sólo podrá utilizarse acompañado del adjetivo "privada";</p> <p>V. En sus documentos, insignias e identificaciones no podrán usar emblemas oficiales ni el escudo o los colores nacionales, tampoco podrán utilizar escudos o banderas oficiales de otros países. Queda prohibido el uso de todo tipo de placas metálicas de identidad;</p> <p>VI. Sólo podrán utilizar uniformes, insignias, divisas o equipos distintos de los que reglamentariamente corresponde usar a los cuerpos de seguridad pública o a las fuerzas armadas, de forma tal que a simple vista no exista la posibilidad de confusión, mismas que invariablemente tendrán que ser autorizadas por la Procuraduría.</p> <p>VII. Las personas que intervengan en la prestación de los servicios privados de seguridad deberán cumplir con los requisitos de selección, capacitación y adiestramiento que al efecto señale el</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.6.PREVENCIÓN DEL DELITO -- PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>ordenamiento respectivo: se exceptúan de lo dispuesto en esta fracción aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajenas a los servicios privados de seguridad;</p> <p>VIII. Llevarán un registro de su personal, debidamente autorizado por la Secretaría de Gobierno. Todas las altas y bajas de personal deberán notificarse mensualmente a dicha dependencia. Las altas que se pretendan realizar deberán consultarse a la unidad administrativa federal competente a efecto de que formule las observaciones que estime pertinentes;</p> <p>IX. Deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones que les imponga el reglamento y la autorización correspondiente; y</p> <p>X. Responderán de los daños y perjuicios que cause su personal al prestar los servicios.</p> <p>En caso de incumplir con lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII de este artículo, podrán ser sancionadas en los términos que establezca el Código Penal para el Distrito Federal, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir.</p> <p>Artículo 32.- Ningún elemento en activo de los cuerpos de seguridad pública, ya sean de la Federación, del Distrito Federal, de los estados o municipios, podrá ser socio o propietario por sí o por interpósita persona de una empresa que preste servicios privados de seguridad, siendo causal de negar o cancelar la autorización respectiva.</p> <p>Artículo 33.- Las delegaciones podrán autorizar que en las colonias o barrios, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, el cual estará bajo el mando directo del titular de la seguridad pública delegacional, sin contravenir al marco jurídico vigente y a la presente Ley, considerando los usos y costumbres en los lugares en donde apliquen.</p> <p>Artículo 34.- Los integrantes de los sistemas auxiliares de vigilancia señalados en el artículo anterior, no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública, además de que no podrán desempeñar funciones reservadas a la Policía Metropolitana o Delegacional, ni existirá vínculo profesional o de naturaleza similar con los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, y no podrán portar armas de ningún tipo.</p> <p>Deberán estar inscritos en el Registro del Personal de Seguridad Pública del Distrito Federal y en el Registro Nacional de Servicios Policiales. De igual forma no usarán vehículos o vestimenta que provoque confusión con los uniformes y distintivos reglamentarios de los cuerpos de seguridad pública.</p> <p>Artículo 35.- Las empresas de seguridad privada serán responsables de la relación laboral que exista con los trabajadores que contraten, de conformidad con las disposiciones legales en materia laboral.</p> <p>Artículo 36.- Para todo lo relativo a la integración, registro y funcionamiento de los cuerpos auxiliares</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>de seguridad pública y prestadores de servicio de seguridad privada, se estará a lo dispuesto en el reglamento respectivo.</p> <p>Artículo 37. Corresponde a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>I.- Autorizar el funcionamiento de las empresas que presten servicios privados de seguridad y llevar su registro;</p> <p>II.- Evaluar, por conducto de la unidad administrativa correspondiente y previo pago de los derechos respectivos, el funcionamiento de los servicios privados de seguridad;</p> <p>III.- Fijar los requisitos de forma para obtener la autorización e inscripción en el registro;</p> <p>IV.- Supervisar permanentemente al personal, los programas de profesionalización, el equipo y la operación de las empresas que presten servicios privados de seguridad. Para ello, estas tendrán la obligación de proporcionar la información que se les solicite y la Procuraduría podrá realizar las visitas de inspección que estime necesarias;</p> <p>V.- Sancionar conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de este ordenamiento, a las empresas de seguridad privada, cuando dejen de cumplir con los requisitos establecidos en esta ley o en otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 38.- Los casos, condiciones requisitos y lugares, para la portación de armas por parte de quienes presten sus servicios en las empresas a que se refiere el presente título, se ajustarán a lo dispuesto por la ley federal de la materia.</p> <p>Artículo 39.- Los servicios privados de seguridad diseñarán e instrumentarán un programa permanente de capacitación y adiestramiento de su personal. Dicho programa deberá presentarse para su aprobación a la Procuraduría, la cual podrá revisarlo periódicamente.</p> <p>Artículo 40. El incumplimiento, por parte de los prestadores del servicio de seguridad privada, a las obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones aplicables, dará lugar a las siguientes sanciones:</p> <p>I. Amonestación, con difusión Pública de la misma;</p> <p>II. Multa de hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;</p> <p>III. Suspensión temporal del registro hasta que se corrija el incumplimiento, con difusión pública de dicha suspensión;</p> <p>IV. Cancelación del registro con difusión pública de la misma. En este último caso, la Procuraduría notificará la cancelación a las autoridades correspondientes a efecto de que realicen, en los términos de sus competencias, los actos que legalmente procedan.</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales.</p> <p>Artículo 41.- Las actividades encaminadas a proporcionar seguridad y protección a las instituciones de crédito deberán ajustarse, además de lo dispuesto en la presente ley, a la legislación bancaria y reglamentos vigentes.</p> <p>Artículo 42. La Procuraduría podrá solicitar a la Secretaría el auxilio necesario para la supervisión de las empresas de seguridad privada.</p> <p>Artículo 43.- La Procuraduría aportará a la Coordinación General Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, la información relativa al registro del personal y equipo de los auxiliares de seguridad pública a que se refiere el artículo 27 de la presente Ley, y en general proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia que aporte datos relevantes para una mejor coordinación en materia de seguridad pública.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI De la Competencia</p> <p>Artículo 44.- El jefe de Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de su competencia deberá salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y derechos, así como mantener la paz, la tranquilidad y el orden público en el Distrito Federal, por conducto de las dependencias que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública deban ejercer esa atribución.</p> <p>Artículo 45.- Competen al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, además de las funciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y las específicas de esta ley.</p> <p>La Secretaría de Seguridad Pública aplicará las normas a que se sujeta el uso de insignias y divisas, uniformes y equipos reglamentarios de las corporaciones a su mando.</p> <p>Los titulares de los cuerpos de seguridad pública respetarán las normas que sobre el uso de las insignias, divisas, uniformes y equipos, se establezcan en los acuerdos sobre la materia.</p> <p>Artículo 46.- Las delegaciones acordes con los lineamientos y políticas generales, tienen competencia para:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar las políticas de seguridad pública delegacional;</p> <p>II. Sancionar las acciones relativas a la seguridad pública y aquellas que no siendo tipificadas como delitos alteren el orden público o atenten las disposiciones de policía y gobierno; y</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>III. Fomentar la aplicación de las tecnologías avanzadas, equipos y procesos que hagan eficiente la actividad de sus corporaciones, la integridad de sus elementos, las comunicaciones, y la atención a la ciudadanía, acorde a sus capacidades presupuestales, con pleno respeto a los derechos humanos.</p> <p>Artículo 47.- A la Policía Bancaria e Industrial y Auxiliar le competen las facultades que determine la presente Ley, así como el reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública; además podrá prestar servicios de seguridad a las personas físicas o morales que lo soliciten mediante el pago de los derechos correspondientes. Los ingresos que se generen por este concepto deberán ser los establecidos en la Ley de Ingresos del Distrito Federal y enterarse a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 48.- La Policía Preventiva tendrán competencia para:</p> <p>I. Prevenir y evitar la comisión de delitos y demás actos contrarios a la seguridad e integridad de las personas y su patrimonio;</p> <p>II. Investigar elementos generales criminógenos que permita llevar a cabo acciones preventivas;</p> <p>III. Mantener el orden y la tranquilidad en los lugares públicos en coordinación con otros cuerpos de seguridad pública;</p> <p>IV. Auxiliar a las autoridades del Distrito Federal para que en el ámbito de su competencia se dé cumplimiento a las leyes y reglamentos de la materia;</p> <p>V. Preservar el lugar de los hechos donde se cometa una infracción a las leyes, en tanto quede bajo la responsabilidad de la autoridad competente;</p> <p>VI. Colaborar en las labores preventivas y de auxilio en los casos de desastres naturales, o los causados por la actividad humana;</p> <p>VII. Prestar apoyo a los poderes federales en el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>VIII. Intervenir en caso de delito flagrante, a efecto de perseguir, detener y presentar al presunto responsable ante el Ministerio Público; y</p> <p>IX. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.</p> <p>La Policía de Vialidad tendrá, de manera específica, atribución para coordinarse con autoridades del Federales, del Distrito Federal, delegacionales, estatales o municipales, en la organización, regulación y vigilancia de los sistemas de vialidad y tránsito en la delegación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades operativas para el auxilio vial de acuerdo al ámbito territorial de su competencia.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VII</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p align="center">De la Designación y Remoción de los Titulares de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 49.- Es facultad del jefe de Gobierno del Distrito Federal designar y remover al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 50.- En las delegaciones, será facultad del jefe delegacional designar y remover a los titulares de los cuerpos de seguridad pública, conforme lo marquen las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 51.- El secretario de Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, además de reunir los requisitos que marca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener amplio conocimiento en el ámbito de seguridad pública;</p> <p>II. Poseer el grado mínimo de escolaridad de licenciatura, contando con título y cédula profesional expedidos por las autoridades correspondientes, o estudios superiores en materia de seguridad pública;</p> <p>III. Contar con una carrera policial con méritos reconocidos en el desempeño de ésta;</p> <p>IV. No ser ministro de culto religioso;</p> <p>V. No haber sido destituido o inhabilitado de alguna corporación e institución de seguridad pública, contraloría o autoridad competente, federal, estatal o municipal para ocupar un cargo de ésta naturaleza; y</p> <p>VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso castigado con pena privativa de libertad superior a un año, en cualquier Estado de la República.</p> <p>VII. Estará sujeto a la consulta a que hace referencia el artículo 30 de la Ley General que Establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad.</p> <p>El titular no desempeñará, simultáneamente, otro cargo, empleo o comisión en el ámbito federal, estatal o municipal, aunque sea sin goce de sueldo, excepto empleos y comisiones de educación y beneficencia pública.</p> <p>Cualquier otro cargo que tenga en el ámbito de la seguridad pública será exclusivamente honorario.</p> <p>Tampoco podrá poseer por sí o por interpósita persona acciones o cualquier tipo de derecho en empresas o servicios auxiliares de seguridad pública.</p> <p>Artículo 52.- El titular de seguridad pública de cada una de las delegaciones, deberá reunir los siguientes requisitos:</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>I. Ser mexicano por nacimiento;</p> <p>II. Ser mayor de veinticinco años;</p> <p>III. Tener amplio conocimiento en el ámbito de seguridad pública;</p> <p>IV. Poseer el grado mínimo de escolaridad de preparatoria;</p> <p>V. Contar con una carrera policial con méritos reconocidos en el desempeño de ésta;</p> <p>VI. No usar ni consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares y no ser adictos a las bebidas alcohólicas;</p> <p>VII. Contar, por lo menos, con cinco años de residencia en la demarcación territorial en que ejerza el cargo o diez años en el Distrito Federal;</p> <p>VIII. No ser ministro de culto religioso;</p> <p>IX. No estar suspendido o haber sido destituido o inhabilitado en algún cuerpo de seguridad pública, contraloría o autoridad competente, federal, estatal o municipal para ocupar un cargo de esta naturaleza; y</p> <p>X. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso castigado con pena privativa de libertad superior a un año en el Distrito Federal o en cualquier Estado de la República.</p> <p>El titular no desempeñará, simultáneamente, otra encomienda en el ámbito federal, estatal o municipal, aunque sea sin goce de sueldo, excepto empleos y comisiones de educación y beneficencia pública.</p> <p>Cualquier otro cargo que tenga en el ámbito de la seguridad pública será exclusivamente honorario.</p> <p>No podrá poseer por sí o por interpósita persona acciones o cualquier tipo de derecho en empresas o servicios auxiliares de seguridad pública.</p> <p style="text-align: center;">Título Tercero De la Prevención y las Labores Sustantivas de Seguridad Pública Capítulo I De la Prevención Primaria</p> <p>Artículo 53.- Las instituciones de seguridad pública tienen como misión primordial la prevención del delito; de manera primaria, mediante intervenciones frente a los factores que generan las conductas antisociales, y de manera secundaria mediante las tareas de producción de información criminal, vigilancia, reacción inmediata y detenciones en flagrancia.</p> <p>Artículo 54.- Por prevención primaria se entiende el conjunto de acciones no coercitivas y con visión de largo plazo que desarrolla el Distrito Federal, con participación de la sociedad, para actuar sobre</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>los factores que generan o favorecen las conductas antisociales, a fin de impedir su ocurrencia.</p> <p>Artículo 55.- Las acciones fundamentales de prevención primaria que se desarrollaran en el Distrito Federal son:</p> <p>I. La promoción de valores sociales y cívicos que induzcan a los individuos al respeto de la legalidad y de los derechos humanos;</p> <p>II. El tratamiento de las adicciones;</p> <p>III. El tratamiento de la violencia doméstica;</p> <p>IV. El fomento de las intervenciones multidisciplinarias, entre otras, las de índole cultural, de educación, deportivas, médicas y laborales, ante los grupos de riesgo o mayor propensión hacia las conductas antisociales; y</p> <p>V. El apoyo a los esfuerzos colectivos e individuales de autoprotección.</p> <p>Artículo 56.- En los programas o subprogramas se incluirán objetivos, metas y estrategias sobre estos tipos fundamentales de prevención primaria. El presupuesto de egresos considerará los recursos necesarios para la realización de estas actividades.</p> <p>Artículo 57.- Las actividades de prevención primaria a desarrollar requerirán de la participación multidisciplinaria de autoridades de diferentes niveles de gobierno, organizaciones civiles, instituciones educativas y especialistas, bajo la coordinación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 58.- Cada tres meses, cuando menos, los Consejos Metropolitanos y Delegacionales, rendirán informes públicos sobre el avance de los programas de prevención primaria, conforme a una evaluación científica de los mismos.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De la Información para la Prevención</p> <p>Artículo 59.- La policía preventiva desarrollará labores de recolección, recepción, procesamiento, análisis, interpretación y difusión de información que permitan la planeación de la vigilancia y de los operativos para inhibir o detener a presuntos responsables de la comisión de conductas antisociales en flagrancia, debiendo hacer del conocimiento del Ministerio Público hechos que pudieran ser constitutivos de delito y que el representante social deba perseguir de oficio.</p> <p>Artículo 60.- En las actividades de prevención del delito y para la obtención de información, la policía preventiva podrá valerse de la recepción de denuncias anónimas, disponiendo acciones para su</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>publicidad y promoción.</p> <p>Artículo 61.- Para los fines anteriores, las instituciones de seguridad pública podrán instalar y operar en lugares públicos, así como en vehículos oficiales debidamente identificados, cámaras de circuito cerrado de televisión con propósitos de vigilancia y control de tránsito.</p> <p>Conforme a lo que disponga el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, dichos registros tendrán validez en el proceso penal o bien para acreditar faltas de tránsito y justicia cívica previstas en la legislación aplicable.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Vigilancia y el Patrullaje</p> <p>Artículo 62.- Para disuadir la incidencia de delitos o en su caso reaccionar en forma expedita ante ilícitos en proceso o recién consumados, la policía preventiva realizará servicios de vigilancia fija o móvil.</p> <p>Se entiende por vigilancia toda actividad de atención y cuidado para brindar protección a las personas para salvaguardar su integridad y patrimonio y preservar el orden y la paz públicos; la vigilancia fija se realizará en zonas determinadas que por su índice delictivo lo requieran, a fin de evitar la comisión de delitos o realizar detenciones en casos de comisión flagrante de delito; la vigilancia móvil consistirá en acciones de vigilancia permanente de caminos, avenidas, calles, plazas, parques, jardines y demás espacios públicos.</p> <p>En todo momento los integrantes de los cuerpos de seguridad pública respetarán los derechos humanos y ajustarán su comportamiento a lo dispuesto por la Constitución General de la República, el Estatuto de Gobierno, los tratados internacionales y las leyes, reglamentos y manuales de procedimientos y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 63.- En las labores diarias de vigilancia se buscará una distribución racional de la fuerza policial y que los elementos asignados puedan cubrir áreas en forma adecuada y eficiente, que enfoquen las necesidades específicas que cada área asignada plantea, que desarrollen una capacidad de reacción expedita y mantengan una relación cercana con los habitantes de modo que les inspiren confianza y puedan reconocer las preocupaciones de los mismos, además de propiciar su colaboración.</p> <p>Artículo 64.- La policía preventiva podrá implementar operativos de vigilancia para detener en flagrancia a presuntos responsables de la comisión de delitos mediante el uso de los medios idóneos para tal fin, con estricto apego a la legalidad, respeto a los derechos humanos y mediante controles rigurosos que impidan todo abuso o desviación.</p> <p>Artículo 65.- La policía preventiva establecerá y operará un servicio de atención de emergencias, denuncias y quejas, que en el caso de la comunicación vía telefónica tendrá un mismo número para</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>todo el territorio de la ciudad, que estará intercomunicado con el Servicio Metropolitano de Asistencia Telefónica que implementará el gobierno de la ciudad.</p> <p>Los llamados de emergencia serán transmitidos en forma inmediata a las unidades operativas respectivas. Las informaciones que no se refieran a delitos o infracciones en proceso o recién consumados se canalizarán a la dependencia que corresponda.</p> <p>Se mantendrá un registro de grabación de toda comunicación recibida y emitida por la unidad responsable de la atención de emergencias, denuncias y quejas y se dará puntual seguimiento a la respuesta que las mismas merecieron.</p> <p>El centro de atención será responsable de informar a los denunciantes o quejosos sobre los resultados de sus llamados de emergencia, denuncias o quejas.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De las Faltas a la Justicia Cívica y Reglas de Tránsito</p> <p>Artículo 66.- La prevención y sanción de las infracciones en materia de justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno constituirán una alta prioridad de la policía delegacional, por ser medio de prevención del delito y por su efecto en la convivencia pacífica y en la calidad de vida de las personas.</p> <p>Las autoridades delegacionales aplicarán las sanciones establecidas en la ley respectiva de justicia cívica por la comisión de acciones u omisiones que alteren el orden público, logrando preservar el respeto y la integridad de las personas, de sus derechos y libertades, el correcto funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y el respeto al uso y destino de los bienes del dominio público, propiciando la participación vecinal para el desarrollo de una cultura cívica tendiente a lograr la convivencia armónica y pacífica.</p> <p>Sin menoscabo de lo establecido en las leyes de justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno, los elementos de la policía preventiva delegacional actuarán de inmediato para impedir la comisión de conductas antisociales levantando infracciones de actos sancionados por la normatividad. El incumplimiento reiterado de esta obligación es causal de remoción.</p> <p style="text-align: center;">Título Cuarto De la Planeación Capítulo I Del Programa de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 67.- El Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar los cuerpos de seguridad pública en el corto, mediano y largo plano, el cual tiene como propósito:</p> <p>I. Formalizar ante la sociedad los compromisos de mejora constante de la seguridad pública y en particular la reducción de los hechos delictivos;</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>II. Facilitar la rendición de cuentas y la evaluación del sistema de seguridad pública;</p> <p>III. Desarrollar las operaciones de una manera organizada, racional y eficiente; y</p> <p>IV. Dar un sentido general a cada una de las actividades cotidianas de los elementos de los cuerpos de seguridad pública.</p> <p>Artículo 68.- El Programa de Seguridad Pública presentará las siguientes características fundamentales:</p> <p>I. Tendrá carácter prioritario;</p> <p>II. Será de cumplimiento obligatorio para todos los elementos de los cuerpos de seguridad pública;</p> <p>III. Dispondrá del presupuesto necesario conforme a lo dispuesto en esta misma Ley;</p> <p>IV. Considerará un período de aplicación de seis años;</p> <p>V. Incluirá políticas y acciones que en forma organizada y coherente realizarán las instituciones de seguridad pública en dicho período;</p> <p>VI. Será revisado cada año;</p> <p>VII. Considerará los programas precedentes para darles continuidad en su caso, así como las aspiraciones de mejora del servicio de seguridad pública en una perspectiva de largo plazo;</p> <p>VIII. Incluirá tareas relativas a cada una de las atribuciones y funciones de las instituciones de seguridad pública, consideradas en la presente ley, las leyes orgánicas, reglamentos y manuales de organización; y</p> <p>IX. Deberá guardar congruencia con Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y con los programas que en su caso adopte el Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Artículo 69.- El Programa de Seguridad Pública contendrá:</p> <p>I. Un diagnóstico pormenorizado de la situación de la seguridad pública en el Distrito Federal;</p> <p>II. Los objetivos a alcanzar, entendidos como los cambios cualitativos que deberán producirse en el período correspondiente;</p> <p>III. Las metas sustantivas a lograr, entendidas como los cambios cuantitativos y cualitativos que deberán producirse en el período, particularmente en materia de reducción de las conductas antisociales y abatimiento de la impunidad y corrupción;</p> <p>IV. Las estrategias y líneas de acción para el logro de los objetivos y metas;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.6.PREVENCIÓN DEL DELITO -- PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>V. Los subprogramas específicos, incluidos los delegacionales, así como aquellos que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la administración pública federal o con los gobiernos de otras entidades federativas y de los que requieran de concertación con grupos sociales;</p> <p>VI. Las metas operativas correspondientes a dichos subprogramas;</p> <p>VII. El cronograma que prevea los tiempos para el cumplimiento parcial o total de los objetivos y metas;</p> <p>VIII. Las unidades administrativas responsables de la ejecución de cada acción, las de evaluación y control del programa; y</p> <p>IX. El proyecto presupuestal estimado para el período.</p> <p>La descripción de objetivos, metas, estrategias y subprogramas se diferenciará claramente de la redacción de las funciones permanentes y atribuciones que incluyen los reglamentos, manuales y demás instrumentos de organización.</p> <p>Artículo 70.- El Programa de Seguridad Pública incluirá objetivos y metas de prevención y reducción tanto frente a delitos denunciados como de aquellos que no lo son. Para valorar el cumplimiento de tales objetivos y metas se considerarán los resultados del sistema de encuestas periódicas de victimización que establezca el Consejo de Seguridad Pública.</p> <p>Artículo 71.- En la formulación del Programa de Seguridad Pública, el gobierno del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Delegaciones se llevarán a cabo foros de consulta previstos en la Ley de Planeación del Distrito Federal y atenderá los lineamientos generales que establezca la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las opiniones de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública conducir el proceso de consulta y redacción del proyecto del Programa.</p> <p>El Programa de Seguridad Pública se publicará en la Gaceta Oficial y se revisará anualmente.</p> <p>El Consejo de Seguridad Pública a través de su Coordinación General Ejecutiva, la Secretaría de Seguridad Pública y los jefes delegacionales darán amplia difusión al programa, enfatizando la forma en que la población puede participar en el cumplimiento del mismo.</p> <p>Artículo 72.- Las instituciones de seguridad pública elaborarán con base en el Programa de Seguridad Pública la aplicación de Programas Operativos Anuales, con características similares a las del primero.</p> <p>Artículo 73.- Una vez publicados los Programas, la instancia jerárquica superior hará del conocimiento de la jerárquica inferior, cuáles son los objetivos y metas específicas a alcanzar, hasta</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>que cada elemento tenga asignadas las que les corresponden. De este hecho darán acuse de recibo los elementos de la instancia jerárquica inferior sobre los objetivos y metas que les han sido notificadas y de ese modo asumirán el solemne compromiso de su cumplimiento.</p> <p>Artículo 74.- El incumplimiento reiterado de las metas programáticas parciales o finales, será causal de responsabilidad para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública en todos sus niveles jerárquicos.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De los Programas Delegacionales</p> <p>Artículo 75.- Los jefes delegacionales deberán elaborar el Programa Delegacional de Seguridad Pública de su respectiva circunscripción territorial, para lo cual seguirán los lineamientos establecidos en los artículos anteriores.</p> <p>Dichos programas buscarán ser congruentes con las políticas, planes y programas del Gobierno del Distrito Federal en materia de desarrollo y seguridad pública, los cuales deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 76.- De igual manera, el Programa Delegacional de Seguridad Pública de cada delegación deberá tomar en cuenta la participación ciudadana, tanto de particulares como de organizaciones, asociaciones, agrupaciones civiles y los Comités Delegacionales de Seguridad Pública, a razón de implementar y complementar tal programa.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Evaluación</p> <p>Artículo 77.- Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en todos sus niveles jerárquicos, y las unidades de adscripción serán sujetos de evaluación permanente, con el propósito de aplicar en forma expedita las medidas de refuerzo, ajuste y disciplina que sean necesarias.</p> <p>La oficina de evaluación, que dependerá del coordinador general ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública o del Consejo Delegacional de Seguridad Pública respectivo, elaborará y actualizará permanentemente los registros sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y las metas programáticas de cada unidad de adscripción y de su responsable. Estos registros se añadirán a la hoja de servicio.</p> <p>La oficina de evaluación utilizará una metodología, índices de gestión y unidades de medición uniformes, para lo cual requerirá la información necesaria a los mandos de las unidades de adscripción.</p> <p>Artículo 78.- La oficina de evaluación rendirá informes periódicos al pleno de los Consejos Seguridad Pública, según sea el caso, y se harán del conocimiento del respectivo Titular de Seguridad Pública,</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>el cual podrá hacer, si así lo considera pertinente, la difusión a los diferentes niveles jerárquicos y mandos responsables de cada unidad de adscripción.</p> <p>Los informes de evaluación serán utilizados en las reuniones periódicas de los mandos con sus subordinados.</p> <p>Artículo 79.- La unidad de evaluación propondrá al Titular de Seguridad Pública las correcciones necesarias y las propuestas de revisión anual y ajuste al programa general y los subprogramas de la institución. Por lo menos cada dos meses, se difundirá al público un informe detallado sobre el desempeño de las unidades de adscripción.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV Del Financiamiento de la Seguridad Pública</p> <p>Artículo 80.- El presupuesto para el Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal, tendrá carácter prioritario.</p> <p>Para la determinación del presupuesto anual se considerará un proyecto presupuestal sexenal, en el cual se precisen los gastos previstos para cada año y si se requerirán inversiones adicionales, así como su cuantía. Este proyecto presupuestal se añadirá al Programa de Seguridad Pública.</p> <p>El presupuesto destinado al rubro de Seguridad Pública establecido en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior, este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto del Distrito Federal en los criterios generales de política económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos que al efecto autoricen el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa al Gobierno del Distrito Federal.</p> <p style="text-align: center;">Título Quinto Derechos y Obligaciones de los Elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Capítulo I Derechos de los Elementos de los Cuerpos e Instituciones de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 81.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Que en los presupuestos asignados a las instituciones de seguridad pública, se considere una remuneración digna y suficiente para satisfacer sus necesidades esenciales. El pago de dicha remuneración se efectuará en el lugar donde se presta el servicio mediante cheque nominativo, moneda de curso legal o depósito en cuenta bancaria a favor del elemento y en plazos no mayores de quince días, conforme al calendario de pagos dispuesto por las mismas corporaciones;</p> <p>II. Recibir el uniforme y equipo reglamentario de acuerdo a los calendarios de suministros de cada o corporación o institución de seguridad pública, sin costo alguno;</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>III. Tener el descanso adecuado en la medida de las posibilidades y necesidades del servicio;</p> <p>IV. Recibir oportuna atención médica sin costo alguno para los elementos, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber; dichas erogaciones serán a cargo de su corporación;</p> <p>V. Gozar de un trato digno y decoroso y de absoluto respeto a sus derechos humanos por parte de sus superiores jerárquicos;</p> <p>VI. Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;</p> <p>VII. Obtener la capacitación y adiestramiento necesarios para desarrollar la carrera policial;</p> <p>VIII. Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;</p> <p>IX. Ser sujeto de condecoraciones y estímulos cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;</p> <p>X. Gozar de las garantías de audiencia y de defensa cuando se es sujeto a investigación o procedimiento por parte de la Unidad de Asuntos Internos o el Consejo de Honor y Justicia, respectivamente;</p> <p>XI. Ser asesorados y defendidos jurídicamente por la Secretaría de Seguridad Pública o la delegación, según sea el caso, en forma gratuita, en el supuesto de que por motivos del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil; y</p> <p>XII. Las demás que garantizan las leyes.</p> <p>No será causa de destitución de ningún elemento el cambio de los mandos de los cuerpos de seguridad pública.</p> <p>Artículo 82.- De igual manera los elementos de los cuerpos de seguridad pública, tendrán derecho a diversas prestaciones por razón de su servicio, con cargo al presupuesto de las instituciones o corporaciones, como son:</p> <p>I. Ser inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social o en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con los beneficios que establecen sus leyes respectivas, sobre la base de los convenios que celebren las corporaciones e instituciones de seguridad pública del Distrito Federal o las delegaciones con esas instituciones de seguridad social, siendo solidario para con las delegaciones para cumplir con esta prestación el Gobierno de Distrito Federal y la Federación en la medida que establezcan los convenios que se celebren en el marco de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. El pago anual de la cantidad que resulte de noventa días de su remuneración normal como aguinaldo, o su parte proporcional para quienes no tengan un año de servicio cumplido; los que se entregarán proporcionalmente en dos partes a más tardar los días quince de diciembre y quince de enero respectivos;</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>III. En la medida que lo permita su servicio gozarán de dos periodos de vacaciones por año, con goce de su retribución normal y sobre la base de que cada período constará de diez días hábiles; la imposibilidad material del cumplimiento de este descanso por razones del servicio no generará ningún otro derecho adicional, pero al cesar la causa que impidió el goce del descanso, este será otorgado al elemento;</p> <p>IV. El pago de una indemnización correspondiente al monto de tres meses de la retribución que recibe, en caso de baja o remoción de su cargo, cuando sea esta sin responsabilidad para el elemento, excluyendo la posibilidad de reinstalación o cualquier otra acción análoga;</p> <p>V. El pago de una remuneración mensual, cuando en cumplimiento de sus funciones, se le cause incapacidad total o parcial en las mismas condiciones que determine para sus trabajadores, el Gobierno del Distrito Federal; y</p> <p>VI. El pago de una remuneración mensual a favor de sus beneficiarios, cuando en cumplimiento de sus funciones fallezcan, en condiciones similares que el Gobierno del Distrito Federal determine para sus trabajadores.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Obligaciones de los Elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 83.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública están obligados a cumplir los siguientes principios de actuación y deberes:</p> <p>I. Respetar en forma estricta el orden jurídico, la dignidad de las personas y los derechos humanos;</p> <p>II. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de toda arbitrariedad y de limitar, indebidamente, las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;</p> <p>III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;</p> <p>IV. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de un delito;</p> <p>V. Cumplir los objetivos y metas programáticas que le corresponden de acuerdo a su responsabilidad específica;</p> <p>VI. Someterse a los exámenes y pruebas que se le ordenen para verificar si cumplen con los requisitos de permanencia;</p> <p>VII. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>competente;</p> <p>VIII. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas, así como los manuales de procedimientos de cada una de las corporaciones e instituciones de seguridad pública;</p> <p>IX. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que por precepto legal se les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;</p> <p>X. No ejecutar ni tolerar en su caso, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente. Su inobservancia será sancionada en los términos de las leyes de la materia.</p> <p>XI. Procurar la prevención de las conductas antisociales antes que su persecución;</p> <p>XII. Actuar contra toda falta a la ley, en el entendido de que la tolerancia a las faltas menores favorece la comisión de las mayores, además de ser pernicioso en sí misma;</p> <p>XIII. Observar un trato digno y decoroso con sus subordinados y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad;</p> <p>XIV. Tratar a todo ser humano y a las víctimas del delito con respeto a su dignidad de persona humana;</p> <p>XV. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas, éstas sólo podrán usarse cuando sea estrictamente necesario, de acuerdo al grado de peligrosidad y en la medida que lo requiera para salvaguardar su integridad física o su vida o la de sus compañeros, y atendiendo al hecho específico;</p> <p>XVI. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;</p> <p>XVII. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a quien sea aprehendido en flagrancia en la comisión de un delito o de alguna falta administrativa;</p> <p>XVIII. Prestar el auxilio a quienes están amenazados de un peligro personal o hayan sido víctimas de un delito y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia;</p> <p>XIX. Atender las llamadas de auxilio de la ciudadanía identificando, registrando y reportándolos inmediatamente al centro de radio comunicación;</p> <p>XX. Utilizar los uniformes, insignias, identificaciones reglamentarias visibles, equipo y vehículos a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, en caso de negligencia</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>deberán cubrir el monto del daño o pérdida causado, salvo que esto ocurra por causa justificada;</p> <p>XXI. Asistir a los cursos de formación y actualización policial que impartan los institutos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;</p> <p>XXII. Actuar en el marco de las obligaciones que le impone la presente Ley y las demás aplicables en la materia; y</p> <p>XXIII. No dejar de aplicar lo establecido en los ordenamientos de justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno.</p> <p>Artículo 84.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, durante su encargo, tienen prohibido:</p> <p>I. Realizar cualquier conducta, dentro y fuera del servicio que interrumpa o tienda a interrumpir el desempeño eficiente y oportuno de la función a su cargo;</p> <p>II. Portar y utilizar uniforme, equipo, armas y vehículos de uso oficial fuera de sus horas de servicio;</p> <p>III. Revelar la información que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;</p> <p>IV. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendados;</p> <p>V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;</p> <p>VI. Incitar en cualquier forma, a la comisión de delitos o faltas administrativas;</p> <p>VII. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;</p> <p>VIII. Emitir o cumplir órdenes cuya ejecución constituya un delito; ante esta circunstancia el elemento que reciba la orden lo comunicará inmediatamente al Consejo de Honor y Justicia correspondiente, quien atendiendo a las circunstancias podrá relevar al elemento hasta que se realice la investigación correspondiente;</p> <p>IX. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de la corporación o institución;</p> <p>X. Cobrar multas o retener para sí, los objetos recogidos a los infractores de la ley;</p> <p>XI. Dejar en libertad a los presuntos responsables de la comisión de alguna conducta antisocial sin la orden respectiva y por escrito de autoridad competente;</p> <p>XII. Solicitar o recibir de manera directa o a través de persona distinta, regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio;</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>XIII. Cometer, en general, cualquier acto de corrupción;</p> <p>XIV. Presentarse o desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga o bebidas alcohólicas;</p> <p>XV. Presentarse uniformado en casas de prostitución o centros de vicio y otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón del servicio;</p> <p>XVI. Realizar colecta de fondos o rifas para beneficio personal;</p> <p>XVII. Utilizar en forma negligente o indebida, dañar, vender o cambiar el armamento, equipo y uniforme que se le proporcione para la prestación del servicio, los uniformes que sean dados de baja, será bajo la responsabilidad del elemento que los recibió, su inmediata destrucción;</p> <p>XVIII. Utilizar vehículos sin placas, recuperados y aquellos cuya estancia sea ilegal en el país que hubieren sido asegurados con motivo de la investigación de delitos o de la comisión de faltas administrativas;</p> <p>XIX. En general, hacer uso de los equipos, vehículos y bienes propiedad del Gobierno del Distrito Federal o de las delegaciones para uso personal; y</p> <p>XX. Las demás que señalen otros ordenamientos legales.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De las Obligaciones de los Cuerpos de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 85.- Son obligaciones de los titulares de los cuerpos de seguridad pública:</p> <p>I. Inscribir a sus elementos y equipo en el registro local y nacional de seguridad pública a los que comunicarán mensualmente los movimientos y sanciones, incluyendo la causa que motive estos movimientos, para el control e identificación de sus integrantes;</p> <p>II. Proporcionar a sus elementos el acceso a los servicios y prestaciones que proporcionan el Instituto Mexicano del Seguro Social ó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p> <p>III. Solicitar a los elementos, inmediatamente que causen baja del servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y divisa, que le hayan asignado para el desempeño del cargo;</p> <p>IV. Aplicar las medidas conducentes para mantener el orden y la disciplina de los elementos, conforme a esta ley y a la reglamentación respectiva;</p> <p>V. Ordenar, de acuerdo a la disponibilidad de plazas, se admita y se dé de alta a los cuerpos de seguridad pública exclusivamente a los elementos que cuenten con la certificación de la Comisión Técnica de Selección y Promoción. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad del titular de los cuerpos de seguridad pública, por poner en situación de riesgo a la sociedad;</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>VI. Capacitar a los elementos en activo a través de la actualización que imparta los institutos de formación policial;</p> <p>VII. Promover y permitir la realización de prácticas de servicio de los egresados de los institutos de formación policial en los cuerpos de seguridad pública;</p> <p>VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; y</p> <p>IX. Las demás que le confieran esta ley y los ordenamientos aplicables.</p> <p style="text-align: center;">Título Sexto De la Profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública Capítulo I De la Formación Policial</p> <p>Artículo 86.- La profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, tendrá por objeto, lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de la carrera policial, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad observando los principios y acciones señalados en el artículo 9 de este ordenamiento.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, existirá un Programa General de Formación Policial que tendrá como finalidad alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico físico humanístico y cultural de los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, en el marco del respeto a los derechos humanos y al Estado de derecho.</p> <p>Artículo 87.- El Programa General de Formación Policial deberá contemplar los siguientes niveles:</p> <p>I.- Básico;</p> <p>II.- De actualización;</p> <p>III.- De especialización técnica o profesional;</p> <p>IV.- De promoción, y</p> <p>V.- De mandos</p> <p>La formación básica es el proceso mediante el cual se capacita a quienes habrán de incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional.</p> <p>La formación de actualización es el proceso mediante el cual los elementos de los cuerpos de seguridad pública, ponen al día, en forma permanente, los conocimientos y habilidades que requieren</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>La formación de especialización técnica tiene por objeto la capacitación del personal para trabajos específicos orientados a la realización de actividades que requieran conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial. El Programa determinará también cuales especialidades serán compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo.</p> <p>La formación de especialización profesional permite a los elementos obtener un título o grado académico, a nivel profesional en alguna materia de la carrera policial.</p> <p>La formación de promoción es el proceso de capacitación que permite a los elementos que aspiren a ascender dentro de la carrera policial, contar con los conocimientos y habilidades propios del nuevo grado.</p> <p>La formación destinada a la preparación de mandos medios y superiores tendrá por objeto desarrollar integralmente al personal en la administración y organización policiales.</p> <p>Los programas de formación policial en sus diferentes niveles además de las materias propias de la función policial, tenderán a mantener actualizados en materias legislativas y científicas a los elementos de los cuerpos de seguridad pública. La formación será teórica y práctica.</p> <p>Artículo 88.- El Colegio Superior de Formación Policial solicitará el registro ante la autoridad competente de sus programas de estudio para obtener el reconocimiento y validez oficiales correspondientes.</p> <p>Artículo 89.- Es obligación de los elementos de los cuerpos de seguridad pública asistir al Colegio, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización, ante la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>Artículo 90.- El Colegio Superior de Seguridad Pública de conformidad con la Ley que Crea el Colegio Superior de Seguridad Pública del Distrito Federal, prestará el servicio de capacitación a los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública, de procuración de justicia, de readaptación social y a petición del Poder Judicial a su personal, así como a los prestadores de servicios de seguridad privada, mediante el pago de los derechos correspondientes por las corporaciones o instituciones respectivas, el cual será un organismo descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propios.</p> <p>La capacitación que imparta el Colegio se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, haciendo especial énfasis en los procedimientos y estrategias para prevenir y combatir la corrupción.</p> <p>El Colegio contará con una planta docente seleccionada conforme al procedimiento que determine el Estatuto Orgánico, bajo los principios de idoneidad, capacidad académica, experiencia, honradez y vocación de servicio.</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>El Colegio podrá prestar el servicio de capacitación a los elementos de los prestadores de servicios de seguridad privada y a los auxiliares, mediante el pago de los derechos correspondientes por las corporaciones o instituciones respectivas.</p> <p>Artículo 91.- Los titulares de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán convenir con instituciones educativas, nacionales o extranjeras, su participación en cualquiera de los niveles de formación.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Del Sistema de Carrera Policial</p> <p>Artículo 92.- El Colegio establecerá un sistema de carrera policial conforme al cual se determinarán las jerarquías y niveles que lo componen, los requisitos para acceder a ellos y su forma de acreditación.</p> <p>Artículo 93.- El Colegio Superior de Formación Policial, seleccionará de entre los aspirantes a formar parte de los cuerpos de seguridad pública, a quienes acrediten los conocimientos y las aptitudes que se requieran. Para ello, los aspirantes deberán someterse a un proceso de evaluación, previa convocatoria, y siempre que cumplan con los siguientes requisitos mínimos de ingreso:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos; II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral; III. Poseer el grado de escolaridad mínimo de preparatoria; IV. No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso; V. Tener 18 y contar con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales; VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; VII. No padecer alcoholismo; VIII. Tener acreditado el servicio militar nacional, y IX. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policiaco. <p>Artículo 94. Los aspirantes que resulten seleccionados cursarán el nivel de formación básica que imparte el Colegio Superior de Formación Policial. Durante el tiempo que dure dicho curso, gozarán de los apoyos y beneficios necesarios para desarrollar en forma digna y eficiente su preparación.</p> <p>Los alumnos que hayan abandonado sus estudios injustificadamente o hayan reprobado el curso</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>básico, no podrán reingresar al Instituto de que se trate.</p> <p>El Programa General de Formación Policial señalará el momento, a partir del cual, el alumno se encuentra capacitado para asumir responsabilidades propias de la actividad policial.</p> <p>Artículo 95.- El Colegio Superior seleccionará de entre los egresados del curso de formación básica a aquellos que de acuerdo a una evaluación objetiva, cumplan con los requisitos necesarios para ocupar las plazas vacantes.</p> <p>El sistema de carrera policial determinará las jerarquías y niveles a los que podrán ingresar aquellas personas ajenas a la corporación que, cubriendo determinados requisitos profesionales o académicos, acrediten el curso de formación correspondiente.</p> <p>Artículo 96.- Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública solo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores mediante evaluación curricular o concurso de promoción. Dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al sistema de carrera policial. Los mandos superiores a la Policía del Distrito Federal y de la Policía Judicial serán designados por el Secretario, por el jefe delegacional o por el procurador, según corresponda.</p> <p>Artículo 97.- Para la evaluación curricular o el concurso de promoción se deberán tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La conservación de los requisitos de ingreso; II. La escolaridad y formación; III. La eficacia en el desempeño de las funciones asignadas; IV. El comportamiento ético-profesional; V. La antigüedad dentro de la corporación y en la jerarquía; VI. Su conocimiento acerca de los principios fundamentales de la Constitución de la República y de las garantías individuales y sociales que esta consagra; VII. Desempeño conforme a la evaluación permanente; VIII. Grado de aprovechamiento en los correspondientes cursos de ascenso, y IX. Méritos especiales. <p>Cuando haya igualdad en caso de las fracciones primeras III, IV y VII, se tomará en cuenta la fracción VIII será la que se tome en cuenta con base al expediente personal.</p> <p>En el sistema de carrera policial se precisarán los puntos de mérito y los puntos de demérito que</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>deberán considerarse en los concursos, mediante parámetros objetivos de evaluación.</p> <p>Artículo 98.- De acuerdo a las necesidades de cada corporación, se expedirá una convocatoria a concurso de promoción. Dicha convocatoria señalará las plazas a cubrir en cada jerarquía así como los requisitos de ingreso al curso de promoción respectivo.</p> <p>Artículo 99.- La evaluación de las actividades desempeñadas por los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberá realizarse por lo menos una vez al año. Para llevar a cabo la evaluación, el Colegio solicitará de los jefes inmediatos superiores de cada elemento policial el llenado de un cuestionario tendiente a conocer las actividades desarrolladas durante el año, la eficacia de sus servicios, el comportamiento ético profesional, el grado de dedicación, el empeño mostrado, así como las sanciones que le fueron impuestas, en su caso. Dicha comisión diseñará un sistema de puntuación para calificar cada cuestionario.</p> <p>Los resultados de la evaluación se darán a conocer oportunamente y por escrito a cada elemento policial, se anexarán en el expediente personal respectivo y se tomarán en cuenta en los concursos de promoción.</p> <p>Los elementos de los cuerpos de seguridad privada y los auxiliares de la seguridad pública, se someterán a una evaluación de conocimientos y habilidades por lo menos una vez al año, el costo que importe dicha evaluación correrá a cargo de las corporaciones correspondientes o de las personas físicas o morales en el caso de los prestadores del servicio de seguridad privada.</p> <p>Artículo 100.- Por ningún motivo se concederán ascensos a los individuos que se encuentren:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Disfrutando de licencia para asuntos particulares; II. Sujetos a un proceso penal o administrativo; III. Desempeñando un cargo de elección popular; y IV. En cualquier otro supuesto previsto en otras leyes. <p>Artículo 101.- No se computará como tiempo de servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El de las licencias ordinarias y extraordinarias, cuando se concedieron para asuntos particulares; II. El de las comisiones fuera del servicio de su corporación o institución de seguridad pública; y III. El de las suspensiones, en los casos en que éstas sean obstáculos para la concesión del ascenso. <p>Artículo 102.- La selección de los aspirantes a los diferentes niveles de formación policial, corresponderá única y exclusivamente al Colegio Superior, de conformidad con los programas y</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>mecanismos que para este efecto se establezcan para ocupar las plazas vacantes, pero el reclutamiento será responsabilidad de las corporaciones e instituciones de seguridad pública bajo la coordinación de las Comisiones de Selección y Promoción.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III Condecoraciones, Estímulos y Recompensas</p> <p>Artículo 103.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública tendrán derecho a las siguientes condecoraciones.</p> <p>I. Al Valor Policial:</p> <p>II. A la Perseverancia;</p> <p>III. Al Mérito</p> <p>En cada caso, se otorgará un estímulo económico adicional, ajustándose a las disponibilidades presupuestales del caso.</p> <p>Artículo 104.- La Condecoración al Valor Policial consistente en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la Ley con grave riesgo para su vida o su salud.</p> <p>En casos excepcionales, el jefe de Gobierno, el jefe delegacional o el procurador, según sea el caso, a propuesta del Consejo de Honor y Justicia y en atención a la respectiva hoja de servicios, determinará la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior.</p> <p>Artículo 105.- La Condecoración a la Perseverancia consistente en medalla y diploma, se otorgará a los elementos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la corporación.</p> <p>Artículo 106.- La Condecoración al Mérito se conferirá a los elementos de los cuerpos de seguridad pública, en los siguientes casos.</p> <p>I. Al Mérito Tecnológico, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para los Cuerpos de Seguridad Pública o para el país:</p> <p>II. Al Merito Ejemplar, cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Policía, y</p> <p>III. Al Mérito Social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de los cuerpos de seguridad pública.</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 107. Las características de las condecoraciones y el procedimiento para su otorgamiento serán establecidos en los reglamentos respectivos.</p> <p>Artículo 108. Los elementos que hayan recibido alguna de las condecoraciones a que se refiere este capítulo tendrán derecho a formar parte del Consejo de Honor y Justicia.</p> <p>Artículo 109. Los estímulos y recompensas se ajustarán a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos y se otorgarán a los elementos que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.</p> <p>Los beneficios provenientes de un ascenso sólo pueden ser renunciados por aquellos a quienes corresponda el derecho de ascender. La renuncia al ascenso no implica la pérdida del empleo, cargo o comisión que desempeñe.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De los Requisitos de Permanencia</p> <p>Artículo 110.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública tendrán garantizada su permanencia si:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Mantienen los requisitos que esta misma ley establece para su ingreso; II. Cumplen con las disposiciones que les fijan los artículos 83 y 84 de la presente Ley; y III. Acreditan el requisito de actualización de los institutos de formación policial y obtener el certificado respectivo. <p>Artículo 111.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública perderán la garantía de permanencia y serán separados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Dejar de cumplir alguno de los requisitos de ingreso; II. Haber proporcionado documentos o datos falsos para su ingreso; y III. En general, al haber incurrido en una o más de las causales de remoción de la relación administrativa que establece el artículo 134 de la presente Ley. <p style="text-align: center;">Título Séptimo Normatividad, Control y Supervisión Capítulo I De la Normatividad Interna</p> <p>Artículo 112.- Con base en la presente Ley y su reglamento, se elaborarán manuales de</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>procedimientos para regular la totalidad de las actividades del servicio de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y reducir la discrecionalidad a su mínima expresión. Su observancia será obligatoria.</p> <p>Dichos manuales seguirán los principios de organización y métodos universalmente aceptados, describirán cada uno de los pasos que deben darse y establecerán los criterios que deben seguirse ante la diversidad de situaciones que se enfrentan en el servicio.</p> <p>Los manuales codificarán las mejores prácticas resultado de la experiencia y se revisarán periódicamente para su actualización.</p> <p>Artículo 113.- La formación básica que se impartan los Institutos de Formación Policial incluirá la enseñanza de los manuales de procedimientos.</p> <p>Asimismo la renovación de los manuales dará lugar a cursos de actualización para el personal de las instituciones de seguridad pública.</p> <p>Artículo 114.- Las tareas cotidianas de control y supervisión considerarán el acatamiento de los reglamentos y manuales por parte de los elementos de las instituciones de seguridad pública, además de los principios generales de actuación, deberes y prohibiciones establecidos en la presente Ley.</p> <p>Artículo 115.- La Unidad de Asuntos Internos y el Consejo de Honor y Justicia, tendrán como base para sus resoluciones el contenido de los reglamentos, manuales de procedimientos y demás disposiciones aplicables de esta ley.</p> <p>Artículo 116.- El incumplimiento reiterado a la normatividad aplicable será causal de remoción.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Del Control y la Supervisión</p> <p>Artículo 117.- Cada integrante de los cuerpos de seguridad pública estarán adscritos a una unidad administrativa determinada y tendrá a un superior jerárquico, de quien recibirá órdenes y a quien rendirá cuentas.</p> <p>En el servicio se mantendrá el principio de unidad de mando y respeto a la cadena de comando.</p> <p>Los subordinados podrán ser rotados de adscripción según las necesidades del servicio.</p> <p>Artículo 118.- En la división del trabajo se buscará asignar a cada elemento un área específica de tarea claramente delimitada. Se evitará la sobreposición de responsabilidades, salvo en los casos en que el servicio imponga la necesidad de redundancia.</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 119.- El superior jerárquico inmediato será responsable de la supervisión y control de los elementos bajo su mando y tendrá como obligaciones básicas, las siguientes:</p> <p>I. Procurar que los elementos bajo su mando cuenten con los equipos y demás implementos necesarios para el servicio y verificar el correcto uso de los mismos;</p> <p>II. Proporcionar a los subordinados en forma cotidiana instrucciones y consignas de servicio;</p> <p>III. Requerir a los subordinados partes de novedades, informes y bitácoras de unidades móviles;</p> <p>IV. Mantener comunicación durante el servicio;</p> <p>V. Reconvenir a los subordinados sobre faltas o deficiencias en el servicio;</p> <p>VI. Realizar labores de inspección tanto en instalaciones como en áreas de servicio asignadas a los subordinados;</p> <p>VII. Mantener comunicación con los habitantes, receptores del servicio para conocer sus impresiones sobre el mismo; y</p> <p>VIII. Informar periódicamente al superior jerárquico inmediato sobre el desempeño de los subordinados a su mando.</p> <p>Artículo 120.- Para el control del personal en servicio se desarrollarán los sistemas necesarios con el fin de determinar, en todo momento, la ubicación de los agentes, con especial énfasis en aquellos que realizan vigilancia móvil.</p> <p>Para el mismo propósito se podrá recurrir a medios audiovisuales de registro.</p> <p>Artículo 121.- Los mandos y sus subordinados de cada unidad de adscripción celebrarán reuniones periódicas, cuando menos dos por mes, para analizar la incidencia de conductas antisociales en su área de adscripción, conocer la evaluación del desempeño, reconocer las necesidades del servicio y transmitir las consignas generales del servicio.</p> <p>Artículo 122.- Además de la supervisión directa a cargo de los superiores jerárquicos inmediatos, podrán desarrollarse labores de inspección a cargo de una unidad que dependa directamente del titular de la institución de seguridad pública.</p> <p>Esta unidad podrá realizar sus tareas de manera ostensible o imperceptible, pero no podrá reconvenir a los elementos sujetos a inspección, a menos que se trate de falta grave o situación de urgencia.</p> <p>Artículo 123.- Sin excepción alguna, todos los elementos en servicio se presentarán ante los centros de control de la confianza para realizar los exámenes y pruebas, cuando se les requiera por orden del</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>titular de la institución, a fin de determinar si continúan reuniendo los requisitos de permanencia.</p> <p style="text-align: center;">Título Octavo Relación Administrativa del Servicio Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 124.- La relación administrativa surge del documento oficial que otorga la autoridad competente, y por medio del cual se le reconoce la calidad de elemento de los cuerpos de seguridad pública respectiva al ciudadano así acreditado, gozando de los derechos, beneficios y prerrogativas que éste ordenamiento jurídico les otorga.</p> <p>Los miembros de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal y las delegaciones, serán sancionados como corresponda si no cumplen con los requisitos que esta ley y las demás aplicables disponen.</p> <p>Artículo 125.- El órgano competente para conocer y desahogar los procedimientos que impliquen como sanción la suspensión o remoción de la relación administrativa de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal y delegacional será el Consejo de Honor y Justicia, de cada cuerpo de seguridad pública, cuando las causales de la suspensión o remoción así lo ameriten.</p> <p>Artículo 126.- El procedimiento administrativo que implique la suspensión o remoción se establecerá en el reglamento de esta ley, para los integrantes de las corporaciones e instituciones de seguridad pública del Distrito Federal , y en el reglamento respectivo que elabore cada delegación, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a esta ley.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De los Correctivos Disciplinarios</p> <p>Artículo 127.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial que comete alguna falta a los principios de actuación previstos en el artículo 9 de esta ley o a las normas disciplinarias que cada uno de los cuerpos de seguridad pública establezcan y que no amerite la destitución de dicho elemento.</p> <p>Artículo 128.- En atención a la gravedad de la falta, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios.</p> <p>I.- Amonestación que se entenderá como el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constara por escrito.</p> <p>II.- Arresto hasta de treinta y seis horas, que es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año de</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>calendario. En todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del mismo, y</p> <p>III.- Cambio de adscripción, la cual se decretara cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que este adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.</p> <p>Los superiores jerárquicos informaran al Consejo de Honor y Justicia sobre los correctivos disciplinarios que impongan, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación, exponiendo las causas que los motivaron.</p> <p>Artículo 129.- Las reglas que expida el jefe de Gobierno, los jefes delegacionales y el procurador, según sea el caso determinaran los criterios conforme a los cuales se aplicarán los correctivos así como los superiores jerárquicos competentes para ello.</p> <p>Artículo 130.- La calificación de la gravedad de la infracción queda al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, quien, además de expresar las razones para dicha calificación, deberá tomar en cuenta:</p> <p>I. La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a la ciudadanía;</p> <p>II. Las circunstancias socio-económicas del elemento policial;</p> <p>III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;</p> <p>IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;</p> <p>V. La antigüedad en el servicio policial, y</p> <p>VI. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Artículo 131.- Contra el arresto o contra el cambio de adscripción que apliquen los superiores jerárquicos, procederá el recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, dentro de los cinco días siguientes a su aplicación.</p> <p>Artículo 132.- El recurso de rectificación no suspenderá los efectos del arresto pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento, sin perjuicio de las sanciones que aplique el Consejo de Honor y Justicia al superior jerárquico que lo impuso injustificadamente.</p> <p>Artículo 133.- La resolución que declare improcedente un cambio de adscripción, tendrá por objeto dejar sin efectos la medida correctiva para restablecer al elemento en la adscripción anterior. No</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>procederá el recurso de rectificación contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción.</p> <p>Artículo 134.- Las conductas u omisiones de los elementos de los cuerpos de seguridad pública no sancionadas en esta ley pero si previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se sujetaran a lo establecido por dicha ley.</p> <p>Artículo 135.- El nombramiento del personal de las corporaciones e instituciones de seguridad pública dejará de surtir efectos por las siguientes causas:</p> <p>I. Abandono del trabajo;</p> <p>II. Muerte;</p> <p>III. Jubilación;</p> <p>IV. Incapacidad permanente física o mental, que le impida el desempeño del servicio;</p> <p>V. Resolución de las autoridades o tribunales competentes;</p> <p>VI. No contar con la certificación actualizada de los Institutos de Formación Policial;</p> <p>VII. Resolución emitida por el Consejo de Honor y Justicia respectivo;</p> <p>VIII. Haber proporcionado documentos o datos falsos para su ingreso; y</p> <p>IX. Las demás señaladas en las leyes aplicables.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Suspensión Temporal</p> <p>Artículo 136.- La suspensión temporal, de funciones se determinará por el Consejo de Honor y Justicia y podrá ser de carácter preventivo o correctivo atendiendo a las causas que la motiven.</p> <p>Artículo 137.- La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.</p> <p>La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.</p> <p>En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 138.- La suspensión temporal de carácter correctivo procederá contra el elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la destitución. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de treinta días naturales.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De las Causales de Destitución</p> <p>Artículo 139.- Será causa de remoción sin indemnización, para los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública, las siguientes causas:</p> <p>I. Faltar a sus labores por tres ocasiones en un período de treinta días naturales sin permiso o sin causa justificada;</p> <p>II. Abandono injustificado de su servicio poniendo en riesgo un bien jurídico del cual se le encomendó su custodia;</p> <p>III. Resolución de autoridad competente que le impida continuar con el desempeño material de su servicio;</p> <p>IV. Haber sido sentenciado condenatoriamente por delito intencional que haya causado ejecutoria;</p> <p>V. Cometer falta grave a los principios de actuación, deberes y obligaciones previstos en la presente Ley y a las normas de disciplina que establezca cada una de las corporaciones e instituciones de seguridad pública;</p> <p>VI. Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;</p> <p>VII. Portar el arma a su cargo fuera del servicio;</p> <p>VIII. Poner en peligro a los particulares o a otros elementos de las corporaciones de seguridad pública a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;</p> <p>IX. Consumir drogas, enervantes, sustancias psicotrópicas o estupefacientes;</p> <p>X. Asistir a sus labores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;</p> <p>XI. Negarse a someterse a los exámenes toxicológicos y pruebas aplicables de los centros de control de confianza;</p> <p>XII. Desacatar injustificadamente las órdenes de sus superiores;</p> <p>XIII. Violar o incumplir en forma reiterada con los reglamentos y manuales de procedimientos;</p> <p>XIV. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tengan conocimiento, sin el consentimiento de</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>su superior;</p> <p>XV. Presentar documentación alterada;</p> <p>XVI. Incumplir en forma reiterada con los objetivos y metas programáticas específicas que le corresponden;</p> <p>XVII. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;</p> <p>XVIII. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;</p> <p>XIX. Incumplir la prohibición de no ser socio, propietario o empleado por sí o por interpósita persona de empresas de seguridad;</p> <p>XX. Negar la información oficial que le sea solicitada por autoridades y órganos públicos autorizados;</p> <p>XXI. Incurrir en alguna de las prohibiciones durante las labores de observación, establecidas en el artículo 84 de la presente Ley; y</p> <p>XXII. En caso de haber sido declarado responsable en cualquiera de los procesos instaurados en su contra, relativos a las causales contenidas en el presente artículo.</p> <p>El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un elemento de los cuerpos de seguridad pública.</p> <p>Los Cuerpos de Seguridad Pública elaborarán un registro de los elementos que hayan sido destituidos, especificando además, la causa de la destitución.</p> <p>Artículo 140.- La destitución o remoción, que consiste en dejar sin efecto el nombramiento por las causas establecidas en el artículo anterior, será impuesta por resolución del Consejo de Honor y Justicia.</p> <p>Corresponde al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, a los jefes delegacionales o al procurador, según sea el caso, imponer las sanciones que haya resuelto el Consejo de Honor y Justicia respectivo.</p> <p>Los superiores jerárquicos informarán en un plazo no mayor de cinco días a la Unidad de Asuntos Internos, sobre las faltas que ameritan un correctivo disciplinario y la imposición de la amonestación así como las causas que los motivaron, a menos que se trate de una falta grave en cuyo caso se tendrá que hacer de su conocimiento inmediatamente.</p> <p>Artículo 141. Cuando se imponga suspensión temporal o remoción, se notificará al Sistema Nacional de Seguridad Pública, para su control y trámites legales a que haya lugar.</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 142.- En caso que por resolución de las autoridades o tribunales competentes proceda la liquidación o indemnización, esta será calculada por la autoridad administrativa correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V Del Recurso de Rectificación</p> <p>Artículo 143.- Contra las amonestaciones, el arresto o el cambio de adscripción que apliquen los superiores jerárquicos procederá el Recurso de Rectificación que se interpondrá ante el Consejo de Honor y Justicia, dentro de los tres días siguientes a su aplicación.</p> <p>Artículo 144.- El Recurso de Rectificación no suspenderá los efectos de la amonestación o el arresto, pero tendrá por objeto que en caso de ser procedente, dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento, sin perjuicio de las sanciones que pudiere aplicar el Consejo de Honor y Justicia al superior jerárquico que lo impuso injustificadamente.</p> <p>Artículo 145.- La resolución que declare improcedente la suspensión temporal ordenará la percepción de su retribución cotidiana por el plazo que fue suspendido y en tiempo franco equivalente a la sanción que fue aplicada.</p> <p>Artículo 146.- No procederá el Recurso de Rectificación contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción.</p> <p>Artículo 147.- Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia que recaigan sobre el Recurso de Rectificación, serán definitivas y se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos sometidos a procedimiento.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI De la Unidad de Asuntos Internos en los Cuerpos de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 148.- En todos los cuerpos de seguridad pública, existirá una Unidad de Asuntos Internos o su equivalente que se puede integrar, en el caso de las delegaciones, con los servidores públicos que el jefe delegacional designe; entre otras atribuciones, se encargará de vigilar que sus elementos cumplan con los principios de actuación, deberes y obligaciones que esta ley y demás disposiciones legales les asignen.</p> <p>De la misma manera, serán observadores y conocerán de aquellas actuaciones que ameriten algún reconocimiento para los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública, ya sea de oficio o a petición de algún mando.</p> <p>Artículo 149.- La Unidad de Asuntos Internos o su equivalente en las delegaciones intervendrán en</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando reciban quejas interpuestas por cualquier persona que considere se cometió agravio en su persona, bienes o derechos por elementos de los cuerpos de seguridad pública;</p> <p>II. Cuando por su competencia y a petición del superior jerárquico, se considere que el elemento infringió los principios de actuación, obligaciones ó deberes establecidos en la presente Ley y otros ordenamientos legales; y</p> <p>III. Aquellos que instruya el mando directo de seguridad pública del Distrito Federal o delegacional, en su caso, incluidos los que correspondan al cumplimiento de una recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o Nacional de Derechos Humanos, aceptada por el propio titular.</p> <p>Artículo 150.- Los elementos de los cuerpos seguridad pública, que sean sujetos de un procedimiento interno como medida preventiva, podrán ser asignados a las áreas donde no tengan acceso ni uso de armas, ni a los vehículos, ni contacto con el público en general, estando a disposición de la Unidad de Asuntos Internos.</p> <p>Artículo 151.- Por tratarse de correctivos disciplinarios internos, los quejosos no podrán participar directamente en el procedimiento que inicie la Unidad de Asuntos Internos, pero se les respetará su derecho a audiencia.</p> <p>Artículo 152.- La Unidad de Asuntos Internos contarán con personal apropiado para realizar investigaciones suficientes a efecto de allegarse de todos los datos necesarios, para poder determinar de manera fundada y motivada los reconocimientos y sanciones que propongan ante el Consejo de Honor y Justicia de cada corporación e institución de seguridad pública, bajo la responsabilidad del titular de la Unidad de Asuntos Internos, quien deberá tener una licenciatura, preferentemente en derecho y en las delegaciones una instrucción mínima de preparatoria.</p> <p>Artículo 153.- Los elementos sujetos a investigación tendrán derecho a defenderse por sí, por abogado o por persona de su confianza.</p> <p>Artículo 154.- De todo asunto que conozca la Unidad de Asuntos Internos, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. La Unidad de Asuntos Internos, al momento de tener conocimiento de la queja o denuncia, contará con cinco días para allegarse de la información que sea necesaria, iniciará el proceso de investigación e integrará un expediente;</p> <p>II. Se citará al elemento sujeto a procedimiento para hacerle saber la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan, entregándole copias certificadas de las constancias del expediente formado para tal efecto, dejando constancia de ello;</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>III. Notificado que sea el elemento se le concederán cinco días para que formule la contestación y ofrezca las pruebas pertinentes, señalándole lugar, día y hora para el desahogo de las mismas y formule sus alegatos. El plazo para el desahogo de esta audiencia no deberá exceder de quince días;</p> <p>IV. En la audiencia a que se refiere la fracción anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá formular los alegatos que a su derecho convengan de manera verbal o por escrito. Desahogada la audiencia, la Unidad de Asuntos Internos, cerrará la instrucción; y</p> <p>V. Se elaborará la propuesta que se pondrá a consideración del Consejo de Honor y Justicia dentro de los cinco días siguientes al cierre de la instrucción, a efecto de que este emita la resolución respectiva, que no deberá exceder del término de los diez días siguientes.</p> <p>De cada actuación se levantará constancia por escrito, que se integrará secuencial y numeradamente al expediente con motivo del procedimiento.</p> <p>Artículo 155.- La Unidad de Asuntos Internos, gozarán de amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los sujetos a procedimiento y de practicar todas las diligencias legales permitidas para allegarse de los datos necesarios para emitir su propuesta al Consejo de Honor y Justicia; e incluso con cada expediente que sea turnado al mismo para su votación agregará el expediente personal respectivo.</p> <p>Artículo 156.- En aquellos casos en que con motivo de su actuación, la Unidad de Asuntos Internos, tengan conocimiento de la comisión de algún delito cometido por personal integrante de los cuerpos de seguridad pública, ya sea operativo o administrativo, lo harán del conocimiento del Agente del Ministerio Público a través del área correspondiente o directamente por éstos.</p> <p>Artículo 157.- Esta Unidad de Asuntos Internos, ejecutarán las resoluciones que tome el Consejo de Honor y Justicia y notificarán al elemento en proceso y una vez que queden firmes, vigilarán y se coordinarán con las áreas administrativas y operativas correspondientes, lo relativo a la remoción, descuentos de adeudos, resguardos e inventario de equipo, inscripción en el Registro de Personal de Seguridad Pública del Distrito Federal y Federal y otras medidas conducentes.</p> <p>Artículo 158.- De todas las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia, que hayan quedado firmes, la Unidad de Asuntos Internos, deberán notificar al Centro de Información Sobre Seguridad Pública, para el control e inscripción en los Registros de Personal de Seguridad Pública del Distrito Federal y Federal correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VII Consejo de Honor y Justicia</p> <p>Artículo 159.- En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública habrá un Consejo de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para:</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente ley, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los cuerpos de seguridad pública;</p> <p>II. Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos;</p> <p>III. Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal los estímulos y recompensas, y</p> <p>IV. Conocer y resolver los recursos de rectificación.</p> <p>El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.</p> <p>Artículo 160.- El Consejo de Honor y Justicia correspondiente estará integrado por:</p> <p>I. Un Presidente, que será designado por el Secretario, por el delegado o por el procurador, según sea el caso, de entre los elementos policiales que tengan jerarquía correspondiente a los niveles medios por lo menos y una reconocida honorabilidad y probidad;</p> <p>II. Un Secretario, que será designado por el presidente del Consejo, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho;</p> <p>III. Un Vocal, que deberá ser un representante de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal o de la Contraloría Interna de la Procuraduría, según corresponda, y</p> <p>IV. Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad. Estos Vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.</p> <p>Para cada uno de estos cargos, también se designará un suplente.</p> <p>Artículo 161.- En todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. Se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza o, en su defecto se le nombrará un defensor de oficio, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres;</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>II. En dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar, en forma verbal o por escrito. Los alegatos que a su derecho convengan. El Consejo dictará su resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días siguientes y la notificará personalmente al interesado;</p> <p>III. La resolución tomará en consideración la falta cometida la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas;</p> <p>IV. De todo lo actuado se levantara constancia por escrito, y</p> <p>V. Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia que recaigan sobre el recurso de rectificación, serán definitivas.</p> <p>Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de los cuerpos de seguridad pública.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VIII Recurso de Revisión</p> <p>Artículo 162.- En contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia, se podrá interponer el recurso de revisión ante el procurador, el Secretario o el jefe delegacional, según sea el caso dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.</p> <p>En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan.</p> <p>Interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo señalado, el procurador o el Secretario o el jefe delegacional lo resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes.</p> <p>Las resoluciones del Secretario, del jefe delegacional o del procurador, según sea el caso, se agregarán al expediente u hoja de servicio correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IX De la Prescripción</p> <p>Artículo 163.- Las acciones derivadas de la relación administrativa del servicio de los elementos de cuerpos de seguridad pública que surjan de esta ley prescribirán en noventa días naturales, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.</p> <p>Artículo 164.- Prescribirán en treinta días:</p> <p>I. Las acciones para pedir la nulidad de la aceptación de un nombramiento hecho por error y la nulidad de un nombramiento expedido en contra de lo dispuesto en esta ley, a partir de que se haya expedido el nombramiento;</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>II. Las acciones de los elementos de los cuerpos seguridad pública para volver a ocupar el cargo que hayan dejado por accidente o por enfermedad no atribuible al servicio, contándose el término a partir del día en que estén en aptitud de volver al trabajo, en cuyo caso no se les otorgará la percepción de su retribución cotidiana sino a partir del día que se presenten a prestar su servicio; y</p> <p>III. Las acciones de los servidores públicos o administradores para remover a los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública por sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; por las causas que ameriten esa remoción de manera directa o automática; y para imponer los correctivos disciplinarios por faltas que ameriten sanción del Consejo de Honor y Justicia, contándose el término desde el momento en que se dé la causa para la remoción o de que sean conocidas las faltas.</p> <p>Artículo 165.- Prescriben en dos años las acciones de los elementos de las corporaciones o instituciones de seguridad pública, para reclamar indemnizaciones por incapacidad provenientes de riesgos del servicio prestado, el plazo contará desde el momento en que se determine la naturaleza de la incapacidad o la enfermedad contraída o desde que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo haya dictado sentencia.</p> <p>Artículo 166.- La prescripción no comenzará a computarse contra los elementos que se encuentren privados de su libertad, siempre que sean absueltos por sentencia ejecutoriada.</p> <p>Artículo 167.- Para los efectos de la prescripción tratándose de procedimiento se dispondrá lo conducente en el reglamento de esta ley.</p> <p style="text-align: center;">Título Noveno De los Organismos de Consulta, Participación y Atención Ciudadana Capítulo I De los Consejos</p> <p>Artículo 168.- De conformidad con el artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; se constituyen los Consejos Metropolitano, Regional y Delegacional de Seguridad Pública correspondientes.</p> <p>Artículo 169.- Los consejos señalados en el artículo anterior mantendrán un contacto permanente y se coordinarán, para dar seguimiento y evaluación sus programas y acuerdos, propiciarán la participación ciudadana, y emitirán recomendaciones para que las corporaciones e instituciones de seguridad pública desarrollen eficientemente su objeto.</p> <p>Los Consejos Metropolitano, Regionales y Delegacionales, establecerán las bases y reglas para la implementación de operativos conjuntos entre corporaciones e instituciones de seguridad pública estatales y municipales.</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p style="text-align: center;">Capítulo II Del Consejo Metropolitano</p> <p>Artículo 170.- El Consejo Metropolitano de Seguridad Pública es un órgano colegiado que constituye la instancia superior de coordinación y consulta del Sistema de Seguridad Pública del Distrito Federal y cuyas atribuciones son:</p> <p>I. Designar a los Consejeros a que se refiere la fracción XVII del artículo 165 de la presente Ley;</p> <p>II. Participar en la elaboración de las políticas metropolitana y delegacionales de seguridad pública;</p> <p>III. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Dictar las resoluciones, acuerdos y dictámenes necesarios para el cumplimiento de sus fines y que no estén reservados a otra autoridad de seguridad pública;</p> <p>V. Opinar sobre los convenios de coordinación de actividades entre autoridades de seguridad pública federales, delegacionales, estatales y municipales, así como vigilar su seguimiento;</p> <p>VI. Proponer normas y procedimientos homogéneos de programación, organización, supervisión y control, evaluación, servicio civil de seguridad pública e imagen;</p> <p>VII. Proyectar normas y procedimientos para establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados los registros estatales de información;</p> <p>VIII. Participar en la formación de las bases y reglas para la realización de operativos, en coordinación con las entidades federativas colindantes y el Distrito Federal;</p> <p>IX. Opinar sobre el Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal;</p> <p>X. Elaborar propuestas de reformas a las leyes y reglamentos en materia de seguridad pública;</p> <p>XI. Establecer mecanismos y procedimientos adecuados para propiciar la participación de la sociedad en acciones de seguridad pública, conforme a la problemática específica que demanda cada sector social o económico;</p> <p>XII. Proponer los lineamientos y mecanismos de evaluación de las acciones y los servidores de la seguridad pública en el Distrito Federal;</p> <p>XIII. Solicitar y conocer informes de los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública;</p> <p>XIV. Conocer informes del Sistema Nacional de Seguridad Pública y acordar propuestas a presentar al mismo por parte del Sistema de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>XV. Recomendar medidas para la superación técnica, moral y económica del personal que labora en las corporaciones e instituciones de seguridad pública;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.6.PREVENCIÓN DEL DELITO -- PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>XVI. Apoyar técnicamente a los Consejos Regionales y Delegacionales de Seguridad Pública;</p> <p>XVII. Proponer reconocimientos y estímulos a los integrantes de las corporaciones o instituciones de seguridad pública;</p> <p>XVIII. Publicar y divulgar los acuerdos y resoluciones del propio Consejo; y</p> <p>XIX. Las demás que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>Artículo 171.- El Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal está integrado por:</p> <p>I. El jefe de Gobierno, quien lo presidirá;</p> <p>II. El secretario de Seguridad Pública;</p> <p>III. El coordinador general ejecutivo, quien será designado por el jefe de Gobierno;</p> <p>IV. El secretario de Gobierno;</p> <p>V. El procurador general de Justicia;</p> <p>VI. El secretario de Finanzas;</p> <p>VII. El secretario de Desarrollo Económico;</p> <p>VIII. El director de Protección Civil;</p> <p>IX. Ocho jefes delegacionales;</p> <p>X. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>XI. El diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa;</p> <p>XII. El diputado Presidente de la Comisión de Administración y Procuración Justicia de la Asamblea Legislativa;</p> <p>XIII. El delegado de la Procuraduría General de la República;</p> <p>XIV. El delegado de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal o de la Policía Federal Preventiva en su caso;</p> <p>XV. El delegado de la Secretaría de Gobernación; y</p> <p>XVI. Hasta siete representantes de los sectores productivos y sociales debidamente organizados, con amplia representación en el Distrito Federal, así como los que a título personal representen algún sector de la población y que cumplan con los requisitos para ser consejero.</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Los Consejeros considerados en las fracciones de la I a la IX constituirán el Consejo Permanente y contarán para la determinación del quórum.</p> <p>La designación de los consejeros a que se refiere la fracción IX de este artículo, se deberá hacer buscando preferentemente la representación de las regiones en que se encuentra dividido el Distrito Federal, existentes en materia de seguridad pública, procuración y administración de justicia; estos Consejeros durarán seis meses en el cargo, propiciado que, en su rotación, tengan acceso en la integración del Consejo todos los jefes delegacionales.</p> <p>Se reconocerá a los delegados de la Procuraduría General de la República, Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Gobernación, la capacidad jurídica para tomar parte en los acuerdos sobre coordinación y operativos conjuntos.</p> <p>A los consejeros permanentes corresponde el derecho de voto, además del de voz, respecto a los asuntos relativos a la totalidad de las atribuciones del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal estipuladas en el artículo 164 de la presente Ley.</p> <p>A los consejeros considerados en las fracciones X a XV corresponde el derecho de voz respecto a todos los asuntos y el de voto con relación a los temas de las atribuciones del Consejo de Seguridad Pública, estipuladas en las fracciones IX a XIX del artículo 164 de la presente Ley.</p> <p>El Presidente del Consejo podrá invitar a secretarios de despacho y especialistas, quienes tendrán derecho a voz.</p> <p>El cargo de consejero será honorario, con excepción del coordinador general ejecutivo del Consejo.</p> <p>Artículo 172.- Para ser consejero en términos de la fracción XVI del artículo anterior se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Tener representatividad el organismo u organización proponente; II. Presentar solicitud por escrito al seno del Consejo, en el que se expresen los motivos por los que se desea ser integrante y el aval del grupo que representa, mismo deberá estar constituido legalmente con una antigüedad mínima de dos años; y III. Obtener la aprobación del Consejo, mismo que se hará con base en la valoración de su representatividad, honorabilidad y compromiso con la seguridad pública. <p>La resolución que emita el Consejo, ya sea de aprobación o rechazo a la solicitud, será inapelable.</p> <p>Artículo 173.- Los miembros del Consejo a que se refiere la fracción XVI del artículo 165 de este ordenamiento, permanecerán en su cargo por un periodo no mayor de dos años dentro del Consejo, como representante de la organización que originalmente lo propuso, pudiendo ser designados para un período más, a propuesta de la misma organización.</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 174.- A petición de alguno de los miembros del Consejo, se someterá al pleno del mismo, la permanencia de algún consejero que haya incurrido en faltas de probidad, honestidad, lealtad, y que utilice el cargo para alguna actividad partidista o con fines de lucro. La suma de la mitad más uno de los miembros del Consejo determinará la permanencia del consejero dentro del mismo.</p> <p>Artículo 175.- El Consejo sesionará trimestralmente en forma ordinaria y en casos de urgencia se celebrarán las sesiones extraordinarias que su Presidente estime necesarias, para lo cual convocará a los integrantes del Consejo con la debida anticipación y por los conductos idóneos.</p> <p>Al inicio de cada sesión, se pasará lista de asistencia, se verificará el quórum y se desarrollará la sesión conforme al orden del día.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por votación de la mayoría de los consejeros con este derecho que asistan y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Estos acuerdos son de carácter obligatorio cuando generen derechos y obligaciones. Su cumplimiento deberá ser reconocido o sancionado, por el Consejo.</p> <p>Artículo 176.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar las actividades respecto de las propuestas que afecten las políticas en materia de Seguridad Pública;</p> <p>II. Promover y coordinar los programas y las acciones del Consejo con los distintos sectores de la población;</p> <p>III. Mantener las relaciones con el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como coordinar los programas y acciones pertinentes a esa instancia;</p> <p>IV. Convocar a través del coordinador general ejecutivo, las sesiones del Consejo, así como conducir las mismas;</p> <p>V. Nombrar e instruir al coordinador general ejecutivo del Consejo para promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo; y</p> <p>VI. Proponer al Consejo la instalación de comisiones especiales para estudiar y evaluar políticas y acciones en materia de seguridad pública.</p> <p>Artículo 177.- El Presidente del Consejo será sustituido en sus ausencias por el secretario de Seguridad Pública.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p style="text-align: center;">De la Coordinación General Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal</p> <p>Artículo 178.- En términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.6.PREVENCIÓN DEL DELITO -- PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Mexicanos, el Distrito Federal podrá coordinarse con la Federación y Estados y los en materia de Seguridad Pública.</p> <p>Para la atención de los procesos de participación ciudadana, a cargo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, y demás actividades relativas, el Titular del órgano Ejecutivo se auxiliará de un servidor público que se denomina coordinador general ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Son funciones del coordinador general ejecutivo del Consejo:</p> <p>I. Colaborar en el proceso de consulta para la elaboración del Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal;</p> <p>II. Convocar a sesiones, levantar las actas y certificar los acuerdos que adopte el Consejo así como llevar el registro de los acuerdos y resoluciones que se tomen en el mismo;</p> <p>III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;</p> <p>IV. Vigilar el estricto ejercicio de los recursos financieros asignados a la Seguridad Pública;</p> <p>V. Preparar, con el auxilio de los integrantes del Consejo que tengan competencia para tal efecto, los informes que se presenten en las sesiones;</p> <p>VI. Colaborar y participar en las labores de evaluación del desempeño del personal de seguridad pública;</p> <p>VII. Informar anualmente al Consejo de sus actividades;</p> <p>VIII. Proponer al Consejo de Seguridad Pública los estudios especializados en materia de seguridad pública;</p> <p>IX. Ejercer la responsabilidad y dirección financiera, administrativa y operativa sobre la Coordinación General Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>X. Coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XI. Apoyar a los cuerpos de seguridad pública para que operen sus respectivos consejos de honor y justicia; y</p> <p>XII. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables, que les asigne el Consejo o instruya el presidente.</p> <p>Artículo 179.- En el ejercicio de sus funciones la Coordinación General Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública promoverá en todo caso la participación ciudadana, a través de foros de consulta, buzones y reuniones de trabajo.</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 180.- La Coordinación General Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública se integrará por las unidades administrativas y operativas, el personal técnico, administrativo, de asesoría y apoyo que se requiera para el cumplimiento y buen desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado. Su organización y procedimientos específicos se establecerán en los manuales correspondientes.</p> <p>Artículo 181.- La Coordinación General Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal está obligada a mantener, de manera permanente, vinculación e intercambio de información con todos los integrantes del Sistema de Seguridad Pública del Distrito Federal; éstos, en el seno del Consejo de Seguridad Pública, harán periódica evaluación de los trabajos y eficiencia del coordinador general ejecutivo, pudiendo, en su caso, recomendar al jefe de Gobierno su remoción, fundando y motivando su propuesta.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De los Consejos Regionales</p> <p>Artículo 182.- Por Consejo Regional se entiende aquel que se instala con la participación del Distrito Federal y otra Entidad Federativa, o entre dos o más delegaciones, en atención a sus características demográficas y de incidencia delictiva, para la debida coordinación y eficiencia en el control de las acciones de seguridad pública en el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 183.- Los Consejos Regionales se integrarán con los servidores públicos y personas que se determinen en el o los convenios que al efecto se emitan.</p> <p>Artículo 184.- Los Consejos Regionales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Formular lineamientos para el establecimiento de políticas regionales en materia de seguridad pública; II. Formular propuestas para el Sistema de Seguridad Pública del Distrito Federal a través del Consejo; III. Conocer y en su caso, aprobar proyectos y estudios que se sometan a consideración del Consejo; y IV. Elaborar convenios de colaboración. <p style="text-align: center;">Capítulo V De los Consejos Delegacionales</p> <p>Artículo 185.- Los Consejos Delegacionales de Seguridad Pública son las instancias que tienen por objeto proponer acciones tendientes a prevenir y combatir la delincuencia en su ámbito territorial, con</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>la participación coordinada de las autoridades Delegacionales y la sociedad civil, en el marco del Sistema de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 186.- El Consejo Delegacional de Seguridad Pública se integrará por:</p> <p>I. El jefe delegacional, quien fungirá como Presidente del Consejo Delegacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Jefe de Sector;</p> <p>III. El Juez Cívico;</p> <p>IV. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>V. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>VI. Un representante de las Agencias del Ministerio Público que se encuentre en la demarcación territorial;</p> <p>VI. Un diputado representante de la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa, así como del diputado del distrito respectivo de la Asamblea Legislativa o las personas que éstas designen; y</p> <p>IX. Tres representantes del Comité Delegacional de Seguridad Pública;</p> <p>El Consejo podrá invitar a cualquier funcionario estatal o municipal, organización civil o persona física que como consejeros representen a un sector específico de la sociedad.</p> <p>Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de sus determinaciones, el Consejo Delegacional de Seguridad Pública se auxiliará de un Secretario Técnico, que será designado por el presidente del Consejo.</p> <p>Artículo 187.- El Presidente del Consejo Delegacional de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Opinar respecto de las políticas en materia de seguridad pública;</p> <p>II. Conocer, a través del titular de Seguridad Pública, de los programas y acciones de Seguridad Pública;</p> <p>III. Promover y coordinar los programas y las acciones del Consejo con los distintos sectores de la población;</p> <p>IV. Mantener las relaciones con el Consejo de Seguridad Pública, así como coordinar los programas y acciones pertinentes a esa instancia;</p> <p>V. Convocar y conducir las sesiones del Consejo;</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>VI. Instruir al Secretario Técnico del Consejo para promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo;</p> <p>VII. Proponer al Consejo la instalación de comisiones especiales para estudiar y evaluar políticas y acciones en materia de seguridad pública; y</p> <p>VIII. Participar en el Consejo Regional, cuando este haya sido instalado.</p> <p>Artículo 188.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Coadyuvar en la elaboración de la convocatoria que expida el presidente del Consejo para la celebración de las sesiones del Consejo y publicarla;</p> <p>II. Contribuir con el jefe delegacional en la operatividad, funcionamiento y seguimiento de la sesión y acuerdos del Consejo Delegacional de Seguridad Pública;</p> <p>III. Levantar las minutas de trabajo que se desprendan de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Delegacional de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Participar, a petición del presidente del Consejo, en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos asumidos en sesión del Consejo Delegacional de Seguridad Pública;</p> <p>V. Hacer entrega de la minuta de trabajo levantada en cada sesión de Consejo al coordinador general ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>VI. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo; y</p> <p>VII. Informar a la población el estado que guarda la seguridad así como de las medidas y acciones que en esta materia se lleven a cabo en el municipio.</p> <p>Artículo 189.- El Consejo sesionará mensualmente a convocatoria del jefe delegacional; en casos de urgencia, tendrá las sesiones extraordinarias que el presidente estime necesarias, para lo cual convocará a todos los integrantes del Consejo con tres días de anticipación y por los conductos idóneos.</p> <p>Al inicio de cada sesión, se pasará lista de asistencia, se verificará el quórum y se desarrollará la sesión conforme al orden del día.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por votación de la mayoría de los consejeros asistentes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI De los Comités de Consulta y Participación Ciudadana</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 190.- En materia de seguridad pública la participación ciudadana es prioritaria, por lo que toda autoridad estatal o municipal estará obligada a proveer lo necesario para incluir la participación y cooperación voluntaria de la ciudadanía tendientes a la prevención de conductas antisociales en los ámbitos escolar, patrimonial, familiar, domiciliario y personal.</p> <p>Con excepción de las acciones reservadas al sector público, la ciudadanía podrá participar organizadamente para una eficaz y oportuna prevención de conductas antisociales, para mejorar la procuración y administración de justicia y para lograr que la reinserción social de los delincuentes sea plena y sin restricciones, de conformidad con los programas aprobados en el seno del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, estableciendo al efecto los programas que este considere pertinentes, entre ellos la promoción de la denuncia anónima.</p> <p>Artículo 191.- En cada una de las demarcaciones territoriales se establecerá y organizará un Comité de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana.</p> <p>En dichos comités, además de la representación que se determine para la Secretaría y la Procuraduría, deberán participar representantes populares así como organizaciones vecinales o ciudadanas. El jefe delegacional correspondiente presidirá y coordinará las actividades del Comité.</p> <p>Artículo 192.- Corresponde a los Comités Delegacionales de Seguridad Pública:</p> <p>I.- Ser órganos de consulta, análisis y opinión de las respectivas Delegaciones en materia de seguridad pública;</p> <p>II.- Emitir opiniones y sugerencias para la elaboración y evaluación de los programas y subprograma delegacionales de Seguridad Pública con participación vecinal y evaluar la ejecución del mismo;</p> <p>III.- Informar sobre las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro de la circunscripción territorial de cada una de las Delegaciones;</p> <p>IV.- Estudiar y proponer a la Procuraduría y al Gobierno del Distrito Federal, mecanismos de coordinación, para la mejor cobertura y calidad en los servicios que tienen encomendados;</p> <p>V.- Verificar que el patrullaje se realice en los términos del programa y subprograma, mediante los mecanismos y códigos que al efecto acuerden con las autoridades a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad;</p> <p>VI.- Proponer anualmente al Consejo de Honor y Justicia correspondiente, el otorgamiento de la Condecoración al Mérito, al elemento que mejores servicios haya prestado a la comunidad, sin perjuicio de la facultad para determinar otros estímulos;</p> <p>VII.- Denunciar ante el Consejo de Honor y Justicia correspondiente aquellos casos que a su juicio constituyan faltas graves a los principios de actuación previstos en esta ley.</p> <p>VIII.- Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actuaciones de servidores públicos;</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>IX.- Proponer a la Procuraduría y a la Secretaría las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad, y</p> <p>X.- Fomentar la cooperación y participación ciudadana con el Gobierno del Distrito Federal y la Procuraduría en los siguientes aspectos:</p> <p>a.- La difusión amplia del programa y subprograma delegacional de seguridad pública con participación vecinal;</p> <p>b.- La aportación de equipo complementario, el cual será destinado al servicio exclusivo de la demarcación correspondiente;</p> <p>c.- El establecimiento de mecanismo de autoseguridad o la instalación de alarmas.</p> <p>d.- Participar tanto en la elaboración como en la difusión de programas de reclutamiento.</p> <p>Artículo 193.- Los Comités Delegacionales tendrán derecho a recibir la información que les permita participar adecuadamente, en el ámbito de sus atribuciones, en la seguridad pública de su respectiva demarcación. Igualmente tendrán derecho a recibir respuesta por escrito a sus peticiones o comentarios por parte de la autoridad correspondiente.</p> <p>Artículo 194.- El Gobierno del Distrito Federal, las delegaciones y la Procuraduría fomentarán la colaboración de las organizaciones vecinales, asociaciones y sociedades de carácter privado así como de la ciudadanía en general, en los correspondientes programas y subprogramas delegacionales de seguridad pública.</p> <p>Artículo 195.- Los mandos policiales inmediatos de los elementos que estén en contacto directo con la ciudadanía, deberán celebrar reuniones mensuales con los habitantes de sus respectivas áreas de tarea, a fin de:</p> <p>I. Informar sobre las actividades, planes y resultados de la actuación de la policía;</p> <p>II. Responder a preguntas, dudas e inquietudes;</p> <p>III. Conocer quejas, denuncias, críticas y sugerencias; y</p> <p>IV. Acordar formas de colaboración entre comunidad y policía.</p> <p style="text-align: center;">Título Décimo De la Información de Seguridad Pública del Distrito Federal Capítulo I Del Registro de Seguridad Pública</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.6.PREVENCIÓN DEL DELITO -- PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 196.- Los integrantes del Sistema de Seguridad Pública del Distrito Federal acopiarán, suministrarán, intercambiarán y sistematizarán información sobre seguridad pública mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso a los usuarios autorizados de modo fácil y al mismo tiempo seguro.</p> <p>El Sistema de Información sobre Seguridad Pública del Distrito Federal se enlazará con el nacional con lo que tendrá acceso a las bases de datos de todo el país y permitirá la consulta de sus propias bases a los usuarios autorizados del Sistema Nacional.</p> <p>Se exceptúa el acceso a la información a los prestadores de los servicios de seguridad privada.</p> <p>Artículo 197.- A fin de que se integre al Sistema de Información sobre Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad Pública, promoverá la celebración de convenios con las delegaciones.</p> <p>Artículo 198.- El Centro de Información Sobre Seguridad Pública es una unidad administrativa responsable de información y estadística dependiente de la Coordinación General Ejecutiva y estará obligada a informar al Consejo de Seguridad Pública de sus actividades.</p> <p>Las autoridades e instituciones en materia de seguridad pública y de las delegaciones proporcionarán al Centro de Información toda la información y estadísticas que sean necesarias para la elaboración de sus estudios respectivos.</p> <p>El incumplimiento de proveer la información para integrar el Sistema de Información sobre Seguridad Pública será causal de responsabilidad para el titular de los cuerpos de seguridad pública correspondiente o para cancelar la autorización de prestación de los servicios privados de seguridad.</p> <p>Artículo 199.- El Reglamento determinará las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información, la que tendrá siempre un responsable de inscripción. En los casos necesarios se asignará una clave confidencial a los responsables de inscribir y a las personas autorizadas para obtener la información de los sistemas, a fin de que exista la debida constancia de cualquier movimiento o consulta.</p> <p>Artículo 200.- La utilización de los registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva. La consulta a los Registros se realizará única y exclusivamente por las autoridades señaladas en el artículo 15 de este ordenamiento y el coordinador general ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública.</p> <p>En caso de que un jefe delegacional requiera información relacionada con su delegación, el coordinador general ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública deberá proporcionarla oportunamente.</p> <p>No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o de las personas y sus bienes o atente contra el honor de las personas.</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>El incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares, se equipara al delito de revelación de secretos y se sancionará como tal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De la Información y Estadística en Seguridad Pública</p> <p>Artículo 201.- Las instituciones de seguridad pública desarrollarán un sistema de información y conocimiento, cuyos propósitos serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Conocer la naturaleza, ritmo, tendencia y causas de la incidencia de las conductas antisociales; II. Diseñar políticas y programar las operaciones de las instituciones; III. Evaluar y ajustar los programas así como el desempeño de las unidades administrativas y de los servidores públicos adscritos a las mismas; IV. Disponer de los elementos necesarios para una correcta selección, reclutamiento, formación, control, supervisión, promoción y en su caso separación de los integrantes de las instituciones; V. Rendir cuentas a la sociedad y hacer efectivo el derecho a la información no reservada, en términos de lo dispuesto por el artículo 154 de la presente Ley; y VI. Intercambiar información con los demás integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. <p>Artículo 202.- El sistema de información y conocimiento sobre seguridad pública se compondrá de instrumentos, políticas y actividades de planeación, recolección, registro, procesamiento y difusión de información sobre seguridad pública.</p> <p>Todas las instituciones de seguridad pública y sus responsables están obligados a proporcionar la información requerida en los términos de la presente ley y del reglamento.</p> <p>Artículo 203.- Los insumos que se recopilarán para alimentar el sistema de información y conocimiento, serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los partes diarios, bitácoras e informes de las policías del Distrito Federal; II. Los registros estadísticos de delitos de las averiguaciones previas; III. Los resultados de las encuestas de victimización y demás estudios para reconocer los delitos no denunciados y las infracciones no registradas oficialmente; IV. Los reportes del sistema de emergencias, denuncias y quejas; V. Los informes provenientes de los órganos de programación, evaluación, carrera policial, 	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>supervisión, asuntos internos y honor y justicia;</p> <p>VI. Los informes de las instituciones y unidades administrativas de prevención primaria, centros de reclusión, ejecución de sentencias y readaptación social;</p> <p>VII. La información sobre el número de consignaciones del Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales, las resoluciones en los respectivos autos de término, sentencias y otras resoluciones;</p> <p>VIII. Informes solicitados a distintas dependencias públicas relativas a la seguridad pública;</p> <p>IX. Las bases de datos del subsistema de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>X. Información de medios de comunicación, instituciones académicas y civiles; y</p> <p>XI. En general los datos provenientes de cualquier fuente que tenga relación con la seguridad pública.</p> <p>Artículo 204.- Se establecerá un programa permanente de estudios para el reconocimiento de los delitos no denunciados y las infracciones no registradas oficialmente, mediante encuestas, investigaciones y otros métodos idóneos, a cargo de la Coordinación General Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública.</p> <p>Al menos realizará una encuesta general anual, la cual seguirá la metodología científica universalmente aceptada.</p> <p>Los resultados se darán a conocer dentro de los 90 primeros días del año siguiente al estudiado por la encuesta.</p> <p>Artículo 205.- La unidad administrativa responsable de información y estadística resguardará, clasificará y procesará las informaciones recabadas mediante archivos, bibliotecas y bases de datos disponibles para la consulta, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>El Reglamento establecerá las normas, requisitos y niveles de acceso y restricción a estas bases y archivos, para los servidores públicos y el público en general.</p> <p>Para el acceso del público en general el principio que prevalecerá es que todos los datos deben estar disponibles, salvo la información reservada por ley al Ministerio Público, aquella que pueda comprometer la confidencialidad de operaciones en curso, la seguridad de los elementos, la vida privada o la honorabilidad de personas no sujetas a proceso penal.</p> <p>Artículo 206.- La información recopilada, clasificada y procesada a su vez servirá como insumo para la programación de acciones que fortalezcan el servicio de la seguridad pública, a saber:</p> <p>I. Evaluación operativa de las instituciones de seguridad pública;</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>II. Estadística criminal para la difusión al público en general;</p> <p>III. Estadística criminal de uso táctico inmediato para las instituciones de seguridad pública;</p> <p>IV. Mapas de incidencia;</p> <p>V. Producción de inteligencia criminal; y</p> <p>VI. Estudios sobre la fenomenología y etiología del fenómeno criminal.</p> <p>El Reglamento establecerá las características y periodicidad de los productos.</p> <p>Artículo 207.- El Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal deberá presentar al público, en forma periódica, un reporte estadístico criminal con al menos los siguientes aspectos:</p> <p>I. Incidencia de delitos denunciados del fuero común en general;</p> <p>II. Incidencia por cada tipo de delito del fuero común;</p> <p>III. Incidencia de delitos denunciados del fuero común en general por municipio;</p> <p>IV. Incidencia por cada tipo de delito del fuero común por municipio;</p> <p>V. Número de averiguaciones previas consignadas con detenido y sin detenido por los distintos delitos en general;</p> <p>VI. Número de averiguaciones previas consignadas con detenido y sin detenido por cada tipo de delito;</p> <p>VII. Número de averiguaciones previas remitidas a la reserva;</p> <p>VIII. Número de averiguaciones previas aprobadas para no ejercicio de la acción penal;</p> <p>IX. Número de órdenes de aprehensión solicitadas, obsequiadas, ejecutadas, canceladas y pendientes de ejecución;</p> <p>X. Número de presuntos responsables presentados a los jueces a los cuales se dictó formal prisión o liberación y de los primeros, número de aquellos que obtuvieron libertad provisional o fueron ingresados a los centros de readaptación social;</p> <p>XI. Sentencias absolutorias o condenatorias dictadas por los jueces penales del fuero común;</p> <p>XII. Menores infractores presentados ante el Ministerio Público;</p> <p>XIII. Menores infractores ingresados a los Centros Tutelares y tipo de tratamiento determinado por los Consejos Técnicos; y</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>XIV. Antecedentes y series históricas de los conceptos antes expuestos.</p> <p>Artículo 208.- Para efectos de esta ley, las siguientes instituciones están obligadas a proporcionar información estadística, con la salvedad que sus leyes prevengan y de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:</p> <p>I. La Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>II. Las policías delegacionales municipales;</p> <p>III. La Procuraduría General de Justicia;</p> <p>IV. La Secretaría de Gobierno; y</p> <p>V. El Tribunal Superior de Justicia, por lo que hace a datos sobre presuntos delincuentes presentados, incidentes de libertad y autos de formal prisión y sentencias.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia</p> <p>Artículo 209.- Se integrará una base estatal de datos sobre personas probables responsables de delitos, indiciadas, procesadas o sentenciadas, de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, donde se incluyan sus características criminales, según sea el caso, medios de identificación, recursos y modos de operación. Esta base estatal de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, Readaptación social y en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública, relativa a las investigaciones, averiguaciones previas, órdenes de detención y aprehensión, sentencias o ejecución de penas.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV Del Registro del Personal de Seguridad Pública del Distrito Federal</p> <p>Artículo 210.- El coordinador general ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, organizará el Registro del Personal de Seguridad Pública del Distrito Federal, que contendrá todos los datos personales de identificación para elaborar la Clave Única de Identificación Permanente, de los elementos de los cuerpos de seguridad pública metropolitana, delegacional, auxiliar y ministerial, así como de los servicios de seguridad privada, que, como mínimo, serán los siguientes:</p> <p>I. Los generales y la media filiación;</p> <p>II. Huellas digitales;</p> <p>III. Registro de voz;</p> <p>IV. Grupo y factor sanguíneo;</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>V. Perfil psicológico;</p> <p>VI. Fotografías de frente y de perfiles;</p> <p>VII. Descripción del equipo a su cargo;</p> <p>VIII. Trayectoria de los servicios desempeñados;</p> <p>IX. Cascajo y proyectil del arma de fuego que porte;</p> <p>X. Los estímulos, reconocimientos a que se haya hecho acreedor el elemento de las corporaciones e instituciones de seguridad pública servidor público o prestador de servicios privados;</p> <p>XI. Las sanciones, suspensiones, el cambio de adscripción, actividad o rango, así como las razones que lo motivaron; los integrantes de todas las corporaciones de seguridad tienen la obligación de informar al Registro de los procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales que les atañen en razón de su servicio, en un plazo no mayor de treinta días, la omisión de lo anterior será causa de responsabilidad. El Registro vigilará el cumplimiento de esta disposición con la facultad de solicitar los informes respectivos, y</p> <p>XII. Los demás que determine el Reglamento respectivo. Cuando a los integrantes de las corporaciones e instituciones de seguridad pública, o auxiliares de la seguridad pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, la autoridad que conozca del caso respectivo notificará inmediatamente al Registro.</p> <p>Artículo 211.- Serán objeto de registro policial los aspirantes que hayan sido rechazados y los admitidos que hayan desertado del curso de formación policial. Se llevará un registro de los elementos suspendidos, destituidos, inhabilitados, consignados y de los que renuncien; con la finalidad de mantener el orden y el control de personas aspirantes que no reúnen los perfiles mínimos para formar parte de las corporaciones e instituciones de seguridad pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 212.- Las autoridades de seguridad pública en Distrito Federal, inscribirán y mantendrán actualizados en el Registro los datos relativos a los integrantes de las instituciones de seguridad pública y de los servicios privados, en los términos de esta ley y su reglamento.</p> <p>Artículo 213.- La consulta del Registro será obligatoria previo al ingreso de todas las personas a cualquier corporación e institución de seguridad pública y sus auxiliares a través de la autoridad correspondiente, incluyendo a las de formación policial. Con los resultados de la consulta se procederá de conformidad con las normas conducentes.</p> <p>Artículo 214.- Los integrantes de las corporaciones e instituciones de seguridad pública portarán una identificación visible que incluya nombre, cargo, adscripción, registro de la Clave Única de</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Identificación Permanente de su inscripción en el Registro y fotografía, salvo en casos de comisión para labores de información, previstos en la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V Del Registro de Armamento y Equipo del Distrito Federal</p> <p>Artículo 215.- Las autoridades de seguridad pública locales y delegacionales, así como las personas que presten servicios privados de seguridad y otros auxiliares, deberán inscribir en el Registro de Armamento y Equipo del Distrito Federal, independientemente de cumplir con lo dispuesto en otras leyes:</p> <p>I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y</p> <p>II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.</p> <p>Artículo 216.- Cualquier persona que ejerza funciones de seguridad pública y sus auxiliares, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se les hubiesen asignado en lo particular, y que estén registradas colectivamente para la institución de seguridad a que pertenezcan, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.</p> <p>Artículo 217.- Las armas de cargo sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de funciones, o para un horario o misión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada corporación o institución de seguridad pública.</p> <p>Artículo 218.- En el caso de que los elementos de seguridad pública aseguren armas y municiones, lo comunicarán de inmediato al Registro de Armamento y Equipo del Distrito Federal y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.</p> <p>Artículo 219.- La revista del armamento se pasará cuantas veces lo considere necesario la Secretaría de la Defensa Nacional o la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 220.- En caso de que algún titular de seguridad pública o elementos de los cuerpos seguridad pública, obstaculice la ejecución de la revista, será acreedor a su inmediata remoción, sin indemnización, a la cancelación de su resguardo y será responsable en los términos de las leyes aplicables en la materia.</p> <p>Artículo 221.- El incumplimiento a las disposiciones de los artículos anteriores de esta ley, dará lugar</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>a que la portación de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.</p> <p>Artículo 222.- Los vehículos al servicio de las corporaciones e instituciones de seguridad pública deberán ostentar visiblemente su denominación, emblema o escudo; quedando prohibido el uso de vehículos que hubieren sido asegurados con motivo de la investigación de delitos o de la comisión de faltas administrativas.</p> <p style="text-align: center;">Título Décimo Primero De la Coordinación en Materia de Seguridad Pública y los Servicios a la Población Capítulo I De la Coordinación de Autoridades</p> <p>Artículo 223.- La coordinación entre las policías federales, del Distrito Federal y delegacionales comprenderá las siguientes materias:</p> <p>I. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las corporaciones e instituciones de seguridad pública;</p> <p>II. Sistemas disciplinarios, así como de estímulos;</p> <p>III. Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las corporaciones e instituciones de seguridad pública;</p> <p>IV. Las propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;</p> <p>V. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;</p> <p>VI. Acciones policiales conjuntas;</p> <p>VII. Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y</p> <p>VIII. Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.</p> <p>Artículo 224.- El secretario de Seguridad Pública y los titulares de seguridad pública delegacional, informarán diariamente al Centro de Información, sobre los partes de novedades, auxilios y actuaciones, para la debida organización y coordinación para el establecimiento de estrategias dirigidas al combate a la delincuencia.</p> <p>Artículo 225.- La Secretaría de Seguridad Pública y los jefes delegacionales se coordinarán con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en lo referente a las actividades que desempeñen donde se incluya la información necesaria para la prevención del delito, procuración y</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>administración de justicia.</p> <p>Artículo 226.- Los cuerpos seguridad locales y delegacionales están obligadas a establecer, mantener y fortalecer la coordinación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, en forma eficiente y ordenada.</p> <p>Artículo 227.- Las autoridades locales y delegacionales estarán obligadas a apoyarse mutuamente y a transmitirse la información necesaria a efecto de lograr una mejor organización, administración, operación y modernización tecnológica de sus equipos, que les permita realizar eficaz y eficientemente sus funciones.</p> <p>Artículo 228.- En casos de excepción y sólo para efectos de coordinar acciones con la Secretaría de Seguridad Pública, la policía delegacional de los territorios afectados, se pondrán bajo las órdenes del jefe de Gobierno. Esta subordinación aplicará en condiciones de emergencia, situaciones especiales o en prevención de desastres y concluirá cuando se superen las causas y condiciones que la motivaron.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De los Servicios a la Población</p> <p>Artículo 229.- Los servicios de seguridad pública en las delegaciones podrán integrarse a través de los módulos de vigilancia, los cuales funcionarán coordinadamente entre autoridades locales y delegacionales. Este servicio tendrá como objeto atender a la ciudadanía, salvaguardar y auxiliar a la población para un eficaz sistema de seguridad pública.</p> <p>Artículo 230.- En los módulos podrán brindarse a la población otros servicios distintos a los de seguridad pública, acordes a las necesidades de los habitantes y a las características de la región o del municipio en que se encuentren ubicados.</p> <p>Artículo 231.- En casos de emergencia, las corporaciones e instituciones de seguridad pública y autoridades administrativas se coordinarán para establecer puestos de auxilio a la ciudadanía, respetando los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 232.- Las corporaciones e instituciones de seguridad pública y las autoridades administrativas en acciones de prevención, persecución de un delito o ante desastres por caso fortuito o provocadas por el hombre, deberán coordinarse con los cuerpos de bomberos, de rescate y demás unidades de protección civil, a través de los medios más expeditos.</p> <p>El incumplimiento de la coordinación inmediata a que se refiere este artículo se considerará falta grave y será sancionada conforme corresponda.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.6.PREVENCIÓN DEL DELITO -- PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN VOLUNTARIA PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN EL D. F. /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	Continúa...	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	<p>Continuación... Iniciativa 6.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1993, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- El reglamento de la presente Ley deberá expedirse por el jefe de Gobierno del Distrito Federal en un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor esta ley.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Los demás reglamentos a que se refiere esta ley deberán expedirse en un plazo no mayor de noventa días hábiles siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal dispondrá de un plazo no mayor a noventa días para realizar la reforma al Código de Penal y al de Procedimientos Penales del Distrito Federal a que hacen referencia los artículos 31 y 61 de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Seguridad Pública y los Consejos Delegacionales de Seguridad Pública a que se refiere la presente Ley, deberán ser instalados por el jefe de Gobierno del Distrito Federal y los jefes delegacionales, según sea el caso, dentro de los treinta días naturales siguientes a la vigencia del presente ordenamiento, en los términos que el mismo dispone.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Legislativa contará con un plazo noventa días para emitir la Ley que Crea el Colegio Superior de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.7. PREVENCIÓN DEL DELITO - CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO) INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7. PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)		
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>NUEVA LEY</p>	<p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p>POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARLA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD.</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de secuestro. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los ordenes de gobierno. Para ello la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a coordinarse en el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p> <p>Los Poderes Judiciales de la Federación y de las Entidades Federativas ordenarán de oficio el desahogo de las pruebas que consideren necesarias, así como todas las medidas que sirvan para mejor proveer, de conformidad con las circunstancias que se aprecien durante el desarrollo de los procesos penales de su competencia, privilegiando y garantizando en todo caso la libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y ofendidos de los delitos previstos en el presente ordenamiento.</p> <p>Artículo 2.- Esta Ley establece los tipos y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los códigos de procedimientos penales de los Estados.</p>	<p>5) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley General que establece las bases de Coordinación del SNSP y de la Ley Orgánica de la PGR.</p> <p>Presentada: Sen. Tomás Torres Mercado, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 27 de agosto de 2008.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 27 de agosto de 2008.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y Gobernación de la Cámara de Senadores.</p> <p>Primera y segunda lectura, y discusión: 29 de abril de 2010.</p> <p>Aprobada: En lo general y los artículos no reservados por 91 votos en pro. El artículo 38 por 87 votos en pro y una abstención.</p> <p>Minuta turnada a Cámara de Diputados: 29 de abril de 2010.</p> <p>Recibida en Cámara de Diputados: 07 de septiembre de 2010.</p> <p>Comisiones Dictaminadoras: Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Gobernación.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa propone diversas disposiciones en materia de secuestro: 1) cambiar las reglas de aplicación de penas para secuestradores que priven de la vida a sus víctimas; 2) facilitar la denuncia e impedir la reserva del expediente por falta de elementos; 3) garantizar la coordinación entre los MP federal y estatales; 4) dotar a las autoridades con recursos financieros y tecnológicos para el rescate y liberación; 5) materializar en la ley penal las disposiciones constitucionales en materia de comunicaciones de los inculcados por delincuencia organizada; 6) facilitar la intervención de comunicaciones privadas y la realización de cateos; 7) garantizar la continuidad del procedimiento judicial; 8) transparentar y evaluar los avances en el cumplimiento de mandamientos judiciales de aprehensión y reaprehensión; 9) garantizar mecanismos de transparencia en materia de ejecución de sentencias; 10) obligar al Sistema Nacional de SNSP a enviar un informe al Congreso sobre los resultados en la materia; e, 11) incrementar las percepciones de los ministerios públicos de la federación.</p> <p>Nota: La minuta enviada contempla el dictamen de once iniciativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 y 366 del Código Penal Federal, Ejecutivo Federal, 11 de marzo de 2007; 2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25 y 366 del Código Penal Federal, así como el artículo 194, fracción I, inciso 23), del Código Penal Federal de Procedimientos Penales, Sen. Carlos Jiménez Macías, PRD, 13 de agosto de 2008; 3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro, Sen. Arturo Escobar y Vega, PVEM, 27 de agosto de 2008; 4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 2 de septiembre de 2008;

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>A falta de regulación suficiente en los códigos de procedimientos penales de las Entidades Federativas respecto de las técnicas para la investigación de los delitos regulados en esta Ley, se podrán aplicar supletoriamente las técnicas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>Artículo 3.- El Ministerio Público, en todos los casos, en esta materia procederá de oficio.</p> <p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipios;</p> <p>III. Ley: Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos, en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Secretario Ejecutivo: el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>V. Sistema: Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>VI. Fondo: Fondo Para la Reparación del Daño y Atención a Víctimas;</p> <p>VII. Programa Nacional: Programa Nacional para la prevención, persecución y sanción del delito de secuestro;</p> <p>VIII. Víctima: Sujeto pasivo directo de los delitos a que se refiere esta Ley;</p> <p>IX. Ofendido: Quienes en su carácter de sujeto pasivo indirecto resientan la afectación de los delitos señalados en esta Ley, en razón del parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, así como quienes dependan económicamente de la víctima.</p> <p>Artículo 5.- El ejercicio de la acción penal y la ejecución de las sanciones por el delito de secuestro, son imprescriptibles.</p> <p>Artículo 6.- En el caso del delito de secuestro no procederá la reserva del expediente, aún si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.</p>	<p>5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal, Sen. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, PRI, el 6 de noviembre de 2008;</p> <p>6. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Sen. Silvano Aureoles Conejo, PRD, 11 de marzo de 2009;</p> <p>7. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Antisecuestro, Sen. Felipe González y Sen. Ricardo Torres Origel, PAN, 19 de marzo de 2009;</p> <p>8. Iniciativa con proyecto de decreto por la que reexpide la Ley General contra el Secuestro, Sen. Guillermo Tamborrel Suárez, PAN, 31 de marzo de 2009;</p> <p>9. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General en materia de Secuestro, Grupo Parlamentario PRI, 15 de diciembre de 2009;</p> <p>10. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ejecutivo Federal, 18 de febrero de 2010; y</p> <p>11. Iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro, Sen. Alejandro González Alcocer, Sen. Alejandro Zapata Perogordo, Pedro Joaquín Coldwell, Tomás Torres Mercado y Arturo Escobar y Vega, PAN-PRI-PRD-PVEM, 2 de marzo de 2010. También los proyectos:</p> <p>12. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Sen. Alfonso Elías Serrano, PRI, 07 de diciembre de 2006;</p> <p>13. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a fin de establecer mejores condiciones para el combate al secuestro, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 27 de agosto de 2008;</p> <p>14. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia de prevención y combate al secuestro, Sen. Silvano Aureoles Conejo, Sen. José Luis Máximo García Zalvidea y Sen. Rubén Fernando Velázquez López, PRD, 02 de septiembre de 2008;</p> <p>15. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expiden la Ley Reglamentaria del artículo 22 Constitucional en Materia de Extinción de Dominio y por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Amparo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en materia de secuestro, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 09 de octubre de 2008; y</p> <p>16. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 366 Bis del Código Penal Federal, Sen. Francisco Herrera León, 11 de diciembre de 2008.</p> <p>24) Iniciativa proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Nacional para el</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 7.- Sólo podrá suspenderse el procedimiento judicial iniciado por el delito de secuestro o delitos por hechos conexos o derivados del mismo, salvo en el caso de que el inculpado evada la acción de la justicia o sea puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero.</p> <p>Artículo 8.- En todos, los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos contemplados en esta Ley, deberá contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el juez de la causa con los elementos que las partes le aporten o aquellos que considere procedentes a su juicio, en términos de la ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II De los Delitos en Materia de Secuestro</p> <p>Artículo 9.- Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:</p> <p>I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:</p> <p>a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;</p> <p>b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;</p> <p>c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o</p> <p>d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a este Código le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.</p> <p>Artículo 10.- Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:</p> <p>I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;</p> <p>b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;</p> <p>c) Que se realice con violencia;</p> <p>d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;</p> <p>e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado- del hecho o</p>	<p>Combate contra el Secuestro. Presentada: Sen. Arturo Escobar y Vega, PVEM. Suscrita por: Sen. Carlos Humberto Aceves Del Olmo, PRI. Cámara de Origen: Senadores. Fecha de Presentación: 27 de agosto de 2008. Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 27 de agosto de 2008. Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación de Cámara de Senadores. Primera y Segunda lectura: 29 de abril de 2010. Votación: Aprobado en lo general y los artículos no reservados por 91 votos en pro; el artículo 38 fue aprobado por 87 votos en pro y una abstención. Minuta enviada a Cámara de Diputados: 29 de abril de 2010. Recibida en Cámara de Diputados: 07 de septiembre de 2010. Comisiones Dictaminadoras: Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Gobernación. Estado Legislativo: Sin dictaminar. Síntesis: La iniciativa propone crear una ley que instituya el fideicomiso denominado Fondo Nacional para el Combate del Secuestro con el objetivo de apoyar a las víctimas del secuestro, el cual otorgará incentivos económicos a los particulares que proporcionen información útil y fidedigna para la solución del secuestro, y cuyo comité se integrará por representantes del gobierno y la sociedad civil. Nota: La minuta enviada contempla el dictamen de once iniciativas: 1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 y 366 del Código Penal Federal, Ejecutivo Federal, 11 de marzo de 2007; 2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25 y 366 del Código Penal Federal, así como el artículo 194, fracción I, inciso 23), del Código Penal Federal de Procedimientos Penales, Sen. Carlos Jiménez Macías, PRD, 13 de agosto de 2008; 3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro, Sen. Arturo Escobar y Vega, PVEM, 27 de agosto de 2008; 4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 2 de septiembre de 2008; 5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal, Sen. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, PRI, el 6 de noviembre de 2008; 6. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Sen. Silvano Aureoles Conejo, PRD, 11 de marzo de 2009; 7. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Antisecuestro, Sen. Felipe González y Sen. Ricardo Torres Origel, PAN, 19 de marzo de 2009; 8. Iniciativa con proyecto de decreto por la que reexpide la Ley General contra el Secuestro, Sen. Guillermo Tamborrel Suárez, PAN, 31 de marzo de 2009; 9. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General en materia de Secuestro, Grupo Parlamentario PRI, 15 de diciembre de 2009; 10. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ejecutivo</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>capacidad para resistirlo;</p> <p>f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez.</p> <p>II. De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;</p> <p>b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;</p> <p>c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;</p> <p>d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;</p> <p>e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.</p> <p>Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.</p> <p>Artículo 11.- Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.</p> <p>Artículo 12.- Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>La misma pena se aplicará a aquél que habiendo participado en la planeación de alguna de las conductas a que hace referencia el presente capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad y la víctima sea rescatada con vida.</p> <p>La pena señalada en el párrafo primero de este artículo se aplicará a aquél que habiendo participado en la comisión de alguna de las conductas a que hace referencia el presente capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad para evitar que se cometa el delito y proporcione datos fehacientes o suficientes elementos de convicción contra los demás participantes del hecho o, ya cometido, antes de que se libere a la víctima, proporcione, los datos o elementos referidos, además dé información eficaz para liberar o localizar a la víctima.</p>	<p>Federal, 18 de febrero de 2010; y</p> <p>11. Iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro, Sen. Alejandro González Alcocer, Sen. Alejandro Zapata Perogordo, Pedro Joaquín Coldwell, Tomás Torres Mercado y Arturo Escobar y Vega, PAN-PRI-PRD-PVEM, 2 de marzo de 2010.</p> <p>También los proyectos:</p> <p>12. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Sen. Alfonso Elías Serrano, PRI, 07 de diciembre de 2006;</p> <p>13. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a fin de establecer mejores condiciones para el combate al secuestro, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 27 de agosto de 2007;</p> <p>14. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia de prevención y combate al secuestro, Sen. Silvano Aureoles Conejo, Sen. José Luis Máximo García Zalvidea y Sen. Rubén Fernando Velázquez López, PRD, 02 de septiembre de 2008;</p> <p>15. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expiden la Ley Reglamentaria del artículo 22 Constitucional en Materia de Extinción de Dominio y por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Amparo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en materia de secuestro, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 09 de octubre de 2008; y</p> <p>16. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 366 Bis del Código Penal Federal, Sen. Francisco Herrera León, 11 de diciembre de 2008.</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>No obstante lo anterior, si a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, la pena será de nueve a dieciséis años de prisión y de trescientos a quinientos días multa, así como la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia antes referida.</p> <p>En caso de que espontáneamente se libere al secuestrado dentro de los primeros diez días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, las penas de prisión aplicables serán de ocho a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.</p> <p>Artículo 13.- Se impondrá pena de cien a trescientas cincuenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que simule por sí o por interpósita persona, la privación de su libertad con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.</p> <p>Artículo 14.- Se impondrán de dos a ocho años de prisión al que simule la privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de esta Ley.</p> <p>La misma pena se impondrá al que amenace de cualquier modo a una persona con privarla de la libertad o con privar de la libertad a algún miembro de su familia o con quien esté ligada por algún vínculo, con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.</p> <p>Artículo 15.- Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión y de setecientos a mil quinientos días multa, al que:</p> <p>I. Después de la ejecución de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de la presente Ley, y sin haber participado en cualquiera de ellas, adquiera o reciba el producto de las mismas a sabiendas de esta circunstancia;</p> <p>II. Preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la liberación de la víctima;</p> <p>III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de ejecutar cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, así como los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;</p> <p>IV. Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, huellas o vestigios de los hechos delictivos a que se refiere esta Ley, y</p> <p>V. Desvíe u obstaculice la investigación de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.</p> <p>No se aplicará la pena prevista en este artículo en el caso de la fracción III, en lo referente al ocultamiento del infractor, cuando se trate de:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, y</p> <p>b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado.</p> <p>Artículo 16.- Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión, de doscientos a mil días multa, al servidor público que:</p> <p>I. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal, o</p> <p>II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas prevista en la presente Ley.</p> <p>Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria o, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.</p> <p>Artículo 17.- Se aplicará pena de cuatro años seis meses a trece años de prisión, de doscientos a mil días multa al servidor público que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación, procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros de privación de la libertad o penitenciaria, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o, en caso de urgencia, ante la policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, o de hacer saber de inmediato al Ministerio Público información, evidencias o cualquier otro dato relacionado, directa o indirectamente, con la preparación o comisión de las conductas previstas en esta Ley.</p> <p>Artículo 18.- Todo sentenciado por cualquiera de los delitos previstos en esta Ley que sea o hubiere sido servidor público de cualquiera de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública, se le aplicará como parte de la pena la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal, desde un plazo igual al de la pena de prisión que se le imponga por el delito en que incurrió hasta la inhabilitación definitiva.</p> <p>Respecto de cualquier otro servidor público quedará inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal hasta por un plazo igual al de la pena de prisión que se imponga. Dicha inhabilitación correrá a partir de que concluya la pena de prisión.</p> <p>Artículo 19.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de delitos en materia de secuestros y para la localización y liberación de las víctimas conforme al Código Penal Federal y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, tendrán derecho a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurran todas las condiciones que a continuación se enuncian:</p> <p>I. Respecto de los delitos sancionados con una pena que no exceda de cuatro años de prisión;</p> <p>II. El sentenciado acepte voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento;</p> <p>III. El sentenciado sea primodelincuente;</p> <p>IV. En su caso, cubra la totalidad de la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;</p> <p>V. Cuenten con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad penitenciaria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado;</p> <p>VI. Compruebe fehacientemente contar con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias adecuadas que acrediten que continuará estudiando;</p> <p>VII. Cuenten con fiador, y</p> <p>VIII. Se obligue a no molestar a la víctima y a los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.</p> <p>Artículo 20.- La autoridad judicial podrá ordenar que las personas que hayan sido condenadas por conductas previstas en el presente ordenamiento queden sujetas a vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.</p> <p>La misma medida podrá imponerse de manera cautelar tratándose de inculpados en libertad con las reservas de ley e indiciados durante el tiempo que dure la averiguación previa o el proceso.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De la Prevención, y Coordinación</p> <p>Artículo 21.- Las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno se coordinarán a través del Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:</p> <p>I. Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>la prevención de los delitos sancionados en esta Ley;</p> <p>II. Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan las conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;</p> <p>III. Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;</p> <p>IV. Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan el fenómeno delictivo sancionado en esta Ley, así como difundir su contenido;</p> <p>V. Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con las organizaciones sociales privadas con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos establecidos en esta Ley;</p> <p>VI. Establecer y, en su caso, conforme a la legislación correspondiente, colaborar con el registro e identificación ante los órganos de seguridad pública, de escoltas privadas o personales que no pertenezcan a ninguna empresa privada de seguridad, y</p> <p>VII. Observar las demás obligaciones establecidas en otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 22.- La Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal y sus órganos políticos administrativos estarán obligados a remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, conforme a los acuerdos que se generen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su programa de prevención de delitos a que se refiere esta Ley. Además, deberán mantener actualizado un registro con información en materia de secuestros en su demarcación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Ámbito de Aplicación</p> <p>Artículo 23.- Los delitos previstos en esta ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.</p> <p>En los casos no contemplados en el párrafo anterior, serán competentes las autoridades del fuero común.</p> <p>Si de las diligencias practicadas en la investigación de un delito se desprende la comisión de alguno de los contemplados en esta Ley, el Ministerio Público del fuero común deberá, a través del acuerdo respectivo, desglosar la averiguación previa correspondiente precisando las constancias o las actuaciones realizadas. Las actuaciones que formen parte del desglose no perderán su validez, aún cuando en su realización se haya aplicado la legislación adjetiva del fuero común y con posterioridad el Código</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>Si de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos contemplados en esta Ley se desprende la comisión de alguno diferente del fuero común, el Ministerio Público deberá, a través del acuerdo correspondiente, desglosar la averiguación y remitirla al competente, por razón de fuero o materia. En el acuerdo respectivo se precisarán las constancias o actuaciones, mismas que no perderán su validez, aún cuando en su realización se haya aplicado el Código Federal de Procedimientos Penales y, con posterioridad, la legislación adjetiva del fuero común.</p> <p>Si el delito produce efectos en dos o más entidades federativas será competente la autoridad investigadora de cualquiera de estas. El ejercicio de la acción penal corresponderá a la que prevenga.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Intervención y Aportación Voluntaria de Comunicaciones</p> <p>Artículo 24.- El Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue la facultad, los Procuradores de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, así como las autoridades facultadas en la Ley para ello podrán solicitar a la autoridad judicial federal su autorización para la intervención de comunicaciones privadas.</p> <p>La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones a intervenir, en su caso, los sujetos o las líneas, aparatos, números, lugares que serán intervenidos, así como el tiempo que serán intervenidos, sin que el tiempo total exceda de seis meses. Para llevar a cabo la intervención, la autoridad investigadora podrá utilizar todos los medios tecnológicos que estime necesarios. En todo caso será obligación de los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones de las líneas a intervenir prestar auxilio para tal efecto.</p> <p>La aportación de comunicaciones privadas para la investigación y persecución de los delitos en materia de esta Ley constituye una excepción al deber de confidencialidad que establezcan otras leyes.</p> <p>El Ministerio Público podrá ofrecer como prueba los resultados de la intervención asentados en cualquier medio tecnológico al juez que corresponda, en caso de no admitirse, deberán ser destruidas en los términos señalados por la autoridad judicial.</p> <p>Cualquier actuación desarrollada en los términos del presente Capítulo será nulificada por el juez si se incurrió en conductas no autorizadas o ilegales, sin perjuicio de la aplicación de las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VI Obligaciones de los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones</p> <p>Artículo 25.- Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y, en lo aplicable, las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>disposiciones aplicables, tratándose de la investigación de los delitos previstos en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para otros delitos y siempre que medie orden de autoridad judicial competente, están obligados a:</p> <p>I. Proporcionar de forma inmediata y sin demora a los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las Entidades Federativas o los servidores públicos en quienes deleguen dicha atribución, la información relativa al número telefónico que se le indique y los datos del usuario registrado como cliente;</p> <p>II. Proporcionar oportunamente asistencia técnica y la información que requieran los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las Entidades Federativas o los servidores públicos en quienes deleguen dicha atribución;</p> <p>III. Colaborar con las autoridades competentes en las acciones que permitan investigar y perseguir los delitos previstos en esta Ley, y</p> <p>IV. Suspender el servicio de telefonía para efectos de aseguramiento cuando así lo instruya la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento al mandato ministerial o judicial correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VII Protección de Personas</p> <p>Artículo 26.- En el ámbito de sus respectivas competencias, los titulares del Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas expedirán los correspondientes programas para la protección de personas.</p> <p>El Ministerio Público incorporará a dichos programas a las personas cuya vida o integridad corporal pueda estar en peligro por su intervención en la averiguación previa o el proceso penal seguido por las conductas previstas en la presente Ley.</p> <p>El juez que conozca del procedimiento penal, tomando en consideración al menos lo señalado en el párrafo anterior, podrá ordenar como parte de las medidas cautelares de protección de personas, que éstas sean incorporadas a dichos programas.</p> <p>Artículo 27.- La información y la documentación relacionada con las personas protegidas se mantendrán en estricta reserva en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 28.- Los programas serán reservados y, en su caso, confidenciales, de conformidad con las disposiciones aplicables; tales programas deberán comprender, además de lo dispuesto en este Capítulo, lo relativo a los requisitos de ingreso, niveles de protección, tiempo de duración de la protección, obligaciones de la persona protegida, causas de revocación y demás características y condiciones necesarias para cumplir eficazmente con dicha protección.</p> <p>El cumplimiento del Programa Federal de protección a Personas quedará a cargo de la unidad especializada que determine el Titular del Ministerio Público de la Federación y demás autoridades</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>cuya intervención sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo, otras disposiciones aplicables y las disponibilidades presupuestarias.</p> <p>El cumplimiento de los programas de protección a personas de las entidades federativas quedará a cargo del Titular del Ministerio Público o el servidor público inmediato inferior en quien éste delegue esta responsabilidad, en coordinación con las autoridades cuya intervención sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo, otras disposiciones aplicables y las disponibilidades presupuestarias.</p> <p>Artículo 29.- La incorporación al Programa Federal de Protección a Personas, durante la averiguación previa será autorizada por el Procurador General de la República o el servidor público inmediato inferior en quien éste delegue la facultad.</p> <p>Para tal efecto, se deberán analizar las condiciones de cada persona, si éstas se encuentran en el supuesto que señala el artículo 42 de esta Ley y si cumplen con los requisitos que señale el programa.</p> <p>La misma regla aplicará respecto de la incorporación de personas a los programas de protección de personas de las entidades federativas.</p> <p>El Titular del Ministerio Público o el servidor público que se designe para tal efecto, determinará la duración de ésta, tomando en cuenta, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La persistencia del riesgo; b) La necesidad de la protección; c) La petición de la persona protegida, y d) Otras circunstancias que a su criterio justifiquen la medida. <p>La revocación de la protección deberá ser resuelta por el Ministerio Público previo acuerdo con el Titular de la institución de procuración de justicia que corresponda, o por el juez, en los supuestos en que éste la haya ordenado durante el proceso. Para lo que se deberá tomar en cuenta, en su caso, lo señalado en el párrafo anterior y los subsecuentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La extinción de los supuestos que señala el segundo párrafo del artículo 42 de esta Ley; II. Que el testigo se haya conducido con falta de veracidad; III. Que haya ejecutado un delito grave durante la vigencia de la medida; IV. Que el protegido no cumpla con las medidas de seguridad correspondientes; o V. Que el testigo se niegue a declarar. <p>En tanto se autoriza la incorporación de una persona al Programa, el agente del Ministerio Público</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>responsable de la indagatoria, con el auxilio de la policía que actúe bajo su conducción y mando, tomará providencias, dadas las características y condiciones personales del sujeto, para salvaguardar su vida e integridad corporal.</p> <p>Artículo 30.- Los programas establecerán, cuando menos, los requisitos de ingreso, protección física o electrónica para la víctima o testigo; apoyos para solventar sus necesidades personales básicas, cuando por su intervención en el procedimiento penal así se requiera. En casos necesarios, las medidas se podrán extender a familiares o personas cercanas.</p> <p>Las erogaciones por concepto de otorgamiento de apoyo estarán sujetas a la normativa aplicable y a los presupuestos autorizados de las dependencias que los proporcionen.</p> <p>Artículo 31.- Las entidades federativas y la Federación celebrarán convenios de colaboración para establecer los mecanismos para incorporar a los programas a personas que deban ser sujetas de protección.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII Apoyos a las Víctimas y Testigos de Cargo</p> <p>Artículo 32.- Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás leyes secundarias, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado;</p> <p>II. Obtener la información que se requiera a las autoridades competentes o correspondientes;</p> <p>III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que se refieren en esta Ley;</p> <p>IV. Solicitar ante la autoridad judicial competente, las medidas precautorias o cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;</p> <p>V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima;</p> <p>VI. Contar con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario que las asesore y apoye en sus necesidades;</p> <p>VII. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>VIII. Participar en careos a través de medios electrónicos;</p> <p>IX. Estar asistidos por sus abogados, médicos y psicólogos durante las diligencias;</p> <p>X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de la diligencia en la que intervienen;</p> <p>XI. Aportar pruebas durante el juicio;</p> <p>XII. Conocer el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima o testigo;</p> <p>XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma, y</p> <p>XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo.</p> <p>Artículo 33.- Los procesos administrativos o judiciales en los que sea parte la víctima de las conductas previstas en la presente Ley, a partir de la promoción fundada y motivada que realice su representante legal, apoderado o abogado patrono, quedarán suspendidos mientras dure su cautiverio y hasta por tres meses más a juicio razonado de la autoridad respectiva.</p> <p>Artículo 34.- Las víctimas u ofendidos podrán contar con la asistencia gratuita de un asesor en materia penal, que será designado por el Poder Judicial competente, con el fin de que le facilite:</p> <p>I. La promoción efectiva de sus derechos;</p> <p>II. La orientación para hacer efectivos sus derechos;</p> <p>III. La posibilidad efectiva de que puedan reclamar sus derechos mediante el ejercicio de las acciones que prevén las Leyes ante los órganos de procuración y administración de Justicia, y</p> <p>IV. La defensa jurídica para obtener las restituciones o reparaciones en el goce de los mismos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p>Restitución Inmediata de Derechos y Reparación</p> <p>Artículo 35.- El Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas deberán restituir a las víctimas de las conductas previstas en la presente Ley en el goce de sus derechos en cuanto sea posible y solicitará la reparación del daño.</p> <p>En su caso, la restitución de derechos y la reparación se harán con cargo a los recursos obtenidos en los procedimientos de extinción de dominio, en términos de la legislación correspondiente, sin perjuicio de ejercer las acciones que correspondan en contra del sentenciado.</p> <p>Dentro de la reparación a las víctimas de las conductas previstas en la presente Ley se incluirá los</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>gastos alimentarios y de transporte y hospedaje a cargo de ésta, con motivo del procedimiento penal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO X Embargo por valor equivalente</p> <p>Artículo 36.- En caso de que el producto, los instrumentos u objetos de los delitos referidos en esta Ley hayan desaparecido o no se localicen, el Ministerio Público pedirá el embargo y, en su oportunidad, la aplicación respectiva de bienes del sentenciado cuyo valor equivalga a dicho producto, instrumentos u objetos a fin de que el juez ordene la reparación correspondiente, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI DEL FONDO DE APOYO PARA LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS</p> <p>Artículo 37.- El Fondo para la Atención de Víctimas del Secuestro tiene como objetivo dotar a las autoridades de recursos para apoyar a las víctimas y ofendidos por los delitos previstos en la presente Ley, así como incentivar la denuncia.</p> <p>El fondo se orientará prioritariamente a la atención médica y psicológica de las víctimas y protección a menores en desamparo, en los términos que precise el Reglamento.</p> <p>Artículo 38. El fondo se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente a la Procuraduría General de la República;</p> <p>II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales;</p> <p>III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono.</p> <p>IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión del delito de secuestro;</p> <p>V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial.</p> <p>VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas de Secuestro, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y</p> <p>VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros, garantizando mecanismos de control transparencia.</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>El fondo a que se refiere este artículo se constituirá en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo.</p> <p>Artículo 39.- La Procuraduría General de la República administrará el Fondo para la Atención de Víctimas del Secuestro, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.</p> <p>Los recursos que lo integren serán fiscalizados anualmente por la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII Organización de la Federación y de las Entidades Federativas</p> <p>Artículo 40.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 73, tracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones de esta Ley, las instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno y las Procuradurías de Justicia de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, deberán coordinarse para:</p> <p>I. Cumplir con los objetivos y fines de esta Ley;</p> <p>II. Diseñar, proponer e impulsar políticas de apoyo, protección y respaldo a las víctimas y sus familiares;</p> <p>III. Elaborar y realizar políticas de prevención social, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley;</p> <p>IV. Formular políticas integrales sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas, y estrategias para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>V. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones contra las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>VI. Distribuir, a los integrantes del sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública y prevención, investigación y persecución de las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>VII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>VIII. Realizar acciones y operativos conjuntos de las instituciones policiales y de procuración de justicia para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley;</p> <p>IX. Crear órganos especializados para el combate de las conductas previstas en la presente Ley,</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>compuestos por diferentes áreas institucionales y que puedan interactuar entre sí, de conformidad con los protocolos que al efecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>X. Regular la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley, así como de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, a través del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;</p> <p>XI. Realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública y de procuración de justicia de las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>XII. Rendir informes sobre los resultados obtenidos del Programa Nacional de Procuración de Justicia y del Programa Nacional de Seguridad Pública, y remitirlo a las instancias correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XIII. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas previstas en la presente Ley, en términos de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XIV. Dar seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere la fracción anterior. Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XV. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva de las conductas previstas en la presente Ley con la finalidad de publicarlos periódicamente;</p> <p>XVI. Colaborar en la prevención, persecución y sanción de las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>XVII. Participar en la formulación de un Programa Nacional para Prevenir, Perseguir y Sancionar las conductas previstas en la presente Ley, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención, persecución y sanción del delito, así como la protección y atención a ofendidos, víctimas y familiares;</p> <p>XVIII. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de servidores públicos especializados en secuestro de las instituciones de seguridad pública, cuyos resultados cuentan con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y</p> <p>XIX. Realizar las acciones y gestiones necesarias para restringir de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación.</p> <p>Artículo 41.- Las procuradurías deberán crear y operar unidades especiales para la investigación de</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>las conductas previstas en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.</p> <p>La Procuraduría General de la República y las procuradurías de las Entidades Federativas capacitarán a su personal en materia de planeación de investigación.</p> <p>Artículo 42.- Para ser integrante y permanecer en las unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley será necesario cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, respectivamente;</p> <p>III. Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, según corresponda, y</p> <p>IV. Contar con la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los casos concretos que lo requiera la institución en la que preste o pretenda prestar sus servicios.</p> <p>Para ingresar al servicio en las unidades especializadas, los aspirantes asumirán el compromiso de sujetarse a vigilancia no intrusiva, por la autoridad competente, en cualquier tiempo de su servicio y dentro de los cinco años posteriores a la terminación del servicio y de presentarse a rendir información o a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberá acreditar para continuar en el servicio.</p> <p>Artículo 43.- Las unidades especiales de investigación tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de las conductas previstas en esta Ley;</p> <p>II. Decretar las providencias precautorias para la protección de la vida o integridad de las víctimas o sus familiares;</p> <p>III. Asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas;</p> <p>IV. Recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación;</p> <p>V. Utilizar las técnicas de investigación previstas en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables;</p> <p>VI. Vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>cuales se tenga indicios que se encuentran involucradas en los delitos previstos en esta Ley;</p> <p>VII. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables;</p> <p>VIII. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación del delito o la liberación de las víctimas;</p> <p>IX. Proponer políticas para la prevención e investigación de las conductas previstas en esta Ley;</p> <p>X. Proponer al Procurador General de la República o a los procuradores de las entidades federativas, en su caso, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas;</p> <p>XI. Utilizar cualquier medio de investigación que les permita regresar con vida a la víctima, identificar y ubicar a los presuntos responsables, y cumplir con los fines de la presente Ley, siempre y cuando dichas técnicas de investigación sean legales y con pleno respeto a los derechos humanos, y</p> <p>XII. Las demás que disponga la Ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII Auxilio entre Autoridades</p> <p>Artículo 44.- Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán prestar el auxilio requerido por la autoridad competente conforme lo dispuesto por esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 45.- Las autoridades de los gobiernos Federal y de las entidades federativas deberán establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de formación y adiestramiento continuo de agentes del Ministerio Público, policías y peritos especializados en los delitos previstos en esta Ley de las instituciones de seguridad pública, cuyos resultados cuenten con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV De la Prisión Preventiva y de la Ejecución de Sentencias</p> <p>Artículo 46.- Los procesados y sentenciados por las conductas previstas en esta Ley se les podrá aplicar las medidas de vigilancia especial que prevé la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, entre ellas, la restricción de comunicaciones con terceros, salvo el acceso con su defensor.</p> <p>Las entidades federativas conforme a las disposiciones legales o los convenios al efecto celebrados, podrán remitir a los Centros Federales de Readaptación Social, de otros Estados o del Distrito Federal a los procesados o sentenciados, para cumplir la determinación judicial.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Las diligencias que deban de realizarse por los delitos que contempla esta Ley se llevarán a cabo siempre en las áreas que al efecto existan dentro de los propios centros de reclusión, sin que pueda justificarse para estos efectos traslado alguno, salvo petición del Titular del Ministerio Público o en quien éste delegue dicha atribución.</p> <p>Artículo 47.- Durante su reclusión, los inculpados y sentenciados por las conductas previstas en esta Ley, sólo podrán tener los objetos que les sean entregados por conducto de las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 48.- Los procesados o sentenciados por las conductas previstas en esta Ley, que proporcionen datos fehacientes o suficientes elementos de convicción para la detención de los demás participantes, podrán beneficiarse con medidas de protección durante el tiempo y bajo las modalidades que se estime necesario. Además, se asegurará su reclusión y ejecución de sentencia, en establecimientos distintos a aquel en donde compurguen su sentencia los miembros del mismo grupo delictivo.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ART. 194</p> <p>ARTÍCULO 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Homicidio por culpa grave, previsto en el artículo 60, párrafo tercero; 2) Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126; 3) Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128; 4) Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; 5) Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero; 6) Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145; 	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforma el inciso 24) de la fracción I; la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>1) a 23) ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>7) Piratería, previsto en los artículos 146 y 147;</p> <p>8) Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;</p> <p>9) Evasión de presos, previsto en los artículos 150 y 152;</p> <p>10) Ataques a las vías de comunicación, previsto en los artículos 168 y 170;</p> <p>11) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 Bis párrafo tercero;</p> <p>12) Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.</p> <p>13) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis.</p> <p>14) Los previstos en el artículo 205, segundo párrafo;</p> <p>15) Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;</p> <p>16) El desvío u obstaculización de las investigaciones, previsto en el artículo 225, fracción XXXII;</p> <p>17) Falsificación y alteración de moneda, previsto en los artículos 234, 236 y 237;</p> <p>18) Derogado;</p> <p>19) Contra el consumo y riqueza nacionales, previsto en el artículo 254, fracción VII, párrafo segundo;</p> <p>20) Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 Bis;</p> <p>21) Asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;</p> <p>22) Lesiones, previsto en los artículos 291, 292 y 293, cuando se cometa en cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 315 y 315 Bis;</p> <p>23) Homicidio, previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>24) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;</p> <p>25) Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII;</p> <p>26) Robo calificado, previsto en el artículo 367, en relación con el 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 381 Bis;</p> <p>27) Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter;</p> <p>28) Sustracción o aprovechamiento indebido de hidrocarburos o sus derivados, previsto en el artículo 368 Quáter, párrafo segundo;</p> <p>29) Robo, previsto en el artículo 371, párrafo último;</p> <p>30) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 Bis;</p> <p>31) Los previstos en el artículo 377;</p> <p>32) Extorsión, previsto en el artículo 390;</p> <p>33) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, y</p> <p>33 Bis) Contra el Ambiente, en su comisión dolosa, previsto en los artículos 414, párrafos primero y tercero, 415, párrafo último, 416, párrafo último y 418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera, o se trate de la conducta prevista en el párrafo último del artículo 419 y 420, párrafo último.</p> <p>34) En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis.</p> <p>35) Desaparición forzada de personas previsto en el artículo 215-A.</p> <p>36). En materia de delitos ambientales, el previsto en la fracción II Bis del artículo 420.</p> <p>II. De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el previsto en el artículo 2.</p> <p>III. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos siguientes:</p> <p>1) Portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83, fracción III;</p> <p>2) Los previstos en el artículo 83 Bis, salvo en el caso del inciso i) del artículo 11;</p> <p>3) Posesión de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en el caso previsto en el artículo 83 Ter, fracción III;</p> <p>4) Los previstos en el artículo 84, y</p>	<p>24) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;</p> <p>25) a 36)...</p> <p>II. a XVI. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>5) Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 84 Bis, párrafo primero.</p> <p>IV. De la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, el delito de tortura, previsto en los artículos 3o. y 5o.</p> <p>V. De la Ley General de Población, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138.</p> <p>VI. Del Código Fiscal de la Federación, los delitos siguientes:</p> <p>1) Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 fracciones I a la IV, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III, segundo párrafo del artículo 104, y</p> <p>2) Defraudación fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado se ubique en los rangos a que se refieren las fracciones II o III del artículo 108, exclusivamente cuando sean calificados.</p> <p>VII. De la Ley de la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 223, fracciones II y III.</p> <p>VIII. De la Ley de Instituciones de Crédito, los previstos en los artículos 111; 112, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto la fracción V; 112 Bis; 112 Ter; 112 Quáter, y 113 Bis, en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112;</p> <p>VIII Bis.- De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los previstos en los artículos 432, 433 y 434;</p> <p>IX. De la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los previstos en los artículos 98, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto las fracciones IV y V, y 101;</p> <p>X. De la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, los previstos en los artículos 112 Bis; 112 Bis 2, en el supuesto del cuarto párrafo; 112 Bis 3, fracciones I y IV, en el supuesto del cuarto párrafo; 112 Bis 4, fracción I, en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112 Bis 3, y 112 Bis 6, fracciones II, IV y VII, en el supuesto del cuarto párrafo;</p> <p>XI. De la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los previstos en los artículos 141, fracción I; 145, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto las fracciones II, IV y V; 146 fracciones II, IV y VII, en el supuesto del cuarto párrafo, y 147, fracción II inciso b), en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 146;</p> <p>XII. De la Ley del Mercado de Valores, los previstos en los artículos 52, y 52 Bis cuando el monto de la disposición de los fondos o de los valores, títulos de crédito o documentos a que se refiere el artículo 3o. de dicha ley, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;</p> <p>XIII. De la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los previstos en los artículos 103, y 104 cuando el monto de la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>general vigente en el Distrito Federal, y</p> <p>XIV. De la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, los previstos en el artículo 96.</p> <p>La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en las fracciones anteriores, también se califica como delito grave.</p> <p>XV. De la Ley General de Salud, los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476.</p> <p>XVI. De la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, los previstos en los artículos 5 y 6.</p> <p>XVII. Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.</p> <p>La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en las fracciones anteriores, también se califica como delito grave.</p>	<p>XVII. Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y</p> <p>XVIII. De la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p align="center">ART. 24</p> <p>ARTÍCULO 24. Las penas y medidas de seguridad son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prisión. 2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad. 3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos. 4. Confinamiento. 5. Prohibición de ir a lugar determinado. 6. Sanción pecuniaria. 7. (Derogada) 8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito 	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se adiciona el numeral 19 al artículo 24 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:</p> <p>1. a 18.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>9. Amonestación.</p> <p>10. Apercibimiento.</p> <p>11. Caución de no ofender.</p> <p>12. Suspensión o privación de derechos.</p> <p>13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.</p> <p>14. Publicación especial de sentencia.</p> <p>15. Vigilancia de la autoridad.</p> <p>16. Suspensión o disolución de sociedades.</p> <p>17. Medidas tutelares para menores.</p> <p>18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.</p> <p>Y las demás que fijen las leyes.</p>	<p>19.- La colocación de dispositivos de localización y vigilancia.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART. 55</p> <p>ARTÍCULO 55. Cuando la orden de aprehensión se dicte en contra de una persona mayor de 70 años de edad, el juez podrá ordenar que la prisión preventiva se lleve a cabo en el domicilio del indiciado bajo las medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la representación social.</p> <p>No gozarán de esta prerrogativa quienes a criterio del juez puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su peligrosidad.</p> <p>En todo caso la valoración por parte del juez se apoyará en dictámenes de peritos.</p> <p>Una vez dictada la sentencia ejecutoriada, la pena podrá ser sustituida por una medida de seguridad, a juicio del juez o tribunal que la imponga de oficio o a petición de parte, cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona, o por su senilidad o su precario estado de salud,</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforma el artículo 55, párrafos segundo y cuarto del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 55.-...</p> <p>No gozarán de esta prerrogativa quienes a criterio del juez puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que revele su peligrosidad social, ni los inculcados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>Una vez dictada la sentencia ejecutoriada, la pena podrá ser sustituida por una medida de seguridad, a juicio del juez o tribunal que la imponga de oficio o a petición de parte, cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona, o por su senilidad o su precario estado de salud,</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>fuere notoriamente innecesaria o irracional que se compurgue dicha pena.</p> <p>En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos.</p>	<p>fuere notoriamente innecesaria que se compurgue dicha pena, a excepción de los sentenciados por las conductas previstas en el artículo 9 de la -Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en todo caso deberán de cumplir la pena impuesta.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART. 64</p> <p>ARTÍCULO 64. En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero.</p> <p>En caso de concurso real, se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero. Si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos, pero si los hechos resultan conexos, o similares, o derivado uno del otro, en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de libertad por el primer delito.</p> <p>En caso de delito continuado, se aumentará de una mitad hasta las dos terceras partes de la pena que la ley prevea para el delito cometido, sin que exceda del máximo señalado en el Título Segundo del Libro Primero.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforma el artículo 64, párrafo primero del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 64.- En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero, con excepción de los casos en que uno de los delitos por los que exista concurso ideal sea de los contemplados en la Ley General para Prevenir" y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supuesto en el cual se aplicarán las reglas de concurso real.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART. 85</p> <p>ARTÍCULO 85. No se concederá la libertad preparatoria a:</p> <p>I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:</p> <p>a) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 bis, párrafo tercero;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforma el inciso f), de la fracción y se adiciona la fracción IV del artículo 85 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 85.- No se concederá la libertad preparatoria a:</p> <p>I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:</p> <p>a) a e)...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>b) Contra la salud, previsto en el artículo 194, salvo que se trate de individuos en los que concurran evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; y para la modalidad de transportación, si cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 84 y 90, fracción I, inciso c), para lo cual deberán ser primodelincuentes, a pesar de no hallarse en los tres supuestos señalados en la excepción general de este inciso;</p> <p>c) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 203 y 203 bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;</p> <p>d) Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 bis;</p> <p>e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 bis y 320;</p> <p>f) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter.</p> <p>g) Comercialización de objetos robados, previsto en el artículo 368 ter;</p> <p>h) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 bis;</p> <p>i) Robo, previsto en los artículos 371, último párrafo; 372; 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XV; y 381 Bis;</p> <p>j) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;</p> <p>k) Los previstos y sancionados en los artículos 112 Bis, 112 Ter, 112 Quáter y 112 Quintus de la Ley de Instituciones de Crédito, cuando quien lo cometa forme parte de una asociación, banda o pandilla en los términos del artículo 164, o 164 Bis, o</p> <p>l) Los previstos y sancionados en los artículos 432, 433, 434 y 435 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuando quien lo cometa forme parte de una asociación, banda o pandilla en los términos del artículo 164 o 164 Bis.</p> <p>II. Trata de personas previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.</p> <p>III. Los que incurran en segunda reincidencia de delito doloso o sean considerados delincuentes habituales.</p>	<p>f) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter.</p> <p>g) a l)...</p> <p>II. ...</p> <p>III....</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo de este Código, la libertad preparatoria solo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30 o se otorgue caución que la garantice.</p>	<p>IV. Los sentenciados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo las previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 180 BIS NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación... Iniciativas 5 y 24. Se adiciona el artículo 180 bis del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 180 bis.- Se aplicará de uno a dos años de prisión y de diez mil a treinta mil días multa, al que retire, modifique o inutilice, sin la debida autorización, dispositivos de localización y vigilancia.</p> <p>Si la conducta a que se refiere el párrafo anterior la realiza un integrante de alguna institución de seguridad pública, se aplicará de dos a cinco años de prisión, de veinte mil a cuarenta mil días multa e inhabilitación para ejercer cualquier empleo o cargo público en cualquier ámbito de gobierno hasta por veinte años.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 215</p> <p>ARTÍCULO 215. Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:</p> <p>I. Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;</p> <p>II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;</p> <p>III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;</p> <p>IV. Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de</p>	<p>Continuación... Iniciativas 5 y 24. Se reforma la fracción X1TI y último párrafo y la fracción XIV, y se adiciona la fracción XVI del artículo 215 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 215.-...</p> <p>I.- a XII.-...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;</p> <p>V. Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos.</p> <p>VI. Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;</p> <p>VII. Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;</p> <p>VIII. Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente.</p> <p>IX. Cuando, con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio;</p> <p>X. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;</p> <p>XI. Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;</p> <p>XII. Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;</p> <p>XIII. Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura, y</p> <p>XIV. Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 243 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.</p> <p>XV. Omitir el registro de la detención correspondiente o dilatar injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente.</p>	<p>XIII.- Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura;</p> <p>XIV.-...</p> <p>XV. Omitir el registro de la detención correspondiente o dilatar injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente; y</p> <p>XVI.- Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.</p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV y XV, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>...</p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART. 366</p> <p>ARTÍCULO 366. Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:</p> <p>I. De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:</p> <p>a) Obtener rescate;</p> <p>b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o</p> <p>c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.</p> <p>d) Cometer secuestro express, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a este Código le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.</p> <p>II. De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;</p> <p>b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;</p> <p>c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se deroga el artículo 366 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 366.- Derogado.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>d) Que se realice con violencia, o</p> <p>e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.</p> <p>III. Se aplicarán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, cuando la privación de libertad se efectúe con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor.</p> <p>Se impondrá una pena de treinta a cincuenta años de prisión al o a los secuestradores, si a la víctima del secuestro se le causa alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 de este Código.</p> <p>En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicará pena de hasta setenta años de prisión.</p> <p>Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo, las penas de prisión aplicables serán de cinco a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.</p>	<p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART.</p> <p>Artículo 366 bis. Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas por el artículo anterior y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:</p> <p>I. Actúe como intermediario en las negociaciones del rescate, sin el acuerdo de quienes representen o gestionen en favor de la víctima;</p> <p>II. Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;</p> <p>III. Actúe como asesor con fines lucrativos de quienes representen o gestionen en favor de la víctima, evite informar o colaborar con la autoridad competente en el conocimiento de la</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se deroga el artículo 366 bis del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 366 bis.- Derogado.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>comisión del secuestro;</p> <p>IV. Aconseje el no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades;</p> <p>V. Efectúe el cambio de moneda nacional por divisas, o de éstas por moneda nacional sabiendo que es con el propósito directo de pagar el rescate a que se refiere la fracción I del artículo anterior, y</p> <p>VI. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes.</p>	<p>Continúa...</p>	
<p>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</p> <p>ART. 2</p> <p>ARTÍCULO 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 Y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;</p> <p>II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p>III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;</p> <p>IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro,</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 2, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada:</p> <p>Artículo 2.-...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>previsto en el artículo 366; tráfico de menores o personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal, y</p> <p>VI. Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.</p>	<p>artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal;</p> <p>VI. Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y</p> <p>VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</p> <p align="center">ART. 3</p> <p>ARTÍCULO 3.- Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p> <p>Los delitos señalados en la fracción V de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.</p>	<p>Continuación... Iniciativas 5 y 24. Se reforma el último párrafo del artículo 3 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada:</p> <p>Artículo 3.-...</p> <p>Los delitos señalados en las fracciones V y VII de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</p> <p align="center">ART.</p> <p>ARTÍCULO 13.- A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base a la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas.</p> <p>No se concederá valor probatorio a las actuaciones que contengan hechos imputados al indiciado, cuando habiendo solicitado el acceso a las mismas al Ministerio Público de la Federación, se le haya negado.</p>	<p>Continuación... Iniciativas 5 y 24. Se reforma el artículo 13, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada:</p> <p>Artículo 13.- A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, una vez que haya aceptado el cargo, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base a la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>ART. 50 BIS</p> <p>ARTÍCULO 50 BIS. En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas, será otorgada de conformidad con la Ley Federal en materia de Delincuencia Organizada y con la Ley de Seguridad Nacional respectivamente.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforma el artículo 50 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:</p> <p>Artículo 50 Bis.- En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada de conformidad con la Ley Federal contra Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley de la Policía Federal o la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, según corresponda.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>ART. 50 TER</p> <p>ARTÍCULO 50 TER.- Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas, sea formulada en los términos previstos en las legislaciones locales, por el titular del Ministerio Público de alguna entidad federativa, exclusivamente se concederá si se trata de los delitos de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos, privación ilegal de la libertad o secuestro y tráfico de menores, todos ellos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, o sus equivalentes en las legislaciones penales locales.</p> <p>La autorización se otorgará únicamente al titular del Ministerio Público de la entidad federativa, cuando se constate la existencia de indicios suficientes que acrediten la probable responsabilidad en la comisión de los delitos arriba señalados. El titular del Ministerio Público será responsable de que la intervención se realice en los términos de la autorización judicial. La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el titular del Ministerio Público de la entidad federativa acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.</p> <p>En la autorización, el juez determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforma el párrafo primero, y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes del artículo 50 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:</p> <p>Artículo 50 Ter.- Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas, sea formulada en los términos previstos en las legislaciones locales, por el titular del Ministerio Público de alguna entidad federativa, exclusivamente se concederá si se trata de los delitos de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos y privación ilegal de la libertad o secuestro, los primeros previstos en el Código Penal Federal y el último en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, o sus equivalentes en las legislaciones penales locales.</p> <p>La solicitud de autorización de intervención de comunicaciones de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se formulara de conformidad con ese ordenamiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>colaboración.</p> <p>En la autorización que otorgue el juez deberá ordenar que, cuando en la misma práctica sea necesario ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, se deberá presentar ante el propio juez, una nueva solicitud; también ordenará que al concluir cada intervención se levante un acta que contendrá un inventario pormenorizado de las cintas de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la intervención, así como que se le entregue un informe sobre sus resultados, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada.</p> <p>El juez podrá, en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.</p> <p>En caso de no ejercicio de la acción penal y una vez transcurrido el plazo legal para impugnarlo sin que ello suceda, el Juez que autorizó la intervención, ordenará que se pongan a su disposición las cintas resultado de las intervenciones, los originales y sus copias y ordenará su destrucción en presencia del titular del Ministerio Público de la entidad federativa.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY DE LA POLICÍA FEDERAL</p> <p>ART. 51</p> <p>ARTÍCULO 51. La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:</p> <p>I. Del Código Penal Federal:</p> <p>a) Evasión de Presos; previsto en el artículo 150;</p> <p>b) Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 Bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;</p> <p>c) Corrupción de menores o incapaces, previsto en los artículos 200, 201 y 201 bis;</p> <p>d) Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el Capítulo II;</p> <p>e) Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 bis;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforman el inciso j), de la fracción I y las fracciones III y IV; y se adiciona la fracción V, todas del artículo 51 de la Ley de la Policía Federal:</p> <p>Artículo 51.- La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a i) ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>f) Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204;</p> <p>g) Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;</p> <p>h) Asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;</p> <p>i) Homicidios relacionados con la delincuencia organizada;</p> <p>j) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;</p> <p>k) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 Bis;</p> <p>l) Los previstos en el artículo 377;</p> <p>m) Extorsión, previsto en el artículo 390;</p> <p>n) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;</p> <p>II. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos el delito de introducción clandestina de armas de fuego en términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;</p> <p>III. De la Ley General de Salud, el delito de tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis, y</p> <p>IV. De la Ley General de Población, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138.</p>	<p>j) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;</p> <p>k) a n)...</p> <p>II....</p> <p>III. De la Ley General de Salud, el delito de tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis;</p> <p>IV. De la Ley General de Población, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138, y</p> <p>V. Los previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p> <p align="center">ART. 44</p> <p>ARTÍCULO 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:</p>	<p>Continuación...</p> <p align="center">Ley Secundaria</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforman las fracciones XIV y XV y se adiciona una fracción XVI, al artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones:</p> <p>Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>I. Permitir a concesionarios y permisionarios que comercialicen los servicios y capacidad que hayan adquirido de sus redes públicas de telecomunicaciones;</p> <p>II. Abstenerse de interrumpir el tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios interconectados, sin la previa autorización de la Secretaría;</p> <p>III. Abstenerse de realizar modificaciones a su red que afecten el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes con las que esté interconectada, sin contar con la anuencia de las partes afectadas y sin la aprobación previa de la Secretaría;</p> <p>IV. Llevar contabilidad separada por servicios y atribuirse a sí mismo y a sus subsidiarias y filiales, tarifas desagregadas y no discriminatorias por los diferentes servicios de interconexión;</p> <p>V. Permitir la portabilidad de números cuando, a juicio de la Secretaría, esto sea técnica y económicamente factible;</p> <p>VI. Proporcionar de acuerdo a lo que establezcan los títulos de concesión respectivos, los servicios al público de manera no discriminatoria;</p> <p>VII. Prestar los servicios sobre las bases tarifarias y de calidad contratadas con los usuarios;</p> <p>VIII. Permitir la conexión de equipos terminales, cableados internos y redes privadas de los usuarios, que cumplan con las normas establecidas;</p> <p>IX. Abstenerse de establecer barreras contractuales, técnicas o de cualquier naturaleza a la conexión de cableados ubicados dentro del domicilio de un usuario con otros concesionarios de redes públicas;</p> <p>X. Actuar sobre bases no discriminatorias al proporcionar información de carácter comercial, respecto de sus suscriptores, a filiales, subsidiarias o terceros;</p> <p>XI. Llevar un registro y control separado de sus usuarios, tanto en la modalidad de líneas contratadas en plan tarifario, como en líneas de prepago, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:</p> <p>a) Número y modalidad de la línea telefónica;</p> <p>b) Nombre completo, domicilio, nacionalidad, número correspondiente y demás datos contenidos en identificación oficial vigente con fotografía, así como comprobante de domicilio actualizado del usuario y toma de impresión de huella dactilar directamente en tinta y/o electrónicamente;</p> <p>c) En caso de personas morales, además de los datos de los incisos a) y b), se deberá registrar la razón social de la empresa, cédula fiscal y copia del documento que acredite capacidad para contratar.</p> <p>Los concesionarios deberán conservar copias fotostáticas o en medios electrónicos de los documentos necesarios para dicho registro y control; así como mantener la reserva y protección de las bases de datos personales, las cuales no podrán ser usadas con fines diferentes a los señalados en las leyes;</p>	<p>I. a XIII. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>XII. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:</p> <p>a) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);</p> <p>b) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;</p> <p>c) Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;</p> <p>d) Además de los datos anteriores, se deberá conservar la fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio;</p> <p>e) La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y</p> <p>f) La obligación de conservación de datos a que se refiere la presente fracción cesa a los doce meses, contados a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación.</p> <p>Los concesionarios tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control;</p> <p>XIII. Entregar los datos conservados, al Procurador General de la República o Procuradores Generales de Justicia de las Entidades Federativas, cuando realicen funciones de investigación de los delitos de extorsión, amenazas, secuestro, en cualquiera de sus modalidades o de algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada, en sus respectivas competencias.</p> <p>Queda prohibida la utilización de los datos conservados para fines distintos a los previstos en el párrafo anterior, cualquier uso distinto será sancionado por las autoridades competentes en términos administrativos y penales que resulten.</p> <p>Los concesionarios están obligados a entregar la información dentro del plazo máximo de setenta y dos horas siguientes contados a partir de la notificación, siempre y cuando no exista otra disposición expresa de autoridad judicial.</p> <p>El Reglamento establecerá los procedimientos, mecanismos y medidas de seguridad que los concesionarios deberán adoptar para identificar al personal facultado para acceder a la información, así como las medidas técnicas y organizativas que impidan su manipulación o uso para fines distintos a los legalmente autorizados, su destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental, así como su almacenamiento, tratamiento, divulgación o acceso no autorizado;</p> <p>XIV. Realizar el bloqueo inmediato de las líneas contratadas bajo cualquier modalidad, reportados por</p>	<p>XIV....</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>los clientes o usuarios como robados o extraviados; realizar la actualización respectiva en el registro de usuarios de telefonía; así como realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía para efectos de aseguramiento cuando así lo instruya la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>En caso de que los usuarios vendan o cedan una línea de telefonía en cualquiera de sus modalidades de contratación, deberán dar aviso al concesionario, a efecto de que dicha línea sea bloqueada, en tanto sea registrado el nuevo usuario, conforme a la fracción XI del presente artículo, y</p> <p>XV. Informar a los clientes o usuarios de servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, previo a su venta, de la existencia y contenido del registro y su disponibilidad a los agentes facultados.</p>	<p>En caso de que los usuarios vendan o cedan una línea de telefonía en cualquiera de sus modalidades de contratación, deberán dar aviso al concesionario, a efecto de que dicha línea sea bloqueada, en tanto sea registrado el nuevo usuario, conforme a la fracción XI del presente artículo;</p> <p>XV. Informar a los clientes o usuarios de servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, previo a su venta, de la existencia y contenido del registro y su disponibilidad a los agentes facultados, y</p> <p>XVI. Colaborar con las autoridades competentes para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos o imagen en los centros de readaptación social federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.</p> <p>La restricción a las comunicaciones tendrá el objetivo de inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia que se limite al perímetro de los centros de readaptación social, además de que se procurará la continuidad y seguridad de los servicios a sus usuarios al exterior de dichos centros. En la colaboración a que se refiere el párrafo anterior se deberá considerar, entre ellos, los elementos técnicos de reemplazo, mantenimiento y servicio.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 31</p> <p>ARTÍCULO 31. Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:</p> <p>I. Impulsar la coordinación del Sistema Penitenciario Nacional;</p> <p>II. Promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social;</p> <p>III. Proponer al Consejo Nacional, políticas, programas y acciones en materia de reinserción social;</p> <p>IV. Proponer mecanismos para implementar la educación y el deporte como medios de reinserción social;</p> <p>V. Promover la adopción del trabajo comunitario como mecanismo de reinserción social en las legislaciones aplicables;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 31.- Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:</p> <p>I. a VI. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>VI. Plantear criterios para eficientar los convenios que se celebren entre la Federación, los Estados y el Distrito Federal, a efecto de que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>VII. Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en las bases de datos criminalísticos y de personal, y</p> <p>VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional.</p>	<p>VII. Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en las bases de datos criminalísticos y de personal;</p> <p>VIII. Formular los lineamientos para que la Federación y las Entidades Federativas soliciten, en el ámbito de sus competencias, la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y</p> <p>IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p align="center">ART. 39</p> <p>ARTÍCULO 39. La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:</p> <p>I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;</p> <p>II. Respecto del Desarrollo Policial:</p> <p>a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:</p> <p>1. Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>2. Los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán las autoridades competentes;</p> <p>b) En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional:</p> <p>1. El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento,</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV recorriéndose en su orden la subsecuente, del apartado B, al artículo 39, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 39.-...</p> <p>A....</p> <p>B....</p> <p>I. a XII. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>actualización e investigación académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;</p> <p>2. Los procedimientos aplicables a la Profesionalización;</p> <p>3. Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos, y</p> <p>4. El desarrollo de programas de investigación y formación académica.</p> <p>c) En materia de Régimen Disciplinario, proponer al Consejo Nacional los lineamientos para la aplicación de los procedimientos respectivos.</p> <p>III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, y</p> <p>IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.</p> <p>B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;</p> <p>II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;</p> <p>III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;</p> <p>IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;</p> <p>V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;</p> <p>VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;</p> <p>VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;</p> <p>VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;</p> <p>IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;</p> <p>X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;</p> <p>XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;</p> <p>XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país, y</p> <p>XIV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.</p>	<p>XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país;</p> <p>XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y</p> <p>XIV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 149</p> <p>ARTÍCULO 149. El Consejo Nacional establecerá los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico para los fines de seguridad pública.</p> <p>Las decisiones que en ese sentido emita el Consejo Nacional, deberán ser ejecutadas por las distintas Instituciones de Seguridad Pública que lo integran.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforma el artículo 149 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 149.- El Consejo Nacional establecerá, para los fines de seguridad pública, los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico y en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24.</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>en materia de delitos previstos en el mismo, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.</p> <p>TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.</p> <p>CUARTO.- La implementación del presente Decreto será con cargo a los respectivos presupuestos aprobados a las instancias de los tres órdenes de gobierno obligados a cumplir con lo establecido en el presente.</p> <p>QUINTO.- Las disposiciones relativas a los delitos de secuestro previstas, tanto en el Código Penal Federal, como en los Códigos Penales locales vigentes hasta la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.</p> <p>SEXTO.- El Procurador General de la República y los Procuradores Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán un año contado a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones administrativas correspondientes en materia de protección de personas en los términos que señala la presente Ley, sin menoscabo de las medidas de protección que otorguen previamente.</p> <p>SÉPTIMO.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, deberán elaborar un Programa Nacional para prevenir, perseguir y sancionar las conductas previstas en el presente ordenamiento, independientemente del programa de cada entidad en particular, teniendo un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>OCTAVO.- La reforma a la fracción XIV del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones entrará en vigor al día siguiente de la publicación del decreto respecto de los usuarios de telefonía móvil en cualquiera de sus modalidades adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y, respecto de los nuevos usuarios de telefonía móvil, en términos del artículo transitorio cuarto del Decreto de reformas a dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009.</p> <p>NOVENO.- El Instituto Federal de Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de su competencia, establecerá las áreas especializadas en defensa de víctimas del secuestro, en los términos de lo dispuesto en la ley de la materia.</p> <p>DÉCIMO.- Para el establecimiento y organización de las unidades especializadas contra el secuestro a que se refiere esta Ley, las entidades federativas dispondrán de los recursos del Fondo de Apoyo a la Seguridad Pública que respectivamente hayan recibido.</p> <p>UNDÉCIMO.- El H. Congreso de la Unión podrá facultar a las Víctimas u ofendidos por los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria del Artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercer el derecho respecto al ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial por el delito de secuestro, en la ley de la materia que al efecto se expida.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.7.PREVENCIÓN DEL DELITO -- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>DÉCIMO SEGUNDO.- En un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley se realizarán las adecuaciones necesarias a las disposiciones aplicables para que los recursos que correspondan sean destinados al Fondo a que se refiere el artículo 38 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.8. PREVENCIÓN DEL DELITO - NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.8.PREVENCIÓN DEL DELITO -- NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO</p> <p>NUEVA LEY</p>	<p>Iniciativa 26. Proyecto de decreto que expide la Ley de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito.</p> <p>Iniciativa 26. Se expide la Ley de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito:</p> <p style="text-align: center;">Ley de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito</p> <p style="text-align: center;">Título Primero Capítulo Único Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del inciso D del artículo 21 Constitucional, es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular la organización y participación de la sociedad civil en la prevención del delito.</p> <p>Artículo 2- Para efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. Ley. A la Ley de Participación Ciudadana en para la Prevención del Delito</p> <p>II. Instituto. Al Instituto Nacional para la Prevención del Delito</p> <p>III. Consejo. Al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública</p> <p>IV. Resolución. Las conclusiones que surjan del proceso de participación ciudadana y que serán convertidas en planes, acciones o estrategias para combatir la inseguridad.</p> <p>Artículo 3. Para efectos de esta ley, la prevención de la delincuencia se entenderá como el conjunto de instrumentos de carácter social, educativo, económico, jurídico y de índole similar, proyectados por los poderes públicos para reaccionar frente al crimen y abatir la criminalidad.</p> <p>Artículo 4. Para apoyar la planeación, desarrollo, seguimiento y evaluación de las acciones que en materia de prevención del delito realice la población, se crea el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública.</p> <p>El objeto del consejo es diseñar, aplicar y evaluar políticas de seguridad y de prevención del delito y la violencia en el territorio nacional, para lo que se requiere la participación de las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y de los diversos sectores de la sociedad civil, incluidos los medios de información y el sector privado, con el protagonismo central de la comunidad y, en</p>	<p>26) Iniciativa proyecto de decreto que expide la Ley de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito.</p> <p>Presentada: Dip. Ruth Zavaleta Salgado, PRD.</p> <p>Suscrita por: Diputados de diversos Grupos Parlamentarios: Juan Nicasio Guerra Ochoa (PRD), Raymundo Cárdenas Hernández (PRD), Sonia Nohelia Ibarra Franquez (PRD), Guadalupe Socorro Flores Salazar (PRD), Daisy Selene Hernández Gaytán (PRD), Ana Yurixi Leyva Piñón (PRD), Susana Monreal Ávila (PRD), Antonio Ortega Martínez (PRD), Celso David Pulido Santiago (PRD), Octavio Martínez Vargas (PRD), Rubén Aguilar Jiménez (PT), María Eugenia Jiménez Valenzuela (Independiente), Abundío Peregrino García (PT), Rosa Elia Romero Guzmán (PT), Luis Enrique Benítez Ojeda (PRI), César Octavio Camacho Quiroz (PRI), José Edmundo Ramírez Martínez (PRI), Jorge Mario Lescieur Talavera (PRI), María Oralia Vega Ortiz (PRI), Fernando Quetzalcoatl Moctezuma Pereda (PRI), Joel Guerrero Juárez (PRI), Cuauhtémoc Sandoval Ramírez (PRD), Irene Aragón Castillo (PRD), Martín Zepeda Hernández (PRD), David Mendoza Arellano (PRD), Tomás José Luis Varela Lagunas (Convergencia), Santiago López Becerra (PRD), Rosa Elva Soriano Sánchez (PRD), Miguel Ángel Arellano Pulido (PRD), Salvador Ruiz Sánchez (PRD), Andrés Lozano Lozano (PRD), Víctor Ortiz del Carpio (PRI), Jaime Espejel Lazcano (PRD), María del Pilar Ortega Martínez (PAN), Adriana Rodríguez Vizcarra Velásquez (PAN), Carlos Madrazo Limón (PAN), María del Carmen Pinete Vargas (PRI), Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (PRD).</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 11 de diciembre de 2008.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 12 de diciembre de 2008.</p> <p>Comisión dictaminadora: Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa establece: 1) un esquema que permite al ciudadano participar en la planeación, fomento y control de las políticas públicas en materia de seguridad pública, administración de justicia, cultura de la legalidad y prevención del delito; 2) crea el Instituto Nacional para la Prevención del Delito, así como el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública que emitirá resoluciones vinculantes -el cual estará integrado por ciudadanos propuestos por asociaciones civiles, organismos no gubernamentales, instituciones académicas y ciudadanos organizados- y que evaluará las acciones del Estado en la materia; y, 3) propone sistematizar las operaciones de las policías preventivas, la institucionalización de talleres de formación ciudadana en seguridad pública y la adopción de procesos homologados para la prevención del delito.</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.8.PREVENCIÓN DEL DELITO -- NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>especial, de los sectores más vulnerables.</p> <p>Artículo 5. El consejo desarrollará estrategias de prevención del delito y de la violencia, orientadas a generar mecanismos de participación (encuestas, foros, etcétera) a través de los cuales los ciudadanos pueden proponer y debatir diversos proyectos de participación, que les permitan influir en la elaboración de acciones preventivas, en particular de los programas de seguridad.</p> <p style="text-align: center;">Título Segundo Participación Ciudadana Capítulo Primero Estrategias de Participación Ciudadana en la Prevención del Delito</p> <p>Artículo 6. Los mecanismos para prevenir los delitos resultarán de la participación organizada de los ciudadanos, implementando las siguientes acciones:</p> <p>I. Reconocer la importancia de crear una política encaminada a la prevención de la delincuencia, mediante la aplicación de una cultura de la legalidad entre los ciudadanos, que busque siempre el bienestar, desarrollo e intereses de la ciudadanía.</p> <p>II. La instalación de instituciones que cuenten con una red de servicios destinados a promover los valores morales entre los ciudadanos.</p> <p>III. Crear nuevas oportunidades de educación, deporte, y cultura, con la finalidad de atender las necesidades de los jóvenes.</p> <p>IV. Promover entre los ciudadanos una cultura de prevención del delito.</p> <p>V. Estudiar las causas y consecuencias de los factores que generan la delincuencia, a fin de disminuir y erradicar las situaciones que generan amenazas o riesgos para la población.</p> <p>VI. Realizar investigaciones sobre seguridad pública, e implementar acciones encaminadas a prevenir la delincuencia en determinadas modalidades y lugares.</p> <p>VII. Establecer estrategias nacionales y programas locales, regionales y municipales, dirigidos a fomentar en la sociedad el respeto a los valores cívicos, espirituales y culturales, que promuevan la defensa de los derechos humanos.</p> <p>VIII. Los ciudadanos organizados podrán salvaguardar espacios públicos que sean susceptibles de fomentar la delincuencia, para conservar la finalidad de su creación y lograr el bienestar de la comunidad.</p> <p>IX. Implementar programas que brinden apoyo al óptimo desarrollo social de niños y jóvenes.</p> <p>X. Fomentar actividades culturales, de ocio y recreativas para el sano esparcimiento ciudadano.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.8.PREVENCIÓN DEL DELITO -- NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>XI. Establecer, con la guía y colaboración de las autoridades policiales, programas de vigilancia nocturna para reducir la actividad delictiva.</p> <p>XII. Crear programas de capacitación y bolsas de trabajo para los sectores sociales que así lo requieran.</p> <p>XIII. Establecer, al interior de las escuelas, programas y estrategias de prevención de la delincuencia dirigidos a los estudiantes.</p> <p>Artículo 7. El consejo elaborará y publicará un informe anual sobre el funcionamiento y avance en materia de prevención de la delincuencia. Lo anterior, a fin de dar seguimiento, documentar y evaluar la experiencia empírica que se adquiera durante ese período. Todo ello ha de servir para que la ciudadanía tenga información útil que le permita diseñar, ajustar y mejorar su participación preventiva en materia de seguridad pública.</p> <p>La finalidad del informe, es comunicar a la población los aspectos que se mencionan a continuación:</p> <p>A. Prácticas exitosas implantadas por la ciudadanía en la prevención del delito.</p> <p>B. Avances cualitativos que tengan vinculación con estrategias y programas en los que hubiese participado el consejo.</p> <p>C. Publicaciones científicas producto de financiamiento y apoyo del consejo.</p> <p>D. Diagnóstico ciudadano de la inseguridad pública en el país.</p> <p align="center">Capítulo Segundo De las Formas de Participación</p> <p>Artículo 8. La participación ciudadana es la posibilidad de la sociedad de contribuir e influir en las decisiones gubernamentales que le afectan. Los mecanismos de participación ciudadana son las formas en el gobierno que facilitan su interacción con la sociedad, en función del interés público.</p> <p>Artículo 9. El consejo realizará convenciones, pactos, foros, encuestas, convenios con organismos multilaterales de los que México forma parte; entre otros medios, para identificar de manera local o regional las necesidades que deban ser atendidas, y afianzar políticas públicas para eliminar la inseguridad. Lo anterior, a efecto de crear vínculos de colaboración entre el gobierno y la sociedad en asuntos de interés público.</p> <p>Artículo 10. El consejo, asociaciones civiles, gobierno y sociedad en general podrán participar de la siguiente manera:</p> <p>I. Representar a los habitantes de sus estados o regiones ante las dependencias de la Administración</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.8.PREVENCIÓN DEL DELITO -- NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Pública federal, en las gestiones que correspondan, con objeto de continuidad a las demandas de los ciudadanos.</p> <p>II. Actuar como enlace entre la comunidad de sus regiones y la autoridad federal.</p> <p>III. Realizar acciones que conlleven al desarrollo nacional, moral, cultural y cívico de los ciudadanos; así como al desarrollo material de la región o sector que la constituyen.</p> <p>IV. Propiciar una democracia participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados, respecto a la buena marcha de la vida colectiva.</p> <p>V. Contribuir, coadyuvar y apoyar al gobierno federal en el cumplimiento de sus planes y programas.</p> <p>VI. Impulsar la colaboración y participación de los habitantes de la región, a fin de proponer alternativas de solución para las necesidades y problemas.</p> <p>VII. Velar por el orden y la seguridad pública; para lo cual deberán presentar ante la autoridad competente las denuncias correspondientes a cualquier hecho, tanto delictivo como sospechoso, para iniciar la investigación debida.</p> <p>VIII. Informar a la autoridad competente de cualquier hecho que altere el orden.</p> <p>IX. Evaluar las relaciones de la criminalidad oficial y otras variables situacionales.</p> <p>X. Clasificar los escenarios sociales de acuerdo con su problemática específica.</p> <p>XI. Delinear y ejecutar estrategias efectivas de intervención in situ.</p> <p>XII. Evaluar la pertinencia de ciertas técnicas preventivas, atendiendo a costumbres y tradiciones comunitarias.</p> <p>XII. Diseñar y ejecutar estrategia de evaluación y corrección de políticas públicas en materia de seguridad pública.</p> <p>XIII. Difundir los reglamentos e informar sobre las leyes existentes en la materia a todos los miembros de la sociedad, para que tengan pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones.</p> <p>XIV. Presentar proyectos, proposiciones y recomendaciones al gobierno federal, tendientes a mejorar la plantación y ejecución de programas y acciones.</p> <p>XV. Presentar propuestas de iniciativas o reformas a las disposiciones legales de carácter federal.</p> <p>XVI. Las demás que les atribuyan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.</p> <p>Artículo 11. Los planteamientos de los ciudadanos en lo personal, y que tengan como finalidad algunos de los objetivos descritos en el artículo anterior, deberán ser presentados en términos</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.8.PREVENCIÓN DEL DELITO -- NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>pacíficos y respetuosos, con acuse de recibo ante la secretaría correspondiente. La autoridad federal estará obligada a analizar y tomar en cuenta dichos planteamientos y contestarlos por escrito dentro de un término prudente.</p> <p>Artículo 12. Las asociaciones civiles creadas conforme a la legislación común, que tengan por objeto constituirse en una forma de participación ciudadana permanente, podrán contribuir con acciones y proyectos para el buen desarrollo de todas las áreas nacionales.</p> <p align="center">Capítulo Tercero Fomento de la Cultura de la Legalidad</p> <p>Artículo 13. La cultura de la legalidad entre los ciudadanos será difundida mediante políticas públicas, estrategias, programas, foros, pláticas, talleres, conferencias, publicaciones en medios de audiovisuales y escritos, que serán impartidos por las comisiones de derechos humanos estatales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, sociedad civil.</p> <p>Artículo 14. Mediante la formulación de criterios especializados en la prevención de la delincuencia, basados en principios y valores, cuya finalidad será concientizar a los ciudadanos sobre la importancia del respeto a las leyes, promoviendo principios y valores fundamentales.</p> <p>Artículo 15. La implementación obligatoria en instituciones académicas de programas y cursos que inculquen a los estudiantes, desde nivel preescolar hasta medio superior, la importancia del respeto a la familia, las autoridades, las instituciones y las leyes.</p> <p>Artículo 16. Fomentar la interacción y coordinación de organizaciones civiles, sociedad civil y gobierno en los programas que se implementen, con la finalidad de prevenir la delincuencia.</p> <p>Artículo 17. Deberá implementarse en los medios de comunicación, una campaña donde se difunda información relativa a la coordinación de los tres niveles de gobierno, asociaciones civiles y sociedad civil en la prevención de la delincuencia, con objeto de señalar la importancia de la participación de la sociedad en este tema.</p> <p align="center">Título III Del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Capítulo Primero De la Conformación y Elección del Consejo Ciudadano</p> <p>Artículo 18. El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto establecer las políticas públicas y diseñar los mecanismos necesarios para la participación ciudadana en la prevención del delito, así</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.8.PREVENCIÓN DEL DELITO -- NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>como evaluar las acciones de las autoridades en esta materia.</p> <p>Artículo 19. El Consejo Ciudadano se integrará con nueve ciudadanos nombrados por el Senado de la República.</p> <p>Artículo 20. Para ser consejero ciudadano se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con una residencia mínima de dos años en el territorio nacional antes del día de la designación.</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad el día de su nombramiento,</p> <p>III. Contar con experiencia general en los temas relativos a seguridad pública, los derechos humanos o materias afines,</p> <p>IV. Ser propuesto por alguna asociación civil, institución académica o personas físicas relacionadas con la materia; y,</p> <p>V. No haber sido condenado por delito doloso, ni sancionado por delitos de servidores públicos, cuando menos durante los tres años anteriores a la elección.</p> <p>Artículo 21. Los consejeros ciudadanos durarán cinco años en el cargo, y pueden reelegirse hasta por el mismo tiempo en una sola ocasión.</p> <p>Artículo 22. El Senado de la República, a través de la comisión legislativa correspondiente, lanzará la convocatoria para ocupar el cargo de consejero ciudadano, a más tardar el 30 de octubre del año correspondiente.</p> <p>Artículo 23. El 30 de noviembre del año que corresponda, a más tardar, deberá realizarse el nombramiento, cambio o ratificación de los consejeros respectivos.</p> <p align="center">Capítulo Segundo De la Elección del Presidente del Consejo</p> <p>Artículo 24. El presidente del Consejo Ciudadano será nombrado por el Senado de la República, por la mitad más uno de los senadores presentes en la sesión respectiva.</p> <p align="center">Título Cuarto De las Atribuciones y Funcionamiento del Consejo Capítulo Primero De las Atribuciones del Presidente del Consejo Ciudadano</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.8.PREVENCIÓN DEL DELITO -- NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 25. El presidente del Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo. II. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones. III. Autorizar la disposición de fondos que deba de realizarse, de conformidad con los fines del consejo. IV. Presentar, al seno del consejo, cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos. V. Designar a los servidores públicos o profesionistas que deban prestar sus servicios al consejo. VI. Ostentar la representación del consejo, las autoridades administrativas o judiciales u órganos de gobierno. VII. Designar al secretario ejecutivo del consejo. VIII. Citar a pleno, cuando menos dos veces al mes, y en casos de urgencia o a solicitud de, cuando menos, seis consejeros ciudadanos; IX. Formular el presupuesto anual del Consejo Ciudadano. X. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas. <p align="center">Capítulo Segundo De las Atribuciones del Consejo Ciudadano</p> <p>Artículo 26. Son atribuciones del Consejo Ciudadano:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Sesionar, cuando menos, dos veces al mes. II. Supervisar y evaluar los planes estatales de seguridad pública. III. Proponer la celebración de acuerdos de coordinación en materia de investigación, orden, seguridad pública y de prevención del delito, con los gobiernos estatales y municipales, instituciones académicas, consejos similares en los estados y otras instituciones. IV. Planificar fórmulas de cambio social que permitan la correcta comunicación entre los diversos actores, actividades y sectores involucrados en actividades de prevención del delito. V. Elaborar los siguientes manuales: 	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.8.PREVENCIÓN DEL DELITO -- NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>A) Los de profesionalización de los elementos que pertenecen a las policías federales, preventivas e investigadoras, en materias constitucionales, de derechos humanos y de respeto a las garantías individuales;</p> <p>B) Los de selección científica, técnica, educativa integral e incentivos que aseguren la formación de policías profesionales con sentido de integración y participación social;</p> <p>C) Los de actualización y profesionalización de mandos medios y superiores;</p> <p>D) Los de fomento a la cultura de la legalidad por parte de los cuerpos de seguridad y la sociedad.</p> <p>VI. Promover y participar en seminarios, foros, diplomados y cursos encaminados a atender la problemática de prevención del delito.</p> <p>VII. Elaborar, publicar y distribuir en la sociedad materiales informativos, sobre sistemas de prevención del delito, que permitan formar una cultura de protección y conciencia de sus implicaciones, que puedan ser distribuidos por los cuerpos de policía en programas especiales, en escuelas, centros de reunión y centros de readaptación social.</p> <p>VIII. Colaborar en estrategias que tengan como propósito abatir los índices de corrupción de las instituciones que participan en el ámbito de la seguridad pública.</p> <p>IX. Visitar a través de los funcionarios habilitados, las áreas de servicio, atención y trámite de la secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia a efecto de verificar el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p> <p>X. Supervisar la correcta aplicación de los tratamientos de readaptación en los centros penitenciarios del país.</p> <p>XI. Informar inmediatamente al titular de la dependencia visitada, sobre los posibles abusos o irregularidades detectados en una visita o fuera de ella.</p> <p>XII. Diseñar las medidas que permitan la adecuada atención a las víctimas del delito por parte de las autoridades encargadas.</p> <p>XIII. Establecer los mecanismos que permitan:</p> <p>A) Fomentar y coordinar proyectos para que la sociedad civil se involucre en los programas de prevención del delito;</p> <p>B) Establecer los lineamientos y políticas públicas en materia de política criminal;</p> <p>C) Diseñar los mecanismos de prevención general y especial de los delitos;</p> <p>D) Promover la participación de la sociedad en las tareas de seguridad pública, estableciendo la figura de "visitador comunitario".</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.8.PREVENCIÓN DEL DELITO -- NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>XIV. Solicitar el cese, destitución o separación del cargo del o los funcionarios públicos de la Secretaría o la Procuraduría que incurran en responsabilidades administrativas o legales, en los términos que fijen las leyes.</p> <p>XV. Velar por la continuidad de los programas exitosos en el ámbito de la prevención del delito a fin de evitar que, por cambio de autoridades gubernamentales y/o actores civiles, éstos sean interrumpidos.</p> <p align="center">Capítulo Tercero De las Atribuciones de los Consejeros Ciudadanos</p> <p>Artículo 27. Son atribuciones de los consejeros ciudadanos las siguientes:</p> <p>I. Asistir y participar con voz y voto en cada una de las sesiones y reuniones a que sean convocados.</p> <p>II. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo Ciudadano.</p> <p>III. Presentar propuestas en el ámbito de sus responsabilidades en aquellos asuntos que sea competencia del Consejo Ciudadano.</p> <p>IV. Proponer al consejo las acciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>V. Participar en las comisiones para las cuales sean designados.</p> <p>VI. Elaborar los estudios para el funcionamiento de las comisiones o para la toma de decisiones del consejo que les sean solicitadas.</p> <p>VII. Ejecutar las acciones que el consejo determine.</p> <p>VIII. Representar al consejo ante cualquier foro, cuando sea designado por el presidente.</p> <p>IX. Conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública, al seno del Consejo Ciudadano.</p> <p>X. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función.</p> <p>XI. Realizar labores de seguimiento, de los trabajos realizados por el Consejo Ciudadano.</p> <p>XII. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las instituciones policiales.</p> <p>XIII. Proponer reformas o adiciones a los diversos ordenamientos legales relativos a la seguridad pública, a través del consejo.</p> <p>XIV. Participar en las comisiones que sean creadas por mandato del pleno del Consejo Ciudadano, y</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.8.PREVENCIÓN DEL DELITO -- NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>XV. Las demás que les señale el reglamento, el propio Consejo Ciudadano, de conformidad con sus atribuciones y al ámbito de competencia y otros ordenamientos jurídicos.</p> <p align="center">Título Quinto Del Procedimiento de Ejecución de Resoluciones, los Recursos y las Sanciones Capítulo Primero De la Ejecución</p> <p>Artículo 28. El Ejecutivo esta obligado a llevar a cabo las resoluciones emitidas por el consejo, modificando los planes o programas establecidos o en su caso elaborando nuevos que cumplan con los resultados y necesidades detectados de los procesos de participación ciudadana.</p> <p>Artículo 29. Las resoluciones emitidas por el consejo no serán contrarias a derecho y mucho menos atentaran contra la paz pública, el orden, las buenas costumbres y la estabilidad del país.</p> <p>Artículo 30. Las acciones necesarias para ejecutar las resoluciones deberán contar en su caso con la fuente de financiamiento, o señalar con claridad el ámbito de atribuciones del Ejecutivo federal para llevarla a cabo. De igual forma, deberá mencionar que dependencia seria la encargada de realizar las acciones y para el caso de falta de recursos económicos o materiales para cumplirla, se preverá como prioridad en el presupuesto y plan del año inmediato, solo en el caso de que no sea de urgente prioridad su atención.</p> <p>Artículo 31. Los encargados de las secretarías administrativas del Ejecutivo federal serán responsables por el incumplimiento de las resoluciones que hagan sus subordinados.</p> <p align="center">Capítulo Segundo De los Recursos de Inconformidad</p> <p>Artículo 32. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones de esta ley.</p> <p>Artículo 33. El consejo es competente para tramitar y resolver el recurso de inconformidad.</p> <p>El presidente del consejo tendrá todas las facultades para resolver sobre la admisión del recurso y la suspensión del procedimiento administrativo. Asimismo, autorizará con su firma los acuerdos, certificaciones y notificaciones correspondientes, y pondrá los expedientes en estado de resolución.</p> <p>Será facultad del presidente del consejo, en caso de duda, ordenar comparezca ante su presencia el promovente a ratificar como propia la firma que se contiene en el escrito de inconformidad.</p> <p>Artículo 34. El consejo resolverá los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.8.PREVENCIÓN DEL DELITO -- NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>resoluciones que dicten los consejos regionales en el ámbito de su competencia. Asimismo, podrá atraer para su conocimiento y resolución los que considere de importancia y trascendencia.</p> <p>Las resoluciones que dicte el consejo se emitirán siguiendo las disposiciones señaladas en el Reglamento, para los consejos regionales.</p> <p>Artículo 35. El escrito en que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Nombre y firma del recurrente; domicilio para oír y recibir notificaciones.</p> <p>En caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar o estampar su huella digital, lo podrá realizar otra persona en su nombre.</p> <p>II. Acto que se impugna y, en su caso, número y fecha de la resolución, periodo, fecha de su notificación.</p> <p>III. Hechos que originan la impugnación.</p> <p>IV. Agravios que le cause el acto impugnado.</p> <p>V. Autoridad emisora del mismo, y</p> <p>VI. Pruebas que se ofrezcan, relacionadas con el acto impugnado.</p> <p>Si el escrito por el cual se interpone el recurso de inconformidad fuere oscuro, irregular, o no cumpliera con los requisitos señalados en este precepto, el presidente del consejo prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con las fracciones anteriores, y señalará en concreto sus defectos u omisiones, con el apercibimiento de que, si el recurrente no cumple dentro del término de cinco días, lo desechará de plano.</p> <p>Artículo 36. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su recurso:</p> <p>I. El documento en que conste el acto impugnado.</p> <p>II. Original o copia certificada de los documentos que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otro.</p> <p>III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió, y</p> <p>IV. Las pruebas documentales que ofrezca.</p> <p>Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el lugar o archivo en que se ubiquen, identificando con precisión dichos documentos. Bastará que el promovente acompañe la copia de la solicitud de expedición,</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.8.PREVENCIÓN DEL DELITO -- NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>sellada de recibida por la autoridad que tenga en su poder los documentos, para que se tengan por ofrecidas. De no cumplirse este supuesto, se desechará la prueba.</p> <p>Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.</p> <p>En el caso de que el recurrente ofrezca pruebas que obren en poder del propio consejo, el presidente del consejo, a petición del promovente, ordenará a dicha dependencia su remisión para ser integradas al expediente respectivo. Para tal efecto, el recurrente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas; en caso de no identificarlas, se entenderá que el recurrente por sí aportará éstas.</p> <p>Artículo 37. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que se impugne.</p> <p>El escrito en que se interponga el recurso será dirigido al consejo y se presentará directamente en la sede nacional o regional que corresponda a la autoridad emisora del acto impugnado.</p> <p>También podrá presentarse por correo certificado con acuse de recibo en los casos en que el recurrente tenga su domicilio fuera de la población donde se encuentre la sede nacional o regional.</p> <p>Se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, aquella que se anote a su recibo en la oficialía de partes o la de su depósito en la oficina postal. Si el recurso se interpone extemporáneamente será desechado de plano.</p> <p>Artículo 38. Se notificarán personalmente los acuerdos o resoluciones que: admitan o desechen el recurso; admitan o desechen las pruebas; contengan o señalen fechas o términos para cumplir requerimientos o efectuar diligencias probatorias; ordenen diligencias para mejor proveer, cuando éstas requieran la presencia o la actividad procesal del recurrente; declaren el sobreseimiento del recurso; pongan fin al recurso de inconformidad o cumplimenten resoluciones de los órganos jurisdiccionales; los acuerdos que resuelvan sobre la suspensión del procedimiento administrativo y aquellos que decidan sobre el recurso de inconformidad.</p> <p>Los demás proveídos que se dicten, considerados de mero trámite, estarán a disposición de los interesados para su consulta en el expediente respectivo.</p> <p>Artículo 39. La primera notificación que se realice a terceros se llevará a cabo en forma personal. Las posteriores se realizarán por correo certificado con acuse de recibo.</p> <p>Artículo 40. Las notificaciones personales se harán en el domicilio indicado por el inconforme; a falta de señalamiento, la notificación se llevará a cabo por lista o en los estrados que se habiliten en las oficinas institucionales, los que permanecerán fijados por un periodo de cinco días hábiles, debiendo hacerse constar la fecha en que se fije la notificación y aquélla en que se retire.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.8.PREVENCIÓN DEL DELITO -- NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Todas las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente al que se haya hecho la notificación personal, entregado el oficio que contenga la resolución que se notifica; o al quinto día hábil siguiente a aquél en que se haya fijado la notificación por lista o por estrados.</p> <p>Los términos fijados en los acuerdos o resoluciones que se notifiquen, comenzarán a correr al día siguiente de la fecha en que surta sus efectos la notificación respectiva.</p> <p>En los términos o plazos indicados en el Reglamento, sólo se computarán los días hábiles, entendiéndose por tales aquéllos en que se encuentren abiertas al público las oficinas administrativas del instituto y se realicen en las labores en forma normal u ordinaria, incluyéndose en este plazo el día del vencimiento.</p> <p align="center">Capítulo Tercero De los Recursos de Queja</p> <p>Artículo 41. Se tramitarán ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los que se impugnen las resoluciones administrativas dictadas conforme a la ley; las sentencias firmes que se pronuncien tendrán el efecto de revocar, confirmar o modificar la resolución impugnada. En el caso de ser revocada o de que la modificación así lo disponga, se ordenará a la dependencia o entidad que emitió el acto, que corrija y subsane la falta, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.</p> <p>El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa podrá otorgar la suspensión cumpliendo los requisitos a que se refiere su legislación.</p> <p>No procederá la suspensión de la ejecución de las resoluciones administrativas que se impugnen mediante la interposición del recurso o ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en tratándose de infracciones graves o casos de reincidencia.</p> <p>Artículo 42. Las resoluciones que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa podrán ser impugnadas por el consejo, según corresponda.</p> <p>Artículo 43. Si el servidor público presunto responsable confesare su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia la ley, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que quien conoce del procedimiento disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. En caso de que se acepte la plena validez probatoria de la confesión, se impondrá al servidor público dos tercios de la sanción aplicable, si es de naturaleza económica; pero en lo que respecta a indemnización, ésta, en todo caso, deberá ser suficiente para cubrir los daños o perjuicios causados, y siempre deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido con motivo de la infracción. Quedará a juicio de quien resuelve disponer, o no, la suspensión, destitución o inhabilitación.</p> <p align="center">Capítulo Cuarto De las Sanciones</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.8.PREVENCIÓN DEL DELITO -- NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 44. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de los preceptos establecidos en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 45. La contraloría interna ejercerá las atribuciones que, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables, le correspondan en materia de responsabilidades.</p> <p>Artículo 46. Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Causen daño o perjuicio al consejo.</p> <p>II. No cumplan con las disposiciones generales en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación del gasto público federal establecidas en esta ley y el reglamento, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos.</p> <p>III. No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta ley, con información confiable y veraz.</p> <p>IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañado el consejo y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o informen a su superior jerárquico.</p> <p>V. Distraigan de su objeto dinero o valores, para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa.</p> <p>VI. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por alguna dependencia y la función pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>VII. Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso de la Unión en los términos de esta ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>VIII. Realicen acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos, funciones y el logro de los objetivos y metas anuales de las dependencias.</p> <p>IX. Infrinjan las disposiciones generales que emitan las autoridades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>Artículo 47. Las responsabilidades se fincarán, en primer término, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.8.PREVENCIÓN DEL DELITO -- NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>la naturaleza de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.</p> <p>Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad por la realización de una conducta contraria a lo establecido en esta ley y en las demás de la materia.</p> <p>Artículo 48. Las sanciones e indemnizaciones que se determinen conforme a las disposiciones de esta ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.</p> <p>Artículo 49. Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.</p> <p>Continúa...</p>	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	<p>Continuación... Iniciativa 26.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Remítase al presidente de la República para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La presente ley entrara en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>TERCERO. Se deroga el Título Tercero con sus artículos 49, 50 y 51 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>CUARTO. La Cámara de Diputados establecerá los mecanismos mediante los cuales se destinarán los recursos necesarios para el eficiente funcionamiento del Consejo Ciudadano de esta ley.</p> <p>QUINTO. El Consejo Ciudadano deberá entrar en funciones a los 120 días de la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>SEXTO. El personal adscrito al Consejo Ciudadano se regirá por lo establecido en el artículo 123 Constitucional, apartado B.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA
3.9. DENUNCIA - PERSONAS MORALES
INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.9.DENUNCIA -- PERSONAS MORALES
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ART. 109</p> <p>ARTICULO 109. EL CONGRESO DE LA UNION Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DENTRO DE LOS AMBITOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EXPEDIRAN LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LAS DEMAS NORMAS CONDUCENTES A SANCIONAR A QUIENES, TENIENDO ESTE CARACTER, INCURRAN EN RESPONSABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES PREVENCIONES:</p> <p>I. SE IMPONDRAN, MEDIANTE JUICIO POLITICO, LAS SANCIONES INDICADAS EN EL ARTICULO 110 A LOS SERVIDORES PUBLICOS SEÑALADOS EN EL MISMO PRECEPTO, CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES INCURRAN EN ACTOS U OMISIONES QUE REDUNDEN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PUBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO.</p> <p>NO PROCEDE EL JUICIO POLITICO POR LA MERA EXPRESION DE IDEAS.</p> <p>II. LA COMISION DE DELITOS POR PARTE DE CUALQUIER SERVIDOR PUBLICO SERA PERSEGUIDA Y SANCIONADA EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION PENAL; Y</p> <p>III. SE APLICARAN SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS SERVIDORES PUBLICOS POR LOS ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBAN OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES.</p> <p>LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES MENCIONADAS SE DESARROLLARAN AUTONOMAMENTE. NO PODRAN IMPONERSE DOS VECES POR UNA SOLA CONDUCTA SANCIONES DE LA MISMA NATURALEZA.</p> <p>LAS LEYES DETERMINARAN LOS CASOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN LOS QUE SE DEBA SANCIONAR PENALMENTE POR CAUSA DE ENRIQUECIMIENTO ILCITO A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, O POR MOTIVOS DEL MISMO, POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, AUMENTEN SUBSTANCIALMENTE SU PATRIMONIO, ADQUIERAN BIENES O SE CONDUZCAN COMO DUEÑOS SOBRE ELLOS, CUYA PROCEDENCIA LICITA NO PUDIESEN JUSTIFICAR. LAS LEYES PENALES SANCIONARAN CON EL DECOMISO Y CON LA PRIVACION DE LA PROPIEDAD DE DICHS BIENES, ADEMAS DE LAS OTRAS PENAS QUE CORRESPONDAN.</p>	<p>Iniciativa 1. Proyecto de decreto que reforma el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Iniciativa 1. Reforma el último párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>Artículo 109.</p> <p>Fracción I.</p> <p>Fracción II.</p> <p>Fracción III.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>1) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada: Dip. Raúl Rogelio Chavarría Salas, PAN. Cámara de Origen: Diputados. Fecha de Presentación: 05 de abril de 2006. Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 04 de abril de 2006. Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados. Estado Legislativo: Sin dictaminar. Síntesis: La iniciativa pretende incrementar la eficacia del sistema de denuncias contra los servidores públicos y para ello propone conceder a las personas morales mexicanas el derecho de presentar dichas denuncias.</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.9.DENUNCIA -- PERSONAS MORALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CUALQUIER CIUDADANO, BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD Y MEDIANTE LA PRESENTACION DE ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA FORMULAR DENUNCIA ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION RESPECTO DE LAS CONDUCTAS A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO.</p>	<p>Cualquier ciudadano o persona jurídica mexicana, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.</p> <p><i>Continúa...</i></p>	
<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p><i>Continuación...</i> <i>Iniciativa 1.</i></p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Se solicita al Poder Ejecutivo la integración del Reglamento para la Presentación de Denuncias Contra Actos de los Servidores Públicos.</p> <p>SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA
3.10. DENUNCIA - MENSAJES GRATUITOS
INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.10.DENUNCIA -- MENSAJES GRATUITOS
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p> <p>ART. 50</p> <p>ARTÍCULO 50. La Secretaría procurará la adecuada provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, con el propósito de que exista acceso a las redes públicas de telecomunicaciones para la atención de servicios públicos y sociales, de las unidades de producción y de la población en general.</p> <p>Tomando en cuenta las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, de los concesionarios de redes públicas de telecomunicación y otras partes interesadas, la Secretaría elaborará los programas de cobertura social y rural correspondientes, los cuales podrán ser ejecutados por cualquier concesionario.</p> <p>La Secretaría asegurará la disponibilidad de bandas de frecuencias en los casos en que un proyecto de cobertura social así lo requiera, a cuyo efecto podrá negociar con los concesionarios la utilización de las bandas de frecuencias que no estén aprovechando, o bien otorgar nuevas bandas de frecuencias.</p>	<p>Iniciativa 10. Proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>Iniciativa 10. Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 50 de la Ley Federal de Telecomunicaciones:</p> <p>Artículo 50.</p> <p>Párrafo Cuarto.- Los concesionarios del servicio de telefonía celular estarán obligados a firmar convenios gratuitamente con las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes, para el envío <i>gratuito</i> de mensajes a la totalidad de los usuarios del servicio de la red celular de la localidad en cuestión, cuando sean denunciados delitos.</p> <p>Continúa...</p>	<p>10) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>Presentada: Dip. Raúl José Mejía González, en nombre de los Diputados Omar Bazán Flores y Raúl Pompa Victoria, todos del PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 13 de julio de 2005.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 13 de julio de 2005.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Seguridad Pública y Comunicaciones de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa propone que los concesionarios del servicio de telefonía celular sean obligados a firmar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes para que los ciudadanos puedan enviar gratuitamente mensajes a los usuarios del servicio de la red celular de la localidad en cuestión, cuando estén denunciando delitos.</p>
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación... Iniciativa 10.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO 1.- Las leyes y reglamentos relacionados, serán adecuados al presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA
3.11. DENUNCIA - LIBRE EXPRESIÓN DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES
INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.11.PREVENCIÓN DEL DELITO -- DENUNCIA – LIBRE EXPRESIÓN DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONGRESO DE NUEVO LEÓN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 189</p> <p>ARTÍCULO 189. Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.</p>	<p>Iniciativa 12. Proyecto de decreto que reforma el artículo 361 del Código Penal Federal.</p> <p>Iniciativa 12. Se deroga el artículo 189 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 189.- Se deroga.</p> <p>Continúa...</p>	<p>12) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 361 del Código Penal Federal. Presentada: Congreso de Nuevo León. Cámara de Origen: Diputados. Fecha de Presentación: 14 de marzo de 2006. Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 14 de marzo de 2006. Comisiones dictaminadoras: Justicia y Derechos Humanos, y Justicia de Cámara de Diputados. Estado Legislativo: Sin dictaminar. Síntesis: La iniciativa propone consolidar la facultad de la ciudadanía de expresar libremente su opinión respecto de los actos realizados por las autoridades a nivel local y federal. Para tal efecto deroga los artículos 189 y 361 del Código Penal Federal.</p>
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 361</p> <p>ARTÍCULO 361. (Derogado)</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 12. Se deroga el artículo 361 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 361.- Se deroga.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 12.</p> <p>TRANSITORIO ÚNICO</p> <p>El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.12. DENUNCIA - ACOTAR EL ABUSO DE AUTORIDAD CONTRA LOS DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.12.DENUNCIA -- ACOTAR EL ABUSO DE AUTORIDAD CONTRA LOS DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN		
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</p> <p>ART. 1</p> <p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.</p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 1, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.</p> <p>Iniciativa 15. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada:</p> <p>Artículo 1.-...</p> <p>Las disposiciones de la presente Ley no podrán aplicarse tratándose de conductas distintas a las descritas en ésta, o cuando los hechos que se investigan constituyan el ejercicio de las garantías de libre manifestación de las ideas, libertad de imprenta, derecho a la información, derechos de asociación, derecho de petición, o cualquier otra de naturaleza similar.</p> <p>Continúa...</p>	<p>15) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 1 y 2 de a Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Presentada: Dip. Andrés Lozano Lozano, PRD. Suscrita por: Dip. Claudia Cruz Santiago, PRD. Cámara de Origen: Diputados. Fecha de Presentación: 06 de marzo de 2008. Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 26 de febrero de 2008. Comisión dictaminadora: Seguridad Pública de Cámara de Diputados. Primera lectura: 14 de abril de 2009. Segunda lectura y discusión: 16 de abril de 2009. Aprobada por: 320 votos en pro y 2 abstenciones. Minuta turnada a la Cámara de Senadores: 16 de abril de 2009. Recibida en Cámara de Senadores: 21 de abril de 2009. Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Estudios Legislativos Primera de Cámara de Senadores. Estado Legislativo: Sin dictaminar. Síntesis: La iniciativa propone acotar las posibilidades de abuso de autoridad en el combate a la delincuencia organizada. Para ello establece que ninguna disposición de esta ley podrá aplicarse a líderes e integrantes de movimientos sociales, disidentes del sistema político o denunciante de actos de corrupción gubernamental. Asimismo, establece la definición de delincuencia organizada, para adecuarlo a lo establecido en el artículo 16 constitucional.</p>
<p>ARTÍCULO TRANSITORIO</p>	<p>Continuación... Iniciativa 15.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.13. DENUNCIA - FACULTAR A LA PGR PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO RECIBA DENUNCIAS O QUERELLAS POR VÍA TELEFÓNICA O MEDIOS REMOTOS, DIGITALES O ELECTRÓNICOS INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.13.DENUNCIA -- FACULTAR A LA PGR PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO RECIBA DENUNCIAS O QUERELLAS POR VÍA TELEFÓNICA O MEDIOS REMOTOS, DIGITALES O ELECTRÓNICOS		
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>ART. 30 BIS</p> <p>ARTÍCULO 30 BIS.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;</p> <p>II. Proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal;</p> <p>III. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>V. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;</p> <p>VI. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;</p> <p>VII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;</p> <p>VIII. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>IX. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el</p>	<p>Iniciativa 16. Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal, General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>Iniciativa 16. Se adiciona una fracción XVII y se recorre la numeración de las siguientes fracciones del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:</p> <p>Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XVI. ...</p>	<p>16) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal, General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>Presentada: Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 30 de abril de 2008.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 11 de marzo de 2008.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Gobernación, Seguridad Pública y Justicia de la Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis</p> <p>La iniciativa promueve un sistema nacional de denuncias o querellas más expedito, con independencia del fuero o ámbito territorial y jurisdiccional de las autoridades policiales o ministeriales. Propone: i) facultar a la PGR para que el MP reciba denuncias o querellas por vía telefónica o medios remotos, digitales o electrónicos, ii) establecer que las denuncias o querellas orales, escritas y por medios remotos, digitales o electrónicos, se harán sin perjuicio de la correspondiente ratificación y, iii) facilitar la cultura de la denuncia y crear mecanismos de protección y ayuda rápida a la víctima u ofendido. Para ello, reforma el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la APF; 9, 10 y 50 de la Ley del sistema nacional de seguridad pública; 4° y 5° de la Ley Orgánica de la PGR, y 2 del Código Federal de Procedimientos Penales.</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.13.DENUNCIA -- FACULTAR A LA PGR PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO RECIBA DENUNCIAS O QUERELLAS POR VÍA TELEFÓNICA O MEDIOS REMOTOS, DIGITALES O ELECTRÓNICOS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;</p> <p>XI. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal Preventiva;</p> <p>XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;</p> <p>XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;</p> <p>XIV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;</p> <p>XV. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;</p> <p>XVI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;</p> <p>XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;</p> <p>XVIII. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>XIX. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;</p> <p>XX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;</p> <p>XXI. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;</p> <p>XXII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;</p>	<p>XVII. Realizar campañas para fomentar entre la población la cultura de la denuncia de delitos o conductas antisociales, y establecer mecanismos de recepción expedita personalizada o a distancia de denuncias, querellas o acusaciones;</p> <p>XVIII. a XXVII. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.13.DENUNCIA -- FACULTAR A LA PGR PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO RECIBA DENUNCIAS O QUERELLAS POR VÍA TELEFÓNICA O MEDIOS REMOTOS, DIGITALES O ELECTRÓNICOS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;</p> <p>XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;</p> <p>XXV. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; y</p> <p>XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 9</p> <p>ACTUALMENTE ART. 7</p> <p>(EL PROYECTO DE REFORMA NO SE PUEDE COMPARAR EN SU TOTALIDAD PORQUE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA CORRESPONDE A LA NUEVA LEY PUBLICADA EL 2 DE ENERO DE 2009)</p> <p>ARTÍCULO 7. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p> <p>I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;</p> <p>II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;</p> <p>III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;</p> <p>IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 16. Se adiciona una fracción V al artículo 9 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 9. Las autoridades competentes de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Establecer un sistema nacional de denuncias o querellas que sea expedito, independientemente del fuero o ámbito territorial o material de jurisdicción de las autoridades policiales o ministeriales, que tenga como fin la promoción entre la población de una cultura de la denuncia de actos delictivos; y</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.13.DENUNCIA -- FACULTAR A LA PGR PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO RECIBA DENUNCIAS O QUERELLAS POR VÍA TELEFÓNICA O MEDIOS REMOTOS, DIGITALES O ELECTRÓNICOS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;</p> <p>VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;</p> <p>VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;</p> <p>X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;</p> <p>XIII. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;</p> <p>XIV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y</p> <p>XV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.</p>	<p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 10</p> <p>ACTUALMENTE ART. 14</p> <p>(EL PROYECTO DE REFORMA NO SE PUEDE COMPARAR EN SU TOTALIDAD PORQUE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA CORRESPONDE A LA NUEVA LEY PUBLICADA EL 2 DE ENERO DE 2009)</p> <p>ARTÍCULO 14. El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables,</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 16. Se reforma la fracción VIII del artículo 10 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 10. La coordinación comprenderá las materias siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.13.DENUNCIA -- FACULTAR A LA PGR PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO RECIBA DENUNCIAS O QUERELLAS POR VÍA TELEFÓNICA O MEDIOS REMOTOS, DIGITALES O ELECTRÓNICOS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública;</p> <p>II. Emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema;</p> <p>III. Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;</p> <p>V. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;</p> <p>VI. Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las Instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;</p> <p>VII. Vigilar que en los criterios para la distribución de recursos de los fondos de aportaciones federales para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se observen las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;</p> <p>VIII. Resolver la cancelación de la ministración de las aportaciones, a las entidades federativas o, en su caso a los municipios, por un periodo u objeto determinado, cuando incumplan lo previsto en esta Ley, los Acuerdos Generales del Consejo o los convenios celebrados previo cumplimiento de la garantía de audiencia;</p> <p>IX. Formular propuestas para los programas nacionales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito en los términos de la Ley de la materia;</p> <p>X. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;</p> <p>XI. Llevar a cabo la evaluación periódica de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;</p> <p>XII. Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre Seguridad Pública generen las Instituciones de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>XIII. Establecer medidas para vincular al Sistema con otros nacionales, regionales o locales;</p> <p>XIV. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>XV. Recomendar la remoción de los titulares de las instituciones de Seguridad Pública, previa opinión justificada del Secretariado Ejecutivo, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley;</p>	<p>VIII. Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos, así como la promoción de instancias o mecanismos que faciliten la denuncia de la población de actos que puedan constituir delitos o amenazas a la seguridad pública; y</p> <p>IX. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.13.DENUNCIA -- FACULTAR A LA PGR PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO RECIBA DENUNCIAS O QUERELLAS POR VÍA TELEFÓNICA O MEDIOS REMOTOS, DIGITALES O ELECTRÓNICOS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>XVI. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>XVII. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación y los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas;</p> <p>XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y</p> <p>XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.</p>	<p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 50</p> <p>ACTUALMENTE ART. 131</p> <p>(EL PROYECTO DE REFORMA NO SE PUEDE COMPARAR EN SU TOTALIDAD PORQUE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA CORRESPONDE A LA NUEVA LEY PUBLICADA EL 2 DE ENERO DE 2009)</p> <p>ARTÍCULO 131. Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias de coordinación que prevé esta Ley promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:</p> <p>I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública.</p> <p>II. Opinar sobre políticas en materia de Seguridad Pública;</p> <p>III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;</p> <p>IV. Realizar labores de seguimiento;</p> <p>V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los Integrantes de las Instituciones;</p> <p>VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y</p> <p>VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 16. Se adiciona una fracción III al artículo 50, recorriéndose las subsecuentes fracciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 50. Dentro de los Consejos de Coordinación para la Seguridad Pública que prevé esta ley, se promoverá la participación de la comunidad, para:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Sugerir acciones que tengan por objeto el fomento de la cultura de denuncia de actos delictivos y crear directrices que garanticen una protección o ayuda rápida y adecuada a la víctima u ofendido;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.13.DENUNCIA -- FACULTAR A LA PGR PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO RECIBA DENUNCIAS O QUERELLAS POR VÍA TELEFÓNICA O MEDIOS REMOTOS, DIGITALES O ELECTRÓNICOS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>ART. 4</p> <p>ARTÍCULO 4. Corresponde al Ministerio Público de la Federación:</p> <p>I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:</p> <p>A) En la averiguación previa:</p> <p>a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito, así como ordenar a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>b) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;</p> <p>c) Ejercer la conducción y mando de las policías en la función de la investigación de los delitos, e instruirles respecto de las acciones que deban llevarse a cabo en la averiguación del delito y de sus autores y partícipes, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>d) Ejercer sus facultades de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes cuando las leyes otorguen competencia a las autoridades del fuero común, siempre que prevenga en el conocimiento del asunto, le solicite al Ministerio Público local la remisión de la investigación o se actualicen las hipótesis que para tal efecto se contemplen en ley;</p> <p>e) Llevar a cabo las acciones necesarias para solicitar la reparación del daño correspondiente;</p> <p>f) Obtener elementos probatorios para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como solicitar a particulares su aportación voluntaria y, cuando se requiera de control judicial, solicitar al órgano jurisdiccional la autorización u orden correspondientes para su obtención;</p> <p>g) Tomar conocimiento de las detenciones que en flagrancia o caso urgente se lleven a cabo y que le deban ser notificadas, así como llevar un registro de las mismas y realizar las actualizaciones respectivas;</p> <p>h) Llevar un registro con la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de las autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 16. Se adiciona el inciso a) apartado A), fracción I del artículo 4o de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:</p> <p>Artículo 4. Corresponde al Ministerio Público de la Federación:</p> <p>I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:</p> <p>A) En la averiguación previa:</p> <p>Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito; promoviendo procedimientos que permitan que las denuncias o querellas sean recibidas vía telefónica o por medios remotos, digitales o electrónicos, sin perjuicio de que sean ratificadas personalmente si así lo exigiese la ley procesal aplicable;</p> <p>...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.13.DENUNCIA -- FACULTAR A LA PGR PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO RECIBA DENUNCIAS O QUERELLAS POR VÍA TELEFÓNICA O MEDIOS REMOTOS, DIGITALES O ELECTRÓNICOS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>como de los instrumentos, objetos o productos del delito;</p> <p>i) Cerciorarse de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; asentar cualquier violación a las disposiciones para la recolección, el levantamiento, preservación y el traslado de los mismos, y dar vista a la autoridad competente para efectos de las responsabilidades a que hubiere lugar;</p> <p>j) Realizar el aseguramiento de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>k) Ordenar a la policía que brinde protección a personas respecto de las cuales exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal por su intervención en procedimientos penales del orden federal, de conformidad con los acuerdos que para tal efecto emita el Procurador General de la República;</p> <p>l) Restituir provisionalmente a la víctima u ofendido en el goce de sus derechos, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>m) Solicitar al órgano jurisdiccional la prisión preventiva de los indiciados en términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>n) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, la imposición del arraigo, la prohibición de abandonar una demarcación geográfica u otras medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar el éxito de la investigación y evitar que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia, la protección de personas o bienes jurídicos y el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;</p> <p>ñ) Practicar las diligencias de cateo en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el mandamiento judicial correspondiente, para lo que podrá auxiliarse de la policía;</p> <p>o) Prestar apoyo a los particulares en la captación de las comunicaciones en las que éstos participen, cuando los mismos lo soliciten para su aportación a la averiguación previa o al proceso penal;</p> <p>p) En aquellos casos en que la ley lo permita, propiciar la conciliación de los intereses en conflicto, proponiendo vías de solución que logren la avenencia;</p> <p>q) Determinar la incompetencia y remitir el asunto a la autoridad que deba conocerlo así como la acumulación de las averiguaciones previas cuando sea procedente;</p> <p>r) Determinar el ejercicio de la acción penal o la reserva de la averiguación previa, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>s) Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito; 2. Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite el 		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.13.DENUNCIA -- FACULTAR A LA PGR PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO RECIBA DENUNCIAS O QUERELLAS POR VÍA TELEFÓNICA O MEDIOS REMOTOS, DIGITALES O ELECTRÓNICOS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculcado;</p> <p>3. La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;</p> <p>4. De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;</p> <p>5. Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito por obstáculo material insuperable, y</p> <p>6. En los demás casos que determinen las normas aplicables;</p> <p>t) Acordar el no ejercicio de la acción penal y notificarlo personalmente al denunciante o querellante y a la víctima u ofendido;</p> <p>u) Poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad que hubieren incurrido en acciones u omisiones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales federales;</p> <p>v) Poner a los inimputables mayores de edad a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejerciendo las acciones correspondientes en los términos establecidos en las normas aplicables, y</p> <p>w) Las demás que determinen las normas aplicables.</p> <p>Cuando el Ministerio Público de la Federación tenga conocimiento por sí o por conducto de sus auxiliares de la probable comisión de un delito cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro acto equivalente, que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a la autoridad competente, a fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público de la Federación la determinación que adopten.</p> <p>En los casos de detenciones en delito flagrante, en los que se inicie averiguación previa con detenido, el agente del Ministerio Público de la Federación solicitará por escrito y de inmediato a la autoridad competente que presente la querrela o cumpla el requisito equivalente, dentro del plazo de retención que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>B) Ante los órganos jurisdiccionales:</p> <p>a) Ejercer la acción penal cuando exista denuncia o querrela, esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia.</p> <p>Cuando se estime necesario atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculcado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, la acción penal se ejercitará ante un Juez de Distrito distinto al del lugar de la comisión del delito;</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.13.DENUNCIA -- FACULTAR A LA PGR PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO RECIBA DENUNCIAS O QUERELLAS POR VÍA TELEFÓNICA O MEDIOS REMOTOS, DIGITALES O ELECTRÓNICOS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>b) Solicitar las medidas cautelares que procedan, en términos de la legislación aplicable, así como la constitución de garantías para los efectos de la reparación del daño;</p> <p>c) Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos por la ley;</p> <p>d) Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para la fijación del monto de su reparación;</p> <p>e) Solicitar la autorización u orden correspondientes para la obtención de cualquier elemento probatorio cuando para ello sea necesaria la intervención de la autoridad judicial, para acreditar el delito y la responsabilidad del inculpado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;</p> <p>f) Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales;</p> <p>g) Solicitar la restricción de las comunicaciones de los internos inculpados y sentenciados por delincuencia organizada, salvo el acceso a su defensor, y la imposición de medidas de vigilancia especial a los mismos, y</p> <p>h) En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.</p> <p>C) En materia de atención y seguridad a la víctima o el ofendido por algún delito:</p> <p>a) Proporcionar asesoría jurídica a la víctima u ofendido e informarle de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, cuando lo solicite, sobre el desarrollo del procedimiento penal;</p> <p>b) Recibir todas aquellas pruebas que presente la víctima u ofendido, que considere que ayuden a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la probable responsabilidad del indiciado y la procedencia y cuantificación por concepto de reparación del daño, fundando y motivando la recepción o negativa de las mismas;</p> <p>c) Ordenar la práctica de las diligencias conducentes en la investigación que soliciten la víctima o el ofendido o, en su caso, fundar y motivar su negativa;</p> <p>d) Otorgar las facilidades para identificar al probable responsable y dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido;</p> <p>e) Informar a la víctima u ofendido que desee otorgar el perdón en los casos procedentes, el significado y trascendencia jurídica de dicho acto;</p> <p>f) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.13.DENUNCIA -- FACULTAR A LA PGR PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO RECIBA DENUNCIAS O QUERELLAS POR VÍA TELEFÓNICA O MEDIOS REMOTOS, DIGITALES O ELECTRÓNICOS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>atención médica y psicológica de urgencia. Cuando el Ministerio Público de la Federación lo estime necesario, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;</p> <p>g) Solicitar a la autoridad judicial, en los casos en que sea procedente, la reparación del daño;</p> <p>h) Solicitar a la autoridad judicial que el inculpado sea separado del domicilio de la víctima cuando se trate de delitos que pongan en peligro su integridad física o mental, así como otras medidas cautelares que sean procedentes;</p> <p>i) Solicitar a la autoridad judicial dicte providencias para la protección a las víctimas u ofendidos y sus familiares, así como a los bienes, posesiones y derechos de dichas víctimas u ofendidos, cuando existan datos que establezcan la posibilidad de que se cometan actos de intimidación o represalias por parte de los probables responsables o por terceros relacionados con los mismos;</p> <p>j) Ejercer las acciones que las disposiciones normativas en materia de extinción de dominio de bienes prevean a favor o en beneficio de las víctimas y ofendidos;</p> <p>k) Promover la reserva de identidad y otros datos personales de la víctima u ofendido, cuando sean menores de edad; se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada, y en los demás casos que se considere necesario para su protección, y</p> <p>l) Informar a la víctima o al ofendido menor de edad, que no está obligado a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, las declaraciones respectivas se efectuarán conforme lo establezcan las disposiciones aplicables;</p> <p>II. Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas. En ejercicio de esta atribución el Ministerio Público de la Federación deberá:</p> <p>a) Intervenir como parte en el juicio de amparo, en los términos previstos por el artículo 107 constitucional y en los demás casos en que la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponga o autorice esta intervención;</p> <p>b) Intervenir como representante de la Federación en todos los negocios en que ésta sea parte o tenga interés jurídico. Esta atribución comprende las actuaciones necesarias para el ejercicio de la facultad que confiere al Procurador General de la República la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tratándose de asuntos que revistan interés y trascendencia para la Federación, el Procurador General de la República deberá mantener informado al Presidente de la República de los casos relevantes, y requerirá de su acuerdo por escrito para el desistimiento;</p> <p>c) Intervenir como coadyuvante en los negocios en que las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sean parte o tengan interés jurídico, a solicitud de la coordinadora de sector correspondiente. El Procurador General de la República acordará lo pertinente tomando en</p>	<p>II. a VI. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.13.DENUNCIA -- FACULTAR A LA PGR PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO RECIBA DENUNCIAS O QUERELLAS POR VÍA TELEFÓNICA O MEDIOS REMOTOS, DIGITALES O ELECTRÓNICOS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público.</p> <p>Las coordinadoras de sector y, por acuerdo de éstas, las entidades paraestatales, conforme a lo que establezca la ley respectiva, por conducto de los órganos que determine su régimen de gobierno, deberán hacer del conocimiento de la Procuraduría General de la República los casos en que dichas entidades figuren como partes o como coadyuvantes, o de cualquier otra forma que comprometan sus funciones o patrimonio ante órganos extranjeros dotados de atribuciones jurisdiccionales. En estos casos la Procuraduría General de la República se mantendrá al tanto de los procedimientos respectivos y requerirá la información correspondiente. Si a juicio del Procurador General de la República el asunto reviste importancia para el interés público, formulará las observaciones o sugerencias que estime convenientes, y</p> <p>d) Intervenir en las controversias en que sean parte los diplomáticos y los cónsules generales, precisamente en virtud de esta calidad. Cuando se trate de un procedimiento penal y no aparezcan inmunidades que respetar, el Ministerio Público de la Federación procederá en cumplimiento estricto de sus obligaciones legales, observando las disposiciones contenidas en los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;</p> <p>III. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de indiciados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones aplicables, así como en el cumplimiento de los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;</p> <p>IV. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, y a otras autoridades, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>Es obligatorio proporcionar los informes que solicite el Ministerio Público de la Federación en ejercicio de sus funciones. El incumplimiento a los requerimientos que formule el Ministerio Público de la Federación será causa de responsabilidad en términos de la legislación aplicable;</p> <p>V. Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.</p> <p>VI. Ejercitar la acción de extinción de dominio y las atribuciones que le corresponden en el procedimiento respectivo, de conformidad con la ley de la materia, y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Atender las solicitudes de información sobre el registro de detenidos;</p> <p>VIII. Conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública e intervenir en las acciones de coordinación que le correspondan para cumplir los objetivos de la seguridad pública, en términos de las disposiciones aplicables, y</p> <p>IX. Las demás que las leyes determinen.</p>	<p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.13.DENUNCIA -- FACULTAR A LA PGR PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO RECIBA DENUNCIAS O QUERELLAS POR VÍA TELEFÓNICA O MEDIOS REMOTOS, DIGITALES O ELECTRÓNICOS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>ART. 5</p> <p>ARTÍCULO 5. Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>I. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.</p> <p>En el ejercicio de esta atribución el Procurador General de la República deberá:</p> <p>a) Participar en las instancias de coordinación que correspondan en el ámbito de competencia de la Procuraduría General de la República, y dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que se adopten en las mismas;</p> <p>b) Ejercer las facultades que le confiere la ley por cuanto hace a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y</p> <p>c) Participar en los demás órganos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Recabar, capturar, procesar, administrar y resguardar la información de los asuntos que conozca, utilizando dispositivos tecnológicos adecuados para alimentar las bases de datos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en las normas jurídicas aplicables y los acuerdos del Procurador General de la República, así como consultar, analizar y explotar la información sobre seguridad pública contenida en dichas bases de datos;</p> <p>III. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y con otras instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios para la investigación de los delitos. En el ejercicio de esta función, las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación;</p> <p>IV. Establecer indicadores y procedimientos que sirvan para evaluar la actuación de la Procuraduría General de la República con la participación ciudadana en los términos del reglamento de esta ley y de conformidad con las normas aplicables en materia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin perjuicio de otros sistemas de evaluación que le sean aplicables;</p> <p>V. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría General de la República deberá:</p> <p>a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;</p> <p>b) Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, conforme a las normas aplicables, y</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 16. Se adiciona una fracción X al artículo 5o., recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:</p> <p>Artículo 5. Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>I. a IX. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.13.DENUNCIA -- FACULTAR A LA PGR PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO RECIBA DENUNCIAS O QUERELLAS POR VÍA TELEFÓNICA O MEDIOS REMOTOS, DIGITALES O ELECTRÓNICOS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>c) Proporcionar información a la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando la solicite en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas;</p> <p>VI. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en los términos que prevea la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Promover la celebración de tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales en asuntos relacionados con sus atribuciones, así como vigilar su cumplimiento, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y las demás dependencias de la Administración Pública Federal involucradas;</p> <p>VIII. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias de su competencia;</p> <p>IX. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. En todo caso se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo las averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales y demás normas aplicables;</p> <p>X. Orientar a los particulares respecto de asuntos que presenten ante el Ministerio Público de la Federación que no constituyan delitos del orden federal o que no sean de su competencia, sobre el trámite que legalmente corresponda al asunto de que se trate;</p> <p>XI. Ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;</p> <p>XII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a los inculcados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores;</p> <p>XIII. Emitir disposiciones para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los procedimientos y protocolos para asegurar su integridad;</p> <p>XIV. Diseñar, instrumentar, operar y administrar un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas y otros elementos relacionados con</p>	<p>X. Establecer los procedimientos necesarios para facilitar la recepción de denuncias y querellas, así como de aquellas presentadas por vía telefónica o por medios electrónicos o remotos, difundiendo entre la población los medios por los que podrán llevarlas a cabo;</p> <p>XI. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.13.DENUNCIA -- FACULTAR A LA PGR PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO RECIBA DENUNCIAS O QUERELLAS POR VÍA TELEFÓNICA O MEDIOS REMOTOS, DIGITALES O ELECTRÓNICOS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como establecer criterios generales para el acceso al sistema y su uso;</p> <p>XV. Realizar las funciones que deriven de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables respecto de la constitución y administración de fondos que le competan, y</p> <p>XVI. Las demás que prevean otras disposiciones legales.</p>	<p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>ART. 2</p> <p>ARTÍCULO 2.- Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.</p> <p>En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:</p> <p>I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito;</p> <p>II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como a la reparación del daño;</p> <p>III. Solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo, aseguramiento o embargo que resulten indispensables para la averiguación previa, así como las órdenes de cateo que procedan;</p> <p>IV. Acordar la detención o retención de los indiciados cuando así proceda. Realizada la detención se procederá a su registro inmediato. En el caso del acuerdo de retención se procederá a actualizar su registro;</p> <p>V. Solicitar el apoyo de la policía para brindar protección a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público y de la policía, y en general, de todos los sujetos que intervengan en el procedimiento, en los casos en que exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal;</p> <p>VI. Asegurar o restituir al ofendido en sus derechos en los términos del artículo 38;</p> <p>VII. Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal;</p> <p>VIII. Acordar y notificar personalmente al ofendido o víctima el no ejercicio de la acción penal y, en su caso, resolver sobre la inconformidad que aquéllos formulen;</p> <p>IX. Conceder o revocar, cuando proceda, la libertad provisional del indiciado;</p>	<p>Iniciativa 16. Se adiciona el artículo 2 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Artículo 2. Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.</p> <p>En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:</p> <p>I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito, así como aquellas presentadas por medios remotos, digitales o electrónicos, sin perjuicio de su ratificación de acuerdo a los términos previstos en este código;</p> <p>II. a XI. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.13.DENUNCIA -- FACULTAR A LA PGR PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO RECIBA DENUNCIAS O QUERELLAS POR VÍA TELEFÓNICA O MEDIOS REMOTOS, DIGITALES O ELECTRÓNICOS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>X. En caso procedente promover la conciliación de las partes; y</p> <p>XI. Las demás que señalen las leyes.</p>	<p>XI. Las demás que señalen las leyes.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>ART. 141 BIS</p> <p>(ACTUALMENTE YA EXISTE ESTE ARTÍCULO, PERO LA PROPUESTA SUGIERE UNO NUEVO QUE SERÍA EL ART. 141 TER)</p> <p>NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 16. Se adiciona el artículo 141 bis del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Artículo 141 Bis. Todo procedimiento o instancia de recepción de denuncias o querellas, deberá:</p> <p>I. Minimizar las molestias para la víctima y proteger su intimidad durante el proceso;</p> <p>II. Evitar demoras innecesarias en la presentación de la denuncia o querella;</p> <p>III. Considerar instrumentos remotos, digitales o electrónicos de denuncia o querella; y</p> <p>IV. Utilizar, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 16.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.14. DENUNCIA - IGUALDAD PROCESAL PARA EL DENUNCIANTE O QUEJOSO DE SERVIDORES PÚBLICOS

INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.14.DENUNCIA -- IGUALDAD PROCESAL PARA EL DENUNCIANTE O QUEJOSO DE SERVIDORES PÚBLICOS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>ART. 21</p> <p>ARTÍCULO 21.- La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades impondrán las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>I.- Citará al presunto responsable a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; la autoridad ante la cual se desarrollará ésta; los actos u omisiones que se le imputen al servidor público y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor.</p> <p>Hecha la notificación, si el servidor público deja de comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan.</p> <p>La notificación a que se refiere esta fracción se practicará de manera personal al presunto responsable.</p> <p>Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;</p> <p>II.- Concluida la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen;</p> <p>III.- Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades resolverán dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes y le notificará la resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles. Dicha resolución, en su caso, se notificará para los efectos de su ejecución al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, según corresponda, en un plazo no mayor de diez días hábiles.</p>	<p>Iniciativa 18. Proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>Iniciativa 18. Se reforma y adiciona el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:</p> <p>Artículo 21. La secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades impondrán las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Citará al presunto responsable a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de la ley, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La notificación a que se refiere esta fracción se practicará de manera personal al presunto responsable. Al quejoso o denunciante se le turnará una copia de la misma para su conocimiento.</p> <p>...</p> <p>II. Concluida la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen. El quejoso o denunciante podrá ofrecer pruebas. La secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades enviará al quejoso o denunciante copia de todo lo actuado.</p> <p>III....</p>	<p>18) Iniciativa proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>Presentada: Dip. Holly Matus Toledo, PRD.</p> <p>Suscrita por: Dip. Antonio Ortega Martínez, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 24 de febrero de 2009.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 05 de febrero de 2009.</p> <p>Comisión dictaminadora: Función Pública de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa tiene por objeto cambiar el procedimiento de justicia en las denuncias presentadas en contra de servidores públicos, en virtud de que el proceso actual vulnera la igualdad procesal y las garantías individuales del quejoso o denunciante, al restringirlos a una actitud pasiva al tener únicamente conocimiento de la denuncia y su resolución final. Entre los cambios propuestos se encuentran: 1) la posibilidad de usar el recurso de revocación por parte del quejoso y del servidor público; 2) la presentación de pruebas por parte del quejoso; y, 3) entrega de copias de todo lo actuado al quejoso. Por ello se reforman y adicionan los artículos 21, 25, 26, 27 y 28 de la ley.</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.14.DENUNCIA -- IGUALDAD PROCESAL PARA EL DENUNCIANTE O QUEJOSO DE SERVIDORES PÚBLICOS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán ampliar el plazo para dictar la resolución a que se refiere el párrafo anterior, por única vez, hasta por cuarenta y cinco días hábiles, cuando exista causa justificada a juicio de las propias autoridades;</p> <p>IV.- Durante la sustanciación del procedimiento la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, podrán practicar todas las diligencias tendientes a investigar la presunta responsabilidad del servidor público denunciado, así como requerir a éste y a las dependencias o entidades involucradas la información y documentación que se relacione con la presunta responsabilidad, estando obligadas éstas a proporcionarlas de manera oportuna.</p> <p>Si las autoridades encontraran que no cuentan con elementos suficientes para resolver o advirtieran datos o información que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otros servidores públicos, podrán disponer la práctica de otras diligencias o citar para otra u otras audiencias, y</p> <p>V.- Previa o posteriormente al citatorio al presunto responsable, la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán determinar la suspensión temporal de su empleo, cargo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute. La determinación de la Secretaría, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades hará constar expresamente esta salvedad.</p> <p>La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado.</p> <p>La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades, independientemente de la iniciación o continuación del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta responsabilidad del servidor público. En todos los casos, la suspensión cesará cuando se dicte la resolución en el procedimiento correspondiente.</p> <p>En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido.</p> <p>Se requerirá autorización del Presidente de la República para dicha suspensión si el nombramiento del servidor público de que se trate incumbe al Titular del Poder Ejecutivo. Igualmente, se requerirá autorización de la Cámara de Senadores, o en su caso de la Comisión Permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de aquélla en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En caso de que la Secretaría, por cualquier medio masivo de comunicación, difundiera la suspensión del servidor público, y si la resolución definitiva del procedimiento fuere de no responsabilidad, esta</p>	<p>La secretaria, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán ampliar el plazo para dictar la resolución a que se refiere el párrafo anterior, por única vez, hasta por cuarenta y cinco días hábiles, cuando exista causa justificada a juicio de las propias autoridades la cual deberán de fundar y motivar en la notificación que al efecto envíen tanto al quejoso o denunciante como al presunto responsable.</p> <p>IV...</p> <p>...</p> <p>V...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.14.DENUNCIA -- IGUALDAD PROCESAL PARA EL DENUNCIANTE O QUEJOSO DE SERVIDORES PÚBLICOS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>circunstancia deberá hacerse pública por la propia Secretaría.</p>	<p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p align="center">ART. 25</p> <p>ARTICULO 25.- Los servidores públicos que resulten responsables en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto por la Ley, podrán optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlas directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán también impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 18. Se reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:</p> <p>Artículo 25. Los quejosos o denunciantes y los servidores públicos podrán optar entre interponer el recurso de revocación en contra de las resoluciones administrativas que se dicten conforme de lo dispuesto en la ley o impugnarlas directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p align="center">ART. 26</p> <p>ARTICULO 26.- El recurso de revocación se interpondrá ante la propia autoridad que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.</p> <p>La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:</p> <p>I.- Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;</p> <p>II.- La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución, y</p> <p>III.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la autoridad emitirá resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 18. Se reforma y adiciona el artículo 26 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:</p> <p>Artículo 26. El recurso de revocación se interpondrá ante la propia autoridad que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.</p> <p>La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:</p> <p>I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del quejoso, denunciante o del servidor público le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que consideren necesario rendir;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p align="center">ART. 27</p> <p>ARTICULO 27.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 18. Se reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:</p> <p>Artículo 27. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida si lo</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.14.DENUNCIA -- IGUALDAD PROCESAL PARA EL DENUNCIANTE O QUEJOSO DE SERVIDORES PÚBLICOS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>solicita el promovente, conforme a estas reglas:</p> <p>I.- En tratándose de sanciones económicas, si el pago de éstas se garantiza en los términos que prevenga el Código Fiscal de la Federación, y</p> <p>II.- En tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que se admita el recurso;</p> <p>b) Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de difícil reparación en contra del recurrente, y</p> <p>c) Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al servicio público.</p>	<p>solicita el promovente, conforme a estas reglas:</p> <p>I. Tratándose de sanciones económicas, si el pago de éstas se garantiza en los términos que prevenga el Código Fiscal de la Federación; y</p> <p>II. Tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que se admita el recurso.</p> <p>b) Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de difícil reparación en contra del recurrente.</p> <p>c) Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social, al quejoso o denunciante o al servidor público.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p align="center">ART. 28</p> <p>ARTICULO 28.- En los juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los que se impugnen las resoluciones administrativas dictadas conforme a la Ley, las sentencias firmes que se pronuncien tendrán el efecto de revocar, confirmar o modificar la resolución impugnada. En el caso de ser revocada o de que la modificación así lo disponga, se ordenará a la dependencia o entidad en la que el servidor público preste o haya prestado sus servicios, lo restituya en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.</p> <p>Se exceptúan del párrafo anterior, los Agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales de la Federación; casos en los que la autoridad sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 Constitucional.</p> <p>El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa podrá otorgar la suspensión cumpliendo los requisitos a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>No procederá la suspensión de la ejecución de las resoluciones administrativas que se impugnen mediante la interposición del recurso o ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en tratándose de infracciones graves o casos de reincidencia.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 18. Se reforma y adiciona el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:</p> <p>Artículo 28. En los juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los que se impugnen las resoluciones administrativas dictadas conforme a la ley, las sentencias firmes que se pronuncien tendrán el efecto de revocar, confirmar o modificar la resolución impugnada. En el caso de ser revocada o de que la modificación así lo disponga, se ordenará a la dependencia o entidad en la que el servidor público preste o haya prestado sus servicios que aplique las sanciones correspondientes o lo restituya en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.14.DENUNCIA -- IGUALDAD PROCESAL PARA EL DENUNCIANTE O QUEJOSO DE SERVIDORES PÚBLICOS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	<p>Continuación... Iniciativa 18.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Queda sin efectos cualquier disposición que se oponga al presente decreto.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA
3.15. DENUNCIA - NUEVA LEY FEDERAL DE RECOMPENSAS PENALES
INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.15.DENUNCIA -- NUEVA LEY FEDERAL DE RECOMPENSAS PENALES
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY FEDERAL DE RECOMPENSAS PENALES NUEVA LEY</p>	<p>Iniciativa 27. Proyecto de decreto que crea la Ley Federal de Recompensas Penales. Iniciativa 27. Se expide la Ley Federal de Recompensas Penales:</p> <p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE RECOMPENSAS PENALES</p> <p>Artículo 1. El Fondo Federal de Recompensas Penales, será administrado por la Procuraduría General de la República de conformidad con lo que disponga esta Ley y el Reglamento respectivo.</p> <p>El Fondo Federal de Recompensas Penales contará con los recursos establecidos para su funcionamiento en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con aquellos que reciba en forma de donativo.</p> <p>Artículo 2. El Fondo Federal de Recompensas Penales contará con un Consejo Ciudadano que coadyuve en el cumplimiento del objeto de la presente Ley, el cual se integrará con personas de reconocido prestigio.</p> <p>Artículo 3. El Fondo Federal de Recompensas Penales tiene por objeto abonar una compensación en dinero a aquellas personas que, sin haber intervenido en la comisión del delito, aporten datos útiles para lograr la libertad de la víctima o la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la ejecución, o en el encubrimiento, de los delitos de:</p> <p>I. Secuestro;</p> <p>II. Delitos contra la salud;</p> <p>III. Tráfico de indocumentados;</p> <p>IV. Trata de personas, y</p> <p>V. Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p>Artículo 4. La Procuraduría General de la República fijará el monto de la recompensa considerando las circunstancias, la complejidad del caso, así como las dificultades para la obtener la información.</p> <p>La Procuraduría General de la República será la dependencia responsable del ofrecimiento y el pago de las recompensas</p>	<p>27) Iniciativa proyecto de decreto que crea la Ley Federal de Recompensas Penales. Presentada: por los senadores del Grupo Parlamentario del PRD José Luis Máximo García Zalvidea, Rubén Velázquez López, Salomón Jara Cruz, Arturo Herviz Reyes, Minerva Hernández Ramos, Francisco Javier Castellón Fonseca y Antonio Mejía Haro. Cámara de Origen: Senadores. Fecha de Presentación: 03 de diciembre de 2009. Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 24 de noviembre de 2009. Comisiones dictaminadoras: Justicia y Estudios Legislativos Segunda de Cámara de Senadores. Estado Legislativo: Sin dictaminar. Síntesis: La iniciativa pretende expedir una ley que regule todo lo relativo a la recompensa ciudadana en la captura de criminales vinculados a delincuencia organizada y crear el Fondo Federal de Recompensas en Materia Penal. Entre otros aspectos se contempla: delimitar las hipótesis para el ofrecimiento de recompensas; definir qué entidades públicas pueden ofrecer o solicitar recompensas; establecer la base general para su cuantía; garantizar la confidencialidad del informante; y establecer las restricciones al pago de recompensas.</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.15.DENUNCIA -- NUEVA LEY FEDERAL DE RECOMPENSAS PENALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 5. El titular de la Secretaría de la Seguridad Pública podrá solicitar a la Procuraduría General de la República, la constitución y la oferta de una recompensa.</p> <p>Artículo 6. Por cada recompensa, la Procuraduría General de la República integrará un expediente en el que se señale cuando menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Síntesis de los hechos; II. Motivos y fundamentos para su procedencia; III. Autoridades involucradas; IV. La persona por quien se ofrezca la recompensa; V. Cuantía de la compensación en dinero; VI. Condiciones para el pago, y VII. La persona a quien se pague la recompensa; <p>Artículo 7. La recompensa será difundida en los medios de comunicación por el tiempo que la Procuraduría General de la República estime pertinente.</p> <p>Artículo 8. La Procuraduría General de la República enviará un informe anual al Congreso de la Unión sobre el estado que guarda el Fondo Federal de Recompensas Penales.</p> <p>Artículo 9. Tendrá carácter de información reservada la parte del expediente en el que se consignen o registren datos o información sobre la persona que aportó información de conformidad con el artículo 3 de esta Ley.</p> <p>Artículo 10. El Procurador General de la República será el responsable de garantizar la confidencialidad a que se refiere el artículo 9 de esta Ley. La violación a esta disposición por parte de servidores públicos será considerada como grave para las sanciones penales y administrativas.</p> <p>Se impondrá pena de diez a veinticinco años de prisión y de cien hasta quinientos días multa, a quien viole la confidencialidad a que se refiere el artículo 9 de esta Ley.</p> <p>Artículo 11. El pago de la recompensa se realizará previo informe de la Procuraduría General de la República, en el cual se califique y valore el mérito de la información aportada.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.15.DENUNCIA -- NUEVA LEY FEDERAL DE RECOMPENSAS PENALES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 12. No procederá el pago de recompensa para quienes tengan relación con la víctima en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cónyuges; II. Concubinos, y III. Familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. <p>Artículo 13. No podrán ser beneficiarios del pago de recompensas los miembros de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Las Fuerzas Armadas; II. Instituciones de Seguridad Pública III. Instituciones de Procuración o Administración de Justicia. <p>Continúa...</p>	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	<p>Continuación... Iniciativa 27.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de la Ley Federal de Recompensas Penales dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.16. DENUNCIA - NUEVA LEY QUE CREA EL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO

INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.16.DENUNCIA -- NUEVA LEY QUE CRE EL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY QUE CREA EL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO</p> <p>NUEVA LEY</p>	<p>Iniciativa 28. Proyecto de decreto que expide la Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro.</p> <p>Iniciativa 28. Se expide la Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro:</p> <p style="text-align: center;">Ley que Crea el Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Primero Del Objeto e Integración del Fondo</p> <p>Artículo 1. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro se constituye como un Fideicomiso Público Mixto, no sectorizado, donde el fideicomitente será el gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el fideicomisario será el propio fondo y el fiduciario será Nacional Financiera, SNC</p> <p>Artículo 2. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, tendrá como objetivo apoyar a las víctimas del delito de secuestro mediante incentivos económicos destinados a los particulares que proporcionen información útil y fidedigna para la solución de los mismos. Asimismo, participará coordinadamente con las autoridades para la erradicación del delito de secuestro.</p> <p>Artículo 3. El Patrimonio del Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Las aportaciones que efectúe el gobierno federal, a través del Presupuesto de Egresos en cada ejercicio fiscal;</p> <p>II. Las aportaciones de los gobiernos estatales y Municipales;</p> <p>III. Las aportaciones que obtenga de los particulares;</p> <p>IV. Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos, y</p> <p>V. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.</p> <p>Artículo 4. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, será dirigido por un Comité Técnico que estará integrado por 6 representantes gubernamentales y por 6 representantes de la sociedad civil. Cada representante propietario acreditará ante el Comité a un suplente.</p>	<p>28) Iniciativa proyecto de decreto que expide la Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro.</p> <p>Presentada: Dip. Rodrigo Perezalonso González, PVEM.</p> <p>Suscrita por: diputados del Grupo Parlamentario del PVEM.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 21 de abril de 2010.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 21 de abril de 2010.</p> <p>Comisión dictaminadora: Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa propone: 1) Crear el Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro como un fideicomiso público mixto, no sectorizado; 2) El fondo tendrá como objetivo apoyar a las víctimas del delito de secuestro mediante incentivos económicos destinados a los particulares que proporcionen información útil y fidedigna para la solución de los mismos; 3) Se integrará el fondo con aportaciones de los gobiernos federal, estatales y municipales, de los particulares y los productos de sus operaciones, así como los recursos que se generen por otro concepto; 4) El comité técnico será integrado por seis representantes gubernamentales (Secretarios de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Función Pública, Seguridad Pública, PGR y CNDH o quienes éstos designen con experiencia y capacidad en el tema del combate al secuestro) y seis de la sociedad civil; 5) Los representantes de la sociedad civil serán electos mediante convocatoria que formule el Senado; 6) El comité técnico podrá invitar a participar con derecho a voz pero sin voto a los gobernadores, al jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los presidentes municipales, jefes delegacionales, universidades públicas y privadas, así como a los representantes de organizaciones civiles; 7) El fondo contará con un Director General, designado por el Comité Técnico a propuesta de su presidente, un órgano de vigilancia conformado por un comisario público propietario y uno suplente designados por la Función Pública; y 8) La secretaria técnica del fondo recibirá la información que tenga por objeto aportar elementos para la persecución del delito y el comité técnico determinará el pago del incentivo y su monto con base en la información que le proporcione la autoridad judicial que conozca del delito acerca de la veracidad de la información proporcionada por el particular.</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.16.DENUNCIA -- NUEVA LEY QUE CRE EL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 5. Los representantes gubernamentales serán los titulares de las siguientes instancias o las personas que al efecto éstos designen:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Secretaría de Gobernación; II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público; III. La Secretaría de la Función Pública; IV. La Secretaría de Seguridad Pública; V. La Procuraduría General de la República; y VI. La Comisión Nacional de Derechos Humanos. <p>En su caso, las personas designadas como representantes de las instancias gubernamentales mencionadas, deberán tener reconocida capacidad o experiencia vinculada con algunos de los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Combate contra el delito de secuestro; b) Procuración de justicia; c) Seguridad pública; d) Delincuencia organizada; e) Derechos humanos. <p>Artículo 6. Los representantes de la sociedad civil serán electos mediante convocatoria expedida por el Senado de la República a través de la Comisión de Justicia. En ella, se invitará a las organizaciones civiles nacionales, dedicadas a combatir la inseguridad en nuestro país, interesadas en formar parte del Comité Técnico del Fondo Nacional del Secuestro,</p> <p>Artículo 7. El Comité Técnico del Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, contará con las siguientes atribuciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Vigilar la observancia de esta ley, los acuerdos y resoluciones tomadas. II. Sesionar cuando menos una vez al mes previa convocatoria de su presidente o a solicitud de la mayoría de sus integrantes. III. Determinar la procedencia o no del pago de incentivos económicos a los informantes. 	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.16.DENUNCIA -- NUEVA LEY QUE CRE EL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>IV. Revisar los estados financieros del propio Fondo.</p> <p>V. Determinar la apertura de oficinas en el interior de la República Mexicana.</p> <p>VI. Determinar los medios por los cuales se dará publicidad al Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro.</p> <p>VII. Coordinarse con las autoridades administrativas y judiciales, encargadas de atender las denuncias por el delito de secuestro.</p> <p>VIII. Las demás que les confiera esta ley.</p> <p>Artículo 8. El Comité Técnico también podrá invitar a participar en las labores que le son propias, con derecho a voz pero sin voto, a los gobernadores de los estados y al jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los presidentes municipales y jefes delegacionales en el Distrito Federal, a las universidades públicas y privadas y a los representantes de otras organizaciones civiles dedicadas a combatir la inseguridad en nuestro país.</p> <p>Igualmente serán invitados permanentes del Comité únicamente con derecho a voz, los presidentes de las Comisiones de Justicia del Congreso de la Unión, o los legisladores que para tal efecto se designe al interior de la misma.</p> <p>Artículo 9. El Presidente del Comité Técnico será electo de entre sus miembros por mayoría de votos. La duración de su cargo será de un año y gozará de las facultades y obligaciones que le otorga la normatividad de la materia.</p> <p>Asimismo, el Comité Técnico contará con un Secretario Técnico, que será Electo de entre los miembros del mismo Comité, y deberá ser un representante de la Sociedad Civil.</p> <p>Artículo 10. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, tendrá como objeto:</p> <p>I. Incentivar la denuncia ciudadana;</p> <p>II. Coadyuvar al esclarecimiento de los secuestros;</p> <p>III. Coordinar acciones entre el gobierno federal y la sociedad civil;</p> <p>IV. Promover un entorno seguro a lo largo del territorio nacional;</p> <p>V. Otorgar incentivos económicos a las personas que aporten información relacionada con el delito de secuestro, previa satisfacción de los requisitos fijados en la presente ley para tal efecto;</p> <p>VI. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus objetivos.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.16.DENUNCIA -- NUEVA LEY QUE CRE EL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 11. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, tendrá un Director General que será designado por el Comité Técnico a propuesta de su Presidente, quien contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Tendrá la representación legal del Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro.</p> <p>II. Realizará y remitirá un informe semestral de las actividades del Fondo al Senado de la República.</p> <p>III. Realizará los estados contables y financieros del Fondo.</p> <p>IV. Las demás que les confiera esta ley</p> <p>Artículo 12. El Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro, deberá contar con un Órgano de Vigilancia que estará integrado por un comisario Público propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.</p> <p align="center">Capítulo Segundo De la Recepción de la Información y el Pago de Incentivos</p> <p>Artículo 13. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro será coadyuvante de las autoridades locales y federales encargadas de la procuración de justicia, para lo cual deberá mediar un convenio de colaboración entre ambas instancias en el que se disponga la coordinación necesaria para determinar la veracidad y utilidad de la información proporcionada por los ciudadanos, así como la manera en que se intercambiará información para el cumplimiento del objeto del Fondo.</p> <p>Artículo 14. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, a través de la Secretaría Técnica de su Comité Técnico, podrá recibir de los ciudadanos información que tenga por objeto aportar elementos para la persecución del delito de secuestro, y se deberá asegurar la confidencialidad del informante.</p> <p>La información recibida deberá ser remitida a la autoridad que se encuentre conociendo del delito y en caso de no haber denuncia previa, deberá realizarla ante la autoridad competente.</p> <p>Igualmente, las autoridades federales y locales encargadas de la procuración de justicia, estarán obligada a informar al Fondo sobre el desarrollo de las investigaciones.</p> <p>Artículo 15. La Secretaría Técnica del Comité deberá registrar y resguardar la identidad de las personas que proporcionen la información. Dicha información podrá proporcionarse a través de cualquier medio, por lo que el Fondo deberá disponer de los dispositivos, unidades y elementos necesarios para recibirlas 24 horas del día durante todo el año.</p> <p>En caso de resultar información veraz, el Fondo deberá pagar el incentivo económico al informante en</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.16.DENUNCIA -- NUEVA LEY QUE CRE EL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p> cuestión.</p> <p>Artículo 16. En todo momento se verificará y protegerá la información brindada por él o los informantes y únicamente el Comité Técnico y la Secretaría Técnica, conocerán la identidad de aquellos.</p> <p>Artículo 17. El Comité Técnico determinará la procedencia del pago del incentivo económico y su monto con base en la información que le proporcione la autoridad judicial que conozca del delito respecto de la veracidad de los datos aportados por el ciudadano. Para tal efecto, la autoridad judicial correspondiente deberá remitir un informe inmediatamente después que haya emitido el auto de término Constitucional establecido por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 18. Para el pago de los incentivos económicos, el Comité Técnico solicitará al fiduciario del Fondo, la transferencia de los recursos necesarios para realizar el pago correspondiente al informante.</p> <p>Artículo 19. El Comité Técnico determinará la forma de pago, la cual podrá hacerse mediante cheque, transferencia electrónica o efectivo.</p> <p>Artículo 20. El incentivo económico no se otorgará cuando la información o la denuncia presentada haya sido objeto de alguna otra recompensa o estímulo similar otorgado por parte de otra autoridad o asociación civil distinta.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De la Transparencia y el Acceso a la Información Pública</p> <p>Artículo 21. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, deberá, en lo que se refiere al ejercicio de sus presupuestos, concertación, cumplimiento de compromisos, registro de operaciones, rendimiento de informes financieros e integración de datos, para efecto de la cuenta pública, cumplir con lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como con los lineamientos y obligaciones consignadas en esta, otras leyes y reglamentos vigentes.</p> <p>Artículo 22. La Secretaría de la Función Pública, podrá realizar visitas y auditorias a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del Fondo y el cumplimiento de su objeto.</p> <p>Artículo 23. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, deberá remitir un informe semestral de sus actividades al Senado de la República, el cual será presentado por su Director General en Sesión de la Comisión de Justicia.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.16.DENUNCIA -- NUEVA LEY QUE CRE EL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 24. Toda la información en posesión del Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro será pública y sólo podrá ser reservada por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En todas las resoluciones de acceso a la información se atenderá al principio de máxima publicidad.</p> <p>Artículo 25. No se condicionará la entrega de información a que el solicitante motive o justifique su uso, ni se requerirá demostrar interés alguno, para tener acceso a la misma.</p> <p>Artículo 26. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.</p> <p>Artículo 27. En todo momento el Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro deberá contar con mecanismos de acceso a la información y de revisión expeditos; que se sustanciarán ante los órganos especializados respectivos.</p> <p>Artículo 28. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro publicará a través de los medios electrónicos disponibles la información relativa a la gestión y el ejercicio de sus recursos públicos y privados.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación... Iniciativa 28.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Senado de la República, a través de la Comisión de Justicia, emitirá una convocatoria a nivel nacional, en la cual, invitará a las organizaciones civiles nacionales interesadas en formar parte del Comité Técnico del Fondo Nacional para el Combate del Secuestro.</p> <p>La Comisión de Justicia del Senado de la República tendrá treinta días hábiles para elegir a los integrantes de dicho comité.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. El presidente de la república expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes derivadas del presente Decreto, en un plazo no mayor a los treinta días después de integrado el Comité Técnico.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.16.DENUNCIA -- NUEVA LEY QUE CRE EL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>ARTÍCULO CUARTO. Una vez que haya quedado instalado el Comité Técnico, se deberá avocar a la celebración de los convenios de colaboración a los que hace referencia el presente decreto, con las autoridades federales y locales encargadas de la procuración de justicia.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Los integrantes del órgano de vigilancia a que hace referencia el contenido del presente decreto, deberán ser nombrados dentro de los treinta días posteriores al de la entrada en vigor.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. El Comité Técnico deberá estar conformado de acuerdo a lo que establece el presente decreto, dentro de los setenta días posteriores a su entrada en vigor.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.17. EVALUACIÓN - ACTIVIDAD POLICIACA / NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL		
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ART. 21</p> <p>ARTÍCULO 21. LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS CORRESPONDE AL MINISTERIO PUBLICO Y A LAS POLICIAS, LAS CUALES ACTUARAN BAJO LA CONDUCCION Y MANDO DE AQUEL EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCION.</p> <p>EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL ANTE LOS TRIBUNALES CORRESPONDE AL MINISTERIO PUBLICO. LA LEY DETERMINARA LOS CASOS EN QUE LOS PARTICULARES PODRAN EJERCER LA ACCION PENAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL.</p> <p>LA IMPOSICION DE LAS PENAS, SU MODIFICACION Y DURACION SON PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.</p> <p>COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA APLICACION DE SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA, LAS QUE UNICAMENTE CONSISTIRAN EN MULTA, ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS O EN TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD; PERO SI EL INFRACTOR NO PAGARE LA MULTA QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO, SE PERMUTARA ESTA POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE, QUE NO EXCEDERA EN NINGUN CASO DE TREINTA Y SEIS HORAS.</p> <p>SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRA SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DIA.</p> <p>TRATANDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCION DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA, NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE A UN DIA DE SU INGRESO.</p> <p>EL MINISTERIO PUBLICO PODRA CONSIDERAR CRITERIOS DE OPORTUNIDAD PARA EL</p>	<p>Iniciativa 6. Proyecto de decreto para modificar el artículo 21 constitucional, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y expide la Ley que crea el Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Iniciativa 6. Reforma el artículo 21 constitucional en sus párrafos quinto y sexto; el artículo 10 segundo párrafo, se adiciona un tercer párrafo al artículo 34, se modifica el artículo 35, 67, párrafo XX, y el artículo 117, fracción VIII, todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; que modifica los artículos 28, 29, 31, 34, 35, 36 y 38 y deroga el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; así como una iniciativa de Ley que Crea el Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal:</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 21 constitucional en sus párrafos quinto y sexto:</p> <p>Artículo 21.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>6) Iniciativa con proyecto de decreto para modificar el artículo 21 constitucional, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y expide la Ley que crea el Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Presentada: Dip. Francisco Barrio Terrazas, PAN.</p> <p>Suscrita por: los diputados José Sigona Torres José González Morfín, Manuel Pérez Cárdenas y la Senadora Cecilia Romero Castillo, todos del PAN.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 30 de junio de 2004.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 30 de junio de 2004.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal de Cámara de Diputados. El 14 de julio del 2004, la Mesa Directiva amplió el trámite a la Comisión de Seguridad Pública de la misma cámara.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa crea las bases para el servicio de seguridad pública en el Distrito Federal. El sistema estará integrado por los tres niveles de gobierno, y contará con la participación de los jefes delegacionales. La propuesta crea mecanismos para que las delegaciones coordinen los aparatos de justicia con los municipios y los estados colindantes; también le otorga el mando directo de las policías a los jefes delegacionales y permite la participación ciudadana en la evaluación de la actividad policiaca, al tiempo que instaura el sistema de servicio profesional de carrera para la policía del DF.</p> <p>En lo referente a la participación ciudadana:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone que las autoridades competentes promuevan la participación de la sociedad en la planeación, supervisión y evaluación de la seguridad pública, así como en actividades que no estén legalmente reservadas a los servidores públicos responsables, en los términos de la presente ley. • De entre los objetivos y metas del Programa de Seguridad Pública, estará el de prevención y reducción tanto de delitos denunciados como no denunciados. El cumplimiento de estas metas se medirá a través de los resultados del sistema de encuestas de victimización que establezca el Consejo de Seguridad Pública. • Serán el Gobierno del Distrito Federal, junto con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Delegaciones, quienes durante la formulación del Programa de Seguridad Pública, realicen foros de consulta, y atenderán los lineamientos que establezca la Asamblea Legislativa del D.F. así como las opiniones de las Coordinaciones territoriales de seguridad pública y procuración de justicia. • Será la Secretaría de Seguridad Pública la encargada de conducir el proceso de consulta y redacción del proyecto del programa. • Será indispensable que los Programas de Seguridad Pública que se apliquen en cada una de las Delegaciones, tomen en cuenta la participación ciudadana. • Entre las propuestas aquí presentadas destaca la creación, de conformidad con lo

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, EN LOS SUPUESTOS Y CONDICIONES QUE FIJE LA LEY.</p> <p>EL EJECUTIVO FEDERAL PODRA, CON LA APROBACION DEL SENADO EN CADA CASO, RECONOCER LA JURISDICCION DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.</p> <p>LA SEGURIDAD PUBLICA ES UNA FUNCION A CARGO DE LA FEDERACION, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACION Y PERSECUCION PARA HACERLA EFECTIVA, ASI COMO LA SANCION DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCION SEÑALA. LA ACTUACION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA SE REGIRA POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCION.</p> <p>LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SERAN DE CARACTER CIVIL, DISCIPLINADO Y PROFESIONAL. EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO DEBERAN COORDINARSE ENTRE SI PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y CONFORMARAN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE ESTARA SUJETO A LAS SIGUIENTES BASES MINIMAS:</p> <p>A) LA REGULACION DE LA SELECCION, INGRESO, FORMACION, PERMANENCIA, EVALUACION, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACION DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. LA OPERACION Y DESARROLLO DE ESTAS ACCIONES SERA COMPETENCIA DE LA FEDERACION, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.</p> <p>B) EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES DE DATOS CRIMINALISTICOS Y DE PERSONAL PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA. NINGUNA PERSONA PODRA INGRESAR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA SI NO HA SIDO DEBIDAMENTE CERTIFICADO Y REGISTRADO EN EL SISTEMA.</p> <p>C) LA FORMULACION DE POLITICAS PÚBLICAS TENDIENTES A PREVENIR LA COMISION DE DELITOS.</p> <p>D) SE DETERMINARA LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD QUE COADYUVARA, ENTRE OTROS, EN LOS PROCESOS DE EVALUACION DE LAS POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO ASI COMO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA.</p> <p>E) LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, A NIVEL NACIONAL SERAN APORTADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A ESTOS FINES.</p>	<p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, las demarcaciones territoriales, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.</p> <p>La Federación, el Distrito Federal, las demarcaciones territoriales, los estados y los municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale para establecer un sistema nacional de seguridad pública.</p> <p align="right">Continúa...</p>	<p>dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Consejos Metropolitanos, Regional y Delegacional de Seguridad Pública, los cuales tienen como principal función mantener entre ellos un contacto permanente para dar seguimiento y evaluación a sus programas y acuerdos, además de propiciar la participación ciudadana y emitir recomendaciones para que las corporaciones e instituciones de seguridad pública desarrollen eficientemente sus objetivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se prevé que el Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, se integre por el Jefe de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública, el Coordinador General Ejecutivo, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Desarrollo Económico, el Director de Protección Civil, ocho Jefes Delegacionales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa, el Diputado Presidente de la Comisión de Administración y Procuración Justicia de la Asamblea Legislativa, el Delegado de la Procuraduría General de la República, el Delegado de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal o de la Policía Federal Preventiva en su caso, el Delegado de la Secretaría de Gobernación, así como representantes de los sectores productivos y sociales debidamente organizados. • De igual forma se crea la figura del Coordinador General Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal el cual tendrá a su cargo la atención de los procesos de participación ciudadana en el Distrito Federal, el cual entre otras cosas, deberá colaborar en el proceso de consulta para la elaboración del Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal. • Por otra parte, en materia de seguridad pública, la iniciativa presentada parte de la concepción de que la participación ciudadana es prioritaria, por lo que toda autoridad estatal o municipal estará obligada a proveer lo necesario para incluir la participación y cooperación voluntaria de la ciudadanía tendientes a la prevención de conductas antisociales en los ámbitos escolar, patrimonial, familiar, domiciliario y personal.

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p align="center">ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p align="center">ART. 10</p> <p>Artículo 10. El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.</p> <p>Para ser Procurador General de Justicia se deberán cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>III. Ser originario o vecino del Distrito Federal con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación;</p> <p>III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, al día de su designación;</p> <p>IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años título profesional de Licenciado en Derecho y contar con experiencia en el campo del derecho; y</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.</p> <p>En los términos que establezcan las leyes, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo establezca su ley orgánica.</p> <p>La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que estará a cargo del Procurador, se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a su titular le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Procurador General de Justicia del Distrito Federal dispondrá lo necesario, en el ámbito de su competencia, para que la institución a su cargo adopte las políticas generales de seguridad pública que establezca el Jefe del Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Los elementos de los cuerpos de seguridad pública de prevención serán auxiliares del Ministerio Público y estarán bajo su autoridad y mando inmediato cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos que le asigna el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 10 segundo párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>Artículo 10.- El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un procurador general de Justicia, nombrado y removido por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.</p> <p>En los términos que establezcan las leyes, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confieran otras leyes, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el sistema nacional de seguridad pública. Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo establezca su ley orgánica.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Los elementos de estos cuerpos de seguridad deberán poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos constitutivos de los delitos de que conozcan en el desempeño de sus funciones y los mandos deberán poner a disposición del Ministerio Público a todo elemento de los mismos cuando sea requerido en el ejercicio de sus atribuciones.</p>	<p>Continúa...</p>	
<p align="center">ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ART. 34</p> <p>Artículo 34. Corresponde al Presidente de la República el mando de la Fuerza Pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>El servidor público que tenga al mando directo de la Fuerza Pública en el Distrito Federal podrá ser removido libremente por el Presidente de la República o a solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal, deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años al día del nombramiento;</p> <p>III. Tener residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día del nombramiento, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; y</p> <p>IV. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena corporal.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 6. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 34 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>Artículo 34.-</p> <p>El servidor público que tenga a:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>El mando directo de la Policía Delegacional del Distrito Federal, recaerá en cada jefe delegacional del Distrito Federal o en la persona que el jefe de Gobierno designe.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ART. 35</p> <p>Artículo 35. El Presidente de la República será informado permanentemente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal respecto de la situación que guarda la fuerza pública en la Ciudad sin perjuicio de:</p> <p>I. Para mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, podrá instruir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre:</p>	<p>Continuación... Iniciativa 6. Se reforma el artículo 35 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>Artículo 35.- El Presidente de la República cuando así lo solicite, será informado del estado que guarda la fuerza pública en el Distrito Federal, a través del jefe de Gobierno quien ejerce la función de dirección de los servicios de seguridad pública en el Distrito Federal, o en su caso, podrá solicitar al procurador de Justicia del Distrito Federal, al secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal y al jefe delegacional, le informen sobre la situación que guarda la fuerza pública a su cargo.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>a) La disposición de la fuerza pública; y</p> <p>b) El ejercicio de funciones de seguridad pública.</p> <p>En el caso de que el Jefe de Gobierno se abstenga, incumpla, contravenga o no acate las instrucciones del Presidente de la República, éste podrá instruir directamente a los cuerpos de seguridad pública;</p> <p>II. Solicitar al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, información sobre la situación que guarde la fuerza pública a su cargo; y</p> <p>III. Ejercer las demás facultades que le corresponden como titular del mando de la fuerza pública que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>El Presidente de la República podrá solicitar al jefe de Gobierno del Distrito Federal, que instrumente las acciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, a través del procurador general de Justicia del Distrito Federal, del secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal y del jefe delegacional.</p> <p>En el caso de que el jefe de Gobierno no instrumente dichas acciones el Presidente de la República, podrá instruir directamente al procurador general de Justicia del Distrito Federal, al secretario de Seguridad Pública y al jefe delegacional para que lleven a cabo dichas acciones.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p align="center">ART. 67</p> <p>Artículo 67. Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:</p> <p>I. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa;</p> <p>II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos;</p> <p>III. Cumplir y ejecutar las leyes relativas que expida el Congreso de la Unión en la esfera y competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;</p> <p>IV. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal y vinculadas con las materias de su competencia, y someterlos a la consideración del Presidente de la República;</p> <p>V. Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades, órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito federal, cuyo nombramiento o remoción no estén determinadas de otro modo en este Estatuto;</p> <p>VI. Nombrar y remover al Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, de acuerdo con lo que disponga la Ley;</p> <p>VII. Nombrar y remover al Procurador General de Justicia del Distrito Federal en los términos de este</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 67 párrafo XX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>Artículo 67. Las facultades y obligaciones de jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:</p> <p>I. a XIX.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Estatuto;</p> <p>VIII. Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>IX. Proponer al Presidente de la República el nombramiento y en su caso la remoción del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;</p> <p>X. Otorgar patentes de notario conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>XI. Solicitar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa convoque a sesiones extraordinarias;</p> <p>XII. Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el día 30 de noviembre, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el año inmediato siguiente, o hasta el día 20 de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.</p> <p>El Secretario encargado de las Finanzas del Distrito Federal comparecerá ante la Asamblea Legislativa para explicar la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año siguiente;</p> <p>XIII. Enviar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa la Cuenta Pública del año anterior;</p> <p>XIV. Someter a la consideración del Presidente de la República la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal en los términos que disponga la Ley General de Deuda Pública;</p> <p>XV. Informar al Presidente de la República sobre el ejercicio de los recursos correspondientes a los montos de endeudamiento del Gobierno del Distrito Federal y de las entidades de su sector público e igualmente a la Asamblea Legislativa al rendir la cuenta pública;</p> <p>XVI. Formular el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;</p> <p>XVII. Presentar por escrito a la Asamblea Legislativa a la apertura de su primer periodo ordinario de sesiones, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>XVIII. Remitir a la Asamblea Legislativa dentro de los 45 días posteriores a la fecha del corte del periodo respectivo, los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados para la revisión de la cuenta pública del Distrito Federal;</p> <p>XIX. Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y las leyes correspondientes;</p> <p>XX. Ejercer las funciones de dirección en los servicios de seguridad pública, entre las que se encuentran las siguientes:</p> <p>a) Establecimiento de las políticas generales de seguridad pública para el Distrito Federal;</p>	<p>XX. Ejercer la función de dirección de los servicios de seguridad pública, entre las que se encuentran las siguientes atribuciones:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>b) El nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inferior a las del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública del Distrito Federal;</p> <p>c) La determinación de la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción libre de los servidores públicos responsables de las mismas;</p> <p>d) La creación de establecimientos de formación policial; y</p> <p>e) Las demás que determinen las leyes.</p> <p>Las bases de integración de los servicios de seguridad pública en la organización de la Administración Pública, se establecerán de acuerdo con las leyes que en la materia expidan el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Se normará el desempeño de los servicios de seguridad pública tomando en cuenta sus caracteres específicos en tanto cuerpos armados de naturaleza civil, garantes de los derechos, de la integridad física y patrimonial de la población. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes que prevengan responsabilidades de los servidores públicos, las leyes respectivas contendrán un código que establezca los derechos y obligaciones específicos del servicio y los procedimientos para aplicar las medidas disciplinarias necesarias a efecto de mantener el orden y la integridad del mismo, conforme a los principios de honestidad, eficacia y legalidad en su prestación.</p> <p>Los servicios privados de seguridad son auxiliares de la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva;</p> <p>XXI. Administrar los establecimientos de arresto, prisión preventiva y de readaptación social de</p>	<p>a) Nombrar y remover con aprobación del presidente de la República al secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>b) Ordenar al secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, instrumente las acciones necesarias para garantizar el orden y la paz social en el Distrito Federal;</p> <p>c) Asumir o delegar temporalmente el mando inmediato de la Policía Delegacional en situaciones de emergencia o desastre, en aquellos casos donde se ponga en peligro el orden público, la paz social, así como las demás que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;</p> <p>d) Establecer en coordinación con el secretario de Seguridad Pública y los jefes delegacionales y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, las Políticas Generales de Seguridad Pública para el Distrito Federal;</p> <p>e) Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación entre el procurador general de Justicia del Distrito Federal, el secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal y el jefe delegacional, que permitan llevar a cabo eficientemente los servicios de seguridad pública en el Distrito Federal;</p> <p>f) Determinar la división del Distrito Federal en áreas geográficas para la atención de zona en alto riesgo en materia de seguridad pública, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos de las mismas;</p> <p>g) La creación y operación del Colegio Superior de Formación Policial en el Distrito Federal;</p> <p>h) Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>XXI. a XXXI. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>carácter local, así como ejecutar las sentencias penales por delitos del fuero común;</p> <p>XXII. Facilitar al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea Legislativa los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones;</p> <p>XXIII. Informar a la Asamblea Legislativa por escrito, por conducto del secretario del ramo, sobre los asuntos de la administración, cuando la misma Asamblea lo solicite;</p> <p>XXIV. Administrar la Hacienda Pública del Distrito Federal con apego a las disposiciones de este Estatuto, leyes y reglamentos de la materia;</p> <p>XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, y de concertación con los sectores social y privado;</p> <p>XXVI. Dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal, en los términos de las leyes;</p> <p>XXVII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, con el objeto de que asuma las siguientes funciones:</p> <p>a) El manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal;</p> <p>b) El control de los residuos peligrosos considerados de baja peligrosidad conforme a las disposiciones de la ley general de la materia;</p> <p>c) La prevención y control de la contaminación de la atmósfera proveniente de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal; y</p> <p>d) Las demás previstas en el artículo 11 de la ley general de la materia;</p> <p>XXVIII. Declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, conforme a las leyes del Congreso de la Unión;</p> <p>XXIX. Proporcionar a los Poderes Federales los apoyos que se le requieran para el ejercicio expedito de sus funciones. asimismo, prestar los apoyos y servicios para la realización de festividades cívicas, conmemoración de fechas, actos oficiales, ceremonias especiales, desfiles, en general de aquellos que se realicen con motivo de acontecimientos relevantes;</p> <p>XXX. Convocar a plebiscito en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables; y</p> <p>XXXI. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y otros ordenamientos.</p>	<p align="center">Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p align="center">ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p align="center">ART. 117</p> <p>Artículo 117.- Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.</p> <p>El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.</p> <p>Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación;</p> <p>II. Prestar los servicios públicos y realizar obras, atribuidos por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales;</p> <p>III. Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el gobierno de la Ciudad conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables;</p> <p>IV. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los Estados o Municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación;</p> <p>V. Otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables;</p> <p>VI. Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos;</p> <p>VII. Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;</p> <p>VIII. Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación;</p> <p>IX. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;</p> <p>X. Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables, y</p> <p>XI. Las demás que les otorguen este Estatuto, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida el Jefe de Gobierno.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 117 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>Artículo 117.- Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII Ejercer el mando inmediato de la Policía Delegacional del Distrito Federal respectiva, de conformidad con el presente Estatuto de Gobierno.</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>ACTUALMENTE SECCIÓN IX</p> <p>(EL PROYECTO DE REFORMA NO SE PUEDE COMPARAR EN SU TOTALIDAD PORQUE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA CORRESPONDE A LA NUEVA LEY PUBLICADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009)</p> <p>SECCIÓN IX</p> <p>DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL</p>	<p>Ley Secundaria</p> <p>Continuación... Iniciativa 6. Se reforma Capítulo III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</p> <p>Capítulo III</p> <p>Del Colegio Superior de Formación Policial de Seguridad Pública del Distrito Federal</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>ART. 28</p> <p>ACTUALMENTE ART. 51</p> <p>(EL PROYECTO DE REFORMA NO SE PUEDE COMPARAR EN SU TOTALIDAD PORQUE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA CORRESPONDE A LA NUEVA LEY PUBLICADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009)</p> <p>Artículo 51. El Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones de la presente ley, por las normas contenidas en su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 6. Se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</p> <p>Artículo 28.- El Colegio Superior de Formación Policial es un órgano descentralizado, autónomo y patrimonio jurídico propio conforme a la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal y a la Ley que Crea el Colegio Superior Formación de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>ART.</p> <p>ACTUALMENTE ART. 52</p> <p>(EL PROYECTO DE REFORMA NO SE PUEDE COMPARAR EN SU TOTALIDAD PORQUE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA CORRESPONDE A LA NUEVA LEY PUBLICADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009)</p> <p>Artículo 52. El Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. El desarrollo del Servicio Público de Carrera de la Procuraduría;</p> <p>II. Elaborar y someter a la aprobación del Comité de Profesionalización del Instituto de Formación</p>	<p>Continuación... Iniciativa 6. Se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</p> <p>Artículo 29.- El Colegio tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Profesional, los planes, los programas y requisitos para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los servidores públicos de la Procuraduría; interviniendo en el sistema integral de evaluación de la institución con el objeto de obtener información necesaria para su formación y evaluación, coadyuvando con las demás áreas competentes en la promoción mediante la evaluación académica.</p> <p>III. Formular los planes y programas de estudio e impartir los cursos necesarios, atendiendo a las exigencias de la Procuraduría;</p> <p>IV. Proponer la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación, con instituciones similares del país o del extranjero, para el desarrollo profesional, de las ciencias penales y de la política criminal;</p> <p>V. Llevar a cabo los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría;</p> <p>VI. Diseñar y desarrollar proyectos de investigación sobre temas relacionados con las ciencias penales y la política criminal;</p> <p>VII. Estar en permanente comunicación con los titulares de las otras unidades administrativas de la Procuraduría para recabar información sobre las necesidades de capacitación del personal; y</p> <p>VIII. Las demás que le confieran las normas contenidas en el reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p align="center">Continúa...</p>	
<p align="center">LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p align="center">ART. 30</p> <p align="center">ACTUALMENTE SE DESCONOCE</p> <p align="center">(EL PROYECTO DE REFORMA NO SE PUEDE COMPARAR EN SU TOTALIDAD PORQUE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA CORRESPONDE A LA NUEVA LEY PUBLICADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009)</p>	<p align="center">Continuación...</p> <p align="center">Iniciativa 6. Se deroga el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</p> <p align="center">Artículo 30 .- Se deroga</p> <p align="center">Continúa...</p>	
<p align="center">LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p align="center">ART. 31</p> <p align="center">ACTUALMENTE ART. 54</p> <p align="center">(EL PROYECTO DE REFORMA NO SE PUEDE COMPARAR EN SU TOTALIDAD PORQUE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA CORRESPONDE A LA NUEVA LEY PUBLICADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009)</p>	<p align="center">Continuación...</p> <p align="center">Iniciativa 6. Se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Artículo 54. El Instituto de Formación Profesional contará con un Consejo Consultivo, integrado con representantes de las Instituciones de Educación Superior y funcionará en forma colegiada y conforme a lo dispuesto en las normas reglamentarias y en las demás disposiciones aplicables, que tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Conocer el programa anual de labores del Instituto y los informes que rinda el Coordinador;</p> <p>II. Emitir opinión sobre la organización interna del Instituto;</p> <p>III. Sugerir el diseño, desarrollo y funcionamiento del Servicio Público de Carrera de la Institución, en los términos de las normas contenidas en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>IV. Opinar acerca de los planes y programas de estudio para la formación inicial o básica, permanencia, promoción y especialización de los servidores públicos de la Procuraduría;</p> <p>V. Vigilar la calidad de la educación que se imparta en el Instituto, incluyendo la de su plantilla de profesores e instructores;</p> <p>VI. Fungir como órgano asesor de la Procuraduría en materia de política criminal y de reforma penal;</p> <p>VII. Emitir opinión en torno a los proyectos de investigación sobre temas relacionados con las ciencias penales y la política criminal que presenten los investigadores del Instituto, y</p> <p>VIII. Las demás que establezcan las normas reglamentarias y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>El cargo de Consejero Consultivo será honorífico.</p> <p>El Instituto contará con el personal suficiente para el desempeño de sus labores.</p>	<p>Artículo 31.- El Colegio Superior contará con un consejo consultivo Integrado colegiadamente, de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>El consejo consultivo tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Conocer el programa anual de labores del Colegio Superior y los informes que rinda el director general;</p> <p>II. Emitir opinión sobre la organización interna del Colegio Superior;</p> <p>III.;</p> <p>IV.;</p> <p>V. Vigilar la calidad de la educación que se imparta en el Colegio Superior;</p> <p>VI. a VIII.</p> <p><i>Continúa...</i></p>	
<p align="center">LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p align="center">ART. 34</p> <p align="center">ACTUALMENTE ART. 54</p> <p align="center">(EL PROYECTO DE REFORMA NO SE PUEDE COMPARAR EN SU TOTALIDAD PORQUE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA CORRESPONDE A LA NUEVA LEY PUBLICADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009)</p> <p>Artículo 55. El Servicio Público de Carrera en la Procuraduría para los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos adscritos a los servicios periciales de la institución, observará las reglas siguientes:</p>	<p><i>Continuación...</i></p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</p> <p>Artículo 34.- Para ingresar y permanecer como agente del ministerio público se requiere:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>I. Será el elemento básico para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación, certificación, reconocimiento, prestaciones y sanciones de los servidores públicos de la Procuraduría;</p> <p>II. Tendrá carácter obligatorio y permanente;</p> <p>III. Se desarrollará bajo los principios y criterios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad;</p> <p>IV. Se instrumentará bajo los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, legalidad, eficiencia, eficacia, honradez, lealtad, disciplina, respeto a los derechos humanos y, en su caso, antigüedad;</p> <p>V. Comprenderá los requisitos y procedimientos, de selección e ingreso mediante convocatoria, así como, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción, reconocimiento y separación del servicio público, así como su evaluación;</p> <p>VI. Se desarrollará observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables, así como en los convenios, acuerdos y resoluciones que en su caso se celebren y tomen con fundamento en las leyes;</p> <p>VII. Se fomentará el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para un desempeño cabalmente profesional, a través del contenido teórico y práctico de los programas de formación en todos sus niveles, y</p> <p>VIII. La formación promoverá la observancia de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la actuación del Ministerio Público y de sus auxiliares, así como las obligaciones del Estado Mexicano en el ámbito internacional de la protección de los Derechos Humanos, fomentando el respeto estricto a los mismos, la honestidad, eficiencia, eficacia y la plena conciencia sobre el efecto social de la responsabilidad.</p>	<p>I. a IV.....</p> <p>V. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o Básica que imparta el Colegio u otras Instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Colegio;</p> <p>VI. a IX.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p align="center">ART.</p> <p align="center">ACTUALMENTE ART. 55</p> <p align="center">(EL PROYECTO DE REFORMA NO SE PUEDE COMPARAR EN SU TOTALIDAD PORQUE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA CORRESPONDE A LA NUEVA LEY PUBLICADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009)</p> <p>Artículo 55. El Servicio Público de Carrera en la Procuraduría para los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos adscritos a los servicios</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</p> <p>Artículo 36.- Para ingresar y permanecer como perito adscrito a los servicios periciales de la Procuraduría, se requiere:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>periciales de la institución, observará las reglas siguientes:</p> <p>I. Será el elemento básico para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación, certificación, reconocimiento, prestaciones y sanciones de los servidores públicos de la Procuraduría;</p> <p>II. Tendrá carácter obligatorio y permanente;</p> <p>III. Se desarrollará bajo los principios y criterios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad;</p> <p>IV. Se instrumentará bajo los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, legalidad, eficiencia, eficacia, honradez, lealtad, disciplina, respeto a los derechos humanos y, en su caso, antigüedad;</p> <p>V. Comprenderá los requisitos y procedimientos, de selección e ingreso mediante convocatoria, así como, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción, reconocimiento y separación del servicio público, así como su evaluación;</p> <p>VI. Se desarrollará observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables, así como en los convenios, acuerdos y resoluciones que en su caso se celebren y tomen con fundamento en las leyes;</p> <p>VII. Se fomentará el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para un desempeño cabalmente profesional, a través del contenido teórico y práctico de los programas de formación en todos sus niveles, y</p> <p>VIII. La formación promoverá la observancia de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la actuación del Ministerio Público y de sus auxiliares, así como las obligaciones del Estado Mexicano en el ámbito internacional de la protección de los Derechos Humanos, fomentando el respeto estricto a los mismos, la honestidad, eficiencia, eficacia y la plena conciencia sobre el efecto social de la responsabilidad.</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente y, en su caso, la cédula profesional respectiva o, acreditar plenamente ante el Colegio los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;</p> <p>III.</p> <p>IV. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Colegio u otras Instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Colegio;</p> <p>V. y VI.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p align="center">ART. 38</p> <p align="center">ACTUALMENTE ART. 63</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p align="center">(EL PROYECTO DE REFORMA NO SE PUEDE COMPARAR EN SU TOTALIDAD PORQUE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA CORRESPONDE A LA NUEVA LEY PUBLICADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009)</p> <p>Artículo 63. Los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para permanecer y conservar su nombramiento, deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación realizados por el Centro de Control de Confianza, los cuales serán permanentes, periódicos y obligatorios, en términos del Reglamento de esta Ley.</p> <p>Los procesos de control de confianza y del desempeño se integrarán por las evaluaciones siguientes:</p> <p>I. Patrimoniales y de entorno social;</p> <p>II. Psicométricos y psicológicos;</p> <p>III. Toxicológicos;</p> <p>IV. Poligráficos; y</p> <p>V. Los demás que se consideren necesarios para la calificación del personal.</p> <p>Los procesos de evaluación tendrán por objeto comprobar que los servidores públicos cumplan debidamente con los requisitos de ingreso o permanencia y con los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los Derechos Humanos.</p>	<p>Artículo 38.- Los agentes del ministerio público, agentes de la policía judicial y peritos egresados del Colegio Superior tendrán una designación provisional por dos años en la Procuraduría, al término del cual serán sometidos a una nueva evaluación y, en caso de resultar satisfactoria, se les expedirá el nombramiento definitivo.</p> <p align="center"><i>Continúa...</i></p>	
<p align="center">LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p align="center">NUEVA LEY</p>	<p align="center"><i>Continuación...</i></p> <p align="center">Iniciativa 6. Se crea el Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal:</p> <p align="center">Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único</p> <p>Artículo 1.- La presente ley es de orden público y observancia general para todo el territorio y tiene por objeto establecer las bases del servicio de seguridad pública que debe prestar el Distrito Federal de acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de garantizar el derecho a la seguridad pública de todas las personas que habitan o transitan en el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 2.- Se entiende por el servicio de seguridad pública al conjunto de actividades encaminadas a prevenir y disminuir la incidencia de las infracciones y delitos, con el fin de salvaguardar los derechos e integridad de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. Gobierno, al Gobierno del Distrito Federal y por jefe de Gobierno al titular de dicho órgano de gobierno;</p> <p>II. Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>III. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y por secretario al titular de dicha dependencia.</p> <p>IV. Delegación, a los órganos políticos-administrativos de cada demarcación territorial en que esta dividido el Distrito Federal, y por jefe delegacional al titular de dicha demarcación.</p> <p>V. Presidente, al Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>VI. Policía Metropolitana, a la policía del Distrito Federal en su totalidad, integrada por:</p> <p>A. La policía preventiva con todas las unidades y agrupamientos que prevea el reglamento respectivo,</p> <p>B. La policía complementaria integrada por la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y</p> <p>C. Las demás que determinen otras leyes y sus reglamentos.</p> <p>VII. Policía Delegacional, a la policía delegacional del Distrito Federal integrada por la policía preventiva y de vialidad.</p> <p>VIII. Policía Judicial: a la Policía Judicial del Distrito Federal.</p> <p>IX. Procuraduría, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y por procurador al Titular de dicha dependencia.</p> <p>X. Programa: al Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal.</p> <p>XI. Policía del Distrito Federal: a la Policía Metropolitana del Distrito Federal, a la Policía Delegacional del Distrito Federal.</p> <p>XII. Cuerpos de Seguridad Pública: a las corporaciones a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII de este artículo.</p> <p>XIII. Elemento, a los integrantes de alguno de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal.</p> <p>XIV. Colegio, al Colegio Superior de Formación Policial.</p> <p>Artículo 4.- Las autoridades que integran el Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 5.- El Gobierno del Distrito Federal combatirá las causas que generan las conductas antisociales y la comisión de delitos promoviendo la participación social civil para tal efecto.</p> <p>Artículo 6.- La seguridad pública es una función cuya prestación concurrente corresponde en forma exclusiva a la Federación, al Distrito Federal y a las Delegaciones; la cual, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y no podrá ser concesionado a particulares bajo ninguna circunstancia.</p> <p>La policía del Distrito Federal, podrá prestar servicios a los particulares, en los términos de lo dispuesto por este ordenamiento, pero la relación administrativa de sus elementos se entenderá únicamente con el Gobierno del Distrito Federal o con las Delegaciones del Distrito Federal, según sea el caso.</p> <p>Artículo 7.- El Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal se integrará con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones para la prevención, investigación y persecución de delito, impartición de justicia y reinserción social del delincuente y del menor infractor previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos de la integración eficiente, coordinada y funcional para cumplir con los fines de la seguridad pública.</p> <p>Artículo 8.- Son autoridades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; II. El jefe de Gobierno del Distrito Federal; III. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; IV. La Secretaría de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal; V. El Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; VI. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; VII. El Consejo de Seguridad Publica del Distrito Federal; y VIII. Los jefes delegacionales. <p>Las acciones de la Procuraduría General de Justicia y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, serán exclusivamente las que de manera expresa se contienen en este ordenamiento.</p> <p>Artículo 9.- La conducta de los elementos de los cuerpos de seguridad pública se regirá por los</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>siguientes principios y acciones:</p> <p>I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;</p> <p>II. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;</p> <p>III. Respetar y proteger los derechos humanos;</p> <p>IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;</p> <p>V. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;</p> <p>VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;</p> <p>VII.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuraran auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia.</p> <p>VIII.- Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;</p> <p>IX.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;</p> <p>X.- Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;</p> <p>XI.- Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;</p> <p>XII.- No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;</p> <p>XIII.- Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de estas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito;</p> <p>XIV.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;</p> <p>XV.- Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;</p> <p>XVI.- Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;</p> <p>XVII.- Observar las normas de disciplinas y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los cuerpos de seguridad pública, y</p> <p>XVIII.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda.</p> <p>XXIX.- Abstenerse de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía;</p> <p>XXX.- Tratar a las víctimas de delito con respeto a su dignidad humana.</p> <p>Artículo 10.- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los cuerpos de seguridad pública deben observar invariablemente en su actuación.</p> <p>En la persecución de los delitos, se cumplirán sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.</p> <p>Artículo 11.- Las autoridades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, actuarán en forma coordinada, e incluirá los aspectos necesarios para la consecución de la seguridad pública, a saber:</p> <p>I. Actividades de prevención primaria del delito y de infracciones;</p> <p>II. Comunicación entre instituciones y servidores de la seguridad pública;</p> <p>III. Acciones policiales conjuntas para prevenir o perseguir el delito;</p> <p>IV. Leyes, reglamentos, manuales de procedimientos, instructivos, guías y demás normas internas de actuación;</p> <p>V. Reglas e instrumentos de control, supervisión y régimen disciplinario;</p> <p>VI. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de selección, ingreso, permanencia, promoción y remoción de los elementos de los cuerpos de seguridad pública, acorde a la naturaleza de su servicio, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley;</p> <p>VII. Recolección, registro, procesamiento, almacenamiento, intercambio y consulta de información sobre la prevención del delito y de infracciones;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>VIII. Equipamiento y modernización tecnológica;</p> <p>IX. Solicitud y administración de recursos públicos;</p> <p>X. Regulación y control de los auxiliares de seguridad pública;</p> <p>XI. Relaciones con la comunidad, y</p> <p>XII. Las demás necesarias para la seguridad pública.</p> <p>Artículo 12.- Para el cumplimiento de esta ley, las autoridades en materia de seguridad pública Gobierno del Distrito Federal y de las Delegaciones, podrán suscribir los convenios de coordinación y colaboración necesarios con cualquier instancia de gobierno local o federal y de organizaciones civiles, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>Artículo 13.- El Gobierno y las delegaciones del Distrito Federal deberán integrarse al Sistema Nacional de Seguridad Pública mediante instancias de coordinación, en términos de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y de los Convenios que suscriba el titular del Ejecutivo federal en esta materia.</p> <p>Artículo 14.- Las autoridades competentes promoverán la participación de la sociedad en la planeación, supervisión y evaluación de la seguridad pública, así como en actividades que no estén legalmente reservadas a los servidores públicos responsables, en los términos de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">Título Segundo De las Autoridades en Materia de Seguridad Pública y de sus Auxiliares Capítulo I De las Autoridades</p> <p>Artículo 15.- Son autoridades locales en materia de seguridad pública:</p> <p>I. El jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>II. El secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>III. El secretario de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IV. El procurador general de Justicia del Distrito Federal; y</p> <p>V. El Consejo Permanente del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Son autoridades delegacionales en materia de seguridad pública:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>I. Los jefes delegacionales de cada una de las circunscripciones territoriales en que se encuentra dividido el Distrito Federal;</p> <p>II. El jefe de Sector Delegacional; y</p> <p>III. El Consejo Delegacional de Seguridad Pública.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De la Policía del Distrito Federal</p> <p>Artículo 16.- El mando supremo de la policía del Distrito Federal, corresponde al Presidente de la República, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, quien delega las funciones de dirección al jefe de Gobierno del Distrito Federal, para efecto de llevar a cabo lo dispuesto en el presente ordenamiento.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Policía Metropolitana del Distrito Federal</p> <p>Artículo 17.- El mando directo de la policía metropolitana corresponde al secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Los mandos operativos de los cuerpos de seguridad pública se determinarán conforme al marco normativo y los mandos administrativos se establecerán de conformidad con la normatividad aplicable a la administración pública local, el cual deberá también formar parte de un servicio civil de carrera.</p> <p>Artículo 18.- La Policía Metropolitana del Distrito Federal se integran por:</p> <p>I. La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea el Reglamento respectivo; y</p> <p>II. La Policía Complementaria, que estará integrada por la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y demás que determine el reglamento correspondiente.</p> <p>Artículo 19.- La Policía Judicial quedará sujeta por lo que corresponde a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en los reglamentos respectivos y demás leyes que le sean aplicables.</p> <p>Artículo 20.- Son elementos de los cuerpos de seguridad pública, aquellas personas que reúnan los requisitos que esta ley establece, carácter atribuible mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, emitido por autoridad competente.</p> <p>No formarán parte de lo cuerpos de seguridad pública aquellas personas que desempeñen funciones</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>de carácter estrictamente administrativo o ajenas a la función de seguridad pública aún cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar dicho servicio. Las instituciones o corporaciones de seguridad pública deberán establecer un sistema civil de carrera para el personal administrativo.</p> <p>Los elementos de los cuerpos de seguridad pública podrán, por instrucciones superiores, apoyar en actividades administrativas, sin afectación a su relación administrativa.</p> <p>La relación de trabajo de los elementos de los cuerpos de seguridad pública se regirán por su propia ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p align="center">Capítulo IV De la Policía Delegacional del Distrito Federal</p> <p>Artículo 21.- La Policía Delegacional estará integrada por la Policía Preventiva y de Vialidad, dependiente de cada delegación, con todas las unidades y agrupamientos que prevean los reglamentos respectivos.</p> <p>Artículo 22.- El mando inmediato de la policía delegacional corresponde a los jefes delegacionales; quienes serán los responsables de brindar los servicios de seguridad pública en la delegación respectiva, atendiendo los lineamientos y políticas que para tal efecto se establezcan.</p> <p>Artículo 23.- Las Delegaciones, previa aprobación del jefe de Gobierno, podrán celebrar convenios con los Municipios o el Estado, con los que colinde, para que de manera directa se haga cargo en forma temporal de la prestación del servicio público de la policía preventiva, o bien se preste coordinadamente entre ambos niveles de gobierno, de igual forma estarán facultadas para celebrar convenios con otras delegaciones, previa aprobación del jefe de Gobierno, para efectos de coordinarse en la prestación del servicio de seguridad pública.</p> <p>Artículo 24.- De manera extraordinaria el mando de la Policía Delegacional quedará a cargo del jefe de Gobierno, por sí o a través de la persona que este designe cuando exista una situación que afecte, incida o se presuma puede afectar o incidir en dos o más Delegaciones o cuando lo solicite de manera expresa un jefe delegacional.</p> <p>Artículo 25. El jefe delegacional será responsable del manejo y administración de los recursos humanos, materiales y financieros que tengan asignados para la prestación de los servicios de seguridad pública en la demarcación respectiva, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p> <p align="center">Capítulo V De los Auxiliares de Seguridad Pública y Prestadores del Servicio de Seguridad Privada</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 26. Corresponde al Distrito Federal la normatividad y control de los servicios privados de seguridad.</p> <p>Artículo 27.- Las personas físicas o morales, prestadores de los servicios de seguridad privada y todos aquellos que realicen funciones y servicios relacionados con la seguridad pública, son auxiliares de las instituciones que brinden este servicio y por lo tanto quedan sujetos a los principios de actuación previstos en esta la Ley que en su caso correspondan, en los términos y modalidades que el reglamento especifique.</p> <p>Artículo 28.- Para los efectos de esta ley, las personas a que se refiere el artículo anterior constituyen dos categorías generales: los auxiliares de instituciones públicas y los prestadores del servicio privados de seguridad. Los auxiliares de instituciones públicas son los custodios de los centros de readaptación social y de menores infractores así como los servidores públicos de protección civil.</p> <p>Por prestadores del servicio de seguridad privada se entenderá a:</p> <p>I. Las personas físicas o morales legalmente constituidas cuyo objeto sea la prestación de servicios de seguridad, ya sea para la guarda o custodia de establecimientos, negociaciones, estacionamientos, industrias o para la transportación de valores; quedan también asimiladas a este grupo las personas físicas que presten el servicio de seguridad por conducto de terceros empleados a su cargo;</p> <p>II. Las personas físicas o morales que por sus necesidades establezcan seguridad interna en sus instalaciones o para sus funcionarios, sujetos a una relación laboral;</p> <p>III. Los cuerpos de seguridad organizados internamente por instituciones y organizaciones auxiliares de crédito, industrias, establecimientos fabriles, o comerciales para su vigilancia interna, quienes tienen una relación laboral o de prestación de servicios con la unidad económica en la que desempeñen sus funciones;</p> <p>IV. Los sistemas de seguridad que a su costa organicen los habitantes de colonias, fraccionamientos y zonas residenciales de áreas urbanas para ejercer, en cualquier horario la función única y exclusiva de resguardar las casas-habitación ubicadas en las áreas que previamente se señalen;</p> <p>V. Los custodios de personas que presten servicios de seguridad personal a costa de quienes reciben tal servicio;</p> <p>VI. Los vigilantes individuales que en forma independiente desempeñan la función de vigilancia en casas habitación;</p> <p>VII. Las personas físicas o morales que presten los servicios de seguridad y custodia de vehículos y bienes en todas sus modalidades;</p> <p>VIII. Las personas físicas o morales que presten los servicios de sistemas de alarmas, cerrajerías y protección en todas sus modalidades; y</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>IX. En general toda persona física o moral de derecho privado, que en virtud de sus funciones, realice actividades relacionadas con la seguridad.</p> <p>Artículo 29.- Los elementos de instituciones públicas que son auxiliares de la seguridad pública registrarán su actuación por sus reglamentos y demás disposiciones respectivas.</p> <p>Artículo 30.- Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares, personas físicas o morales que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado, o servicios de sistemas de alarmas; deberán obtener la autorización y el registro de la Secretaría de Gobierno para prestar sus servicios.</p> <p>Artículo 31.- Las personas físicas o morales interesadas en prestar el servicio de seguridad privada, deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Sólo podrán prestar este servicio las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que hayan obtenido el registro y la autorización correspondiente ante la Secretaría de Gobierno. Toda solicitud de registro se hará del conocimiento de la unidad administrativa federal competente en materia de protección ciudadana, para que formule las observaciones que estime pertinentes.</p> <p>II. Queda estrictamente prohibido la realización de funciones que constitucional o legalmente sean competencia exclusiva de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas.</p> <p>III. Cuando en el desempeño de sus labores conocieren de hechos que presumiblemente sean constitutivos de delito o tengan acceso u obtengan pruebas que acrediten la presunta responsabilidad penal de un individuo, inmediatamente lo harán del conocimiento del Ministerio Público;</p> <p>IV. Queda prohibido usar en su denominación, razón social o nombre, en su papelería, identificaciones, documentación y demás bienes de la negociación, las palabras "policía", "agente", "investigador" o cualquier otra que derive de las anteriores o que pueda dar a entender una relación con autoridades o con los cuerpos de seguridad pública. El término "seguridad" sólo podrá utilizarse acompañado del adjetivo "privada";</p> <p>V. En sus documentos, insignias e identificaciones no podrán usar emblemas oficiales ni el escudo o los colores nacionales, tampoco podrán utilizar escudos o banderas oficiales de otros países. Queda prohibido el uso de todo tipo de placas metálicas de identidad;</p> <p>VI. Sólo podrán utilizar uniformes, insignias, divisas o equipos distintos de los que reglamentariamente corresponde usar a los cuerpos de seguridad pública o a las fuerzas armadas, de forma tal que a simple vista no exista la posibilidad de confusión, mismas que invariablemente tendrán que ser autorizadas por la Procuraduría.</p> <p>VII. Las personas que intervengan en la prestación de los servicios privados de seguridad deberán cumplir con los requisitos de selección, capacitación y adiestramiento que al efecto señale el</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>ordenamiento respectivo: se exceptúan de lo dispuesto en esta fracción aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajenas a los servicios privados de seguridad;</p> <p>VIII. Llevarán un registro de su personal, debidamente autorizado por la Secretaría de Gobierno. Todas las altas y bajas de personal deberán notificarse mensualmente a dicha dependencia. Las altas que se pretendan realizar deberán consultarse a la unidad administrativa federal competente a efecto de que formule las observaciones que estime pertinentes;</p> <p>IX. Deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones que les imponga el reglamento y la autorización correspondiente; y</p> <p>X. Responderán de los daños y perjuicios que cause su personal al prestar los servicios.</p> <p>En caso de incumplir con lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII de este artículo, podrán ser sancionadas en los términos que establezca el Código Penal para el Distrito Federal, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir.</p> <p>Artículo 32.- Ningún elemento en activo de los cuerpos de seguridad pública, ya sean de la Federación, del Distrito Federal, de los estados o municipios, podrá ser socio o propietario por sí o por interpósita persona de una empresa que preste servicios privados de seguridad, siendo causal de negar o cancelar la autorización respectiva.</p> <p>Artículo 33.- Las delegaciones podrán autorizar que en las colonias o barrios, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, el cual estará bajo el mando directo del titular de la seguridad pública delegacional, sin contravenir al marco jurídico vigente y a la presente Ley, considerando los usos y costumbres en los lugares en donde apliquen.</p> <p>Artículo 34.- Los integrantes de los sistemas auxiliares de vigilancia señalados en el artículo anterior, no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública, además de que no podrán desempeñar funciones reservadas a la Policía Metropolitana o Delegacional, ni existirá vínculo profesional o de naturaleza similar con los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, y no podrán portar armas de ningún tipo.</p> <p>Deberán estar inscritos en el Registro del Personal de Seguridad Pública del Distrito Federal y en el Registro Nacional de Servicios Policiales. De igual forma no usarán vehículos o vestimenta que provoque confusión con los uniformes y distintivos reglamentarios de los cuerpos de seguridad pública.</p> <p>Artículo 35.- Las empresas de seguridad privada serán responsables de la relación laboral que exista con los trabajadores que contraten, de conformidad con las disposiciones legales en materia laboral.</p> <p>Artículo 36.- Para todo lo relativo a la integración, registro y funcionamiento de los cuerpos auxiliares</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>de seguridad pública y prestadores de servicio de seguridad privada, se estará a lo dispuesto en el reglamento respectivo.</p> <p>Artículo 37. Corresponde a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>I.- Autorizar el funcionamiento de las empresas que presten servicios privados de seguridad y llevar su registro;</p> <p>II.- Evaluar, por conducto de la unidad administrativa correspondiente y previo pago de los derechos respectivos, el funcionamiento de los servicios privados de seguridad;</p> <p>III.- Fijar los requisitos de forma para obtener la autorización e inscripción en el registro;</p> <p>IV.- Supervisar permanentemente al personal, los programas de profesionalización, el equipo y la operación de las empresas que presten servicios privados de seguridad. Para ello, estas tendrán la obligación de proporcionar la información que se les solicite y la Procuraduría podrá realizar las visitas de inspección que estime necesarias;</p> <p>V.- Sancionar conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de este ordenamiento, a las empresas de seguridad privada, cuando dejen de cumplir con los requisitos establecidos en esta ley o en otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 38.- Los casos, condiciones requisitos y lugares, para la portación de armas por parte de quienes presten sus servicios en las empresas a que se refiere el presente título, se ajustarán a lo dispuesto por la ley federal de la materia.</p> <p>Artículo 39.- Los servicios privados de seguridad diseñarán e instrumentarán un programa permanente de capacitación y adiestramiento de su personal. Dicho programa deberá presentarse para su aprobación a la Procuraduría, la cual podrá revisarlo periódicamente.</p> <p>Artículo 40. El incumplimiento, por parte de los prestadores del servicio de seguridad privada, a las obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones aplicables, dará lugar a las siguientes sanciones:</p> <p>I. Amonestación, con difusión Pública de la misma;</p> <p>II. Multa de hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;</p> <p>III. Suspensión temporal del registro hasta que se corrija el incumplimiento, con difusión pública de dicha suspensión;</p> <p>IV. Cancelación del registro con difusión pública de la misma. En este último caso, la Procuraduría notificará la cancelación a las autoridades correspondientes a efecto de que realicen, en los términos de sus competencias, los actos que legalmente procedan.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales.</p> <p>Artículo 41.- Las actividades encaminadas a proporcionar seguridad y protección a las instituciones de crédito deberán ajustarse, además de lo dispuesto en la presente ley, a la legislación bancaria y reglamentos vigentes.</p> <p>Artículo 42. La Procuraduría podrá solicitar a la Secretaría el auxilio necesario para la supervisión de las empresas de seguridad privada.</p> <p>Artículo 43.- La Procuraduría aportará a la Coordinación General Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, la información relativa al registro del personal y equipo de los auxiliares de seguridad pública a que se refiere el artículo 27 de la presente Ley, y en general proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia que aporte datos relevantes para una mejor coordinación en materia de seguridad pública.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI De la Competencia</p> <p>Artículo 44.- El jefe de Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de su competencia deberá salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y derechos, así como mantener la paz, la tranquilidad y el orden público en el Distrito Federal, por conducto de las dependencias que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública deban ejercer esa atribución.</p> <p>Artículo 45.- Competen al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, además de las funciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y las específicas de esta ley.</p> <p>La Secretaría de Seguridad Pública aplicará las normas a que se sujeta el uso de insignias y divisas, uniformes y equipos reglamentarios de las corporaciones a su mando.</p> <p>Los titulares de los cuerpos de seguridad pública respetarán las normas que sobre el uso de las insignias, divisas, uniformes y equipos, se establezcan en los acuerdos sobre la materia.</p> <p>Artículo 46.- Las delegaciones acordes con los lineamientos y políticas generales, tienen competencia para:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar las políticas de seguridad pública delegacional;</p> <p>II. Sancionar las acciones relativas a la seguridad pública y aquellas que no siendo tipificadas como delitos alteren el orden público o atenten las disposiciones de policía y gobierno; y</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>III. Fomentar la aplicación de las tecnologías avanzadas, equipos y procesos que hagan eficiente la actividad de sus corporaciones, la integridad de sus elementos, las comunicaciones, y la atención a la ciudadanía, acorde a sus capacidades presupuestales, con pleno respeto a los derechos humanos.</p> <p>Artículo 47.- A la Policía Bancaria e Industrial y Auxiliar le competen las facultades que determine la presente Ley, así como el reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública; además podrá prestar servicios de seguridad a las personas físicas o morales que lo soliciten mediante el pago de los derechos correspondientes. Los ingresos que se generen por este concepto deberán ser los establecidos en la Ley de Ingresos del Distrito Federal y enterarse a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 48.- La Policía Preventiva tendrán competencia para:</p> <p>I. Prevenir y evitar la comisión de delitos y demás actos contrarios a la seguridad e integridad de las personas y su patrimonio;</p> <p>II. Investigar elementos generales criminógenos que permita llevar a cabo acciones preventivas;</p> <p>III. Mantener el orden y la tranquilidad en los lugares públicos en coordinación con otros cuerpos de seguridad pública;</p> <p>IV. Auxiliar a las autoridades del Distrito Federal para que en el ámbito de su competencia se dé cumplimiento a las leyes y reglamentos de la materia;</p> <p>V. Preservar el lugar de los hechos donde se cometa una infracción a las leyes, en tanto quede bajo la responsabilidad de la autoridad competente;</p> <p>VI. Colaborar en las labores preventivas y de auxilio en los casos de desastres naturales, o los causados por la actividad humana;</p> <p>VII. Prestar apoyo a los poderes federales en el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>VIII. Intervenir en caso de delito flagrante, a efecto de perseguir, detener y presentar al presunto responsable ante el Ministerio Público; y</p> <p>IX. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.</p> <p>La Policía de Vialidad tendrá, de manera específica, atribución para coordinarse con autoridades del Federales, del Distrito Federal, delegacionales, estatales o municipales, en la organización, regulación y vigilancia de los sistemas de vialidad y tránsito en la delegación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades operativas para el auxilio vial de acuerdo al ámbito territorial de su competencia.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VII</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p align="center">De la Designación y Remoción de los Titulares de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 49.- Es facultad del jefe de Gobierno del Distrito Federal designar y remover al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 50.- En las delegaciones, será facultad del jefe delegacional designar y remover a los titulares de los cuerpos de seguridad pública, conforme lo marquen las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 51.- El secretario de Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, además de reunir los requisitos que marca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener amplio conocimiento en el ámbito de seguridad pública;</p> <p>II. Poseer el grado mínimo de escolaridad de licenciatura, contando con título y cédula profesional expedidos por las autoridades correspondientes, o estudios superiores en materia de seguridad pública;</p> <p>III. Contar con una carrera policial con méritos reconocidos en el desempeño de ésta;</p> <p>IV. No ser ministro de culto religioso;</p> <p>V. No haber sido destituido o inhabilitado de alguna corporación e institución de seguridad pública, contraloría o autoridad competente, federal, estatal o municipal para ocupar un cargo de ésta naturaleza; y</p> <p>VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso castigado con pena privativa de libertad superior a un año, en cualquier Estado de la República.</p> <p>VII. Estará sujeto a la consulta a que hace referencia el artículo 30 de la Ley General que Establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad.</p> <p>El titular no desempeñará, simultáneamente, otro cargo, empleo o comisión en el ámbito federal, estatal o municipal, aunque sea sin goce de sueldo, excepto empleos y comisiones de educación y beneficencia pública.</p> <p>Cualquier otro cargo que tenga en el ámbito de la seguridad pública será exclusivamente honorario.</p> <p>Tampoco podrá poseer por sí o por interpósita persona acciones o cualquier tipo de derecho en empresas o servicios auxiliares de seguridad pública.</p> <p>Artículo 52.- El titular de seguridad pública de cada una de las delegaciones, deberá reunir los siguientes requisitos:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>I. Ser mexicano por nacimiento;</p> <p>II. Ser mayor de veinticinco años;</p> <p>III. Tener amplio conocimiento en el ámbito de seguridad pública;</p> <p>IV. Poseer el grado mínimo de escolaridad de preparatoria;</p> <p>V. Contar con una carrera policial con méritos reconocidos en el desempeño de ésta;</p> <p>VI. No usar ni consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares y no ser adictos a las bebidas alcohólicas;</p> <p>VII. Contar, por lo menos, con cinco años de residencia en la demarcación territorial en que ejerza el cargo o diez años en el Distrito Federal;</p> <p>VIII. No ser ministro de culto religioso;</p> <p>IX. No estar suspendido o haber sido destituido o inhabilitado en algún cuerpo de seguridad pública, contraloría o autoridad competente, federal, estatal o municipal para ocupar un cargo de esta naturaleza; y</p> <p>X. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso castigado con pena privativa de libertad superior a un año en el Distrito Federal o en cualquier Estado de la República.</p> <p>El titular no desempeñará, simultáneamente, otra encomienda en el ámbito federal, estatal o municipal, aunque sea sin goce de sueldo, excepto empleos y comisiones de educación y beneficencia pública.</p> <p>Cualquier otro cargo que tenga en el ámbito de la seguridad pública será exclusivamente honorario.</p> <p>No podrá poseer por sí o por interpósita persona acciones o cualquier tipo de derecho en empresas o servicios auxiliares de seguridad pública.</p> <p align="center">Título Tercero De la Prevención y las Labores Sustantivas de Seguridad Pública Capítulo I De la Prevención Primaria</p> <p>Artículo 53.- Las instituciones de seguridad pública tienen como misión primordial la prevención del delito; de manera primaria, mediante intervenciones frente a los factores que generan las conductas antisociales, y de manera secundaria mediante las tareas de producción de información criminal, vigilancia, reacción inmediata y detenciones en flagrancia.</p> <p>Artículo 54.- Por prevención primaria se entiende el conjunto de acciones no coercitivas y con visión de largo plazo que desarrolla el Distrito Federal, con participación de la sociedad, para actuar sobre</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>los factores que generan o favorecen las conductas antisociales, a fin de impedir su ocurrencia.</p> <p>Artículo 55.- Las acciones fundamentales de prevención primaria que se desarrollaran en el Distrito Federal son:</p> <p>I. La promoción de valores sociales y cívicos que induzcan a los individuos al respeto de la legalidad y de los derechos humanos;</p> <p>II. El tratamiento de las adicciones;</p> <p>III. El tratamiento de la violencia doméstica;</p> <p>IV. El fomento de las intervenciones multidisciplinarias, entre otras, las de índole cultural, de educación, deportivas, médicas y laborales, ante los grupos de riesgo o mayor propensión hacia las conductas antisociales; y</p> <p>V. El apoyo a los esfuerzos colectivos e individuales de autoprotección.</p> <p>Artículo 56.- En los programas o subprogramas se incluirán objetivos, metas y estrategias sobre estos tipos fundamentales de prevención primaria. El presupuesto de egresos considerará los recursos necesarios para la realización de estas actividades.</p> <p>Artículo 57.- Las actividades de prevención primaria a desarrollar requerirán de la participación multidisciplinaria de autoridades de diferentes niveles de gobierno, organizaciones civiles, instituciones educativas y especialistas, bajo la coordinación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 58.- Cada tres meses, cuando menos, los Consejos Metropolitanos y Delegacionales, rendirán informes públicos sobre el avance de los programas de prevención primaria, conforme a una evaluación científica de los mismos.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De la Información para la Prevención</p> <p>Artículo 59.- La policía preventiva desarrollará labores de recolección, recepción, procesamiento, análisis, interpretación y difusión de información que permitan la planeación de la vigilancia y de los operativos para inhibir o detener a presuntos responsables de la comisión de conductas antisociales en flagrancia, debiendo hacer del conocimiento del Ministerio Público hechos que pudieran ser constitutivos de delito y que el representante social deba perseguir de oficio.</p> <p>Artículo 60.- En las actividades de prevención del delito y para la obtención de información, la policía preventiva podrá valerse de la recepción de denuncias anónimas, disponiendo acciones para su</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>publicidad y promoción.</p> <p>Artículo 61.- Para los fines anteriores, las instituciones de seguridad pública podrán instalar y operar en lugares públicos, así como en vehículos oficiales debidamente identificados, cámaras de circuito cerrado de televisión con propósitos de vigilancia y control de tránsito.</p> <p>Conforme a lo que disponga el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, dichos registros tendrán validez en el proceso penal o bien para acreditar faltas de tránsito y justicia cívica previstas en la legislación aplicable.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Vigilancia y el Patrullaje</p> <p>Artículo 62.- Para disuadir la incidencia de delitos o en su caso reaccionar en forma expedita ante ilícitos en proceso o recién consumados, la policía preventiva realizará servicios de vigilancia fija o móvil.</p> <p>Se entiende por vigilancia toda actividad de atención y cuidado para brindar protección a las personas para salvaguardar su integridad y patrimonio y preservar el orden y la paz públicos; la vigilancia fija se realizará en zonas determinadas que por su índice delictivo lo requieran, a fin de evitar la comisión de delitos o realizar detenciones en casos de comisión flagrante de delito; la vigilancia móvil consistirá en acciones de vigilancia permanente de caminos, avenidas, calles, plazas, parques, jardines y demás espacios públicos.</p> <p>En todo momento los integrantes de los cuerpos de seguridad pública respetarán los derechos humanos y ajustarán su comportamiento a lo dispuesto por la Constitución General de la República, el Estatuto de Gobierno, los tratados internacionales y las leyes, reglamentos y manuales de procedimientos y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 63.- En las labores diarias de vigilancia se buscará una distribución racional de la fuerza policial y que los elementos asignados puedan cubrir áreas en forma adecuada y eficiente, que enfoquen las necesidades específicas que cada área asignada plantea, que desarrollen una capacidad de reacción expedita y mantengan una relación cercana con los habitantes de modo que les inspiren confianza y puedan reconocer las preocupaciones de los mismos, además de propiciar su colaboración.</p> <p>Artículo 64.- La policía preventiva podrá implementar operativos de vigilancia para detener en flagrancia a presuntos responsables de la comisión de delitos mediante el uso de los medios idóneos para tal fin, con estricto apego a la legalidad, respeto a los derechos humanos y mediante controles rigurosos que impidan todo abuso o desviación.</p> <p>Artículo 65.- La policía preventiva establecerá y operará un servicio de atención de emergencias, denuncias y quejas, que en el caso de la comunicación vía telefónica tendrá un mismo número para</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>todo el territorio de la ciudad, que estará intercomunicado con el Servicio Metropolitano de Asistencia Telefónica que implementará el gobierno de la ciudad.</p> <p>Los llamados de emergencia serán transmitidos en forma inmediata a las unidades operativas respectivas. Las informaciones que no se refieran a delitos o infracciones en proceso o recién consumados se canalizarán a la dependencia que corresponda.</p> <p>Se mantendrá un registro de grabación de toda comunicación recibida y emitida por la unidad responsable de la atención de emergencias, denuncias y quejas y se dará puntual seguimiento a la respuesta que las mismas merecieron.</p> <p>El centro de atención será responsable de informar a los denunciantees o quejosos sobre los resultados de sus llamados de emergencia, denuncias o quejas.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De las Faltas a la Justicia Cívica y Reglas de Tránsito</p> <p>Artículo 66.- La prevención y sanción de las infracciones en materia de justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno constituirán una alta prioridad de la policía delegacional, por ser medio de prevención del delito y por su efecto en la convivencia pacífica y en la calidad de vida de las personas.</p> <p>Las autoridades delegacionales aplicarán las sanciones establecidas en la ley respectiva de justicia cívica por la comisión de acciones u omisiones que alteren el orden público, logrando preservar el respeto y la integridad de las personas, de sus derechos y libertades, el correcto funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y el respeto al uso y destino de los bienes del dominio público, propiciando la participación vecinal para el desarrollo de una cultura cívica tendiente a lograr la convivencia armónica y pacífica.</p> <p>Sin menoscabo de lo establecido en las leyes de justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno, los elementos de la policía preventiva delegacional actuarán de inmediato para impedir la comisión de conductas antisociales levantando infracciones de actos sancionados por la normatividad. El incumplimiento reiterado de esta obligación es causal de remoción.</p> <p style="text-align: center;">Título Cuarto De la Planeación Capítulo I Del Programa de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 67.- El Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar los cuerpos de seguridad pública en el corto, mediano y largo plazo, el cual tiene como propósito:</p> <p>I. Formalizar ante la sociedad los compromisos de mejora constante de la seguridad pública y en particular la reducción de los hechos delictivos;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>II. Facilitar la rendición de cuentas y la evaluación del sistema de seguridad pública;</p> <p>III. Desarrollar las operaciones de una manera organizada, racional y eficiente; y</p> <p>IV. Dar un sentido general a cada una de las actividades cotidianas de los elementos de los cuerpos de seguridad pública.</p> <p>Artículo 68.- El Programa de Seguridad Pública presentará las siguientes características fundamentales:</p> <p>I. Tendrá carácter prioritario;</p> <p>II. Será de cumplimiento obligatorio para todos los elementos de los cuerpos de seguridad pública;</p> <p>III. Dispondrá del presupuesto necesario conforme a lo dispuesto en esta misma Ley;</p> <p>IV. Considerará un período de aplicación de seis años;</p> <p>V. Incluirá políticas y acciones que en forma organizada y coherente realizarán las instituciones de seguridad pública en dicho período;</p> <p>VI. Será revisado cada año;</p> <p>VII. Considerará los programas precedentes para darles continuidad en su caso, así como las aspiraciones de mejora del servicio de seguridad pública en una perspectiva de largo plazo;</p> <p>VIII. Incluirá tareas relativas a cada una de las atribuciones y funciones de las instituciones de seguridad pública, consideradas en la presente ley, las leyes orgánicas, reglamentos y manuales de organización; y</p> <p>IX. Deberá guardar congruencia con Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y con los programas que en su caso adopte el Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Artículo 69.- El Programa de Seguridad Pública contendrá:</p> <p>I. Un diagnóstico pormenorizado de la situación de la seguridad pública en el Distrito Federal;</p> <p>II. Los objetivos a alcanzar, entendidos como los cambios cualitativos que deberán producirse en el período correspondiente;</p> <p>III. Las metas sustantivas a lograr, entendidas como los cambios cuantitativos y cualitativos que deberán producirse en el período, particularmente en materia de reducción de las conductas antisociales y abatimiento de la impunidad y corrupción;</p> <p>IV. Las estrategias y líneas de acción para el logro de los objetivos y metas;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>V. Los subprogramas específicos, incluidos los delegacionales, así como aquellos que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la administración pública federal o con los gobiernos de otras entidades federativas y de los que requieran de concertación con grupos sociales;</p> <p>VI. Las metas operativas correspondientes a dichos subprogramas;</p> <p>VII. El cronograma que prevea los tiempos para el cumplimiento parcial o total de los objetivos y metas;</p> <p>VIII. Las unidades administrativas responsables de la ejecución de cada acción, las de evaluación y control del programa; y</p> <p>IX. El proyecto presupuestal estimado para el período.</p> <p>La descripción de objetivos, metas, estrategias y subprogramas se diferenciará claramente de la redacción de las funciones permanentes y atribuciones que incluyen los reglamentos, manuales y demás instrumentos de organización.</p> <p>Artículo 70.- El Programa de Seguridad Pública incluirá objetivos y metas de prevención y reducción tanto frente a delitos denunciados como de aquellos que no lo son. Para valorar el cumplimiento de tales objetivos y metas se considerarán los resultados del sistema de encuestas periódicas de victimización que establezca el Consejo de Seguridad Pública.</p> <p>Artículo 71.- En la formulación del Programa de Seguridad Pública, el gobierno del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Delegaciones se llevarán a cabo foros de consulta previstos en la Ley de Planeación del Distrito Federal y atenderá los lineamientos generales que establezca la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las opiniones de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública conducir el proceso de consulta y redacción del proyecto del Programa.</p> <p>El Programa de Seguridad Pública se publicará en la Gaceta Oficial y se revisará anualmente.</p> <p>El Consejo de Seguridad Pública a través de su Coordinación General Ejecutiva, la Secretaría de Seguridad Pública y los jefes delegacionales darán amplia difusión al programa, enfatizando la forma en que la población puede participar en el cumplimiento del mismo.</p> <p>Artículo 72.- Las instituciones de seguridad pública elaborarán con base en el Programa de Seguridad Pública la aplicación de Programas Operativos Anuales, con características similares a las del primero.</p> <p>Artículo 73.- Una vez publicados los Programas, la instancia jerárquica superior hará del conocimiento de la jerárquica inferior, cuáles son los objetivos y metas específicas a alcanzar, hasta</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>que cada elemento tenga asignadas las que les corresponden. De este hecho darán acuse de recibo los elementos de la instancia jerárquica inferior sobre los objetivos y metas que les han sido notificadas y de ese modo asumirán el solemne compromiso de su cumplimiento.</p> <p>Artículo 74.- El incumplimiento reiterado de las metas programáticas parciales o finales, será causal de responsabilidad para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública en todos sus niveles jerárquicos.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De los Programas Delegacionales</p> <p>Artículo 75.- Los jefes delegacionales deberán elaborar el Programa Delegacional de Seguridad Pública de su respectiva circunscripción territorial, para lo cual seguirán los lineamientos establecidos en los artículos anteriores.</p> <p>Dichos programas buscarán ser congruentes con las políticas, planes y programas del Gobierno del Distrito Federal en materia de desarrollo y seguridad pública, los cuales deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 76.- De igual manera, el Programa Delegacional de Seguridad Pública de cada delegación deberá tomar en cuenta la participación ciudadana, tanto de particulares como de organizaciones, asociaciones, agrupaciones civiles y los Comités Delegacionales de Seguridad Pública, a razón de implementar y complementar tal programa.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Evaluación</p> <p>Artículo 77.- Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en todos sus niveles jerárquicos, y las unidades de adscripción serán sujetos de evaluación permanente, con el propósito de aplicar en forma expedita las medidas de refuerzo, ajuste y disciplina que sean necesarias.</p> <p>La oficina de evaluación, que dependerá del coordinador general ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública o del Consejo Delegacional de Seguridad Pública respectivo, elaborará y actualizará permanentemente los registros sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y las metas programáticas de cada unidad de adscripción y de su responsable. Estos registros se añadirán a la hoja de servicio.</p> <p>La oficina de evaluación utilizará una metodología, índices de gestión y unidades de medición uniformes, para lo cual requerirá la información necesaria a los mandos de las unidades de adscripción.</p> <p>Artículo 78.- La oficina de evaluación rendirá informes periódicos al pleno de los Consejos Seguridad Pública, según sea el caso, y se harán del conocimiento del respectivo Titular de Seguridad Pública,</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>el cual podrá hacer, si así lo considera pertinente, la difusión a los diferentes niveles jerárquicos y mandos responsables de cada unidad de adscripción.</p> <p>Los informes de evaluación serán utilizados en las reuniones periódicas de los mandos con sus subordinados.</p> <p>Artículo 79.- La unidad de evaluación propondrá al Titular de Seguridad Pública las correcciones necesarias y las propuestas de revisión anual y ajuste al programa general y los subprogramas de la institución. Por lo menos cada dos meses, se difundirá al público un informe detallado sobre el desempeño de las unidades de adscripción.</p> <p align="center">Capítulo IV Del Financiamiento de la Seguridad Pública</p> <p>Artículo 80.- El presupuesto para el Sistema Integral de Seguridad Pública del Distrito Federal, tendrá carácter prioritario.</p> <p>Para la determinación del presupuesto anual se considerará un proyecto presupuestal sexenal, en el cual se precisen los gastos previstos para cada año y si se requerirán inversiones adicionales, así como su cuantía. Este proyecto presupuestal se añadirá al Programa de Seguridad Pública.</p> <p>El presupuesto destinado al rubro de Seguridad Pública establecido en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior, este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto del Distrito Federal en los criterios generales de política económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos que al efecto autoricen el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa al Gobierno del Distrito Federal.</p> <p align="center">Título Quinto Derechos y Obligaciones de los Elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Capítulo I Derechos de los Elementos de los Cuerpos e Instituciones de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 81.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Que en los presupuestos asignados a las instituciones de seguridad pública, se considere una remuneración digna y suficiente para satisfacer sus necesidades esenciales. El pago de dicha remuneración se efectuará en el lugar donde se presta el servicio mediante cheque nominativo, moneda de curso legal o depósito en cuenta bancaria a favor del elemento y en plazos no mayores de quince días, conforme al calendario de pagos dispuesto por las mismas corporaciones;</p> <p>II. Recibir el uniforme y equipo reglamentario de acuerdo a los calendarios de suministros de cada o corporación o institución de seguridad pública, sin costo alguno;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>III. Tener el descanso adecuado en la medida de las posibilidades y necesidades del servicio;</p> <p>IV. Recibir oportuna atención médica sin costo alguno para los elementos, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber; dichas erogaciones serán a cargo de su corporación;</p> <p>V. Gozar de un trato digno y decoroso y de absoluto respeto a sus derechos humanos por parte de sus superiores jerárquicos;</p> <p>VI. Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;</p> <p>VII. Obtener la capacitación y adiestramiento necesarios para desarrollar la carrera policial;</p> <p>VIII. Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;</p> <p>IX. Ser sujeto de condecoraciones y estímulos cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;</p> <p>X. Gozar de las garantías de audiencia y de defensa cuando se es sujeto a investigación o procedimiento por parte de la Unidad de Asuntos Internos o el Consejo de Honor y Justicia, respectivamente;</p> <p>XI. Ser asesorados y defendidos jurídicamente por la Secretaría de Seguridad Pública o la delegación, según sea el caso, en forma gratuita, en el supuesto de que por motivos del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil; y</p> <p>XII. Las demás que garantizan las leyes.</p> <p>No será causa de destitución de ningún elemento el cambio de los mandos de los cuerpos de seguridad pública.</p> <p>Artículo 82.- De igual manera los elementos de los cuerpos de seguridad pública, tendrán derecho a diversas prestaciones por razón de su servicio, con cargo al presupuesto de las instituciones o corporaciones, como son:</p> <p>I. Ser inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social o en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con los beneficios que establecen sus leyes respectivas, sobre la base de los convenios que celebren las corporaciones e instituciones de seguridad pública del Distrito Federal o las delegaciones con esas instituciones de seguridad social, siendo solidario para con las delegaciones para cumplir con esta prestación el Gobierno de Distrito Federal y la Federación en la medida que establezcan los convenios que se celebren en el marco de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. El pago anual de la cantidad que resulte de noventa días de su remuneración normal como aguinaldo, o su parte proporcional para quienes no tengan un año de servicio cumplido; los que se entregarán proporcionalmente en dos partes a más tardar los días quince de diciembre y quince de enero respectivos;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>III. En la medida que lo permita su servicio gozarán de dos periodos de vacaciones por año, con goce de su retribución normal y sobre la base de que cada período constará de diez días hábiles; la imposibilidad material del cumplimiento de este descanso por razones del servicio no generará ningún otro derecho adicional, pero al cesar la causa que impidió el goce del descanso, este será otorgado al elemento;</p> <p>IV. El pago de una indemnización correspondiente al monto de tres meses de la retribución que recibe, en caso de baja o remoción de su cargo, cuando sea esta sin responsabilidad para el elemento, excluyendo la posibilidad de reinstalación o cualquier otra acción análoga;</p> <p>V. El pago de una remuneración mensual, cuando en cumplimiento de sus funciones, se le cause incapacidad total o parcial en las mismas condiciones que determine para sus trabajadores, el Gobierno del Distrito Federal; y</p> <p>VI. El pago de una remuneración mensual a favor de sus beneficiarios, cuando en cumplimiento de sus funciones fallezcan, en condiciones similares que el Gobierno del Distrito Federal determine para sus trabajadores.</p> <p align="center">Capítulo II Obligaciones de los Elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 83.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública están obligados a cumplir los siguientes principios de actuación y deberes:</p> <p>I. Respetar en forma estricta el orden jurídico, la dignidad de las personas y los derechos humanos;</p> <p>II. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de toda arbitrariedad y de limitar, indebidamente, las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;</p> <p>III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;</p> <p>IV. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de un delito;</p> <p>V. Cumplir los objetivos y metas programáticas que le corresponden de acuerdo a su responsabilidad específica;</p> <p>VI. Someterse a los exámenes y pruebas que se le ordenen para verificar si cumplen con los requisitos de permanencia;</p> <p>VII. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>competente;</p> <p>VIII. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas, así como los manuales de procedimientos de cada una de las corporaciones e instituciones de seguridad pública;</p> <p>IX. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que por precepto legal se les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;</p> <p>X. No ejecutar ni tolerar en su caso, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente. Su inobservancia será sancionada en los términos de las leyes de la materia.</p> <p>XI. Procurar la prevención de las conductas antisociales antes que su persecución;</p> <p>XII. Actuar contra toda falta a la ley, en el entendido de que la tolerancia a las faltas menores favorece la comisión de las mayores, además de ser pernicioso en sí misma;</p> <p>XIII. Observar un trato digno y decoroso con sus subordinados y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad;</p> <p>XIV. Tratar a todo ser humano y a las víctimas del delito con respeto a su dignidad de persona humana;</p> <p>XV. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas, éstas sólo podrán usarse cuando sea estrictamente necesario, de acuerdo al grado de peligrosidad y en la medida que lo requiera para salvaguardar su integridad física o su vida o la de sus compañeros, y atendiendo al hecho específico;</p> <p>XVI. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;</p> <p>XVII. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a quien sea aprehendido en flagrancia en la comisión de un delito o de alguna falta administrativa;</p> <p>XVIII. Prestar el auxilio a quienes están amenazados de un peligro personal o hayan sido víctimas de un delito y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia;</p> <p>XIX. Atender las llamadas de auxilio de la ciudadanía identificando, registrando y reportándolos inmediatamente al centro de radio comunicación;</p> <p>XX. Utilizar los uniformes, insignias, identificaciones reglamentarias visibles, equipo y vehículos a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, en caso de negligencia</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>deberán cubrir el monto del daño o pérdida causado, salvo que esto ocurra por causa justificada;</p> <p>XXI. Asistir a los cursos de formación y actualización policial que impartan los institutos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;</p> <p>XXII. Actuar en el marco de las obligaciones que le impone la presente Ley y las demás aplicables en la materia; y</p> <p>XXIII. No dejar de aplicar lo establecido en los ordenamientos de justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno.</p> <p>Artículo 84.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, durante su encargo, tienen prohibido:</p> <p>I. Realizar cualquier conducta, dentro y fuera del servicio que interrumpa o tienda a interrumpir el desempeño eficiente y oportuno de la función a su cargo;</p> <p>II. Portar y utilizar uniforme, equipo, armas y vehículos de uso oficial fuera de sus horas de servicio;</p> <p>III. Revelar la información que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;</p> <p>IV. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendados;</p> <p>V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;</p> <p>VI. Incitar en cualquier forma, a la comisión de delitos o faltas administrativas;</p> <p>VII. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;</p> <p>VIII. Emitir o cumplir órdenes cuya ejecución constituya un delito; ante esta circunstancia el elemento que reciba la orden lo comunicará inmediatamente al Consejo de Honor y Justicia correspondiente, quien atendiendo a las circunstancias podrá relevar al elemento hasta que se realice la investigación correspondiente;</p> <p>IX. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de la corporación o institución;</p> <p>X. Cobrar multas o retener para sí, los objetos recogidos a los infractores de la ley;</p> <p>XI. Dejar en libertad a los presuntos responsables de la comisión de alguna conducta antisocial sin la orden respectiva y por escrito de autoridad competente;</p> <p>XII. Solicitar o recibir de manera directa o a través de persona distinta, regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>XIII. Cometer, en general, cualquier acto de corrupción;</p> <p>XIV. Presentarse o desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga o bebidas alcohólicas;</p> <p>XV. Presentarse uniformado en casas de prostitución o centros de vicio y otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón del servicio;</p> <p>XVI. Realizar colecta de fondos o rifas para beneficio personal;</p> <p>XVII. Utilizar en forma negligente o indebida, dañar, vender o cambiar el armamento, equipo y uniforme que se le proporcione para la prestación del servicio, los uniformes que sean dados de baja, será bajo la responsabilidad del elemento que los recibió, su inmediata destrucción;</p> <p>XVIII. Utilizar vehículos sin placas, recuperados y aquellos cuya estancia sea ilegal en el país que hubieren sido asegurados con motivo de la investigación de delitos o de la comisión de faltas administrativas;</p> <p>XIX. En general, hacer uso de los equipos, vehículos y bienes propiedad del Gobierno del Distrito Federal o de las delegaciones para uso personal; y</p> <p>XX. Las demás que señalen otros ordenamientos legales.</p> <p align="center">Capítulo III De las Obligaciones de los Cuerpos de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 85.- Son obligaciones de los titulares de los cuerpos de seguridad pública:</p> <p>I. Inscribir a sus elementos y equipo en el registro local y nacional de seguridad pública a los que comunicarán mensualmente los movimientos y sanciones, incluyendo la causa que motive estos movimientos, para el control e identificación de sus integrantes;</p> <p>II. Proporcionar a sus elementos el acceso a los servicios y prestaciones que proporcionan el Instituto Mexicano del Seguro Social ó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p> <p>III. Solicitar a los elementos, inmediatamente que causen baja del servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y divisa, que le hayan asignado para el desempeño del cargo;</p> <p>IV. Aplicar las medidas conducentes para mantener el orden y la disciplina de los elementos, conforme a esta ley y a la reglamentación respectiva;</p> <p>V. Ordenar, de acuerdo a la disponibilidad de plazas, se admita y se dé de alta a los cuerpos de seguridad pública exclusivamente a los elementos que cuenten con la certificación de la Comisión Técnica de Selección y Promoción. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad del titular de los cuerpos de seguridad pública, por poner en situación de riesgo a la sociedad;</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>VI. Capacitar a los elementos en activo a través de la actualización que imparta los institutos de formación policial;</p> <p>VII. Promover y permitir la realización de prácticas de servicio de los egresados de los institutos de formación policial en los cuerpos de seguridad pública;</p> <p>VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; y</p> <p>IX. Las demás que le confieran esta ley y los ordenamientos aplicables.</p> <p style="text-align: center;">Título Sexto De la Profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública Capítulo I De la Formación Policial</p> <p>Artículo 86.- La profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, tendrá por objeto, lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de la carrera policial, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad observando los principios y acciones señalados en el artículo 9 de este ordenamiento.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, existirá un Programa General de Formación Policial que tendrá como finalidad alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico físico humanístico y cultural de los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, en el marco del respeto a los derechos humanos y al Estado de derecho.</p> <p>Artículo 87.- El Programa General de Formación Policial deberá contemplar los siguientes niveles:</p> <p>I.- Básico;</p> <p>II.- De actualización;</p> <p>III.- De especialización técnica o profesional;</p> <p>IV.- De promoción, y</p> <p>V.- De mandos</p> <p>La formación básica es el proceso mediante el cual se capacita a quienes habrán de incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional.</p> <p>La formación de actualización es el proceso mediante el cual los elementos de los cuerpos de seguridad pública, ponen al día, en forma permanente, los conocimientos y habilidades que requieren</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>La formación de especialización técnica tiene por objeto la capacitación del personal para trabajos específicos orientados a la realización de actividades que requieran conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial. El Programa determinará también cuales especialidades serán compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo.</p> <p>La formación de especialización profesional permite a los elementos obtener un título o grado académico, a nivel profesional en alguna materia de la carrera policial.</p> <p>La formación de promoción es el proceso de capacitación que permite a los elementos que aspiren a ascender dentro de la carrera policial, contar con los conocimientos y habilidades propios del nuevo grado.</p> <p>La formación destinada a la preparación de mandos medios y superiores tendrá por objeto desarrollar integralmente al personal en la administración y organización policiales.</p> <p>Los programas de formación policial en sus diferentes niveles además de las materias propias de la función policial, tenderán a mantener actualizados en materias legislativas y científicas a los elementos de los cuerpos de seguridad pública. La formación será teórica y práctica.</p> <p>Artículo 88.- El Colegio Superior de Formación Policial solicitará el registro ante la autoridad competente de sus programas de estudio para obtener el reconocimiento y validez oficiales correspondientes.</p> <p>Artículo 89.- Es obligación de los elementos de los cuerpos de seguridad pública asistir al Colegio, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización, ante la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>Artículo 90.- El Colegio Superior de Seguridad Pública de conformidad con la Ley que Crea el Colegio Superior de Seguridad Pública del Distrito Federal, prestará el servicio de capacitación a los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública, de procuración de justicia, de readaptación social y a petición del Poder Judicial a su personal, así como a los prestadores de servicios de seguridad privada, mediante el pago de los derechos correspondientes por las corporaciones o instituciones respectivas, el cual será un organismo descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propios.</p> <p>La capacitación que imparta el Colegio se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, haciendo especial énfasis en los procedimientos y estrategias para prevenir y combatir la corrupción.</p> <p>El Colegio contará con una planta docente seleccionada conforme al procedimiento que determine el Estatuto Orgánico, bajo los principios de idoneidad, capacidad académica, experiencia, honradez y vocación de servicio.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>El Colegio podrá prestar el servicio de capacitación a los elementos de los prestadores de servicios de seguridad privada y a los auxiliares, mediante el pago de los derechos correspondientes por las corporaciones o instituciones respectivas.</p> <p>Artículo 91.- Los titulares de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán convenir con instituciones educativas, nacionales o extranjeras, su participación en cualquiera de los niveles de formación.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Del Sistema de Carrera Policial</p> <p>Artículo 92.- El Colegio establecerá un sistema de carrera policial conforme al cual se determinarán las jerarquías y niveles que lo componen, los requisitos para acceder a ellos y su forma de acreditación.</p> <p>Artículo 93.- El Colegio Superior de Formación Policial, seleccionará de entre los aspirantes a formar parte de los cuerpos de seguridad pública, a quienes acrediten los conocimientos y las aptitudes que se requieran. Para ello, los aspirantes deberán someterse a un proceso de evaluación, previa convocatoria, y siempre que cumplan con los siguientes requisitos mínimos de ingreso:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos; II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral; III. Poseer el grado de escolaridad mínimo de preparatoria; IV. No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso; V. Tener 18 y contar con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales; VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; VII. No padecer alcoholismo; VIII. Tener acreditado el servicio militar nacional, y IX. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policiaco. <p>Artículo 94. Los aspirantes que resulten seleccionados cursarán el nivel de formación básica que imparte el Colegio Superior de Formación Policial. Durante el tiempo que dure dicho curso, gozarán de los apoyos y beneficios necesarios para desarrollar en forma digna y eficiente su preparación.</p> <p>Los alumnos que hayan abandonado sus estudios injustificadamente o hayan reprobado el curso</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>básico, no podrán reingresar al Instituto de que se trate.</p> <p>El Programa General de Formación Policial señalará el momento, a partir del cual, el alumno se encuentra capacitado para asumir responsabilidades propias de la actividad policial.</p> <p>Artículo 95.- El Colegio Superior seleccionará de entre los egresados del curso de formación básica a aquellos que de acuerdo a una evaluación objetiva, cumplan con los requisitos necesarios para ocupar las plazas vacantes.</p> <p>El sistema de carrera policial determinará las jerarquías y niveles a los que podrán ingresar aquellas personas ajenas a la corporación que, cubriendo determinados requisitos profesionales o académicos, acrediten el curso de formación correspondiente.</p> <p>Artículo 96.- Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública solo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores mediante evaluación curricular o concurso de promoción. Dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al sistema de carrera policial. Los mandos superiores a la Policía del Distrito Federal y de la Policía Judicial serán designados por el Secretario, por el jefe delegacional o por el procurador, según corresponda.</p> <p>Artículo 97.- Para la evaluación curricular o el concurso de promoción se deberán tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La conservación de los requisitos de ingreso; II. La escolaridad y formación; III. La eficacia en el desempeño de las funciones asignadas; IV. El comportamiento ético-profesional; V. La antigüedad dentro de la corporación y en la jerarquía; VI. Su conocimiento acerca de los principios fundamentales de la Constitución de la República y de las garantías individuales y sociales que esta consagra; VII. Desempeño conforme a la evaluación permanente; VIII. Grado de aprovechamiento en los correspondientes cursos de ascenso, y IX. Méritos especiales. <p>Cuando haya igualdad en caso de las fracciones primeras III, IV y VII, se tomará en cuenta la fracción VIII será la que se tome en cuenta con base al expediente personal.</p> <p>En el sistema de carrera policial se precisarán los puntos de mérito y los puntos de demérito que</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>deberán considerarse en los concursos, mediante parámetros objetivos de evaluación.</p> <p>Artículo 98.- De acuerdo a las necesidades de cada corporación, se expedirá una convocatoria a concurso de promoción. Dicha convocatoria señalará las plazas a cubrir en cada jerarquía así como los requisitos de ingreso al curso de promoción respectivo.</p> <p>Artículo 99.- La evaluación de las actividades desempeñadas por los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberá realizarse por lo menos una vez al año. Para llevar a cabo la evaluación, el Colegio solicitará de los jefes inmediatos superiores de cada elemento policial el llenado de un cuestionario tendiente a conocer las actividades desarrolladas durante el año, la eficacia de sus servicios, el comportamiento ético profesional, el grado de dedicación, el empeño mostrado, así como las sanciones que le fueron impuestas, en su caso. Dicha comisión diseñará un sistema de puntuación para calificar cada cuestionario.</p> <p>Los resultados de la evaluación se darán a conocer oportunamente y por escrito a cada elemento policial, se anexarán en el expediente personal respectivo y se tomarán en cuenta en los concursos de promoción.</p> <p>Los elementos de los cuerpos de seguridad privada y los auxiliares de la seguridad pública, se someterán a una evaluación de conocimientos y habilidades por lo menos una vez al año, el costo que importe dicha evaluación correrá a cargo de las corporaciones correspondientes o de las personas físicas o morales en el caso de los prestadores del servicio de seguridad privada.</p> <p>Artículo 100.- Por ningún motivo se concederán ascensos a los individuos que se encuentren:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Disfrutando de licencia para asuntos particulares; II. Sujetos a un proceso penal o administrativo; III. Desempeñando un cargo de elección popular; y IV. En cualquier otro supuesto previsto en otras leyes. <p>Artículo 101.- No se computará como tiempo de servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El de las licencias ordinarias y extraordinarias, cuando se concedieron para asuntos particulares; II. El de las comisiones fuera del servicio de su corporación o institución de seguridad pública; y III. El de las suspensiones, en los casos en que éstas sean obstáculos para la concesión del ascenso. <p>Artículo 102.- La selección de los aspirantes a los diferentes niveles de formación policial, corresponderá única y exclusivamente al Colegio Superior, de conformidad con los programas y</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>mecanismos que para este efecto se establezcan para ocupar las plazas vacantes, pero el reclutamiento será responsabilidad de las corporaciones e instituciones de seguridad pública bajo la coordinación de las Comisiones de Selección y Promoción.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III Condecoraciones, Estímulos y Recompensas</p> <p>Artículo 103.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública tendrán derecho a las siguientes condecoraciones.</p> <p>I. Al Valor Policial:</p> <p>II. A la Perseverancia;</p> <p>III. Al Mérito</p> <p>En cada caso, se otorgará un estímulo económico adicional, ajustándose a las disponibilidades presupuestales del caso.</p> <p>Artículo 104.- La Condecoración al Valor Policial consistente en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la Ley con grave riesgo para su vida o su salud.</p> <p>En casos excepcionales, el jefe de Gobierno, el jefe delegacional o el procurador, según sea el caso, a propuesta del Consejo de Honor y Justicia y en atención a la respectiva hoja de servicios, determinará la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior.</p> <p>Artículo 105.- La Condecoración a la Perseverancia consistente en medalla y diploma, se otorgará a los elementos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la corporación.</p> <p>Artículo 106.- La Condecoración al Mérito se conferirá a los elementos de los cuerpos de seguridad pública, en los siguientes casos.</p> <p>I. Al Mérito Tecnológico, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para los Cuerpos de Seguridad Pública o para el país:</p> <p>II. Al Merito Ejemplar, cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Policía, y</p> <p>III. Al Mérito Social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de los cuerpos de seguridad pública.</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 107. Las características de las condecoraciones y el procedimiento para su otorgamiento serán establecidos en los reglamentos respectivos.</p> <p>Artículo 108. Los elementos que hayan recibido alguna de las condecoraciones a que se refiere este capítulo tendrán derecho a formar parte del Consejo de Honor y Justicia.</p> <p>Artículo 109. Los estímulos y recompensas se ajustarán a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos y se otorgarán a los elementos que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.</p> <p>Los beneficios provenientes de un ascenso sólo pueden ser renunciados por aquellos a quienes corresponda el derecho de ascender. La renuncia al ascenso no implica la pérdida del empleo, cargo o comisión que desempeñe.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De los Requisitos de Permanencia</p> <p>Artículo 110.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública tendrán garantizada su permanencia si:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Mantienen los requisitos que esta misma ley establece para su ingreso; II. Cumplen con las disposiciones que les fijan los artículos 83 y 84 de la presente Ley; y III. Acreditan el requisito de actualización de los institutos de formación policial y obtener el certificado respectivo. <p>Artículo 111.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública perderán la garantía de permanencia y serán separados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Dejar de cumplir alguno de los requisitos de ingreso; II. Haber proporcionado documentos o datos falsos para su ingreso; y III. En general, al haber incurrido en una o más de las causales de remoción de la relación administrativa que establece el artículo 134 de la presente Ley. <p style="text-align: center;">Título Séptimo Normatividad, Control y Supervisión Capítulo I De la Normatividad Interna</p> <p>Artículo 112.- Con base en la presente Ley y su reglamento, se elaborarán manuales de</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>procedimientos para regular la totalidad de las actividades del servicio de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y reducir la discrecionalidad a su mínima expresión. Su observancia será obligatoria.</p> <p>Dichos manuales seguirán los principios de organización y métodos universalmente aceptados, describirán cada uno de los pasos que deben darse y establecerán los criterios que deben seguirse ante la diversidad de situaciones que se enfrentan en el servicio.</p> <p>Los manuales codificarán las mejores prácticas resultado de la experiencia y se revisarán periódicamente para su actualización.</p> <p>Artículo 113.- La formación básica que se impartan los Institutos de Formación Policial incluirá la enseñanza de los manuales de procedimientos.</p> <p>Asimismo la renovación de los manuales dará lugar a cursos de actualización para el personal de las instituciones de seguridad pública.</p> <p>Artículo 114.- Las tareas cotidianas de control y supervisión considerarán el acatamiento de los reglamentos y manuales por parte de los elementos de las instituciones de seguridad pública, además de los principios generales de actuación, deberes y prohibiciones establecidos en la presente Ley.</p> <p>Artículo 115.- La Unidad de Asuntos Internos y el Consejo de Honor y Justicia, tendrán como base para sus resoluciones el contenido de los reglamentos, manuales de procedimientos y demás disposiciones aplicables de esta ley.</p> <p>Artículo 116.- El incumplimiento reiterado a la normatividad aplicable será causal de remoción.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Del Control y la Supervisión</p> <p>Artículo 117.- Cada integrante de los cuerpos de seguridad pública estarán adscritos a una unidad administrativa determinada y tendrá a un superior jerárquico, de quien recibirá órdenes y a quien rendirá cuentas.</p> <p>En el servicio se mantendrá el principio de unidad de mando y respeto a la cadena de comando.</p> <p>Los subordinados podrán ser rotados de adscripción según las necesidades del servicio.</p> <p>Artículo 118.- En la división del trabajo se buscará asignar a cada elemento un área específica de tarea claramente delimitada. Se evitará la sobreposición de responsabilidades, salvo en los casos en que el servicio imponga la necesidad de redundancia.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 119.- El superior jerárquico inmediato será responsable de la supervisión y control de los elementos bajo su mando y tendrá como obligaciones básicas, las siguientes:</p> <p>I. Procurar que los elementos bajo su mando cuenten con los equipos y demás implementos necesarios para el servicio y verificar el correcto uso de los mismos;</p> <p>II. Proporcionar a los subordinados en forma cotidiana instrucciones y consignas de servicio;</p> <p>III. Requerir a los subordinados partes de novedades, informes y bitácoras de unidades móviles;</p> <p>IV. Mantener comunicación durante el servicio;</p> <p>V. Reconvenir a los subordinados sobre faltas o deficiencias en el servicio;</p> <p>VI. Realizar labores de inspección tanto en instalaciones como en áreas de servicio asignadas a los subordinados;</p> <p>VII. Mantener comunicación con los habitantes, receptores del servicio para conocer sus impresiones sobre el mismo; y</p> <p>VIII. Informar periódicamente al superior jerárquico inmediato sobre el desempeño de los subordinados a su mando.</p> <p>Artículo 120.- Para el control del personal en servicio se desarrollarán los sistemas necesarios con el fin de determinar, en todo momento, la ubicación de los agentes, con especial énfasis en aquellos que realizan vigilancia móvil.</p> <p>Para el mismo propósito se podrá recurrir a medios audiovisuales de registro.</p> <p>Artículo 121.- Los mandos y sus subordinados de cada unidad de adscripción celebrarán reuniones periódicas, cuando menos dos por mes, para analizar la incidencia de conductas antisociales en su área de adscripción, conocer la evaluación del desempeño, reconocer las necesidades del servicio y transmitir las consignas generales del servicio.</p> <p>Artículo 122.- Además de la supervisión directa a cargo de los superiores jerárquicos inmediatos, podrán desarrollarse labores de inspección a cargo de una unidad que dependa directamente del titular de la institución de seguridad pública.</p> <p>Esta unidad podrá realizar sus tareas de manera ostensible o imperceptible, pero no podrá reconvenir a los elementos sujetos a inspección, a menos que se trate de falta grave o situación de urgencia.</p> <p>Artículo 123.- Sin excepción alguna, todos los elementos en servicio se presentarán ante los centros de control de la confianza para realizar los exámenes y pruebas, cuando se les requiera por orden del</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>titular de la institución, a fin de determinar si continúan reuniendo los requisitos de permanencia.</p> <p style="text-align: center;">Título Octavo Relación Administrativa del Servicio Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 124.- La relación administrativa surge del documento oficial que otorga la autoridad competente, y por medio del cual se le reconoce la calidad de elemento de los cuerpos de seguridad pública respectiva al ciudadano así acreditado, gozando de los derechos, beneficios y prerrogativas que éste ordenamiento jurídico les otorga.</p> <p>Los miembros de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal y las delegaciones, serán sancionados como corresponda si no cumplen con los requisitos que esta ley y las demás aplicables disponen.</p> <p>Artículo 125.- El órgano competente para conocer y desahogar los procedimientos que impliquen como sanción la suspensión o remoción de la relación administrativa de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal y delegacional será el Consejo de Honor y Justicia, de cada cuerpo de seguridad pública, cuando las causales de la suspensión o remoción así lo ameriten.</p> <p>Artículo 126.- El procedimiento administrativo que implique la suspensión o remoción se establecerá en el reglamento de esta ley, para los integrantes de las corporaciones e instituciones de seguridad pública del Distrito Federal , y en el reglamento respectivo que elabore cada delegación, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a esta ley.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De los Correctivos Disciplinarios</p> <p>Artículo 127.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial que comete alguna falta a los principios de actuación previstos en el artículo 9 de esta ley o a las normas disciplinarias que cada uno de los cuerpos de seguridad pública establezcan y que no amerite la destitución de dicho elemento.</p> <p>Artículo 128.- En atención a la gravedad de la falta, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios.</p> <p>I.- Amonestación que se entenderá como el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constara por escrito.</p> <p>II.- Arresto hasta de treinta y seis horas, que es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año de</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>calendario. En todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del mismo, y</p> <p>III.- Cambio de adscripción, la cual se decretara cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que este adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.</p> <p>Los superiores jerárquicos informaran al Consejo de Honor y Justicia sobre los correctivos disciplinarios que impongan, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación, exponiendo las causas que los motivaron.</p> <p>Artículo 129.- Las reglas que expida el jefe de Gobierno, los jefes delegacionales y el procurador, según sea el caso determinaran los criterios conforme a los cuales se aplicarán los correctivos así como los superiores jerárquicos competentes para ello.</p> <p>Artículo 130.- La calificación de la gravedad de la infracción queda al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, quien, además de expresar las razones para dicha calificación, deberá tomar en cuenta:</p> <p>I. La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a la ciudadanía;</p> <p>II. Las circunstancias socio-económicas del elemento policial;</p> <p>III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;</p> <p>IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;</p> <p>V. La antigüedad en el servicio policial, y</p> <p>VI. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Artículo 131.- Contra el arresto o contra el cambio de adscripción que apliquen los superiores jerárquicos, procederá el recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, dentro de los cinco días siguientes a su aplicación.</p> <p>Artículo 132.- El recurso de rectificación no suspenderá los efectos del arresto pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento, sin perjuicio de las sanciones que aplique el Consejo de Honor y Justicia al superior jerárquico que lo impuso injustificadamente.</p> <p>Artículo 133.- La resolución que declare improcedente un cambio de adscripción, tendrá por objeto dejar sin efectos la medida correctiva para restablecer al elemento en la adscripción anterior. No</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>procederá el recurso de rectificación contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción.</p> <p>Artículo 134.- Las conductas u omisiones de los elementos de los cuerpos de seguridad pública no sancionadas en esta ley pero si previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se sujetaran a lo establecido por dicha ley.</p> <p>Artículo 135.- El nombramiento del personal de las corporaciones e instituciones de seguridad pública dejará de surtir efectos por las siguientes causas:</p> <p>I. Abandono del trabajo;</p> <p>II. Muerte;</p> <p>III. Jubilación;</p> <p>IV. Incapacidad permanente física o mental, que le impida el desempeño del servicio;</p> <p>V. Resolución de las autoridades o tribunales competentes;</p> <p>VI. No contar con la certificación actualizada de los Institutos de Formación Policial;</p> <p>VII. Resolución emitida por el Consejo de Honor y Justicia respectivo;</p> <p>VIII. Haber proporcionado documentos o datos falsos para su ingreso; y</p> <p>IX. Las demás señaladas en las leyes aplicables.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Suspensión Temporal</p> <p>Artículo 136.- La suspensión temporal, de funciones se determinará por el Consejo de Honor y Justicia y podrá ser de carácter preventivo o correctivo atendiendo a las causas que la motiven.</p> <p>Artículo 137.- La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.</p> <p>La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.</p> <p>En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 138.- La suspensión temporal de carácter correctivo procederá contra el elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la destitución. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de treinta días naturales.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De las Causales de Destitución</p> <p>Artículo 139.- Será causa de remoción sin indemnización, para los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública, las siguientes causas:</p> <p>I. Faltar a sus labores por tres ocasiones en un período de treinta días naturales sin permiso o sin causa justificada;</p> <p>II. Abandono injustificado de su servicio poniendo en riesgo un bien jurídico del cual se le encomendó su custodia;</p> <p>III. Resolución de autoridad competente que le impida continuar con el desempeño material de su servicio;</p> <p>IV. Haber sido sentenciado condenatoriamente por delito intencional que haya causado ejecutoria;</p> <p>V. Cometer falta grave a los principios de actuación, deberes y obligaciones previstos en la presente Ley y a las normas de disciplina que establezca cada una de las corporaciones e instituciones de seguridad pública;</p> <p>VI. Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;</p> <p>VII. Portar el arma a su cargo fuera del servicio;</p> <p>VIII. Poner en peligro a los particulares o a otros elementos de las corporaciones de seguridad pública a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;</p> <p>IX. Consumir drogas, enervantes, sustancias psicotrópicas o estupefacientes;</p> <p>X. Asistir a sus labores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;</p> <p>XI. Negarse a someterse a los exámenes toxicológicos y pruebas aplicables de los centros de control de confianza;</p> <p>XII. Desacatar injustificadamente las órdenes de sus superiores;</p> <p>XIII. Violar o incumplir en forma reiterada con los reglamentos y manuales de procedimientos;</p> <p>XIV. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tengan conocimiento, sin el consentimiento de</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>su superior;</p> <p>XV. Presentar documentación alterada;</p> <p>XVI. Incumplir en forma reiterada con los objetivos y metas programáticas específicas que le corresponden;</p> <p>XVII. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;</p> <p>XVIII. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;</p> <p>XIX. Incumplir la prohibición de no ser socio, propietario o empleado por sí o por interpósita persona de empresas de seguridad;</p> <p>XX. Negar la información oficial que le sea solicitada por autoridades y órganos públicos autorizados;</p> <p>XXI. Incurrir en alguna de las prohibiciones durante las labores de observación, establecidas en el artículo 84 de la presente Ley; y</p> <p>XXII. En caso de haber sido declarado responsable en cualquiera de los procesos instaurados en su contra, relativos a las causales contenidas en el presente artículo.</p> <p>El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un elemento de los cuerpos de seguridad pública.</p> <p>Los Cuerpos de Seguridad Pública elaborarán un registro de los elementos que hayan sido destituidos, especificando además, la causa de la destitución.</p> <p>Artículo 140.- La destitución o remoción, que consiste en dejar sin efecto el nombramiento por las causas establecidas en el artículo anterior, será impuesta por resolución del Consejo de Honor y Justicia.</p> <p>Corresponde al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, a los jefes delegacionales o al procurador, según sea el caso, imponer las sanciones que haya resuelto el Consejo de Honor y Justicia respectivo.</p> <p>Los superiores jerárquicos informarán en un plazo no mayor de cinco días a la Unidad de Asuntos Internos, sobre las faltas que ameritan un correctivo disciplinario y la imposición de la amonestación así como las causas que los motivaron, a menos que se trate de una falta grave en cuyo caso se tendrá que hacer de su conocimiento inmediatamente.</p> <p>Artículo 141. Cuando se imponga suspensión temporal o remoción, se notificará al Sistema Nacional de Seguridad Pública, para su control y trámites legales a que haya lugar.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 142.- En caso que por resolución de las autoridades o tribunales competentes proceda la liquidación o indemnización, esta será calculada por la autoridad administrativa correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V Del Recurso de Rectificación</p> <p>Artículo 143.- Contra las amonestaciones, el arresto o el cambio de adscripción que apliquen los superiores jerárquicos procederá el Recurso de Rectificación que se interpondrá ante el Consejo de Honor y Justicia, dentro de los tres días siguientes a su aplicación.</p> <p>Artículo 144.- El Recurso de Rectificación no suspenderá los efectos de la amonestación o el arresto, pero tendrá por objeto que en caso de ser procedente, dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento, sin perjuicio de las sanciones que pudiere aplicar el Consejo de Honor y Justicia al superior jerárquico que lo impuso injustificadamente.</p> <p>Artículo 145.- La resolución que declare improcedente la suspensión temporal ordenará la percepción de su retribución cotidiana por el plazo que fue suspendido y en tiempo franco equivalente a la sanción que fue aplicada.</p> <p>Artículo 146.- No procederá el Recurso de Rectificación contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción.</p> <p>Artículo 147.- Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia que recaigan sobre el Recurso de Rectificación, serán definitivas y se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos sometidos a procedimiento.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI De la Unidad de Asuntos Internos en los Cuerpos de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 148.- En todos los cuerpos de seguridad pública, existirá una Unidad de Asuntos Internos o su equivalente que se puede integrar, en el caso de las delegaciones, con los servidores públicos que el jefe delegacional designe; entre otras atribuciones, se encargará de vigilar que sus elementos cumplan con los principios de actuación, deberes y obligaciones que esta ley y demás disposiciones legales les asignen.</p> <p>De la misma manera, serán observadores y conocerán de aquellas actuaciones que ameriten algún reconocimiento para los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública, ya sea de oficio o a petición de algún mando.</p> <p>Artículo 149.- La Unidad de Asuntos Internos o su equivalente en las delegaciones intervendrán en</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando reciban quejas interpuestas por cualquier persona que considere se cometió agravio en su persona, bienes o derechos por elementos de los cuerpos de seguridad pública;</p> <p>II. Cuando por su competencia y a petición del superior jerárquico, se considere que el elemento infringió los principios de actuación, obligaciones ó deberes establecidos en la presente Ley y otros ordenamientos legales; y</p> <p>III. Aquellos que instruya el mando directo de seguridad pública del Distrito Federal o delegacional, en su caso, incluidos los que correspondan al cumplimiento de una recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o Nacional de Derechos Humanos, aceptada por el propio titular.</p> <p>Artículo 150.- Los elementos de los cuerpos seguridad pública, que sean sujetos de un procedimiento interno como medida preventiva, podrán ser asignados a las áreas donde no tengan acceso ni uso de armas, ni a los vehículos, ni contacto con el público en general, estando a disposición de la Unidad de Asuntos Internos.</p> <p>Artículo 151.- Por tratarse de correctivos disciplinarios internos, los quejosos no podrán participar directamente en el procedimiento que inicie la Unidad de Asuntos Internos, pero se les respetará su derecho a audiencia.</p> <p>Artículo 152.- La Unidad de Asuntos Internos contarán con personal apropiado para realizar investigaciones suficientes a efecto de allegarse de todos los datos necesarios, para poder determinar de manera fundada y motivada los reconocimientos y sanciones que propongan ante el Consejo de Honor y Justicia de cada corporación e institución de seguridad pública, bajo la responsabilidad del titular de la Unidad de Asuntos Internos, quien deberá tener una licenciatura, preferentemente en derecho y en las delegaciones una instrucción mínima de preparatoria.</p> <p>Artículo 153.- Los elementos sujetos a investigación tendrán derecho a defenderse por sí, por abogado o por persona de su confianza.</p> <p>Artículo 154.- De todo asunto que conozca la Unidad de Asuntos Internos, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. La Unidad de Asuntos Internos, al momento de tener conocimiento de la queja o denuncia, contará con cinco días para allegarse de la información que sea necesaria, iniciará el proceso de investigación e integrará un expediente;</p> <p>II. Se citará al elemento sujeto a procedimiento para hacerle saber la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan, entregándole copias certificadas de las constancias del expediente formado para tal efecto, dejando constancia de ello;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>III. Notificado que sea el elemento se le concederán cinco días para que formule la contestación y ofrezca las pruebas pertinentes, señalándole lugar, día y hora para el desahogo de las mismas y formule sus alegatos. El plazo para el desahogo de esta audiencia no deberá exceder de quince días;</p> <p>IV. En la audiencia a que se refiere la fracción anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá formular los alegatos que a su derecho convengan de manera verbal o por escrito. Desahogada la audiencia, la Unidad de Asuntos Internos, cerrará la instrucción; y</p> <p>V. Se elaborará la propuesta que se pondrá a consideración del Consejo de Honor y Justicia dentro de los cinco días siguientes al cierre de la instrucción, a efecto de que este emita la resolución respectiva, que no deberá exceder del término de los diez días siguientes.</p> <p>De cada actuación se levantará constancia por escrito, que se integrará secuencial y numeradamente al expediente con motivo del procedimiento.</p> <p>Artículo 155.- La Unidad de Asuntos Internos, gozarán de amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los sujetos a procedimiento y de practicar todas las diligencias legales permitidas para allegarse de los datos necesarios para emitir su propuesta al Consejo de Honor y Justicia; e incluso con cada expediente que sea turnado al mismo para su votación agregará el expediente personal respectivo.</p> <p>Artículo 156.- En aquellos casos en que con motivo de su actuación, la Unidad de Asuntos Internos, tengan conocimiento de la comisión de algún delito cometido por personal integrante de los cuerpos de seguridad pública, ya sea operativo o administrativo, lo harán del conocimiento del Agente del Ministerio Público a través del área correspondiente o directamente por éstos.</p> <p>Artículo 157.- Esta Unidad de Asuntos Internos, ejecutarán las resoluciones que tome el Consejo de Honor y Justicia y notificarán al elemento en proceso y una vez que queden firmes, vigilarán y se coordinarán con las áreas administrativas y operativas correspondientes, lo relativo a la remoción, descuentos de adeudos, resguardos e inventario de equipo, inscripción en el Registro de Personal de Seguridad Pública del Distrito Federal y Federal y otras medidas conducentes.</p> <p>Artículo 158.- De todas las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia, que hayan quedado firmes, la Unidad de Asuntos Internos, deberán notificar al Centro de Información Sobre Seguridad Pública, para el control e inscripción en los Registros de Personal de Seguridad Pública del Distrito Federal y Federal correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VII Consejo de Honor y Justicia</p> <p>Artículo 159.- En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública habrá un Consejo de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente ley, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los cuerpos de seguridad pública;</p> <p>II. Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos;</p> <p>III. Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal los estímulos y recompensas, y</p> <p>IV. Conocer y resolver los recursos de rectificación.</p> <p>El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.</p> <p>Artículo 160.- El Consejo de Honor y Justicia correspondiente estará integrado por:</p> <p>I. Un Presidente, que será designado por el Secretario, por el delegado o por el procurador, según sea el caso, de entre los elementos policiales que tengan jerarquía correspondiente a los niveles medios por lo menos y una reconocida honorabilidad y probidad;</p> <p>II. Un Secretario, que será designado por el presidente del Consejo, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho;</p> <p>III. Un Vocal, que deberá ser un representante de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal o de la Contraloría Interna de la Procuraduría, según corresponda, y</p> <p>IV. Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad. Estos Vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.</p> <p>Para cada uno de estos cargos, también se designará un suplente.</p> <p>Artículo 161.- En todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. Se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza o, en su defecto se le nombrará un defensor de oficio, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>II. En dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar, en forma verbal o por escrito. Los alegatos que a su derecho convengan. El Consejo dictará su resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días siguientes y la notificará personalmente al interesado;</p> <p>III. La resolución tomará en consideración la falta cometida la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas;</p> <p>IV. De todo lo actuado se levantara constancia por escrito, y</p> <p>V. Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia que recaigan sobre el recurso de rectificación, serán definitivas.</p> <p>Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de los cuerpos de seguridad pública.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VIII Recurso de Revisión</p> <p>Artículo 162.- En contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia, se podrá interponer el recurso de revisión ante el procurador, el Secretario o el jefe delegacional, según sea el caso dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.</p> <p>En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan.</p> <p>Interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo señalado, el procurador o el Secretario o el jefe delegacional lo resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes.</p> <p>Las resoluciones del Secretario, del jefe delegacional o del procurador, según sea el caso, se agregarán al expediente u hoja de servicio correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IX De la Prescripción</p> <p>Artículo 163.- Las acciones derivadas de la relación administrativa del servicio de los elementos de cuerpos de seguridad pública que surjan de esta ley prescribirán en noventa días naturales, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.</p> <p>Artículo 164.- Prescribirán en treinta días:</p> <p>I. Las acciones para pedir la nulidad de la aceptación de un nombramiento hecho por error y la nulidad de un nombramiento expedido en contra de lo dispuesto en esta ley, a partir de que se haya expedido el nombramiento;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>II. Las acciones de los elementos de los cuerpos seguridad pública para volver a ocupar el cargo que hayan dejado por accidente o por enfermedad no atribuible al servicio, contándose el término a partir del día en que estén en aptitud de volver al trabajo, en cuyo caso no se les otorgará la percepción de su retribución cotidiana sino a partir del día que se presenten a prestar su servicio; y</p> <p>III. Las acciones de los servidores públicos o administradores para remover a los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública por sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; por las causas que ameriten esa remoción de manera directa o automática; y para imponer los correctivos disciplinarios por faltas que ameriten sanción del Consejo de Honor y Justicia, contándose el término desde el momento en que se dé la causa para la remoción o de que sean conocidas las faltas.</p> <p>Artículo 165.- Prescriben en dos años las acciones de los elementos de las corporaciones o instituciones de seguridad pública, para reclamar indemnizaciones por incapacidad provenientes de riesgos del servicio prestado, el plazo contará desde el momento en que se determine la naturaleza de la incapacidad o la enfermedad contraída o desde que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo haya dictado sentencia.</p> <p>Artículo 166.- La prescripción no comenzará a computarse contra los elementos que se encuentren privados de su libertad, siempre que sean absueltos por sentencia ejecutoriada.</p> <p>Artículo 167.- Para los efectos de la prescripción tratándose de procedimiento se dispondrá lo conducente en el reglamento de esta ley.</p> <p style="text-align: center;">Título Noveno De los Organismos de Consulta, Participación y Atención Ciudadana Capítulo I De los Consejos</p> <p>Artículo 168.- De conformidad con el artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; se constituyen los Consejos Metropolitano, Regional y Delegacional de Seguridad Pública correspondientes.</p> <p>Artículo 169.- Los consejos señalados en el artículo anterior mantendrán un contacto permanente y se coordinarán, para dar seguimiento y evaluación sus programas y acuerdos, propiciarán la participación ciudadana, y emitirán recomendaciones para que las corporaciones e instituciones de seguridad pública desarrollen eficientemente su objeto.</p> <p>Los Consejos Metropolitano, Regionales y Delegacionales, establecerán las bases y reglas para la implementación de operativos conjuntos entre corporaciones e instituciones de seguridad pública estatales y municipales.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p style="text-align: center;">Capítulo II Del Consejo Metropolitano</p> <p>Artículo 170.- El Consejo Metropolitano de Seguridad Pública es un órgano colegiado que constituye la instancia superior de coordinación y consulta del Sistema de Seguridad Pública del Distrito Federal y cuyas atribuciones son:</p> <p>I. Designar a los Consejeros a que se refiere la fracción XVII del artículo 165 de la presente Ley;</p> <p>II. Participar en la elaboración de las políticas metropolitana y delegacionales de seguridad pública;</p> <p>III. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Dictar las resoluciones, acuerdos y dictámenes necesarios para el cumplimiento de sus fines y que no estén reservados a otra autoridad de seguridad pública;</p> <p>V. Opinar sobre los convenios de coordinación de actividades entre autoridades de seguridad pública federales, delegacionales, estatales y municipales, así como vigilar su seguimiento;</p> <p>VI. Proponer normas y procedimientos homogéneos de programación, organización, supervisión y control, evaluación, servicio civil de seguridad pública e imagen;</p> <p>VII. Proyectar normas y procedimientos para establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados los registros estatales de información;</p> <p>VIII. Participar en la formación de las bases y reglas para la realización de operativos, en coordinación con las entidades federativas colindantes y el Distrito Federal;</p> <p>IX. Opinar sobre el Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal;</p> <p>X. Elaborar propuestas de reformas a las leyes y reglamentos en materia de seguridad pública;</p> <p>XI. Establecer mecanismos y procedimientos adecuados para propiciar la participación de la sociedad en acciones de seguridad pública, conforme a la problemática específica que demanda cada sector social o económico;</p> <p>XII. Proponer los lineamientos y mecanismos de evaluación de las acciones y los servidores de la seguridad pública en el Distrito Federal;</p> <p>XIII. Solicitar y conocer informes de los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública;</p> <p>XIV. Conocer informes del Sistema Nacional de Seguridad Pública y acordar propuestas a presentar al mismo por parte del Sistema de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>XV. Recomendar medidas para la superación técnica, moral y económica del personal que labora en las corporaciones e instituciones de seguridad pública;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>XVI. Apoyar técnicamente a los Consejos Regionales y Delegacionales de Seguridad Pública;</p> <p>XVII. Proponer reconocimientos y estímulos a los integrantes de las corporaciones o instituciones de seguridad pública;</p> <p>XVIII. Publicar y divulgar los acuerdos y resoluciones del propio Consejo; y</p> <p>XIX. Las demás que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>Artículo 171.- El Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal está integrado por:</p> <p>I. El jefe de Gobierno, quien lo presidirá;</p> <p>II. El secretario de Seguridad Pública;</p> <p>III. El coordinador general ejecutivo, quien será designado por el jefe de Gobierno;</p> <p>IV. El secretario de Gobierno;</p> <p>V. El procurador general de Justicia;</p> <p>VI. El secretario de Finanzas;</p> <p>VII. El secretario de Desarrollo Económico;</p> <p>VIII. El director de Protección Civil;</p> <p>IX. Ocho jefes delegacionales;</p> <p>X. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>XI. El diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa;</p> <p>XII. El diputado Presidente de la Comisión de Administración y Procuración Justicia de la Asamblea Legislativa;</p> <p>XIII. El delegado de la Procuraduría General de la República;</p> <p>XIV. El delegado de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal o de la Policía Federal Preventiva en su caso;</p> <p>XV. El delegado de la Secretaría de Gobernación; y</p> <p>XVI. Hasta siete representantes de los sectores productivos y sociales debidamente organizados, con amplia representación en el Distrito Federal, así como los que a título personal representen algún sector de la población y que cumplan con los requisitos para ser consejero.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Los Consejeros considerados en las fracciones de la I a la IX constituirán el Consejo Permanente y contarán para la determinación del quórum.</p> <p>La designación de los consejeros a que se refiere la fracción IX de este artículo, se deberá hacer buscando preferentemente la representación de las regiones en que se encuentra dividido el Distrito Federal, existentes en materia de seguridad pública, procuración y administración de justicia; estos Consejeros durarán seis meses en el cargo, propiciando que, en su rotación, tengan acceso en la integración del Consejo todos los jefes delegacionales.</p> <p>Se reconocerá a los delegados de la Procuraduría General de la República, Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Gobernación, la capacidad jurídica para tomar parte en los acuerdos sobre coordinación y operativos conjuntos.</p> <p>A los consejeros permanentes corresponde el derecho de voto, además del de voz, respecto a los asuntos relativos a la totalidad de las atribuciones del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal estipuladas en el artículo 164 de la presente Ley.</p> <p>A los consejeros considerados en las fracciones X a XV corresponde el derecho de voz respecto a todos los asuntos y el de voto con relación a los temas de las atribuciones del Consejo de Seguridad Pública, estipuladas en las fracciones IX a XIX del artículo 164 de la presente Ley.</p> <p>El Presidente del Consejo podrá invitar a secretarios de despacho y especialistas, quienes tendrán derecho a voz.</p> <p>El cargo de consejero será honorario, con excepción del coordinador general ejecutivo del Consejo.</p> <p>Artículo 172.- Para ser consejero en términos de la fracción XVI del artículo anterior se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Tener representatividad el organismo u organización proponente; II. Presentar solicitud por escrito al seno del Consejo, en el que se expresen los motivos por los que se desea ser integrante y el aval del grupo que representa, mismo deberá estar constituido legalmente con una antigüedad mínima de dos años; y III. Obtener la aprobación del Consejo, mismo que se hará con base en la valoración de su representatividad, honorabilidad y compromiso con la seguridad pública. <p>La resolución que emita el Consejo, ya sea de aprobación o rechazo a la solicitud, será inapelable.</p> <p>Artículo 173.- Los miembros del Consejo a que se refiere la fracción XVI del artículo 165 de este ordenamiento, permanecerán en su cargo por un periodo no mayor de dos años dentro del Consejo, como representante de la organización que originalmente lo propuso, pudiendo ser designados para un período más, a propuesta de la misma organización.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 174.- A petición de alguno de los miembros del Consejo, se someterá al pleno del mismo, la permanencia de algún consejero que haya incurrido en faltas de probidad, honestidad, lealtad, y que utilice el cargo para alguna actividad partidista o con fines de lucro. La suma de la mitad más uno de los miembros del Consejo determinará la permanencia del consejero dentro del mismo.</p> <p>Artículo 175.- El Consejo sesionará trimestralmente en forma ordinaria y en casos de urgencia se celebrarán las sesiones extraordinarias que su Presidente estime necesarias, para lo cual convocará a los integrantes del Consejo con la debida anticipación y por los conductos idóneos.</p> <p>Al inicio de cada sesión, se pasará lista de asistencia, se verificará el quórum y se desarrollará la sesión conforme al orden del día.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por votación de la mayoría de los consejeros con este derecho que asistan y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Estos acuerdos son de carácter obligatorio cuando generen derechos y obligaciones. Su cumplimiento deberá ser reconocido o sancionado, por el Consejo.</p> <p>Artículo 176.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar las actividades respecto de las propuestas que afecten las políticas en materia de Seguridad Pública;</p> <p>II. Promover y coordinar los programas y las acciones del Consejo con los distintos sectores de la población;</p> <p>III. Mantener las relaciones con el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como coordinar los programas y acciones pertinentes a esa instancia;</p> <p>IV. Convocar a través del coordinador general ejecutivo, las sesiones del Consejo, así como conducir las mismas;</p> <p>V. Nombrar e instruir al coordinador general ejecutivo del Consejo para promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo; y</p> <p>VI. Proponer al Consejo la instalación de comisiones especiales para estudiar y evaluar políticas y acciones en materia de seguridad pública.</p> <p>Artículo 177.- El Presidente del Consejo será sustituido en sus ausencias por el secretario de Seguridad Pública.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p style="text-align: center;">De la Coordinación General Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal</p> <p>Artículo 178.- En términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Mexicanos, el Distrito Federal podrá coordinarse con la Federación y Estados y los en materia de Seguridad Pública.</p> <p>Para la atención de los procesos de participación ciudadana, a cargo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, y demás actividades relativas, el Titular del órgano Ejecutivo se auxiliará de un servidor público que se denomina coordinador general ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Son funciones del coordinador general ejecutivo del Consejo:</p> <p>I. Colaborar en el proceso de consulta para la elaboración del Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal;</p> <p>II. Convocar a sesiones, levantar las actas y certificar los acuerdos que adopte el Consejo así como llevar el registro de los acuerdos y resoluciones que se tomen en el mismo;</p> <p>III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;</p> <p>IV. Vigilar el estricto ejercicio de los recursos financieros asignados a la Seguridad Pública;</p> <p>V. Preparar, con el auxilio de los integrantes del Consejo que tengan competencia para tal efecto, los informes que se presenten en las sesiones;</p> <p>VI. Colaborar y participar en las labores de evaluación del desempeño del personal de seguridad pública;</p> <p>VII. Informar anualmente al Consejo de sus actividades;</p> <p>VIII. Proponer al Consejo de Seguridad Pública los estudios especializados en materia de seguridad pública;</p> <p>IX. Ejercer la responsabilidad y dirección financiera, administrativa y operativa sobre la Coordinación General Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>X. Coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XI. Apoyar a los cuerpos de seguridad pública para que operen sus respectivos consejos de honor y justicia; y</p> <p>XII. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables, que les asigne el Consejo o instruya el presidente.</p> <p>Artículo 179.- En el ejercicio de sus funciones la Coordinación General Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública promoverá en todo caso la participación ciudadana, a través de foros de consulta, buzones y reuniones de trabajo.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 180.- La Coordinación General Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública se integrará por las unidades administrativas y operativas, el personal técnico, administrativo, de asesoría y apoyo que se requiera para el cumplimiento y buen desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado. Su organización y procedimientos específicos se establecerán en los manuales correspondientes.</p> <p>Artículo 181.- La Coordinación General Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal está obligada a mantener, de manera permanente, vinculación e intercambio de información con todos los integrantes del Sistema de Seguridad Pública del Distrito Federal; éstos, en el seno del Consejo de Seguridad Pública, harán periódica evaluación de los trabajos y eficiencia del coordinador general ejecutivo, pudiendo, en su caso, recomendar al jefe de Gobierno su remoción, fundando y motivando su propuesta.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De los Consejos Regionales</p> <p>Artículo 182.- Por Consejo Regional se entiende aquel que se instala con la participación del Distrito Federal y otra Entidad Federativa, o entre dos o más delegaciones, en atención a sus características demográficas y de incidencia delictiva, para la debida coordinación y eficiencia en el control de las acciones de seguridad pública en el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 183.- Los Consejos Regionales se integrarán con los servidores públicos y personas que se determinen en el o los convenios que al efecto se emitan.</p> <p>Artículo 184.- Los Consejos Regionales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Formular lineamientos para el establecimiento de políticas regionales en materia de seguridad pública; II. Formular propuestas para el Sistema de Seguridad Pública del Distrito Federal a través del Consejo; III. Conocer y en su caso, aprobar proyectos y estudios que se sometan a consideración del Consejo; y IV. Elaborar convenios de colaboración. <p style="text-align: center;">Capítulo V De los Consejos Delegacionales</p> <p>Artículo 185.- Los Consejos Delegacionales de Seguridad Pública son las instancias que tienen por objeto proponer acciones tendientes a prevenir y combatir la delincuencia en su ámbito territorial, con</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>la participación coordinada de las autoridades Delegacionales y la sociedad civil, en el marco del Sistema de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 186.- El Consejo Delegacional de Seguridad Pública se integrará por:</p> <p>I. El jefe delegacional, quien fungirá como Presidente del Consejo Delegacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Jefe de Sector;</p> <p>III. El Juez Cívico;</p> <p>IV. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>V. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>VI. Un representante de las Agencias del Ministerio Público que se encuentre en la demarcación territorial;</p> <p>VI. Un diputado representante de la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa, así como del diputado del distrito respectivo de la Asamblea Legislativa o las personas que éstas designen; y</p> <p>IX. Tres representantes del Comité Delegacional de Seguridad Pública;</p> <p>El Consejo podrá invitar a cualquier funcionario estatal o municipal, organización civil o persona física que como consejeros representen a un sector específico de la sociedad.</p> <p>Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de sus determinaciones, el Consejo Delegacional de Seguridad Pública se auxiliará de un Secretario Técnico, que será designado por el presidente del Consejo.</p> <p>Artículo 187.- El Presidente del Consejo Delegacional de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Opinar respecto de las políticas en materia de seguridad pública;</p> <p>II. Conocer, a través del titular de Seguridad Pública, de los programas y acciones de Seguridad Pública;</p> <p>III. Promover y coordinar los programas y las acciones del Consejo con los distintos sectores de la población;</p> <p>IV. Mantener las relaciones con el Consejo de Seguridad Pública, así como coordinar los programas y acciones pertinentes a esa instancia;</p> <p>V. Convocar y conducir las sesiones del Consejo;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>VI. Instruir al Secretario Técnico del Consejo para promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo;</p> <p>VII. Proponer al Consejo la instalación de comisiones especiales para estudiar y evaluar políticas y acciones en materia de seguridad pública; y</p> <p>VIII. Participar en el Consejo Regional, cuando este haya sido instalado.</p> <p>Artículo 188.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Coadyuvar en la elaboración de la convocatoria que expida el presidente del Consejo para la celebración de las sesiones del Consejo y publicarla;</p> <p>II. Contribuir con el jefe delegacional en la operatividad, funcionamiento y seguimiento de la sesión y acuerdos del Consejo Delegacional de Seguridad Pública;</p> <p>III. Levantar las minutas de trabajo que se desprendan de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Delegacional de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Participar, a petición del presidente del Consejo, en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos asumidos en sesión del Consejo Delegacional de Seguridad Pública;</p> <p>V. Hacer entrega de la minuta de trabajo levantada en cada sesión de Consejo al coordinador general ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>VI. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo; y</p> <p>VII. Informar a la población el estado que guarda la seguridad así como de las medidas y acciones que en esta materia se lleven a cabo en el municipio.</p> <p>Artículo 189.- El Consejo sesionará mensualmente a convocatoria del jefe delegacional; en casos de urgencia, tendrá las sesiones extraordinarias que el presidente estime necesarias, para lo cual convocará a todos los integrantes del Consejo con tres días de anticipación y por los conductos idóneos.</p> <p>Al inicio de cada sesión, se pasará lista de asistencia, se verificará el quórum y se desarrollará la sesión conforme al orden del día.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por votación de la mayoría de los consejeros asistentes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.</p> <p align="center">Capítulo VI De los Comités de Consulta y Participación Ciudadana</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 190.- En materia de seguridad pública la participación ciudadana es prioritaria, por lo que toda autoridad estatal o municipal estará obligada a proveer lo necesario para incluir la participación y cooperación voluntaria de la ciudadanía tendientes a la prevención de conductas antisociales en los ámbitos escolar, patrimonial, familiar, domiciliario y personal.</p> <p>Con excepción de las acciones reservadas al sector público, la ciudadanía podrá participar organizadamente para una eficaz y oportuna prevención de conductas antisociales, para mejorar la procuración y administración de justicia y para lograr que la reinserción social de los delincuentes sea plena y sin restricciones, de conformidad con los programas aprobados en el seno del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, estableciendo al efecto los programas que este considere pertinentes, entre ellos la promoción de la denuncia anónima.</p> <p>Artículo 191.- En cada una de las demarcaciones territoriales se establecerá y organizará un Comité de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana.</p> <p>En dichos comités, además de la representación que se determine para la Secretaría y la Procuraduría, deberán participar representantes populares así como organizaciones vecinales o ciudadanas. El jefe delegacional correspondiente presidirá y coordinará las actividades del Comité.</p> <p>Artículo 192.- Corresponde a los Comités Delegacionales de Seguridad Pública:</p> <p>I.- Ser órganos de consulta, análisis y opinión de las respectivas Delegaciones en materia de seguridad pública;</p> <p>II.- Emitir opiniones y sugerencias para la elaboración y evaluación de los programas y subprograma delegacionales de Seguridad Pública con participación vecinal y evaluar la ejecución del mismo;</p> <p>III.- Informar sobre las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro de la circunscripción territorial de cada una de las Delegaciones;</p> <p>IV.- Estudiar y proponer a la Procuraduría y al Gobierno del Distrito Federal, mecanismos de coordinación, para la mejor cobertura y calidad en los servicios que tienen encomendados;</p> <p>V.- Verificar que el patrullaje se realice en los términos del programa y subprograma, mediante los mecanismos y códigos que al efecto acuerden con las autoridades a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad;</p> <p>VI.- Proponer anualmente al Consejo de Honor y Justicia correspondiente, el otorgamiento de la Condecoración al Mérito, al elemento que mejores servicios haya prestado a la comunidad, sin perjuicio de la facultad para determinar otros estímulos;</p> <p>VII.- Denunciar ante el Consejo de Honor y Justicia correspondiente aquellos casos que a su juicio constituyan faltas graves a los principios de actuación previstos en esta ley.</p> <p>VIII.- Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actuaciones de servidores públicos;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>IX.- Proponer a la Procuraduría y a la Secretaría las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad, y</p> <p>X.- Fomentar la cooperación y participación ciudadana con el Gobierno del Distrito Federal y la Procuraduría en los siguientes aspectos:</p> <p>a.- La difusión amplia del programa y subprograma delegacional de seguridad pública con participación vecinal;</p> <p>b.- La aportación de equipo complementario, el cual será destinado al servicio exclusivo de la demarcación correspondiente;</p> <p>c.- El establecimiento de mecanismo de autoseguridad o la instalación de alarmas.</p> <p>d.- Participar tanto en la elaboración como en la difusión de programas de reclutamiento.</p> <p>Artículo 193.- Los Comités Delegacionales tendrán derecho a recibir la información que les permita participar adecuadamente, en el ámbito de sus atribuciones, en la seguridad pública de su respectiva demarcación. Igualmente tendrán derecho a recibir respuesta por escrito a sus peticiones o comentarios por parte de la autoridad correspondiente.</p> <p>Artículo 194.- El Gobierno del Distrito Federal, las delegaciones y la Procuraduría fomentarán la colaboración de las organizaciones vecinales, asociaciones y sociedades de carácter privado así como de la ciudadanía en general, en los correspondientes programas y subprogramas delegacionales de seguridad pública.</p> <p>Artículo 195.- Los mandos policiales inmediatos de los elementos que estén en contacto directo con la ciudadanía, deberán celebrar reuniones mensuales con los habitantes de sus respectivas áreas de tarea, a fin de:</p> <p>I. Informar sobre las actividades, planes y resultados de la actuación de la policía;</p> <p>II. Responder a preguntas, dudas e inquietudes;</p> <p>III. Conocer quejas, denuncias, críticas y sugerencias; y</p> <p>IV. Acordar formas de colaboración entre comunidad y policía.</p> <p style="text-align: center;">Título Décimo De la Información de Seguridad Pública del Distrito Federal Capítulo I Del Registro de Seguridad Pública</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 196.- Los integrantes del Sistema de Seguridad Pública del Distrito Federal acopiarán, suministrarán, intercambiarán y sistematizarán información sobre seguridad pública mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso a los usuarios autorizados de modo fácil y al mismo tiempo seguro.</p> <p>El Sistema de Información sobre Seguridad Pública del Distrito Federal se enlazará con el nacional con lo que tendrá acceso a las bases de datos de todo el país y permitirá la consulta de sus propias bases a los usuarios autorizados del Sistema Nacional.</p> <p>Se exceptúa el acceso a la información a los prestadores de los servicios de seguridad privada.</p> <p>Artículo 197.- A fin de que se integre al Sistema de Información sobre Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad Pública, promoverá la celebración de convenios con las delegaciones.</p> <p>Artículo 198.- El Centro de Información Sobre Seguridad Pública es una unidad administrativa responsable de información y estadística dependiente de la Coordinación General Ejecutiva y estará obligada a informar al Consejo de Seguridad Pública de sus actividades.</p> <p>Las autoridades e instituciones en materia de seguridad pública y de las delegaciones proporcionarán al Centro de Información toda la información y estadísticas que sean necesarias para la elaboración de sus estudios respectivos.</p> <p>El incumplimiento de proveer la información para integrar el Sistema de Información sobre Seguridad Pública será causal de responsabilidad para el titular de los cuerpos de seguridad pública correspondiente o para cancelar la autorización de prestación de los servicios privados de seguridad.</p> <p>Artículo 199.- El Reglamento determinará las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información, la que tendrá siempre un responsable de inscripción. En los casos necesarios se asignará una clave confidencial a los responsables de inscribir y a las personas autorizadas para obtener la información de los sistemas, a fin de que exista la debida constancia de cualquier movimiento o consulta.</p> <p>Artículo 200.- La utilización de los registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva. La consulta a los Registros se realizará única y exclusivamente por las autoridades señaladas en el artículo 15 de este ordenamiento y el coordinador general ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública.</p> <p>En caso de que un jefe delegacional requiera información relacionada con su delegación, el coordinador general ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública deberá proporcionarla oportunamente.</p> <p>No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o de las personas y sus bienes o atente contra el honor de las personas.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>El incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares, se equipara al delito de revelación de secretos y se sancionará como tal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De la Información y Estadística en Seguridad Pública</p> <p>Artículo 201.- Las instituciones de seguridad pública desarrollarán un sistema de información y conocimiento, cuyos propósitos serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Conocer la naturaleza, ritmo, tendencia y causas de la incidencia de las conductas antisociales; II. Diseñar políticas y programar las operaciones de las instituciones; III. Evaluar y ajustar los programas así como el desempeño de las unidades administrativas y de los servidores públicos adscritos a las mismas; IV. Disponer de los elementos necesarios para una correcta selección, reclutamiento, formación, control, supervisión, promoción y en su caso separación de los integrantes de las instituciones; V. Rendir cuentas a la sociedad y hacer efectivo el derecho a la información no reservada, en términos de lo dispuesto por el artículo 154 de la presente Ley; y VI. Intercambiar información con los demás integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. <p>Artículo 202.- El sistema de información y conocimiento sobre seguridad pública se compondrá de instrumentos, políticas y actividades de planeación, recolección, registro, procesamiento y difusión de información sobre seguridad pública.</p> <p>Todas las instituciones de seguridad pública y sus responsables están obligados a proporcionar la información requerida en los términos de la presente ley y del reglamento.</p> <p>Artículo 203.- Los insumos que se recopilarán para alimentar el sistema de información y conocimiento, serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los partes diarios, bitácoras e informes de las policías del Distrito Federal; II. Los registros estadísticos de delitos de las averiguaciones previas; III. Los resultados de las encuestas de victimización y demás estudios para reconocer los delitos no denunciados y las infracciones no registradas oficialmente; IV. Los reportes del sistema de emergencias, denuncias y quejas; V. Los informes provenientes de los órganos de programación, evaluación, carrera policial, 	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>supervisión, asuntos internos y honor y justicia;</p> <p>VI. Los informes de las instituciones y unidades administrativas de prevención primaria, centros de reclusión, ejecución de sentencias y readaptación social;</p> <p>VII. La información sobre el número de consignaciones del Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales, las resoluciones en los respectivos autos de término, sentencias y otras resoluciones;</p> <p>VIII. Informes solicitados a distintas dependencias públicas relativas a la seguridad pública;</p> <p>IX. Las bases de datos del subsistema de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>X. Información de medios de comunicación, instituciones académicas y civiles; y</p> <p>XI. En general los datos provenientes de cualquier fuente que tenga relación con la seguridad pública.</p> <p>Artículo 204.- Se establecerá un programa permanente de estudios para el reconocimiento de los delitos no denunciados y las infracciones no registradas oficialmente, mediante encuestas, investigaciones y otros métodos idóneos, a cargo de la Coordinación General Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública.</p> <p>Al menos realizará una encuesta general anual, la cual seguirá la metodología científica universalmente aceptada.</p> <p>Los resultados se darán a conocer dentro de los 90 primeros días del año siguiente al estudiado por la encuesta.</p> <p>Artículo 205.- La unidad administrativa responsable de información y estadística resguardará, clasificará y procesará las informaciones recabadas mediante archivos, bibliotecas y bases de datos disponibles para la consulta, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>El Reglamento establecerá las normas, requisitos y niveles de acceso y restricción a estas bases y archivos, para los servidores públicos y el público en general.</p> <p>Para el acceso del público en general el principio que prevalecerá es que todos los datos deben estar disponibles, salvo la información reservada por ley al Ministerio Público, aquella que pueda comprometer la confidencialidad de operaciones en curso, la seguridad de los elementos, la vida privada o la honorabilidad de personas no sujetas a proceso penal.</p> <p>Artículo 206.- La información recopilada, clasificada y procesada a su vez servirá como insumo para la programación de acciones que fortalezcan el servicio de la seguridad pública, a saber:</p> <p>I. Evaluación operativa de las instituciones de seguridad pública;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>II. Estadística criminal para la difusión al público en general;</p> <p>III. Estadística criminal de uso táctico inmediato para las instituciones de seguridad pública;</p> <p>IV. Mapas de incidencia;</p> <p>V. Producción de inteligencia criminal; y</p> <p>VI. Estudios sobre la fenomenología y etiología del fenómeno criminal.</p> <p>El Reglamento establecerá las características y periodicidad de los productos.</p> <p>Artículo 207.- El Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal deberá presentar al público, en forma periódica, un reporte estadístico criminal con al menos los siguientes aspectos:</p> <p>I. Incidencia de delitos denunciados del fuero común en general;</p> <p>II. Incidencia por cada tipo de delito del fuero común;</p> <p>III. Incidencia de delitos denunciados del fuero común en general por municipio;</p> <p>IV. Incidencia por cada tipo de delito del fuero común por municipio;</p> <p>V. Número de averiguaciones previas consignadas con detenido y sin detenido por los distintos delitos en general;</p> <p>VI. Número de averiguaciones previas consignadas con detenido y sin detenido por cada tipo de delito;</p> <p>VII. Número de averiguaciones previas remitidas a la reserva;</p> <p>VIII. Número de averiguaciones previas aprobadas para no ejercicio de la acción penal;</p> <p>IX. Número de órdenes de aprehensión solicitadas, obsequiadas, ejecutadas, canceladas y pendientes de ejecución;</p> <p>X. Número de presuntos responsables presentados a los jueces a los cuales se dictó formal prisión o liberación y de los primeros, número de aquellos que obtuvieron libertad provisional o fueron ingresados a los centros de readaptación social;</p> <p>XI. Sentencias absolutorias o condenatorias dictadas por los jueces penales del fuero común;</p> <p>XII. Menores infractores presentados ante el Ministerio Público;</p> <p>XIII. Menores infractores ingresados a los Centros Tutelares y tipo de tratamiento determinado por los Consejos Técnicos; y</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>XIV. Antecedentes y series históricas de los conceptos antes expuestos.</p> <p>Artículo 208.- Para efectos de esta ley, las siguientes instituciones están obligadas a proporcionar información estadística, con la salvedad que sus leyes prevengan y de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:</p> <p>I. La Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>II. Las policías delegacionales municipales;</p> <p>III. La Procuraduría General de Justicia;</p> <p>IV. La Secretaría de Gobierno; y</p> <p>V. El Tribunal Superior de Justicia, por lo que hace a datos sobre presuntos delincuentes presentados, incidentes de libertad y autos de formal prisión y sentencias.</p> <p align="center">Capítulo III De la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia</p> <p>Artículo 209.- Se integrará una base estatal de datos sobre personas probables responsables de delitos, indiciadas, procesadas o sentenciadas, de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, donde se incluyan sus características criminales, según sea el caso, medios de identificación, recursos y modos de operación. Esta base estatal de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, Readaptación social y en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública, relativa a las investigaciones, averiguaciones previas, órdenes de detención y aprehensión, sentencias o ejecución de penas.</p> <p align="center">Capítulo IV Del Registro del Personal de Seguridad Pública del Distrito Federal</p> <p>Artículo 210.- El coordinador general ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, organizará el Registro del Personal de Seguridad Pública del Distrito Federal, que contendrá todos los datos personales de identificación para elaborar la Clave Única de Identificación Permanente, de los elementos de los cuerpos de seguridad pública metropolitana, delegacional, auxiliar y ministerial, así como de los servicios de seguridad privada, que, como mínimo, serán los siguientes:</p> <p>I. Los generales y la media filiación;</p> <p>II. Huellas digitales;</p> <p>III. Registro de voz;</p> <p>IV. Grupo y factor sanguíneo;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>V. Perfil psicológico;</p> <p>VI. Fotografías de frente y de perfiles;</p> <p>VII. Descripción del equipo a su cargo;</p> <p>VIII. Trayectoria de los servicios desempeñados;</p> <p>IX. Cascajo y proyectil del arma de fuego que porte;</p> <p>X. Los estímulos, reconocimientos a que se haya hecho acreedor el elemento de las corporaciones e instituciones de seguridad pública servidor público o prestador de servicios privados;</p> <p>XI. Las sanciones, suspensiones, el cambio de adscripción, actividad o rango, así como las razones que lo motivaron; los integrantes de todas las corporaciones de seguridad tienen la obligación de informar al Registro de los procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales que les atañen en razón de su servicio, en un plazo no mayor de treinta días, la omisión de lo anterior será causa de responsabilidad. El Registro vigilará el cumplimiento de esta disposición con la facultad de solicitar los informes respectivos, y</p> <p>XII. Los demás que determine el Reglamento respectivo. Cuando a los integrantes de las corporaciones e instituciones de seguridad pública, o auxiliares de la seguridad pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, la autoridad que conozca del caso respectivo notificará inmediatamente al Registro.</p> <p>Artículo 211.- Serán objeto de registro policial los aspirantes que hayan sido rechazados y los admitidos que hayan desertado del curso de formación policial. Se llevará un registro de los elementos suspendidos, destituidos, inhabilitados, consignados y de los que renuncien; con la finalidad de mantener el orden y el control de personas aspirantes que no reúnen los perfiles mínimos para formar parte de las corporaciones e instituciones de seguridad pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 212.- Las autoridades de seguridad pública en Distrito Federal, inscribirán y mantendrán actualizados en el Registro los datos relativos a los integrantes de las instituciones de seguridad pública y de los servicios privados, en los términos de esta ley y su reglamento.</p> <p>Artículo 213.- La consulta del Registro será obligatoria previo al ingreso de todas las personas a cualquier corporación e institución de seguridad pública y sus auxiliares a través de la autoridad correspondiente, incluyendo a las de formación policial. Con los resultados de la consulta se procederá de conformidad con las normas conducentes.</p> <p>Artículo 214.- Los integrantes de las corporaciones e instituciones de seguridad pública portarán una identificación visible que incluya nombre, cargo, adscripción, registro de la Clave Única de</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Identificación Permanente de su inscripción en el Registro y fotografía, salvo en casos de comisión para labores de información, previstos en la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V Del Registro de Armamento y Equipo del Distrito Federal</p> <p>Artículo 215.- Las autoridades de seguridad pública locales y delegacionales, así como las personas que presten servicios privados de seguridad y otros auxiliares, deberán inscribir en el Registro de Armamento y Equipo del Distrito Federal, independientemente de cumplir con lo dispuesto en otras leyes:</p> <p>I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y</p> <p>II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.</p> <p>Artículo 216.- Cualquier persona que ejerza funciones de seguridad pública y sus auxiliares, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se les hubiesen asignado en lo particular, y que estén registradas colectivamente para la institución de seguridad a que pertenezcan, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.</p> <p>Artículo 217.- Las armas de cargo sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de funciones, o para un horario o misión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada corporación o institución de seguridad pública.</p> <p>Artículo 218.- En el caso de que los elementos de seguridad pública aseguren armas y municiones, lo comunicarán de inmediato al Registro de Armamento y Equipo del Distrito Federal y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.</p> <p>Artículo 219.- La revista del armamento se pasará cuantas veces lo considere necesario la Secretaría de la Defensa Nacional o la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 220.- En caso de que algún titular de seguridad pública o elementos de los cuerpos seguridad pública, obstaculice la ejecución de la revista, será acreedor a su inmediata remoción, sin indemnización, a la cancelación de su resguardo y será responsable en los términos de las leyes aplicables en la materia.</p> <p>Artículo 221.- El incumplimiento a las disposiciones de los artículos anteriores de esta ley, dará lugar</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>a que la portación de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.</p> <p>Artículo 222.- Los vehículos al servicio de las corporaciones e instituciones de seguridad pública deberán ostentar visiblemente su denominación, emblema o escudo; quedando prohibido el uso de vehículos que hubieren sido asegurados con motivo de la investigación de delitos o de la comisión de faltas administrativas.</p> <p align="center">Título Décimo Primero De la Coordinación en Materia de Seguridad Pública y los Servicios a la Población Capítulo I De la Coordinación de Autoridades</p> <p>Artículo 223.- La coordinación entre las policías federales, del Distrito Federal y delegacionales comprenderá las siguientes materias:</p> <p>I. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las corporaciones e instituciones de seguridad pública;</p> <p>II. Sistemas disciplinarios, así como de estímulos;</p> <p>III. Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las corporaciones e instituciones de seguridad pública;</p> <p>IV. Las propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;</p> <p>V. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;</p> <p>VI. Acciones policiales conjuntas;</p> <p>VII. Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y</p> <p>VIII. Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.</p> <p>Artículo 224.- El secretario de Seguridad Pública y los titulares de seguridad pública delegacional, informarán diariamente al Centro de Información, sobre los partes de novedades, auxilios y actuaciones, para la debida organización y coordinación para el establecimiento de estrategias dirigidas al combate a la delincuencia.</p> <p>Artículo 225.- La Secretaría de Seguridad Pública y los jefes delegacionales se coordinarán con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en lo referente a las actividades que desempeñen donde se incluya la información necesaria para la prevención del delito, procuración y</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>administración de justicia.</p> <p>Artículo 226.- Los cuerpos seguridad locales y delegacionales están obligadas a establecer, mantener y fortalecer la coordinación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, en forma eficiente y ordenada.</p> <p>Artículo 227.- Las autoridades locales y delegacionales estarán obligadas a apoyarse mutuamente y a transmitirse la información necesaria a efecto de lograr una mejor organización, administración, operación y modernización tecnológica de sus equipos, que les permita realizar eficaz y eficientemente sus funciones.</p> <p>Artículo 228.- En casos de excepción y sólo para efectos de coordinar acciones con la Secretaría de Seguridad Pública, la policía delegacional de los territorios afectados, se pondrán bajo las órdenes del jefe de Gobierno. Esta subordinación aplicará en condiciones de emergencia, situaciones especiales o en prevención de desastres y concluirá cuando se superen las causas y condiciones que la motivaron.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De los Servicios a la Población</p> <p>Artículo 229.- Los servicios de seguridad pública en las delegaciones podrán integrarse a través de los módulos de vigilancia, los cuales funcionarán coordinadamente entre autoridades locales y delegacionales. Este servicio tendrá como objeto atender a la ciudadanía, salvaguardar y auxiliar a la población para un eficaz sistema de seguridad pública.</p> <p>Artículo 230.- En los módulos podrán brindarse a la población otros servicios distintos a los de seguridad pública, acordes a las necesidades de los habitantes y a las características de la región o del municipio en que se encuentren ubicados.</p> <p>Artículo 231.- En casos de emergencia, las corporaciones e instituciones de seguridad pública y autoridades administrativas se coordinarán para establecer puestos de auxilio a la ciudadanía, respetando los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 232.- Las corporaciones e instituciones de seguridad pública y las autoridades administrativas en acciones de prevención, persecución de un delito o ante desastres por caso fortuito o provocadas por el hombre, deberán coordinarse con los cuerpos de bomberos, de rescate y demás unidades de protección civil, a través de los medios más expeditos.</p> <p>El incumplimiento de la coordinación inmediata a que se refiere este artículo se considerará falta grave y será sancionada conforme corresponda.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.17.EVALUACIÓN -- ACTIVIDAD POLICIACA /NUEVA LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	Continúa...	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	<p>Continuación... Iniciativa 6.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1993, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- El reglamento de la presente Ley deberá expedirse por el jefe de Gobierno del Distrito Federal en un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor esta ley.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Los demás reglamentos a que se refiere esta ley deberán expedirse en un plazo no mayor de noventa días hábiles siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal dispondrá de un plazo no mayor a noventa días para realizar la reforma al Código de Penal y al de Procedimientos Penales del Distrito Federal a que hacen referencia los artículos 31 y 61 de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo de Seguridad Pública y los Consejos Delegacionales de Seguridad Pública a que se refiere la presente Ley, deberán ser instalados por el jefe de Gobierno del Distrito Federal y los jefes delegacionales, según sea el caso, dentro de los treinta días naturales siguientes a la vigencia del presente ordenamiento, en los términos que el mismo dispone.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Legislativa contará con un plazo noventa días para emitir la Ley que Crea el Colegio Superior de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.18. EVALUACIÓN - POLICÍA FEDERAL, SUS POLÍTICAS DE SEGURIDAD PÚBLICA (EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN)

INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.18.EVALUACIÓN -- POLICÍA FEDERAL, SUS POLÍTICAS DE SEGURIDAD PÚBLICA (EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN)			
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES			
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY DE LA POLICÍA FEDERAL</p> <p>CAPÍTULO XII</p> <p>NUEVO CAPÍTULO XII</p>	<p>Iniciativa 20. Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de la Policía Federal.</p> <p>Iniciativa 20. Se adiciona el Capítulo XII "De la Participación de la Comunidad" a la Ley de la Policía Federal:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XII De la Participación de la Comunidad</p> <p>Continúa...</p>	<p>Iniciativa 21. Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Policía Federal.</p> <p>Iniciativa 21. Se adiciona el Capítulo XII "De la Participación de la Comunidad" a la Ley de la Policía Federal:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XII De la Participación de la Comunidad</p> <p>Continúa...</p>	<p>20) Iniciativa proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de la Policía Federal.</p> <p>Presentada: Dip. José Luis Ovando Patrón, PAN.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 23 de marzo de 2010.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 23 de marzo de 2010.</p> <p>Comisión dictaminadora: Seguridad Pública de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa propone que la policía federal: 1) Implantará los procedimientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, con el objetivo de que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión de la seguridad pública; 2) Establecerá un servicio para la localización de personas y bienes puestos a su disposición; 3) Recibirá los reportes de la sociedad sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento, conforme a los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas de Emergencia y de Denuncia Anónima; 4) Incorporará una entidad de consulta y participación de la comunidad, con objeto de: A) Promover la colaboración de la ciudadanía en la evaluación de las políticas de seguridad pública y de la Policía Federal; B) Permitir que los ciudadanos sugieran medidas específicas y acciones concretas; C) Proponer reconocimientos por mérito o estímulos para los integrantes de la Policía Federal; D) Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y E) Que los ciudadanos auxilien a la Policía Federal en el ejercicio de sus tareas y participen en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de su función y, 5) Aplicará las políticas públicas de atención a la víctima u ofendido, las cuales deberán prever, al menos los siguientes rubros: A) Atención de la denuncia en forma pronta y expedita; B) Atención jurídica, médica y psicológica especializada; C) Medidas de protección a la víctima o ofendido.</p>
<p>LEY DE LA POLICÍA FEDERAL</p> <p>ART. 56</p> <p>NUEVO ARTÍCULO I</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 20. Se adiciona el artículo 56 a la Ley de la Policía Federal:</p> <p>Artículo 56. La Policía Federal implantará los procedimientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, con el objetivo de que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión de su funcionamiento y desarrollo en materia de seguridad pública, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Dicha participación se realizará en colaboración y corresponsabilidad con la Policía Federal, a través de:</p> <p>I. La comunidad, tenga o no estructura organizativa, y</p> <p>II. La sociedad civil organizada.</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 21. Se adiciona el artículo 56 a la Ley de la Policía Federal:</p> <p>Artículo 56. La Policía Federal implantará los procedimientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, con el objetivo de que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión de su funcionamiento y desarrollo en materia de seguridad pública, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Dicha participación se realizará en coadyuvancia y corresponsabilidad con la Policía Federal, a través de:</p> <p>I. La comunidad, tenga o no estructura organizativa, y</p> <p>II. La sociedad civil organizada.</p> <p>Continúa...</p>	<p>21) Iniciativa proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Policía Federal.</p> <p>Presentada: Dip. José Luis Ovando Patrón, PAN.</p> <p>Suscrita por: Dip. Jesús Ramírez Rancel, PAN.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 07 de abril de 2010.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 07 de abril de 2010.</p> <p>Comisión dictaminadora: Seguridad Pública de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>
<p>LEY DE LA POLICÍA FEDERAL</p> <p>ART. 57</p> <p>NUEVO ARTÍCULO I</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 20. Se adiciona el artículo 57 a la Ley de la Policía Federal:</p> <p>Artículo 57. La Policía Federal contará con programas adecuados y eficaces a favor de la comunidad, conforme a los ordenamientos legales correspondientes para los siguientes fines:</p> <p>I. Establecer un servicio para la localización de personas y bienes puestos</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 21. Se adiciona el artículo 57 a la Ley de la Policía Federal:</p> <p>Artículo 57. La Policía Federal contará con programas adecuados y eficaces a favor de la comunidad, conforme a los ordenamientos legales correspondientes para los siguientes fines:</p> <p>I. Establecer un servicio para la localización de personas y bienes puestos</p>	<p>21) Iniciativa proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Policía Federal.</p> <p>Presentada: Dip. José Luis Ovando Patrón, PAN.</p> <p>Suscrita por: Dip. Jesús Ramírez Rancel, PAN.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 07 de abril de 2010.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 07 de abril de 2010.</p> <p>Comisión dictaminadora: Seguridad Pública de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.18.EVALUACIÓN -- POLICÍA FEDERAL, SUS POLÍTICAS DE SEGURIDAD PÚBLICA (EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>a su disposición;</p> <p>II. Recibir los reportes de la sociedad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento, conforme a los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089;</p> <p>III. Incorporar una entidad de consulta y participación de la comunidad, para promover la colaboración de la ciudadanía y alcanzar los siguientes propósitos dentro de la seguridad pública:</p> <p>a. Participar en la evaluación de las políticas implementadas y de la Policía Federal;</p> <p>b. Opinar sobre políticas en dicha materia;</p> <p>c. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;</p> <p>d. Realizar labores de seguimiento;</p> <p>e. Proponer reconocimientos por mérito o estímulos para los integrantes de la Policía Federal;</p> <p>f. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y</p> <p>g. Auxiliar a la Policía federal en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de su función.</p> <p>Continúa...</p>	<p>a su disposición;</p> <p>II. Recibir los reportes de la sociedad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento, conforme a los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089; y</p> <p>III. Incorporar una entidad de consulta y participación de la comunidad, para promover la colaboración de la ciudadanía y alcanzar los siguientes propósitos dentro de la Seguridad Pública:</p> <p>a. Participar en la evaluación de las políticas implantadas y de la Policía Federal;</p> <p>b. Opinar sobre políticas en dicha materia;</p> <p>c. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;</p> <p>d. Realizar labores de seguimiento;</p> <p>e. Proponer reconocimientos por mérito o estímulos para los integrantes de la Policía Federal;</p> <p>f. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y</p> <p>g. Auxiliar a la Policía Federal en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de su función.</p> <p>Continúa...</p>	<p>Síntesis: La iniciativa propone: 1) Establecer como obligación de la Policía Federal realizar acciones y procedimientos que promuevan la participación social en el seguimiento, evaluación y supervisión de su funcionamiento; establezca un servicio para la localización de personas y bienes puestos a su disposición; reciba reportes de la sociedad sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento; crear una entidad de consulta y participación de la comunidad para promover la colaboración de la ciudadanía; 2) Determinar que la atención a las víctimas u ofendidos deberán comprender atención de la denuncia en forma pronta y expedita; atención jurídica, médica y psicológica especializada y medidas de protección a la víctima o ofendido.</p>
<p align="center">LEY DE LA POLICÍA FEDERAL</p> <p align="center">ART. 58</p> <p align="center">NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación... Iniciativa 20. Se adiciona el artículo 58 a la Ley de la Policía Federal:</p> <p>Artículo 58. La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y la institución de la Policía Federal, versará en los siguientes temas:</p> <p>I. El desempeño de sus integrantes;</p> <p>II. El servicio prestado, y</p> <p>III. El impacto de las políticas públicas en prevención del delito.</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación... Iniciativa 21. Se adiciona el artículo 58 a la Ley de la Policía Federal:</p> <p>Artículo 58. La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y la institución de la Policía federal, versará en los siguientes temas:</p> <p>I. El desempeño de sus integrantes;</p> <p>II. El servicio prestado, y</p> <p>III. El impacto de las políticas públicas en prevención del delito.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.18.EVALUACIÓN -- POLICÍA FEDERAL, SUS POLÍTICAS DE SEGURIDAD PÚBLICA (EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p align="center">LEY DE LA POLICÍA FEDERAL ART. 59 NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación... Iniciativa 20. Se adiciona el artículo 59 a la Ley de la Policía Federal:</p> <p>Artículo 59. La Policía Federal deberá proporcionar la información necesaria y conducente para el desarrollo de las actividades en materia de participación ciudadana. Salvo aquella información que ponga en riesgo la seguridad pública o al propio personal de la institución.</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación... Iniciativa 21. Se adiciona el artículo 59 a la Ley de la Policía Federal:</p> <p>Artículo 59. La Policía Federal deberá proporcionar la información necesaria y conducente para el desarrollo de las actividades en materia de participación ciudadana. Salvo aquella información que ponga en riesgo la seguridad pública o al propio personal de la institución.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY DE LA POLICÍA FEDERAL ART. 60 NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación... Iniciativa 20. Se adiciona el artículo 60 a la Ley de la Policía Federal:</p> <p>Artículo 60. La Policía Federal aplicará las políticas públicas de atención a la víctima u ofendido que determine la secretaría, que deberán prever, al menos los siguientes rubros:</p> <p>I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;</p> <p>II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada;</p> <p>III. Medidas de protección a la víctima o ofendido, y</p> <p>IV. Otras, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación... Iniciativa 21. Se adiciona el artículo 60 a la Ley de la Policía Federal:</p> <p>Artículo 60. La Policía Federal aplicará las políticas públicas de atención a la víctima u ofendido que determine la secretaría, que deberán prever, al menos los siguientes rubros:</p> <p>I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;</p> <p>II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada;</p> <p>III. Medidas de protección a la víctima o ofendido, y</p> <p>IV. Otras, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación... Iniciativa 20.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 21.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.19.NUEVAS INSTANCIAS -- CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>EL EJECUTIVO FEDERAL PODRA, CON LA APROBACION DEL SENADO EN CADA CASO, RECONOCER LA JURISDICCION DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.</p> <p>LA SEGURIDAD PUBLICA ES UNA FUNCION A CARGO DE LA FEDERACION, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCION DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACION Y PERSECUCION PARA HACERLA EFECTIVA, ASI COMO LA SANCION DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCION SEÑALA. LA ACTUACION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA SE REGIRA POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCION.</p> <p>LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SERAN DE CARACTER CIVIL, DISCIPLINADO Y PROFESIONAL. EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO DEBERAN COORDINARSE ENTRE SI PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y CONFORMARAN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE ESTARA SUJETO A LAS SIGUIENTES BASES MINIMAS:</p> <p>A) LA REGULACION DE LA SELECCION, INGRESO, FORMACION, PERMANENCIA, EVALUACION, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACION DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. LA OPERACION Y DESARROLLO DE ESTAS ACCIONES SERA COMPETENCIA DE LA FEDERACION, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.</p> <p>B) EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES DE DATOS CRIMINALISTICOS Y DE PERSONAL PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA. NINGUNA PERSONA PODRA INGRESAR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA SI NO HA SIDO DEBIDAMENTE CERTIFICADO Y REGISTRADO EN EL SISTEMA.</p> <p>C) LA FORMULACION DE POLITICAS PÚBLICAS TENDIENTES A PREVENIR LA COMISION DE DELITOS.</p> <p>D) SE DETERMINARA LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD QUE COADYUVARA, ENTRE OTROS, EN LOS PROCESOS DE EVALUACION DE LAS POLITICAS DE PREVENCION DEL DELITO ASI COMO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA.</p> <p>E) LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, A NIVEL NACIONAL</p>	<p>El Consejo Nacional de Seguridad Pública contará con un Consejo de Participación Ciudadana integrado por diez miembros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Dichos Consejeros durarán en su cargo cinco años. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de propuestas por la propia Cámara.</p> <p>Los consejos de participación ciudadana del Distrito Federal, los Estados y los Municipios se integrarán conforme a lo que determine la ley respectiva.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.19.NUEVAS INSTANCIAS -- CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
SERAN APORTADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A ESTOS FINES.	Continúa...	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	<p align="center">Continuación... Iniciativa 2.</p> <p align="center">TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- En un plazo de 60 días naturales, la Cámara de Senadores o en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, deberá elegir conforme al procedimiento previsto en el párrafo noveno del artículo 21 constitucional a los diez consejeros. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>A. La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, o en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, procederá a realizar una amplia consulta entre organizaciones representativas de la sociedad, así como entre organismos públicos y privados vinculados o relacionados con la seguridad pública.</p> <p>B. Con base en la auscultación antes señalada, la comisión respectiva integrará la lista de los candidatos al Consejo de Participación Ciudadana del Consejo Nacional de Seguridad Pública. Por única vez, y para lograr una renovación escalonada del Consejo, habrá cinco Consejeros para un ejercicio de tres años. Al designar a los Consejeros, se deberá designar cual de los periodos corresponderá cada uno.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**3.20. NUEVAS INSTANCIAS – CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)
INICIATIVAS EN COMISIONES**

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)		
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>NUEVA LEY</p>	<p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p>POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARLA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD.</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de secuestro. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los ordenes de gobierno. Para ello la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a coordinarse en el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p> <p>Los Poderes Judiciales de la Federación y de las Entidades Federativas ordenarán de oficio el desahogo de las pruebas que consideren necesarias, así como todas las medidas que sirvan para mejor proveer, de conformidad con las circunstancias que se aprecien durante el desarrollo de los procesos penales de su competencia, privilegiando y garantizando en todo caso la libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y ofendidos de los delitos previstos en el presente ordenamiento.</p> <p>Artículo 2.- Esta Ley establece los tipos y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los códigos de procedimientos penales de los Estados.</p>	<p>5) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley General que establece las bases de Coordinación del SNSP y de la Ley Orgánica de la PGR.</p> <p>Presentada: Sen. Tomás Torres Mercado, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 27 de agosto de 2008.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 27 de agosto de 2008.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y Gobernación de la Cámara de Senadores.</p> <p>Primera y segunda lectura, y discusión: 29 de abril de 2010.</p> <p>Aprobada: En lo general y los artículos no reservados por 91 votos en pro. El artículo 38 por 87 votos en pro y una abstención.</p> <p>Minuta turnada a Cámara de Diputados: 29 de abril de 2010.</p> <p>Recibida en Cámara de Diputados: 07 de septiembre de 2010.</p> <p>Comisiones Dictaminadoras: Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Gobernación.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa propone diversas disposiciones en materia de secuestro: 1) cambiar las reglas de aplicación de penas para secuestradores que priven de la vida a sus víctimas; 2) facilitar la denuncia e impedir la reserva del expediente por falta de elementos; 3) garantizar la coordinación entre los MP federal y estatales; 4) dotar a las autoridades con recursos financieros y tecnológicos para el rescate y liberación; 5) materializar en la ley penal las disposiciones constitucionales en materia de comunicaciones de los inculcados por delincuencia organizada; 6) facilitar la intervención de comunicaciones privadas y la realización de cateos; 7) garantizar la continuidad del procedimiento judicial; 8) transparentar y evaluar los avances en el cumplimiento de mandamientos judiciales de aprehensión y reaprehensión; 9) garantizar mecanismos de transparencia en materia de ejecución de sentencias; 10) obligar al Sistema Nacional de SNSP a enviar un informe al Congreso sobre los resultados en la materia; e, 11) incrementar las percepciones de los ministerios públicos de la federación.</p> <p>Nota: La minuta enviada contempla el dictamen de once iniciativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 y 366 del Código Penal Federal, Ejecutivo Federal, 11 de marzo de 2007; 2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25 y 366 del Código Penal Federal, así como el artículo 194, fracción I, inciso 23), del Código Penal Federal de Procedimientos Penales, Sen. Carlos Jiménez Macías, PRD, 13 de agosto de 2008; 3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro, Sen. Arturo Escobar y Vega, PVEM, 27 de agosto de 2008; 4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica del Poder

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>A falta de regulación suficiente en los códigos de procedimientos penales de las Entidades Federativas respecto de las técnicas para la investigación de los delitos regulados en esta Ley, se podrán aplicar supletoriamente las técnicas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>Artículo 3.- El Ministerio Público, en todos los casos, en esta materia procederá de oficio.</p> <p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipios;</p> <p>III. Ley: Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos, en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Secretario Ejecutivo: el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>V. Sistema: Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>VI. Fondo: Fondo Para la Reparación del Daño y Atención a Víctimas;</p> <p>VII. Programa Nacional: Programa Nacional para la prevención, persecución y sanción del delito de secuestro;</p> <p>VIII. Víctima: Sujeto pasivo directo de los delitos a que se refiere esta Ley;</p> <p>IX. Ofendido: Quienes en su carácter de sujeto pasivo indirecto resientan la afectación de los delitos señalados en esta Ley, en razón del parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, así como quienes dependan económicamente de la víctima.</p> <p>Artículo 5.- El ejercicio de la acción penal y la ejecución de las sanciones por el delito de secuestro, son imprescriptibles.</p> <p>Artículo 6.- En el caso del delito de secuestro no procederá la reserva del expediente, aún si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.</p>	<p>Judicial de la Federación, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 2 de septiembre de 2008;</p> <p>5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal, Sen. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, PRI, el 6 de noviembre de 2008;</p> <p>6. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Sen. Silvano Aureoles Conejo, PRD, 11 de marzo de 2009;</p> <p>7. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Antisecuestro, Sen. Felipe González y Sen. Ricardo Torres Origel, PAN, 19 de marzo de 2009;</p> <p>8. Iniciativa con proyecto de decreto por la que reexpide la Ley General contra el Secuestro, Sen. Guillermo Tamborrel Suárez, PAN, 31 de marzo de 2009;</p> <p>9. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General en materia de Secuestro, Grupo Parlamentario PRI, 15 de diciembre de 2009;</p> <p>10. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ejecutivo Federal, 18 de febrero de 2010; y</p> <p>11. Iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro, Sen. Alejandro González Alcocer, Sen. Alejandro Zapata Perogordo, Pedro Joaquín Coldwell, Tomás Torres Mercado y Arturo Escobar y Vega, PAN-PRI-PRD-PVEM, 2 de marzo de 2010. También los proyectos:</p> <p>12. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Sen. Alfonso Elías Serrano, PRI, 07 de diciembre de 2006;</p> <p>13. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a fin de establecer mejores condiciones para el combate al secuestro, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 27 de agosto de 2008;</p> <p>14. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia de prevención y combate al secuestro, Sen. Silvano Aureoles Conejo, Sen. José Luis Máximo García Zalvidea y Sen. Rubén Fernando Velázquez López, PRD, 02 de septiembre de 2008;</p> <p>15. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expiden la Ley Reglamentaria del artículo 22 Constitucional en Materia de Extinción de Dominio y por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Amparo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en materia de secuestro, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 09 de octubre de 2008; y</p> <p>16. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 366 Bis del Código Penal Federal, Sen. Francisco Herrera León, 11 de diciembre de 2008.</p>

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 7.- Sólo podrá suspenderse el procedimiento judicial iniciado por el delito de secuestro o delitos por hechos conexos o derivados del mismo, salvo en el caso de que el inculpado evada la acción de la justicia o sea puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero.</p> <p>Artículo 8.- En todos, los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos contemplados en esta Ley, deberá contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el juez de la causa con los elementos que las partes le aporten o aquellos que considere procedentes a su juicio, en términos de la ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II De los Delitos en Materia de Secuestro</p> <p>Artículo 9.- Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:</p> <p>I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:</p> <p>a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;</p> <p>b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;</p> <p>c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o</p> <p>d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a este Código le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.</p> <p>Artículo 10.- Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:</p> <p>I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;</p> <p>b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;</p> <p>c) Que se realice con violencia;</p> <p>d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;</p> <p>e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por</p>	<p>24) Iniciativa proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro. Presentada: Sen. Arturo Escobar y Vega, PVEM. Suscrita por: Sen. Carlos Humberto Aceves Del Olmo, PRI. Cámara de Origen: Senadores. Fecha de Presentación: 27 de agosto de 2008. Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 27 de agosto de 2008. Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación de Cámara de Senadores. Primera y Segunda lectura: 29 de abril de 2010. Votación: Aprobado en lo general y los artículos no reservados por 91 votos en pro; el artículo 38 fue aprobado por 87 votos en pro y una abstención. Minuta enviada a Cámara de Diputados: 29 de abril de 2010. Recibida en Cámara de Diputados: 07 de septiembre de 2010. Comisiones Dictaminadoras: Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Gobernación. Estado Legislativo: Sin dictaminar. Síntesis: La iniciativa propone crear una ley que instituya el fideicomiso denominado Fondo Nacional para el Combate del Secuestro con el objetivo de apoyar a las víctimas del secuestro, el cual otorgará incentivos económicos a los particulares que proporcionen información útil y fidedigna para la solución del secuestro, y cuyo comité se integrará por representantes del gobierno y la sociedad civil. Nota: La minuta enviada contempla el dictamen de once iniciativas: 1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 y 366 del Código Penal Federal, Ejecutivo Federal, 11 de marzo de 2007; 2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25 y 366 del Código Penal Federal, así como el artículo 194, fracción I, inciso 23), del Código Penal Federal de Procedimientos Penales, Sen. Carlos Jiménez Macías, PRD, 13 de agosto de 2008; 3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro, Sen. Arturo Escobar y Vega, PVEM, 27 de agosto de 2008; 4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 2 de septiembre de 2008; 5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal, Sen. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, PRI, el 6 de noviembre de 2008; 6. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Sen. Silvano Aureoles Conejo, PRD, 11 de marzo de 2009; 7. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Antisecuestro, Sen. Felipe González y Sen. Ricardo Torres Origel, PAN, 19 de marzo de 2009; 8. Iniciativa con proyecto de decreto por la que reexpide la Ley General contra el Secuestro, Sen. Guillermo Tamborrel Suárez, PAN, 31 de marzo de 2009; 9. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General en materia de Secuestro, Grupo Parlamentario PRI, 15 de diciembre de 2009; 10. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado- del hecho o capacidad para resistirlo;</p> <p>f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez.</p> <p>II. De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;</p> <p>b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;</p> <p>c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;</p> <p>d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;</p> <p>e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.</p> <p>Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.</p> <p>Artículo 11.- Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.</p> <p>Artículo 12.- Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>La misma pena se aplicará a aquél que habiendo participado en la planeación de alguna de las conductas a que hace referencia el presente capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad y la víctima sea rescatada con vida.</p> <p>La pena señalada en el párrafo primero de este artículo se aplicará a aquél que habiendo participado en la comisión de alguna de las conductas a que hace referencia el presente capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad para evitar que se cometa el delito y proporcione datos fehacientes o suficientes elementos de convicción contra los demás participantes del hecho o, ya cometido, antes de que se libere a la víctima, proporcione, los datos o elementos referidos, además dé información eficaz para liberar o localizar a la víctima.</p>	<p>Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ejecutivo Federal, 18 de febrero de 2010; y</p> <p>11. Iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro, Sen. Alejandro González Alcocer, Sen. Alejandro Zapata Perogordo, Pedro Joaquín Coldwell, Tomás Torres Mercado y Arturo Escobar y Vega, PAN-PRI-PRD-PVEM, 2 de marzo de 2010.</p> <p>También los proyectos:</p> <p>12. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Sen. Alfonso Elías Serrano, PRI, 07 de diciembre de 2006;</p> <p>13. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a fin de establecer mejores condiciones para el combate al secuestro, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 27 de agosto de 2007;</p> <p>14. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia de prevención y combate al secuestro, Sen. Silvano Aureoles Conejo, Sen. José Luis Máximo García Zalvidea y Sen. Rubén Fernando Velázquez López, PRD, 02 de septiembre de 2008;</p> <p>15. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expiden la Ley Reglamentaria del artículo 22 Constitucional en Materia de Extinción de Dominio y por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Amparo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en materia de secuestro, Sen. Tomás Torres Mercado, PRD, 09 de octubre de 2008; y</p> <p>16. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 366 Bis del Código Penal Federal, Sen. Francisco Herrera León, 11 de diciembre de 2008.</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>No obstante lo anterior, si a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, la pena será de nueve a dieciséis años de prisión y de trescientos a quinientos días multa, así como la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia antes referida.</p> <p>En caso de que espontáneamente se libere al secuestrado dentro de los primeros diez días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, las penas de prisión aplicables serán de ocho a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.</p> <p>Artículo 13.- Se impondrá pena de cien a trescientas cincuenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que simule por sí o por interpósita persona, la privación de su libertad con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.</p> <p>Artículo 14.- Se impondrán de dos a ocho años de prisión al que simule la privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de esta Ley.</p> <p>La misma pena se impondrá al que amenace de cualquier modo a una persona con privarla de la libertad o con privar de la libertad a algún miembro de su familia o con quien esté ligada por algún vínculo, con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.</p> <p>Artículo 15.- Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión y de setecientos a mil quinientos días multa, al que:</p> <p>I. Después de la ejecución de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de la presente Ley, y sin haber participado en cualquiera de ellas, adquiera o reciba el producto de las mismas a sabiendas de esta circunstancia;</p> <p>II. Preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la liberación de la víctima;</p> <p>III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de ejecutar cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, así como los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;</p> <p>IV. Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, huellas o vestigios de los hechos delictivos a que se refiere esta Ley, y</p> <p>V. Desvíe u obstaculice la investigación de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.</p> <p>No se aplicará la pena prevista en este artículo en el caso de la fracción III, en lo referente al</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>ocultamiento del infractor, cuando se trate de:</p> <p>a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, y</p> <p>b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado.</p> <p>Artículo 16.- Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión, de doscientos a mil días multa, al servidor público que:</p> <p>I. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal, o</p> <p>II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas prevista en la presente Ley.</p> <p>Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria o, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.</p> <p>Artículo 17.- Se aplicará pena de cuatro años seis meses a trece años de prisión, de doscientos a mil días multa al servidor público que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación, procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros de privación de la libertad o penitenciaria, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o, en caso de urgencia, ante la policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, o de hacer saber de inmediato al Ministerio Público información, evidencias o cualquier otro dato relacionado, directa o indirectamente, con la preparación o comisión de las conductas previstas en esta Ley.</p> <p>Artículo 18.- Todo sentenciado por cualquiera de los delitos previstos en esta Ley que sea o hubiere sido servidor público de cualquiera de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública, se le aplicará como parte de la pena la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal, desde un plazo igual al de la pena de prisión que se le imponga por el delito en que incurrió hasta la inhabilitación definitiva.</p> <p>Respecto de cualquier otro servidor público quedará inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal hasta por un plazo igual al de la pena de prisión que se imponga. Dicha inhabilitación correrá a partir de que concluya la pena de prisión.</p> <p>Artículo 19.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>implique reducción de la condena.</p> <p>Quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de delitos en materia de secuestros y para la localización y liberación de las víctimas conforme al Código Penal Federal y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, tendrán derecho a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurren todas las condiciones que a continuación se enuncian:</p> <p>I. Respecto de los delitos sancionados con una pena que no exceda de cuatro años de prisión;</p> <p>II. El sentenciado acepte voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento;</p> <p>III. El sentenciado sea primodelincuente;</p> <p>IV. En su caso, cubra la totalidad de la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;</p> <p>V. Cuento con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad penitenciaria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado;</p> <p>VI. Compruebe fehacientemente contar con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias adecuadas que acrediten que continuará estudiando;</p> <p>VII. Cuento con fiador, y</p> <p>VIII. Se obligue a no molestar a la víctima y a los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.</p> <p>Artículo 20.- La autoridad judicial podrá ordenar que las personas que hayan sido condenadas por conductas previstas en el presente ordenamiento queden sujetas a vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.</p> <p>La misma medida podrá imponerse de manera cautelar tratándose de inculpados en libertad con las reservas de ley e indiciados durante el tiempo que dure la averiguación previa o el proceso.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De la Prevención, y Coordinación</p> <p>Artículo 21.- Las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno se coordinarán a través del Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:</p> <p>I. Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos sancionados en esta Ley;</p> <p>II. Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan las conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;</p> <p>III. Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;</p> <p>IV. Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan el fenómeno delictivo sancionado en esta Ley, así como difundir su contenido;</p> <p>V. Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con las organizaciones sociales privadas con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos establecidos en esta Ley;</p> <p>VI. Establecer y, en su caso, conforme a la legislación correspondiente, colaborar con el registro e identificación ante los órganos de seguridad pública, de escoltas privadas o personales que no pertenezcan a ninguna empresa privada de seguridad, y</p> <p>VII. Observar las demás obligaciones establecidas en otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 22.- La Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal y sus órganos políticos administrativos estarán obligados a remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, conforme á los acuerdos que se generen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su programa de prevención de delitos a que se refiere esta Ley. Además, deberán mantener actualizado un registro con información en materia de secuestros en su demarcación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Ámbito de Aplicación</p> <p>Artículo 23.- Los delitos previstos en esta ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.</p> <p>En los casos no contemplados en el párrafo anterior, serán competentes las autoridades del fuero común.</p> <p>Si de las diligencias practicadas en la investigación de un delito se desprende la comisión de alguno de los contemplados en esta Ley, el Ministerio Público del fuero común deberá, a través del acuerdo respectivo, desglosar la averiguación previa correspondiente precisando las constancias o las actuaciones realizadas. Las actuaciones que formen parte del desglose no perderán su validez, aún cuando en su</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>realización se haya aplicado la legislación adjetiva del fuero común y con posterioridad el Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>Si de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos contemplados en esta Ley se desprende la comisión de alguno diferente del fuero común, el Ministerio Público deberá, a través del acuerdo correspondiente, desglosar la averiguación y remitirla al competente, por razón de fuero o materia. En el acuerdo respectivo se precisarán las constancias o actuaciones, mismas que no perderán su validez, aún cuando en su realización se haya aplicado el Código Federal de Procedimientos Penales y, con posterioridad, la legislación adjetiva del fuero común.</p> <p>Si el delito produce efectos en dos o más entidades federativas será competente la autoridad investigadora de cualquiera de estas. El ejercicio de la acción penal corresponderá a la que prevenga.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Intervención y Aportación Voluntaria de Comunicaciones</p> <p>Artículo 24.- El Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue la facultad, los Procuradores de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, así como las autoridades facultadas en la Ley para ello podrán solicitar a la autoridad judicial federal su autorización para la intervención de comunicaciones privadas.</p> <p>La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones a intervenir, en su caso, los sujetos o las líneas, aparatos, números, lugares que serán intervenidos, así como el tiempo que serán intervenidos, sin que el tiempo total exceda de seis meses. Para llevar a cabo la intervención, la autoridad investigadora podrá utilizar todos los medios tecnológicos que estime necesarios. En todo caso será obligación de los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones de las líneas a intervenir prestar auxilio para tal efecto.</p> <p>La aportación de comunicaciones privadas para la investigación y persecución de los delitos en materia de esta Ley constituye una excepción al deber de confidencialidad que establezcan otras leyes.</p> <p>El Ministerio Público podrá ofrecer como prueba los resultados de la intervención asentados en cualquier medio tecnológico al juez que corresponda, en caso de no admitirse, deberán ser destruidas en los términos señalados por la autoridad judicial.</p> <p>Cualquier actuación desarrollada en los términos del presente Capítulo será nulificada por el juez si se incurrió en conductas no autorizadas o ilegales, sin perjuicio de la aplicación de las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VI Obligaciones de los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones</p> <p>Artículo 25.- Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y, en lo aplicable, las</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, tratándose de la investigación de los delitos previstos en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para otros delitos y siempre que medie orden de autoridad judicial competente, están obligados a:</p> <p>I. Proporcionar de forma inmediata y sin demora a los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las Entidades Federativas o los servidores públicos en quienes deleguen dicha atribución, la información relativa al número telefónico que se le indique y los datos del usuario registrado como cliente;</p> <p>II. Proporcionar oportunamente asistencia técnica y la información que requieran los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las Entidades Federativas o los servidores públicos en quienes deleguen dicha atribución;</p> <p>III. Colaborar con las autoridades competentes en las acciones que permitan investigar y perseguir los delitos previstos en esta Ley, y</p> <p>IV. Suspender el servicio de telefonía para efectos de aseguramiento cuando así lo instruya la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento al mandato ministerial o judicial correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VII Protección de Personas</p> <p>Artículo 26.- En el ámbito de sus respectivas competencias, los titulares del Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas expedirán los correspondientes programas para la protección de personas.</p> <p>El Ministerio Público incorporará a dichos programas a las personas cuya vida o integridad corporal pueda estar en peligro por su intervención en la averiguación previa o el proceso penal seguido por las conductas previstas en la presente Ley.</p> <p>El juez que conozca del procedimiento penal, tomando en consideración al menos lo señalado en el párrafo anterior, podrá ordenar como parte de las medidas cautelares de protección de personas, que éstas sean incorporadas a dichos programas.</p> <p>Artículo 27.- La información y la documentación relacionada con las personas protegidas se mantendrán en estricta reserva en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 28.- Los programas serán reservados y, en su caso, confidenciales, de conformidad con las disposiciones aplicables; tales programas deberán comprender, además de lo dispuesto en este Capítulo, lo relativo a los requisitos de ingreso, niveles de protección, tiempo de duración de la protección, obligaciones de la persona protegida, causas de revocación y demás características y condiciones necesarias para cumplir eficazmente con dicha protección.</p> <p>El cumplimiento del Programa Federal de protección a Personas quedará a cargo de la unidad</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>especializada que determine el Titular del Ministerio Público de la Federación y demás autoridades cuya intervención sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo, otras disposiciones aplicables y las disponibilidades presupuestarias.</p> <p>El cumplimiento de los programas de protección a personas de las entidades federativas quedará a cargo del Titular del Ministerio Público o el servidor público inmediato inferior en quien éste delegue esta responsabilidad, en coordinación con las autoridades cuya intervención sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo, otras disposiciones aplicables y las disponibilidades presupuestarias.</p> <p>Artículo 29.- La incorporación al Programa Federal de Protección a Personas, durante la averiguación previa será autorizada por el Procurador General de la República o el servidor público inmediato inferior en quien éste delegue la facultad.</p> <p>Para tal efecto, se deberán analizar las condiciones de cada persona, si éstas se encuentran en el supuesto que señala el artículo 42 de esta Ley y si cumplen con los requisitos que señale el programa.</p> <p>La misma regla aplicará respecto de la incorporación de personas a los programas de protección de personas de las entidades federativas.</p> <p>El Titular del Ministerio Público o el servidor público que se designe para tal efecto, determinará la duración de ésta, tomando en cuenta, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La persistencia del riesgo; b) La necesidad de la protección; c) La petición de la persona protegida, y d) Otras circunstancias que a su criterio justifiquen la medida. <p>La revocación de la protección deberá ser resuelta por el Ministerio Público previo acuerdo con el Titular de la institución de procuración de justicia que corresponda, o por el juez, en los supuestos en que éste la haya ordenado durante el proceso. Para lo que se deberá tomar en cuenta, en su caso, lo señalado en el párrafo anterior y los subsecuentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La extinción de los supuestos que señala el segundo párrafo del artículo 42 de esta Ley; II. Que el testigo se haya conducido con falta de veracidad; III. Que haya ejecutado un delito grave durante la vigencia de la medida; IV. Que el protegido no cumpla con las medidas de seguridad correspondientes; o V. Que el testigo se niegue a declarar. 	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>En tanto se autoriza la incorporación de una persona al Programa, el agente del Ministerio Público responsable de la indagatoria, con el auxilio de la policía que actúe bajo su conducción y mando, tomará providencias, dadas las características y condiciones personales del sujeto, para salvaguardar su vida e integridad corporal.</p> <p>Artículo 30.- Los programas establecerán, cuando menos, los requisitos de ingreso, protección física o electrónica para la víctima o testigo; apoyos para solventar sus necesidades personales básicas, cuando por su intervención en el procedimiento penal así se requiera. En casos necesarios, las medidas se podrán extender a familiares o personas cercanas.</p> <p>Las erogaciones por concepto de otorgamiento de apoyo estarán sujetas a la normativa aplicable y a los presupuestos autorizados de las dependencias que los proporcionen.</p> <p>Artículo 31.- Las entidades federativas y la Federación celebrarán convenios de colaboración para establecer los mecanismos para incorporar a los programas a personas que deban ser sujetas de protección.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII Apoyos a las Víctimas y Testigos de Cargo</p> <p>Artículo 32.- Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás leyes secundarias, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado;</p> <p>II. Obtener la información que se requiera a las autoridades competentes o correspondientes;</p> <p>III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que se refieren en esta Ley;</p> <p>IV. Solicitar ante la autoridad judicial competente, las medidas precautorias o cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;</p> <p>V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima;</p> <p>VI. Contar con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario que las asesore y apoye en sus necesidades;</p> <p>VII. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia y, si lo solicitan,</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>hacerlo por medios electrónicos;</p> <p>VIII. Participar en careos a través de medios electrónicos;</p> <p>IX. Estar asistidos por sus abogados, médicos y psicólogos durante las diligencias;</p> <p>X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de la diligencia en la que intervienen;</p> <p>XI. Aportar pruebas durante el juicio;</p> <p>XII. Conocer el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima o testigo;</p> <p>XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma, y</p> <p>XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo.</p> <p>Artículo 33.- Los procesos administrativos o judiciales en los que sea parte la víctima de las conductas previstas en la presente Ley, a partir de la promoción fundada y motivada que realice su representante legal, apoderado o abogado patrono, quedarán suspendidos mientras dure su cautiverio y hasta por tres meses más a juicio razonado de la autoridad respectiva.</p> <p>Artículo 34.- Las víctimas u ofendidos podrán contar con la asistencia gratuita de un asesor en materia penal, que será designado por el Poder Judicial competente, con el fin de que le facilite:</p> <p>I. La promoción efectiva de sus derechos;</p> <p>II. La orientación para hacer efectivos sus derechos;</p> <p>III. La posibilidad efectiva de que puedan reclamar sus derechos mediante el ejercicio de las acciones que prevén las Leyes ante los órganos de procuración y administración de Justicia, y</p> <p>IV. La defensa jurídica para obtener las restituciones o reparaciones en el goce de los mismos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p>Restitución Inmediata de Derechos y Reparación</p> <p>Artículo 35.- El Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas deberán restituir a las víctimas de las conductas previstas en la presente Ley en el goce de sus derechos en cuanto sea posible y solicitará la reparación del daño.</p> <p>En su caso, la restitución de derechos y la reparación se harán con cargo a los recursos obtenidos en los procedimientos de extinción de dominio, en términos de la legislación correspondiente, sin perjuicio de ejercer las acciones que correspondan en contra del sentenciado.</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Dentro de la reparación a las víctimas de las conductas previstas en la presente Ley se incluirá los gastos alimentarios y de transporte y hospedaje a cargo de ésta, con motivo del procedimiento penal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO X Embargo por valor equivalente</p> <p>Artículo 36.- En caso de que el producto, los instrumentos u objetos de los delitos referidos en esta Ley hayan desaparecido o no se localicen, el Ministerio Público pedirá el embargo y, en su oportunidad, la aplicación respectiva de bienes del sentenciado cuyo valor equivalga a dicho producto, instrumentos u objetos a fin de que el juez ordene la reparación correspondiente, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI DEL FONDO DE APOYO PARA LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS</p> <p>Artículo 37.- El Fondo para la Atención de Víctimas del Secuestro tiene como objetivo dotar a las autoridades de recursos para apoyar a las víctimas y ofendidos por los delitos previstos en la presente Ley, así como incentivar la denuncia.</p> <p>El fondo se orientará prioritariamente a la atención médica y psicológica de las víctimas y protección a menores en desamparo, en los términos que precise el Reglamento.</p> <p>Artículo 38. El fondo se integrará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente a la Procuraduría General de la República; II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales; III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono. IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión del delito de secuestro; V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial. VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas de Secuestro, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros, garantizando mecanismos de control transparencia. 	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>El fondo a que se refiere este artículo se constituirá en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo.</p> <p>Artículo 39.- La Procuraduría General de la República administrará el Fondo para la Atención de Víctimas del Secuestro, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.</p> <p>Los recursos que lo integren serán fiscalizados anualmente por la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII Organización de la Federación y de las Entidades Federativas</p> <p>Artículo 40.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 73, tracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones de esta Ley, las instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno y las Procuradurías de Justicia de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, deberán coordinarse para:</p> <p>I. Cumplir con los objetivos y fines de esta Ley;</p> <p>II. Diseñar, proponer e impulsar políticas de apoyo, protección y respaldo a las víctimas y sus familiares;</p> <p>III. Elaborar y realizar políticas de prevención social, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley;</p> <p>IV. Formular políticas integrales sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas, y estrategias para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>V. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones contra las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>VI. Distribuir, a los integrantes del sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública y prevención, investigación y persecución de las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>VII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>VIII. Realizar acciones y operativos conjuntos de las instituciones policiales y de procuración de justicia para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>IX. Crear órganos especializados para el combate de las conductas previstas en la presente Ley, compuestos por diferentes áreas institucionales y que puedan interactuar entre sí, de conformidad con los protocolos que al efecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>X. Regular la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley, así como de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, a través del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;</p> <p>XI. Realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública y de procuración de justicia de las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>XII. Rendir informes sobre los resultados obtenidos del Programa Nacional de Procuración de Justicia y del Programa Nacional de Seguridad Pública, y remitirlo a las instancias correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XIII. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas previstas en la presente Ley, en términos de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XIV. Dar seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere la fracción anterior. Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XV. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva de las conductas previstas en la presente Ley con la finalidad de publicarlos periódicamente;</p> <p>XVI. Colaborar en la prevención, persecución y sanción de las conductas previstas en la presente Ley;</p> <p>XVII. Participar en la formulación de un Programa Nacional para Prevenir, Perseguir y Sancionar las conductas previstas en la presente Ley, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención, persecución y sanción del delito, así como la protección y atención a ofendidos, víctimas y familiares;</p> <p>XVIII. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de servidores públicos especializados en secuestro de las instituciones de seguridad pública, cuyos resultados cuentan con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y</p> <p>XIX. Realizar las acciones y gestiones necesarias para restringir de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 41.- Las procuradurías deberán crear y operar unidades especiales para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.</p> <p>La Procuraduría General de la República y las procuradurías de las Entidades Federativas capacitarán a su personal en materia de planeación de investigación.</p> <p>Artículo 42.- Para ser integrante y permanecer en las unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley será necesario cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, respectivamente;</p> <p>III. Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, según corresponda, y</p> <p>IV. Contar con la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los casos concretos que lo requiera la institución en la que preste o pretenda prestar sus servicios.</p> <p>Para ingresar al servicio en las unidades especializadas, los aspirantes asumirán el compromiso de sujetarse a vigilancia no intrusiva, por la autoridad competente, en cualquier tiempo de su servicio y dentro de los cinco años posteriores a la terminación del servicio y de presentarse a rendir información o a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberá acreditar para continuar en el servicio.</p> <p>Artículo 43.- Las unidades especiales de investigación tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de las conductas previstas en esta Ley;</p> <p>II. Decretar las providencias precautorias para la protección de la vida o integridad de las víctimas o sus familiares;</p> <p>III. Asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas;</p> <p>IV. Recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación;</p> <p>V. Utilizar las técnicas de investigación previstas en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables;</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>VI. Vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las cuales se tenga indicios que se encuentran involucradas en los delitos previstos en esta Ley;</p> <p>VII. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables;</p> <p>VIII. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación del delito o la liberación de las víctimas;</p> <p>IX. Proponer políticas para la prevención e investigación de las conductas previstas en esta Ley;</p> <p>X. Proponer al Procurador General de la República o a los procuradores de las entidades federativas, en su caso, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas;</p> <p>XI. Utilizar cualquier medio de investigación que les permita regresar con vida a la víctima, identificar y ubicar a los presuntos responsables, y cumplir con los fines de la presente Ley, siempre y cuando dichas técnicas de investigación sean legales y con pleno respeto a los derechos humanos, y</p> <p>XII. Las demás que disponga la Ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII Auxilio entre Autoridades</p> <p>Artículo 44.- Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán prestar el auxilio requerido por la autoridad competente conforme lo dispuesto por esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 45.- Las autoridades de los gobiernos Federal y de las entidades federativas deberán establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de formación y adiestramiento continuo de agentes del Ministerio Público, policías y peritos especializados en los delitos previstos en esta Ley de las instituciones de seguridad pública, cuyos resultados cuenten con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV De la Prisión Preventiva y de la Ejecución de Sentencias</p> <p>Artículo 46.- Los procesados y sentenciados por las conductas previstas en esta Ley se les podrá aplicar las medidas de vigilancia especial que prevé la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, entre ellas, la restricción de comunicaciones con terceros, salvo el acceso con su defensor.</p> <p>Las entidades federativas conforme a las disposiciones legales o los convenios al efecto celebrados, podrán remitir a los Centros Federales de Readaptación Social, de otros Estados o del Distrito</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Federal a los procesados o sentenciados, para cumplir la determinación judicial.</p> <p>Las diligencias que deban de realizarse por los delitos que contempla esta Ley se llevarán a cabo siempre en las áreas que al efecto existan dentro de los propios centros de reclusión, sin que pueda justificarse para estos efectos traslado alguno, salvo petición del Titular del Ministerio Público o en quien éste delegue dicha atribución.</p> <p>Artículo 47.- Durante su reclusión, los inculpados y sentenciados por las conductas previstas en esta Ley, sólo podrán tener los objetos que les sean entregados por conducto de las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 48.- Los procesados o sentenciados por las conductas previstas en esta Ley, que proporcionen datos fehacientes o suficientes elementos de convicción para la detención de los demás participantes, podrán beneficiarse con medidas de protección durante el tiempo y bajo las modalidades que se estime necesario. Además, se asegurará su reclusión y ejecución de sentencia, en establecimientos distintos a aquel en donde compurguen su sentencia los miembros del mismo grupo delictivo.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ART. 194</p> <p>ARTÍCULO 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Homicidio por culpa grave, previsto en el artículo 60, párrafo tercero; 2) Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126; 3) Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128; 4) Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; 5) Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero; 6) Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145; 	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforma el inciso 24) de la fracción I; la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>1) a 23) ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>7) Piratería, previsto en los artículos 146 y 147;</p> <p>8) Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;</p> <p>9) Evasión de presos, previsto en los artículos 150 y 152;</p> <p>10) Ataques a las vías de comunicación, previsto en los artículos 168 y 170;</p> <p>11) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 Bis párrafo tercero;</p> <p>12) Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.</p> <p>13) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis.</p> <p>14) Los previstos en el artículo 205, segundo párrafo;</p> <p>15) Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;</p> <p>16) El desvío u obstaculización de las investigaciones, previsto en el artículo 225, fracción XXXII;</p> <p>17) Falsificación y alteración de moneda, previsto en los artículos 234, 236 y 237;</p> <p>18) Derogado;</p> <p>19) Contra el consumo y riqueza nacionales, previsto en el artículo 254, fracción VII, párrafo segundo;</p> <p>20) Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 Bis;</p> <p>21) Asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;</p> <p>22) Lesiones, previsto en los artículos 291, 292 y 293, cuando se cometa en cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 315 y 315 Bis;</p> <p>23) Homicidio, previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>24) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;</p> <p>25) Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII;</p> <p>26) Robo calificado, previsto en el artículo 367, en relación con el 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 381 Bis;</p> <p>27) Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter;</p> <p>28) Sustracción o aprovechamiento indebido de hidrocarburos o sus derivados, previsto en el artículo 368 Quáter, párrafo segundo;</p> <p>29) Robo, previsto en el artículo 371, párrafo último;</p> <p>30) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 Bis;</p> <p>31) Los previstos en el artículo 377;</p> <p>32) Extorsión, previsto en el artículo 390;</p> <p>33) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, y</p> <p>33 Bis) Contra el Ambiente, en su comisión dolosa, previsto en los artículos 414, párrafos primero y tercero, 415, párrafo último, 416, párrafo último y 418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera, o se trate de la conducta prevista en el párrafo último del artículo 419 y 420, párrafo último.</p> <p>34) En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis.</p> <p>35) Desaparición forzada de personas previsto en el artículo 215-A.</p> <p>36). En materia de delitos ambientales, el previsto en la fracción II Bis del artículo 420.</p> <p>II. De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el previsto en el artículo 2.</p> <p>III. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos siguientes:</p> <p>1) Portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83, fracción III;</p> <p>2) Los previstos en el artículo 83 Bis, salvo en el caso del inciso i) del artículo 11;</p> <p>3) Posesión de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en el caso previsto en el artículo 83 Ter, fracción III;</p>	<p>24) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;</p> <p>25) a 36)...</p> <p>II. a XVI. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>4) Los previstos en el artículo 84, y</p> <p>5) Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 84 Bis, párrafo primero.</p> <p>IV. De la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, el delito de tortura, previsto en los artículos 3o. y 5o.</p> <p>V. De la Ley General de Población, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138.</p> <p>VI. Del Código Fiscal de la Federación, los delitos siguientes:</p> <p>1) Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 fracciones I a la IV, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III, segundo párrafo del artículo 104, y</p> <p>2) Defraudación fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado se ubique en los rangos a que se refieren las fracciones II o III del artículo 108, exclusivamente cuando sean calificados.</p> <p>VII. De la Ley de la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 223, fracciones II y III.</p> <p>VIII. De la Ley de Instituciones de Crédito, los previstos en los artículos 111; 112, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto la fracción V; 112 Bis; 112 Ter; 112 Quáter, y 113 Bis, en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112;</p> <p>VIII Bis.- De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los previstos en los artículos 432, 433 y 434;</p> <p>IX. De la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los previstos en los artículos 98, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto las fracciones IV y V, y 101;</p> <p>X. De la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, los previstos en los artículos 112 Bis; 112 Bis 2, en el supuesto del cuarto párrafo; 112 Bis 3, fracciones I y IV, en el supuesto del cuarto párrafo; 112 Bis 4, fracción I, en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112 Bis 3, y 112 Bis 6, fracciones II, IV y VII, en el supuesto del cuarto párrafo;</p> <p>XI. De la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los previstos en los artículos 141, fracción I; 145, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto las fracciones II, IV y V; 146 fracciones II, IV y VII, en el supuesto del cuarto párrafo, y 147, fracción II inciso b), en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 146;</p> <p>XII. De la Ley del Mercado de Valores, los previstos en los artículos 52, y 52 Bis cuando el monto de la disposición de los fondos o de los valores, títulos de crédito o documentos a que se refiere el artículo 3o. de dicha ley, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;</p> <p>XIII. De la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los previstos en los artículos 103, y 104 cuando el monto de la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>trabajadores con motivo de su objeto, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y</p> <p>XIV. De la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, los previstos en el artículo 96.</p> <p>La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en las fracciones anteriores, también se califica como delito grave.</p> <p>XV. De la Ley General de Salud, los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476.</p> <p>XVI. De la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, los previstos en los artículos 5 y 6.</p> <p>XVII. Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.</p> <p>La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en las fracciones anteriores, también se califica como delito grave.</p>	<p>XVII. Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y</p> <p>XVIII. De la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.</p> <p>...</p> <p><i>Continúa...</i></p>	
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p align="center">ART. 24</p> <p>ARTÍCULO 24. Las penas y medidas de seguridad son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prisión. 2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad. 3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos. 4. Confinamiento. 5. Prohibición de ir a lugar determinado. 6. Sanción pecuniaria. 7. (Derogada) 	<p><i>Continuación...</i></p> <p><i>Iniciativas 5 y 24. Se adiciona el numeral 19 al artículo 24 del Código Penal Federal:</i></p> <p>Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:</p> <p>1. a 18.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito</p> <p>9. Amonestación.</p> <p>10. Apercibimiento.</p> <p>11. Caución de no ofender.</p> <p>12. Suspensión o privación de derechos.</p> <p>13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.</p> <p>14. Publicación especial de sentencia.</p> <p>15. Vigilancia de la autoridad.</p> <p>16. Suspensión o disolución de sociedades.</p> <p>17. Medidas tutelares para menores.</p> <p>18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.</p> <p>Y las demás que fijen las leyes.</p>	<p>19.- La colocación de dispositivos de localización y vigilancia.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART. 55</p> <p>ARTÍCULO 55. Cuando la orden de aprehensión se dicte en contra de una persona mayor de 70 años de edad, el juez podrá ordenar que la prisión preventiva se lleve a cabo en el domicilio del indiciado bajo las medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la representación social.</p> <p>No gozarán de esta prerrogativa quienes a criterio del juez puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su peligrosidad.</p> <p>En todo caso la valoración por parte del juez se apoyará en dictámenes de peritos.</p> <p>Una vez dictada la sentencia ejecutoriada, la pena podrá ser sustituida por una medida de seguridad, a juicio del juez o tribunal que la imponga de oficio o a petición de parte, cuando por haber sufrido el</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforma el artículo 55, párrafos segundo y cuarto del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 55.-...</p> <p>No gozarán de esta prerrogativa quienes a criterio del juez puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que revele su peligrosidad social, ni los inculpados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>Una vez dictada la sentencia ejecutoriada, la pena podrá ser sustituida por una medida de seguridad, a juicio del juez o tribunal que la imponga de oficio o a petición de parte, cuando por haber sufrido el</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>sujeto activo consecuencias graves en su persona, o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria o irracional que se compurgue dicha pena.</p> <p>En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos.</p>	<p>sujeto activo consecuencias graves en su persona, o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria que se compurgue dicha pena, a excepción de los sentenciados por las conductas previstas en el artículo 9 de la -Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en todo caso deberán de cumplir la pena impuesta.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART. 64</p> <p>ARTÍCULO 64. En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero.</p> <p>En caso de concurso real, se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero. Si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos, pero si los hechos resultan conexos, o similares, o derivado uno del otro, en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de libertad por el primer delito.</p> <p>En caso de delito continuado, se aumentará de una mitad hasta las dos terceras partes de la pena que la ley prevea para el delito cometido, sin que exceda del máximo señalado en el Título Segundo del Libro Primero.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforma el artículo 64, párrafo primero del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 64.- En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero, con excepción de los casos en que uno de los delitos por los que exista concurso ideal sea de los contemplados en la Ley General para Prevenir" y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supuesto en el cual se aplicarán las reglas de concurso real.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART. 85</p> <p>ARTÍCULO 85. No se concederá la libertad preparatoria a:</p> <p>I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:</p> <p>a) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 bis, párrafo tercero;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforma el inciso f), de la fracción y se adiciona la fracción IV del artículo 85del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 85.- No se concederá la libertad preparatoria a:</p> <p>I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:</p> <p>a) a e)...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>b) Contra la salud, previsto en el artículo 194, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; y para la modalidad de transportación, si cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 84 y 90, fracción I, inciso c), para lo cual deberán ser primodelincentes, a pesar de no hallarse en los tres supuestos señalados en la excepción general de este inciso;</p> <p>c) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 203 y 203 bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;</p> <p>d) Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 bis;</p> <p>e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 bis y 320;</p> <p>f) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter.</p> <p>g) Comercialización de objetos robados, previsto en el artículo 368 ter;</p> <p>h) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 bis;</p> <p>i) Robo, previsto en los artículos 371, último párrafo; 372; 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XV; y 381 Bis;</p> <p>j) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;</p> <p>k) Los previstos y sancionados en los artículos 112 Bis, 112 Ter, 112 Quáter y 112 Quintus de la Ley de Instituciones de Crédito, cuando quien lo cometa forme parte de una asociación, banda o pandilla en los términos del artículo 164, o 164 Bis, o</p> <p>l) Los previstos y sancionados en los artículos 432, 433, 434 y 435 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuando quien lo cometa forme parte de una asociación, banda o pandilla en los términos del artículo 164 o 164 Bis.</p> <p>II. Trata de personas previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.</p> <p>III. Los que incurran en segunda reincidencia de delito doloso o sean considerados delincuentes habituales.</p>	<p>f) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter.</p> <p>g) a l)...</p> <p>II. ...</p> <p>III....</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo de este Código, la libertad preparatoria solo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30 o se otorgue caución que la garantice.</p>	<p>IV. Los sentenciados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo las previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 180 BIS NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación... Iniciativas 5 y 24. Se adiciona el artículo 180 bis del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 180 bis.- Se aplicará de uno a dos años de prisión y de diez mil a treinta mil días multa, al que retire, modifique o inutilice, sin la debida autorización, dispositivos de localización y vigilancia.</p> <p>Si la conducta a que se refiere el párrafo anterior la realiza un integrante de alguna institución de seguridad pública, se aplicará de dos a cinco años de prisión, de veinte mil a cuarenta mil días multa e inhabilitación para ejercer cualquier empleo o cargo público en cualquier ámbito de gobierno hasta por veinte años.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 215</p> <p>ARTÍCULO 215. Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:</p> <p>I. Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;</p> <p>II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;</p> <p>III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;</p>	<p>Continuación... Iniciativas 5 y 24. Se reforma la fracción X1TI y último párrafo y la fracción XIV, y se adiciona la fracción XVI del artículo 215 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 215.-...</p> <p>I.- a XII.-...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>IV. Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;</p> <p>V. Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos.</p> <p>VI. Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;</p> <p>VII. Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;</p> <p>VIII. Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente.</p> <p>IX. Cuando, con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio;</p> <p>X. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;</p> <p>XI. Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;</p> <p>XII. Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;</p> <p>XIII. Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura, y</p> <p>XIV. Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 243 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.</p> <p>XV. Omitir el registro de la detención correspondiente o dilatar injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente.</p>	<p>XIII.- Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura;</p> <p>XIV.-...</p> <p>XV. Omitir el registro de la detención correspondiente o dilatar injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente; y</p> <p>XVI.- Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.</p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV y XV, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>libertad.</p> <p>...</p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART. 366</p> <p>ARTÍCULO 366. Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:</p> <p>I. De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:</p> <p>a) Obtener rescate;</p> <p>b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o</p> <p>c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.</p> <p>d) Cometer secuestro express, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a este Código le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.</p> <p>II. De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;</p> <p>b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se deroga el artículo 366 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 366.- Derogado.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;</p> <p>d) Que se realice con violencia, o</p> <p>e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.</p> <p>III. Se aplicarán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, cuando la privación de libertad se efectúe con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor.</p> <p>Se impondrá una pena de treinta a cincuenta años de prisión al o a los secuestradores, si a la víctima del secuestro se le causa alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 de este Código.</p> <p>En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicará pena de hasta setenta años de prisión.</p> <p>Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo, las penas de prisión aplicables serán de cinco a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.</p>	<p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART.</p> <p>Artículo 366 bis. Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas por el artículo anterior y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:</p> <p>I. Actúe como intermediario en las negociaciones del rescate, sin el acuerdo de quienes representen o gestionen en favor de la víctima;</p> <p>II. Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;</p> <p>III. Actúe como asesor con fines lucrativos de quienes representen o gestionen en favor de la</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se deroga el artículo 366 bis del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 366 bis.- Derogado.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>víctima, evite informar o colaborar con la autoridad competente en el conocimiento de la comisión del secuestro;</p> <p>IV. Aconseje el no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades;</p> <p>V. Efectúe el cambio de moneda nacional por divisas, o de éstas por moneda nacional sabiendo que es con el propósito directo de pagar el rescate a que se refiere la fracción I del artículo anterior, y</p> <p>VI. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes.</p>	<p>Continúa...</p>	
<p>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</p> <p>ART. 2</p> <p>ARTÍCULO 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 Y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;</p> <p>II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p>III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;</p> <p>IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 2, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada:</p> <p>Artículo 2.-...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; tráfico de</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores o personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal, y</p> <p>VI. Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.</p>	<p>menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal;</p> <p>VI. Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y</p> <p>VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</p> <p>ART. 3</p> <p>ARTÍCULO 3.- Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p> <p>Los delitos señalados en la fracción V de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforma el último párrafo del artículo 3 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada:</p> <p>Artículo 3.-...</p> <p>Los delitos señalados en las fracciones V y VII de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</p> <p>ART.</p> <p>ARTÍCULO 13.- A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base a la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas.</p> <p>No se concederá valor probatorio a las actuaciones que contengan hechos imputados al indiciado, cuando habiendo solicitado el acceso a las mismas al Ministerio Público de la Federación, se le haya</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforma el artículo 13, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada:</p> <p>Artículo 13.- A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, una vez que haya aceptado el cargo, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base a la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas.</p> <p>...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
negado.	Continúa...	
<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>ART. 50 Bis</p> <p>ARTÍCULO 50 BIS. En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas, será otorgada de conformidad con la Ley Federal en materia de Delincuencia Organizada y con la Ley de Seguridad Nacional respectivamente.</p>	<p>Continúa...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforma el artículo 50 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:</p> <p>Artículo 50 Bis.- En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada de conformidad con la Ley Federal contra Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley de la Policía Federal o la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, según corresponda.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>ART. 50 TER</p> <p>ARTÍCULO 50 TER.- Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas, sea formulada en los términos previstos en las legislaciones locales, por el titular del Ministerio Público de alguna entidad federativa, exclusivamente se concederá si se trata de los delitos de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos, privación ilegal de la libertad o secuestro y tráfico de menores, todos ellos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, o sus equivalentes en las legislaciones penales locales.</p> <p>La autorización se otorgará únicamente al titular del Ministerio Público de la entidad federativa, cuando se constate la existencia de indicios suficientes que acrediten la probable responsabilidad en la comisión de los delitos arriba señalados. El titular del Ministerio Público será responsable de que la intervención se realice en los términos de la autorización judicial. La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el titular del Ministerio Público de la entidad federativa acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.</p> <p>En la autorización, el juez determinará las características de la intervención, sus modalidades y</p>	<p>Continúa...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforma el párrafo primero, y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes del artículo 50 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:</p> <p>Artículo 50 Ter.- Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas, sea formulada en los términos previstos en las legislaciones locales, por el titular del Ministerio Público de alguna entidad federativa, exclusivamente se concederá si se trata de los delitos de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos y privación ilegal de la libertad o secuestro, los primeros previstos en el Código Penal Federal y el último en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, o sus equivalentes en las legislaciones penales locales.</p> <p>La solicitud de autorización de intervención de comunicaciones de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se formulara de conformidad con ese ordenamiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.</p> <p>En la autorización que otorgue el juez deberá ordenar que, cuando en la misma práctica sea necesario ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, se deberá presentar ante el propio juez, una nueva solicitud; también ordenará que al concluir cada intervención se levante un acta que contendrá un inventario pormenorizado de las cintas de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la intervención, así como que se le entregue un informe sobre sus resultados, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada.</p> <p>El juez podrá, en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.</p> <p>En caso de no ejercicio de la acción penal y una vez transcurrido el plazo legal para impugnarlo sin que ello suceda, el Juez que autorizó la intervención, ordenará que se pongan a su disposición las cintas resultado de las intervenciones, los originales y sus copias y ordenará su destrucción en presencia del titular del Ministerio Público de la entidad federativa.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY DE LA POLICÍA FEDERAL</p> <p>ART. 51</p> <p>ARTÍCULO 51. La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:</p> <p>I. Del Código Penal Federal:</p> <p>a) Evasión de Presos; previsto en el artículo 150;</p> <p>b) Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 Bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;</p> <p>c) Corrupción de menores o incapaces, previsto en los artículos 200, 201 y 201 bis;</p> <p>d) Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el Capítulo II;</p> <p>e) Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 bis;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforman el inciso j), de la fracción I y las fracciones III y IV; y se adiciona la fracción V, todas del artículo 51 de la Ley de la Policía Federal:</p> <p>Artículo 51.- La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a i) ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>f) Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204;</p> <p>g) Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;</p> <p>h) Asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;</p> <p>i) Homicidios relacionados con la delincuencia organizada;</p> <p>j) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;</p> <p>k) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 Bis;</p> <p>l) Los previstos en el artículo 377;</p> <p>m) Extorsión, previsto en el artículo 390;</p> <p>n) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;</p> <p>II. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos el delito de introducción clandestina de armas de fuego en términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;</p> <p>III. De la Ley General de Salud, el delito de tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis, y</p> <p>IV. De la Ley General de Población, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138.</p>	<p>j) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;</p> <p>k) a n)...</p> <p>II....</p> <p>III. De la Ley General de Salud, el delito de tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis;</p> <p>IV. De la Ley General de Población, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138, y</p> <p>V. Los previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p> <p>ART. 44</p> <p>ARTÍCULO 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:</p>	<p>Continuación...</p> <p>Ley Secundaria</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforman las fracciones XIV y XV y se adiciona una fracción XVI, al artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones:</p> <p>Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>I. Permitir a concesionarios y permisionarios que comercialicen los servicios y capacidad que hayan adquirido de sus redes públicas de telecomunicaciones;</p> <p>II. Abstenerse de interrumpir el tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios interconectados, sin la previa autorización de la Secretaría;</p> <p>III. Abstenerse de realizar modificaciones a su red que afecten el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes con las que esté interconectada, sin contar con la anuencia de las partes afectadas y sin la aprobación previa de la Secretaría;</p> <p>IV. Llevar contabilidad separada por servicios y atribuirse a sí mismo y a sus subsidiarias y filiales, tarifas desagregadas y no discriminatorias por los diferentes servicios de interconexión;</p> <p>V. Permitir la portabilidad de números cuando, a juicio de la Secretaría, esto sea técnica y económicamente factible;</p> <p>VI. Proporcionar de acuerdo a lo que establezcan los títulos de concesión respectivos, los servicios al público de manera no discriminatoria;</p> <p>VII. Prestar los servicios sobre las bases tarifarias y de calidad contratadas con los usuarios;</p> <p>VIII. Permitir la conexión de equipos terminales, cableados internos y redes privadas de los usuarios, que cumplan con las normas establecidas;</p> <p>IX. Abstenerse de establecer barreras contractuales, técnicas o de cualquier naturaleza a la conexión de cableados ubicados dentro del domicilio de un usuario con otros concesionarios de redes públicas;</p> <p>X. Actuar sobre bases no discriminatorias al proporcionar información de carácter comercial, respecto de sus suscriptores, a filiales, subsidiarias o terceros;</p> <p>XI. Llevar un registro y control separado de sus usuarios, tanto en la modalidad de líneas contratadas en plan tarifario, como en líneas de prepago, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:</p> <p>a) Número y modalidad de la línea telefónica;</p> <p>b) Nombre completo, domicilio, nacionalidad, número correspondiente y demás datos contenidos en identificación oficial vigente con fotografía, así como comprobante de domicilio actualizado del usuario y toma de impresión de huella dactilar directamente en tinta y/o electrónicamente;</p> <p>c) En caso de personas morales, además de los datos de los incisos a) y b), se deberá registrar la razón social de la empresa, cédula fiscal y copia del documento que acredite capacidad para contratar.</p> <p>Los concesionarios deberán conservar copias fotostáticas o en medios electrónicos de los documentos necesarios para dicho registro y control; así como mantener la reserva y protección de las bases de datos personales, las cuales no podrán ser usadas con fines diferentes a los señalados</p>	<p>I. a XIII. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>en las leyes;</p> <p>XII. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:</p> <p>a) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);</p> <p>b) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;</p> <p>c) Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;</p> <p>d) Además de los datos anteriores, se deberá conservar la fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio;</p> <p>e) La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y</p> <p>f) La obligación de conservación de datos a que se refiere la presente fracción cesa a los doce meses, contados a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación.</p> <p>Los concesionarios tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control;</p> <p>XIII. Entregar los datos conservados, al Procurador General de la República o Procuradores Generales de Justicia de las Entidades Federativas, cuando realicen funciones de investigación de los delitos de extorsión, amenazas, secuestro, en cualquiera de sus modalidades o de algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada, en sus respectivas competencias.</p> <p>Queda prohibida la utilización de los datos conservados para fines distintos a los previstos en el párrafo anterior, cualquier uso distinto será sancionado por las autoridades competentes en términos administrativos y penales que resulten.</p> <p>Los concesionarios están obligados a entregar la información dentro del plazo máximo de setenta y dos horas siguientes contados a partir de la notificación, siempre y cuando no exista otra disposición expresa de autoridad judicial.</p> <p>El Reglamento establecerá los procedimientos, mecanismos y medidas de seguridad que los concesionarios deberán adoptar para identificar al personal facultado para acceder a la información, así como las medidas técnicas y organizativas que impidan su manipulación o uso para fines distintos a los legalmente autorizados, su destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental, así como su almacenamiento, tratamiento, divulgación o acceso no autorizado;</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>XIV. Realizar el bloqueo inmediato de las líneas contratadas bajo cualquier modalidad, reportados por los clientes o usuarios como robados o extraviados; realizar la actualización respectiva en el registro de usuarios de telefonía; así como realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía para efectos de aseguramiento cuando así lo instruya la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>En caso de que los usuarios vendan o cedan una línea de telefonía en cualquiera de sus modalidades de contratación, deberán dar aviso al concesionario, a efecto de que dicha línea sea bloqueada, en tanto sea registrado el nuevo usuario, conforme a la fracción XI del presente artículo, y</p> <p>XV. Informar a los clientes o usuarios de servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, previo a su venta, de la existencia y contenido del registro y su disponibilidad a los agentes facultados.</p>	<p>XIV....</p> <p>En caso de que los usuarios vendan o cedan una línea de telefonía en cualquiera de sus modalidades de contratación, deberán dar aviso al concesionario, a efecto de que dicha línea sea bloqueada, en tanto sea registrado el nuevo usuario, conforme a la fracción XI del presente artículo;</p> <p>XV. Informar a los clientes o usuarios de servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, previo a su venta, de la existencia y contenido del registro y su disponibilidad a los agentes facultados, y</p> <p>XVI. Colaborar con las autoridades competentes para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos o imagen en los centros de readaptación social federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.</p> <p>La restricción a las comunicaciones tendrá el objetivo de inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia que se limite al perímetro de los centros de readaptación social, además de que se procurará la continuidad y seguridad de los servicios a sus usuarios al exterior de dichos centros. En la colaboración a que se refiere el párrafo anterior se deberá considerar, entre ellos, los elementos técnicos de reemplazo, mantenimiento y servicio.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 31</p> <p>ARTÍCULO 31. Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:</p> <p>I. Impulsar la coordinación del Sistema Penitenciario Nacional;</p> <p>II. Promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social;</p> <p>III. Proponer al Consejo Nacional, políticas, programas y acciones en materia de reinserción social;</p> <p>IV. Proponer mecanismos para implementar la educación y el deporte como medios de reinserción social;</p> <p>V. Promover la adopción del trabajo comunitario como mecanismo de reinserción social en las legislaciones aplicables;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 31.- Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:</p> <p>I. a VI. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>VI. Plantear criterios para eficientar los convenios que se celebren entre la Federación, los Estados y el Distrito Federal, a efecto de que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>VII. Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en las bases de datos criminalísticos y de personal, y</p> <p>VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional.</p>	<p>VII. Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en las bases de datos criminalísticos y de personal;</p> <p>VIII. Formular los lineamientos para que la Federación y las Entidades Federativas soliciten, en el ámbito de sus competencias, la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y</p> <p>IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p align="center">ART. 39</p> <p>ARTÍCULO 39. La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:</p> <p>I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;</p> <p>II. Respecto del Desarrollo Policial:</p> <p>a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:</p> <p>1. Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>2. Los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán las autoridades competentes;</p> <p>b) En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional:</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV recorriéndose en su orden la subsecuente, del apartado B, al artículo 39, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 39.-...</p> <p>A....</p> <p>B....</p> <p>I. a XII. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>1. El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;</p> <p>2. Los procedimientos aplicables a la Profesionalización;</p> <p>3. Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos, y</p> <p>4. El desarrollo de programas de investigación y formación académica.</p> <p>c) En materia de Régimen Disciplinario, proponer al Consejo Nacional los lineamientos para la aplicación de los procedimientos respectivos.</p> <p>III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, y</p> <p>IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.</p> <p>B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;</p> <p>II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;</p> <p>III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;</p> <p>IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;</p> <p>V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;</p> <p>VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;</p> <p>VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;</p> <p>VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;</p> <p>IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;</p> <p>X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;</p> <p>XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;</p> <p>XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país, y</p> <p>XIV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.</p>	<p>XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país;</p> <p>XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y</p> <p>XIV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 149</p> <p>ARTÍCULO 149. El Consejo Nacional establecerá los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico para los fines de seguridad pública.</p> <p>Las decisiones que en ese sentido emita el Consejo Nacional, deberán ser ejecutadas por las distintas Instituciones de Seguridad Pública que lo integran.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24. Se reforma el artículo 149 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 149.- El Consejo Nacional establecerá, para los fines de seguridad pública, los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico y en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativas 5 y 24.</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>SEGUNDO.- Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto en materia de delitos previstos en el mismo, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.</p> <p>TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.</p> <p>CUARTO.- La implementación del presente Decreto será con cargo a los respectivos presupuestos aprobados a las instancias de los tres órdenes de gobierno obligados a cumplir con lo establecido en el presente.</p> <p>QUINTO.- Las disposiciones relativas a los delitos de secuestro previstas, tanto en el Código Penal Federal, como en los Códigos Penales locales vigentes hasta la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.</p> <p>SEXTO.- El Procurador General de la República y los Procuradores Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán un año contado a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones administrativas correspondientes en materia de protección de personas en los términos que señala la presente Ley, sin menoscabo de las medidas de protección que otorguen previamente.</p> <p>SÉPTIMO.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, deberán elaborar un Programa Nacional para prevenir, perseguir y sancionar las conductas previstas en el presente ordenamiento, independientemente del programa de cada entidad en particular, teniendo un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>OCTAVO.- La reforma a la fracción XIV del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones entrará en vigor al día siguiente de la publicación del decreto respecto de los usuarios de telefonía móvil en cualquiera de sus modalidades adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y, respecto de los nuevos usuarios de telefonía móvil, en términos del artículo transitorio cuarto del Decreto de reformas a dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009.</p> <p>NOVENO.- El Instituto Federal de Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de su competencia, establecerá las áreas especializadas en defensa de víctimas del secuestro, en los términos de lo dispuesto en la ley de la materia.</p> <p>DÉCIMO.- Para el establecimiento y organización de las unidades especializadas contra el secuestro a que se refiere esta Ley, las entidades federativas dispondrán de los recursos del Fondo de Apoyo a la Seguridad Pública que respectivamente hayan recibido.</p> <p>UNDÉCIMO.- El H. Congreso de la Unión podrá facultar a las Víctimas u ofendidos por los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria del Artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercer el derecho respecto al ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.20. NUEVAS INSTANCIAS-- CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SECUESTRO)

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	MINUTA PRD - PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>por el delito de secuestro, en la ley de la materia que al efecto se expida.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- En un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley se realizarán las adecuaciones necesarias a las disposiciones aplicables para que los recursos que correspondan sean destinados al Fondo a que se refiere el artículo 38 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.21. NUEVAS INSTANCIAS – INSTITUTO NACIONAL CIUDADANO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.21.NUEVAS INSTANCIAS -- INSTITUTO NACIONAL CIUDADANO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA		
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI - PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>NUEVA LEY</p> <p>(EL PROYECTO DE REFORMA NO SE PUEDE COMPARAR PORQUE LA LEY A LA QUE SE REFIERE FUE ABROGADA POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE NACIONAL SEGURIDAD PÚBLICA, PUBLICADA EL 2 DE ENERO DE 2009)</p>	<p>Iniciativa 11. Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 49 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Iniciativa 11. Se reforma y adiciona el artículo 49 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 49. El Consejo Nacional establecerá mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las funciones que realice y, en general, de las actividades de la seguridad pública y procuración de justicia en el país.</p> <p>Al efecto, se crea el Instituto Nacional Ciudadano para la Seguridad Pública y la Procuración de Justicia, con el carácter de organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer una alianza entre la sociedad y el Gobierno Federal para promover e impulsar la observancia del Estado de derecho, la justicia, la legalidad, la seguridad y certeza jurídica, la igualdad, la convivencia armónica, la tranquilidad y la paz social;</p> <p>II. Ceñir su actuación a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;</p> <p>III. Promover la participación ciudadana, y atender y apoyar las quejas, las inconformidades y los planteamientos legítimos de las organizaciones civiles y los ciudadanos en lo individual en todo lo relacionado con la seguridad pública y la procuración de justicia;</p> <p>IV. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias, así como peticiones, denuncias, quejas y propuestas ante las autoridades respectivas;</p> <p>V. Proponer e impulsar mecanismos de solución inmediata a las peticiones, denuncias, quejas, problemas o conflictos planteados y la atención necesaria a las víctimas del delito.</p> <p>VI. Realizar estudios en materia de seguridad pública y procuración de justicia e impulsar una cultura de respeto a las personas, derechos y posesiones, así como promover una nueva cultura de prevención del delito y las modificaciones de las disposiciones legislativas, reglamentarias y prácticas administrativas;</p> <p>VII. Evaluar los programas del Gobierno Federal en términos de resultados y percepción ciudadana;</p> <p>VIII. Expedir su reglamento interno; y</p>	<p>11) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 49 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Presentada: Dip. Ernesto Alarcón Trujillo, PRI.</p> <p>Suscrita por: los diputados Jorge Uscanga Escobar (PRI), Heliodoro Carlos Díaz Escárraga (PRI) y Lizbeth Eugenia Rosas Montero (PRD).</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 03 de agosto de 2005.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 03 de agosto de 2005.</p> <p>Comisión dictaminadora: Seguridad Pública de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa pretende propiciar una mayor participación ciudadana en el combate a la inseguridad. En tal sentido propone que el Consejo Nacional de Seguridad establezca los mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las funciones que realice y, en general, de las acciones de seguridad pública y procuración de justicia en todo el país.</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.21.NUEVAS INSTANCIAS -- INSTITUTO NACIONAL CIUDADANO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI - PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>IX. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.</p> <p>El Instituto no podrá conocer de los asuntos relativos a resoluciones del Poder Judicial, de carácter laboral y por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.</p> <p>El Consejo General es el órgano máximo de decisión y administración, integrado por consejeros representantes de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la seguridad pública y la procuración de justicia, legalmente constituidas conforme a las leyes mexicanas y sus suplentes para el caso de ausencia de sus titulares. La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva serán elegidas por el Consejo General, serán rotativas y durarán en funciones tres años.</p> <p>El Gobierno Federal deberá proporcionarle los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento, con independencia de los recursos que reciba el Instituto por aportaciones o donativos de las fundaciones y organizaciones civiles interesadas en el mejoramiento de la seguridad pública y la procuración de justicia.</p> <p>El Instituto tiene la facultad de elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá al secretario de Seguridad Pública en materia federal, para el trámite respectivo.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación... Iniciativa 11.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad Pública contará con un plazo de 180 días para convocar a las organizaciones civiles legalmente constituidas interesadas en el mejoramiento de la seguridad pública y la procuración de justicia y en formar parte del Instituto, instalarlo y tomar protesta a su Consejo General.</p> <p>TERCERO. Las relaciones de los trabajadores del Instituto se regirán por el apartado "A" del artículo 123 constitucional.</p> <p>CUARTO. El Instituto estará sujeto a la fiscalización superior de la Federación.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA
3.22. NUEVAS INSTANCIAS - VISITADURÍAS CIUDADANAS
INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.22.NUEVAS INSTANCIAS -- VISITADURÍAS CIUDADANAS		
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CAPÍTULO X NUEVO CAPÍTULO	<p>Iniciativa 13. Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley de la Policía Federal Preventiva.</p> <p>Iniciativa 13. Se adiciona un Capítulo X denominado "De las Visitadurías Ciudadanas" a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y se recorre el actual Capítulo Décimo, el cual pasa a ser Décimo Primero:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO X De las Visitadurías Ciudadanas</p> <p>Continúa...</p>	<p>13) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley de la Policía Federal Preventiva.</p> <p>Presentada: Sen. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, PRI. Cámara de Origen: Senadores. Fecha de Presentación: 09 de octubre de 2007. Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 09 de octubre de 2007. Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores. Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa propone crear la figura de Visitadurías Ciudadanas como un instrumento de colaboración de la sociedad con la PGR, para vigilar que la actuación de la Agencia Federal de Investigación (AFI) se apegue a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia. Con esta medida se busca avanzar en la lucha contra la delincuencia, limitando la actuación de los cuerpos del Estado que ostentan el monopolio de la fuerza. Para ello, se añade un capítulo X a la Ley de la PGR y se modifican los artículos 66 bis, ter, quater, quintus y sextus de la Ley de la PFP.</p>
LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ART. 66 BIS NUEVO ARTÍCULO	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 13. Se adiciona el artículo 66 bis a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:</p> <p>Artículo 66 bis- La Visitaduría Ciudadana es el instrumento de participación de los ciudadanos que asumen el compromiso de colaborar con la Procuraduría General de la República, a efecto de garantizar la transparencia, la eficacia y la eficiencia de los servicios prestados por dicha representación social, a través de la Agencia Federal de Investigación.</p> <p>Continúa...</p>	
LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ART. 66 TER NUEVO ARTÍCULO	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 13. Se adiciona el artículo 66 ter a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:</p> <p>Artículo 66 ter.- Los ciudadanos que participen en las Visitadurías Ciudadanas tendrán el carácter de visitantes ciudadanos y serán acreditados por el Procurador General de la República.</p> <p>Las remuneraciones correspondientes a los visitantes ciudadanos deberán ser aplicadas del presupuesto de la Procuraduría, la cual deberá proveerles de recursos suficientes para el ejercicio de sus funciones.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.22.NUEVAS INSTANCIAS -- VISITADURÍAS CIUDADANAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	Continúa...	
<p align="center">LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p align="center">ART. 66 QUATER</p> <p align="center">NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 13. Se adiciona el artículo 66 quater a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:</p> <p>Artículo 66 quater.- Para el ejercicio de sus funciones los visitadores ciudadanos deberán coordinarse con la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p align="center">ART. 66 QUINTUS</p> <p align="center">NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 13. Se adiciona el artículo 66 quintus a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:</p> <p>Artículo 66 quintus.- La Procuraduría General de la República designará a dos visitadores ciudadanos adscritos a la oficina del titular de la Agencia Federal de Investigación y dos por cada delegación o subdelegación regional existente, los cuales durarán en su encargo cuatro años.</p> <p>La Procuraduría General de la República convocará a la ciudadanía, a las organizaciones civiles y sociales, a las instituciones académicas y profesionales, y medios de comunicación a presentar propuestas de candidatos a Visitadores Ciudadanos.</p> <p>Al término de su encargo y en tanto no se designe a los nuevos, los visitadores permanecerán en funciones.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p align="center">ART. 66 SEXTUS</p> <p align="center">NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 13. Se adiciona el artículo 66 sextus a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:</p> <p>Artículo 66 sextus.- Son facultades de los visitadores ciudadanos:</p> <p>I. Realizar recomendaciones con el propósito de mejorar los procedimientos policiales;</p> <p>II. Documentar los casos de abuso por parte de los elementos de la Agencia Federal de Investigación y realizar recomendaciones sobre el particular;</p> <p>III. Formular opiniones sobre el nombramiento y remoción de mandos;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.22.NUEVAS INSTANCIAS -- VISITADURÍAS CIUDADANAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>IV. Elaborar y publicar estadísticas e instrumentos de medición de la opinión pública;</p> <p>V. Canalizar y examinar las quejas presentadas en contra de elementos de la Agencia, efectuar el seguimiento de las investigaciones derivadas de quejas y realizar auditorías para determinar la calidad y el grado de cumplimiento de las resoluciones dictadas a este respecto;</p> <p>VI. Ofrecer capacitación, información y asesoría a los elementos de la Agencia Federal de Investigaciones;</p> <p>VII. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen a la Agencia, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes;</p> <p>VIII. Reunirse periódicamente con el Procurador, el titular de la Agencia Federal de Investigación y los delegados o subdelegados regionales, a efecto de expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos relacionados con la Agencia;</p> <p>IX. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;</p> <p>X. Realizar foros y consultas ciudadanas relacionados con las actividades de la Agencia Federal de Investigación;</p> <p>XI. Elaborar y publicar informes anuales sobre sus actividades;</p> <p>XII. Facilitar el diálogo directo y la colaboración entre la Agencia Federal de Investigación y la ciudadanía; y</p> <p>XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones.</p> <p><i>Continúa...</i></p>	
<p align="center">LEY DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA CAPÍTULO V NUEVO CAPÍTULO</p>	<p><i>Continuación...</i></p> <p><i>Iniciativa 13. Se adiciona un Capítulo Quinto a la Ley de la Policía Federal Preventiva:</i></p> <p align="center">CAPÍTULO V De las Visitadurías Ciudadanas</p> <p><i>Continúa...</i></p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.22.NUEVAS INSTANCIAS -- VISITADURÍAS CIUDADANAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p align="center">LEY DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA ART. 16 NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 13. Se adiciona un artículo 16 a la Ley de la Policía Federal Preventiva:</p> <p>Artículo 16- La Visitaduría Ciudadana es el instrumento de participación de los ciudadanos que asumen el compromiso de colaborar con la Policía Federal Preventiva, a efecto de garantizar la transparencia, la eficacia y la eficiencia de los servicios prestados por dicha corporación.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA ART. 17 NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 13. Se adiciona un artículo 17 a la Ley de la Policía Federal Preventiva:</p> <p>Artículo 17.- Los ciudadanos que participen en las Visitadurías Ciudadanas tendrán el carácter de visitadores ciudadanos y serán acreditados por el Secretario de Seguridad Pública.</p> <p>Las remuneraciones correspondientes a los visitadores ciudadanos deberán ser aplicadas del presupuesto de la Secretaría, la cual deberá proveerles de recursos suficientes para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA ART. 18 NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 13. Se adiciona un artículo 18 a la Ley de la Policía Federal Preventiva:</p> <p>Artículo 18.- Para el ejercicio de sus funciones los visitadores ciudadanos deberán coordinarse con la Unidad de Desarrollo, la Comisión de Honor y Justicia, las Comandancias Regionales y los Comités Disciplinarios.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA ART. 19 NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 13. Se adiciona un artículo 19 a la Ley de la Policía Federal Preventiva:</p> <p>Artículo 19.- La Secretaría de Seguridad Pública designará a dos visitadores ciudadanos adscritos a la oficina del titular del Comisionado de la Policía Federal Preventiva y dos por cada Comandancia Regional existente, los cuales durarán en su encargo cuatro años.</p> <p>La Secretaría de Seguridad Pública convocará a la ciudadanía, a las organizaciones civiles y</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.22.NUEVAS INSTANCIAS -- VISITADURÍAS CIUDADANAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>sociales, a las instituciones académicas y profesionales, y medios de comunicación a presentar propuestas de candidatos a Visitadores Ciudadanos.</p> <p>Al término de su encargo y en tanto no se designe a los nuevos, los visitadores permanecerán en funciones.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA ART. 20 NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 13. Se adiciona un artículo 20 a la Ley de la Policía Federal Preventiva:</p> <p>Artículo 20.- Son facultades de los visitadores ciudadanos:</p> <p>I. Realizar recomendaciones con el propósito de mejorar los procedimientos policiales;</p> <p>II. Documentar los casos de abuso por parte de los elementos de la Policía Federal Preventiva y realizar recomendaciones sobre el particular;</p> <p>III. Formular opiniones sobre el nombramiento y remoción de mandos;</p> <p>IV. Elaborar y publicar estadísticas e instrumentos de medición de la opinión pública;</p> <p>V. Canalizar y examinar las quejas presentadas en contra de elementos de la Policía Federal Preventiva, efectuar el seguimiento de las investigaciones derivadas de quejas y realizar auditorías para determinar la calidad y el grado de cumplimiento de las resoluciones dictadas a este respecto;</p> <p>VI. Ofrecer capacitación, información y asesoría a los elementos de la Policía Federal Preventiva;</p> <p>VII. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen a la Policía Federal Preventiva, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes;</p> <p>VIII. Reunirse periódicamente con el Secretario de Seguridad Pública, el Comisionado de la Policía Federal Preventiva y los comisarios regionales, a efecto de expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos relacionados con la corporación;</p> <p>IX. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;</p> <p>X. Realizar foros y consultas ciudadanas relacionados con las actividades de la Policía Federal Preventiva;</p> <p>XI. Elaborar y publicar informes anuales sobre sus actividades;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.22.NUEVAS INSTANCIAS -- VISITADURÍAS CIUDADANAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>XII. Facilitar el diálogo directo y la colaboración entre la Policía Federal Preventiva y la ciudadanía; y</p> <p>XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación... Iniciativa 13.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p> <p>TERCERO.- Las Visitadurías Ciudadanas se instalarán dentro del plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente ley.</p> <p>CUARTO.- El titular del Poder Ejecutivo Federal contará con un plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para publicar las reformas reglamentarias que sean necesarias para la instrumentación del mismo.</p> <p>QUINTO.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Federal para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realicen las transferencias presupuestales necesarias, a efecto de que las Visitadurías Ciudadanas puedan cumplir con las obligaciones que el presente Decreto le impone.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.23. NUEVAS INSTANCIAS – OBSERVATORIO CIUDADANO CONTRA LA CORRUPCIÓN

INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.23.NUEVAS INSTANCIAS -- OBSERVATORIO CIUDADANO CONTRA LA CORRUPCIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 213 TER NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Leyes Secundarias Código Penal Federal</p> <p>Iniciativa 14. Proyecto de decreto que adiciona un artículo 213 ter al Código Penal Federal y un título quinto a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>Iniciativa 14. Se adiciona un artículo 213 Ter al Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 213 Ter. La prescripción de la acción penal no aplicará para los delitos cometidos por servidores públicos contemplados en este Título Décimo.</p> <p>Continúa...</p>	<p>14) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 213 ter al Código Penal Federal y un título quinto a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>Presentada: Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 13 de diciembre de 2007.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 06 de diciembre de 2007.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Justicia y Función Pública de la Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa propone diversas medidas para combatir la corrupción en la APF, entre ellas: I) evitar la prescripción de la acción penal para los servidores públicos, II) crear el observatorio ciudadano contra la corrupción, III) integrar dicho órgano dependiente de la SFP con ciudadanos de prestigio, expertos en el tema e integrantes de la sociedad civil y, IV) facultar al órgano citado para emitir recomendaciones.</p>
<p>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO QUINTO NUEVO CAPÍTULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 14. Se adiciona un Título Quinto a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:</p> <p>Título Quinto Capítulo Único De la Participación Ciudadana</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ART. 52 NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 14. Se adiciona un artículo 52 a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:</p> <p>Artículo 52. Se crea el Observatorio Ciudadano Contra la Corrupción, que funcionará como un órgano dependiente de la Secretaría de la Función Pública, con autonomía técnica de seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de combate a la corrupción. Tiene por objeto analizar, proponer, evaluar, consensuar y dar seguimiento a los programas, estrategias, acciones y políticas relacionadas con la prevención el combate a la corrupción. Asimismo, será el conducto para promover la participación de la ciudadanía y ser el interlocutor de ésta con la Secretaría.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.23.NUEVAS INSTANCIAS -- OBSERVATORIO CIUDADANO CONTRA LA CORRUPCIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	Continúa...	
<p align="center">LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p align="center">ART. 53</p> <p align="center">NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 14. Se adiciona un artículo 53 a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:</p> <p>Artículo 53. El observatorio estará integrado por once observadores ciudadanos de trayectoria ejemplar con reconocido prestigio y serán:</p> <p>I. Cuatro personas expertas en el análisis del tema de corrupción;</p> <p>II. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil, dedicadas a las materias competencia del observatorio;</p> <p>III. Tres personas expertas procedentes del ámbito académico o vinculado a disciplinas que tengan relación con las materias competencia del observatorio.</p> <p>Cada uno durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un período más, de entre ellos se elegirá un Presidente, quien durará un año en el ejercicio de su encargo. Ejercerán su cargo en forma honorífica y no recibirán emolumento o contraprestación alguna por el mismo.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p align="center">ART. 54</p> <p align="center">NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 14. Se adiciona un artículo 54 a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:</p> <p>Artículo 54. Los observadores ciudadanos serán elegidos por:</p> <p>I. El Secretario de la Función Pública; en el caso de los expertos previstos en la fracción I del artículo anterior;</p> <p>II. El Congreso de la Unión; en el caso de los representantes de organizaciones de la sociedad civil previstos en la fracción II del artículo anterior;</p> <p>III. Las instituciones de educación superior con programas de estudios relacionados con corrupción, en el caso de los expertos vinculados al ámbito académico, previstos en la fracción III del artículo anterior.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.23.NUEVAS INSTANCIAS -- OBSERVATORIO CIUDADANO CONTRA LA CORRUPCIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>ART. 55</p> <p>NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 14. Se adiciona un artículo 55 a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:</p> <p>Artículo 55. El observatorio contará con las siguientes funciones:</p> <p>I. Emitir opinión en la determinación de lineamientos para el establecimiento de las políticas de prevención y combate a la corrupción;</p> <p>II. Sistematizar, analizar y difundir información, de fuentes nacionales e internacionales, en materia de corrupción;</p> <p>III. Formular recomendaciones y propuestas para los programas a cargo de la Secretaría;</p> <p>IV. Realizar propuestas de programas de cooperación institucional, nacional, estatal o municipal, relacionados con los fines de la presente ley;</p> <p>V. Elaborar propuestas de reforma a leyes y reglamentos, así como políticas públicas en materia de combate a la corrupción;</p> <p>VI. Llevar a cabo las medidas pertinentes para que el observatorio se constituya en foro de intercambio y comunicación entre el sector público y la sociedad, proponiendo iniciativas tendientes a prevenir y combatir posibles actos de corrupción;</p> <p>VII. Participar y mantener relaciones con instituciones internacionales similares, así como con los observatorios de carácter local que se establezcan;</p> <p>VIII. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico;</p> <p>IX. Analizar los proyectos y estudios que se sometan a su consideración;</p> <p>X. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>ART. 56</p> <p>NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 14. Se adiciona un artículo 56 a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:</p> <p>Artículo 56. El observatorio podrá integrar las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios para llevar a cabo sus funciones.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.23.NUEVAS INSTANCIAS -- OBSERVATORIO CIUDADANO CONTRA LA CORRUPCIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p align="center">LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p align="center">ART. 57</p> <p align="center">NUEVO ARTÍCULO</p>	<p><i>Continuación...</i></p> <p><i>Iniciativa 14. Se adiciona un artículo 57 a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:</i></p> <p>Artículo 57. El observatorio elaborará un plan de trabajo anual en el cual se establecerán sus objetivos, metas y estrategias, así como las acciones que corresponderán a las comisiones o grupos respectivos.</p> <p>En la elaboración del plan de trabajo se tomarán en consideración los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que de éste deriven, relacionados con el combate a la corrupción, así como las sugerencias y opiniones del Secretario de la Función Pública.</p> <p><i>Continúa...</i></p>	
<p align="center">LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p align="center">ART. 58</p> <p align="center">NUEVO ARTÍCULO</p>	<p><i>Continuación...</i></p> <p><i>Iniciativa 14. Se adiciona un artículo 58 a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:</i></p> <p>Artículo 58. En lo no previsto en la presente Ley, el observatorio se regirá por las disposiciones contenidas en su reglamento.</p> <p><i>Continúa...</i></p>	
<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p><i>Continuación...</i></p> <p><i>Iniciativa 14.</i></p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Observatorio Ciudadano Contra la Corrupción deberá instalarse dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA
3.24. NUEVAS INSTANCIAS – CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.24.NUEVAS INSTANCIAS –CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>ART. 3</p> <p>Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.</p> <p>Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>A. El del interés superior de la infancia.</p> <p>B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.</p> <p>C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.</p> <p>D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.</p> <p>E. El de tener una vida libre de violencia.</p> <p>F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.</p> <p>G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.</p>	<p>Iniciativa 17. Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y para prevenir y sancionar la Trata de Personas, así como del Código Penal Federal.</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el párrafo primero e incisos B y E del artículo 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno, integral, así como su integración a los programas sociales, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.</p> <p>Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>A...</p> <p>B. El de la no-discriminación por ninguna razón, género ni circunstancia.</p> <p>C. al D....</p> <p>E. El de tener una vida libre de cualquier tipo de violencia.</p> <p>F. al G....</p> <p>Continúa...</p>	<p>17) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y para prevenir y sancionar la Trata de Personas, así como del Código Penal Federal.</p> <p>Presentada: Dip. Guillermina López Balbuena, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 04 de febrero de 2009.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 04 de febrero de 2009.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, Derechos Humanos y Justicia de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa tiene por objeto crear un sistema de protección de los derechos de la niñez que garantice la participación de organizaciones de la sociedad civil y de niñas, niños y adolescentes en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas enfocadas a este sector. El sistema operará en los tres órdenes de gobierno sin interferir en las facultades de cada uno sobre la materia, pero coincidirán para la toma de decisiones en un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia creado por el gobierno federal.</p>
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>ART. 4</p> <p>Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.24.NUEVAS INSTANCIAS –CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>bienestar familiar y social.</p> <p>Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>bienestar familiar y social, así como su integración a los programas sociales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p align="center">ART. 5</p> <p>Artículo 5. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el artículo 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 5. La federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implantar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección y defensa de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p align="center">ART. 7</p> <p>Artículo 7. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>El gobierno federal promoverá la adopción de un Programa Nacional para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para el diseño, instrumentación e implantación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.24.NUEVAS INSTANCIAS –CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p align="center">LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p align="center">ART. 10</p> <p>Artículo 10. Para los efectos de garantizar y promover los derechos contenidos en la presente ley, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 17. Se reforma el artículo 10 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 10. Para los efectos de garantizar y promover los derechos contenidos en la presente ley, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, fomentarán y promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p align="center">ART. 49</p> <p>Artículo 49. Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:</p> <p>A. Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país en los términos del artículo 133 Constitucional y las previstas en la legislación aplicable.</p> <p>B. Representar legalmente los intereses de niñas, niños y adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas, sin contravenir las disposiciones legales aplicables.</p> <p>C. Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar cuando se vulneren los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>D. Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito, coadyuvando en la averiguación previa.</p> <p>E. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>F. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de sus derechos.</p> <p>G. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de sus derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 17. Se reforman los incisos E, F y G del artículo 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 49. Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:</p> <p>A. a la D. ...</p> <p>E. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, asimismo, las organizaciones de la sociedad civil, encargados de la promoción, prevención, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, podrán denunciar ante el Ministerio Público, aquellos hechos que presuman constitutivos de un delito.</p> <p>F. Asesorar y difundir entre las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de sus derechos.</p> <p>G. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de sus derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos, así como su incorporación inmediata a los programas sociales.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.24.NUEVAS INSTANCIAS –CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>H. Definir, instrumentar y ejecutar políticas y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>I. Aplicar las sanciones establecidas en esta ley.</p> <p>J. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>H. a la J. ...</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p align="center">ART. 50</p> <p>Artículo 50. El Gobierno Federal promoverá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios, a efecto de realizar acciones conjuntas para la procuración, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el artículo 50 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 50. El gobierno federal promoverá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios, así como convenios de colaboración con los sectores social y privado, a efecto de realizar acciones conjuntas para la procuración, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p align="center">ART. 51</p> <p>Artículo 51. Las instituciones podrán contar con órganos consultivos, de apoyo, evaluación y coordinación en el ejercicio de sus funciones, en los que participarán las autoridades competentes y representantes del sector social y privado reconocidos por sus actividades en favor de los derechos de la infancia y adolescencia.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el párrafo primero y se adiciona un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 51. Las instituciones podrán contar con órganos de apoyo, evaluación y coordinación en el ejercicio de sus funciones, en los que participarán las autoridades competentes y representantes del sector social y del privado reconocidos por sus actividades en favor de los derechos de la infancia y la adolescencia.</p> <p>Asimismo se reunirán semestralmente a través de un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, el cual fungirá como órgano consultivo, donde con la participación de los sectores social y privado, se tomaran las decisiones sobre las acciones, instrumentos y programas conjuntos a implantar a favor de la procuración, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como para coordinar las acciones de las autoridades encargadas de los temas de la niñez y adolescencia.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">ARTÍCULO TRANSITORIO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.24.NUEVAS INSTANCIAS –CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	Continúa...	
<p align="center">LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</p> <p align="center">ART. 2</p> <p>Artículo 2. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas atribuciones llevarán a cabo o colaborarán en la realización de programas permanentes para prevenir la trata de personas.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el artículo 2 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas:</p> <p>Artículo 2. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas atribuciones llevarán a cabo o colaborarán en la realización de programas permanentes para prevenir la trata de personas. Los sectores social y privado podrán coadyuvar en la implantación de dichos programas.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</p> <p align="center">ART. 6</p> <p>Artículo 6. A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:</p> <p>I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;</p> <p>II. De nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;</p> <p>III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta en una mitad:</p> <p>a) Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena;</p> <p>b) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto a los bienes de ésta.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma la fracción primera del artículo 6 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas:</p> <p>Artículo 6. A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:</p> <p>I. De doce a dieciocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días de multa;</p> <p>II. a la III. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.24.NUEVAS INSTANCIAS –CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Cuando en la comisión del delito de trata de personas concurra otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Libro Primero del Código Penal Federal.</p> <p>El consentimiento otorgado por la víctima se registrará en términos del artículo 15 fracción III del Código Penal Federal.</p>	<p align="center">Continúa...</p>	
<p align="center">LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</p> <p align="center">ART. 10</p> <p>Artículo 10. El Gobierno Federal establecerá una Comisión Intersecretarial conforme al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para coordinar las acciones de sus miembros en la materia para elaborar y poner en práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas del delito. Dicha Comisión estará integrada por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como por la Procuraduría General de la República.</p> <p>Para tales efectos se atenderá a lo siguiente:</p> <p>I. El Ejecutivo Federal designará a los miembros de la Comisión Intersecretarial que incluirá, como mínimo, a los titulares de las Secretarías de Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, Desarrollo Social, de Educación Pública, de Turismo y de la Procuraduría General de la República. Asimismo, tendrán participación los titulares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y el Consejo Nacional de Población.</p> <p>II. Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial como invitados para efectos consultivos, un representante de cada organismo público autónomo relacionado con la materia, tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil y tres expertos académicos vinculados con la trata de personas.</p>	<p align="center">Continuación...</p> <p align="center">Iniciativa 17. Se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas:</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>Para tales efectos se atenderá a lo siguiente:</p> <p>I. El Ejecutivo federal designará a los miembros de la Comisión Intersecretarial que incluirá, como mínimo, a los titulares de las Secretarías de Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, Desarrollo Social, de Educación Pública, de Turismo y de la Procuraduría General de la República. Asimismo, tendrán participación los titulares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de la Juventud, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el Consejo Nacional de Población y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>II. ...</p> <p align="center">Continúa...</p>	
<p align="center">LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</p> <p align="center">ART. 12</p> <p>Artículo 12. La Comisión Intersecretarial deberá:</p> <p>I. Elaborar el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;</p> <p>II. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas,</p>	<p align="center">Continuación...</p> <p align="center">Iniciativa 17. Se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas:</p> <p>Artículo 12. La Comisión Intersecretarial deberá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.24.NUEVAS INSTANCIAS –CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;</p> <p>III. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en su regreso a su lugar de origen o en su repatriación, así como para prevenir la trata de personas y sancionar a quienes intervengan en su comisión.</p> <p>En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere esta fracción, intervendrá el Consejo de Seguridad Pública y la Comisión Intersecretarial para prevenir y sancionar la trata de personas.</p> <p>Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previas en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley General de Población.</p> <p>IV. Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia al personal de la administración pública federal relacionado con este fenómeno delictivo;</p> <p>V. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres;</p> <p>VI. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito;</p> <p>VII. Informar y advertir al personal de las líneas aéreas, cadenas hoteleras, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;</p> <p>VIII. Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte, acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, así como de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen capacidades diferentes, que viajen solas a través del territorio nacional o a través de fronteras internacionales;</p> <p>IX. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de publicarlos periódicamente. Dicha información deberá contener de manera desagregada:</p> <p>a) El número de detenciones, procesos judiciales, número de condenas de traficantes y tratantes de</p>	<p>referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres; así como mecanismos de denuncia por las víctimas del delito, estableciendo medidas de protección de identidad.</p> <p>III. a la XI. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.24.NUEVAS INSTANCIAS –CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>personas y de quienes cometen delitos relacionados con la trata de personas en las diferentes modalidades;</p> <p>b) El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria;</p> <p>c) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen el delito de trata de personas, y</p> <p>d) Aquélla referente al tránsito fronterizo internacional relacionado con la trata de personas.</p> <p>X. Diseñar y llevar a la práctica un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas.</p> <p>XI. La Comisión elaborará un informe anual el cual contendrá los resultados obtenidos del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual será remitido al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y al Congreso de la Unión.</p>	<p align="center">Continúa...</p>	
<p align="center">LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</p> <p align="center">ART. 13</p> <p>Artículo 13. La Comisión Intersecretarial, en el diseño del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p>I. Además de las necesidades establecidas en el Capítulo IV de esta Ley, se contemplarán las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas:</p> <p>a) Proporcionar orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de la trata de personas. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un idioma o dialecto diferente al español se designará a un traductor quien le asistirá en todo momento;</p> <p>b) Garantizar asistencia material, médica y psicológica, en todo momento, a las víctimas del delito, la cual según sea el caso deberá ser en su lengua o idioma;</p> <p>c) Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito;</p> <p>d) Desarrollar y ejecutar planes para la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas de trata de personas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados mínimos atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;</p>	<p align="center">Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 13 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas:</p> <p>Artículo 13. La Comisión Intersecretarial, en el diseño del programa nacional para prevenir y sancionar la trata de personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p>...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito, a través de su integración inmediata en los programas sociales;</p> <p>d) a la g)</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.24.NUEVAS INSTANCIAS –CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>e) Garantizar que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario. La víctima podrá comunicarse en todo momento con cualquier persona y salir del lugar si así lo desea;</p> <p>f) Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergará a las víctimas en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto; y</p> <p>g) Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos.</p> <p>II. La Comisión Intersecretarial fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos conforme a las siguientes directrices:</p> <p>a) Proporcionar la capacitación y formación continua necesaria a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los miembros de las instituciones del Gobierno Federal vinculadas a la seguridad pública, procuración, impartición de justicia y migración;</p> <p>b) La capacitación y formación señaladas incluirán los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, trata de personas y derechos de los refugiados, así como la legislación nacional, con especial referencia a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores de sesenta años, de los indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad.</p> <p>c) La capacitación y formación continua tendrá como eje rector el respeto a los derechos humanos de la víctima y el victimario;</p> <p>III. La Comisión Intersecretarial fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a las siguientes directrices:</p> <p>a) Sensibilizar a la población, mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas de la trata de personas;</p> <p>b) Desarrollar estrategias y programas dirigidos a la población, destinados a erradicar la demanda y comisión del delito de trata de personas, señalando en ellos las repercusiones que conlleva el mismo;</p> <p>c) Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas;</p> <p>d) Informar sobre los riesgos que sufren las víctimas de trata de personas, tales como daños físicos, psicológicos, peligros de contagio de enfermedades de transmisión sexual como el VIH/SIDA, el Virus del Papiloma Humano, entre otros.</p>	<p>II....</p> <p>III....</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.24.NUEVAS INSTANCIAS –CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 200</p> <p>Artículo 200. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el párrafo primero del artículo 200 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 200. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 201</p> <p>Artículo 201. Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;</p> <p>b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;</p> <p>c) Mendicidad con fines de explotación;</p> <p>d) Comisión de algún delito;</p> <p>e) Formar parte de una asociación delictuosa; y</p> <p>f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.</p> <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el segundo párrafo del artículo 201 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 201. Comete el delito de corrupción quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>a) a la f). ...</p> <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de doce a dieciocho años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.24.NUEVAS INSTANCIAS –CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.</p> <p>No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.</p> <p>En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.</p> <p>Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p align="center">ART. 202</p> <p>Artículo 202. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> <p>A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 202 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 202. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de doce a dieciocho años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> <p>A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de doce a dieciocho años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.24.NUEVAS INSTANCIAS –CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 202 BIS</p> <p>Artículo 202 BIS. Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 17. Se reforma el artículo 202 Bis del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 202 Bis. Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de cinco a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 203</p> <p>Artículo 203. Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 17. Se reforma el segundo párrafo del artículo 203 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 203. ...</p> <p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de doce a dieciocho años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 203 BIS</p> <p>Artículo 203 BIS. A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 17. Se reforma el artículo 203 Bis del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 203 Bis. A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de veinte a veintiséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.24.NUEVAS INSTANCIAS –CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 204</p> <p>Artículo 204. Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:</p> <p>I. Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;</p> <p>II. Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y</p> <p>III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.</p> <p>Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el segundo párrafo del artículo 204 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 204. Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Al responsable de este delito se le impondrá prisión de doce a dieciocho años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 206</p> <p>Artículo 206. El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el artículo 206 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo. 206. El lenocinio se sancionará con prisión de ocho a quince años y de cincuenta a quinientos días multa.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.25. NUEVAS INSTANCIAS – CREA LA NUEVA LEY DEL INSTITUTO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.25.NUEVAS INSTANCIAS -- CREA LA NUEVA LEY DEL INSTITUTO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA		
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY DEL INSTITUTO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">NUEVA LEY</p>	<p>Iniciativa 23. Proyecto de decreto que crea la Ley del Instituto Ciudadano para la Prevención Social del Delito y la Seguridad Pública</p> <p style="text-align: center;">Nueva Ley Ley del Instituto Ciudadano para la Prevención Social del Delito y la Seguridad Pública Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en toda la república, en materia de seguridad pública en los términos que establece el artículo 21 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 2.- Se crea el Instituto Ciudadano para la Prevención Social del Delito y la Seguridad Pública, como organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.</p> <p>Quando la presente Ley se refiera al Instituto, se entenderá por éste al Instituto Ciudadano para la Prevención Social de delito y la Seguridad Pública.</p> <p>Quando la presente Ley se refiera al Presidente del Instituto, se entenderá por éste al Presidente del Instituto Ciudadano para la Prevención Social de delito y la Seguridad Pública.</p> <p>Quando la presente Ley se refiera a la Secretaría de Seguridad Pública, se entenderá la del orden federal.</p> <p>Artículo 3.- El Instituto es un órgano de la sociedad y al servicio de ésta, el objeto de los programas, servicios y acciones que lleve a cabo tendrán como misión primordial atender a la prevención social del delito y la protección, promoción y defensa de los derechos y las libertades fundamentales de la persona humana como bases esenciales de la seguridad pública.</p> <p>Artículo 4.- El Instituto tendrá su domicilio legal en la ciudad de México, Distrito Federal.</p> <p>Artículo 5.- El Instituto tendrá por objeto:</p> <p>I. Evaluar y ejercer un control ciudadano sobre todos los programas de la Secretaría de Seguridad Pública con la finalidad de verificar que se realicen de conformidad con lo que establece la</p>	<p>23) Iniciativa proyecto de decreto de Ley del Instituto Ciudadano para la prevención social del delito y la seguridad pública.</p> <p>Presentada: Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 12 de septiembre de 2005.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 12 de septiembre de 2005.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa crea el Instituto Ciudadano para la Prevención Social del Delito y la Seguridad Pública con la finalidad de motivar la participación ciudadana en la salvaguarda y preservación de los derechos y libertad de las personas.</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.25.NUEVAS INSTANCIAS -- CREA LA NUEVA LEY DEL INSTITUTO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Constitución, los instrumentos internacionales y las leyes de la materia;</p> <p>II. Vigilar que el presupuesto autorizado a la Secretaría de Seguridad Pública se ejerza adecuadamente;</p> <p>III. Verificar y evaluar la eficacia y eficiencia de los programas sobre prevención social del delito y participación ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Proponer políticas públicas que permitan una mayor eficiencia y eficacia de los programas de prevención social del delito y participación ciudadana que establezca la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>V. Evaluar permanentemente las actividades que realicen los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública para verificar que se ajusten en su actuación a la Constitución, los instrumentos internacionales y las leyes de la materia;</p> <p>VI. Verificar y evaluar permanentemente las actividades de la policía federal preventiva e informar a la sociedad periódicamente;</p> <p>VII. Actuar como órgano de consulta y asesoría especializada en materia de prevención social del delito y seguridad pública en la Administración Pública Federal, así como en las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado; y</p> <p>VIII. Proponer y promover en la Administración Pública Federal, las acciones que mejoren la prevención social del delito y seguridad pública.</p> <p>Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Revisar las políticas y establecer los mecanismos de control sobre la actuación de los cuerpos policiales dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública para verificar que se ajusten a la Constitución y a la legislación aplicable;</p> <p>II. Vigilar que el presupuesto autorizado a la Secretaría de Seguridad Pública se aplique adecuadamente a sus programas institucionales;</p> <p>III. Verificar la eficacia de todos los programas, actividades y funciones de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Realizar estudios sobre como combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales;</p> <p>V. Promover el desarrollo de políticas y acciones que fomenten en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad;</p> <p>VI. Diseñar políticas, programas, acciones o estrategias públicas coordinadas, tendientes a evitar la interacción de los factores de riesgo y articular los factores de protección para la prevención social del</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.25.NUEVAS INSTANCIAS -- CREA LA NUEVA LEY DEL INSTITUTO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>delito y la violencia;</p> <p>VII. Fomentar en la sociedad la cultura de la legalidad y de la prevención social del delito;</p> <p>VIII. Difundir entre la sociedad una amplia participación ciudadana que contribuya a disminuir los índices de inseguridad pública en el país;</p> <p>IX. Proponer políticas y programas en materia de prevención social del delito, violencia y cultura de la legalidad;</p> <p>X. Rendir Informes ordinarios y especiales a la sociedad sobre los resultados de la evaluación de los programas y actividades de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>XI. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades de la federación, las entidades federativas y los municipios para promover, con la participación de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la eficacia de la prevención social del delito y la seguridad pública en el país;</p> <p>XII. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional para fortalecer las acciones en favor de la prevención social del delito y la seguridad pública;</p> <p>XIII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas, civiles y sociales, para el desarrollo de proyectos encaminados a mejorar la prevención social del delito y la seguridad pública en el país;</p> <p>XIV. Elaborar y difundir estudios e investigaciones sobre prevención social del delito y la seguridad pública;</p> <p>XV. Recibir y atender en el ámbito de su competencia, las propuestas, sugerencias e inquietudes de la sociedad para mejorar la prevención social del delito y la seguridad pública en el país;</p> <p>XVI. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto en la aplicación de esta Ley;</p> <p>XVII. Promover y ejecutar las acciones de publicidad sobre prevención social del delito y la seguridad pública;</p> <p>Artículo 7.- El patrimonio del Instituto se integrará con:</p> <p>I.- Los recursos que le asigne la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>II.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;</p> <p>III.- Los recursos que adquiera con base en cualquier título legal, y</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.25.NUEVAS INSTANCIAS -- CREA LA NUEVA LEY DEL INSTITUTO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>IV.- Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De la Presidencia y del Consejo Ciudadano</p> <p>Artículo 8.- El Instituto contará con los siguientes órganos:</p> <p>I. Un Presidente (a) del Instituto;</p> <p>II. Un Consejo Ciudadano;</p> <p>III. Un Secretario Ejecutivo;</p> <p>IV. Una Contraloría Interna y</p> <p>V. El personal profesional, técnico y administrativo que para el cumplimiento de su objeto, se establezcan en su Estatuto Orgánico.</p> <p>Artículo 9.- El Consejo Ciudadano es el órgano máximo de decisión del Instituto y se integrará por diez miembros ciudadanos de reconocido prestigio en la sociedad.</p> <p>Artículo 10.- El Presidente del Instituto y los Consejeros Ciudadanos serán designados por el Presidente de la República, para su nombramiento se establecerán ternas propuestas por los organismos civiles legalmente constituidos y dedicados a la prevención social del delito y a temas vinculados a la seguridad pública.</p> <p>Artículo 11.- El Presidente del Instituto y los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo cuatro años y podrán ser designados sólo para un segundo período.</p> <p>Artículo 12.- El Presidente del Instituto lo será también del Consejo Ciudadano y se hará cargo de la responsabilidad de ejecutar y dar seguimiento a las decisiones, acuerdos y resoluciones del Consejo.</p> <p>Artículo 13.- Durante su encargo el Presidente del instituto no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinta, que sea remunerado, con excepción de los de carácter docente.</p> <p>Artículo 14.- El Presidente del Instituto podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.25.NUEVAS INSTANCIAS -- CREA LA NUEVA LEY DEL INSTITUTO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 15.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias, cuando el caso lo amerite.</p> <p>El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Artículo 16.- Son atribuciones indelegables del Consejo Ciudadano:</p> <p>I.-Establecer, en congruencia con su objeto, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto;</p> <p>II.- Aprobar las normas generales para que el Presidente del Instituto pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto;</p> <p>III.- Autorizar cada año los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación;</p> <p>IV.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto y el proyecto de estructura orgánica; así como el Manual de Organización General;</p> <p>V.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;</p> <p>VI.- Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto para su envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>VII.- Autorizar los fondos para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, previa la celebración de contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento; y</p> <p>VIII.- Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.</p> <p>Artículo 17.- Los nombramientos de Consejero Ciudadano y de Presidente del Instituto deberán recaer en personas que reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>b) Tener cumplidos treinta y cinco años de edad, el día de su elección;</p> <p>c) Contar con experiencia en materia de justicia, seguridad pública y derechos humanos, o actividades afines;</p> <p>d) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.25.NUEVAS INSTANCIAS -- CREA LA NUEVA LEY DEL INSTITUTO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>e) No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno en las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia de la federación, las entidades federativas y los municipios;</p> <p>f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y</p> <p>g) Contar con una trayectoria y compromiso reconocidos en temas relacionados a la prevención social del delito, la justicia y la seguridad pública.</p> <p>Artículo 18.- El Presidente de la República deberá considerar para el nombramiento de Presidente del Instituto, los siguientes aspectos:</p> <p>a) Contar con título y cédula profesional de licenciado en Derecho;</p> <p>b) Presentar en una audiencia pública su conocimiento sobre la situación sobre la prevención social del delito y la seguridad pública en el país y las líneas generales de su programa de acción, así como dar a conocer sus propuestas para lograr la participación ciudadana efectiva en la seguridad pública;</p> <p>c) Demostrar su compromiso en la defensa y promoción de los derechos y las libertades fundamentales;</p> <p>d) Contar con un amplio conocimiento de las organizaciones civiles, así como reconocimiento de aquellas dedicadas a la prevención social del delito y la seguridad pública; y</p> <p>e) Tener una actitud abierta y de atención a las necesidades que en materia de prevención social del delito y seguridad pública planteó la sociedad.</p> <p>Artículo 19.- El Presidente del Instituto tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- Ejercer la Presidencia del Consejo Ciudadano;</p> <p>II.- Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Ciudadano;</p> <p>III.- Administrar y representar legalmente al Instituto;</p> <p>IV.- Presentar al Consejo el proyecto de Estatuto Orgánico del Instituto, así como el proyecto de Manual de Organización General y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público del Instituto;</p> <p>V.- Formular los programas institucionales para la aprobación del Consejo;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.25.NUEVAS INSTANCIAS -- CREA LA NUEVA LEY DEL INSTITUTO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>VI.- Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto y previa aprobación del Consejo enviarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>VII.- Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;</p> <p>VIII.- Proponer al Consejo el nombramiento y remoción de la Secretaria Ejecutiva y los dos primeros niveles de servidores del Instituto y nombrar y remover a los demás servidores públicos del Instituto;</p> <p>IX.- Someter a la consideración del Consejo la aprobación del Informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto y presentarlo a la sociedad, invitando a dicha sesión al Presidente de la República, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Presidentes de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso de la Unión;</p> <p>X.- Publicar el Informe anual del Instituto;</p> <p>XI.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del instituto;</p> <p>XII.- Suscribir en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores;</p> <p>XIII.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;</p> <p>XIV.- Establecer los mecanismos de valuación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar al Consejo Ciudadano una vez al año la evaluación;</p> <p>XV.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 20.- El Presidente del Instituto propondrá al Consejo Ciudadano el nombramiento y en su caso remoción de la Secretaria Ejecutiva, la cual deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II.- Contar con título de licenciatura debidamente acreditado;</p> <p>III.- Haber desempeñado cargos de nivel técnico y decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y</p> <p>IV.- Contar con experiencia en materia administrativa de prevención social del delito y seguridad pública.</p> <p>Artículo 21.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.25.NUEVAS INSTANCIAS -- CREA LA NUEVA LEY DEL INSTITUTO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>I.- Proponer al Presidente del instituto, las políticas generales que en materia de prevención social del delito y seguridad pública habrá de seguir el Instituto;</p> <p>II.- Someter a la consideración del Presidente del Instituto, proyectos de informes anuales, así como especiales que serán presentados al Consejo Ciudadano;</p> <p>III.- Auxiliar al Presidente del Instituto en la administración, organización, y operación del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico, y</p> <p>IV.- Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del Instituto.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De los órganos de vigilancia</p> <p>Artículo 22.- El Instituto contará con un Órgano de Control Interno al frente de la cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Corresponderá a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por sí o a través del órgano interno de control del Consejo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la ley orgánica de la administración pública federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Comisario acudirá con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Ciudadano.</p> <p>Artículo 23.- El Comisario Público tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como las reglamentarias, administrativas y de política general que emitan;</p> <p>II.- Promover y vigilar que el Consejo establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, de finanzas y de impacto social, que permita medir y evaluar su desempeño;</p> <p>III.- Vigilar que el Consejo proporcione con la oportunidad y periodicidad que se señale, la información que requiera en cuanto a los ingresos y gastos públicos realizados;</p> <p>IV.- Solicitar al Consejo Ciudadano o al Presidente del Instituto, la información que requiera para el desarrollo de sus funciones y,</p> <p>V.- Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la Secretaría de Contraloría y Desarrollo administrativo, en el ámbito de su competencia.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.25.NUEVAS INSTANCIAS -- CREA LA NUEVA LEY DEL INSTITUTO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 24.- El Instituto proporcionará al titular del Órgano de Control Interno los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV Régimen de Trabajo</p> <p>Artículo 25.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado A del Artículo 123 Constitucional.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación... Iniciativa 23.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- El Consejo ciudadano del Instituto deberá quedar constituido en un plazo no mayor al de treinta días naturales a partir de la vigencia de este Decreto, mismo plazo en el que se deberá designar al Presidente del Instituto.</p> <p>TERCERO.- Una vez designada la persona titular de la Presidencia del Consejo, La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá, con sujeción a las previsiones que para tal efecto estén contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos necesarios para dar inicio a las actividades de la Institución y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo llevará a cabo las acciones necesarias a su ámbito de competencia.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.26. NUEVAS INSTANCIAS – COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO / NUEVA LEY

INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.26.NUEVAS INSTANCIAS -- COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO / NUEVA LEY		
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY FEDERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO NUEVA LEY</p>	<p>Iniciativa 25. Proyecto de decreto que expide la Ley Federal para la Implementación del Sistema Procesal Acusatorio</p> <p>Iniciativa 25. Se crea la Ley Federal para la Implementación del Sistema Procesal Acusatorio:</p> <p style="text-align: center;">Ley Federal para la Implementación del Sistema Procesal Acusatorio</p> <p style="text-align: center;">Título Primero Capítulo I De su Naturaleza y Objeto</p> <p>Artículo 1. Se crea la Instancia de Coordinación para la Implementación del Sistema Procesal Acusatorio a que se refiere el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008. Su objetivo será promover la implementación de este sistema y apoyar, cuando así se lo soliciten, a las autoridades locales y federales, en el diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y en la capacitación necesaria para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados a fin de implementar el sistema procesal acusatorio.</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:</p> <p>A. Instancia de Coordinación. A la Instancia de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio.</p> <p>B. Grupos. A los grupos de trabajo que se formen de acuerdo a los temas a tratar.</p> <p>C. Presidencia. Al presidente de la coordinación.</p> <p>D. Vicepresidencia. A los vicepresidentes de la coordinación.</p> <p>E. Secretaría Técnica. A la secretaria técnica de la coordinación.</p> <p>Artículo 3. La Instancia de Coordinación estará integrada por:</p> <p>I. Dos representantes del Poder Ejecutivo que designe el titular del mismo.</p> <p>II. Seis representantes del honorable Congreso de la Unión.</p> <p>III. Un representante del Poder Judicial designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la</p>	<p>25) Iniciativa proyecto de decreto que expide la Ley Federal para la Implementación del Sistema Procesal Acusatorio.</p> <p>Presentada: Dip. Andrés Lozano Lozano, PRD.</p> <p>Suscrita por: Diputados del PRD Miguel Ángel Arellano Pulido, Claudia Lilia Cruz Santiago, Celso David Pulido Santiago, Octavio Adolfo Klimek Alcaraz y Jesús Ricardo Morales Manzo.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 30 de septiembre de 2008.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 30 de septiembre de 2008.</p> <p>Comisión dictaminadora: Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa tiene propone crear una coordinación intergubernamental integrada por representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las conferencias de seguridad pública, de procuración de justicia y de presidentes de tribunales. Esta instancia tendrá como objetivos: 1) promover la transformación del sistema de justicia penal mediante la implantación de la reforma constitucional; y, 2) coadyuvar con la federación y los estados en el proceso de diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y la operación de la infraestructura, así como en la capacitación necesaria para jueces, agentes del MP, defensores, peritos y abogados.</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.26.NUEVAS INSTANCIAS -- COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO / NUEVA LEY

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Nación.</p> <p>IV. Un representante del Poder Judicial designado por el Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>V. Cuatro representantes del sector académico, provenientes de las áreas de investigación jurídica, de Instituciones públicas o privadas, elegidos por la Cámara de Senadores, previa convocatoria que emitirá la Instancia de Coordinación.</p> <p>VI. Cuatro representantes de la sociedad civil elegidos por la Cámara de Diputados, previa convocatoria que emitirá la Instancia de Coordinación.</p> <p>VII. Dos representantes de la Conferencia de Procuración de Justicia, que deberán ser designados por ella misma.</p> <p>VIII. Dos representantes de la Conferencia de Presidentes de Tribunales, que deberán ser designados por ella misma.</p> <p>IX. Dos representantes de la Conferencia de Seguridad Pública, que deberán ser designados por ella misma.</p> <p>Deberá designarse un representante suplente por cada uno de los titulares.</p> <p>Artículo 4. La Instancia de Coordinación contará con una secretaría técnica, cuyo titular deberá ser designado por la Cámara de Senadores de una terna que enviará la Cámara de Diputados.</p> <p>Artículo 5. Para ser secretario técnico se requiere:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento;</p> <p>II. Tener mínimo treinta y cinco años al momento de la designación;</p> <p>III. No tener cargo en dirigencia ni haber sido candidato por algún partido político en los últimos 3 años;</p> <p>IV. Tener un mínimo 5 años de experiencia profesional en las ciencias jurídicas o criminológicas o de seguridad pública o justicia o procuración de justicia.</p> <p>V. Haber destacado en su desarrollo profesional en el análisis o la implementación de reformas de justicia y tener amplia experiencia en la implementación de políticas públicas referentes a la materia.</p> <p>VI. Tener título profesional.</p> <p>Artículo 6. El Pleno de la Instancia de Coordinación elegirá al presidente y dos vicepresidentes de la misma por periodos de un año, los cuales se elegirán de entre los representantes que el Poder</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.26.NUEVAS INSTANCIAS -- COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO / NUEVA LEY

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Legislativo haya designado, ningún partido político podrá ocupar la presidencia por más de una ocasión en tres años.</p> <p align="center">Capítulo II De las Facultades</p> <p>Artículo 7. La Instancia de Coordinación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Promover nacionalmente la transformación del Sistema de Justicia Penal mediante la implantación de la reforma constitucional.</p> <p>II. Coadyuvar con la federación y los estados que lo soliciten, en el proceso de diseño de las reformas legales y los cambios organizacionales, para implementar el sistema procesal acusatorio;</p> <p>III. Coadyuvar con la federación y los estados que lo soliciten, en el proceso de diseño, construcción y operación de la infraestructura necesarias para implementar el sistema procesal acusatorio;</p> <p>IV. Coadyuvar con la federación y los estados que lo soliciten, en el proceso para implantar la capacitación necesaria para jueces, agentes del Ministerio Público, defensores, peritos y abogados;</p> <p>V. Integrar e instalar los grupos previstos en el presente ordenamiento y los equipos que sean necesarios para la realización del diseño de proyectos de leyes, códigos modelo, manuales modelo, y cursos de capacitación modelo; así como en el diseño de infraestructura modelo;</p> <p>VI. Expedir el reglamento interno, las convocatorias y otros instrumentos necesarios para garantizar la mayor participación posible de organizaciones políticas y sociales, expertos en la materia y ciudadanos;</p> <p>VII. Autorizar los fondos necesarios para que los grupos de trabajo y la secretaría técnica puedan llevar a cabo sus funciones.</p> <p>VIII. Evaluar el desempeño de los grupos de trabajo y la secretaría técnica de acuerdo a los fondos otorgados.</p> <p>IX. Promover la presentación, ante la Cámara de Senadores y de Diputados, según sea el caso, por parte de los sujetos legitimados para ello, de las iniciativas de reformas legales o de nuevas leyes que permitan implantar el sistema penal acusatorio;</p> <p>X. Fungir como órgano de consulta de las instituciones que así lo soliciten;</p> <p>XI. Interpretar los alcances de la presente ley y emitir los lineamientos, normas y procedimientos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Instancia de Coordinación.</p> <p>Artículo 8. La secretaría técnica de la Instancia de Coordinación coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten y tendrá las siguientes facultades:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.26.NUEVAS INSTANCIAS -- COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO / NUEVA LEY

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>I. Auxiliar a los miembros de la Instancia en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>II. Informar a los integrantes de la Instancia sobre los avances correspondientes;</p> <p>III. Establecer y desarrollar los medios y procedimientos que permita a los integrantes de la instancia lograr los fines establecidos en esta ley;</p> <p>IV. Llevar el seguimiento de acuerdos y coadyuvar a su cumplimiento, así como proveer la relatoría y el apoyo logístico necesario para el desarrollo de cada tema convenido en el presente ordenamiento;</p> <p>V. Prestar servicios de asesoría a los integrantes de los grupos de trabajo que la soliciten;</p> <p>VI. Administrar el fondo que para el cumplimiento de las funciones de la Instancia le sea designado.</p> <p>Artículo 9. El titular de la secretaría técnica deberá presentar un informe financiero al Pleno de la Instancia de Coordinación cada seis meses.</p> <p align="center">Título Segundo De la Organización Capítulo I De las Bases de Organización</p> <p>Artículo 10. La Instancia de Coordinación deberá sesionar en pleno por lo menos cuatro veces al año y contará con los siguientes grupos de trabajo que sesionarán cuantas veces sea necesario:</p> <p>A. Diseño de las reformas legales;</p> <p>B. Diseño de las reformas orgánicas;</p> <p>C. Diseño de la construcción y operación de la infraestructura;</p> <p>D. Diseño de la capacitación.</p> <p>Artículo 11. Los grupos de trabajo se integrarán por los miembros de la instancia enlistados en el artículo 3, según el tema de su interés relacionado con la implementación del sistema procesal acusatorio. Los grupos deberán ser conformados a más tardar en la primera sesión ordinaria del pleno de la Instancia de Coordinación. El número de integrantes de cada uno de los Grupos lo determinará la Instancia de Coordinación en pleno.</p> <p>Los grupos de trabajo de diseño de las reformas legales y de las reformas orgánicas, tendrán como funciones la organización de foros de consulta, análisis o discusión; organizar las propuestas que deriven de los mismos; recopilar iniciativas anteriores y formular nuevas iniciativas que pudieran ayudar a lograr el objetivo propuesto. En todo el proceso deberán ser auxiliados por la secretaría técnica.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.26.NUEVAS INSTANCIAS -- COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO / NUEVA LEY

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>El grupo de trabajo de diseño de la construcción y operación de la infraestructura deberá realizar un diagnóstico de necesidades, previa consulta con las instituciones federales o locales interesadas y elaborar un diseño integral que satisfaga esas necesidades.</p> <p>El grupo de trabajo de capacitación deberá realizar un diagnóstico de necesidades y con base en él diseñar la capacitación necesaria para todos los servidores públicos involucrados con el nuevo sistema de impartición de justicia.</p> <p>Artículo 12. Para que la Instancia de Coordinación y los grupos de trabajo puedan sesionar y tomar acuerdos deberán reunirse por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones y acuerdos se tomarán por el máximo consenso posible de los presentes.</p> <p>El presidente de la instancia, podrá ausentarse de las sesiones por causa justificada, su ausencia será sustituida por alguno de los vicepresidentes de la misma.</p> <p>Artículo 13. Los integrantes de los grupos deberán entregar sus proyectos de diseño conforme a los requisitos y los plazos que determine la instancia.</p> <p>Artículo 14. Una vez que la Instancia de Coordinación apruebe los proyectos de iniciativas de los grupos de reformas legales y cambios organizacionales, éstos podrán ser suscritas por lo legisladores que así lo decidan y deberán ser presentados a la Cámara que corresponda.</p> <p>Artículo 15. En caso de que surjan otros temas de interés, inherentes a la implementación del sistema procesal acusatorio, éstos podrán seguir el procedimiento señalado en la presente ley. Para ello será necesario que antes se hayan completado los trabajos concernientes a los temas de pronunciamiento prioritario que se señalan en artículos anteriores y que se esté en posibilidades de concluir los nuevos temas durante el periodo de vigencia del presente ordenamiento.</p> <p>Artículo 16. Para efectos del cumplimiento de la presente ley, el secretario técnico administrará los fondos a que se refiere el artículo décimo transitorio del decreto y podrá contratar y adquirir los servicios necesarios para el desempeño de sus funciones, debiendo cumplir con las normas que en materia de adquisiciones y servicios exige la Constitución y las leyes federales.</p> <p>Los servidores públicos que se requieran para su funcionamiento estarán sujetos a las leyes de responsabilidades administrativas y al apartado B del artículo 123 de la Constitución.</p> <p>Continúa...</p>	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	<p>Continuación... Iniciativa 25.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.26.NUEVAS INSTANCIAS -- COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO / NUEVA LEY

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Instancia de Coordinación deberá quedar integrada e instalada dentro de los 30 días naturales siguientes de la entrada en vigor de esta ley.</p> <p>TERCERO. La Instancia de Coordinación y los grupos de trabajo deberán aprobar sus reglas y lineamientos de operación a más tardar en la sesión inmediata posterior a la de su instalación.</p> <p>CUARTO. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión al aprobar su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2009 y los subsecuentes, realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.</p> <p>QUINTO. La presente Ley para la implementación del Sistema Procesal Acusatorio concluirá su vigencia transcurridos ocho años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.27. NUEVAS INSTANCIAS – CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA / NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.27.NUEVAS INSTANCIAS -- CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA / NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO		
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO</p> <p>NUEVA LEY</p>	<p>Iniciativa 26. Proyecto de decreto que expide la Ley de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito.</p> <p>Iniciativa 26. Se expide la Ley de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito:</p> <p style="text-align: center;">Ley de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito</p> <p style="text-align: center;">Título Primero Capítulo Único Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del inciso D del artículo 21 Constitucional, es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular la organización y participación de la sociedad civil en la prevención del delito.</p> <p>Artículo 2- Para efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. Ley. A la Ley de Participación Ciudadana en para la Prevención del Delito</p> <p>II. Instituto. Al Instituto Nacional para la Prevención del Delito</p> <p>III. Consejo. Al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública</p> <p>IV. Resolución. Las conclusiones que surjan del proceso de participación ciudadana y que serán convertidas en planes, acciones o estrategias para combatir la inseguridad.</p> <p>Artículo 3. Para efectos de esta ley, la prevención de la delincuencia se entenderá como el conjunto de instrumentos de carácter social, educativo, económico, jurídico y de índole similar, proyectados por los poderes públicos para reaccionar frente al crimen y abatir la criminalidad.</p> <p>Artículo 4. Para apoyar la planeación, desarrollo, seguimiento y evaluación de las acciones que en materia de prevención del delito realice la población, se crea el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública.</p> <p>El objeto del consejo es diseñar, aplicar y evaluar políticas de seguridad y de prevención del delito y la violencia en el territorio nacional, para lo que se requiere la participación de las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y de los diversos sectores de la sociedad civil, incluidos los medios de información y el sector privado, con el protagonismo central de la comunidad y, en</p>	<p>26) Iniciativa proyecto de decreto que expide la Ley de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito.</p> <p>Presentada: Dip. Ruth Zavaleta Salgado, PRD.</p> <p>Suscrita por: Diputados de diversos Grupos Parlamentarios: Juan Nicasio Guerra Ochoa (PRD), Raymundo Cárdenas Hernández (PRD), Sonia Nohelia Ibarra Franquez (PRD), Guadalupe Socorro Flores Salazar (PRD), Daisy Selene Hernández Gaytán (PRD), Ana Yurixi Leyva Piñón (PRD), Susana Monreal Ávila (PRD), Antonio Ortega Martínez (PRD), Celso David Pulido Santiago (PRD), Octavio Martínez Vargas (PRD), Rubén Aguilar Jiménez (PT), María Eugenia Jiménez Valenzuela (Independiente), Abundío Peregrino García (PT), Rosa Elia Romero Guzmán (PT), Luis Enrique Benítez Ojeda (PRI), César Octavio Camacho Quiroz (PRI), José Edmundo Ramírez Martínez (PRI), Jorge Mario Lescieur Talavera (PRI), María Oralia Vega Ortiz (PRI), Fernando Quetzalcoatl Moctezuma Pereda (PRI), Joel Guerrero Juárez (PRI), Cuauhtémoc Sandoval Ramírez (PRD), Irene Aragón Castillo (PRD), Martín Zepeda Hernández (PRD), David Mendoza Arellano (PRD), Tomás José Luis Varela Lagunas (Convergencia), Santiago López Becerra (PRD), Rosa Elva Soriano Sánchez (PRD), Miguel Ángel Arellano Pulido (PRD), Salvador Ruiz Sánchez (PRD), Andrés Lozano Lozano (PRD), Víctor Ortiz del Carpio (PRI), Jaime Espejel Lazcano (PRD), María del Pilar Ortega Martínez (PAN), Adriana Rodríguez Vizcarra Velásquez (PAN), Carlos Madrazo Limón (PAN), María del Carmen Pinete Vargas (PRI), Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (PRD).</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 11 de diciembre de 2008.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 12 de diciembre de 2008.</p> <p>Comisión dictaminadora: Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa establece: 1) un esquema que permite al ciudadano participar en la planeación, fomento y control de las políticas públicas en materia de seguridad pública, administración de justicia, cultura de la legalidad y prevención del delito; 2) crea el Instituto Nacional para la Prevención del Delito, así como el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública que emitirá resoluciones vinculantes -el cual estará integrado por ciudadanos propuestos por asociaciones civiles, organismos no gubernamentales, instituciones académicas y ciudadanos organizados- y que evaluará las acciones del Estado en la materia; y, 3) propone sistematizar las operaciones de las policías preventivas, la institucionalización de talleres de formación ciudadana en seguridad pública y la adopción de procesos homologados para la prevención del delito.</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.27.NUEVAS INSTANCIAS -- CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA / NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>especial, de los sectores más vulnerables.</p> <p>Artículo 5. El consejo desarrollará estrategias de prevención del delito y de la violencia, orientadas a generar mecanismos de participación (encuestas, foros, etcétera) a través de los cuales los ciudadanos pueden proponer y debatir diversos proyectos de participación, que les permitan influir en la elaboración de acciones preventivas, en particular de los programas de seguridad.</p> <p style="text-align: center;">Título Segundo Participación Ciudadana Capítulo Primero Estrategias de Participación Ciudadana en la Prevención del Delito</p> <p>Artículo 6. Los mecanismos para prevenir los delitos resultarán de la participación organizada de los ciudadanos, implementando las siguientes acciones:</p> <p>I. Reconocer la importancia de crear una política encaminada a la prevención de la delincuencia, mediante la aplicación de una cultura de la legalidad entre los ciudadanos, que busque siempre el bienestar, desarrollo e intereses de la ciudadanía.</p> <p>II. La instalación de instituciones que cuenten con una red de servicios destinados a promover los valores morales entre los ciudadanos.</p> <p>III. Crear nuevas oportunidades de educación, deporte, y cultura, con la finalidad de atender las necesidades de los jóvenes.</p> <p>IV. Promover entre los ciudadanos una cultura de prevención del delito.</p> <p>V. Estudiar las causas y consecuencias de los factores que generan la delincuencia, a fin de disminuir y erradicar las situaciones que generan amenazas o riesgos para la población.</p> <p>VI. Realizar investigaciones sobre seguridad pública, e implementar acciones encaminadas a prevenir la delincuencia en determinadas modalidades y lugares.</p> <p>VII. Establecer estrategias nacionales y programas locales, regionales y municipales, dirigidos a fomentar en la sociedad el respeto a los valores cívicos, espirituales y culturales, que promuevan la defensa de los derechos humanos.</p> <p>VIII. Los ciudadanos organizados podrán salvaguardar espacios públicos que sean susceptibles de fomentar la delincuencia, para conservar la finalidad de su creación y lograr el bienestar de la comunidad.</p> <p>IX. Implementar programas que brinden apoyo al óptimo desarrollo social de niños y jóvenes.</p> <p>X. Fomentar actividades culturales, de ocio y recreativas para el sano esparcimiento ciudadano.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.27.NUEVAS INSTANCIAS -- CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA / NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>XI. Establecer, con la guía y colaboración de las autoridades policiales, programas de vigilancia nocturna para reducir la actividad delictiva.</p> <p>XII. Crear programas de capacitación y bolsas de trabajo para los sectores sociales que así lo requieran.</p> <p>XIII. Establecer, al interior de las escuelas, programas y estrategias de prevención de la delincuencia dirigidos a los estudiantes.</p> <p>Artículo 7. El consejo elaborará y publicará un informe anual sobre el funcionamiento y avance en materia de prevención de la delincuencia. Lo anterior, a fin de dar seguimiento, documentar y evaluar la experiencia empírica que se adquiera durante ese período. Todo ello ha de servir para que la ciudadanía tenga información útil que le permita diseñar, ajustar y mejorar su participación preventiva en materia de seguridad pública.</p> <p>La finalidad del informe, es comunicar a la población los aspectos que se mencionan a continuación:</p> <p>A. Prácticas exitosas implantadas por la ciudadanía en la prevención del delito.</p> <p>B. Avances cualitativos que tengan vinculación con estrategias y programas en los que hubiese participado el consejo.</p> <p>C. Publicaciones científicas producto de financiamiento y apoyo del consejo.</p> <p>D. Diagnóstico ciudadano de la inseguridad pública en el país.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De las Formas de Participación</p> <p>Artículo 8. La participación ciudadana es la posibilidad de la sociedad de contribuir e influir en las decisiones gubernamentales que le afectan. Los mecanismos de participación ciudadana son las formas en el gobierno que facilitan su interacción con la sociedad, en función del interés público.</p> <p>Artículo 9. El consejo realizará convenciones, pactos, foros, encuestas, convenios con organismos multilaterales de los que México forma parte; entre otros medios, para identificar de manera local o regional las necesidades que deban ser atendidas, y afianzar políticas públicas para eliminar la inseguridad. Lo anterior, a efecto de crear vínculos de colaboración entre el gobierno y la sociedad en asuntos de interés público.</p> <p>Artículo 10. El consejo, asociaciones civiles, gobierno y sociedad en general podrán participar de la siguiente manera:</p> <p>I. Representar a los habitantes de sus estados o regiones ante las dependencias de la Administración</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.27.NUEVAS INSTANCIAS -- CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA / NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Pública federal, en las gestiones que correspondan, con objeto de continuidad a las demandas de los ciudadanos.</p> <p>II. Actuar como enlace entre la comunidad de sus regiones y la autoridad federal.</p> <p>III. Realizar acciones que conlleven al desarrollo nacional, moral, cultural y cívico de los ciudadanos; así como al desarrollo material de la región o sector que la constituyen.</p> <p>IV. Propiciar una democracia participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados, respecto a la buena marcha de la vida colectiva.</p> <p>V. Contribuir, coadyuvar y apoyar al gobierno federal en el cumplimiento de sus planes y programas.</p> <p>VI. Impulsar la colaboración y participación de los habitantes de la región, a fin de proponer alternativas de solución para las necesidades y problemas.</p> <p>VII. Velar por el orden y la seguridad pública; para lo cual deberán presentar ante la autoridad competente las denuncias correspondientes a cualquier hecho, tanto delictivo como sospechoso, para iniciar la investigación debida.</p> <p>VIII. Informar a la autoridad competente de cualquier hecho que altere el orden.</p> <p>IX. Evaluar las relaciones de la criminalidad oficial y otras variables situacionales.</p> <p>X. Clasificar los escenarios sociales de acuerdo con su problemática específica.</p> <p>XI. Delinear y ejecutar estrategias efectivas de intervención in situ.</p> <p>XII. Evaluar la pertinencia de ciertas técnicas preventivas, atendiendo a costumbres y tradiciones comunitarias.</p> <p>XII. Diseñar y ejecutar estrategia de evaluación y corrección de políticas públicas en materia de seguridad pública.</p> <p>XIII. Difundir los reglamentos e informar sobre las leyes existentes en la materia a todos los miembros de la sociedad, para que tengan pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones.</p> <p>XIV. Presentar proyectos, proposiciones y recomendaciones al gobierno federal, tendientes a mejorar la plantación y ejecución de programas y acciones.</p> <p>XV. Presentar propuestas de iniciativas o reformas a las disposiciones legales de carácter federal.</p> <p>XVI. Las demás que les atribuyan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.</p> <p>Artículo 11. Los planteamientos de los ciudadanos en lo personal, y que tengan como finalidad algunos de los objetivos descritos en el artículo anterior, deberán ser presentados en términos</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.27.NUEVAS INSTANCIAS -- CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA / NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>pacíficos y respetuosos, con acuse de recibo ante la secretaría correspondiente. La autoridad federal estará obligada a analizar y tomar en cuenta dichos planteamientos y contestarlos por escrito dentro de un término prudente.</p> <p>Artículo 12. Las asociaciones civiles creadas conforme a la legislación común, que tengan por objeto constituirse en una forma de participación ciudadana permanente, podrán contribuir con acciones y proyectos para el buen desarrollo de todas las áreas nacionales.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Tercero Fomento de la Cultura de la Legalidad</p> <p>Artículo 13. La cultura de la legalidad entre los ciudadanos será difundida mediante políticas públicas, estrategias, programas, foros, pláticas, talleres, conferencias, publicaciones en medios de audiovisuales y escritos, que serán impartidos por las comisiones de derechos humanos estatales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, sociedad civil.</p> <p>Artículo 14. Mediante la formulación de criterios especializados en la prevención de la delincuencia, basados en principios y valores, cuya finalidad será concientizar a los ciudadanos sobre la importancia del respeto a las leyes, promoviendo principios y valores fundamentales.</p> <p>Artículo 15. La implementación obligatoria en instituciones académicas de programas y cursos que inculquen a los estudiantes, desde nivel preescolar hasta medio superior, la importancia del respeto a la familia, las autoridades, las instituciones y las leyes.</p> <p>Artículo 16. Fomentar la interacción y coordinación de organizaciones civiles, sociedad civil y gobierno en los programas que se implementen, con la finalidad de prevenir la delincuencia.</p> <p>Artículo 17. Deberá implementarse en los medios de comunicación, una campaña donde se difunda información relativa a la coordinación de los tres niveles de gobierno, asociaciones civiles y sociedad civil en la prevención de la delincuencia, con objeto de señalar la importancia de la participación de la sociedad en este tema.</p> <p style="text-align: center;">Título III Del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Capítulo Primero De la Conformación y Elección del Consejo Ciudadano</p> <p>Artículo 18. El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto establecer las políticas públicas y diseñar los mecanismos necesarios para la participación ciudadana en la prevención del delito, así</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.27.NUEVAS INSTANCIAS -- CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA / NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>como evaluar las acciones de las autoridades en esta materia.</p> <p>Artículo 19. El Consejo Ciudadano se integrará con nueve ciudadanos nombrados por el Senado de la República.</p> <p>Artículo 20. Para ser consejero ciudadano se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con una residencia mínima de dos años en el territorio nacional antes del día de la designación.</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad el día de su nombramiento,</p> <p>III. Contar con experiencia general en los temas relativos a seguridad pública, los derechos humanos o materias afines,</p> <p>IV. Ser propuesto por alguna asociación civil, institución académica o personas físicas relacionadas con la materia; y,</p> <p>V. No haber sido condenado por delito doloso, ni sancionado por delitos de servidores públicos, cuando menos durante los tres años anteriores a la elección.</p> <p>Artículo 21. Los consejeros ciudadanos durarán cinco años en el cargo, y pueden reelegirse hasta por el mismo tiempo en una sola ocasión.</p> <p>Artículo 22. El Senado de la República, a través de la comisión legislativa correspondiente, lanzará la convocatoria para ocupar el cargo de consejero ciudadano, a más tardar el 30 de octubre del año correspondiente.</p> <p>Artículo 23. El 30 de noviembre del año que corresponda, a más tardar, deberá realizarse el nombramiento, cambio o ratificación de los consejeros respectivos.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De la Elección del Presidente del Consejo</p> <p>Artículo 24. El presidente del Consejo Ciudadano será nombrado por el Senado de la República, por la mitad más uno de los senadores presentes en la sesión respectiva.</p> <p style="text-align: center;">Título Cuarto De las Atribuciones y Funcionamiento del Consejo Capítulo Primero De las Atribuciones del Presidente del Consejo Ciudadano</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.27.NUEVAS INSTANCIAS -- CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA / NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 25. El presidente del Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo. II. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones. III. Autorizar la disposición de fondos que deba de realizarse, de conformidad con los fines del consejo. IV. Presentar, al seno del consejo, cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos. V. Designar a los servidores públicos o profesionistas que deban prestar sus servicios al consejo. VI. Ostentar la representación del consejo, las autoridades administrativas o judiciales u órganos de gobierno. VII. Designar al secretario ejecutivo del consejo. VIII. Citar a pleno, cuando menos dos veces al mes, y en casos de urgencia o a solicitud de, cuando menos, seis consejeros ciudadanos; IX. Formular el presupuesto anual del Consejo Ciudadano. X. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas. <p align="center">Capítulo Segundo De las Atribuciones del Consejo Ciudadano</p> <p>Artículo 26. Son atribuciones del Consejo Ciudadano:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Sesionar, cuando menos, dos veces al mes. II. Supervisar y evaluar los planes estatales de seguridad pública. III. Proponer la celebración de acuerdos de coordinación en materia de investigación, orden, seguridad pública y de prevención del delito, con los gobiernos estatales y municipales, instituciones académicas, consejos similares en los estados y otras instituciones. IV. Planificar fórmulas de cambio social que permitan la correcta comunicación entre los diversos actores, actividades y sectores involucrados en actividades de prevención del delito. V. Elaborar los siguientes manuales: 	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.27.NUEVAS INSTANCIAS -- CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA / NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>A) Los de profesionalización de los elementos que pertenecen a las policías federales, preventivas e investigadoras, en materias constitucionales, de derechos humanos y de respeto a las garantías individuales;</p> <p>B) Los de selección científica, técnica, educativa integral e incentivos que aseguren la formación de policías profesionales con sentido de integración y participación social;</p> <p>C) Los de actualización y profesionalización de mandos medios y superiores;</p> <p>D) Los de fomento a la cultura de la legalidad por parte de los cuerpos de seguridad y la sociedad.</p> <p>VI. Promover y participar en seminarios, foros, diplomados y cursos encaminados a atender la problemática de prevención del delito.</p> <p>VII. Elaborar, publicar y distribuir en la sociedad materiales informativos, sobre sistemas de prevención del delito, que permitan formar una cultura de protección y conciencia de sus implicaciones, que puedan ser distribuidos por los cuerpos de policía en programas especiales, en escuelas, centros de reunión y centros de readaptación social.</p> <p>VIII. Colaborar en estrategias que tengan como propósito abatir los índices de corrupción de las instituciones que participan en el ámbito de la seguridad pública.</p> <p>IX. Visitar a través de los funcionarios habilitados, las áreas de servicio, atención y trámite de la secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia a efecto de verificar el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p> <p>X. Supervisar la correcta aplicación de los tratamientos de readaptación en los centros penitenciarios del país.</p> <p>XI. Informar inmediatamente al titular de la dependencia visitada, sobre los posibles abusos o irregularidades detectados en una visita o fuera de ella.</p> <p>XII. Diseñar las medidas que permitan la adecuada atención a las víctimas del delito por parte de las autoridades encargadas.</p> <p>XIII. Establecer los mecanismos que permitan:</p> <p>A) Fomentar y coordinar proyectos para que la sociedad civil se involucre en los programas de prevención del delito;</p> <p>B) Establecer los lineamientos y políticas públicas en materia de política criminal;</p> <p>C) Diseñar los mecanismos de prevención general y especial de los delitos;</p> <p>D) Promover la participación de la sociedad en las tareas de seguridad pública, estableciendo la figura de "visitador comunitario".</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.27.NUEVAS INSTANCIAS -- CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA / NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>XIV. Solicitar el cese, destitución o separación del cargo del o los funcionarios públicos de la Secretaría o la Procuraduría que incurran en responsabilidades administrativas o legales, en los términos que fijen las leyes.</p> <p>XV. Velar por la continuidad de los programas exitosos en el ámbito de la prevención del delito a fin de evitar que, por cambio de autoridades gubernamentales y/o actores civiles, éstos sean interrumpidos.</p> <p align="center">Capítulo Tercero De las Atribuciones de los Consejeros Ciudadanos</p> <p>Artículo 27. Son atribuciones de los consejeros ciudadanos las siguientes:</p> <p>I. Asistir y participar con voz y voto en cada una de las sesiones y reuniones a que sean convocados.</p> <p>II. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo Ciudadano.</p> <p>III. Presentar propuestas en el ámbito de sus responsabilidades en aquellos asuntos que sea competencia del Consejo Ciudadano.</p> <p>IV. Proponer al consejo las acciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>V. Participar en las comisiones para las cuales sean designados.</p> <p>VI. Elaborar los estudios para el funcionamiento de las comisiones o para la toma de decisiones del consejo que les sean solicitadas.</p> <p>VII. Ejecutar las acciones que el consejo determine.</p> <p>VIII. Representar al consejo ante cualquier foro, cuando sea designado por el presidente.</p> <p>IX. Conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública, al seno del Consejo Ciudadano.</p> <p>X. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función.</p> <p>XI. Realizar labores de seguimiento, de los trabajos realizados por el Consejo Ciudadano.</p> <p>XII. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las instituciones policiales.</p> <p>XIII. Proponer reformas o adiciones a los diversos ordenamientos legales relativos a la seguridad pública, a través del consejo.</p> <p>XIV. Participar en las comisiones que sean creadas por mandato del pleno del Consejo Ciudadano, y</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.27.NUEVAS INSTANCIAS -- CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA / NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>XV. Las demás que les señale el reglamento, el propio Consejo Ciudadano, de conformidad con sus atribuciones y al ámbito de competencia y otros ordenamientos jurídicos.</p> <p style="text-align: center;">Título Quinto Del Procedimiento de Ejecución de Resoluciones, los Recursos y las Sanciones Capítulo Primero De la Ejecución</p> <p>Artículo 28. El Ejecutivo esta obligado a llevar a cabo las resoluciones emitidas por el consejo, modificando los planes o programas establecidos o en su caso elaborando nuevos que cumplan con los resultados y necesidades detectados de los procesos de participación ciudadana.</p> <p>Artículo 29. Las resoluciones emitidas por el consejo no serán contrarias a derecho y mucho menos atentaran contra la paz pública, el orden, las buenas costumbres y la estabilidad del país.</p> <p>Artículo 30. Las acciones necesarias para ejecutar las resoluciones deberán contar en su caso con la fuente de financiamiento, o señalar con claridad el ámbito de atribuciones del Ejecutivo federal para llevarla a cabo. De igual forma, deberá mencionar que dependencia seria la encargada de realizar las acciones y para el caso de falta de recursos económicos o materiales para cumplirla, se preverá como prioridad en el presupuesto y plan del año inmediato, solo en el caso de que no sea de urgente prioridad su atención.</p> <p>Artículo 31. Los encargados de las secretarías administrativas del Ejecutivo federal serán responsables por el incumplimiento de las resoluciones que hagan sus subordinados.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo De los Recursos de Inconformidad</p> <p>Artículo 32. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones de esta ley.</p> <p>Artículo 33. El consejo es competente para tramitar y resolver el recurso de inconformidad.</p> <p>El presidente del consejo tendrá todas las facultades para resolver sobre la admisión del recurso y la suspensión del procedimiento administrativo. Asimismo, autorizará con su firma los acuerdos, certificaciones y notificaciones correspondientes, y pondrá los expedientes en estado de resolución.</p> <p>Será facultad del presidente del consejo, en caso de duda, ordenar comparezca ante su presencia el promovente a ratificar como propia la firma que se contiene en el escrito de inconformidad.</p> <p>Artículo 34. El consejo resolverá los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.27.NUEVAS INSTANCIAS -- CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA / NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>resoluciones que dicten los consejos regionales en el ámbito de su competencia. Asimismo, podrá atraer para su conocimiento y resolución los que considere de importancia y trascendencia.</p> <p>Las resoluciones que dicte el consejo se emitirán siguiendo las disposiciones señaladas en el Reglamento, para los consejos regionales.</p> <p>Artículo 35. El escrito en que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Nombre y firma del recurrente; domicilio para oír y recibir notificaciones.</p> <p>En caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar o estampar su huella digital, lo podrá realizar otra persona en su nombre.</p> <p>II. Acto que se impugna y, en su caso, número y fecha de la resolución, periodo, fecha de su notificación.</p> <p>III. Hechos que originan la impugnación.</p> <p>IV. Agravios que le cause el acto impugnado.</p> <p>V. Autoridad emisora del mismo, y</p> <p>VI. Pruebas que se ofrezcan, relacionadas con el acto impugnado.</p> <p>Si el escrito por el cual se interpone el recurso de inconformidad fuere oscuro, irregular, o no cumpliera con los requisitos señalados en este precepto, el presidente del consejo prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con las fracciones anteriores, y señalará en concreto sus defectos u omisiones, con el apercibimiento de que, si el recurrente no cumple dentro del término de cinco días, lo desechará de plano.</p> <p>Artículo 36. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su recurso:</p> <p>I. El documento en que conste el acto impugnado.</p> <p>II. Original o copia certificada de los documentos que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otro.</p> <p>III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió, y</p> <p>IV. Las pruebas documentales que ofrezca.</p> <p>Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el lugar o archivo en que se ubiquen, identificando con precisión dichos documentos. Bastará que el promovente acompañe la copia de la solicitud de expedición,</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.27.NUEVAS INSTANCIAS -- CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA / NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>sellada de recibida por la autoridad que tenga en su poder los documentos, para que se tengan por ofrecidas. De no cumplirse este supuesto, se desechará la prueba.</p> <p>Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.</p> <p>En el caso de que el recurrente ofrezca pruebas que obren en poder del propio consejo, el presidente del consejo, a petición del promovente, ordenará a dicha dependencia su remisión para ser integradas al expediente respectivo. Para tal efecto, el recurrente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas; en caso de no identificarlas, se entenderá que el recurrente por sí aportará éstas.</p> <p>Artículo 37. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que se impugne.</p> <p>El escrito en que se interponga el recurso será dirigido al consejo y se presentará directamente en la sede nacional o regional que corresponda a la autoridad emisora del acto impugnado.</p> <p>También podrá presentarse por correo certificado con acuse de recibo en los casos en que el recurrente tenga su domicilio fuera de la población donde se encuentre la sede nacional o regional.</p> <p>Se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, aquella que se anote a su recibo en la oficialía de partes o la de su depósito en la oficina postal. Si el recurso se interpone extemporáneamente será desechado de plano.</p> <p>Artículo 38. Se notificarán personalmente los acuerdos o resoluciones que: admitan o desechen el recurso; admitan o desechen las pruebas; contengan o señalen fechas o términos para cumplir requerimientos o efectuar diligencias probatorias; ordenen diligencias para mejor proveer, cuando éstas requieran la presencia o la actividad procesal del recurrente; declaren el sobrestamiento del recurso; pongan fin al recurso de inconformidad o cumplimenten resoluciones de los órganos jurisdiccionales; los acuerdos que resuelvan sobre la suspensión del procedimiento administrativo y aquellos que decidan sobre el recurso de inconformidad.</p> <p>Los demás proveídos que se dicten, considerados de mero trámite, estarán a disposición de los interesados para su consulta en el expediente respectivo.</p> <p>Artículo 39. La primera notificación que se realice a terceros se llevará a cabo en forma personal. Las posteriores se realizarán por correo certificado con acuse de recibo.</p> <p>Artículo 40. Las notificaciones personales se harán en el domicilio indicado por el inconforme; a falta de señalamiento, la notificación se llevará a cabo por lista o en los estrados que se habiliten en las oficinas institucionales, los que permanecerán fijados por un periodo de cinco días hábiles, debiendo hacerse constar la fecha en que se fije la notificación y aquélla en que se retire.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.27.NUEVAS INSTANCIAS -- CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA / NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Todas las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente al que se haya hecho la notificación personal, entregado el oficio que contenga la resolución que se notifica; o al quinto día hábil siguiente a aquél en que se haya fijado la notificación por lista o por estrados.</p> <p>Los términos fijados en los acuerdos o resoluciones que se notifiquen, comenzarán a correr al día siguiente de la fecha en que surta sus efectos la notificación respectiva.</p> <p>En los términos o plazos indicados en el Reglamento, sólo se computarán los días hábiles, entendiéndose por tales aquéllos en que se encuentren abiertas al público las oficinas administrativas del instituto y se realicen en las labores en forma normal u ordinaria, incluyéndose en este plazo el día del vencimiento.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De los Recursos de Queja</p> <p>Artículo 41. Se tramitarán ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los que se impugnen las resoluciones administrativas dictadas conforme a la ley; las sentencias firmes que se pronuncien tendrán el efecto de revocar, confirmar o modificar la resolución impugnada. En el caso de ser revocada o de que la modificación así lo disponga, se ordenará a la dependencia o entidad que emitió el acto, que corrija y subsane la falta, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.</p> <p>El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa podrá otorgar la suspensión cumpliendo los requisitos a que se refiere su legislación.</p> <p>No procederá la suspensión de la ejecución de las resoluciones administrativas que se impugnen mediante la interposición del recurso o ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en tratándose de infracciones graves o casos de reincidencia.</p> <p>Artículo 42. Las resoluciones que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa podrán ser impugnadas por el consejo, según corresponda.</p> <p>Artículo 43. Si el servidor público presunto responsable confesare su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia la ley, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que quien conoce del procedimiento disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. En caso de que se acepte la plena validez probatoria de la confesión, se impondrá al servidor público dos tercios de la sanción aplicable, si es de naturaleza económica; pero en lo que respecta a indemnización, ésta, en todo caso, deberá ser suficiente para cubrir los daños o perjuicios causados, y siempre deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido con motivo de la infracción. Quedará a juicio de quien resuelve disponer, o no, la suspensión, destitución o inhabilitación.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Cuarto De las Sanciones</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.27.NUEVAS INSTANCIAS -- CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA / NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 44. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de los preceptos establecidos en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 45. La contraloría interna ejercerá las atribuciones que, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables, le correspondan en materia de responsabilidades.</p> <p>Artículo 46. Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Causen daño o perjuicio al consejo.</p> <p>II. No cumplan con las disposiciones generales en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación del gasto público federal establecidas en esta ley y el reglamento, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos.</p> <p>III. No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta ley, con información confiable y veraz.</p> <p>IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañado el consejo y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o informen a su superior jerárquico.</p> <p>V. Distraigan de su objeto dinero o valores, para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa.</p> <p>VI. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por alguna dependencia y la función pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>VII. Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso de la Unión en los términos de esta ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>VIII. Realicen acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos, funciones y el logro de los objetivos y metas anuales de las dependencias.</p> <p>IX. Infrinjan las disposiciones generales que emitan las autoridades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>Artículo 47. Las responsabilidades se fincarán, en primer término, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.27.NUEVAS INSTANCIAS -- CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA / NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD-PT-IND-PRI-CONV-PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>la naturaleza de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.</p> <p>Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad por la realización de una conducta contraria a lo establecido en esta ley y en las demás de la materia.</p> <p>Artículo 48. Las sanciones e indemnizaciones que se determinen conforme a las disposiciones de esta ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.</p> <p>Artículo 49. Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.</p> <p>Continúa...</p>	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	<p>Continuación... Iniciativa 26.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Remítase al presidente de la República para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La presente ley entrara en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>TERCERO. Se deroga el Título Tercero con sus artículos 49, 50 y 51 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>CUARTO. La Cámara de Diputados establecerá los mecanismos mediante los cuales se destinarán los recursos necesarios para el eficiente funcionamiento del Consejo Ciudadano de esta ley.</p> <p>QUINTO. El Consejo Ciudadano deberá entrar en funciones a los 120 días de la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>SEXTO. El personal adscrito al Consejo Ciudadano se regirá por lo establecido en el artículo 123 Constitucional, apartado B.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.28. NUEVAS INSTANCIAS – COMITÉ TÉCNICO / NUEVA LEY QUE CREA EL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO

INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.28.NUEVAS INSTANCIAS -- COMITÉ TÉCNICO / NUEVA LEY QUE CRE EL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO		
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY QUE CREA EL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO</p> <p>NUEVA LEY</p>	<p>Iniciativa 28. Proyecto de decreto que expide la Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro.</p> <p>Iniciativa 28. Se expide la Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro:</p> <p style="text-align: center;">Ley que Crea el Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Primero Del Objeto e Integración del Fondo</p> <p>Artículo 1. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro se constituye como un Fideicomiso Público Mixto, no sectorizado, donde el fideicomitente será el gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el fideicomisario será el propio fondo y el fiduciario será Nacional Financiera, SNC</p> <p>Artículo 2. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, tendrá como objetivo apoyar a las víctimas del delito de secuestro mediante incentivos económicos destinados a los particulares que proporcionen información útil y fidedigna para la solución de los mismos. Asimismo, participará coordinadamente con las autoridades para la erradicación del delito de secuestro.</p> <p>Artículo 3. El Patrimonio del Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Las aportaciones que efectúe el gobierno federal, a través del Presupuesto de Egresos en cada ejercicio fiscal;</p> <p>II. Las aportaciones de los gobiernos estatales y Municipales;</p> <p>III. Las aportaciones que obtenga de los particulares;</p> <p>IV. Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos, y</p> <p>V. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.</p> <p>Artículo 4. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, será dirigido por un Comité Técnico que estará integrado por 6 representantes gubernamentales y por 6 representantes de la sociedad civil. Cada representante propietario acreditará ante el Comité a un suplente.</p>	<p>28) Iniciativa proyecto de decreto que expide la Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro.</p> <p>Presentada: Dip. Rodrigo Perezalonso González, PVEM.</p> <p>Suscrita por: diputados del Grupo Parlamentario del PVEM.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 21 de abril de 2010.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 21 de abril de 2010.</p> <p>Comisión dictaminadora: Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa propone: 1) Crear el Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro como un fideicomiso público mixto, no sectorizado; 2) El fondo tendrá como objetivo apoyar a las víctimas del delito de secuestro mediante incentivos económicos destinados a los particulares que proporcionen información útil y fidedigna para la solución de los mismos; 3) Se integrará el fondo con aportaciones de los gobiernos federal, estatales y municipales, de los particulares y los productos de sus operaciones, así como los recursos que se generen por otro concepto; 4) El comité técnico será integrado por seis representantes gubernamentales (Secretarios de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Función Pública, Seguridad Pública, PGR y CNDH o quienes éstos designen con experiencia y capacidad en el tema del combate al secuestro) y seis de la sociedad civil; 5) Los representantes de la sociedad civil serán electos mediante convocatoria que formule el Senado; 6) El comité técnico podrá invitar a participar con derecho a voz pero sin voto a los gobernadores, al jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los presidentes municipales, jefes delegacionales, universidades públicas y privadas, así como a los representantes de organizaciones civiles; 7) El fondo contará con un Director General, designado por el Comité Técnico a propuesta de su presidente, un órgano de vigilancia conformado por un comisario público propietario y uno suplente designados por la Función Pública; y 8) La secretaria técnica del fondo recibirá la información que tenga por objeto aportar elementos para la persecución del delito y el comité técnico determinará el pago del incentivo y su monto con base en la información que le proporcione la autoridad judicial que conozca del delito acerca de la veracidad de la información proporcionada por el particular.</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.28.NUEVAS INSTANCIAS -- COMITÉ TÉCNICO / NUEVA LEY QUE CRE EL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 5. Los representantes gubernamentales serán los titulares de las siguientes instancias o las personas que al efecto éstos designen:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Secretaría de Gobernación; II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público; III. La Secretaría de la Función Pública; IV. La Secretaría de Seguridad Pública; V. La Procuraduría General de la República; y VI. La Comisión Nacional de Derechos Humanos. <p>En su caso, las personas designadas como representantes de las instancias gubernamentales mencionadas, deberán tener reconocida capacidad o experiencia vinculada con algunos de los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Combate contra el delito de secuestro; b) Procuración de justicia; c) Seguridad pública; d) Delincuencia organizada; e) Derechos humanos. <p>Artículo 6. Los representantes de la sociedad civil serán electos mediante convocatoria expedida por el Senado de la República a través de la Comisión de Justicia. En ella, se invitará a las organizaciones civiles nacionales, dedicadas a combatir la inseguridad en nuestro país, interesadas en formar parte del Comité Técnico del Fondo Nacional del Secuestro,</p> <p>Artículo 7. El Comité Técnico del Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, contará con las siguientes atribuciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Vigilar la observancia de esta ley, los acuerdos y resoluciones tomadas. II. Sesionar cuando menos una vez al mes previa convocatoria de su presidente o a solicitud de la mayoría de sus integrantes. III. Determinar la procedencia o no del pago de incentivos económicos a los informantes. 	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.28.NUEVAS INSTANCIAS -- COMITÉ TÉCNICO / NUEVA LEY QUE CRE EL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>IV. Revisar los estados financieros del propio Fondo.</p> <p>V. Determinar la apertura de oficinas en el interior de la República Mexicana.</p> <p>VI. Determinar los medios por los cuales se dará publicidad al Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro.</p> <p>VII. Coordinarse con las autoridades administrativas y judiciales, encargadas de atender las denuncias por el delito de secuestro.</p> <p>VIII. Las demás que les confiera esta ley.</p> <p>Artículo 8. El Comité Técnico también podrá invitar a participar en las labores que le son propias, con derecho a voz pero sin voto, a los gobernadores de los estados y al jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los presidentes municipales y jefes delegacionales en el Distrito Federal, a las universidades públicas y privadas y a los representantes de otras organizaciones civiles dedicadas a combatir la inseguridad en nuestro país.</p> <p>Igualmente serán invitados permanentes del Comité únicamente con derecho a voz, los presidentes de las Comisiones de Justicia del Congreso de la Unión, o los legisladores que para tal efecto se designe al interior de la misma.</p> <p>Artículo 9. El Presidente del Comité Técnico será electo de entre sus miembros por mayoría de votos. La duración de su cargo será de un año y gozará de las facultades y obligaciones que le otorga la normatividad de la materia.</p> <p>Asimismo, el Comité Técnico contará con un Secretario Técnico, que será Electo de entre los miembros del mismo Comité, y deberá ser un representante de la Sociedad Civil.</p> <p>Artículo 10. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, tendrá como objeto:</p> <p>I. Incentivar la denuncia ciudadana;</p> <p>II. Coadyuvar al esclarecimiento de los secuestros;</p> <p>III. Coordinar acciones entre el gobierno federal y la sociedad civil;</p> <p>IV. Promover un entorno seguro a lo largo del territorio nacional;</p> <p>V. Otorgar incentivos económicos a las personas que aporten información relacionada con el delito de secuestro, previa satisfacción de los requisitos fijados en la presente ley para tal efecto;</p> <p>VI. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus objetivos.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.28.NUEVAS INSTANCIAS -- COMITÉ TÉCNICO / NUEVA LEY QUE CRE EL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 11. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, tendrá un Director General que será designado por el Comité Técnico a propuesta de su Presidente, quien contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Tendrá la representación legal del Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro.</p> <p>II. Realizará y remitirá un informe semestral de las actividades del Fondo al Senado de la República.</p> <p>III. Realizará los estados contables y financieros del Fondo.</p> <p>IV. Las demás que les confiera esta ley</p> <p>Artículo 12. El Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro, deberá contar con un Órgano de Vigilancia que estará integrado por un comisario Público propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.</p> <p align="center">Capítulo Segundo De la Recepción de la Información y el Pago de Incentivos</p> <p>Artículo 13. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro será coadyuvante de las autoridades locales y federales encargadas de la procuración de justicia, para lo cual deberá mediar un convenio de colaboración entre ambas instancias en el que se disponga la coordinación necesaria para determinar la veracidad y utilidad de la información proporcionada por los ciudadanos, así como la manera en que se intercambiará información para el cumplimiento del objeto del Fondo.</p> <p>Artículo 14. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, a través de la Secretaría Técnica de su Comité Técnico, podrá recibir de los ciudadanos información que tenga por objeto aportar elementos para la persecución del delito de secuestro, y se deberá asegurar la confidencialidad del informante.</p> <p>La información recibida deberá ser remitida a la autoridad que se encuentre conociendo del delito y en caso de no haber denuncia previa, deberá realizarla ante la autoridad competente.</p> <p>Igualmente, las autoridades federales y locales encargadas de la procuración de justicia, estarán obligada a informar al Fondo sobre el desarrollo de las investigaciones.</p> <p>Artículo 15. La Secretaría Técnica del Comité deberá registrar y resguardar la identidad de las personas que proporcionen la información. Dicha información podrá proporcionarse a través de cualquier medio, por lo que el Fondo deberá disponer de los dispositivos, unidades y elementos necesarios para recibirlas 24 horas del día durante todo el año.</p> <p>En caso de resultar información veraz, el Fondo deberá pagar el incentivo económico al informante en</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.28.NUEVAS INSTANCIAS -- COMITÉ TÉCNICO / NUEVA LEY QUE CRE EL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>cuestión.</p> <p>Artículo 16. En todo momento se verificará y protegerá la información brindada por él o los informantes y únicamente el Comité Técnico y la Secretaría Técnica, conocerán la identidad de aquellos.</p> <p>Artículo 17. El Comité Técnico determinará la procedencia del pago del incentivo económico y su monto con base en la información que le proporcione la autoridad judicial que conozca del delito respecto de la veracidad de los datos aportados por el ciudadano. Para tal efecto, la autoridad judicial correspondiente deberá remitir un informe inmediatamente después que haya emitido el auto de término Constitucional establecido por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 18. Para el pago de los incentivos económicos, el Comité Técnico solicitará al fiduciario del Fondo, la transferencia de los recursos necesarios para realizar el pago correspondiente al informante.</p> <p>Artículo 19. El Comité Técnico determinará la forma de pago, la cual podrá hacerse mediante cheque, transferencia electrónica o efectivo.</p> <p>Artículo 20. El incentivo económico no se otorgará cuando la información o la denuncia presentada haya sido objeto de alguna otra recompensa o estímulo similar otorgado por parte de otra autoridad o asociación civil distinta.</p> <p align="center">Capítulo Tercero De la Transparencia y el Acceso a la Información Pública</p> <p>Artículo 21. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, deberá, en lo que se refiere al ejercicio de sus presupuestos, concertación, cumplimiento de compromisos, registro de operaciones, rendimiento de informes financieros e integración de datos, para efecto de la cuenta pública, cumplir con lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como con los lineamientos y obligaciones consignadas en esta, otras leyes y reglamentos vigentes.</p> <p>Artículo 22. La Secretaría de la Función Pública, podrá realizar visitas y auditorías a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del Fondo y el cumplimiento de su objeto.</p> <p>Artículo 23. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, deberá remitir un informe semestral de sus actividades al Senado de la República, el cual será presentado por su Director General en Sesión de la Comisión de Justicia.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.28.NUEVAS INSTANCIAS -- COMITÉ TÉCNICO / NUEVA LEY QUE CRE EL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 24. Toda la información en posesión del Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro será pública y sólo podrá ser reservada por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En todas las resoluciones de acceso a la información se atenderá al principio de máxima publicidad.</p> <p>Artículo 25. No se condicionará la entrega de información a que el solicitante motive o justifique su uso, ni se requerirá demostrar interés alguno, para tener acceso a la misma.</p> <p>Artículo 26. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.</p> <p>Artículo 27. En todo momento el Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro deberá contar con mecanismos de acceso a la información y de revisión expeditos; que se sustanciarán ante los órganos especializados respectivos.</p> <p>Artículo 28. El Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro publicará a través de los medios electrónicos disponibles la información relativa a la gestión y el ejercicio de sus recursos públicos y privados.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación... Iniciativa 28.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Senado de la República, a través de la Comisión de Justicia, emitirá una convocatoria a nivel nacional, en la cual, invitará a las organizaciones civiles nacionales interesadas en formar parte del Comité Técnico del Fondo Nacional para el Combate del Secuestro.</p> <p>La Comisión de Justicia del Senado de la República tendrá treinta días hábiles para elegir a los integrantes de dicho comité.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. El presidente de la república expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes derivadas del presente Decreto, en un plazo no mayor a los treinta días después de integrado el Comité Técnico.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.28.NUEVAS INSTANCIAS -- COMITÉ TÉCNICO / NUEVA LEY QUE CRE EL FONDO NACIONAL PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>ARTÍCULO CUARTO. Una vez que haya quedado instalado el Comité Técnico, se deberá avocar a la celebración de los convenios de colaboración a los que hace referencia el presente decreto, con las autoridades federales y locales encargadas de la procuración de justicia.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Los integrantes del órgano de vigilancia a que hace referencia el contenido del presente decreto, deberán ser nombrados dentro de los treinta días posteriores al de la entrada en vigor.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. El Comité Técnico deberá estar conformado de acuerdo a lo que establece el presente decreto, dentro de los setenta días posteriores a su entrada en vigor.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.29. OTRAS PARTICIPACIONES - PROPUESTAS DE ASPIRANTES PARA EL CARGO DE TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.29. OTRAS PARTICIPACIONES -- PROPUESTAS DE ASPIRANTES PARA EL CARGO DE TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p style="text-align: center;">ART. 93</p> <p>ARTICULO 93. LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO, LUEGO QUE ESTE ABIERTO EL PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, DARAN CUENTA AL CONGRESO DEL ESTADO QUE GUARDEN SUS RESPECTIVOS RAMOS.</p> <p>CUALQUIERA DE LAS CAMARAS PODRA CONVOCAR A LOS SECRETARIOS DE ESTADO, AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, A LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, ASI COMO A LOS TITULARES DE LOS ORGANOS AUTONOMOS, PARA QUE INFORMEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. CUANDO SE DISCUTA UNA LEY O SE ESTUDIE UN NEGOCIO CONCERNIENTE A SUS RESPECTIVOS RAMOS O ACTIVIDADES O PARA QUE RESPONDAN A INTERPELACIONES O PREGUNTAS.</p> <p>LAS CAMARAS, A PEDIDO DE UNA CUARTA PARTE DE SUS MIEMBROS, TRATANDOSE DE LOS DIPUTADOS, Y DE LA MITAD, SI SE TRATA DE LOS SENADORES, TIENEN LA FACULTAD DE INTEGRAR COMISIONES PARA INVESTIGAR EL FUNCIONAMIENTO DE DICHOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA. LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES SE HARAN DEL CONOCIMIENTO DEL EJECUTIVO FEDERAL.</p> <p>LAS CAMARAS PODRAN REQUERIR INFORMACION O DOCUMENTACION A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL, MEDIANTE PREGUNTA POR ESCRITO, LA CUAL DEBERA SER RESPONDIDA EN UN TERMINO NO MAYOR A 15 DIAS NATURALES A PARTIR DE SU RECEPCION.</p> <p>EL EJERCICIO DE ESTAS ATRIBUCIONES SE REALIZARA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL CONGRESO Y SUS REGLAMENTOS.</p>	<p>Iniciativa 3. Proyecto de decreto que reforma los artículos 93 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Iniciativa 3. Se reforma el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>Artículo 93. ...</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos para que informen bajo protesta de decir verdad cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	<p>3) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 93 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Dip. Emiliano Velázquez Esquivel, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 27 de octubre de 2009.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 27 de octubre de 2009.</p> <p>Comisión dictaminadora: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa propone que el ministerio público de la federación sea un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, presidido por un procurador general de la República, electo por la Cámara de Diputados y ratificado por el Senado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, para ello se emitirá convocatoria pública, dirigida a las instituciones académicas, colegios de profesionistas y a la sociedad en general, a efecto de recibir propuestas de aspirantes a ocupar este cargo. También plantea que: 1) el procurador dure en su encargo 5 años con posibilidad de reelección, pueda ser removido en cualquier momento, presente anualmente ante los poderes de la unión un informe de las acciones y resultados y comparezca ante el Congreso; y, 2) que los miembros del ministerio público federal sean nombrados y removidos por la Cámara de Diputados a propuesta del procurador y de acuerdo con la ley respectiva.</p>
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p style="text-align: center;">ART. 102</p> <p>ARTICULO 102.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 3. Se reforma el primero y segundo párrafos del artículo 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>Artículo 102</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.29. OTRAS PARTICIPACIONES -- PROPUESTAS DE ASPIRANTES PARA EL CARGO DE TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>A. LA LEY ORGANIZARA EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CUYOS FUNCIONARIOS SERAN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL EJECUTIVO, DE ACUERDO CON LA LEY RESPECTIVA. EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION ESTARA PRESIDIDO POR UN PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, DESIGNADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL CON RATIFICACION DEL SENADO O, EN SUS RECESOS, DE LA COMISION PERMANENTE. PARA SER PROCURADOR SE REQUIERE: SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO; TENER CUANDO MENOS TREINTA Y CINCO AÑOS CUMPLIDOS EL DIA DE LA DESIGNACION; CONTAR, CON ANTIGÜEDAD MINIMA DE DIEZ AÑOS, CON TITULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO; GOZAR DE BUENA REPUTACION, Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO. EL PROCURADOR PODRA SER REMOVIDO LIBREMENTE POR EL EJECUTIVO.</p> <p>INCUMBE AL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, LA PERSECUCION, ANTE LOS TRIBUNALES, DE TODOS LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL; Y, POR LO MISMO, A EL CORRESPONDERA SOLICITAR LAS ORDENES DE APREHENSION CONTRA LOS INculpADOS; BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS; HACER QUE LOS JUICIOS SE SIGAN CON TODA REGULARIDAD PARA QUE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA SEA PRONTA Y EXPEDITA; PEDIR LA APLICACION DE LAS PENAS E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS QUE LA LEY DETERMINE.</p> <p>EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA INTERVENDRA PERSONALMENTE EN LAS CONTROVERSIAS Y ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 105 DE ESTA CONSTITUCION.</p> <p>EN TODOS LOS NEGOCIOS EN QUE LA FEDERACION FUESE PARTE, EN LOS CASOS DE LOS DIPLOMATICOS Y LOS CONSULES GENERALES Y EN LOS DEMAS EN QUE DEBA INTERVENIR EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, EL PROCURADOR GENERAL LO HARA POR SI O POR MEDIO DE SUS AGENTES.</p> <p>EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA Y SUS AGENTES, SERAN RESPONSABLES DE TODA FALTA, OMISION O VIOLACION A LA LEY EN QUE INCURRAN CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.</p> <p>LA FUNCION DE CONSEJERO JURIDICO DEL GOBIERNO, ESTARA A CARGO DE LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE, PARA TAL EFECTO, ESTABLEZCA LA LEY.</p> <p>B. EL CONGRESO DE LA UNION Y LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTABLECERAN ORGANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE AMPARA EL ORDEN JURIDICO MEXICANO, LOS QUE CONOCERAN DE QUEJAS EN CONTRA DE ACTOS U OMISIONES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA PROVENIENTES DE CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO, CON EXCEPCION DE LOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUE VIOLLEN ESTOS</p>	<p>a) El Ministerio Público de la Federación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, presidido por un procurador general de la República, electo por la Cámara de Diputados y ratificado por el Senado o, en sus recesos, la Comisión Permanente, quien para ello, emitirá convocatoria pública, dirigida a las instituciones académicas, colegios de profesionistas y a la sociedad en general, a efecto de recibir propuestas de aspirantes a ocupar este cargo. El procurador general de la República durará en su encargo cinco años con posibilidad de reelección y podrá ser removido en cualquier momento. El procurador general de la República presentará anualmente ante los Poderes de la Unión un informe de las acciones y resultados de la institución a su cargo, compareciendo ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por la Cámara de Diputados a propuesta del procurador, de acuerdo con la ley respectiva. Para ser procurador se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación; y no haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>Incumbe al Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.</p> <p>El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.</p> <p>En todos los negocios en que la federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general lo hará por sí o por medio de sus agentes.</p> <p>El procurador general de la República y sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.</p> <p>La función de consejero jurídico del gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.29. OTRAS PARTICIPACIONES -- PROPUESTAS DE ASPIRANTES PARA EL CARGO DE TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>DERECHOS.</p> <p>LOS ORGANISMOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, FORMULARAN RECOMENDACIONES PUBLICAS, NO VINCULATORIAS Y DENUNCIAS Y QUEJAS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.</p> <p>ESTOS ORGANISMOS NO SERAN COMPETENTES TRATANDOSE DE ASUNTOS ELECTORALES, LABORALES Y JURISDICCIONALES.</p> <p>EL ORGANISMO QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DE LA UNION SE DENOMINARA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; CONTARA CON AUTONOMIA DE GESTION Y PRESUPUESTARIA, PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.</p> <p>LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TENDRA UN CONSEJO CONSULTIVO INTEGRADO POR DIEZ CONSEJEROS QUE SERAN ELEGIDOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CAMARA DE SENADORES O, EN SUS RECESOS, POR LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION, CON LA MISMA VOTACION CALIFICADA. LA LEY DETERMINARA LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS POR LA PROPIA CAMARA. ANUALMENTE SERAN SUBSTITUIDOS LOS DOS CONSEJEROS DE MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL CARGO, SALVO QUE FUESEN PROPUESTOS Y RATIFICADOS PARA UN SEGUNDO PERIODO.</p> <p>EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUIEN LO SERA TAMBIEN DEL CONSEJO CONSULTIVO, SERA ELEGIDO EN LOS MISMOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR. DURARA EN SU ENCARGO CINCO AÑOS, PODRA SER REELECTO POR UNA SOLA VEZ Y SOLO PODRA SER REMOVIDO DE SUS FUNCIONES EN LOS TERMINOS DEL TITULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCION.</p> <p>EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PRESENTARA ANUALMENTE A LOS PODERES DE LA UNION UN INFORME DE ACTIVIDADES. AL EFECTO COMPARECERA ANTE LAS CAMARAS DEL CONGRESO EN LOS TERMINOS QUE DISPONGA LA LEY.</p> <p>LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CONOCERA DE LAS INCONFORMIDADES QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LAS RECOMENDACIONES, ACUERDOS U OMISIONES DE LOS ORGANISMOS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.</p>	<p align="center">Continúa...</p>	
<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p align="center">Continuación... Iniciativa 3.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.29.OTRAS PARTICIPACIONES -- PROPUESTAS DE ASPIRANTES PARA EL CARGO DE TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el decreto presidencial por el que se crea la Procuraduría General de la República.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. El personal de la Procuraduría General de la República pasará a formar parte del ahora organismo autónomo denominado la Procuraduría General de la República.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. El organismo autónomo denominado la Procuraduría General de la República deberá emitir la reglamentación correspondiente dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. El patrimonio, las obligaciones civiles, mercantiles, administrativas, fiscales, laborales, las atribuciones y responsabilidades jurídicas y constitucionales, adquiridas por la Procuraduría General de la República, pasarán a formar parte y serán reconocidas por el organismo autónomo denominado Procuraduría General de la República.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Los asuntos en trámite ante la Procuraduría General de la República serán sustanciados y resueltos por el ahora organismo autónomo Procuraduría General de la República en los términos de la ley anterior.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA
3.30. OTRAS PARTICIPACIONES – BÚSQUEDA DE PERSONAS EXTRAVIADAS
INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.30. OTRAS PARTICIPACIONES -- BÚSQUEDA DE PERSONAS EXTRAVIADAS
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN-PRI-PRD-PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA</p> <p>ART. 6</p> <p>ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Junta Directiva:</p> <p>I.- Aprobar la organización estructural y funcional de la Institución expidiendo al efecto su reglamento interior;</p> <p>II.- Aprobar, supervisar y evaluar los programas del organismo;</p> <p>III.- Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos;</p> <p>IV.- Aprobar las bases para la realización de las distintas clases de sorteos;</p> <p>V.- Aprobar la constitución y los incrementos de las reservas y garantías, así como las bases para su operación, de conformidad con las autorizaciones que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>VI.- Determinar las garantías que deben constituir los expendedores de carácter fijo y los vendedores ambulantes de billetes, a efecto de obtener la dotación de billetes correspondiente;</p> <p>VII.- Aprobar los calendarios semestrales de sorteos y el reparto de premios de los mismos;</p> <p>VIII.- Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades y de resultados que rinda el Director General;</p> <p>IX.- Aprobar las bases para la devolución de los billetes que no logren enajenar los expendedores de carácter fijo o ambulantes de billetes, y</p> <p>X.- Ejercer las demás atribuciones que le correspondan conforme a las leyes.</p>	<p>Iniciativa 7. Proyecto de decreto que reforma el artículo 6° de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la asistencia Pública, para que sea obligatorio publicar en los billetes del sorteos las fotografías de personas extraviadas.</p> <p>Iniciativa 7. Se reforma la fracción IV del artículo 6° de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública:</p> <p>Artículo 6°. Corresponde a la Junta Directiva:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Aprobar las bases para la realización de las distintas clases de sorteos, estableciendo en las mismas, como característica obligatoria, que en los billetes de cada sorteo se publicarán los datos y fotografías de personas desaparecidas que, mediante lista, le reporten las Procuradurías de Justicia de cada estado, garantizando que las mismas serán publicadas en forma rotativa.</p> <p>Continúa...</p>	<p>7) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6° de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la asistencia Pública, para que sea obligatorio publicar en los billetes del sorteos las fotografías de personas extraviadas.</p> <p>Presentada: Dip. David Rodríguez Torres, PAN.</p> <p>Suscrita por: 16 diputados del PAN, 1 del PRI, 2 del PRD y 4 del PVEM.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 12 de noviembre de 2002.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 13 de noviembre de 2002.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Seguridad Pública de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Diputados que suscriben la iniciativa: Dip. Nelly Campos Quiroz (PAN), Dip. César Reyes Roel (PAN), Dip. Gregorio Arturo Meza de la Rosa (PAN), Dip. Arcelia Arredondo García (PAN), Dip. María Eugenia Galván Antillón (PAN), Dip. Manuel Arturo Narváez Narváez (PAN), Dip. Abelardo Escobar Prieto (PAN), Dip. Omar Fayad Meneses (PRI), Dip. Manuel Duarte Ramírez (PRD), Dip. Lizbeth Medina Rodríguez (PAN), Dip. Uuc-kib Espadas Ancona (PRD), Dip. Luis Villegas Montes (PAN), Dip. David Rodríguez Torres (PAN), Dip. Esveida Bravo Martínez (PVEM), Dip. Diego Cobo Terrazas (PVEM), Dip. Concepción Salazar González (PVEM), Dip. María Cristina Moctezuma Lule (PVEM), Dip. Benjamín Avila Márquez (PAN), Dip. José Carlos Borunda Zaragoza (PAN), Dip. Francisco Ezequiel Jurado Contreras (PAN), Dip. Néstor Villarreal Castro (PAN) Dip. Mario Reyes Oviedo (PAN) y Dip. Edgar Eduardo Alvarado García (PAN).</p> <p>Síntesis: La iniciativa promueve una mayor participación ciudadana en la búsqueda de personas extraviadas. Para ello, establece la obligación de la Lotería Nacional de incluir en los billetes de cada sorteo, los datos y fotografías de personas desaparecidas que reporten las Procuradurías de Justicia de los estados del país.</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.30.OTRAS PARTICIPACIONES -- BÚSQUEDA DE PERSONAS EXTRAVIADAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN-PRI-PRD-PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	<p><i>Continuación... Iniciativa 7.</i></p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.31. OTRAS PARTICIPACIONES - DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.31. OTRAS PARTICIPACIONES -- DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA		
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>ART. 3</p> <p>Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.</p> <p>Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>A. El del interés superior de la infancia.</p> <p>B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.</p> <p>C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.</p> <p>D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.</p> <p>E. El de tener una vida libre de violencia.</p> <p>F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.</p> <p>G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.</p>	<p>Iniciativa 17. Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y para prevenir y sancionar la Trata de Personas, así como del Código Penal Federal.</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el párrafo primero e incisos B y E del artículo 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno, integral, así como su integración a los programas sociales, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.</p> <p>Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>A...</p> <p>B. El de la no-discriminación por ninguna razón, género ni circunstancia.</p> <p>C. al D....</p> <p>E. El de tener una vida libre de cualquier tipo de violencia.</p> <p>F. al G....</p> <p>Continúa...</p>	<p>17) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y para prevenir y sancionar la Trata de Personas, así como del Código Penal Federal.</p> <p>Presentada: Dip. Guillermina López Balbuena, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 04 de febrero de 2009.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 04 de febrero de 2009.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, Derechos Humanos y Justicia de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa tiene por objeto crear un sistema de protección de los derechos de la niñez que garantice la participación de organizaciones de la sociedad civil y de niñas, niños y adolescentes en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas enfocadas a este sector. El sistema operará en los tres órdenes de gobierno sin interferir en las facultades de cada uno sobre la materia, pero coincidirán para la toma de decisiones en un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia creado por el gobierno federal.</p>
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>ART. 4</p> <p>Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.31.OTRAS PARTICIPACIONES -- DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>bienestar familiar y social.</p> <p>Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>bienestar familiar y social, así como su integración a los programas sociales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>ART. 5</p> <p>Artículo 5. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el artículo 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 5. La federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implantar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección y defensa de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>ART. 7</p> <p>Artículo 7. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>El gobierno federal promoverá la adopción de un Programa Nacional para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para el diseño, instrumentación e implantación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.31.OTRAS PARTICIPACIONES -- DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p align="center">LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p align="center">ART. 10</p> <p>Artículo 10. Para los efectos de garantizar y promover los derechos contenidos en la presente ley, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 17. Se reforma el artículo 10 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 10. Para los efectos de garantizar y promover los derechos contenidos en la presente ley, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, fomentarán y promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p align="center">ART. 49</p> <p>Artículo 49. Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:</p> <p>A. Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país en los términos del artículo 133 Constitucional y las previstas en la legislación aplicable.</p> <p>B. Representar legalmente los intereses de niñas, niños y adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas, sin contravenir las disposiciones legales aplicables.</p> <p>C. Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar cuando se vulneren los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>D. Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito, coadyuvando en la averiguación previa.</p> <p>E. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>F. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de sus derechos.</p> <p>G. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de sus derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 17. Se reforman los incisos E, F y G del artículo 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 49. Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:</p> <p>A. a la D. ...</p> <p>E. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, asimismo, las organizaciones de la sociedad civil, encargados de la promoción, prevención, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, podrán denunciar ante el Ministerio Público, aquellos hechos que presuman constitutivos de un delito.</p> <p>F. Asesorar y difundir entre las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de sus derechos.</p> <p>G. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de sus derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos, así como su incorporación inmediata a los programas sociales.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.31.OTRAS PARTICIPACIONES -- DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>H. Definir, instrumentar y ejecutar políticas y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>I. Aplicar las sanciones establecidas en esta ley.</p> <p>J. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>H. a la J. ...</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p align="center">ART. 50</p> <p>Artículo 50. El Gobierno Federal promoverá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios, a efecto de realizar acciones conjuntas para la procuración, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el artículo 50 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 50. El gobierno federal promoverá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios, así como convenios de colaboración con los sectores social y privado, a efecto de realizar acciones conjuntas para la procuración, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p align="center">ART. 51</p> <p>Artículo 51. Las instituciones podrán contar con órganos consultivos, de apoyo, evaluación y coordinación en el ejercicio de sus funciones, en los que participarán las autoridades competentes y representantes del sector social y privado reconocidos por sus actividades en favor de los derechos de la infancia y adolescencia.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el párrafo primero y se adiciona un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 51. Las instituciones podrán contar con órganos de apoyo, evaluación y coordinación en el ejercicio de sus funciones, en los que participarán las autoridades competentes y representantes del sector social y del privado reconocidos por sus actividades en favor de los derechos de la infancia y la adolescencia.</p> <p>Asimismo se reunirán semestralmente a través de un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, el cual fungirá como órgano consultivo, donde con la participación de los sectores social y privado, se tomaran las decisiones sobre las acciones, instrumentos y programas conjuntos a implantar a favor de la procuración, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como para coordinar las acciones de las autoridades encargadas de los temas de la niñez y adolescencia.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">ARTÍCULO TRANSITORIO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.31.OTRAS PARTICIPACIONES -- DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	Continúa...	
<p align="center">LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</p> <p align="center">ART. 2</p> <p>Artículo 2. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas atribuciones llevarán a cabo o colaborarán en la realización de programas permanentes para prevenir la trata de personas.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el artículo 2 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas:</p> <p>Artículo 2. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas atribuciones llevarán a cabo o colaborarán en la realización de programas permanentes para prevenir la trata de personas. Los sectores social y privado podrán coadyuvar en la implantación de dichos programas.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</p> <p align="center">ART. 6</p> <p>Artículo 6. A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:</p> <p>I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;</p> <p>II. De nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;</p> <p>III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta en una mitad:</p> <p>a) Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena;</p> <p>b) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto a los bienes de ésta.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma la fracción primera del artículo 6 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas:</p> <p>Artículo 6. A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:</p> <p>I. De doce a dieciocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días de multa;</p> <p>II. a la III. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.31.OTRAS PARTICIPACIONES -- DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Quando en la comisión del delito de trata de personas concurra otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Libro Primero del Código Penal Federal.</p> <p>El consentimiento otorgado por la víctima se registrará en términos del artículo 15 fracción III del Código Penal Federal.</p>	<p align="center">Continúa...</p>	
<p align="center">LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</p> <p align="center">ART. 10</p> <p>Artículo 10. El Gobierno Federal establecerá una Comisión Intersecretarial conforme al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para coordinar las acciones de sus miembros en la materia para elaborar y poner en práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas del delito. Dicha Comisión estará integrada por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como por la Procuraduría General de la República.</p> <p>Para tales efectos se atenderá a lo siguiente:</p> <p>I. El Ejecutivo Federal designará a los miembros de la Comisión Intersecretarial que incluirá, como mínimo, a los titulares de las Secretarías de Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, Desarrollo Social, de Educación Pública, de Turismo y de la Procuraduría General de la República. Asimismo, tendrán participación los titulares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y el Consejo Nacional de Población.</p> <p>II. Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial como invitados para efectos consultivos, un representante de cada organismo público autónomo relacionado con la materia, tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil y tres expertos académicos vinculados con la trata de personas.</p>	<p align="center">Continuación...</p> <p align="center">Iniciativa 17. Se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas:</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>Para tales efectos se atenderá a lo siguiente:</p> <p>I. El Ejecutivo federal designará a los miembros de la Comisión Intersecretarial que incluirá, como mínimo, a los titulares de las Secretarías de Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, Desarrollo Social, de Educación Pública, de Turismo y de la Procuraduría General de la República. Asimismo, tendrán participación los titulares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de la Juventud, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el Consejo Nacional de Población y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>II. ...</p> <p align="center">Continúa...</p>	
<p align="center">LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</p> <p align="center">ART. 12</p> <p>Artículo 12. La Comisión Intersecretarial deberá:</p> <p>I. Elaborar el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;</p> <p>II. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas,</p>	<p align="center">Continuación...</p> <p align="center">Iniciativa 17. Se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas:</p> <p>Artículo 12. La Comisión Intersecretarial deberá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.31.OTRAS PARTICIPACIONES -- DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;</p> <p>III. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en su regreso a su lugar de origen o en su repatriación, así como para prevenir la trata de personas y sancionar a quienes intervengan en su comisión.</p> <p>En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere esta fracción, intervendrá el Consejo de Seguridad Pública y la Comisión Intersecretarial para prevenir y sancionar la trata de personas.</p> <p>Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previas en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley General de Población.</p> <p>IV. Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia al personal de la administración pública federal relacionado con este fenómeno delictivo;</p> <p>V. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres;</p> <p>VI. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito;</p> <p>VII. Informar y advertir al personal de las líneas aéreas, cadenas hoteleras, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;</p> <p>VIII. Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte, acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, así como de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen capacidades diferentes, que viajen solas a través del territorio nacional o a través de fronteras internacionales;</p> <p>IX. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de publicarlos periódicamente. Dicha información deberá contener de manera desagregada:</p> <p>a) El número de detenciones, procesos judiciales, número de condenas de traficantes y tratantes de</p>	<p>referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres; así como mecanismos de denuncia por las víctimas del delito, estableciendo medidas de protección de identidad.</p> <p>III. a la XI. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.31.OTRAS PARTICIPACIONES -- DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>personas y de quienes cometen delitos relacionados con la trata de personas en las diferentes modalidades;</p> <p>b) El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria;</p> <p>c) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen el delito de trata de personas, y</p> <p>d) Aquélla referente al tránsito fronterizo internacional relacionado con la trata de personas.</p> <p>X. Diseñar y llevar a la práctica un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas.</p> <p>XI. La Comisión elaborará un informe anual el cual contendrá los resultados obtenidos del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual será remitido al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y al Congreso de la Unión.</p>	<p align="center">Continúa...</p>	
<p align="center">LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</p> <p align="center">ART. 13</p> <p>Artículo 13. La Comisión Intersecretarial, en el diseño del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p>I. Además de las necesidades establecidas en el Capítulo IV de esta Ley, se contemplarán las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas:</p> <p>a) Proporcionar orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de la trata de personas. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un idioma o dialecto diferente al español se designará a un traductor quien le asistirá en todo momento;</p> <p>b) Garantizar asistencia material, médica y psicológica, en todo momento, a las víctimas del delito, la cual según sea el caso deberá ser en su lengua o idioma;</p> <p>c) Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito;</p> <p>d) Desarrollar y ejecutar planes para la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas de trata de personas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados mínimos atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;</p>	<p align="center">Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 13 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas:</p> <p>Artículo 13. La Comisión Intersecretarial, en el diseño del programa nacional para prevenir y sancionar la trata de personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p>...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito, a través de su integración inmediata en los programas sociales;</p> <p>d) a la g)</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.31.OTRAS PARTICIPACIONES -- DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>e) Garantizar que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario. La víctima podrá comunicarse en todo momento con cualquier persona y salir del lugar si así lo desea;</p> <p>f) Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergará a las víctimas en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto; y</p> <p>g) Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos.</p> <p>II. La Comisión Intersecretarial fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos conforme a las siguientes directrices:</p> <p>a) Proporcionar la capacitación y formación continua necesaria a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los miembros de las instituciones del Gobierno Federal vinculadas a la seguridad pública, procuración, impartición de justicia y migración;</p> <p>b) La capacitación y formación señaladas incluirán los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, trata de personas y derechos de los refugiados, así como la legislación nacional, con especial referencia a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores de sesenta años, de los indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad.</p> <p>c) La capacitación y formación continua tendrá como eje rector el respeto a los derechos humanos de la víctima y el victimario;</p> <p>III. La Comisión Intersecretarial fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a las siguientes directrices:</p> <p>a) Sensibilizar a la población, mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas de la trata de personas;</p> <p>b) Desarrollar estrategias y programas dirigidos a la población, destinados a erradicar la demanda y comisión del delito de trata de personas, señalando en ellos las repercusiones que conlleva el mismo;</p> <p>c) Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas;</p> <p>d) Informar sobre los riesgos que sufren las víctimas de trata de personas, tales como daños físicos, psicológicos, peligros de contagio de enfermedades de transmisión sexual como el VIH/SIDA, el Virus del Papiloma Humano, entre otros.</p>	<p>II....</p> <p>III....</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.31.OTRAS PARTICIPACIONES -- DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 200</p> <p>Artículo 200. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el párrafo primero del artículo 200 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 200. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 201</p> <p>Artículo 201. Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;</p> <p>b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;</p> <p>c) Mendicidad con fines de explotación;</p> <p>d) Comisión de algún delito;</p> <p>e) Formar parte de una asociación delictuosa; y</p> <p>f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.</p> <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el segundo párrafo del artículo 201 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 201. Comete el delito de corrupción quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>a) a la f). ...</p> <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de doce a dieciocho años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.31.OTRAS PARTICIPACIONES -- DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.</p> <p>No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.</p> <p>En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.</p> <p>Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p align="center">ART. 202</p> <p>Artículo 202. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> <p>A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 202 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 202. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de doce a dieciocho años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> <p>A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de doce a dieciocho años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.31.OTRAS PARTICIPACIONES -- DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 202 BIS</p> <p>Artículo 202 BIS. Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 17. Se reforma el artículo 202 Bis del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 202 Bis. Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de cinco a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 203</p> <p>Artículo 203. Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 17. Se reforma el segundo párrafo del artículo 203 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 203. ...</p> <p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de doce a dieciocho años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 203 BIS</p> <p>Artículo 203 BIS. A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 17. Se reforma el artículo 203 Bis del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 203 Bis. A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de veinte a veintiséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.31.OTRAS PARTICIPACIONES -- DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 204</p> <p>Artículo 204. Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:</p> <p>I. Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;</p> <p>II. Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y</p> <p>III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.</p> <p>Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el segundo párrafo del artículo 204 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 204. Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Al responsable de este delito se le impondrá prisión de doce a dieciocho años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 206</p> <p>Artículo 206. El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17. Se reforma el artículo 206 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo. 206. El lenocinio se sancionará con prisión de ocho a quince años y de cincuenta a quinientos días multa.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 17.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.32. OTRAS PARTICIPACIONES – INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32. OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 2</p> <p>ARTÍCULO 2. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.</p>	<p>Iniciativa 19. Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Iniciativa 19. Se reforma el párrafo primero del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	<p>19) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Presentada: Sen. René Arce Islas, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 22 de julio de 2009.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 22 de julio de 2009.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Estudios Legislativos, Primera de Cámara de Senadores.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa pretende fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Para tal efecto propone: 1) eliminar la participación del secretario de la Defensa y del secretario de Marina en la integración del Consejo Nacional, toda vez que el artículo 21 constitucional señala que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil; 2) sujetar los acuerdos y resoluciones generales del Consejo a la normatividad aplicable; 3) precisar que el Consejo Nacional será la instancia que coordinara los programas nacionales de procuración de justicia y de seguridad pública; 4) incorporar el concepto de prevención social del delito como una modalidad de prevención más amplia; 5) incluir como requisito para ser secretario Ejecutivo o titular de los centros nacionales el no haber sido sujeto de una recomendación por parte de organismos de derechos humanos nacionales o internacionales, ni candidato o integrante de órganos de dirección de partidos políticos durante los cinco años previos a la designación; 6) incorporar a las organizaciones civiles representativas y plurales con el objetivo de que no sean solamente grupos afines al Ejecutivo Federal los que cubran los espacios de la participación ciudadana; 7) armonizar las facultades de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia con la Ley Orgánica de la PGR en lo referente al auxilio que las policías prestan al ministerio público en materia de investigación de delitos; y, 8) precisar que las instituciones de seguridad pública municipales serán miembros de los consejos locales; entre otras. Asimismo, propone que el Congreso de la Unión expida la Ley de Procedimientos Policiales y Uso de la Fuerza a más tardar el 30 de noviembre de 2009.</p>
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 7</p> <p>Artículo 7. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p> <p>I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;</p> <p>II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;</p> <p>III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforma la fracción XIV del artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 7. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para:</p> <p>I a XIII...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;</p> <p>V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;</p> <p>VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;</p> <p>VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;</p> <p>X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;</p> <p>XIII. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;</p> <p>XIV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y</p> <p>XV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.</p>	<p>XIV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y</p> <p>XV. ...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 10</p> <p>ARTÍCULO 10. El Sistema se integrará por:</p> <p>I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se deroga el último párrafo del artículo 10 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 10. El Sistema se integrará por:</p> <p>I a VII ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>definición de políticas públicas;</p> <p>II. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;</p> <p>III. La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes;</p> <p>IV. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;</p> <p>V. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;</p> <p>VI. Los Consejos Locales e Instancias Regionales, y</p> <p>VII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema.</p> <p>El Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia contribuirán con las instancias que integran el sistema, en la formulación de estudios, lineamientos e implementación de acciones que permitan alcanzar los fines de la seguridad pública.</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 12</p> <p>ARTÍCULO 12. El Consejo Nacional estará integrado por:</p> <p>I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario de Gobernación;</p> <p>III. El Secretario de la Defensa Nacional;</p> <p>IV. El Secretario de Marina;</p> <p>V. El Secretario de Seguridad Pública;</p> <p>VI. El Procurador General de la República;</p> <p>VII. Los Gobernadores de los Estados;</p> <p>VIII. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y</p> <p>IX. El Secretario Ejecutivo del Sistema.</p> <p>El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobernación. Los demás integrantes del Consejo Nacional deberán asistir personalmente.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se derogan las fracciones III y IV del artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 12.- El Consejo Nacional estará integrado por:</p> <p>I y II ...</p> <p>III. Se deroga</p> <p>IV. Se deroga</p> <p>V. El Secretario de Seguridad Pública;</p> <p>VI. El Procurador General de la República;</p> <p>VII. Los Gobernadores de los Estados;</p> <p>VIII. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y</p> <p>IX. El Secretario Ejecutivo del Sistema.</p> <p>...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico. Así mismo el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será invitado permanente de este Consejo.</p>	<p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 14</p> <p>ARTÍCULO 14. El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública;</p> <p>II. Emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema;</p> <p>III. Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;</p> <p>V. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;</p> <p>VI. Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las Instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;</p> <p>VII. Vigilar que en los criterios para la distribución de recursos de los fondos de aportaciones federales para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se observen las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;</p> <p>VIII. Resolver la cancelación de la ministración de las aportaciones, a las entidades federativas o, en su caso a los municipios, por un periodo u objeto determinado, cuando incumplan lo previsto en esta Ley, los Acuerdos Generales del Consejo o los convenios celebrados previo cumplimiento de la garantía de audiencia;</p> <p>IX. Formular propuestas para los programas nacionales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito en los términos de la Ley de la materia;</p> <p>X. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforman las fracciones II, IX y XIX y se derogan las fracciones X y XI del artículo 14 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I....</p> <p>II. Emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>III a VIII ...</p> <p>IX. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación, con base en los criterios del Programa de Planeación Democrática;</p> <p>X. Se deroga</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>XI. Llevar a cabo la evaluación periódica de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;</p> <p>XII. Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre Seguridad Pública generen las Instituciones de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>XIII. Establecer medidas para vincular al Sistema con otros nacionales, regionales o locales;</p> <p>XIV. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>XV. Recomendar la remoción de los titulares de las instituciones de Seguridad Pública, previa opinión justificada del Secretariado Ejecutivo, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley;</p> <p>XVI. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>XVII. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación y los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas;</p> <p>XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y</p> <p>XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.</p>	<p>XI. Se deroga</p> <p>XII a XVIII ...</p> <p>XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas (...).</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 16</p> <p>ARTÍCULO 16. Son comisiones permanentes del Consejo Nacional, las siguientes:</p> <p>I. De Información;</p> <p>II. De Certificación y Acreditación,</p> <p>III. De Prevención del Delito y Participación Ciudadana.</p> <p>Estas comisiones se coordinarán con el Secretario Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte de los Centros Nacionales que integran el Secretariado Ejecutivo. El Consejo Nacional determinará el objeto, integrantes, deberes y funcionamiento de las mismas.</p> <p>En las Comisiones podrán participar expertos de instituciones académicas, de investigación y</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforman la fracción III y el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 16.- Son comisiones permanentes del Consejo Nacional, las siguientes:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. De Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana.</p> <p>...</p> <p>...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>agrupaciones del sector social y privado relacionados con su objeto.</p> <p>Los Gobernadores y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán designar por oficio a sus representantes permanentes ante el Secretario Ejecutivo del Sistema, los cuales deberán ser servidores públicos con un nivel jerárquico igual o superior a Director General en las Secretarías competentes en la entidad federativa respectiva, para la aplicación de esta Ley.</p>	<p>Los Gobernadores y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán designar por oficio a sus representantes permanentes ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema, los cuales deberán ser servidores públicos con un nivel jerárquico igual o superior a Director General en las Secretarías competentes en la entidad federativa respectiva, para la aplicación de esta Ley.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 17</p> <p>ARTÍCULO 17. El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Certificación y Acreditación. El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros.</p> <p>El Secretario Ejecutivo y los titulares de los Centros Nacionales serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Consejo y deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, que no tengan otra nacionalidad y estén en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener más de treinta años de edad;</p> <p>III. Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado;</p> <p>IV. Tener reconocida capacidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función, y</p> <p>V. No haber sido sentenciados por delito doloso o inhabilitados como servidores públicos.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforman el primer párrafo y la fracción V y se adiciona la fracción VI al artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 17.- El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Nacionales de Información, de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, así como de Certificación y Acreditación. El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros.</p> <p>...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. No haber sido sentenciados por delito doloso o inhabilitados como servidores públicos, ni haber sido sujeto de alguna recomendación por parte de organismos de derechos humanos nacionales o internacionales.</p> <p>VI. No haber pertenecido a ningún órgano de dirección partidaria ni haber sido candidato de ningún partido en los cinco años previos a su nombramiento.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 20</p> <p>ARTÍCULO 20. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:</p> <p>I. Proponer al Consejo Nacional lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;</p> <p>II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;</p> <p>III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:</p> <p>a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;</p> <p>b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;</p> <p>c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, y</p> <p>d) Garantizar la atención integral a las víctimas.</p> <p>IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodélica, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional;</p> <p>V. Realizar, por sí o por terceros, encuestas victimológicas, de fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención del delito;</p> <p>VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta misma materia;</p> <p>VII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;</p> <p>VIII. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>IX. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de esta Ley, y</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforma el primer párrafo del artículo 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:</p> <p>I a X. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>X. Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Nacional y su Presidente.</p>	<p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 22</p> <p>ARTÍCULO 22. Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación, Estados y Distrito Federal, realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, tomando en consideración las recomendaciones, propuestas y lineamientos de las conferencias.</p> <p>II. Determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos;</p> <p>III. Determinar los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Evaluar y certificar la correcta aplicación de los procesos que operen los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>V. Evaluar y certificar los procesos de evaluación y control de confianza que en el ámbito de Seguridad Pública operen instituciones privadas que así lo soliciten y cumplan con la normatividad correspondiente;</p> <p>VI. Verificar periódicamente que los Centros de referencia apliquen los procesos certificados, conforme a los lineamientos y estándares que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación establezca;</p> <p>VII. Apoyar a los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>VIII. Promover la homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de Evaluación y Control de Confianza;</p> <p>IX. Establecer los requisitos que deben contener los certificados Ministerial, Policial y Pericial y aprobar sus características, y</p> <p>X. Las demás que resulten necesarias para el desempeño de sus funciones.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforma el primer párrafo del artículo 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 22.- Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública de la federación, Estados y Distrito Federal, realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en dicha materia. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I a IV</p> <p>V. Evaluar y certificar los procesos de evaluación y control de confianza de instituciones de seguridad privada que auxilien a las del ámbito de Seguridad Pública en los términos de esta Ley y de otras disposiciones aplicables.</p> <p>VI a X...</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ART. 24</p> <p>ARTÍCULO 24. El Presidente de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia podrá invitar a personas e instituciones por razón de los asuntos a tratar.</p> <p>El Procurador General de Justicia Militar será invitado permanente de esta Conferencia.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 24.- El presidente de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia podrá invitar a las reuniones de la misma a personas, instituciones y organizaciones civiles, representativas y plurales, especializadas en la materia, por razón de los asuntos a tratar.</p> <p>(Se deroga)</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ART. 25</p> <p>ARTÍCULO 25. Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia:</p> <p>I. Formular políticas generales de procuración de justicia, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en la materia;</p> <p>II. Promover la coordinación y colaboración entre las Instituciones de Procuración de Justicia y las Instituciones Policiales;</p> <p>III. Formular propuestas para la integración del Programa Nacional de Procuración de Justicia y demás instrumentos programáticos relacionados con el ámbito de su competencia, así como darles seguimiento;</p> <p>IV. Formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia;</p> <p>V. Elaborar propuestas de reformas legislativas y ordenamientos administrativos en materia de Procuración de Justicia;</p> <p>VI. Integrar los Comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;</p> <p>VII. Emitir bases y reglas para la investigación conjunta de los delitos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, así como para la realización de operativos de investigación conjuntos;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforma el primer párrafo y las fracciones VII, XII y XIX, y se adicionan las fracciones XXIV, XXV y XXVI, por lo que la actual fracción XXIV pasaría a ser la fracción XXVII del artículo 25 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 25.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>I a VI ...</p> <p>VII. Emitir bases y reglas a las que las policías se ajustarán en la investigación de los delitos,</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>VIII. Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de agentes del Ministerio Público y peritos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>IX. Promover la capacitación, actualización y especialización conjunta de los miembros de las Instituciones de Procuración de Justicia, conforme al Programa Rector de Profesionalización;</p> <p>X. Promover la homologación de los procedimientos de control de confianza de los Integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XI. Promover que las legislaciones aplicables prevean un procedimiento ágil, eficaz y uniforme para la imposición de sanciones administrativas al personal de las instituciones de procuración de justicia, por incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley y demás que se establezcan en los ordenamientos correspondientes;</p> <p>XII. Promover mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos con la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública;</p> <p>XIII. Impulsar las acciones necesarias para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en las actividades de procuración de justicia;</p> <p>XIV. Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos penales, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que se integren a las bases de datos que establece el presente ordenamiento;</p> <p>XV. Fijar criterios de cooperación y coordinación para la entrega de indiciados, procesados y sentenciados; el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales; el aseguramiento de bienes instrumento, objeto o producto de delitos y el desahogo de diligencias judiciales, ministeriales y periciales;</p> <p>XVI. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la legislación vigente;</p> <p>XVII. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas, atención a víctimas y ofendidos de delitos;</p> <p>XVIII. Proponer programas de cooperación internacional en materia de procuración de justicia;</p> <p>XIX. Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de extradición y asistencia jurídica;</p> <p>XX. Promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito;</p> <p>XXI. Proponer al Centro Nacional de Información, criterios para el funcionamiento de las bases de</p>	<p>VIII a XI ...</p> <p>XII. Proponer a la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, los mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos,</p> <p>XIII a XVIII. ...</p> <p>XIX. Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de extradición de conformidad con los tratados respectivos, así como la asistencia jurídica.</p> <p>XX a XXIII. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>datos criminalísticos y de personal de las Instituciones de Procuración de Justicia;</p> <p>XXII. Expedir sus reglas de organización y funcionamiento;</p> <p>XXIII. Promover la uniformidad de criterios jurídicos, y</p> <p>XXIV. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>XXIV. Proponer a la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las Instituciones Policiales, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>XXV. Desarrollar, en coordinación con la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, especialidades policiales para hacer frente a los delitos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada,</p> <p>XXVI. Definir, conjuntamente con la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, los requisitos que debe contener el Certificado Único Policial.</p> <p>XXVII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 28</p> <p>ARTÍCULO 28. El Presidente de la Conferencia podrá invitar a personas e Instituciones por razón de los asuntos a tratar.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforma el artículo 28 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 28.- El presidente de la Conferencia podrá invitar a las reuniones de la misma a personas, instituciones y organizaciones civiles, representativas y plurales, especializadas en la materia, por razón de los asuntos a tratar.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 29</p> <p>ARTÍCULO 29. Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:</p> <p>I. Impulsar la coordinación de las actuaciones de las dependencias encargadas de la seguridad pública;</p> <p>II. Promover la capacitación, actualización y especialización de los miembros de las Instituciones Policiales, conforme al Programa Rector de Profesionalización;</p> <p>III. Elaborar propuestas de reformas a leyes en materia de Seguridad Pública;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforman las fracciones IX, XIV y XVII del artículo 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 29. Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:</p> <p>I a VIII. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>IV. Formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones Policiales, cualquiera que sea su adscripción;</p> <p>V. Proponer medidas para vincular el Sistema con otros nacionales, regionales o locales;</p> <p>VI. Proponer la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación internacional sobre Seguridad Pública, en coordinación con las entidades y dependencias competentes;</p> <p>VII. Promover criterios uniformes para el desarrollo policial en términos de la presente Ley;</p> <p>VIII. Integrar los Comités que sean necesarios en la materia;</p> <p>IX. Desarrollar las especialidades policiales de alto desempeño para hacer frente a los delitos de impacto nacional e internacional;</p> <p>X. Emitir las bases y reglas generales para la realización de operativos conjuntos de carácter preventivo, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública federales, locales y municipales;</p> <p>XI. Impulsar las acciones necesarias para que los integrantes del Sistema establezcan un servicio para la localización de personas y bienes;</p> <p>XII. Promover el establecimiento de un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos;</p> <p>XIII. Procurar que en las Instituciones Policiales se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;</p> <p>XIV. Proponer los requisitos que debe contener el Certificado Único Policial;</p> <p>XV. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las Instituciones Policiales y promover su aplicación;</p> <p>XVI. Proponer al Centro Nacional de Información, criterios para el funcionamiento de las bases de datos criminalísticos y de personal de las Instituciones Policiales y para el manejo de información;</p> <p>XVII. Proponer mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;</p> <p>XVIII. Proponer reglas para coadyuvar en la vigilancia y realización de acciones conjuntas para proteger las instalaciones estratégicas del país, en los términos de la legislación aplicable, y</p> <p>XIX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>IX.- Desarrollar, en coordinación con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, especialidades policiales para hacer frente a los delitos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</p> <p>X a XIII. ...</p> <p>XIV.- Definir, conjuntamente con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los requisitos que debe contener el Certificado Único Policial.</p> <p>XVII. Acordar con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia los mecanismos para auxiliar al Ministerio Público en materia de investigación de delitos;</p> <p>XVIII y XIX. ...</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 30</p> <p>ARTÍCULO 30. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación, los Estados y el Distrito Federal, y será presidida por quien designe el titular de la Secretaría.</p> <p>Dicha Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el titular de la Secretaría.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforma el artículo 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 30.- La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación, los Estados y el Distrito Federal, y será presidida por el titular del Órgano Federal de Prevención y Reinserción Social adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública.</p> <p>Dicha Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Secretario a propuesta del presidente de la misma.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 31</p> <p>ARTÍCULO 31. Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:</p> <p>I. Impulsar la coordinación del Sistema Penitenciario Nacional;</p> <p>II. Promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social;</p> <p>III. Proponer al Consejo Nacional, políticas, programas y acciones en materia de reinserción social;</p> <p>IV. Proponer mecanismos para implementar la educación y el deporte como medios de reinserción social;</p> <p>V. Promover la adopción del trabajo comunitario como mecanismo de reinserción social en las legislaciones aplicables;</p> <p>VI. Plantear criterios para eficientar los convenios que se celebren entre la Federación, los Estados y el Distrito Federal, a efecto de que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>VII. Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en las bases de datos criminalísticos y de personal, y</p> <p>VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforma la fracción V del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 31.- Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Promover, en las legislaciones aplicables, la dignificación del Sistema Penitenciario a través del trabajo comunitario para que los sentenciados cumplan su sanción en condiciones de vida digna, así como un mecanismo de reinserción social.</p> <p>VI a VIII. ...</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 35</p> <p>ARTÍCULO 35. Los Consejos Locales se integrarán por las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad de que se trate y de la Federación.</p> <p>Además, podrán invitar a personas e instituciones, de acuerdo con los temas a tratar.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforma el artículo 35 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 35.- Los Consejos Locales se integrarán por las Instituciones de Seguridad Pública estatales y municipales de la entidad de que se trate y de la Federación.</p> <p>Además, podrán invitar a las reuniones del Consejo Local a personas, instituciones y organizaciones civiles, representativas y plurales, de la entidad y los municipios, por razón de los asuntos a tratar.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 39</p> <p>ARTÍCULO 39. La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:</p> <p>I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;</p> <p>II. Respecto del Desarrollo Policial:</p> <p>a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:</p> <p>1. Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>2. Los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán las autoridades competentes;</p> <p>b) En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional:</p> <p>1. El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;</p> <p>2. Los procedimientos aplicables a la Profesionalización;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforma el numeral 1 del inciso a) de la fracción II del apartado A) del artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Respecto del Desarrollo Policial:</p> <p>a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:</p> <p>1. Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de conformidad con las leyes respectivas;</p> <p>2. ...</p> <p>b) y c) ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>3. Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos, y</p> <p>4. El desarrollo de programas de investigación y formación académica.</p> <p>c) En materia de Régimen Disciplinario, proponer al Consejo Nacional los lineamientos para la aplicación de los procedimientos respectivos.</p> <p>III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, y</p> <p>IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.</p> <p>B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;</p> <p>II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;</p> <p>III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;</p> <p>IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;</p> <p>V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;</p> <p>VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;</p> <p>VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;</p> <p>VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;</p> <p>IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;</p> <p>X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;</p> <p>XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;</p> <p>XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;</p> <p>XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país, y</p>	<p>III y IV. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I a XIV. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>XIV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.</p>	<p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 40</p> <p>ARTÍCULO 40. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;</p> <p>II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;</p> <p>IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;</p> <p>V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;</p> <p>VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;</p> <p>VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforman las fracciones V, XII, XIII, XIX y XXI del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones, o cualquier otra; y al conocimiento de ello, podrá denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente.</p> <p>VI a XI.- ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;</p> <p>IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;</p> <p>X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;</p> <p>XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;</p> <p>XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;</p> <p>XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;</p> <p>XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;</p> <p>XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;</p> <p>XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;</p> <p>XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;</p> <p>XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;</p> <p>XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;</p> <p>XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebasa su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;</p>	<p>XII. Participar, con autorización del superior jerárquico, en operativos y mecanismos de coordinación en los términos de esta ley.</p> <p>XIII. Preservar, en los términos del Artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;</p> <p>XIV a XVIII. ...</p> <p>XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme al Artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>XX. ...</p> <p>XXI. Apegarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales en relación con la información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>XXII a XXVIII. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;</p> <p>XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;</p> <p>XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;</p> <p>XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;</p> <p>XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y</p> <p>XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 41</p> <p>ARTÍCULO 41. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;</p> <p>II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;</p> <p>III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;</p> <p>IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforman las fracciones II, III, IV, VI, IX y el último párrafo, y se deroga la fracción VIII del artículo 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Remitir al Ministerio Público la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;</p> <p>III. Apoyar al Ministerio Público en la investigación y persecución de delitos, y a otras autoridades en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres, de acuerdo con la normatividad aplicable.</p> <p>IV. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales que les sean asignados;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;</p> <p>VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;</p> <p>VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;</p> <p>VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;</p> <p>IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;</p> <p>X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y</p> <p>XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.</p>	<p>V....</p> <p>VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o del Ministerio Público, en los términos de los artículos 16 y 21 constitucionales y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;</p> <p>VII....</p> <p>VIII. Se deroga</p> <p>IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso de ellos sólo en el desempeño del servicio;</p> <p>X y XI ...</p> <p>Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Los procedimientos policiales y el uso legítimo de la fuerza estarán normados por la Ley en la materia.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 43</p> <p>ARTÍCULO 43. La Federación, el Distrito Federal y los Estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:</p> <p>I. El área que lo emite;</p> <p>II. El usuario capturista;</p> <p>III. Los Datos Generales de registro;</p> <p>IV. Motivo, que se clasifica en;</p> <p>a) Tipo de evento, y</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforman los incisos a) y g) de la fracción VIII del artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 43.- La Federación, el Distrito Federal y los Estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:</p> <p>I a VII. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>b) Subtipo de evento.</p> <p>V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;</p> <p>VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.</p> <p>VII. Entrevistas realizadas, y</p> <p>VIII. En caso de detenciones:</p> <p>a) Señalar los motivos de la detención;</p> <p>b) Descripción de la persona;</p> <p>c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;</p> <p>d) Descripción de estado físico aparente;</p> <p>e) Objetos que le fueron encontrados;</p> <p>f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y</p> <p>g) Lugar en el que fue puesto a disposición.</p> <p>El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.</p>	<p>VIII. En caso de detenciones:</p> <p>a) Señalar si la detención se dio por mandato ministerial o jurisdiccional, y motivos de la detención en caso de flagrancia, así como el lugar y la hora de la misma.</p> <p>b) a f) ...</p> <p>g) Lugar y hora en los que fue puesto a disposición.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 49</p> <p>ARTÍCULO 49. El Servicio de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia, comprenderá lo relativo al Ministerio Público y a los peritos.</p> <p>Las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con policía ministerial para la investigación de los delitos, se sujetarán a lo dispuesto en esta ley para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial.</p> <p>Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la policía ministerial, serán aplicados, operados y supervisados por las Instituciones de Procuración de Justicia.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforma el párrafo segundo del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 49.- El Servicio de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia, comprenderá lo relativo al Ministerio Público y a los peritos.</p> <p>Las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con policía ministerial se sujetarán a lo dispuesto en esta ley para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial y a lo dispuesto en sus respectivas leyes.</p> <p>...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Los servidores públicos que tengan bajo su mando a agentes del Ministerio Público o peritos no formarán parte del Servicio de Carrera por ese hecho; serán nombrados y removidos conforme a los ordenamientos legales aplicables; se considerarán trabajadores de confianza, y los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento.</p>	<p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 52</p> <p>ARTÍCULO 52. El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública.</p> <p>Los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Procuración de Justicia, deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:</p> <p>A. Ministerio Público.</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Contar con título de licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;</p> <p>III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;</p> <p>IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;</p> <p>V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;</p> <p>VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;</p> <p>VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan, y</p> <p>VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.</p> <p>B. Peritos.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforma la fracción IV del apartado A y la fracción VI del apartado B del artículo 52 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 52.- El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública.</p> <p>Los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Procuración de Justicia, deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:</p> <p>A. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, no estar sujeto a proceso penal, ni haber sido sujeto de recomendaciones por parte de organismos de derechos humanos nacionales o internacionales;</p> <p>V a VIII. ...</p> <p>B. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;</p> <p>III. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;</p> <p>IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan;</p> <p>VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;</p> <p>VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;</p> <p>VIII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y</p> <p>IX. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.</p> <p>Lo dispuesto por este artículo aplicará sin perjuicio de otros requisitos que establezca la legislación federal y la de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>	<p>I a V ...</p> <p>VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, no estar sujeto a proceso penal, ni haber sido sujeto de recomendaciones por parte de organismos de derechos humanos nacionales o internacionales;</p> <p>VII a IX ...</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 53</p> <p>ARTÍCULO 53. Previo al ingreso de los aspirantes a los cursos de formación inicial, deberán consultarse sus antecedentes en el Registro Nacional y, en su caso, en los registros de las Instituciones de Procuración de Justicia.</p> <p>Asimismo, deberá verificarse la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforma el primer párrafo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 53.- Previo al ingreso de los aspirantes a los cursos de formación inicial, deberán consultarse sus antecedentes en el Registro Nacional, en los registros de los organismos nacionales y estatales de derechos humanos y, en su caso, en los registros de las Instituciones de Procuración de Justicia.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 73</p> <p>ARTÍCULO 73. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales en los tres órdenes de gobierno que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforma el primer párrafo del artículo 73 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 73.- Las relaciones laborales entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 75</p> <p>ARTÍCULO 75. Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;</p> <p>II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y</p> <p>III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforma el artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán las siguientes funciones:</p> <p>I. Investigación bajo la conducción y mando del Ministerio Público, a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;</p> <p>II. Prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y</p> <p>III. Reacción, para garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 76</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de policía encargadas de la investigación científica de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia, o bien, en las Instituciones Policiales, o en ambas, en cuyo caso se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforma el segundo párrafo del artículo 76 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 76.- ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Las policías ministeriales ubicadas dentro de la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de dichas instituciones, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.</p>	<p>Las policías ministeriales ubicadas dentro de la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Título y en sus respectivas leyes, quedando a cargo de dichas instituciones, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 77</p> <p>ARTÍCULO 77. Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación que podrán ser, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas y dejarán de actuar cuando él lo determine;</p> <p>II. Deberán verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;</p> <p>III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;</p> <p>IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;</p> <p>VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforman la fracción VI, inciso b) de la fracción XII y la fracción XIII, y se deroga la fracción II del artículo 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 77.- Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación que podrán ser, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III a V....</p> <p>VI. Registrar de inmediato la detención, como garantía del inculpado, en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público. En dicho registro deberá anotarse la resolución que se emita con relación a su situación jurídica.</p> <p>El registro deberá ser cancelado de oficio y sin mayor trámite cuando se resuelva la libertad del detenido o cuando en la investigación no se hayan reunido los elementos necesarios para ejercitar la acción penal, cuando se haya determinado su inocencia o cuando se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 165 bis del Código Federal de Procedimientos Penales.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 80</p> <p>ARTÍCULO 80. Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:</p> <p>I. Comisarios;</p> <p>II. Inspectores;</p> <p>III. Oficiales, y</p> <p>IV. Escala Básica.</p> <p>En las policías ministeriales se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforma el último párrafo del artículo 80 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 80.- Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales considerando al menos las categorías siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>En las policías ministeriales se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 88</p> <p>ARTÍCULO 88. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:</p> <p>A. De Ingreso:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;</p> <p>II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;</p> <p>III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;</p> <p>IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:</p> <p>a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforman la fracción XI del apartado A y la fracción I del apartado B del artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:</p> <p>A....</p> <p>I a X ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;</p> <p>c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;</p> <p>V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;</p> <p>VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;</p> <p>VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;</p> <p>IX. No padecer alcoholismo;</p> <p>X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;</p> <p>XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;</p> <p>XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;</p> <p>XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>B. De Permanencia:</p> <p>I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;</p> <p>II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;</p> <p>III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:</p> <p>a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;</p> <p>b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;</p> <p>c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;</p>	<p>XI. No estar suspendido o inhabilitado, no haber sido destituido por resolución firme como servidor público, ni haber sido sujeto de recomendaciones por parte de organismos de derechos humanos nacionales o internacionales;</p> <p>XII y XIII ...</p> <p>B...</p> <p>I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni haber sido sujeto de recomendaciones por parte de organismos de derechos humanos nacionales o internacionales;</p> <p>II a XV ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;</p> <p>VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;</p> <p>VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;</p> <p>VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;</p> <p>X. No padecer alcoholismo;</p> <p>XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;</p> <p>XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;</p> <p>XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;</p> <p>XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y</p> <p>XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 94</p> <p>ARTÍCULO 94. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:</p> <p>I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;</p> <p>b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se deroga el inciso c) de la fracción I del artículo 94 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 94.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:</p> <p>I ...</p> <p>a) y b) ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>establecido en las disposiciones aplicables, y</p> <p>c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.</p> <p>II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o</p> <p>III. Baja, por:</p> <p>a) Renuncia;</p> <p>b) Muerte o incapacidad permanente, o</p> <p>c) Jubilación o Retiro.</p> <p>Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.</p>	<p>c) Se deroga</p> <p>II y III ...</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 112</p> <p>Artículo 112. Los agentes policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, de la detención, a través del Informe Policial Homologado.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforma el artículo 112 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 112.- Los agentes policiales que realicen detenciones en cumplimiento de un mandato ministerial o judicial, deberán poner inmediatamente al detenido a disposición de la autoridad que haya ordenado dicha detención y darán aviso administrativo de inmediato de la detención al Centro Nacional de Información, a través del Informe Policial Homologado. Asimismo, deberán cumplir con lo que señala la fracción V del artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales en materia de registro de detenciones.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ART. 144</p> <p>ARTÍCULO 144. El Pleno del Consejo Nacional resolverá la cancelación o suspensión de los recursos a que se refiere el artículo 142 de esta Ley, a las entidades federativas o, en su caso, municipios, que incurran en lo siguiente:</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforma la fracción VI del artículo 144 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 144.- El Pleno del Consejo Nacional resolverá la cancelación o suspensión de los recursos a que se refiere el artículo 142 de esta Ley, a las entidades federativas o, en su caso, municipios, que incurran en lo siguiente:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>I. Incumplir las obligaciones relativas al suministro, intercambio y sistematización de la información de Seguridad Pública, o violar las reglas de acceso y aprovechamiento de la información de las bases de datos previstas en esta Ley;</p> <p>II. Incumplir los procedimientos y mecanismos para la certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>III. Abstenerse de implementar el servicio telefónico nacional de emergencia;</p> <p>IV. Aplicar los recursos aportados para la seguridad pública para fines distintos a los que disponen las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>V. Aplicar criterios, normas y procedimientos distintos a los establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;</p> <p>VI. Establecer y ejecutar un Modelo Policial básico distinto al determinado por el Consejo Nacional;</p> <p>VII. Establecer servicios de carrera ministerial y policial sin sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones que de ella emanan;</p> <p>VIII. Abstenerse de constituir y mantener en operación las instancias, centros de control de confianza y academias a que se refiere esta Ley, y</p> <p>IX. Cualquier incumplimiento a las obligaciones de la presente Ley, que afecte a los mecanismos de coordinación en materia de Seguridad Pública.</p> <p>La cancelación de la ministración de los recursos federales a las entidades federativas y municipios, supone la pérdida de los mismos, por lo que no tendrán el carácter de recuperables o acumulables y deberán, en consecuencia, permanecer en la Tesorería de la Federación para los efectos legales correspondientes al finalizar el ejercicio fiscal, salvo que en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal se destinen a otras entidades federativas o municipios para llevar a cabo la función de seguridad pública, sin que se genere, para éstas, el derecho a recibir los recursos con posterioridad.</p>	<p>I a V ...</p> <p>VI. Derogado</p> <p>VII a IX ...</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO. Se abroga la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se derogan las demás disposiciones que se opondan a la presente Ley.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se reforma el artículo Décimo segundo Transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- El Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de diciembre de 2009, expedirá la Ley de Procedimientos Policiales y Uso de la Fuerza a que se refiere el último párrafo del Artículo 41.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA / 3.32.OTRAS PARTICIPACIONES -- INCORPORAR ORGANIZACIONES CIVILES AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS LOCALES Y CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19. Se adiciona un artículo Décimo tercero Transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>DÉCIMO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 19.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	